

TESIS DOCTORAL

**LA CÁRCEL Y EL CONTROL DEL DELITO EN
CÓRDOBA DURANTE EL CAMBIO DE SIGLO
(1875-1915)**

TIAGO DA SILVA CESAR

DIRECTOR:

DR. D. FERNANDO LÓPEZ MORA

DPTO. DE HISTORIA MODERNA, CONTEMPORÁNEA Y DE AMÉRICA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

TITULO: *La cárcel y el control del delito en Córdoba durante el cambio de siglo
(1875-1915)*

AUTOR: *Tiago da Silva Cesar*

© Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. 2010
Campus de Rabanales
Ctra. Nacional IV, Km. 396
14071 Córdoba

www.uco.es/publicaciones
publicaciones@uco.es

ISBN-13: 978-84-693-6391-1

Para mis padres Hermes e Irônia Cesar

AGRADECIMIENTOS -----	3
ARCHIVOS Y FONDOS CONSULTADOS -----	8
METODOLOGÍA Y FUENTES -----	9
INTRODUCCIÓN -----	15

I – A propósito del encierro y del castigo en el siglo de las luces

1.1 Cesare Beccaria-----	24
1.2 Manuel Lardizábal y Uribe-----	30
1.3 John Howard. La huella de la filantropía-----	36
1.4 Jeremy Bentham. ¿Qué debe ser una prisión?-----	39

II – La cristalización del pensamiento ilustrado en el contexto institucional carcelario cordobés

2.1 La Real Cárcel de Córdoba en los tiempos de Howard-----	44
2.2 Las reformas carcelarias: el <i>Reglamento de la Real Cárcel de Córdoba de 1791</i> -----	47
2.3 Los límites económicos del utilitarismo ilustrado-----	53
2.4 La reorganización de la filantropía cordobesa desde la fundación de la <i>Asociación del Buen Pastor</i> -----	61

III – Tiempos de proyectos y experimentos carcelarios: presidios, cárceles y depósitos durante la primera mitad del siglo XIX

3.1 La búsqueda de una reglamentación formal y utilitaria para los presidios-----	66
3.2 “ <i>Limpiar de vagos a la población</i> ”: un presidio correccional para Montilla-----	72
3.3 Corregir y ahorrar: un presidio correccional para Córdoba-----	77
3.4 El Depósito Correccional de Córdoba (1840-1843)-----	83
3.5 De cárcel <i>real</i> a cárcel <i>nacional</i> -----	89

IV – La centralización de las medidas carcelarias. Su *expresión* en el partido de Córdoba

4.1 La <i>Ley de Prisiones de 1849</i> -----	100
4.2 Cambios o continuidades después de la Ley del 26 de julio-----	105
4.3 La formación y regularización de los presupuestos carcelarios en el ámbito del partido judicial de Córdoba-----	113

V – La malla carcelaria cordobesa del estado liberal

5.1 Lejos del panóptico: una radiografía de las cárceles de partido de la provincia de Córdoba-----	124
5.2 “ <i>El almacén de todas las suciedades callejeras...</i> ”: la cárcel de Posadas según su alcaide D. Pedro Etayo-----	154

VI – La “verdadera civilización”: el indulto por “humanidad” y por “Córdoba la buena”

6.1 Ajusticiados y ajusticiamientos-----	171
6.2 De los cuestionamientos a la privación completa de las emociones-----	175
6.3 En rumbo hacia la <i>civilización</i> -----	182
6.4 Detalles y algunas palabras: las últimas horas del <i>Brasileño</i> -----	187

VII – Castigo y civilización: la difícil marcha de las sensibilidades penales

7.1 La alimentación-----	193
7.2 La ropa y el aseo personal-----	204
7.3 Instalaciones, suministros y atenciones médicas-----	214

VIII – Educación y trabajo: el alcance de las medidas regeneracionistas

8.1 Trabajarás, pero sin gravar el erario público-----	232
8.2 La escuela de la cárcel-----	240

IX – Vivir, resistir y morir en la cárcel

9.1 Vivir: burlando el control y la disciplina-----	255
9.2 De las torres de los viajeros a los calabozos de la miseria. Notas sobre el “ambiente carcelario”-----	265
9.2.1 “ <i>Dando alas a los presos y quitando la fuerza moral al alcaide</i> ”-----	267
9.2.2 Los presos-----	270
9.2.3 Desvelando las voces-----	273
9.2.4 Los calabozos de la miseria-----	279
9.2.5 Quejas y denuncias-----	284
9.2.6 Últimos testimonios-----	286
9.2.7 Las autoridades-----	287
9.2.8 Notas finales-----	289
9.3 Morir: las enfermedades de los reclusos-----	290

X – Criminalidad y características de la población cordobesa penalizada

10.1 El establecimiento de las Audiencias de lo Criminal en Córdoba y Montilla-----	305
10.2 Aproximación al delito en torno a las dos Audiencias de lo Criminal (1883-1891)-----	309
10.3 Los derroteros de la criminalidad en la provincia de Córdoba (1883-1915)-----	319
10.4 Características de una población penalizada-----	336
10.5 <i>Preventivos, procesados y penados</i> . Los tipos de presos-----	350

XI – Dispersión de la población carcelaria natural de Córdoba en establecimientos penales españoles (1875-1915)

11.1 Edad, estado civil y ocupación-----	359
11.2 Condenas, tiempo cumplido, audiencias y establecimientos penales-----	363

XII – Orden público, higiene y moralización: la represión de las *figuras del desorden*

12.1 Forjando al <i>buen guardia</i> , se construye la imagen del <i>delincuente</i> -----	374
12.2 “ <i>El hábito no hace al monje</i> ”: la práctica y el ojo policial en las “ <i>malas cataduras</i> ”-----	379
12.3 Entre bandos y agentes policiales: la disputa en los espacios públicos-----	385
12.4 Las casas de la “ <i>gente de mal vivir</i> ”: tabernas, establecimientos de bebidas y lupanares-----	413
12.5 La Corredera: el viejo corazón de la capital-----	446
12.6 El vecindario: rostros en la multitud-----	455

XIII – Cotidianidad de la violencia y del delito *común*

13.1 La información penal de los testimonios de condena-----	478
--	-----

CONCLUSIÓN -----	497
-------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA -----	510
---------------------------	-----

APENDICES -----	528
------------------------	-----

ÍNDICE DE LOS CUADROS, GRÁFICOS, PLANOS Y FIGURAS -----	547
--	-----

ARCHIVOS Y FONDOS CONSULTADOS

AHN	Archivo Histórico Nacional
AHPCO	Archivo Histórico Provincial de Córdoba
AMCO	Archivo Municipal de Córdoba
AMPOS	Archivo Municipal de Posadas
AMCAS	Archivo Municipal de Castro del Río
AMMO	Archivo Municipal de Montoro
AMMON	Archivo Municipal de Montilla
AMAG	Archivo Municipal de Aguilar de la Frontera
AMPOZ	Archivo Municipal de Pozoblanco
AMCA	Archivo Municipal de Cabra
AMRU	Archivo Municipal de Rute
BNE	Biblioteca Nacional de España
BS	Biblioteca del Senado
BDGIP	Biblioteca Dirección General de Instituciones Penitenciarias
BPPCO	Biblioteca Pública Provincial de Córdoba
BMCO	Biblioteca Municipal de Córdoba
BFFL	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras - UCO
BUCO	Bibliotecas de la Universidad Complutense de Madrid
BVPH	Biblioteca Virtual de Prensa Histórica
BVCE	Biblioteca Virtual de Cervantes

METODOLOGÍA Y FUENTES

Desde el prólogo de Cuenca Toribio al libro *Crónica Negra de la Historia de Córdoba (Antología del crimen)*, fechado en octubre de 1993, donde expresó que “con excepciones tan aisladas como notables, la historia de la delincuencia ha sido uno de los terrenos menos roturados por los cultivadores de Clío”¹, al balance historiográfico realizado por el profesor López Mora en el *III Congreso de Historia de Andalucía* (2001), en el cual se dijo que todavía quedaba “lejos la posibilidad de abocetar tan relevante asunto como fue la condición social de presos y criminales en el XIX”², se puede afirmar que el vacío diagnosticado siguió pendiente de un tratamiento amplio hasta nuestros días.

Muy pocos han sido los trabajos que se han ocupado de estas temáticas centrales, no obstante su patente interés, como aún diría Cuenca Toribio, “si se repara en la permanente actualidad e incidencia que en la vida social de todos los tiempos ha tenido la transgresión, a menudo violenta, del orden constituido, a cargo comúnmente de individuos y, con menor frecuencia, de asociaciones o grupos de malhechores”³.

Lo dicho era y sigue siendo cierto, y una simple consulta en la base de datos TESEO (base de datos de tesis doctorales generada y actualizada por el Ministerio de Ciencia e Innovación) bastaría para confirmar a escala nacional la escasez antes apuntada, que se mermaría aún más si nos restringiésemos tan solo al período contemporáneo. Salvo los ya conocidos trabajos de Trinidad Fernández, Fraile Pérez de Mendiguren, y el de Serna Alonso salidos a luz en los años 1980, bajo los influjos de la obra foucaultiana, tendríamos que esperar posteriormente hasta el año 2000 para volver a encontrar una nueva cosecha *doctoral*, con nombres ya conocidos como el de Oliver Olmo, Vara Ocón⁴, Martínez Galindo⁵ y Gómez Bravo.

¹ Cuenca Toribio, J. M., “Criminalidad en la Córdoba Contemporánea”, en Cuenca Toribio, J. M., *Momentos y figuras cordobesas*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2003, p. 97.

² López Mora, F., “Sobre el estudio de la pobreza y la beneficencia liberal en Andalucía y sus implicaciones metodológicas”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Contemporánea*, Tomo I, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, p. 193.

³ Cuenca Toribio, J. M., *op. cit.*, p. 97.

⁴ Vara Ocón, C., *Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*, Granada, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2001.

⁵ Martínez Galindo, G., *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Madrid, Edisofer, 2002.

Nuestro esfuerzo, por tanto, enlazaría con el de estos predecesores, a quienes tanto debemos, y con aquellos que nos hicieron ver la importancia de seguir por el mismo sendero. En Córdoba, sin ir más lejos, todavía no se había afrontado desde una perspectiva amplia y crítica el devenir del mundo carcelario liberal, ni se habían realizado trabajos que, teniendo como marco la provincia del cambio de siglo (XIX-XX), mirasen a la criminalidad y el universo de las faltas en sus entornos rurales y urbanos, sin temor a reducir drásticamente la escala – por otra parte – cuando así fuese necesario para hacer visibles (en lugares concretos) a los protagonistas: la enorme mayoría marginados por los cuatro costados (económico, político, cultural y socialmente), auténticos “rostros de la multitud” por expresarlo en alusión al conocido título de Rudé⁶. El presente estudio es en gran parte fruto, pues, de esta necesidad hace tiempo apuntado.

Los trabajos ya citados, pero también una serie de otros importantes estudios de ámbitos diversos, recogidos en nuestra bibliografía, además de servirnos de apoyatura, dan igualmente testimonio de que intentamos evitar el encasillamiento bebiendo de una literatura tan diversa, como ecléctica, y no solo en enfoques, sino también en sus corrientes teóricas, por no decir ya historiográficas⁷. Por cierto, se observará que la *teoría* no constituye aquí un capítulo aparte, sino que está presente en cada página a lo largo del texto, procurando siempre generar un diálogo que ponga a las fuentes constantemente a prueba, y estas, por consiguiente, a la validez del *corpus* teórico utilizado.

Como iremos señalando, el acopio documental se realizó en diferentes instituciones y archivos, locales, provinciales y nacionales, a lo largo de los años 2006, 2007 y 2008, en gran medida debido a la extrema escasez de fuentes que tratan de las cárceles de partido cordobesas. Para nuestra grata sorpresa, después de un comienzo poco provechoso, fue precisamente en el Archivo Municipal de Córdoba (AMCO) donde, al fin, encontramos en la sección “Justicia” una documentación bastante diversa en cuanto a cárceles y establecimientos penales se refiere, tanto en cuantía como en calidad, que a grandes rasgos nos permitió abocetar la “evolución” de las experiencias carcelarias habidas en suelo cordobés y con ello la posibilidad de comprobar y medir hasta qué punto penetraron las ideas utilitaristas en boga (primeramente ilustradas) y

⁶ Rudé, G., *El rostro de la multitud*, Valencia, Biblioteca de Historia Social, 2001.

⁷ Sirva aquí de botón de muestra el acopio de trabajos y sus respectivos encuadramientos en líneas teórico-metodológicas realizadas para el caso francés por Robert, P.; Lévy, R., “Historia y cuestión penal”, *Historia Social*, nº 6, 1990, p. 47-88.

posteriormente “correccionalistas”, desde finales del siglo XVIII hasta la primera mitad del XIX. Nos referimos sobre todo al reglamento redactado para la entonces Real Cárcel de Córdoba de 1791; proyectos fallidos de presidios pensados para erigirlos en la provincia; expedientes de albañilería y de traslado de edificio; autos de relevo de alcaidía; contratos y prestaciones de cuenta del trabajo de presidiarios en obras públicas y otros servicios encomendados por y para el Ayuntamiento; y en términos filantrópicos lo encarnado por la Asociación del Buen Pastor.

A partir de ahí, y para seguir acompañando el proceso de centralización de las medidas carcelarias en torno a los ayuntamientos cabeza de partido, manejamos para el caso cordobés especialmente los presupuestos realizados para aquella finalidad, que no solo hablan de una patente penuria entre lo dispuesto para los reclusos y la verdadera necesidad, sino que también advierten con ello del continuismo que tendrían las prácticas caritativas en plena etapa liberal, ya que sin estas, no obtendrían los presos lo suficiente para sobrevivir al tiempo de prisión.

De los expedientes de obras y administración fue de donde extrajimos además muchas informaciones detalladas sobre el estado del edificio y de las condiciones que la ruina, la insalubridad y el hacinamiento acarrearán *per se* a la salud de los encausados. Por no hablar de la mala alimentación y el agua consumida dentro de los muros de la prisión en condiciones higiénicas, como mínimo dudosas, la falta de ropas y mantas para vestir y cubrirse, el desaseo personal, etc. Por otra parte, tenemos que reconocer que fue también por medio de estos mismos documentos, por los que pudimos perfilar actitudes de resistencia, resignación, o simplemente de supervivencia en el recinto penal, pues muchas veces de forma involuntaria, los partes, memorias y oficios internos de alcaides, directores, médicos, etc., dejaban escapar ricos testimonios de prácticas que nada tenían que ver con lo reglamentario, sino más bien con lo vivido cotidianamente en aquellos auténticos microcosmos de interactividad social.

En el rastreo de este tipo de documentos, que dan testimonio del cruce entre lo municipal (Ayuntamiento) y lo provincial (Gobierno Civil), y de estos con otras instancias: judiciales (Juzgados, Audiencias y Fiscalía), penales (Establecimientos Penales), Obispado (clérigos catequistas, de atención espiritual y de asistencia a los reclusos sentenciados a muerte), etc., no podemos olvidar hacer referencia a la documentación de otros archivos locales que, aunque más escasa, no puede ser considerada de menor importancia a la hora de recomponer los entresijos del devenir de nuestras instituciones penitenciarias.

Entre estos destacan sobremanera los archivos de Castro del Río (AMCAS), localizados en la serie “Policía”; en Posadas (AMPOS) los “Presupuestos particulares de la cárcel”; en Cabra (AMCA) en las distintas secciones “Legislación”, “Justicia” y “Beneficencia”; en Rute (AMRU) especialmente la sección “Justicia”, serie “Cárcel”, aunque para ver algunos “libros de visita” hubo que desplazarse al Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPCO); en Montoro (AMMO) lo existente en “Policía Municipal”; algunos presupuestos, expedientes diversos, cuadernos de suministro y circulares en Montilla (AMMON) y Aguilar de la Frontera (AMAG); y en Pozoblanco (AMPOZ) la serie “Cárcel”⁸. Y para complementar la información específicamente carcelaria, por suerte pudimos contar con el *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones* de Fernando Cadalso y su *Suplemento*, custodiados en la Biblioteca de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Y en gran medida, por las fuentes periodísticas, con especial relevancia a lo publicado por el *Diario de Córdoba*, entre otras importantes publicaciones como el *Expediente general para preparar la Reforma Penitenciaria* (1904), el *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico* (1888), el *Anuario penitenciario de estadística, servicios, edificios y legislación* (1904), y la *Estadística Penitenciaria* (1907, 1908, 1909).

Para el acercamiento a la criminalidad tipificada y a la población penalizada de la provincia de Córdoba durante el cambio de siglo, se optó trabajar, a pesar de sus conocidas limitaciones, con las *Estadísticas de la Administración de Justicia en lo criminal*. La consulta ininterrumpida de los años 1883-1915 fue realizada en los ejemplares de la Biblioteca Nacional de España y la Biblioteca del Senado.

También a través del *Diario de Córdoba*, pudimos regresar al mundo local, pero esta vez con el objeto de contrarrestar la caracterización demasiado masculina de la violencia y transgresiones ofrecidas por las estadísticas oficiales. Matizar la descomunal presencia masculina, ya fuese en número de procesados o de condenados, fue lo que nos

⁸ Si hablar de fuentes, también es hablar de los archivos que las custodian, tendremos por tanto que dejar registrado nuestros reiterados intentos aunque fallidos por acceder a algunos que no figuran en esta relación. A finales de noviembre de 2007, por ejemplo, cuando estábamos concluyendo el acopio, nos fue vetado el acceso a la documentación (si allí existía) de Priego de Córdoba, porque el funcionario encargado del archivo, por lo visto el único, se encontraba de baja laboral. En el Ayuntamiento de La Rambla, a su vez, nuestras solicitudes formales enviadas por *fax*, conforme a lo requerido previamente por teléfono, curiosamente nunca llegaban. En Baena estuvimos hablando personalmente con el secretario, que nos comunicó que se estaba realizando (entonces) una selección para escoger a un empleado que gestionase el archivo, por lo que tampoco se pudo consultar sus catálogos. Y en Bujalance, creemos recordar que nos pusieron en contacto (el Ayuntamiento) con el cronista del municipio, llamado Francisco Martínez Mejías, quién nos hizo saber sin rodeos de la inaccesibilidad de los fondos. En Hinojosa del Duque y Fuente Obejuna solo subsisten archivos notariales, y según la contestación del encargado de Lucena, sobre cárceles “no hay nada”.

condujo, por tanto, a rastrear todas las noticias y denuncias hechas por la guardia municipal publicadas en el citado periódico, que tratasen de la implicación femenina en ilegalismos cometidos en el medio urbano cordobés, a lo largo de tres años (1876, 1895 y 1915).

Dicho acercamiento al universo urbano, nos ayudó, además, a cuestionar el alcance de la vigilancia y represión policial, sobre todo la ejercida por las guardias municipales diurna y nocturna (serenos), quienes tenían mayormente la incumbencia de hacer cumplir los bandos de buen gobierno y las leyes. Al asomarnos a la ventana de las multas, pudimos visualizar asimismo el delito común (las faltas) en unos ambientes bastante concretos (tabernas, establecimientos de bebidas, lupanares, calles, plazas, fuentes, mercados, pensiones, vecindario, etc.) llenos de rostros y cuerpos en movimiento.

Cabe por último recordar que los discursos higienistas, correccionalistas, criminales, civilizadores, etc., entonces en boga, se mezclan en los documentos, pero el tratamiento dado a las fuentes, como ya advertimos, tuvo por regla general la misión de explorarlos no solo en torno a sus propias ideas propugnadas, sino verificando también hasta qué punto se volvían o convertían en prácticas concretas.

“Nadie es obligado a encontrar que esas voces confusas cantan mejor que las otras y dicen el fondo último de lo verdadero. Basta que existan y que tengan contra ellas todo lo que se empeña en hacerlas callar, para que tenga sentido escucharlas y buscar lo que quieren decir”.

Foucault, M., *Estética, ética y hermenéutica*, Barcelona, Paidós, 2001, p. 206.

INTRODUCCIÓN

“Ciertamente aquellas cosas no suceden, pero suceden otras y es bueno que mantengamos un ojo en el presente cuando pongamos el otro en el pretérito. Porque todavía hay demasiada violencia asesina, demasiado dolor encarcelado y demasiada injusticia”.

Tomás y Valiente, F., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, p. 31.

Desde que en junio de 2005 la directora general de Instituciones Penitenciarias, Dña. Mercedes Gallizo, “rechazó” la denuncia de que las prisiones españolas estuviesen viviendo un problema de “hacinamiento”, sino de “sobreocupación”⁹, ante las miradas del Defensor del Pueblo Andaluz, D. José Chamizo, y de los directores de prisiones comparecientes en la reunión de Sevilla, la reavivada polémica penal-carcelaria española no hizo más que crecer hasta nuestros días.

Un rápido repaso por las notas periodísticas, ya sean locales o nacionales, sirve para revelar un malestar – nada nuevo – en la historia reciente, que casa con una siempre ineludible necesidad de centros penitenciarios ante el creciente aumento del número de reclusos, un cada vez más desacreditado y controvertido discurso con relación a las prácticas de reinserción social de sus “internos”¹⁰.

No hay suficientes cárceles y según la previsión de crecimiento de la población reclusa divulgada hace ahora algo más de tres años, no las habrá nunca, si todo sigue siendo tratado tan solo como una cuestión de espacio para recluir¹¹ o simplemente de endurecimiento de las penas¹². Lo que se advertía como una radiografía a nivel

⁹ “Instituciones Penitenciarias admite que las cárceles están ‘sobreocupadas’”. Artículo consultado en <http://www.elpais.com> en 6 de abril de 2007.

¹⁰ “La mitad de los presos que salen de la cárcel vuelve a reincidir” fue el titular de *La Razón* del 5 de diciembre de 2005. En la p. 4, hay un pequeño artículo de opinión no firmado titulado “Cárceles: escuelas de reincidencia. Las prisiones españolas, al borde del colapso tras fracasar el modelo de reinserción social”, que sirve de introducción a la materia antes citada que se extiende entre las p. 13-15.

¹¹ *Ibid.*, p. 4. Véase también “El Gobierno construirá 11 nuevas cárceles para afrontar el aumento del número de reclusos”. Artículo fechado en 18 de noviembre de 2005, consultado en <http://www.elpais.com> en 6 de abril de 2007.

¹² Según José Luis González Armengol, decano de los juzgados de Madrid, la “alta reincidencia” se atribuye a dos factores principales: “el carácter benévolo de las penas y la inmigración”. *La Razón*, 05-12-2005, p. 13.

nacional, quedó además minuciosamente retratado, desde aquellos años, en el propio caso de la cárcel provincial de Córdoba (ubicada en Alcolea), descrita en varias ocasiones en términos de “masificación”¹³, “saturación”¹⁴ y “hacinamiento”¹⁵, lo cual conlleva como bien se sabe toda una suerte de carencias que afectan directamente tanto a presos, como a funcionarios¹⁶, y muchos otros aspectos.

De hecho, la situación llegó a tal punto, que en el año 2007 se publicó un decálogo de los problemas más acuciantes de la prisión:

1) “masificación del 180%”: según Acaip¹⁷, el hacinamiento es “un gravísimo problema para llevar a cabo con unas mínimas garantías la seguridad del personal y de los reclusos”;

2) “plantilla insuficiente”: motivo que entonces se atribuyó a las recientes agresiones sufridas por varios funcionarios “de manos de un grupo de reclusos” el día 27 del mismo mes;

3) “infraestructuras inadecuadas”: se habla de la existencia de “agujeros negros” en el centro que dificultan la “labor de los funcionarios”, y por ende, “la prevención de riesgos laborales”;

4) “sin aire acondicionado”: se denuncia que en verano, en algunas celdas, la temperatura alcanza los 40 grados, provocando “un estado de ansiedad y agresividad enorme” en los reclusos;

5) “escasa seguridad”: a raíz del motín del 18 de noviembre de 2006¹⁸, del cual salieron funcionarios heridos, “los trabajadores iniciaron una cruzada para que Interior aumente las medidas de seguridad, pues según declaraciones de CSI-CSIF, han ahorrado en cámaras de vigilancia y hay zonas muertas. Otras cámaras necesitan zoom más potentes y mecanismos robóticos que permitan movilidad”. Entonces Instituciones

¹³ *El Día de Córdoba*, 09-12-2005, p. 12. Véase también en *ABC*, 23-02-2007, “La nueva directora de la cárcel admite la masificación y niega más refuerzos”, p. 46. Y *ABC*, 17-03-2008, “La cárcel de Córdoba se encuentra entre las más masificadas de España”, la 5º después de Valencia, Málaga, Madrid y Albolote, p. 30.

¹⁴ *ABC*, 24-06-2007, p. 55.

¹⁵ *El Día de Córdoba*, 02-09-2007, “Carencias. El hacinamiento de reclusos, la falta de funcionarios, la escasez de cámaras de vigilancia y la falta de espacio para una buena clasificación de los presos vuelven a poner al Centro Penitenciario en el centro de la polémica”, p. 16.

¹⁶ Conforme el *ABC* del 24 de junio de 2007, “la saturación en la prisión dispara la sobrecarga laboral”, pues pese a su población reclusa de 1.800 individuos, la “relación de funcionarios” siguió siendo la predeterminada para la capacidad de 1.008 presos del centro. Acompañe también en *Diario Córdoba*, 08-09-2008, “La plantilla no crece al mismo ritmo que la población reclusa”, p. 18.

¹⁷ Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias.

¹⁸ *ABC*, 20-11-2006, “Unos 30 presos secuestran y hieren a funcionarios”, p. 31.

Penitenciarias “organizó un curso de defensa personal, pero sólo se ofrecieron 25 plazas aseveró el sindicato;

6) “dificultades para la reinserción”: conforme lo expuesto, “el objetivo del internamiento en prisión es la reinserción del recluso, aunque esto es ‘muy complicado’ de conseguir en la situación actual, reconocen los profesionales. ‘Implica una inversión en la contratación de educadores y más personal en los patios y en los talleres’, señalan fuentes sindicales. La conclusión es clara: ‘Cuanto más internos, más difícil es realizar esta labor. No es lo mismo observar a 70 personas que a 140’”.

7) “falta de espacio”: se recuerda que la legislación obliga la debida separación de presos preventivos de los penados, y a “distanciar” la población masculina de la femenina. “En teoría, también es recomendable que quienes cumplen condena por delitos dolosos no se mezclen con el resto, aunque la práctica no siempre lo permite”. También reconoce CIS-CSIF que la “falta de espacio impide que se pueda clasificar bien a los internos”, y “las rencillas que surgen entre los reclusos se agravan si se tiene en cuenta que cada celda fue diseñada para una persona, y en la actualidad están ocupados por dos”;

8) “supuestas torturas”: conforme lo expuesto, “los funcionarios también están en el centro de la polémica”, visto que la Asociación Pro Derechos Humanos (APDH) había entonces “informado” de “que existen al menos ocho denuncias a trabajadores por supuestos malos tratos y torturas a presos”, hechos que la dirección del centro “descartó” vehementemente;

9) “área sanitaria desbordada”: es según lo publicado “una de las áreas más saturadas de la prisión”. Acaip asegura que “se atiende a diario a un elevado número de reclusos con importantes problemas de salud, tanto físicos como psíquicos”, pero tampoco es la única. “La falta de personal también se padece en el área de tratamiento y oficinas, cuyo volumen de expedientes no se encuentra en consonancia con la dotación de personal, y en las áreas de gestión, como economatos, comunicaciones o mantenimiento”, y “por supuesto también en las zonas de contacto directo con los internos”¹⁹.

¹⁹ Y recientemente se hizo público que debido a la falta de agentes policiales que realicen los traslados, muchos presos se ven incluso imposibilitados de comparecer a las citas médicas en el Hospital Universitario Reina Sofía. Según lo publicado “en determinados días de los últimos meses la omisión de visitas médicas ha alcanzado el 25% de las citas”. *El Día de Córdoba*, 27-02-2009, “La falta de policías obliga a cancelar el traslado de presos al Reina Sofía”, p. 18.

10) “unificación de las escalas”: se refiere aquí a la Ley de Igualdad en cuanto a la unificación de las escalas masculina y femenina “en el cuerpo funcional”. Advierte CSI-CSIF que “para los puestos de atención al público no habrá problemas, pero hay labores que requieren intimidad, como el registro de celdas”²⁰.

Al fin y al cabo, todos ellos son problemas inherentes y algunos históricos de la pena privativa de libertad, todavía pendientes de una agenda más agotada que renovada sobre el “sempiterno” castigo carcelario. Por lo cual cabría recordar aquí las palabras de Serna Alonso sobre las denuncias de los *mass-media* que dotan de actualidad la cuestión del “encierro”, máxime cuando nada más allá de ellas se revela a parte de indicar una “ruptura de la *normalidad* penitenciaria”, ya que por otro lado, “la violencia de lo ordinario y el embrutecimiento que procede simplemente del encierro son interesadamente ignorados”²¹. Serna también advierte en relación a las denuncias que en su día se vertió a la prensa desde el informe del Defensor del Pueblo – sobre el estado de las prisiones en España en 1987 – que “la lectura de esta revelación [se refería a las malas condiciones de vida en reclusión] puede, tal vez, sorprender a quien ignore la trayectoria del sistema penitenciario occidental. Sin embargo, el objeto revelado por estas denuncias responde a la lógica interna de la historia penitenciaria. El encierro disciplinario siempre se caracterizó por la oscilación entre un refinamiento en los instrumentos del control y un endurecimiento de las condiciones de trato y vida”²².

Hoy por hoy, el futuro es incierto, pero el paradigma carcelario es arrastrado y se hace evidente, sobre todo cuando en pleno siglo XXI, y quizás más que nunca, la expresión “instituciones totales”²³ acuñada por el sociólogo Erving Goffman a principios de la década de los 60, sigue calando con toda su fuerza en los cuerpos y en las mentes de aquellos que son contenidos en centros penitenciarios en nombre y salvaguarda del Estado de derecho.

²⁰ *El Día de Córdoba*, 02-09-2007, “Los 10 problemas de la prisión”, p. 16.

²¹ Serna Alonso, J., “El encierro disciplinario en la España Contemporánea. Una aproximación”, en Bergalli, R.; E. Mari, E. (Coords.), *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPU, 1989, p. 350.

²² *Ibid.*, p. 351.

²³ “Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”. Goffman, E., *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001, p. 13.

A comienzos de 2008, Ester Muñoz Muñoz²⁴, resaltó como un paso adelante hacia la histórica reivindicación de “muchos colectivos sociales” de dar mayor visibilidad a la vida en reclusión, el “nacimiento” del Consejo Social Penitenciario, que “con carácter consultivo está constituido por representantes de la Administración y de algunas entidades sociales dando por sentado que de esta manera las oenegés van a poder entrar en la cárcel”, no obstante, subrayó Muñoz, *“se obvia que en pleno siglo veintiuno se sigue prohibiendo la entrada en prisión a entidades defensoras de los derechos humanos en el interior de algunas prisiones. Y no estoy hablando de las cárceles de algunos países del denominado Tercer Mundo, sino de algunas tan cercanas como la de Córdoba y la de Cádiz, en las que se viene negando de manera continuada la entrada a una asociación de calado y raigambre en nuestra tierra como es la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. [...] La falta de transparencia de la Institución Penitenciaria se hace patente con actitudes como ésta”*²⁵.

Tanto ayer como hoy, se siguen matando (aunque no a “tiros”) las “gaviotas” que como nos lo relata Todorov, podrían “llevarse consigo los mensajes de los prisioneros”²⁶ desde las islas carcelarias al mundo exterior.

Lo dicho y lo visto en estos últimos años nos impulsó así a una reflexión sobre el sistema penal, que a su vez nos condujo de lleno a cuestiones como los orígenes y el asentamiento/consolidación del mundo carcelario, la criminalidad o mejor dicho, la construcción de la tipificación de los delitos y su repercusión en la sociedad, y el alcance de algunos dispositivos de control especialmente formales, como el encargado y desplegado por las fuerzas policiales contemporáneas.

En concreto, cabría decir en cuanto al quehacer de investigación, que muy pronto nos hemos dado cuenta de que nuestras dudas ya habían sido encauzadas y usadas en algunas investigaciones anteriores, y de que a pesar de la diferencia en los enfoques y del tratamiento dado a las fuentes para acercar a los objetos, no dejó de preguntarse de una forma u otra: ¿por qué se castigó? ¿a quién (mayormente)? y ¿por quién? o ¿en nombre de quién? intentando rehacer de esta forma los nexos que explicasen las bases bien sean claras o bien oscuras (dependiendo de cómo se mire) que

²⁴ Coordinadora general andaluza de la Apdha y delegada en Córdoba.

²⁵ *Diario Córdoba*, 22-02-2008, “Falta de transparencia en prisión”, p. 16. Ester Muñoz recuerda aún, que lo vivido por esta asociación, es algo similar a lo que ocurre en Cataluña con el Observatorio del Sistema Penal y de los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona.

²⁶ Todorov, T., *Los abusos de la memoria*, Barcelona, Paidós, 2008, p. 16.

en buena medida posibilitó/favoreció que se enraizara la pena privativa de libertad en el tránsito del Antiguo Régimen al advenimiento del Estado Liberal.

Obviamente, la cuestión no queda cerrada tan solo en este marco, y eso lo demostró Oliver Olmo en el contexto español, al documentar que “*la pregunta que hoy nos hacemos sobre el significado del encierro y de la cárcel ha acompañado a la humanidad desde muy antiguo*”, y que justamente por ello, si hemos procedido a sumergirnos en los archivos a partir de unas fechas relativamente recientes, es decir, cuando la privación de libertad ya era considerada en la práctica y teóricamente el castigo penal por excelencia, esto no ha sido debido a que creamos que la *cárcel* o el *encierro* sean hijos legítimos del siglo XIX²⁷.

Por lo menos eso es lo que intentamos demostrar en el texto que sigue a estas líneas a través de la señalización de las inercias y continuidades de las políticas y prácticas de gestión y disciplina carcelaria que hereda el Estado Liberal, que pese al surgimiento de los reglamentos, decretos y leyes en su etapa, en lo cotidiano, se resentía del lastre de las costumbres y de las distinciones de otrora.

Claro está, que todo esto debió de ser analizado en torno al “mundo local”²⁸ como diría Gómez Bravo, ya que fueron precisamente los ayuntamientos quienes recibieron las competencias de centralizar en sus manos la administración y la financiación de los viejos calabozos reales, ahora convertidos en cárceles de partido judicial. Este derrotero, fue el que nos llevó, además, a escrutar sobre lo que realmente supuso el proceso de municipalización de las atenciones y obligaciones carcelarias hasta bien entrado el siglo XX, pero sobre todo en lo que en concreto se reflejó en el trato dispensado a los encarcelados.

Dicho esto, quedan señalados asimismo nuestros intereses con la ejecución de este trabajo, pues si por un lado constituyó uno de los intentos principales el rastrear los ritmos del proceso de traspasos al poder local, las penurias presupuestarias, las consecuencias de la desamortización reflejada sobre todo en la arquitectura carcelaria, los reformismos que nunca alzaron vuelo más allá de los propios discursos, etc., por otra parte, y siempre que las fuentes existentes lo permitían, nos esforzamos también por no

²⁷ Al respecto léase sobre todo el capítulo “Avivando dudas y desvelando sesgos: la problemática del castigo y las ideas de progreso en la historia”, p. 19-38, de la primera parte y los dos primeros de la segunda: “La *forma* carcelaria y su poder informativo en la Pamplona del Antiguo Régimen”, p. 73-80, y “La cárcel en el tránsito a los tiempos modernos: entre el *derecho criminal* de los fueros y la *micropenalidad* ciudadana”, p. 80-88. Oliver Olmo, P., *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.

²⁸ Gómez Bravo, G., *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Catarata, 2005.

dejar de preguntarnos sobre el lugar y dónde estaban los presos en todo este proceso. No podría ser de otra manera, pues de lo contrario, en vez de cuestionar a la institución, acabaríamos también por negar los rostros de quienes la poblaron siempre. Más que hacer historia acerca de sujetos anónimos y reglamentos, habría que recordar y demostrar que también se vivió y se resistió en las prisiones del pasado.

Nuestra mirada, deudora de la amalgama de lecturas interdisciplinarias, nos hizo ver la importancia y la necesidad de no tratar aisladamente el tema central del cual aquí nos ocupamos, de forma que intentamos igualmente abordarlo no olvidando su entorno vecinal, la sociedad y la ciudad. Esto indujo a dar atención sobremedida a los miedos instigados por los contagios epidémicos, las fugas y rebeliones, bien como al comportamiento moral-conductual (e incluso ideológico) de los presos, pasando asimismo por los sentimientos de “humanidad” desprendidos hacia aquellos reclusos sentenciados a la pena capital, que a su vez ayudaban a generar o, mejor dicho, a fortalecer el discurso que bien podría caracterizarse de “humanización caritativa”, en cuanto a todo lo referente a las condiciones de vida (o muerte) ofrecidas a los reclusos.

La cárcel, el delito, la justicia, la violencia y la delincuencia, la vigilancia y la represión, y sus discursos... serán demostrados o refutados en las siguientes líneas, no por medio de capítulos estancos, sino más bien delineados empíricamente a través de una narrativa resultante del acercamiento y exploración del mundo de la pobreza de la gran mayoría de los protagonistas, que de una forma u otra quedaron atrapados por los “rayos del poder”²⁹ de los cuales habló en su día Foucault, llámeseles delitos o faltas contra la propiedad, las personas, u orden público, o dicho de otra manera, robo, hurto, agresiones (físicas y verbales), crimen, desorden, escándalo, locura, blasfemia, etc.

En la Córdoba del cambio de siglo (XIX-XX), los contornos rurales y urbanos todavía disputaban protagonismo, no obstante el contundente despuntar del partido capitalino (y muy especialmente de la antigua urbe califal como auténtico centro neurálgico de la vida política, económica y social de la provincia), motivo por el cual no pudimos decantarnos ni por uno u otro medio, sino buscar las formas de medir el peso relativo o aproximado de cada entorno en la tarea represora, vigilante y penalizadora atribuida y/o encargada preponderantemente a la justicia liberal y a los cuerpos policiales.

²⁹ Foucault, M., *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación*, Madrid, La Piqueta, 1990, p. 184.

Por ello, hubo que preguntarse tanto sobre lo que ocurría con aquellos hombres y mujeres que eran sorprendidos rebuscando aceitunas o recogiendo leña en los campos, como por lo que sucedía en la urbe en torno a las tabernas, establecimientos de bebidas, lupanares, plazas y mercados, etc., adonde iba la gente corriente, sin dejar atrás al vecindario mismo. En ningún momento se puede olvidar que el castigo nunca fue en la práctica un monopolio estatal³⁰, a la vez que tampoco se ha reivindicado siempre y en cualquier situación el castigo penal. Si casi todo pasa por “negociaciones” previas o posteriores, ¿acaso sería diferente tratándose de las conflictividades sociales?

Para finalizar, queda por decir que el resultado de todo lo que por ahora introducimos o mejor dicho, presentamos, puede no obstante venir a ser resumido por unos como una pieza más del *puzzle* que conforma la historia del triunfo de las cárceles, o, a ser considerado por otros, una simple contribución a la línea investigadora de las instituciones punitivas y de secuestro legal, pertenecientes a un pasado remoto, o por lo menos poco o nada colindante con nuestra actualidad. Tal como nos lo recuerda Garland, esto es en efecto lo que ocurre normalmente, ya que “nos acostumbramos rápidamente a las cosas”, y la mayoría de las veces nos es “fácil vivir en la inmediatez del presente y perder todo sentido de los procesos históricos de los cuales emergieron nuestras estructuras actuales”³¹. Sin embargo, si llegamos a generar aunque sea por un instante una mínima reflexión sobre el tema, nos daremos pues por satisfechos, dado que desacomodar percepciones fijas y viejos prejuicios no es ni de lejos tarea sencilla.

³⁰ El trabajo dirigido por Garnot, B. (dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Actes du Colloque de Dijon, 3-6 octobre 1995, Editions Universitaires, Dijon, 1996, es en este sentido un buen ejemplo de lo que estamos hablando, además de corroborar nuestro esfuerzo por explorar el ejercicio de una “justicia vecinal” (infrajusticia vecinal), que se activa inmediatamente a los sucesos, pero especialmente en lo más cotidianos, ya que por ello mismo ofrece mayor posibilidad de ser resuelta en el interior de la propia comunidad o vecindad, sin la necesidad de la intervención policial, ni mucho menos de hacerla llegar hasta los juzgados.

³¹ Garland, D., *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 31.

I - A propósito del encierro y del castigo en el siglo de las luces

Las *ideas y pensamientos* que afloran en el siglo XVIII, y en especial lo que aquí nos interesa sobre la cárcel o la justificación del derecho a castigar, no son evidentemente flor de un día. Pero si empezamos por este período histórico, es porque fue precisamente en su discurrir cuando mejor se ha plasmado y hasta reivindicado, dentro de la *nueva* forma de pensar el hombre y organizar la *res publica*, el advenimiento de una racionalidad punitiva distinta de la que caracterizaba el orden establecido.

No sería necesario decir que es durante el siglo XVIII cuando la *razón* cobra toda su fuerza, instalándose indiscutiblemente como eje de *un movimiento* polifacético, donde hombres de la talla de Montesquieu (*Del espíritu de las leyes* - 1748), Rousseau (*El contrato social* - 1762), Voltaire y Beccaria - por citar a aquellos que han tenido mayor trascendencia en lo que al derecho penal se refiere - alzarían sus voces y alegatos más contundentes en contra del viejo armazón punitivo de las cortes absolutistas de entonces, y consecuentemente, a sus propios fundamentos del poder de castigar.

No queremos decir con esto, por otro lado, que debemos buscar en los planteamientos de algunos ilustrados la fecha de nacimiento de la prisión como local de cumplimiento de la pena privativa de libertad, algo por demás contraproducente si tenemos claro, en primer lugar, que la mayoría de ellos, incluso Beccaria, aún pensaban en la cárcel como simple medio de custodia, y segundo, recordando a Foucault, que ella no es hija de las leyes, ni de los códigos³², pero que, sin embargo, ha estado a su servicio desde por lo menos tres siglos antes del proclamado *panopticon* de Jeremy Bentham.

Por lo que *bucear* en el pensamiento ilustrado, en este sentido, no nos aportaría grandes informaciones sobre el proceso que ha llevado la cárcel a ocupar el puesto de la pena por excelencia en el plano de los castigos de la sociedad contemporánea³³. Aunque si bien, se hace imprescindible, por otra parte, para captar el cambio de racionalidades y sensibilidades en relación a ellos – los castigos – ya que a la larga, contribuyeron en

³² Foucault, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, 2005, p. 314.

³³ Anitua, G. I., “Contradicciones y dificultades de las teorías del castigo en el pensamiento de la ilustración”, en Rivera Beiras, I. (Coord), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Anthropos, 2004, p. 29.

gran medida al asentamiento formal de la privación de libertad, que por cierto no se ha de olvidar, venía siendo cumplida en determinados casos desde mucho antes de la *Ilustración*, como ya hemos afirmado, en las mismas lóbregas cárceles que dejó constancia, por ejemplo en España, desde el siglo XVI, el procurador de Audiencia D. Cristóbal de Chaves, en su *Relación de la Cárcel de Sevilla*, o a través del cura Pedro de León, que atendió espiritualmente durante treinta y ocho años a los presos del mismo establecimiento, en el *Compendio de algunas experiencias en los ministerios de que usa la Compañía de Jesús con que prácticamente se muestra con algunos acontecimientos y documentos el buen acierto de ellos*³⁴, entre otros.

Teniendo clara esta cuestión, en este capítulo introductorio emprenderemos una visión esquematizada de las ideas más importantes de cuatro pensadores que reflexionaron sobre las penas, y en algunos casos especialmente de la de cárcel como sinónimo de privación de la libertad, fijándonos también en su estructura física, sobre todo cuando ella, la prisión, recibe la *corona* entre el abanico de las penas-castigos, entonces vigente.

1.1 Cesare Beccaria

De todos los pensadores de la ilustración, fue Cesare Beccaria (1738-1794) quien logró compilar y sintetizar en el opúsculo intitulado *Dei delitti e delle pene*, las cuestiones más discutidas y criticadas, relativas al orden penal y procesal de su tiempo, cuyos puntos de mayor inflexión recaían en la *reivindicación* de proporcionalidad entre pena y delito; en la *necesidad* de fijar las leyes y velar por la certidumbre de la letra, ya que no puede haber delito sin que se justifique legalmente la infracción; que se *obre* con claridad en los procedimientos judiciales o más bien procesales; y que se *aplique* la pena con rectitud, y se la *haga* inmediata al delito.

Pero si se buscaban estos cambios, que desde mucho tiempo venían siendo debatidos en los salones y entre los grupúsculos de ilustrados (Beccaria mismo integraba la *Accademia dei pugno*), debemos preguntarnos antes de nada, ¿cuál era el

³⁴ Estas dos obras son las fuentes básicas del artículo de Gacto Fernández, E., “La vida en las cárceles españolas de la época de los austrias”, en Escudero, J. A., Cinco siglos de cárceles, *Historia 16* (Extra VII), 1976, p. 11-46.

ambiente punitivo de entonces? Resumidamente, se podría decir que los procesos se daban generalmente bajo la discreción de los jueces, de forma secreta; y las torturas, ejecuciones, algunas precedidas de suplicios, etc., hacían parte del ritual penal de las monarquías absolutas.

En Inglaterra, por ejemplo, existían en el siglo XVIII entre 313 y 315 conductas que podrían resultar en la aplicación de la horca, y 315 delitos que se castigaban con la pena capital³⁵. Pero también existía la posibilidad de conmutarla, como se practicó mucho en España, de forma no menos real y cruel, dígase de paso, derogándose las sentencias por orden gubernativa, a fin de sustituir las aflictivas o aun la de muerte por la de galeras, o por el envío a las minas de Almadén, cuando de su supresión en 1748, o aún a trabajar en los presidios de África³⁶. Sin olvidar las pragmáticas que se sucedían de fondo, como la muy citada de Felipe V, de 1734, que ordenaba la ejecución capital de todo aquél mayor de 17 años que hurtara en Madrid³⁷.

Beccaria, desde el silencio de su despacho en Milán y animado por los hermanos Verri, llevó a cabo con *De los delitos y de las penas*, la redacción de una especie de *carta-manifiesto* que reunía todos estos puntos que acabamos de ejemplificar. Sus críticas a las prácticas penales y procesales arbitrarias, ya se encontraban en la *cresta de la ola iluminista*, y eran básicamente comunes en toda Europa.

Centrándonos concretamente en el discurso del Marqués, se percataremos como parte de aquellos pensadores que ya habían iniciado este recorrido. Su planteamiento sobre el origen de las penas y consecuentemente del derecho a castigar, se asienta en la idea del contrato social de Rousseau, y en muchas de sus deducciones críticas se oye los ecos de Montesquieu³⁸. Sobre todo al reconocer que todo individuo “no quiere poner en el depósito público sino la porción más pequeña [de su libertad] que sea posible, aquella solo que baste a mover los hombres para que le defiendan”. Para Beccaria, es “el

³⁵ Foucault, M., *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2003, p. 96.

³⁶ La indeterminación de las penas era algo muy común, según nos lo comenta Tomás y Valiente, pues tendía a cubrir siempre las necesidades utilitarias momentáneas, ora militares, convirtiendo penados en soldados a fin de “abastecer a los regimientos de Indias”, ora defensivas, haciendo con que se volviera a mover las galeras, cuando éstas fueron reactivadas por Carlos III en 1784, para ahuyentar el corso argelino. Tomás y Valiente, F., “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los borbones”, en Escudero, J. A., *Cinco siglos de cárceles*, *Historia 16* (Extra VII), 1976, p. 74. Sobre la pena de galeras a lo largo de los siglos XVI y XVII, véase De las Heras Santos, J. L., “Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada”, en *Historia Social*, nº 6, invierno 1990, p. 127-140.

³⁷ *Novísima Recopilación*, Libro XII, Título XIV, Ley III, p. 349. Todas las referencias a la *Novísima* son de la edición facsímil de 1992, publicada en Madrid, por la Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado.

³⁸ Quizás pudiéramos enlazar sus influencias incluso a Locke, aunque tal vez se deba más bien a la lectura de Montesquieu, cuya óptica contractualista, según Salvador Giner, sí está emparentada con la del inglés. Giner, S., *Historia del pensamiento social*, Barcelona, Ariel, 1990, p. 331.

agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad” que “forma el derecho de castigar”, siendo todo lo demás “abuso y no justicia: es hecho, no derecho”³⁹, concluyendo así que solo “el daño hecho a la sociedad es la verdadera medida de los delitos”⁴⁰.

Desde esta perspectiva, el delito deja de ser visto y considerado como una ofensa al Rey, y la pena o castigo una venganza necesaria del soberano para restituir su gobierno ultrajado a través de la requisición del cuerpo y bienes del reo. O como dijo Foucault con otras palabras, el derecho de castigar se traslada de esta forma, de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad⁴¹, marco del cambio - ya en marcha - de las nuevas racionalidades y sensibilidades punitivas, que a *posteriori*, transformará radicalmente el propio ejercicio del poder.

A este respecto, precisamente, no deben de pasar desapercibidas las preguntas formuladas por el propio Beccaria, en el capítulo 11, “*De la tranquilidad pública*”, sobre la pena de muerte, los tormentos y la tortura. Más que una simple defensa abolicionista, como en algunas ocasiones se ha hecho constar, lo que hace el italiano es cuestionar la base misma del edificio jurídico-penal. “¿La muerte es una pena verdaderamente *útil y necesaria* para la seguridad y para el buen orden de la sociedad?”. Los tormentos y la tortura, “¿conducen al *fin* que las leyes se proponen? ¿Cuál es la mejor manera de prevenir los delitos? ¿Son las mismas penas igualmente útiles en todos los tiempos? ¿Cuál es su influencia sobre las costumbres?”⁴².

La formulación de éstas cuestiones demuestra, pues, todo el grado de sobriedad del pensamiento del autor del *Dei delitti e delle pene*, mostrando no sólo estar a la par del momento en que le tocó vivir y analizar, sino también sensible a los cambios que ya se estaban anunciando. Mientras el *arco* de las penas corporales que extinguían la vida se resquebraba, Beccaria, como otros, ya veía la innecesidad de su uso extenso para causar impresión en aquellas naciones *civilizadas*⁴³; pues como decía, era efímero el

³⁹ Beccaria, C., *De los delitos y de las penas*, Madrid, Alianza, 1998, p. 33.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 43.

⁴¹ Foucault, M., *Vigilar...*, p. 94-95.

⁴² Beccaria, C., *op. cit.*, p. 50.

⁴³ “Más fuertes y sensibles deben ser las impresiones sobre los ánimos endurecidos de un pueblo recién salido del estado de barbarie. Al feroz león, que se revuelve al tiro de fusil, lo abate el rayo. Pero a medida que los ánimos se suavizan en el estado de sociedad crece la sensibilidad, y creciendo ésta debe disminuirse la fuerza de la pena, siempre que quiera mantenerse una relación constante entre el objeto y la sensación”. *Ibid.*, p. 122-123.

ejemplo producido, comparado con la constancia y perennidad de una pena de esclavitud “por cierto tiempo”⁴⁴ o “perpetua”⁴⁵ basado en el trabajo del reo.

De aquí, hasta la búsqueda de una práctica punitiva que no *quitase* la vida, y además *funcionase* con discreción (pensamos en la cárcel), sabemos bien, que no era más que cuestión de tiempo. El mismo Beccaria llegó a considerar la cárcel en algunas partes de su obra, una verdadera pena que se debería evitar (o por lo menos utilizar lo indispensablemente necesario, a través de la prescripción de la ley), dado lo hediondo de estos locales. Insinuando, incluso, que se tomara el tiempo de prisión preventiva o el destierro voluntario en el caso de los delitos leves, como *una* parte de la pena, proporcionando así “una fácil división de penas suaves para un gran número de delitos”⁴⁶.

Somos concientes de los límites del discurso del italiano, pero yendo un poco más allá de los análisis convencionalmente correctos, creemos que cabe hacer una pregunta más a este respecto. Coincidiendo en que fue un hombre que estaba al corriente de las preocupaciones de su tiempo, y que tenía buena intuición con cuestiones que sólo vinieron a desarrollarse con ahínco, mucho después de estallar la Revolución Francesa, ¿cómo es posible que Beccaria no disertara sobre la irrupción del castigo penitenciario? Después de leer su *tratado*, nosotros no nos hemos dado por satisfechos con la contestación de que el Marqués era, a pesar de todo, un hombre de su tiempo, y que aún veía la punición de forma escenificada, aunque por medio de la esclavitud. Nuestro entendimiento, en este particular, quiere ver por el contrario, más bien reticencias (ideológicas) de parte del ilustrado con relación a la cárcel, sobre todo al uso arbitrario que no raramente se hacía de ella, más que una negación llana, como si se tratase de una penalidad incompatible en si misma.

“La fama publica, la fuga, la confesión extrajudicial, la de un compañero en el delito, las amenazas y constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito y otros semejantes, son pruebas suficientes para encarcelar un ciudadano; pero estas penas deben establecerse por la ley y no por los jueces, cuyos decretos siempre se oponen a la libertad política, cuando no son proposiciones particulares de una máxima general, existente en el código”⁴⁷.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 72.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 84-85.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 93.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 90.

En el siglo XVIII, la cárcel ya estaba destinada, por regla general, a aquellas personas que cometían pequeños delitos, mayormente oriundas de las capas más bajas de la sociedad (vagos, vagabundos, mendicantes, prostitutas, pobres, etc.), a parte de servir efectivamente de custodia. Beccaria sabía perfectamente de este estado de cosas, y tanto que creía en el sentido contrario que, “a medida que se moderen las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y el hambre, que la compasión y la humanidad penetren las puertas de hierro y manden a los inexorables y endurecidos ministros de la justicia, podrán las leyes para encarcelar contentarse con indicios menores”⁴⁸.

Queda patente, por lo tanto, que no estaba *desconectado* de lo que se vivía en los calabozos mucho antes de las denuncias del famoso reformador John Howard, y de cómo ordinariamente se llegaba hasta ellos; a veces por inescrupulosas manos justicieras. Y es más, tenía perfectamente clara la huella de infamia que suponía el tránsito por la cárcel, aunque de ella se saliera finalmente absuelto. Sabía que de todos los modos la prisión era “más bien un castigo que una custodia del reo”, por lo que volvemos a preguntarnos: ¿por qué insiste en la idea de disuasión a través de penas de privación y trabajo en régimen de esclavitud y *niega* (en este sentido) la cárcel? ¿Es, por tanto, que no vislumbrase simplemente el advenimiento de ésta como el local donde por excelencia se cumpliría cada vez más la pena privativa de libertad? o ¿es que no quería aceptarlo debido a su postura lucidamente crítica ante los descabros que conllevaba lo carcelario? o aún porque ¿sería para Beccaria la privación de libertad un castigo que sobrepasaba la justa proporcionalidad entre la pena y el delito? Evidentemente, no tenemos las respuestas, pero creemos que esta lectura y cuestionamientos también son válidos para la comprensión de su obra, que en muchos puntos, pervive tan sugerente y polémica como lo fue hace más de doscientos años.

Y en este último punto, cabe aún señalar, la gran divulgación y publicidad que tuvo el libelo de Beccaria en Europa. La recepción pareció haber sido acalorada en los salones, monasterios y sobre todo en las cortes absolutistas, tanto desde el punto de vista de aquellos que compartían las ideas básicas del *Dei delitti e delle pene*, como de parte de aquellos que pronto se alzaron detractando la obra y de paso al propio autor.

⁴⁸ *Ibid.*

Los logros no tardaran en aparecer, aunque obviamente dentro de unos ciertos límites que presentaba cada realidad en aquellos años posteriores a la primera edición anónima, publicada en Livorno, en pleno verano de 1764. Es destacable, en este sentido, la supresión del uso de la tortura en los procedimientos penales de Rusia, Austria y Francia, entre otras reformas basadas o inspiradas en el escrito⁴⁹.

Entre las curiosidades biográficas de Beccaria, pero que también sirven aquí de barómetro de la recepción de sus textos, podemos citar además, el ambiente de euforia entre los enciclopedistas franceses que no titubearon en invitarlo para que se fuese a París en 1766, negándose al principio para al cabo aceptar la invitación. O el ofrecimiento de un empleo en la capital rusa, que le hizo Catalina II, a finales del mismo año.

La entrada del libro en España, también causó impacto, aunque se reconoce que su corriente se infiltró más lentamente, en gran parte debido a la tardía traducción y publicación en 1774. Aunque, como recuerda Salillas, es posible que su primera difusión y conocimiento se haya dado realmente por medio de la versión francesa debida al abate Morelett, de 1766. Año en que *De los delitos y de las penas*, es incluido en el *Índice* de la Iglesia Católica.

En suelo español, a pesar del control de la Inquisición, que consigue prohibirlo en 1777, no se logra detener la circulación de su contenido, y la prueba de ello la podemos encontrar en los escritos de Lardizábal, Jovellanos, Meléndez Valdés, Foronda, Cabarrús, entre otros, que llegaron a ejercer altos cargos en la administración del Estado⁵⁰.

Lardizábal y Uribe, por ejemplo, escribió el *Discurso sobre las penas: contraído a las leyes de España para facilitar su reforma*, innegablemente influenciado por la obra de Beccaria. Con la salvedad de que no comprenda esta afirmación, el que el jurisconsulto hubiera estado completamente de acuerdo con todo el *corpus doctrinal* plasmado por el italiano.

Conforme veremos mejor en las páginas siguientes, el *Discurso sobre las penas* es una obra puente que retrata en buena medida los límites de aceptación de aquellos sectores que, si bien veían y estaban de acuerdo que se llevasen a cabo reformas y se

⁴⁹ A parte de las informaciones que retiramos de la introducción realizada por Juan Antonio Delval, de la edición que venimos utilizando, véase también el estudio introductorio de Tomás y Valiente en Beccaria, C., *De los delitos y de las penas*, Madrid, Aguilar, 1969.

⁵⁰ Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza, 1991, p. 50.

elaborasen códigos modernos, por un lado, rechazaban, por otra parte, cualquier idea que contrariase los fundamentos de la monarquía absoluta.

1.2 Manuel Lardizábal y Uribe

Si Beccaria alcanzó la fama en gran medida por haber logrado resumir el pensamiento crítico sobre el derecho penal de las “luces”, Lardizábal (1739-1820), en el escenario español de Carlos III, es conocido por haber conseguido conjugar el espíritu ilustrado con las ideas más reacias sobre el poder de castigar, asentado en el *don divino* de la autoridad soberana, recaída en la persona del Rey.

En este sentido, son muy ilustrativas sus críticas a D. Pedro de Castro, un acérrimo defensor de la tortura. Para el jurista, el tormento era una práctica que se había incorporado a los procedimientos y métodos de la *inquisitio*, sin ninguna base solidamente legal, esto es, no era herencia de los viejos fueros y ordenanzas, pero que se introdujo con las *Partidas* que *bebieron* en el Derecho Romano y en las interpretaciones doctas que “corrían en el siglo decimotercero”⁵¹. Por lo que propone, al igual que Beccaria, su completa erradicación, visto que no sólo es ineficaz en la averiguación de la verdad, sino que iba a contracorriente del proceso de humanización de las penas y castigos, ya observado en aquellas naciones más avanzadas y cultas de Europa.

Pero el pequeño *hueco* hecho a las “luces”, en este caso, no alcanza a la pena de muerte, Lardizábal es partidario de ella y escribe al respecto, además, que “negar a las Potestades supremas la facultad de imponer la pena de muerte, sería arrancar temerariamente a la justicia y a la soberanía uno de sus más principales atributos”, y “abolirla enteramente en un Estado, sería acaso abrir la puerta a ciertos delitos más atroces y peligrosos, que casi no pueden expiarse sino con sangre”⁵².

Extendiendo la metáfora utilizada por Lardizábal, la de que “la pena de muerte es como un remedio de la sociedad enferma”⁵³, podemos inferir de ello cuál era su visión de las penas: remedios para la sociedad a fin de curar la parte dañada o eliminar

⁵¹ Lardizábal y Uribe, M., *Discurso sobre las penas: contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2002, cap. V, § VI, § 30 y ss. Esta edición digital está basada en la de Madrid, Joaquín Ibarra, 1782.

⁵² *Ibid.*, cap. V, § II, § 2.

⁵³ *Ibid.*, cap. V, § II, § 4.

de ella los cuerpos extraños cuando no es posible tratarlos. Su máxima es: “la salud de la república es la suprema ley”⁵⁴. Así que, si la pena es medicina, por buena que sea, debe de ser suministrada adecuadamente para alcanzar sus beneficios (según ya lo había señalado Beccaria), manteniendo la proporcionalidad con el delito cometido. Pero no sólo eso, debería asimismo ser dosificada correctamente e inmediatamente⁵⁵, en base al delito-enfermedad diagnosticado⁵⁶.

Pero mientras que, para el italiano, la búsqueda por esta proporcionalidad se asentaba en la plasmación de códigos eficaces y en el solo cumplimiento por los jueces de la ley prescrita en ellos, para el español, nacido en el Virreinato de México, se hacía necesario que se mantuviesen sus prerrogativas, sobre todo en relación a la elección de las penas. Estaba convencido de que “muchas veces es preciso dejar a la prudencia del juez la aplicación de la ley a ciertos casos particulares, que siendo conformes a la mente del legislador, no se expresan literalmente en sus palabras, porque las leyes no se pueden hacer de modo que comprendan todos los casos que pueden suceder”⁵⁷.

Hay que ver en este planteamiento, por tanto, el motivo de sus reiteradas peticiones y sugerencias hechas a los hombres de la justicia (los médicos de la sociedad), a fin de que guardasen toda la “circunspección”, “discernimiento”, “prudencia y discreción” a la hora de imponer las penas, para que no perdiesen con las desmesuras su utilidad correctiva y ejemplarizante. Esto lo podemos notar claramente al hablar de la pena de muerte, de la de azotes⁵⁸ o de infamia⁵⁹, para dar aquí solo tres ejemplos, pero haciéndose extensible, lógicamente, a todo el catálogo de las penalidades existentes, incluso la cárcel⁶⁰. El propio título dado al *Capítulo V*, dice que hay

⁵⁴ *Ibid.*, cap. III, § 2.

⁵⁵ “Decía un Filósofo Chino, que como el eco sigue a la voz, y la sombra al cuerpo, la pena debe seguir al delito”. *Ibid.*, cap. II, § 21.

⁵⁶ Lardizábal llega a utilizar la expresión “*miembro acangrenado*”, para referirse a un delincuente incorregible, que si no tratado, peligraría *infeccionar* a los demás con su *contagio*. *Ibid.*, cap. III, § 4. Mas de un siglo después, el médico y criminólogo italiano Cesare Lombroso (1835-1909) iría más allá en estas definiciones, partiendo del principio de que si el delito es una enfermedad, el delincuente es un enfermo. Véase Peset, J. L., *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Barcelona, Crítica, 1983.

⁵⁷ *Ibid.*, cap. II, § 38.

⁵⁸ “La pena de azotes, si no hay mucha prudencia y discernimiento para imponerla, lejos de ser útil, puede ser muy perniciosa y perder a los que son castigados con ella en lugar de corregirlos”. *Ibid.*, cap. V, § III, § 10.

⁵⁹ “[...] la pena de infamia no debe imponerse con demasiada frecuencia, porque los efectos reales de las cosas que consisten en opinión, siendo demasiado continuos, debilitan la fuerza de la opinión misma. Por la misma razón tampoco debe recaer nunca la infamia sobre muchas personas a un tiempo, porque la infamia de muchos se resuelve en no ser infame ninguno”. *Ibid.*, cap. V, § IV, § 7.

⁶⁰ En una cédula de Carlos III, de 15 de mayo de 1788, insertada en la instrucción de Corregidores, se pide a éstos y demás justicias que procedan “con toda prudencia, no debiendo ser demasiadamente fáciles en decretar autos de prisión en causas o delitos que no sean graves”, librando *principalmente* a las mujeres, oficiales y jornaleros que ganasen el sustento con su trabajo. *Novísima Recopilación*, Libro XII,

“diversos géneros” de penas, las cuales “*pueden usarse o no con utilidad y conveniencia de la republica*”.

Manuel Lardizábal y Uribe, muestra ser un hombre práctico, quizás fruto de la experiencia acumulada a lo largo de su trayectoria vinculada a los meandros de la justicia, que alcanza la cima con su ascensión al Consejo de Castilla, tras un período precedente en que estuvo al frente de la Alcaldía del Crimen en la Chancillería de Granada. Sus aportaciones y formulaciones sobre la cárcel, son en buena medida la prueba de lo que estamos hablando, que por cierto, no revela ningún titubeo en encuadrarla entre las penas corporales.

“Aunque la cárcel no se ha hecho para castigo, sino para custodia y seguridad de los reos, como se ha dicho, sin embargo suele imponerse por pena en algunos delitos, que no son de mucha gravedad. Por esto, por la privación de libertad y por las incomodidades y molestias que indispensablemente se padecen en ella, puede contarse entre las penas corporales afflictivas; y si se atiende a las vejaciones y malos tratamientos, que los abusos introducidos por la codicia, dureza y mala fe de los subalternos hacen padecer a los miserables que tienen la desgracia de estar allí encerrados, deberá reputarse por una de las más graves”⁶¹.

Lardizábal leyó a Brissot, y parece haberle impactado “la triste y enérgica pintura que hace [...] de algunas cárceles y casas de reclusión de Francia”, si bien que no desconsidera, “y es preciso confesar”, dijo, “que también hay abusos entre nosotros. Hay exacciones indebidas, hay opresiones injustas y acepción de personas, regulada únicamente por el interés y codicia de los subalternos, en cuya utilidad ceden estos abusos, expresamente reprobados por las leyes”⁶².

Título XXXVIII, Ley XXV, p. 487. En 1818 (treinta años después), la publicación del *Reglamento General* sobre el estado de las cárceles españolas, elaborado por los fiscales del reino, a consecuencia de la Real Cédula de 25 de julio de 1814, hace recordar la misma petición, con la diferencia de que en este caso se buscaba con la “circunspección” de los justicias, la “disminución” de presos en las cárceles. AHN, Sección consejos suprimidos, Sala de Gobierno, “Respuesta de los señores fiscales en el expediente general formado en el consejo sobre la policía material y formal de todas las cárceles del reino; o sea *Reglamento General* para su construcción, ampliación, salubridad y seguridad, manutención de sus presos y dependientes, dotación proporcionada a todos estos objetos, y medios que deben adoptarse para conseguirlo”, p. 32, legajo 3860. Pero de todas formas, los dos ejemplos muestran la maleabilidad de la pena privativa de libertad, siempre cambiante bajo las necesidades estructurales y, a veces, coyunturales, de las políticas de gobierno.

⁶¹ *Ibid.*, cap. V, § III, § 27.

⁶² *Ibid.*, cap. V, § III, § 28.

Lo primero a destacar en estas observaciones, es su reconocimiento sin medias palabras de que la cárcel, a pesar de no haber nacido como castigo, era usada como tal desde hacía siglos, y que por esto mismo, más que una cuestión de estar a favor o en contra, lo que Lardizábal afronta y propone entonces, es que se produzca la reforma teniendo en consideración su uso práctico y no virtual como locales que *deberían* servir de custodia. Este enfoque, rompe completamente con la síntesis beccariana sobre la prisión, que reconocía todo lo inhumano y pernicioso de ella, pero sin abordarla desde un punto de vista legal o formal. No es en vano, por tanto, que al autor del *Discurso sobre las penas*, se le considerara posteriormente, pieza clave para el inicio de la construcción de los estudios penitenciarios⁶³.

Mientras Beccaria dejó implícito la necesidad de corregir los *errores* cometidos en las viejas cárceles de custodia, “porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y los convictos”⁶⁴, Lardizábal señala la “perjudicialísima mezcla de toda clase de delincuentes”⁶⁵, juntamente a la extendida práctica de dictar autos de prisión por algunos jueces, el punto de partida para llevarse a cabo las debidas reformas. Aquí, utilizará nuevamente el lenguaje médico para exponer sus ideas, y no sólo para justificarlas, sino también para ilustrarlas, a través de ejemplos bastante concretos, de los males producidos por la *mezcla y confusión* de los cuerpos:

*“A la manera que en un gran hospital los hábitos corrompidos que despiden los diversos enfermos, infectando el aire producen nuevas enfermedades que no había y hacen incurables las que no lo eran, así en una cárcel el trato de unos con otros y los malos ejemplos, más contagiosos que las enfermedades epidémicas, cundiendo por todos como un cáncer, hace perversos a los que no lo eran y consume en su perversidad a los que ya lo eran [...]”*⁶⁶.

Recordando lo que ya se ha hablado con anterioridad, Lardizábal retoma en este caso el mismo punto de vista que ya había esbozado con relación al delincuente incorregible, aquél que como una infección (utiliza la expresión “miembro acangrenado”) amenaza la sociedad con su contagio. Pero ahora lo aplica muy

⁶³ Gómez Bravo, G., *Crimen y Castigo: Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tesis Doctoral, 2004, p. 35.

⁶⁴ Beccaria, C., *op. cit.*, p. 90

⁶⁵ Lardizábal y Uribe, M., *op. cit.*, cap. V, § III, § 28.

⁶⁶ *Ibid.*, cap. V, § III, § 29.

sugestivamente, para criticar el estado de escándalo en que se encontraban las cárceles españolas, sin ningún tipo de clasificación, aparte de la común separación de reos por sexos.

El criminal es, por tanto, aquél que *corrompe e infecta*, que *contagia* de perversidad a los demás, que peor que una *enfermedad epidémica*, son *cánceres* a ser extirpados o alejados de aquellos que todavía se encuentran *sanos*. “Si las leyes, con el justo fin de conservar a la nobleza sus privilegios, previenen que los hidalgos que fueren presos estén con entera separación de los del estado llano, ¿por qué para libertar a la república de los males que causa la confusión y mezcla de los delincuentes, no se han de separar éstos también, según sus diversas clases y condiciones?”⁶⁷. He aquí, los primeros pasos de un discurso reformador que, aún conservando la *distinción* como criterio organizativo y no solo clasificatorio de la sociedad, muy pronto se fijará en la arquitectura de los establecimientos penales.

Pero a parte de dar énfasis a la urgencia de la clasificación, Lardizábal vuelve a abordar en su texto, otra cuestión central del Siglo de las Luces: la *lucha* contra la ociosidad. De hecho, para este jurista, la ociosidad y la mendicidad, “son las fuentes más fecundas de delitos y desórdenes”⁶⁸, por lo cual propondrá, que se estableciera el trabajo como medida del tiempo carcelario, a fin de evitar que unos *pervirtiesen* a los otros y aún sirviera de enmienda. El trabajo irrumpe así como la solución para estas “escuelas de iniquidad y seminario de hombres malos y perniciosos a la república”⁶⁹, volviendo *útil* la pena de privación de libertad⁷⁰.

Pero Lardizábal es concienzudo en cuanto a las limitaciones físicas y humanas de la gran mayoría de las cárceles españolas, por lo que al cabo recomienda que “este mal podría remediarse, al menos en las cárceles grandes, estableciendo en ellas algunas labores simples y proporcionadas en que pudiesen ocuparse los reos, tomando las

⁶⁷ *Ibid.*, cap. V, § III, § 31.

⁶⁸ *Ibid.*, cap. V, § III, § 23.

⁶⁹ *Ibid.*, cap. V, § III, § 29.

⁷⁰ El surgimiento de la cárcel moderna, pensada y basada en el uso del trabajo, entronca así con la herencia de todas las demás instituciones de beneficencia, hospitales y casas de corrección aparecidas desde el siglo XVI en Europa, que entre sus principales funciones, estaba la de *distinguir/clasificar* la pobreza. La introducción del trabajo en los establecimientos carcelarios, también haría las veces de antídoto contra la ociosidad y la promiscuidad, aunando de esta forma, los dos mayores legados: el resultante de la experiencia que podría remontarse a las primeras *Raspuis* y *Workhouses*, por un lado, y en segundo lugar y más antiguo, la que tiene origen en las viejas cárceles de custodia, que a pesar del nombre, han albergado a lo largo de los siglos, a “todo tipo de figuras delictivas señaladas en los ordenamientos legales y también otras que se iban definiendo a golpes de criminalización y segregación”, para decirlo con palabras de Oliver Olmo, P., *op. cit.*, p. 89.

precauciones oportunas para impedir la fuga, y otros inconvenientes que pudieran resultar”⁷¹.

Sus propuestas calaron hondo desde la aparición del *Discurso sobre las penas* en 1782, y tanto fue así que pronto empezaron a surgir por medio de instrucciones y reglamentos las primeras concreciones de éstos y otros planteamientos para ser implementadas en las Reales Cárceles. El establecimiento carcelario cordobés, por ejemplo, es uno de los pioneros en recibir un ordenamiento propio, promulgado por el Consejo de Castilla, conteniendo ya las líneas básicas de esa corriente reformista utilitarista, que empieza a ensayarse.

“A todos los presos que por acomodarles para las maniobras del trabajo en que se ejercitan, necesitaren colocarse en galerías, corredores, u otros sitios en que sin riesgo de fuga pueden estar en lo interior de la prision se lo permitirá y les dará todos los auxilios y socorros que necesiten para que puedan trabajar, sin llebarles por ello, ni del valor de sus trabajos cosa alguna, bajo las mismas penas, ni obligarles a trabajar por él; executandose todo lo sobredicho con conocimiento y permiso de los respectivos Jueces de los reos, y no de otra forma”⁷².

Lo que acabamos de leer, es precisamente una de las ordenanzas dadas por el Consejo, dentro de las que cabía a las tareas más enfáticas encargadas al alcaide de la cárcel, con respecto al incentivo e introducción del trabajo en las celdas de la prisión cordobesa. Cualquier similitud con las propuestas de Lardizábal y Uribe, vistos con anterioridad, no es por tanto, mera coincidencia⁷³.

Pero si queremos profundizar aún más en aquellas ideas y propuestas de lo que a *posteriori* se plasmará como líneas maestras de las llamadas reformas penitenciarias, tendremos que hacer una breve parada para hablar del insigne filántropo inglés, John

⁷¹ Lardizábal y Uribe, M., *op. cit.*, cap. V, § III, § 32.

⁷² AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento de las Ordenanzas aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla para la Dirección y Gobierno de la Real Cárcel de la Ciudad de Córdoba”, fechado en Madrid, 21-01-1791, C 1336, doc. 15/1, s/c.

⁷³ Lo mismo ha observado Gutmaro Gómez Bravo en su tesis doctoral, con respecto a la *Instrucción formada para el gobierno de la Real Cárcel de esta Ciudad de Cádiz y funciones propias de su Alcaide*. “En 1795 una primera Instrucción para el régimen interno de la Cárcel Real de la ciudad de Cádiz, permite observar el paso de los principios y visiones que Lardizábal ofreció a modo de buen gobierno y policía de las mismas, en el contexto de las reformas ilustradas y su aplicación práctica en la política española”. Gómez Bravo, G., *op. cit.*, p. 40.

Howard, que desde las *afueras* del campo de aquellos que estudiaron Derecho, empleó su fortuna, tiempo y vida, para proponer cambios en el trato y acomodamiento de la población reclusa en las más diversas cárceles, hospitales y lazaretos de Europa, a partir de un conocimiento *in situ*.

1.3 John Howard. La huella de la filantropía

Con una trayectoria de vida digna de convertirse en guión de película, Howard (1726-1790), un ex-comerciante heredero de una fortuna considerable, deslumbró a sus contemporáneos al publicar en Londres, en 1777, la obra *The State of the Prisons in England and Wales, with Preliminary Observations, and an Account of Some Foreign Prisons*⁷⁴, fruto de sus visitas a varios establecimientos de encierro, y no solo penales, en un largo recorrido por la Europa del último cuarto del siglo XVIII.

En España, sin embargo, al igual que había pasado con *Dei delitti e delle pene*, la presente obra tampoco ganaría popularidad con la publicación original, sino con la versión francesa de 1788. Esta edición, que se divide en dos tomos, da cuenta de todos sus viajes. En el primer tomo comprende todo el material referente a Holanda, Alemania, Dinamarca, Suecia, Rusia, Polonia, Italia, Suiza, Flandes Austriaco y Francia; y en el segundo a lo recabado en España, Portugal, Escocia, Irlanda, Londres y Condados⁷⁵.

En cuanto a lo que a nosotros nos interesa, la *cruzada* de Howard alcanza España en 1783, después de haber entrado en la península ibérica por Portugal, teniendo Francia como destino. Sus huellas quedaron primeramente grabadas en suelo extremeño; en Badajoz, donde cruzó la frontera, visitó precisamente la primera cárcel española del viaje. Posteriormente, conoció diferentes establecimientos carcelarios en Talavera, Toledo, Madrid, Valladolid, Burgos y Pamplona.

⁷⁴ Pese a su importancia para la historia del penitenciarismo moderno, aún hoy no existe ninguna traducción al castellano de la obra.

⁷⁵ Salillas, R., *Evolución penitenciaria de España*, Pamplona, Anacleto, Vol. I, 1999, p. 102-103. Utilizaremos en todas las citas esta misma edición facsimile de la obra publicada primeramente en Madrid, por la Imprenta Clásica Española, en 1918.

En Badajoz, le causó impresión el *agobio*, la *aflicción* y el *mendigueo* de los presos que allí estaban reclusos, pero sin indicar ninguna cifra exacta o aproximada⁷⁶. Ya en Toledo cuenta haber hallado a 8 hombres en un depósito de forzados y presidiarios, y en otra cárcel a 220 presos. En Madrid estuvo en la prisión del Prado, en las cárceles de Corte y de Villa y en el correccional de San Fernando. En la primera de ellas, vio a un centenar de reclusos (algunos encadenados), divididos en tres clases: *trabajadores*, *marineros* y *no trabajadores*. En la cárcel de Villa se deparó con 150 encarcelados (30 eran mujeres); en la de Corte con 180, entre ellos 40 mujeres; y en el correccional de San Fernando, destinado a los *libertinos*, *vagabundos* y *mendigos*, con nada menos que 300 hombres y 547 mujeres. En la cárcel de la Chancillería de Valladolid, encontró en el día de su visita a 128 presos y 13 reclusas; en Burgos a 146 hombres y 7 mujeres⁷⁷, y en Pamplona, 61 varones y 3 presas en las Cárceles Reales, y en la Casa-galera de mujeres, a 28 prostitutas⁷⁸.

Fijándonos más detenidamente en aquellos aspectos cualitativos que el filántropo registró de los establecimientos de encierro visitados en España, podemos ver cuales son precisamente sus mayores preocupaciones, y como ellas condicionaban su mirada. Howard también leyó a Beccaria, por lo que su lucha por la humanización del trato, seguridad y socorros dispensados a los reclusos, iba aparejado asimismo con la detracción de la tortura. Pero él no colaboró en este proceso escribiendo opúsculos, sino rastreando *in situ* los indicios y vestigios que pudiesen delatar cualquier práctica aflictiva, para traer a la postre, al conocimiento público. *Probar* el uso del tormento, era exponer las instituciones al escarnio del *pensamiento ilustrado*.

Teniendo esto presente, se puede comprender mejor porque al inglés le interesaba tanto ir hasta el más profundo de los calabozos y en detallar los tipos de hierros que veía sujetando a los presos. No se dejaba llevar fácilmente por descripciones caprichosas que no viniese de sus sentidos, y ni mucho menos por la apariencia de edificios grandilocuentes⁷⁹. Howard tenía una táctica, que consistía en denunciar para fomentar la reforma.

⁷⁶ Bejerano Guerra, F., “John Howard: inicio y bases de la reforma penitenciaria”, en García Valdés, C., *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, Madrid, Edisofer, 1997, p. 123.

⁷⁷ Salillas, R., *op. cit.*, p. 102 y ss.

⁷⁸ Oliver Olmo, P., *op. cit.*, p. 99.

⁷⁹ La mayor prueba de ello encontramos en el desconcierto de Salillas frente al poco caso que ha hecho el filántropo de la arquitectura de la cárcel de Corte de Madrid (que para el estudioso reunía elementos que anticipaban al panóptico) al describirla muy someramente, según sus palabras. Salillas, R., *op. cit.*, p. 110.

Veamos algunos ejemplos. En la cárcel de Villa, en Madrid, visitando uno de los calabozos que servía, según Salillas, para la “odiosa operación del tormento”, Howard descubrió en sus muros *manchas de sangre*⁸⁰, y en la cárcel preventiva de Valladolid, describió la existencia de un calabozo “muy negro y húmedo donde el preso podía ser encadenado con sujeción a una gran piedra”⁸¹. Por su parte, en la prisión de Burgos, se enteró de que se empleaban “hierros de sujeción como castigo”, pero que no disponía de “cámara de tormento”⁸².

Sin la necesidad de ir más lejos, queda por preguntarnos todavía por los presupuestos bases de la reforma carcelaria impulsada por el acaudalado inglés, después de haber acumulado una vasta experiencia entre viaje tras viaje por las diferentes instituciones de encierro europeas del último cuarto del siglo XVIII. Según el estudio realizado por García Valdés⁸³ de la obra del filántropo, se podría definir su *sistema reformador* en ocho puntos prioritarios:

- I- *Higiene y alimentación;*
- II- *Régimen distinto para detenidos y encarcelados;*
- III- *Educación moral y religiosa;*
- IV- *Supresión del derecho de carcelaje;*
- V- *Trabajo e instrucción obligatorios;*
- VI- *Separación de los reos por sexos, edades y situación procesal;*
- VII- *Sistema celular dulcificado;*
- VIII- *Acortamiento de las condenas y concesión de certificados de conducta a los detenidos a la salida de la prisión.*

Queda manifiesto en esta exposición, que la visión howardiana no se reduce a un simple partidismo de la humanización de las penas y de las condiciones impuestas a los reclusos, sino que además de eso, fija su mirada en el anverso de los horrores, como el ambiente idóneo para desarrollar la enmienda o como se quiera, la corrección de los encarcelados. De todo ello, aún hay que subrayar, que sus propuestas no son guiadas por

⁸⁰ *Ibid.*, p. 109.

⁸¹ *Ibid.*, p. 117.

⁸² *Ibid.*, p. 118.

⁸³ García Valdés, C., *Teoría de la pena*, Madrid, Tecnos, 1985, p. 83.

un pensamiento utilitarista a ultranza, sino todo lo contrario, sus fundamentos son más bien morales y religiosos, muy próximos a la tradición caritativa de corte cristiano.

Los principios señalados arriba, son considerados en líneas generales, la base de las reformas penitenciarias posteriores. Casi todo lo que vino después, en cuanto a las reformas o propuestas de regímenes carcelarios, es deudor en mayor o menor medida de su contenido⁸⁴. Así como de las *formulaciones* de como debería ser una prisión, legadas por el “padre del panóptico”, y de quien se ha de ocupar a continuación.

1.4 Jeremy Bentham. ¿Qué debe ser una prisión?

Filósofo y juriconsulto para unos, hombre práctico y que mejor ha teorizado sobre el poder burgués para otros⁸⁵, lo cierto es que Bentham (1748-1832) ha sido, efectivamente, un poco de todo ello. De hecho, en su país natal (Inglaterra) se le atribuyen importantes reformas no solo penal-penitenciarias, sino también en los procedimientos jurídicos de la época, sin hablar de su influencia netamente reconocida en la constitución británica⁸⁶. Pero a pesar de ello, de toda esta labor señalada, fue la *concreción* de sus ideas sobre cómo gobernar a un determinado número de hombres con una simple mirada, la verdadera *obra* de su vida.

De la teoría a la práctica, Bentham materializó este pensamiento con un plano arquitectónico hecho para una cárcel, basado especialmente en el principio de la inspección central. Dibujó un edificio de forma redondeada, con las celdas dispuestas en círculos, y con una torre en el centro, desde donde los presos pudiesen ser vistos fácilmente por el inspector, que en este caso, desempeñaría sus funciones desde lo alto. Aquél, auxiliado por unas celosías, podría ver sin ser visto, creando así una sensación de vigilancia y control constante en el recinto⁸⁷.

⁸⁴ Según Mozard Linhares da Silva, los preceptos de Howard fueron utilizados desde muy temprano en algunas construcciones carcelarias inglesas, con la ayuda del Duque de Bichmand: Horsham (1775), Petworth (1785) y Gloucester (1785). Linhares da Silva, M., *Do imperio da lei às grades da cidade*, Porto Alegre, Edipucrs, 1997, p. 40.

⁸⁵ Foucault, M., *Las redes del poder*, Buenos Aires, Almagesto, 1992, p. 12-13.

⁸⁶ Miranda, M. J., “Bentham en España”, en Bentham, J., *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta, 1989, p. 130.

⁸⁷ Sobre el nuevo paradigma espacial sentado por el panóptico véase Fraile, P. *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1987. Especialmente el capítulo IX “El replanteamiento de la cárcel: un nuevo paradigma espacial”, p. 125-142.

Este modelo de cárcel, que tiene su pilar de sostenimiento en la torre central (vigilancia y control = *seguridad*), es lo que hace posible los dos siguientes principios observados por un establecimiento panóptico según el proyecto original, es decir, la *economía* y la *reforma moral* de los inquilinos que la poblasen. ¿Pero cómo se podría dar esto? En primer lugar, fijando definitivamente un concepto para este *nuevo* tipo de establecimiento, bien como los objetivos a ser alcanzados con él, y segundo, dotándolo de una organización fundamentada en la práctica de la *inspección*.

Para Bentham, la prisión “es una mansión en que se priva a ciertos individuos de la libertad de que han abusado, con el fin de prevenir nuevos delitos, y contener a los otros con el terror del ejemplo; y es además una casa de corrección en que se debe tratar de reformar las costumbres de las personas reclusas, para que cuando vuelvan a la libertad no sea esto una desgracia para la sociedad ni para ellas mismas”⁸⁸. En su planteamiento la cárcel es una pena en si misma, pero también una forma de causar ejemplo, de corregir conductas (costumbres) y de facilitar la reinserción por medio del trabajo.

En definitiva, se trata de un modelo punitivo completamente anverso a la antigua forma de castigar, en todos sus sentidos, pues a parte de velar por la vida y el cuerpo, procura potenciarlo, colocándolo en el centro de las miradas, atenciones y cuidados. Como observaría Foucault, la vida/cuerpo entra en el dominio del poder, pero “sólo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido”⁸⁹. Y la cárcel panóptica plasma perfectamente este cambio de racionalidad.

Bajo una inspección que actuaría *más sobre la imaginación que sobre los sentidos*, nada se perdería de vista dentro de una institución con estas características, aún cuando nadie estuviese vigilando físicamente. El panóptico es un instrumento que inculca la auto-vigilancia a través del miedo, del temor a ser descubierto en cualquier momento, o a ser delatado por movimientos sospechosos incluso por los compañeros de infortunio. Bentham lo dijo: “estar incesantemente a la vista de un inspector, es perder en efecto el poder de hacer mal, y casi el pensamiento de intentarlo”⁹⁰.

Como efecto de este ojo que está en todas partes, una de las *ventajas esenciales del panóptico* según el inglés, sería la visible disminución de los castigos propinados a los presos por los carceleros y demás subalternos, ya que estos también estarían, como

⁸⁸ Bentham, J., *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta, 1989, p. 35.

⁸⁹ Foucault, M., *Vigilar...*, p. 33.

⁹⁰ Bentham, J., *op. cit.*, p. 37.

los propios penados, en la misma mira del inspector jefe. No habría espacios oscuros que proporcionasen el desarrollo de la “tiranía subalterna, ni vejaciones secretas”⁹¹.

Pero no sólo eso, hablando de las funciones del director, son innumerables los puntos en que la inspección central supondría un ahorro de tiempo y energías, como lo ha señalado Bentham, precisamente, en el caso de los encargados de la justicia que tenían la incumbencia de visitar a los reclusos. Si antes se hacía necesario abrir puerta por puerta para atender a los reclusos en los más diversos fétidos calabozos, con la disposición panóptica esto dejaría de pasar, pues a final de cuentas todos estarían visibles sin que el Juez o Magistrado tuviera que mezclarse con ellos. Y si aún así tuviesen que entrar en las celdas, al estar constantemente a la vista, no hallarían desaseo, ni mucho menos inmundicias acumuladas en ellas.

La seguridad del recinto, estaría asegurada por este mismo principio, como se ha señalado ya al principio (vigilancia + control = seguridad). Bentham creía resolutamente que en una cárcel panóptica, los intentos y proyectos de evasión y/o sublevación se desvanecerían por el *solo* hecho de la “imposibilidad de ejecutarlos”, considerando además que “una sumisión forzada produce poco a poco una obediencia maquinal”⁹².

Otra cuestión importante para el *inspector* Bentham, era la utilización de la pena privativa de libertad para servir de ejemplo a aquellos que visitasen un correccional. De hecho llega a hablar de “efecto teatral”, al exponer que durante las sesiones de visitas de personas ajenas a lo carcelario, se podría facilitar a cada preso una máscara (a fin de que no fuesen azotados por la mácula de la humillación), y sirviesen asimismo de espectáculo a los presentes.

“Una escena de esta especie sin darla colores demasiado negros es tal en sí misma que se imprimiría en la imaginación, sería utilísima para lograr el grande objeto del ejemplo, y la prisión se convertiría en un teatro moral, cuyas representaciones imprimirían el terror del delito”⁹³.

⁹¹ *Ibid.*

⁹² *Ibid.*, p. 40.

⁹³ *Ibid.*, p. 42.

Bentham revela ser un hombre de su tiempo en este aspecto, pues no reniega del todo al poder de impresión de la escenificación, pero quizás esto no sea aquí lo más importante, sino su recomendación de no dotarla con *colores demasiado negros*. El establecimiento penitenciario concebido por este pensador tiene por criterio arquitectónico la utilización de la luz o de la claridad, o aún, de la transparencia, pues la mirada al fin y al cabo debe de alcanzar a todas partes. La luz - simbólica y real⁹⁴ - también alivia la cautividad (liberta), es un medio de cura (sanidad) y hace posible el trabajo (terapia-laboral), tan necesaria para la reforma moral. No será en vano, por tanto, que las ventanas abundarán en el proyecto piloto.

Y hablando de este último punto, es decir, sobre la introducción y organización del trabajo, Bentham nos ha dejado algunas observaciones *capitales* a este respecto. Lo primero a destacar es su partidismo por la reclusión en “pequeñas compañías”. Recordando a las enseñanzas y advertencias del propio Howard, veía inhumana la imposición de la soledad absoluta, por un lado, y totalmente contraproducente para la *economía* del establecimiento, por otro. Creía tenazmente en la necesidad de *emulación* para la implementación eficaz del trabajo, lo que se lograría permitiendo laborar en compañía. Lo importante para Bentham, es que por encima de todo, no se le vea (al trabajo) como algo penoso o aburrido (como un castigo), pero sí como si de un premio o placer se tratara.

“Es una imprudencia muy funesta la de hacer odioso el trabajo, presentar en él un espantajo a los delincuentes e imprimirle una especie de infamia. El horror de una prisión no debe recaer sobre la idea del trabajo sino sobre la severidad de la disciplina, sobre un vestido humillante, sobre un alimento grosero, sobre la privación de la libertad”⁹⁵.

⁹⁴ “Un miedo obsesivo ha recorrido la segunda mitad del siglo XVIII: el espacio oscuro, la pantalla de oscuridad que impide la entera visibilidad de las cosas, las gentes, las verdades. Disolver los fragmentos de noche que se oponen a la luz, hacer que no existan más espacios oscuros en la sociedad, demoler esas cámaras negras en las que se fomenta la arbitrariedad política, los caprichos del monarca, las supersticiones religiosas, los complots de los tiranos y los frailes, las ilusiones de ignorancia, las epidemias. Los castillos, los hospitales, los depósitos de cadáveres, las casas de corrección, los conventos, desde antes de la Revolución han suscitado una desconfianza o un odio que no fueron subestimados; el nuevo orden político y moral no puede instaurarse sin su desaparición”. Foucault, M., “El ojo del poder”, en Bentham, J., *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta, 1989, p. 16.

⁹⁵ Bentham, J., *op. cit.*, p. 61.

Bentham ha dicho con todas las letras: el trabajo no debe ser tomado por castigo, y ni mucho menos visto como una práctica disciplinaria (aunque lo sea), sino un medio de reforma, enmienda o corrección. Como “padre de la riqueza” o “mayor de los bienes”, “¿por qué pintarle como una maldición?”⁹⁶. “El trabajo forzado no es hecho para las cárceles, y si hay necesidad de producir grandes esfuerzos, esto se logrará con recompensas y no con penas”⁹⁷. Los únicos castigos admitidos serían: la mordaza para aquellos que pronunciasen palabras injuriosas; camisa de fuerza para los agresivos; la privación del alimento a los que se negasen a trabajar; y la utilización disciplinar de la soledad absoluta.

Por fin, ¿una cárcel utópica? *Sí*, si se piensa solamente en el proyecto tal y cual lo concibiera su mentor, pues sabemos muy bien cuál era la realidad carcelaria de aquella época por la pluma de Howard, y aún si fuese el caso el fijarnos en las posteriores cárceles modelos, éstas no parecen haber cambiado tampoco la suerte de aquellos que ingresaron en ellas. En poco tiempo las luces se apagaban, y volvía el olvido. Y *no*, si se extiende dicha *utopía* al funcionamiento real de la sociedad. Bentham no dice que el principio panóptico sea aplicable a un único establecimiento, sino todo lo contrario, indica incluso que se podrían ampliar y perfeccionar sus técnicas y disciplinas a medida que se usaran en otras instituciones: fábricas, hospitales, escuelas, cuarteles, casas de corrección, de acogida, de trabajo, etc⁹⁸.

Pues bien, llegados hasta aquí, después de una rápida y esquematizada vista del pensamiento de algunos ilustrados y reformadores que reflexionaron sobre las penas y el castigo entre el último cuarto del siglo XVIII y principios del XIX, nos queda ahora por comprobar *in situ*, hasta que punto tales ideas y propuestas se dejaron reflejar en la práctica carcelaria misma, en el contexto institucional cordobés.

⁹⁶ *Ibid.*

⁹⁷ *Ibid.*, p. 61-62.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 74.

II – La cristalización del pensamiento ilustrado en el contexto institucional carcelario cordobés

2.1 La Real Cárcel de Córdoba en los tiempos de Howard

Si el filántropo y reformador, John Howard, hubiera visitado el establecimiento penal de la ciudad de Córdoba, en su paso por España durante 1783, ¿qué impresiones de ella nos habría dejado?, ¿hubiera encontrado algo muy diferente de la primera cárcel que vio en Badajoz, caracterizada por el *agobio*, *aflicción* y *mendiguelo* de los presos? Es casi seguro que no, y ciertamente sus impresiones tampoco serían halagadoras.

La Cárcel Real a finales del siglo XVIII no tenía nada de envidiable, ni aun en comparación a las más hediondas homónimas de Madrid o de Pamplona pintadas por el inglés. Los grillos y grilletes, cadenas, calabozos, epidemias y enfermedades, el hambre, suciedad, insalubridad, las violencias y abusos, etc., también conformaban la realidad vivida por aquellas personas que conocieron el establecimiento carcelario capitalino del reino cordobés.

En 1782, aproximadamente un año antes de la gira del insigne filántropo por suelo peninsular, sabemos por los inventarios hechos en ocasión de los relevos de alcaidía⁹⁹, que en junio de este año se recluían en la cárcel cordobesa a 135 individuos: 126 hombres, entre ellos 45 “*vagos de Madrid y otras partes*”, y 9 mujeres. Los *irons* (hierros) que tanto preocupaban al *sheriff* de Bedford, aún eran relativamente abundantes en aquellas fechas: 41 pares de grillos; 6 grilletes; 2 corbatas de hierro y 14 cadenas (diez en los calabozos altos; tres en los bajos y la “grande” se hallaba en el fuerte).

A parte de los libros donde se registraban las aprehensiones, entradas y salidas de la cárcel, y de los hierros que acabamos de describir, que por cierto era una de las mayores preocupaciones de los alcaides, no consta que en los calabozos existiese algún otro tipo de objeto. No hace falta mucha imaginación para darse cuenta de la crudeza del recinto, donde el único apoyo para el cuerpo debió de ser realmente el propio suelo.

⁹⁹ Con la expresión “relevo”, nos referimos al acto y procedimiento oficial de cambio de alcaide al mando de la Real Cárcel.

Colores y ornamentos, solo los provenientes de los efectos de la capilla: un misal; un atril de palo; unos manteles de altar; dos frontales (uno de seda encarnada y otro blanco con su armazón de palo); siete casullas de seda de varios colores (con sus recados correspondientes de estola, manípulo y cíngulo); unos corporales; un platillo con sus vinajeras de vidrio; una cruz y una campanita de metal; un par de candeleros; un cajón de madera; dos tablitas (una con el evangelio y otra con el laboratorio); un pañito de vinajeras y dos llaves “que hacen a la taca de la capilla”¹⁰⁰.

El hambre y la sed, pero sobre todo el primero, no eran padecimientos menos reales que los hierros de sujeción de la cárcel; constituían un sufrimiento adicional (uno más) para los reclusos, en cuanto que para la administración municipal resultaba un problema de hacienda que nunca se solventaba. Y tanto fue así que el primer intento (documentado) por poner término a este estado de cosas, vino precisamente durante el reinado de Carlos III, con un ordenamiento de 17 de noviembre de 1784, en que el Consejo de Castilla forzaba el municipio a rendir cuentas, pero especialmente de las rentas percibidas y destinadas al mantenimiento de los presos pobres.

La política se tradujo, siguiendo las prácticas administrativas típicas del período, solicitando informes al ayuntamiento, donde se debería hacer constar la capacidad de recaudación mensual, por ejemplo, de las multas que exigían los jueces y veinticuatro en el reposo y reconocimiento de comestibles que se hacían en las plazas o ruedas, así como lo que se producía de las “multas de Campo”, además de las rentas anuales de las “penas de Cámara” y “sobrante de Propios”¹⁰¹.

Poco tiempo después, buscando definitivamente un mejor acierto en la gestión de las cuentas y gastos carcelarios, el Consejo, por una Real Orden del 17 de diciembre del mismo año, estableció por fin que se controlara la alimentación y cuidados médicos dispensados a los presos pobres, vista en Cabildo el 1º de marzo de 1785. Desde entonces, se mandó abonar “todos los días en que no hubiese comida de limosna” una ración que consistía en medio “pan bazo” y 12 maravedíes a cada preso “sano”. Por cada enfermo se daría 1 real de vellón aparte, y la correspondiente medicina. Quedaba estipulado asimismo, pagarse 30 reales mensuales a un “mozo”, más una “ración diaria

¹⁰⁰ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Córdoba año 1782. Entrega de presos, prisiones y demás hecha a D. Juan de la Cruz Castroviejo, Alcaide de la real cárcel de esta ciudad”, C 1336, doc. 13. La relación también hace referencia a la existencia de una ballesta, un potro de tormento, un haz y un martillo como propiedades de la cárcel.

¹⁰¹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Ordenamiento del Consejo de Castilla al Ayuntamiento de Córdoba a fin de que produjera un informe sobre las rentas que pudiesen beneficiar los presos pobres de la cárcel”, 07-12-1784. Visto en Cabildo extraordinario del 11 de Diciembre de 1784, C 1336, doc. 16, s/c.

de preso”; y dos “solo de pan”, para que se entregara una al rancharo y la otra al distribuidor¹⁰².

Aunque a pesar de todo, no parece que tal política haya dado grandes resultados en años posteriores, si se tiene en cuenta que la alimentación de los encausados, continuó siendo posible en gran medida gracias a la ayuda de particulares, según documentó el profesor López Mora:

“La alimentación de los presos sin recursos propios puede afirmarse sin temor a exageraciones que descansaba casi exclusivamente en la caridad de un particular; en este caso en el patrimonio de la Marquesa de las Escalonías, quien, por libre iniciativa, había tomado a su cargo dicho sostenimiento. Gracias a donaciones y, en menor medida, a la limosna recogida del platillo existente en la reja de entrada al recinto, se pudo, mal que bien, alimentar a los encarcelados pobres del último tercio del XVIII”¹⁰³.

Con base a tan desdichadas condiciones impuestas a los reclusos, no es de sorprender que las enfermedades y epidemias se incorporaran fácilmente a la rutina carcelaria. Refieren los “apuntes” de D. Teodomiro que en 1781 se declaró en la cárcel de Córdoba una fuerte epidemia de tabardillos¹⁰⁴, por la cual temiéndose que el contagio se propagara a los vecinos y, consecuentemente, a la población en general, se procedió habilitar el fuerte de la Calahorra y una casa situada en el Campo de la Verdad, para que allí fuesen trasladados los reclusos infectados¹⁰⁵.

¹⁰² Véase el *epígrafe* de los libros de control de las entradas y salidas de presos, y prestación de cuentas de limosnas, alimentación y medicinas. Un ejemplo aleatorio en AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, “Jesús María y Josef. Mes de Diciembre de 1810. Alimento de los Presos de la Real Cárcel de esta ciudad”, C 1349.

¹⁰³ López Mora, F., *Pobreza y Acción Social en Córdoba 1750-1900*, Córdoba, Imprenta Provincial, 1997, p. 293.

¹⁰⁴ Se trata en este caso del tifus: “genero de enfermedades infecciosas, graves, con alta fiebre, delirio o postración, aparición de costras negras en la boca y a veces presencia de manchas punteadas en la piel”. El tifus exantemático, por ejemplo, además de epidémica, es transmitida “generalmente por el piojo”, y también se caracteriza por las manchas punteadas en la piel. *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, 21º ed., Madrid, Tomo II, 1996, p. 1977.

¹⁰⁵ La operación costó a los Fondos de Propios y Arbitrios la suma de trece mil setecientos ochenta reales, y treinta maravedíes. Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T., *Paseos por Córdoba, o sean, apuntes para su historia*, León, Editorial Everest, 5ª ed., 1983, p. 492.

Y todo ello sin contar con las violencias entre los mismos presos o propinadas por los carceleros, abusos de carcelaje¹⁰⁶, sobornos y extorsiones más comunes. Esta es la cárcel que no vio Howard en su recorrido, pero que conocieron multitudes de encausados, sirviéndoles de morada y tormento, cuando no de sepulcro. Motivos por los cuales no es extraño que, al cabo de los años, también ella se volviese blanco de las reformas carcelarias ilustradas, como en las siguientes líneas, se intentará demostrar.

2.2 Las reformas carcelarias: el *Reglamento de la Real Cárcel de Córdoba de 1791*

La promulgación del reglamento de la cárcel real cordobesa, fechado en Madrid el 21 de enero de 1791, puede ser considerada un punto de inflexión – por lo menos desde el punto de vista institucional – en lo que respecta a la “permisividad” de los descabros vividos en el interior de sus calabozos. Desde la óptica reformista ilustrada, el reglamento se trata de uno de los primeros intentos por determinar unas disposiciones acordes con el pensamiento de la época, pero muy especialmente en cuanto a la dirección y gobierno carcelario.

De hecho fue a través de su corpus reglamentario por lo que se pusieron en marcha medidas tan novedosas, como “revolucionarias”, tal se podría calificar, por ejemplo, la introducción y fomento del trabajo en la prisión, siguiendo prácticamente las recomendaciones dadas en su día por Manuel Lardizábal y Uribe en el *Discurso sobre las penas*¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Después de las *Ordenanzas del Consejo de Córdoba* de 1435, el primer intento por reglar los derechos de carcelaje en período moderno que hemos conseguido documentar, está fechado en 1708. Se estableció entonces la cantidad de 10 reales y ½ por cada preso: 4 reales y cuartillo para la alcaidía; 2 reales y ½ al alguacil que realizare la prisión; y los 3 reales y 3 cuartillos restantes por poner y quitar los grillos. Se disponía, además, que no se pusiera grillos, ni se llevase derecho alguno de las personas que no hubieran cometido delito, cuya falta resultaría penada en 50 ducados que serían utilizados para la reparación de la cárcel y en el sustento de los presos pobres de solemnidad. Es bastante probable de que este reglamento haya estado *formalmente* vigente hasta la *actualización* de los aranceles por el Reglamento de la Real Cárcel de Córdoba de 1791, al haber sido revalidado en 1748. Véase en AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Año de 1713 y 1748. Autos hechos sobre el exceso en el llevar de los derechos del Alcaide de la Cárcel Real”, C 1336, doc. 7. Para consultar las ordenanzas, véase en González Jiménez, M., “Ordenanzas del Consejo de Córdoba (1435)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1975, p. 242-243.

¹⁰⁷ Véase las páginas que hemos dedicado al jurisconsulto en el apartado 1.2, del primer capítulo, sobre todo páginas 11-13.

En lo tocante al caso cordobés, *el Reglamento de las ordenanzas aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla para la dirección y gobierno de la Real Cárcel de la Ciudad de Córdoba*, aparte de venir a cubrir un cierto vacío normativo que existía sobre estos particulares¹⁰⁸, también afianzó el municipio para que se impusiera como el órgano fiscalizador por excelencia en los asuntos internos. En síntesis, cuatro fueron las disposiciones más notables del articulado de dicho documento: a) *se implantó una tercera visita mensual de control, sin que hubiese cambios en las dos ya existentes, llevadas a cabo en la Semana Santa y Navidad*; b) *la acentuación institucional en manos del Diputado de la Cárcel (puesto de nombramiento municipal cuyo papel se asentaba en la gestión de todos los intereses del Ayuntamiento en el recinto)*; c) *la creación de una Junta de Caridad destinada a los presos pobres*; y d) *la introducción del principio de corrección de los encausados por medio del trabajo*.

El diputado de la cárcel, puesto que ya aglutinaba importantes funciones con anterioridad, asume definitivamente con el *Reglamento* un papel clave en este proceso de *centralización municipal* que se concretó con la constitución de la Junta de Caridad. El diputado fue una especie de puente entre los calabozos y las salas capitulares, haciendo las veces de *inspector*, observando el cumplimiento de las órdenes judiciales, y el mantenimiento administrativo del establecimiento en general. También era incumbencia suya el suministro de comida a los presos pobres, y no dejar faltar sacerdotes en determinados períodos del año. Un ojo vigilante y un brazo fuerte del Ayuntamiento en el recinto carcelario, a fin de evitar los “grandes desordenes que hasta ahora se han experimentado”¹⁰⁹.

“La Ciudad confiere todas las facultades que en si tiene à dicho Diputado, para mirar asi por el Publico que tanto se interesa en la correccion de los delinqüentes, como en que sean tratados con la mayor humanidad, dándole igualmente las mas amplias para poder representar, asi à los Jueces, como à los Tribunales, donde tenga por conveniente y corresponda, sobre la mas pronta substanciacion de las

¹⁰⁸ Todo indica que hasta entonces las únicas disposiciones reglamentarias que regían la cárcel, seguía siendo básicamente las contenidas en las *Ordenanzas del Consejo de Córdoba* de 1435. La prueba de ello es el extracto que se hizo de las que se referían al “gobierno” de la cárcel, publicadas el 1º de marzo de 1720. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “En las ordenanzas confirmadas. Que esta muy noble, y muy leal ciudad de Córdoba tiene para su gobierno, están las que tocan al Alcaide de la Cárcel en la forma siguiente”, C 1336, doc. s/n, s/c.

¹⁰⁹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento de las Ordenanzas aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla para la Dirección y Gobierno de la Real Cárcel de la Ciudad de Córdoba”, Capítulo III, Artículo I, C 1336, doc. 15/1, s/c.

*causas y destino de los presos, vigilando en todo sobre el mejor y mas exacto cumplimiento*¹¹⁰.

Con esto, el *Reglamento* vuelve a aclarar, asimismo, las funciones de cada uno en el ajeteo jurídico, administrativo y carcelario, ya que la confusión de papeles y competencias era algo crónico y desdibujado, según deja entrever la decisión tomada en Cabildo del 1º de septiembre de 1790, de hacerse notificar al alcaide Juan de la Cruz Castroviejo, para “que en lo sucesivo abstenga de mandar hacer prisiones o composición de ellas sin dar antes noticia al caballero diputado de dicha Real Cárcel, y obtener su condescendencia”¹¹¹.

Recordaba, así, a los empleados públicos con vinculación directa con la cárcel, la especial preeminencia de las órdenes del juez en el recinto. Diputado, mozo, alcaide, sota-alcaide, abogados, médicos, cirujanos y eclesiásticos estarían bajo su mano. Los jueces serán los que determinarán y estipularán la condena, son ellos los que avalarán el estado de pobreza del preso, y darán la licencia para que los facultativos pudiesen intervenir cuando fuese necesario. Y serán ellos los que mirarán por encima de los hombros del diputado y darán el visto bueno al discurrir de la institución. Nótese además, que incluso las visitas de eclesiásticos quedaban pendientes de un permiso suyo, sin el cual no podrían teóricamente realizarse¹¹².

Hay, además, otras medidas del reglamento que llaman la atención, como la que ordenaba invertir las multas cobradas por las infracciones en los *oficios de la justicia*, en alimentación para los reos. Figura, por ejemplo, que los abogados de presos pobres que por incumplimiento de sus deberes, sea no atendiendo, tardando el despacho de las causas, o aun cobrando por adelantarlas, estarían sujetos a dichas multas. Lo mismo que el medico y cirujano de la cárcel, ya que cuando fuesen solicitados, tenían que dar parte al juez de cada preso que necesitase asistencia.

Siguiendo adelante, se podría decir que en el intramuros del establecimiento, la función clave del engranaje carcelario seguía siendo realmente la desempeñada por el alcaide de la cárcel. Era él quien tenía el contacto directo y diario con los presos, y que bien o mal, regía el orden interno en la práctica. El puesto de alcaide era escogido y

¹¹⁰ *Ibid.*, Capitulo III, Artículo 7.

¹¹¹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Memoria de la obra que tengo entregada para la Cárcel Real de esta ciudad con orden del Sr. Alcalde Mayor”, 31-08-1790, C 1336, s/c.

¹¹² AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento...”, Capitulo VI, Artículo 7.

elegido por los diputados de obras pías del Cabildo Catedralicio, pero al igual que los demás empleados, su sueldo era sufragado por el Ayuntamiento¹¹³. Escribanos, procuradores, o personas ocupantes de cargos vinculados a la justicia, no podrían ocuparlo, como tampoco aquellos que hubiesen sido anteriormente procesados.

Es importante subrayar que buscando mayor control, sobriedad y racionalidad administrativa, el *Reglamento* estableció que el alcaide debía de facilitar las listas de presos al rector de la Parroquia de San Pedro, disponer de un libro de registro de presos de Ronda (que nominase el alguacil o comisionado que les había conducido), bien como confeccionar un parte sobre el estado de la cárcel en caso de necesidades especiales, y en ocasión de los relevos de alcaldía, redactar un inventario general de la cárcel, igual al realizado en 1782 por el alcaide Simón Balero, que desempeñaba interinamente en lugar de D. Juan de la Cruz Castroviejo¹¹⁴.

Para ser alcaide el candidato tenía que comprobar su “buena vida, fama y costumbres”, además de saber leer y escribir y advertir ser “sano, robusto y de buen talento”¹¹⁵, pues a final de cuentas, aglutinaba muchas tareas: de administrador, celador, vigilante, agente moral y disciplinante, etc. Basta decir por ahora que en el escalafón jerárquico estaba bajo las órdenes del juez y del diputado de la cárcel, pero en el cotidiano, era la autoridad de mayores poderes dentro del recinto¹¹⁶.

El sota alcaide era escogido por el propio alcaide, y servía como ayudante directo de este, de forma que era suya la responsabilidad de abonar su sueldo. En caso

¹¹³ El *Reglamento de la cárcel de 1791* convenía que hasta que no se fijase una dotación al alcaide, se le permitiera cobrar de cada preso y no más que 8 rs. de v. de carcelaje; y en el “caso de que del mandamiento de prisión resulte que se le pongan algunas, sean las que fueren, llebarà solamente ocho reales al quitarselas”, aparte del real para la luz y limpieza. De los conducidos por las rondas podría percibir 4 rs. por persona, pero de los que “solicitasen colocarse en las galerías altas” según la “causa o gravedad de ella” y tuviese que quedarse más de cuatro días, en este caso podía cobrar hasta 16 rs.; y a los que sobrepasasen este mínimun de tiempo, hasta 20 rs de v. *Ibid.*, Capítulo VI, Artículo 12. La dotación del alcaide y llavero de la cárcel de Córdoba no se produciría hasta 1853. Véase en AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Expediente evacuando un informe pedido por la Dirección General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales al Sr. Gobernador de esta Provincia por este al Sr. Alcalde Constitucional de esta Ciudad, sobre la dotación señalada en el presupuesto al Alcaide y llavero de la Cárcel de la misma”, 1853, C 1336, doc. 21, s/c.

¹¹⁴ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Córdoba año 1782...”, C 1336, doc. 13.

¹¹⁵ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento...”, Capítulo VI, Artículo I.

¹¹⁶ La alcaldía de la cárcel pertenecía a las Obras Pías y Hospitalares del Cabildo Catedralicio, desde 5 de Octubre de 1707, concedida por el Rey D. Felipe. A parte de los prerrequisitos ya referidos para asumir la alcaldía, se tenía como normativa cobrar fianza del candidato, “[...] para responder y pagar todas resultas de fugas de presos, residencias, multas, y condenaciones que se le impusiesen por cualesquier defecto de su cargo”, dejándola a disposición del Ayuntamiento. En ocasión del nombramiento de D. Josef de la Cruz y Hocés, en 1801, tuvo que dejar 500 ducados vellón a título de fianza. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Cordova Año de 1801, Expediente a instancia de D. Josef de la Cruz y Hocés en razon de las fianzas que ofrece para servir el empleo de Alcaide de la Real Carzel de esta Ciudad”, 06-10-1801, C 1336, doc. 16, s/c.

de exigir algo a los presos o simplemente por aceptar propinas, conforme el *Reglamento*, se les penalizaría con tres ducados al “criado”, y seis a su “amo”. Ya el mozo de la cárcel tendría unas tareas a desempeñar bien específicas y siempre ordenadas por el diputado, quien lo nombraba y destituía cuando le convenía. El mozo llevaba al diputado diariamente de las manos del alcaide, el número exacto de presos pobres que se tenía que alimentar. Avisaría, además, al medico y cirujano cuando se requiriesen sus servicios, ganando para estas tareas cotidianas, treinta reales mensuales y la ración diaria de comida correspondiente a un preso. Lo mismo, por tanto, de lo que ya había quedado estipulado en la Real Orden del Consejo de 17 de Diciembre de 1784.

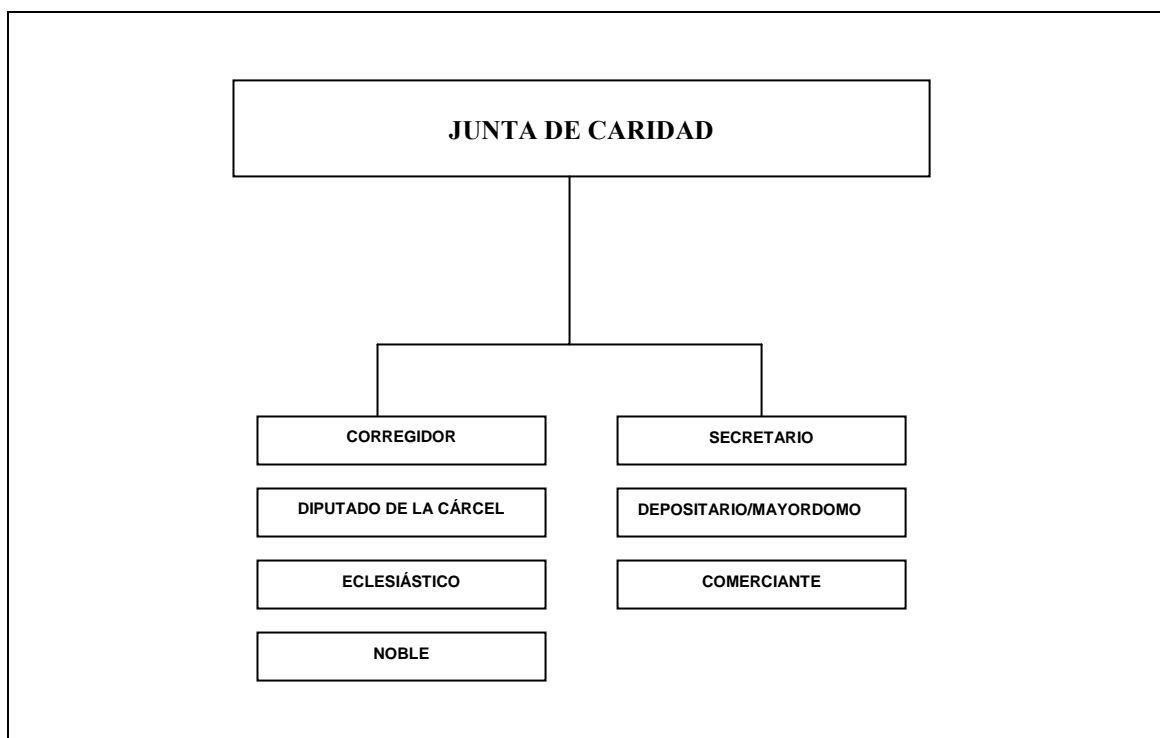
Pero dentro del conjunto de medidas aprobadas por el *Reglamento de las Ordenanzas de la Cárcel*, la creación de una Junta de Caridad (la *Junta de Caridad de la Cárcel*) a favor de los presos pobres, fue sin duda alguna, una de las más relevantes desde el punto de vista de la política ilustrada de humanización de los tratos, y de las condiciones de vida en el encierro¹¹⁷.

Conforme el organigrama insertado a continuación, la Junta de Caridad de la cárcel se compondría por representantes de las capas sociales más altas de la sociedad cordobesa: eclesiásticos, nobles, hombres instruidos y de negocio, y claro está, las autoridades municipales respectivas. Como se observará más adelante, esta constitución de hombres notables, no es solo pionera en Córdoba, sino en toda España, ya que antes de 1791, solo en Madrid había una *Asociación de señoras* (fundada en 1787) que realizaba trabajos de cuño humanitario-reformista en pro de los presos pobres de la galera y cárceles de Villa y Corte¹¹⁸.

¹¹⁷ En lo respectivo a la alimentación, por ejemplo, el *Reglamento* ordenó que el Ayuntamiento debía encargarse de providenciar, en el caso de que no hubiera “comida de limosna”, “medio pan bazo a cada uno de los pobres, con alguna porción de legumbres condimentadas”, que no superara demasiado los 12 maravedies diario por preso, pudiendo pagarse 1 real más para la comida de los enfermos, al asentista responsable por el suministro. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento...”, Capitulo X, Artículo I.

¹¹⁸ Salillas, R., *op. cit.*, vol. I, p. 186 y ss.

Cuadro 1:
Componentes de la Junta de Caridad de la Cárcel según el Reglamento de 1791



Fuente: AMCO, 16.07.01, Reales Provisiones..., “Reglamento de la Real Cárcel de Córdoba”, C 1336, doc. 15/1.

A esta *Junta* se le asignó el papel de coordinar todos los esfuerzos, socorros y auxilios necesarios para las manufacturas, evitando por ejemplo, el “extravío” de las limosnas, que también debían ser utilizadas para este mismo fin. Su deber era administrar y velar por la actividad ordenada y la aplicación de los presos en sus faenas. La concepción patentemente utilitarista del trabajo que entonces imperaba, llevó a que el Consejo se mostrara reiterativo y hasta obsesivo con el buen uso del tiempo.

*“No [se] permitirá tampoco juego de naipes, ni otros en que se verse interés, ni disipación de el tiempo que puede emplearse en trabajar, a que estimulará con su exemplo a los presos, celando para ello la introducción de varajas, vino, y otros licores; y conociendo que de la observancia de esta ordenanza puede resultar quietud y socorro a dichos presos se le impone la pena de quatro ducados por cada vez que contraviniere, o permitiere contravención [...]”*¹¹⁹.

¹¹⁹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento...”, Capítulo VI, Artículo 17.

Nótese que esta determinación prohibitiva de los juegos y bebidas espirituosas ya se encontraba en sus ideas básicas en los encargos y funciones del alcaide de la cárcel, fijadas por las *Ordenanzas del Consejo de Córdoba* de 1435, pero como está claro, en ellas no se hacía ninguna mención a la pérdida de *tiempo útil*, como ahora, sino a los males que “esto acarrea, y da causa de costa, y pérdida a los presos”¹²⁰.

Las mismas recomendaciones se hicieron al diputado de la cárcel, que “no omitirá practicar quantas diligencias sean conducentes para auxiliar a los presos, a fin de que trabajen, cuidando de quanto sea necesario y mejor conduzca a que no les falten primeras materias para ello, y quien les compre las manufacturas que hagan [...]”¹²¹. E incluso al mozo de la cárcel, que debería estar pendiente, y así “siempre que los presos le pidan les facilite ò traiga primeras materias para trabajar, se les traerà sin dilacion, dándoles en todo lo conducente á este fin los auxilios necesarios”¹²². Al introducirse el trabajo en las cárceles, también se introdujo un nuevo ritmo interno; antes *perdidos* en su ociosidad, ahora los presos pasaban a estar regulados por la idea, ya no abstracta, del tiempo productivo.

2.3 Los límites económicos del utilitarismo ilustrado

Pero no obstante todas esas medidas introducidas y los intentos de los diputados para mejorar las condiciones infrahumanas a que eran sometidos los presos, no se ha logrado erradicar los maleficios de una institución demasadamente viciada como lo era (y lo es) la cárcel. Las quejas de los alcaides, diputados e incluso de corregidores, continuaron denunciando miserias y un ambiente de decrepitud reinante y generalizada.

Desde finales del siglo XVIII, hasta 1821 (cuando empiezan las obras de reparación del también secular edificio del extinto Tribunal de la Inquisición, y donde al poco tiempo se traslada el penal), son innumerables los presupuestos y muy pocas las

¹²⁰ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “En las ordenanzas confirmadas. Que esta muy noble, y muy leal ciudad de Córdoba tiene para su gobierno, están las que tocan al Alcaide de la Cárcel en la forma siguiente”, C 1336, doc. s/n, s/c.

¹²¹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento...”, Capítulo III, Artículo 6.

¹²² *Ibid.*, Capítulo VIII, Artículo 3.

reparaciones realmente llevadas a cabo en la vieja cárcel real. A cada solicitud enviada al Consejo de Castilla, casi siempre se iniciaba una pugna entre la comprobada necesidad de las reformas y la constante precariedad de los fondos para sufragarlas.

La respuesta del Consejo, en relación a las obras solicitadas, solía ser la misma, a parte del presupuesto: volvía a preguntar una y otra vez, a quien pertenecía la propiedad del edificio, si era de dominio particular, con que cantidad se le contribuía al señorío anualmente por su alquiler, y de que fondos se sacaba para cubrirlo, bien como las condiciones del contrato. Esta reiteración revela sin más, el total desconocimiento de la situación de las cárceles del reino por la administración estatal, y que se arrastró hasta la compilación del *Reglamento General de cárceles* en 1818, como consecuencia de la ya citada Real Cédula de 25 de julio de 1814.

Al igual que las peticiones de discriminación de las rentas hechas por el Consejo a la municipalidad, para intentar dar una solución a la falta de fondos para sufragar la alimentación de los presos pobres, cuando se trataba de ejecutar cualquier reparo, el real órgano administrativo también exigía un oficio donde figurase antes de nada la existencia o no de fondos destinados para los gastos presupuestados, llegando incluso en algunos casos a dar orden de prestación de cuentas del sobrante a favor de los gastos de justicia, caudales de Propios y Arbitrios, y de los débitos de contribuyentes pertenecientes a estos últimos¹²³.

Dicha pugna entre el Supremo Consejo y el Ayuntamiento, que surgía en todas las ocasiones de desembolso destinadas a las reformas, tiene probablemente su origen en el decreto de 15 de junio de 1792. En este decreto, se determinó que las Juntas de Propios y Arbitrios, no tenían facultades para proceder a pagamiento alguno de obras que se desearan ejecutar o ya realizadas, sin la debida autorización del Consejo. Esta medida tuvo posiblemente dos intenciones, por un lado reafirmar el poder central, mientras que por otro, se intentaba poner de esta forma un poco de orden en las haciendas municipales.

Esto corresponde justamente con las investigaciones hechas por López Mora en las actas de la Junta de Caridad, donde ha podido documentar algunos intentos

¹²³ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Respuesta del Consejo a la solicitud del Ayuntamiento de Córdoba para realizar reparos en la cárcel publica del valor de 9.113 rs de v.”, 05-01-1797. Visto en Cabildo del 23 de Enero, Comisión del Sr. Marqués de Lendines, C 1336, s/c.; AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Noticias solicitadas por el Intendente Domingo Maria González, para poder evacuar con el conocimiento que corresponde un informe que me pide el Consejo relativo a la ejecución de varias obras indispensables de practicarse en la Real Cárcel de esta ciudad”, 11-04-1807, C 1336, doc. 29, s/c.

municipales a fin de “diversificar las fuentes de financiación” de los gastos carcelarios, como la asignación de fondos para “la construcción de unas casillas de madera que habrían de servir como puestos de venta de comestibles en las principales plazas de la ciudad, a cambio de lo cual la Junta de Caridad de la cárcel se beneficiaría de sus arrendamientos”, y “con posterioridad se intentó interesar a los miembros de la Junta en la construcción de una pescadería pública”, sin llegarse a saber, entre tanto, si la última de ellas se ha llevado realmente a cabo¹²⁴. Las casillas de madera fueron “demolidas” en 1822¹²⁵.

Pero de todo ello, donde quizás más se reflejaba la penuria presupuestaria del período, seguía siendo en la fábrica del edificio de la cárcel de Córdoba.

A principios de marzo de 1801, bajo el mando del Marqués de Lendines como diputado de la cárcel, se hicieron algunas obras superficiales en ella, con el objetivo de sanear sus defectos de seguridad más urgentes, poco después del último registro de fuga de encausados. No siendo suficiente, el mismo diputado encargó más tarde al maestro mayor Francisco Pérez y Fernández, que ya había dirigido las últimas reformas, una inspección minuciosa del edificio, de cuyo servicio resultó un presupuesto que alcanzaba nada más ni menos que cincuenta y nueve mil y ochocientos reales de vellón.

El citado presupuesto incluía arreglos en los cuartos del alcaide, la colocación de solería de ladrillo en varias partes, incluyendo los calabozos, que por cierto, se encontraban totalmente arruinados, al punto de que por ellos los presos pudiesen “escalar”, como manifiesta el maestro. Incluía, además, reparos en los tejados y el cierre de los arcos que estaban abiertos en las galerías, por donde también se podría “saltar”¹²⁶. En decreto del 6 de mayo de 1801 el Consejo dio finalmente su visto bueno para las obras, y al pagamiento de otros reparos provisionales hechos con anterioridad¹²⁷.

Pero los problemas estructurales no cesaban, se saneaba de un lado, se estropeaba del otro, pues como bien sabían los contemporáneos, las antiguas cárceles no fueron construidas pensadas en los encarcelamientos en masa. Aunque el edificio de la

¹²⁴ López Mora, F., *op. cit.*, p. 297-298.

¹²⁵ BPPCO, “Documentos enviados por los Establecimientos benéficos cordobeses a la Comisión de Presupuestos del Ayuntamiento de la ciudad”, 1835, ms. 117.

¹²⁶ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Inspección y presupuesto realizado y firmado por el Maestro Mayor, Francisco Pérez y Fernández, a pedido del Sr. Marqués de Lendines, Caballero veinticuatro y Diputado de la Real Cárcel de Córdoba”, 07-03-1801, C 1336, s/c.

¹²⁷ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Córdoba año de 1801. Real orden aprobando los 19.332 rs librados p.^a la obra de la Real Cárcel de esta ciudad; y dando facultad p.^a gastaren la que se necesita 59.800 rs, con arreglo a la Declaración, y Planos del Maestro mayor”, 23-05-1801, C 1336, s/c.

prisión cordobesa hubiera sido construido para este fin a finales del siglo XVI¹²⁸, entonces todavía no se pensaba en que la privación de libertad, al cabo se convertiría en la reina de los castigos contemporáneos, al paso que la sociedad y los códigos iban creando nuevas figuras delictivas.

Cuadro 2:
Presos existentes en la Real Cárcel de Córdoba al haberse realizado su inventario en ocasión del revelo de alcaidía (28 de agosto de 1791)

<i>Presos comunes</i>	70
<i>Presos de ronda</i>	1
<i>Mujeres</i>	5
<i>Contrabandistas</i>	7
<i>Desertores</i>	10
<i>A disposición del comandante de las armas</i>	1
Total	94

Fuente: AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Cordova año de 1791, Inventario de la Real Cárcel de Córdoba. Entrega hecha a D. Francisco Fernández, su alcaide”, C 1336, doc. 15/2, s/c.

D. Juan de la Cruz Castroviejo, cuando pasó la alcaidía el 26 de agosto de 1791, a D. Francisco Fernández, el último reconoció a 94 presos que en esta ocasión poblaban los calabozos, de los cuales 5 eran mujeres y 89 hombres (de ellos: 70 *presos comunes*; 1 de *ronda*; 7 *contrabandistas*; y 10 *desertores*, siendo uno de éstos “*demente*”; y 1 más que se encontraba *a disposición del comandante de las armas*). Salvando las excepciones que, ciertamente las habían, es bastante probable de que este fuese más o menos la media de encausados que se podría encontrar a diario en el encierro cordobés. En la respuesta enviada a la Chancillería de Granada, en virtud de la Real Cédula de 25 de julio de 1814, las autoridades de Córdoba comunicaron “*que el num.º de presos no*

¹²⁸ Según D. Teodomiro, el edificio nuevo de la cárcel salió de los planos allá por el año 1583, por orden del Corregidor D. Juan Gaitan de Ayala, que la hizo construir en la Plazuela de las Cañas (ampliada a principios del s. XVI y achicada con la construcción de la cárcel y del colegio de la Piedad), donde además de las propias celdas, daba guarida a su habitación y oficina. Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T., *op. cit.*, p. 492. En el Reglamento de 1791 se habla de los siguientes departamentos y de su debida separación: oratorio, enfermería, sala de nobles, audiencia alta y baja, “vivienda o cárcel de mugeres”, y calabozos. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento...”, Capítulo I, Artículo 1.

podía fixarse, por que en ocasiones havia mas de 100, en otras se duplicaba, y aun triplicaba”¹²⁹.

Con el aumento del número de encausados, la seguridad de los presos y del recinto en general, pasó a ser un problema patente para los alcaides, quienes eran los únicos responsables en caso de que se produjesen evasiones. No extraña, por tanto, que la compra y reparos de todas las clases de hierros y candados, cerrojos y clavos de puertas figurasen como gasto principal del establecimiento. Efectivamente, después de un intento de evasión en el día 20 de abril de 1790, se compró por orden de los Alcaldes Mayores: 22 pares de grillos; 2 grilletes compuestos (unos acortados de paso y otros reforzados), a 5 reales cada uno; 19 arropas compuestas a real y medio cada una; 36 chavetas nuevas a medio real, y 9 chavetas compuestas. Todo costó 169 reales 17 maravedís¹³⁰. Y en obras de cerrajería realizadas en el año siguiente, para el arreglo de puertas, cerrojos, confección de llaves nuevas, candados y clavos nuevos para las puertas, se gastaron 63 reales de vellón más¹³¹.

Las compras y reparos de hierros, revelan asimismo, su extendida utilización a finales del XVIII, y que en la práctica, la humanización de los castigos aún estaban muy lejos de cumplirse según los preceptos filantrópicos y correccionales. De hecho, cuando D. Francisco Fernández se posesionó de la alcaidía de la cárcel en 1791, encontró básicamente la misma cantidad de cadenas, grillos y grilletes que hemos visto en el relevo de 1782: 34 pares de grillos; 7 grilletes; 2 corbatas; 10 argollas de cadenas; 4 arropas “quebradas” que faltaban; y 14 cadenas (diez en los calabozos altos; tres en los bajos y la “grande” en el fuerte)¹³².

Pero mientras ese aumento de la población reclusa era visto como un peligro por las autoridades y como un factor de riesgo para el alcaide, debido a los intentos de

¹²⁹ AHN, Sección consejos suprimidos, Sala de Gobierno, doc. nº 23, legajo 3860. Los datos contenidos en este expediente, extraídos del informe que practicó el Diputado de la Cárcel, no puede ser anterior a 14 de marzo de 1817, ya que ésta es la fecha de la *Carta Orden* enviada por la Chancillería al Corregidor de Córdoba. Según este oficio el municipio ya estaba enterado de la Real Cédula desde el 14 de enero de 1815. AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, “Por acuerdo de los Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de este Territorio, se me ha comunicado la Carta Orden siguiente”, 18-03-1817, C 1337, s/c.

¹³⁰ AMCO, 16.07.01, Reales Provisiones, Autos y Expedientes, “Memoria de la obra que tengo entregada para la Cárcel Real de esta ciudad con orden del Sr. Alcalde Mayor”, 31-08-1790, C 1336, s/c.

¹³¹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Relación de la obra que se ha hecho de cerrajería para la Real Cárcel de esta ciudad por orden del Sr. D. Antonio de Hocés”, 06-06-1791, C 1336, s/c.

¹³² AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Cordova año de 1791, Inventario de la Real Cárcel de Córdoba. Entrega hecha a D. Francisco Fernandez, su alcaide”, C 1336, doc. 15/2, s/c.

evasión y/o rebelión que podrían suceder, y así poner en juego su puesto de trabajo, para los penados esto era sinónimo de hacinamiento, de carestía de comestibles, agua, etc.

A comienzos del XIX, el entonces alcaide interino, D. Juan García de Amor, escribía que

“[...] la tejacita de dicha Cárcel se halla inundada de la bascosidad común respecto a lo cual y cumpliendo con la obligación de su encargo lo hace presente a V. E. a quien suplica se sirva puntualizar en el particular las más eficaces providencias para que a la gravedad posible se efective la limpieza de dicha tejacita pues con la muchedumbre de presos que están a mi cargo podría ocasionarse algunas fatales consecuencias a la salud publica”¹³³.

Aunque el edificio hubiese sido construido con la única finalidad de abrigar a la cárcel de la ciudad, como ya hemos dicho en esas líneas, es evidente que con siglos de uso, y con el constante aumento de la población reclusa, las reformas se trasformasen por otra parte, en un problema crónico, casi interminables, aún más cuando eran escasos, si no inexistentes, los fondos para dichos reparos. Esto explica, por ejemplo, porqué en tan solo un año y medio después del visto bueno del Real Consejo, para la realización de arreglos en la cárcel (como se vio en párrafos anteriores), el Marqués de Lendines ha tenido que encargar nuevamente, esta vez al teniente maestro mayor D. Nicolás Duroni, una inspección de las obras necesarias de albañilería y carpintería. Véase a continuación la radiografía hecha del edificio, a comienzos de febrero de 1803:

“En las puertas interiores de la carzel hay precisa necesidad que se reparen quatro pares; sobre todo el portigo q.e hay a la subida de la escalera sera necesario hacerlo de nuevo = El tabique que separa los comunes en el corredor alto es preciso construirlo de nuevo con su correspondiente enmaderado = Por consiguiente hay q.e hacer otro trozo de tabique sobre la verja que hay en el otro corredor alto en la entrada del oratorio = los antepechos de fabrica q.e hoy en dho corredor se necesita repararlos, como asimismo en todas las mas de los calabozos hay unos reparos de soleria y varios remiendos en las paredes de las demas piezas, en la ventana de la Sala de los Nobles, es necesario componer y asegurar su vastidor, y la piedra que sirve

¹³³ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Comunicación y solicitud de ayuda enviada por el Alcaide interino Juan García de Amor al Ayuntamiento”, 21-08-1801, C 1336, s/c.

de gradilla en la qual empotran los tochos de la verja por varias partes esta estallada, y quebrada, que para su debida seguridad será preciso colocar otra enteriza = Los tejados que corresp.den en toda la longitud de la fachada, es necesario limpiarlos y recorrerlos renovando los canales que esten dañadas, porque las bovedas por la parte de la pared de fachada en tiempo de lluvia se recalán, finalm.te hay que componer la tapa de la tajea que reciben las aguas del patio, y rellenar con ormigon de cal dho patio; que para la construcción de todos los reparos referidos ascenderan el costo de materiales, y manufactura a unos mil cuatrocientos cincuenta y dos rs von”¹³⁴.

Resulta difícil creer, pero éstas eran las condiciones en que vivían y trabajaban los presos, cuando el entonces corregidor Pascual Quílez Talón, se congratia diciendo que la institución cordobesa era la pionera en introducir la disciplina laboral en el escenario carcelario español¹³⁵. Ante la precariedad del local, y del consecuente trato inhumano con los reclusos, conforme venimos describiendo, no es de extrañar, por lo tanto, que ya a la altura del año 1804, la producción artesanal de la cárcel estuviese “muy lejos de los objetivos inicialmente dispuestos”, como lo observa López Mora¹³⁶.

Tampoco se constatan mejoras en este panorama en los primeros años del siglo XIX, pues conforme avanzamos, siguen apareciendo oficios que atestiguan solicitudes de obras de reparo encaminadas al Consejo, pero ya no se detectan mejorías de gran envergadura en la vieja cárcel, a pesar de las denuncias hechas¹³⁷. En un oficio de 4 de febrero de 1815, el alcaide D. Pedro de la Cruz y Hoces, incitaba a las autoridades municipales, para que se tomasen con prioridad las obras que hacían falta en la anciana cárcel, que ya disponía de muy poca seguridad, además de infligir a los encarcelados unas condiciones infrahumanas.

¹³⁴ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Certificación, descripción y presupuesto de las obras y reparos de fabrica de albañilería y carpintería realizadas por el Teniente Mayor de Obras D. Nicolas Duroni, por orden del Señor Marques de Lendines, Diputado de la Cárcel”, 05-02-1803, doc. 29, C 1336, s/c.

¹³⁵ Según las afirmaciones del Corregidor Pascual Quílez Talón, el manejo de las manufacturas de esparto establecidas en la cárcel cordobesa, había implantado “un nuevo sistema de socorro (hasta entonces no practicado en Cárcel alguna de España) haciéndoles útiles a la sociedad las heces de ella; proporcionándoles de un modo blando y suave, ocupación que los distrajese de ideas depravadas. El que carecía con la manufactura del esparto en que con utilidad diariamente se ocupan los encarcelados”. La transcripción de este documento está recogida en López Mora, F., *op. cit.*, p. 296.

¹³⁶ *Las existencias en la fábrica de esparto de la cárcel*, discriminadas en el 2º cuaderno de la Junta de Caridad, verificada a principios de 1804, sumaban 32.136 rs de v. Se fabricaban rollos de pleita, rollos del río y rollos blancos; felpudos; capachos grandes trabados, pequeños y sin trabar; espuestas terreras; lazos para trabar; esparto crudo y cocido; y rollos negros (cuadro nº 87). *Ibid.*, p. 300.

¹³⁷ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Noticias solicitadas...”, 11-04-1807, C 1336, doc. 29, s/c.

“D. Pedro de la Cruz y Hoces Alcaide de la Real Carzel de esta Ciudad a V. E. con su mayor respecto dice: Ya consta a su notoria justificación las repetidas solicitudes que para llevar el cupo de los deberes de su empleo tiene hechos a efecto de la reparación de muchos puntos que necesitan de pronto reparos para la Seguridad, y Conservación de los reos de gravedad que existen en ella, y aun no ha llegado el caso de la grabación que exige en la actualidad la celeridad para evitar fuga, y otras fatales consecuencias que se pueden ocasionar las solerías de los calabozos quebrantadas, estas caen a las viviendas del exponente por donde los reos pueden escalar, y sorprender [...]: las rejas altas carecen del alambre para estorbar que los presos arrojen a la calle, y que de esta tiren navajas, bajaras, y otras cosas perniciosas; igualmente el común, por donde se arroja de arriba el excremento al principal deposito se han roto los cañones, la inmundicia [llega] a una de las oficinas inmediatas a dicho Depósito. De forma que además de la bascosidad y la muchedumbre de presos se pueden originar contra la salud de algunos malos efectos. Últimamente para no molestar la alta penetración de V. E. concluye el exponente que además de los reparos que deja sentados son indispensables otros muchos, como el del calabozo hundido por donde se intentó fuga, por tanto a V. E. suplica que a consecuencia de lo narrado se sirva puntualizar las mas eficaces providencias para evitar el peligro que amenaza, y que al que representa por jamás se le trate de omiso en el cumplimiento de su encargo que con exactitud el desempeño tiene acreditado. Dios Nuestro Señor prospere la vida de V. E. los ms. as. que puede”¹³⁸.

No obstante todo el contenido incluido en este documento, lo dicho no causó demasiada impresión en las autoridades municipales, hasta la visita hecha al establecimiento por el corregidor y el presidente de la Comisión Militar. En esta ocasión pudieron apercibirse, entre otras cuestiones, del estrago causado por la “rotura del común”, cuya inmundicia salía por los dormitorios de los presos. Ante alarmante estado antihigiénico, el corregidor dio orden que se llevasen a cabo inmediatamente los

¹³⁸ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Memoria sobre el estado de la Cárcel redactada y remitida al Ayuntamiento, por el Alcaide D. Pedro de la Cruz y Hoces”, 04-02-1815, C 1336, doc. 16, s/c.

reparos, de forma que el alcaide se puso en contacto nuevamente con el diputado de la cárcel, enterándole por otro parte de las últimas disposiciones¹³⁹.

Pero la contestación del diputado fue taxativa: “no residen en mi facultades para mandar se haga otra obra, las que residen en el Ayuntamiento a quien acudirá esta parte”¹⁴⁰. Según se puede deducir por los acontecimientos seguidos, la falta de celo e iniciativa del diputado no tardó en llegar al conocimiento del corregidor, que en el día 15 del mismo mes se lo hizo saber, con las siguientes palabras: “*lo mandé yo; y sorprendido de que no hubiese hecho y conociendo el abandono e indiferencia con que se miran este asunto y otros de su naturaleza, vuelvo a mandar que se haga, y que se principie hoy mismo la obra que necesita el conducto de esta cárcel*”¹⁴¹.

Las palabras del corregidor eran ciertas, nada de nuevo había para aquellos que vivían o tenían contacto con el ambiente carcelario de entonces; la indiferencia, por lo general, solía mediar todo lo referente a la cárcel, y el estado de deterioro que alcanzó el edificio, fue solo la parte más visible de ella. Pero todos estos testimonios, aunque parezcan reiterados e innecesarios a primera vista, también sirven para rebatir las afirmaciones enviadas a la Chancillería de Granada, por lo menos en cuanto a la cárcel de Córdoba se refiere, de que el establecimiento se “hallaba en buen estado de seguridad, muy capaz, con todas las oficinas necesarias; aunque podía dársele mayor extensión por haber algunas piezas bajas inutilizadas”¹⁴².

2.4 La reorganización de la filantropía carcelaria cordobesa desde la fundación de la *Asociación del Buen Pastor*

Según Salillas, en su estudio sobre la *evolución penitenciaria en España*, fue la *Asociación de señoras*, surgida en Madrid, en 1787, el germen de las asociaciones de caridad españolas de nuevo cuño, es decir, de carácter preponderantemente religioso, pero sin dejar de asimilar al contexto de actuación los preceptos propuestos por la

¹³⁹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Informe enviado al Diputado de la Cárcel, comunicándole del ordenamiento del Corregidor, para que se efectuase las obras necesarias en la cárcel, por último agravadas por la rotura del común”, 07-02-1815, C 1336, s/c.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Respuesta del Corregidor dirigida al Diputado de la Cárcel”, 15-02-1815, C 1336, s/c.

¹⁴² AHN, Sección consejos suprimidos, Sala de Gobierno, doc. nº 23, legajo 3860.

corriente reformista de cuño ilustrado. Esta asociación emprendió sus primeros esfuerzos bajo la experiencia del padre Portillo, que ya venía atendiendo a los presos de las cárceles y galera de Madrid. En esta última, precisamente, fue donde se empezó el trabajo de las señoras, pero al poco tiempo fueron extendiendo sus servicios caritativos hasta englobar las cárceles de Corte y Villa. Se preocupaban con la corrección de los encarcelados, a través del trabajo, pero sobre todo por medio de la *doctrina cristiana* y de la *buena moral*, cuidando a la vez de las condiciones del encierro, de la vestimenta, alimentación y de las atenciones médicas. En la cárcel de Corte crearon también dos departamentos llamados de *Sala de Corrección*, destinado a las jóvenes de diez a diez y seis años “que empezaban a extraviarse y eran susceptibles de enmienda por su poca edad”, y la de *Reservadas*, donde se acogía a determinado número de embarazadas (sobre todo no reclusas) desde que no rebajasen los tres meses y superasen los siete (a fin de evitar los infanticidios)¹⁴³. La aceptación de estas mujeres quedaba, entre tanto, a criterio de cada señora congregada en la sociedad¹⁴⁴.

Ya la *Asociación de Caballeros* o más conocida por *Real Asociación de Caridad*, con la advocación del Buen Pastor, fue constituida en 1799, bajo la batuta del Conde de Miranda, quién años más tarde auxiliaría en la fundación de la versión cordobesa de la Asociación del Buen Pastor. La Asociación de Caridad madrileña, desde el principio, concentró sus atenciones solo en las cárceles de Corte y Villa¹⁴⁵, siendo posteriormente trasladados los cuidados que antes estaban dirigidos por la Asociación de señoras, a las manos de la de los *Caballeros*.

Como hace observar Salillas, el surgimiento de la Real Asociación de Caridad coincide con las primeras noticias sobre la reforma norte-americana debida a la obra de La Rochefoucauld-Liancourt, *Noticia del estado de las cárceles del Filadelfia*, que fue prontamente traducida al español por Ventura Arquellada¹⁴⁶ y publicada por la propia asociación en 1801. Por lo que se concluye que antes mismo de ver a luz en castellano ya había influenciado “las determinantes de la constitución de dicha Asociación”, esto es: *socorrer, ocupar e instruir* a los presos.

Así como ordenaba el *Reglamento de la Real Cárcel de Córdoba* de 1791, que no se dejara faltar sacerdotes para “instruir a los presos con pláticas catequísticas y

¹⁴³ Salillas, R., *op. cit.*, p. 194-195.

¹⁴⁴ Dicha Asociación fue motivo de inspiración a la que se constituyó en Valencia en 1796, y a otra similar que vio a luz en Zaragoza en 1802. *Ibid.*, p. 220 y ss.

¹⁴⁵ En la cárcel de Corte se *instaló formalmente* el 5 de enero de 1800, y en la de Villa el 12 del mismo mes. *Ibid.*, p. 265.

¹⁴⁶ Fue el primer secretario de la Real Asociación de Caridad. *Ibid.*, p. 342.

morales”, en las constituciones de la Asociación de Caridad tampoco se descuidará en poner énfasis en dichas pláticas, charlas, preces, lecturas piadosas, oraciones, consejos, confesiones, etc., pero ya no solamente por inculcar los deberes de un “*buen cristiano y vasallo*”¹⁴⁷, como aún lo recordaba el *Reglamento*, sino para “*hacerlos útiles a la sociedad, y a que se reconozcan y enmienden de sus excesos*”¹⁴⁸. Hacerles “*buenos cristianos y útiles ciudadanos*” también figuraba en los objetivos del proyecto de una casa de corrección realizado por la asociación en 1802¹⁴⁹, donde se decía, además, que observando los principios filadelficos en ella, se lograría engendrar en los presos un “nuevo espíritu” que al cabo les volvería “unos nuevos hombres”.

La Asociación de Caridad de Madrid fue un espejo para varias instituciones, donde se quería empezar un trabajo de auxilio a los presos pobres hasta entonces muy poco organizado, e incluso para aquellas en que ya existían hermandades o juntas, como lo fue el caso de Córdoba, que al fin, se acabó fundiendo una en otra, al surgir en 1806 la Asociación del Buen Pastor sobre las mismas bases de la Junta de Caridad. Pero el modelo madrileño también fue adaptado a muchas otras realidades, según ya se ha documentado: Zaragoza (1801), Cuenca (1802), Palencia (1804), Valencia (1804), Badajoz (1805), Barcelona (1807), y Granada (1814)¹⁵⁰.

En lo que respecta al caso cordobés, hay que subrayar la importancia que supuso la creación de dicha asociación, sobre todo en el llevar de las cuentas y fondos patrimoniales que eran de gran importancia para el cumplimiento de algunos socorros y mejorías de la vida en reclusión. Adelantándonos algo en nuestra exposición, hay que decir que estas ayudas que se aglutinaron alrededor de la Asociación del Buen Pastor, estuvieron vigentes hasta que la Junta Provincial de Beneficencia decretó en la sesión del día 18 de abril de 1864 que, siendo responsabilidad municipal la administración de dichos gastos, se pasase definitivamente al Ayuntamiento la gerencia de los devengos de la *Obra Pía del Buen Pastor*¹⁵¹ (resultado de la leyes de desamortización de 1º de

¹⁴⁷ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Reglamento...”, Capítulo III, Artículo 3.

¹⁴⁸ Salillas, R., *op. cit.*, p. 260.

¹⁴⁹ Según Salillas, la Real Asociación madrileña tenía dos “grandes proyectos”: el primero se trataba de la “reintegración a la Corona de las alcaldías de cárceles y nombramientos de un personal de garantía”, y el segundo, “el establecimiento de una Casa de Corrección”. En un escrito enviado al rey en 24 de Julio de 1800 por el Conde de Miranda, este último hace constancia de que “algunos socios” llegaron incluso a ofrecer a la asociación medio millón de reales para la compra de la alcaldía de la cárcel de Villa de Madrid “al propietario de ella”. *Ibid.*, p. 346.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 382 y ss.

¹⁵¹ Estos devengos son fruto de las enajenaciones de las fincas urbanas y rústicas y censos que hacían parte de su patrimonio. Entre las fincas urbanas contaban tres casas, una de ellas ubicada en la Plazuela de la Compañía, otra en el calle Alta de la Compañía (Pompeyos), una tercera en la calle Carreteras y una

Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856), que como ya hemos dicho, desde su fundación vino responsabilizándose por parte de los gastos generados por los presos pobres.

Para López Mora, que analizó las *Constituciones de la Real Asociación de Caridad establecida para el alivio de los pobres presos en la Carzel de Córdoba con la advocación del Buen Pastor*, ella

“surgió en un contexto que bien pudiera calificarse de tardoilustrado y en el cual habían triunfado los postulados que favorecieron la introducción de la terapia laboral en las instituciones asistenciales. La instalación de esta sociedad se insertaba, por lo tanto, en un entorno ideológico que presuponia como factible la formación de un ‘hombre nuevo’ reformado gracias, sobre todo, a la aplicación de todas esas técnicas de modelación de conductas [...] y que estuvieron imbuidas de claro contenido religioso y laboral”¹⁵².

La Asociación, que en Córdoba tuvo su nacimiento en la sesión de la Junta de Caridad de la Cárcel el 2 de Mayo de 1806, y aprobadas las constituciones en la del 6 de Junio del mismo año, representó un avance en términos de sofisticación burocrática en relación a la composición que tenía la Junta. Según lo demuestra el mismo autor, surge con ella un nuevo organigrama institucional donde aparecerán cargos suplentes (secretarios o contadores), que ya anteveía los males crónicos de estos tipos de organismos, debido a las “reiteradas ausencias de sus miembros”. Aún siguiendo sus aportaciones, cabe señalar, por último, el nombramiento de *socios celadores de las labores de los presos*, como del *sobrestante del trabajo*, que como ya deja entrevisto por las mismas designaciones de tales puestos, tenían un carácter administrativo-organizativo e incluso represivo, volcado en las tareas manufactureras a ser desarrolladas por los encausados¹⁵³.

La Asociación del Buen Pastor, según su organigrama, se componía de un Presidente, puesto ocupado por el corregidor; otro de Vice-presidente por el diputado de la cárcel, y un tercero de Director, que conformaban las cabezas de mando institucional.

cuarta en la calle Roelas. Y la rústica se trataba de la vieja finca llamaba La Palomera. Sobre los demás censos y memorias también pertenecientes a la Obra Pía, consulte en AMCO, 05.65.01, Obra Pía del Buen Pastor, “La Junta Provincial de Beneficencia pasa a cargo del Ayuntamiento los gastos de la enfermería de la cárcel, haciendo entrega de la Obra Pía del Buen Pastor fundada con tal objeto y que ha administrado hasta el día 30 de Abril del mismo año”, C 159, doc. 1.

¹⁵² López Mora, F., *op. cit.*, p. 299 y ss.

¹⁵³ *Ibid.*, p. 303.

Más abajo estaría compuesta por una *junta de consiliarios, administradores* y de aquellos puestos que ya hemos hecho referencia, encargados del control de las manufacturas¹⁵⁴.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 301.

III – Tiempos de proyectos y experimentos carcelarios: presidios, cárceles y depósitos durante la primera mitad del siglo XIX

3.1 La búsqueda de una reglamentación formal y utilitaria para los presidios

La primera mitad del siglo XIX puede ser considerada, sin temor a dudas, un verdadero “período laboratorio” en el sentido de que en este transcurso de tiempo, muchos fueron los experimentos penitenciarios que ni bien pasada la novedad de su *bienvenida*, se esfumaban en medio de ríos de tinta y exaltados proyectos que tenían casi siempre el aire de modélicos.

A pesar de todo, la reglamentación penitenciaria que surge y se extiende en este momento, revela un empeño por establecer al fin, un orden en la pluralidad de encierros entonces existentes (presidios, cárceles, depósitos, cajas, arsenales, galeras, prisiones, etc.) que no solo se diferenciaban por su carácter y límites físicos, sino también por sus lazos político-administrativos.

Pero este proceso reglamentario, como es bastante sabido, no puede ser comprendido desde un punto de vista puramente lineal y consecutivo, de decretos que se sucedieron de forma muy precisa y ajustada a las necesidades de cada institución, sino todo lo contrario. La multiplicidad de tipos de encierros, implicaba una diversidad de medidas, ordenanzas y reglamentos que han tenido que coexistir, no raramente causando malentendidos y confusiones en los asuntos penitenciarios, especialmente por la corta *vida* de algunas, aún más cuando se tenía que atender a diferentes ámbitos administrativos: *municipal-provincial* (depósitos y cárceles de partido) y *estatal* (presidios).

El desarrollo y extensión de la aplicabilidad de éstos últimos espacios de cumplimiento de la pena de privación de libertad – los presidios – desde las antiguas plazas africanas hasta la implementación en la propia península, sirvieron, por cierto, al cesar las galeras, de motores de arranque para ese proceso ordinativo formal, que tuvo su primera gran plasmación en la *Real Ordenanza de Presidios y Arsenales de Marina* de 20 de marzo de 1804. A pesar de su carácter patentemente militar, este documento también respaldó las tesis utilitaristas y correccionalistas ilustradas, trayéndolas a su

contexto mariner, a través del empleo de los penados en trabajos vinculados a las tareas propias de los presidios-arsenales.

La *intención*, una vez más, fue sacar a estos individuos de la ociosidad reinante, *madre* de todos los vicios, a fin de volverlos “útiles ciudadanos”, y corregidos de sus “costumbres y malas inclinaciones”. En su obra *La vida penal en España*, de 1888, Rafael Salillas vio en esta *Ordenanza*, en efecto, la advertencia de “una transacción entre el antiguo rigorismo y las tendencias correccionales”¹⁵⁵.

*“El hombre muchas veces inclinado al mal, olvidado de las obligaciones a que le constituye en sociedad y que le impone la ley, comete delitos de tal naturaleza que exige el bien público, que a más de castigarle se le retraiga del común comercio para que no perturbe la general tranquilidad; y que debiendo al mismo tiempo sacar de tales individuos la posible utilidad, precaviendo también la ociosidad, madre e indispensable compañera de todos los vicios se establezca en los presidios de mis reales arsenales el siguiente sistema, en que conciliado no dejar impune el delito, alejando así la depravación, se saquen ventajas de las faenas a que se empleen los presidiarios, y cumplidas sus condenas, resulten unos benéficos artesanos, habiendo cambiado la naturaleza de sus costumbres y malas inclinaciones, propendiendo ya a ser útiles ciudadanos”*¹⁵⁶.

Las ordenanzas estipulaban un abanico de trabajos que se destinarían a los presidiarios según la clase a que pertenecía, correspondiendo a la vez, a uno de los tres períodos en que se dividía el tiempo de cumplimiento de la condena. Los de primera y segunda clase eran llamados de *peonaje* y los de tercera de *marineros y operarios*. A los peones se les empleaba en “remolcar, amarrar y desamarrar buques, meterlos y sacarlos de los diques, lastrarlos, desartillarlos, manejo de anclas, y para los efectos propios de peonaje en las obras y talleres, y a todo otro a que, no siendo precisa inteligencia, sea necesaria la fuerza”.

Como se puede ver, las clases se dividían al igual que en la sociedad, por el grado de especialización del individuo, tanto que dentro mismo de las mismas cuadrillas de peonaje, se daría prioridad en las “faenas marineras”, a los “presidiarios que hayan

¹⁵⁵ Salillas, R., *La vida penal en España*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1888, p. 238 y ss.

¹⁵⁶ Preámbulo de la *Real Ordenanza para el gobierno de los presidios arsenales de marina*, de 20 de marzo de 1804.

sido de esta profesión, a fin de que trabajen con conocimiento, y al mismo tiempo vayan manifestando su idoneidad para las gratificaciones a que sean acreedores cuando cumplan la primera parte de su condena y entren en la tercera clase”. En el artículo 11, título IV, se fija precisamente, que a la tercera clase, se alzarían aquellos presidiarios de segunda que demostrasen alguna predisposición a los talleres y obradores (carpintería, calafates y marineros), a fin de cumplir en ellos, la otra tercera parte de tiempo que les faltaría. Solo los de esta clase podrían llegar a percibir las gratificaciones en metálico (1 y ½ reales o de 2 reales o más) de acuerdo, como no podría dejar de ser, con el “grado de habilidad y actividad” desempeñada.

A estas tres clases se las reconocería visiblemente por los tipos de hierros que sujetarían los presidiarios: iban amarrados con cadena los de primera; con ramal los de segunda; y los de tercera con un grillete grueso. A los contraventores de las normas del presidio-arsenal, en este mismo orden, se aplicaría el castigo de cañón (penas de azotes) o paliza a los primeros; o solo paliza si se trataba de los segundos; a los de tercera clase no se les imponía castigos corporales. Pero al igual que los aprendices, por inaplicación o inaptitud u otros tipos de faltas cometidas, podrían ser rebajados nuevamente a la clase primera de peonaje.

Al frente del establecimiento se encontraba un *subcomandante* y un *auxiliar*, pero se echaría mano asimismo de un *corrector*, de dos *subcorrectores* y del número de *cabos* correspondiente al de cuadrillas de penados. Así fue como comenzó a *fluir*, según Gómez Bravo, todo “un mundo en torno a la *cuadrilla* de trabajo, la organización en *brigadas* y las dependencias o *cuadras*. Y fue precisamente de ese *aprovechamiento* de donde nacieron los principios graduales de pena por el trabajo y la conducta; en esta época de arsenales y primeros presidios puede advertirse en los textos penales una conciencia de apartar al delincuente de la sociedad para que no la perturbe, y vuelva a ella en el caso de que se corrija, como indican los grados de clasificación, algo que bajo los mandatos moderados cambió notoriamente. Se mantuvo cierto sentido de custodia, de estigmatización (los grilletes, las cadenas) y los castigos corporales. En cualquier caso, fueron los primeros pasos oficiales para que los presos no murieran de viejos cumpliendo las penas”¹⁵⁷.

Sin embargo, no fue hasta la promulgación del *Reglamento de 12 de septiembre de 1807*, que se produjo lo que comúnmente se llamó posteriormente, la generalización

¹⁵⁷ Gómez Bravo, G., *op. cit.*, p. 54.

de la idea de establecer presidios, incluso en el interior de la península, basado sobre todo en la utilización de los penados en obras o trabajos públicos o aún en talleres¹⁵⁸.

En primer lugar, hay que resaltar que este documento, viene por lo general, a revalidar lo que ya se había escrito en la *Ordenanza* de 1804; pero como ya se ha dicho, su *espíritu* aspiraba una mayor maximización de las experiencias que por entonces se acumulaban alrededor de la *idea-presidio*, especialmente de las que provenían de los resultados obtenidos por el presidio gaditano¹⁵⁹ (surgido a fines de 1802), mientras este estuvo bajo el mando de D. Francisco Xavier Abadía, desde marzo de 1803, hasta por lo menos junio de 1806¹⁶⁰.

Rafael Salillas, quien primero estudió el ambiente penitenciario de este periodo y tuvo acceso a los documentos que reconstruyen los pasos de cómo surgió este *Reglamento*, lo atribuye principalmente a la experiencia de Abadía, que por cierto, fue encargado al igual que Miguel de Haro (a sazón ambos pertenecientes a puestos medianos dentro de la jerarquía militar), de presentar un proyecto que saneara la falta de locales para encerrar y corregir la *ociosidad*. De cuyo encargo resultó el proyecto intitulado *Reglamento de los Presidios correccionales que deben establecerse en las ciudades de Sevilla, Córdoba y Granada, sus relaciones con el de Cádiz, Campo de Gibraltar, Málaga y Presidios de África y reformas más necesarias en todos estos puntos para su mejor administración y disciplina* de Abadía.

Dicho proyecto, como se podría inferir del mismo título, buscaba erigir todo un complejo de presidios que diese cabida y guarida al cada vez mayor contingente de penados que, desde el cesamiento de los envíos de rematados a los presidios americanos, debido a las guerras de independencia, se acumulaban en las cárceles portuarias (incluso antes era un problema el largo tiempo de espera hasta que los buques izasen vela), además de provocar el desborde de la población reclusa en los mismos arsenales y presidios de África.

Este árbol penitenciario que se deseó implementar, tendría su ramificación intermediaria en Andalucía con el establecimiento de nuevos presidios en las ciudades

¹⁵⁸ Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión en España*, Barcelona, Instituto de Criminología de Barcelona, 1988, p. 78.

¹⁵⁹ Consta que por vuelta de 1805, habían debidamente constituidos en dicho establecimiento, ocho tipos de oficios desarrollados en talleres: espartería, carpintería, cordelería, herrería, alpargatería, tonelería, sillería y sastrería.

¹⁶⁰ Rafael Salillas le consideró el antecesor de Montesinos; y que su trabajo al frente del presidio de Cádiz, “antecede próximamente treinta años al presidio correccional de Valencia”. Salillas, R., *Evolución penitenciaria...*, vol. II, p. 179.

de Sevilla, Córdoba¹⁶¹ y Granada, evitando así el rápido agotamiento de las provisiones de plazas en la propia matriz (Cádiz) y de los demás puntos (Málaga y Presidios de África). Como es típico de este período, se habló mucho de *nuevos establecimientos*, pero muy poco de edificios de *nueva fábrica*; por lo que hay que subrayar en ello, el advenimiento de lo que sería el *verdadero* modelo arquitectónico proporcionado por la exclaustración y desamortización, que libraría especialmente a partir de 1835, estructuras de diferentes clases, sobresaliendo entre todas la conventual, mayormente preferidas para transformarlas en cárceles y presidios. Y Abadía dio la pauta en su proyecto de lo que sería una práctica realmente extendida a lo largo del siglo, al recomendar a este respecto, que se prefiriesen a los edificios que no solo estuviesen mejor conservados y más o menos listos para ser ocupados (economía), sino que también presentasen algunas características básicas, como suficiente ventilación, claridad, agua, capacidad y seguridad (necesidades imprescindibles para conservar la salud de los presos, pero ante todo, para la buena introducción de los talleres en ellos).

Una vez confrontadas las propuestas de los militares Haro y Abadía, y fundidas una en otra, fue cuando nació el *Reglamento de 12 de Septiembre de 1807* que, con alguna salvedad y modificación, como la organización del entramado presidial para toda España en manos de un inspector general y tres subinspectores regionales, que fue idea del capitán Haro, en lo demás, asumió prácticamente todo lo desbrozado por el teniente coronel Abadía¹⁶².

Cada presidio estaría al mando de un comandante, auxiliado por dos o tres ayudantes (en este último caso, solo si sobrepasara de ochocientos presidiarios), además de un capataz o sobrestante mayor; y por cada cuarenta hombres se pondría un capataz o sobrestante. La tarea de clasificación de los presidiarios, que serían distribuidos en clases de acuerdo con el *carácter* de los delitos, y la *robustez*, *edad* y *aptitud* de cada uno, también se delegaba a los comandantes. Compondría los de primera clase: ladrones de oficio, falsarios, monederos falsos, fulleros de profesión, indiciados de asesinato, de sodomía, etc. De segunda clase: ladrones de incidencia y no de oficio y notoriedad,

¹⁶¹ Las referencias al presidio de Córdoba hablan de un doble papel. En los tiempos de guerra serviría de “depósito y [local de] descanso para las cuerdas procedentes de las castillas”, y en los de paz, y cuando las “circunstancias permitan”, de abrigo a las brigadas que pudiesen ser organizadas en él, destinadas a las obras públicas o a los “talleres correccionales”. Cuando por fin se promulgó el *Reglamento*, se decidió (posiblemente por la falta de personal entrenado y por los costes) que teniéndose el presidio de Cádiz como “tronco”, se estableciera únicamente el presidio de Sevilla y se organizara el de Málaga. La erección de los de Córdoba, Granada, Murcia y Cartagena, quedarían pendientes y sujetos a los “medios y auxilios” que se pudiesen sacar de los primeros. *Ibid.*, p. 477 y 498.

¹⁶² *Ibid.*, p. 496-499.

contrabandistas, desertores, homicidas en riñas, tendenciosos, amancebados y otros de semejante delitos. Y los de tercera: a los jóvenes corrigendos enviados por faltas leves.

El *Reglamento* también imponía toda una tabla de castigos disciplinarios que podrían aplicar los cabos de vara, los capataces y ayudantes, y en casos especiales, los mismos comandantes. Se habla de palos (chicotes), que normativamente oscilaban entre dos, por simple réplicas o inobediencias al cabo de vara, hasta ochenta, por echar mano de armas, provocar heridas aunque fuesen leves, desertar por segunda vez o reincidir en robo¹⁶³. La vestimenta proporcionada por el presidio sería obligatoria solo para los de primera clase, pudiendo los demás usar las suyas propias. Y la comida, se resumía en una menestra para los “aprendices y oficiales poco aplicados o torpes”, y otra con sopa, carne o pescado para los oficiales y maestros “de los oficios lucrativos”¹⁶⁴.

Pero al fin y al cabo, nuevamente citando a Gómez Bravo, “habrá que combinar pues todos esos elementos que recoge el reglamento, delito, trabajo, edad, dinero, conducta, etc., con aquellos no explicitados en las normas, pero básicos para intentar conocer el funcionamiento diario de estos lugares donde las formas de distinción y desigualdad en el trato persistieron, entre el privilegio de la regalía estamental y la posición, las relaciones sociales y el dinero, propias de las prácticas penitenciarias en la era liberal”¹⁶⁵.

Vistos estos antecedentes formales de la reglamentación de los presidios del reino y cómo ocurre la generalización de la idea de aplicarlos como <<centros de corrección>>, se puede entender ahora el ansia de determinadas autoridades de hacer realidad las intenciones de constituir un presidio correccional también en el reino cordobés, tal y como figuraba en el *Reglamento de 1807*. De hecho, conseguimos documentar dos intentos (uno montillano y otro cordobés), que a pesar de fallidos, revelan en gran medida la influencia de ese proceso reglamentista de comienzos de siglo y de las políticas ilustradas de represión de la ociosidad y de la vagancia. En efecto, si hay algo que se puede decir que coincide en esos dos proyectos, antes citados, es precisamente la patente sencillez en su exposición y el pensamiento fijo en *limpiar* de los pueblos a toda la chusma desarraigada y ambulante de pobres, vagos, pordioseros, rateros, muchachos y jóvenes *incorregibles*, etc., que según los contemporáneos, apestabán en las ciudades y campos andaluces.

¹⁶³ *Ibid.*, p. 510.

¹⁶⁴ *Ibid.*, p. 521.

¹⁶⁵ Gómez Bravo, G., *op. cit.*, p. 56.

Respetando la cronología de dichos proyectos, hay que detenerse, primeramente, en el *Reglamento para un Presidio Correccional en la Ciudad de Montilla*, fechado en la misma ciudad en 13 de marzo de 1812, redactado por el juez José María de Cuellar de la Junta Criminal de Jaén, para pasar en un segundo momento, al análisis de las propuestas de otro establecimiento similar, pero pensado esta vez para ser implantado en la capital de la provincia.

3.2 “Limpiar de vagos a la población”: un presidio correccional para Montilla

“En nada más útil pueden emplearse los intereses públicos que en limpiar de vagos la población; vale más lo que destruyen en los campos y roban en los pueblos que cuanto se invierta en mantenerles”. (Artículo 14)

El *Reglamento para un Presidio Correccional en la Ciudad de Montilla*¹⁶⁶, de 1812, se divide en 25 cortos artículos que versan en este orden: a) *sobre los grupos de individuos a los cuales estaría destinado el correccional*; b) *su estructura orgánica*; c) *las ocupaciones de los presidiarios*; y d) *las relaciones burocráticas del establecimiento con el municipio*.

El presidio montillano según el reglamento, sería destinado para tres clases de individuos. Primeramente a los “*vagos ociosos*” y “*mal entretenidos*” y a los que se “*ocupan en raterías o hurtos pequeños en el campo y en la población*” (artículo 2). Los segundos abarcarían los muchachos “*que por abandono o consejo de sus padres usen de las mismas raterías o divaguen sin destino*” (artículo 3). Y los terceros – que quizás sea lo mismo que los anteriores – los que incurriesen en delitos leves “*que exijan de corrección*” (artículo 4). Nótese que en ninguno de los tres contingentes se habla de aceptar a aquellos sentenciados por delitos *graves*, sino que hereda la experiencia dieciochesca de las penas de obras públicas, donde se empleaban básicamente a los

¹⁶⁶ AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Reglamento para un Presidio Correccional en la Ciudad de Montilla”, 1812, C 1336, doc. 1. Todas las citas sobre el reglamento se remiten a este documento.

condenados por delitos leves. Por lo que el blanco principal, en este caso, volvía a recaer una vez más en la figura plástica del vago y maleante.

El correccional se establecería en la misma cárcel pública “si hubiese comodidad”, y si no, “en otro punto que señale el Gobierno”, y se lo pondría al mando de un militar de la ciudad. Se dividirían los presidiarios en brigadas, al frente de las cuales se pondría para cada una un capataz. La administración del establecimiento la llevaría un veedor, que para “ahorrarse empleados hará las funciones de contador del presidio”. Él sería el encargado directo de tomar nota de todos los ingresados, como los nombres, puntos de origen, motivo de las condenas y tiempo de ellas, además del control de las entradas y salidas de reos. Una versión castrense de presidio, extremadamente empobrecida según el organigrama que se presenta.

Dado que hasta la primera mitad del siglo XIX, el ejército mantendría destacada importancia política, aumentando en ocasiones aún más sus prerrogativas, no es de extrañar, por lo tanto, que durante este período se pusiese el mando en las manos de un militar de aquella ciudad, como previene el artículo 10, pero lo que si llama la atención, es la atribución de todos los gastos, incluso los de los mismos empleados (militar comandante, veedor contador y capataces), a “los fondos públicos de los pueblos” que enviasen allí sus rematados, sin más argumentos que el que hemos puesto como preámbulo de este apartado.

A los presidiarios se les ocuparían en obras públicas o particulares, y en la inexistencia de ellas, en la limpieza de calles, con especial atención a las “entradas y salidas de la ciudad”¹⁶⁷. Y en ninguna de ellas ganarían algo más a cambio que la propia comida, incluso si se tratara de trabajos para particulares, pues todo lo ganado se destinaría al alimento de los mismos; una dieta de legumbres y pan, según rezaba el artículo 23. Al autor del reglamento, solo le interesaba que a los encausados se les ocupasen “continuamente”.

Este reglamento fue enviado para su examen al Conde de Montarco, entonces Comisario Regio General de las Andalucías y al Gobernador General de los Reinos de Córdoba y Jaén, de cuyas vistas se originó, aunque no se sepa exactamente de cuál de ellos, una ácida crítica a la mayoría de los veinticinco artículos, que se anexó

¹⁶⁷ Según Burillo Albacete, los empedrados, limpiezas de calles y plazas, construcción de canales y acequias, paseos, alamedas y accesos a las poblaciones, aludidas en el *Reglamento General de 1807*, “pretendían” en gran medida “lograr la aceptación de la población circundante hacia los establecimientos penales”. Burillo Albacete, F. J., *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Madrid, Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Edersa, 1999, p. 54.

posteriormente a este documento. Tales críticas no se hicieron buscando perfeccionar el proyecto, sino más bien para detractarlo. Se trataba casi de un *eco* del pensamiento adversario al de los entusiastas de la *ola presidencial*, que por aquél entonces aún se encontraba bastante arrinconado. “*Estos seminarios del vicio, clamar contra el gobierno que los ha instituido, lejos de corregir acaban de perder a los infelices que tienen la desgracia de ser condenados a ellos, arrastrándolos hasta merecer el último suplicio, presentan al publico un objeto asqueroso, corrompen la moral publica, son gravosos al Estado y debían desaparecer para siempre*”¹⁶⁸, fueron las primeras palabras vertidas en contra de la idea misma de constituir un presidio correccional en Montilla.

En relación a la ocupación de los condenados en obras publicas, se dijo, además, que “*ocho presidiarios no hacen el trabajo de un buen jornalero, cuestan ellos, cuestan los que los cuidan y no hacen nada, cuestan los que los dirigen; impiden con su mal ejemplo el trabajo de los demás, es una verdadera plaga, y los hombres de bien, los soldados que con tantas ventajas se han empleado y emplean en obras publicas en Francia no querrían alternar con los presidiarios*”¹⁶⁹.

No menos mordaz fue el cuestionamiento del cumplimiento de la condena de presidio en el mismo “país, y a la vista de sus conciudadanos”, bien como de la falta de señalamiento correspondiente a la separación de los diferentes tipos de individuos (posibles de corrección) a la hora de ser destinados a los trabajos públicos. En cuanto al primero, se expone que

“estos castigos no sirven de ejemplo, sino de mal ejemplo, el infeliz condenado a presidio perdió hasta la sombra del pudor, quedó envilecido para siempre, y si un natural feliz lo pone al abrigo de estos daños, no le queda otro recurso que el abandonar su patria, sus parientes, sus amigos, testigos de su deshonor para ir a vivir a donde no lo conozcan”.

¹⁶⁸ Las críticas al reglamento para un presidio correccional en la ciudad de Montilla están adjuntas en AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Reglamento para un Presidio Correccional en la Ciudad de Montilla”, 1812, C 1336, doc. 1. Todas las citas siguientes sobre las críticas hechas al reglamento montillano se remiten a este documento.

¹⁶⁹ La utilización del brazo recluso en Francia, sobre todo el empleado en los talleres de las prisiones, fue fuertemente criticado allá por el año 1848, llegándose incluso a ser suprimido momentáneamente por el decreto de 24 de marzo, por haberse considerado que sus *efectos* disputaban deslealmente con lo producido por el trabajo libre. Perrot, M., *Os excluídos da História. Operários, mulheres e prisioneiros*, 4 ed., Rio de Janeiro, Paz e Terra, 2006, p. 304-308.

El comentario advertía así lo sabido, esto es, que produciendo la estigmatización de los reclusos, no sería – si este fuese el caso – la mejor forma de fomentar la corrección, sino todo lo contrario, ya que la exposición de los hombres, también ocasionaba su infamación, una *segunda pena* dentro de la propia penalidad de los trabajos públicos.

En palabras de Foucault:

“Trabajo público que quiere decir dos cosas: interés colectivo en la pena del condenado y carácter visible, controlable, del castigo. Así, el culpable paga dos veces: por el trabajo que suministra y por los signos que produce. En el corazón de la sociedad, en medio de las plazas públicas o el camino real, el condenado es un foco de provechos y de significados. Visiblemente sirve a cada cual; pero a la vez, desliza en el ánimo de todo el signo crimen-castigo: utilidad secundaria, puramente moral ésta, pero mucho más real”¹⁷⁰.

Y al segundo punto, subrayando la corrupción que acarrearía la mezcla, se tachó a los reos de *“¡pobres muchachos! abandonados, mal aconsejados de sus padres, [que] irán con un grillete o una cadena al pie, asociarse con hombres viciosos y corrompidos ¡que corrección y esto puede proponerlo un magistrado!”*.

Pero tal vez la crítica más interesante desde el punto de vista político-administrativo de las competencias militares y civiles sobre el presidio sea la que se hace de la total incoherencia de gobernar un militar, mientras quién sufragaría los gastos serían los ayuntamientos. Y esto teniendo en cuenta que la tendencia, tal como se advierte en el escrito y lo hemos visto con anterioridad en el caso de la cárcel cordobesa, era pasar completamente a la municipalidad el encargo de su provisión y gobierno.

A este respecto se dice muy directamente: *“confusión, embrollo, ganas de gobernar militarmente [...] un articulito como este es una manzana de discordia que dará lugar a desazones interminables, traslado a la que ya se va armando en Córdoba entre la municipalidad y el Sor. Comandante de las armas a continuaciones del Sor. Comisario de Policía”*. Y sentencia: *“la necesidad de un veedor es una prueba de lo briososa de esta organización; este veedor está a las ordenes de la autoridad militar, y la*

¹⁷⁰ Foucault, M., *Vigilar...*, p. 113.

pobre autoridad civil los ha de alimentar, difícil sería inventar peor sistema de administración; ya se ve que el autor del proyecto no ha tenido jamás que romper lanzas con el servicio reunido”.

Y por fin, desestimando el proyecto para evitar “mil abusos”, se dijo aún, “cuán ridículo” sería este propósito para “gobernar cuatro miserables mendigos”. Pero el siglo XVIII, ya había demostrado que esto no coincidía, y el siglo XIX irrumpió con el presidio de obras públicas en pleno apogeo¹⁷¹; el proyecto montillano, a pesar de haber nacido fallido – quizás no tanto por las deficiencias en su elaboración y planteamientos, sino por haber caído en manos *detractoras* y por la sempiterna falta de fondos, agravada, si tenemos presente, por la coyuntura de guerra reinante – lo cierto es que puede ser comprendido perfectamente dentro del afán utilitario e incluso represivo de entonces, mucho más que correctivo.

Por otra parte, las críticas que han sido expuestas con anterioridad, también advierten tempranamente el retroceso que efectivamente sufrirían estos establecimientos *correccionales*, primeramente con la reducción de las penas a trabajos en obras públicas y, posteriormente, de las implementaciones de talleres, sobre todo después del frenazo legislativo llevado a cabo a fines de la primera mitad del siglo XIX, con las Reales Órdenes de 1843 y 1844 (Real Orden de 3 de octubre de 1843 y la de 30 de abril de 1844)¹⁷². Sin embargo, el empleo en las obras públicas no desaparecería de golpe¹⁷³, aunque fue siendo relegado paulatinamente a lo largo de la segunda mitad, quedando como un recuerdo de los tiempos de oro de la larga experiencia presidial, del modelo gaditano, y, por último, la del coronel Montesinos, en Valencia¹⁷⁴.

¹⁷¹ Roldán Barbero, H., *op. cit.*, p. 67.

¹⁷² *Ibid.*, p. 69; Burillo Albacete, F. J., *op. cit.*, p. 236-237.

¹⁷³ En su investigación doctoral, Gómez Bravo encontró en el Archivo Municipal de Alcalá de Henares algunos casos que alargan este proceso hasta el último cuarto del siglo XIX, como uno de 1888 que cita, en que se pedían explicaciones al comandante del presidio madrileño de por qué los penados no habían sido puestos para trabajar en las obras públicas de la ciudad. Gómez Bravo, G., *Crimen y castigo. Cárceles, justicia...*, p. 151.

¹⁷⁴ Para este caso, véase especialmente las obras de Serna Alonso, J., *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988. Y Llorca Ortega, J., *Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del XIX (Apuntes históricos sobre la vida penitenciaria valenciana)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1992.

3.3 Corregir y ahorrar: un presidio correccional para Córdoba

“El establecimiento de un presidio correccional en esta ciudad donde sean destinadas cierta clase de personas, es un pensamiento interesante en todas épocas y mucho más en las actuales circunstancias que más que nunca es forzoso hacer conocer que bajo la égida de [un] sistema constitucional se castiga al vago, se corrige la mujer abandonada, y se saca partido de estos mismos delincuentes aplicándolos a obras de utilidad pública con ahorro de los fondos destinados a las mismas”¹⁷⁵. Sacado del oficio enviado por el Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Córdoba, en 24 de Julio de 1822.

Ocho largos años es el tiempo que separa el reglamento del presidio correccional que se intentó concretar en Montilla en 1812, de las primeras propuestas y estudios concretos que se hace referencia sobre la viabilidad de dotar a la capital de la provincia de un establecimiento similar. En 27 de agosto de 1820, el secretario del entonces Ayuntamiento Constitucional, D. Mariano Barroso, dio a conocer que había “entre los papeles de la secretaría” de su cargo, un expediente que contenía un informe hecho por la municipalidad, y que se acordaba remitirlo al Jefe Superior Político para que “se sirviese obtenerla del Gobierno” el beneplácito de los puntos que fijaba para la erección de un presidio correccional.

En este oficio, D. Mariano Barroso hace una exposición resumida del proyecto que, entre otros particulares, estaría sufragado y alentado por el “desgraciado Patronato de Torreblanca y puesto bajo la dirección superior del Jefe Político de la Provincia”, con el auxilio de dos o más oficiales retirados. Para local de erección de dicho presidio, se podría destinar “alguno de los conventos extramuros”, que según el documento, estaban “casi yermos en el día, y que es regular se suprimían por no tener dotación competente de religiosos”. A los encausados se les pondrían a trabajar en las obras públicas, aunque también quedaba abierta la posibilidad de encargarse al establecimiento de “proporcionar trabajo a los que no hallasen”, como a los vagos, “clase de gentes de que tanto abunda la Andalucía; y cuando no pudiesen sostenerse obras públicas o si estas no

¹⁷⁵ AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Expediente sobre el establecimiento en esta ciudad de un presidio correccional”, 1822, C 1336, doc 2. Todas las citas sobre el proyecto se remite a este documento.

eran suficientes para dar a todos trabajo, se añadiría o dentro del presido o fuera de él, alguna otra fábrica de industria que ayudase a dar que hacer y en que ganar a los presidiarios y los otros vagamundos”.

Aunque sea tan solo un resumen hecho por el secretario D. Mariano de la propuesta inicial, se puede visualizar ya en ese esbozo la observancia de todos aquellos puntos más criticados del proyecto montillano. Mientras este último proponía una especie de reparto entre los pueblos y poner la dirección en las manos del Gobierno Militar, el cordobés solventaba, por otro lado, la posibilidad de apoyarse en las rentas de un patronato, y siguiendo la política de centralización pública, que en Córdoba a estas alturas ya era un hecho consolidado, no titubea en hacerlo en las del Jefe Político de la Provincia, como tampoco acepta la idea de compartir sitio con la cárcel pública, sino que sugiere desde el primer momento la búsqueda de un local apropiado, entre las *ofertas conventuales* que tenía la ciudad. Y por último, el trabajo no se reduciría a las obras públicas, aunque éstas fuesen el pilar del *sistema correctivo presidencial*; los talleres también entrarían en escena como complemento. Por lo general, lo único en que coincidían era en proveer de ocupación a los encausados y a la “multitud de vagos y ociosos que infectaban” los pueblos y campos andaluces.

Es cuestión extremadamente importante tener en cuenta, asimismo, el contexto en que nace la propuesta cordobesa de este período. Lo primero a destacar es el clima de reformas penitenciarias que se vivía y respiraba en estos años¹⁷⁶, en gran medida debido al torbellino causado por las *Noticias del estado de las cárceles en Filadelfia*¹⁷⁷, y posteriormente, por la divulgación de la obra de Jeremy Bentham en España, con especial atención a lo que se refería a su modelo de cárcel panóptica¹⁷⁸.

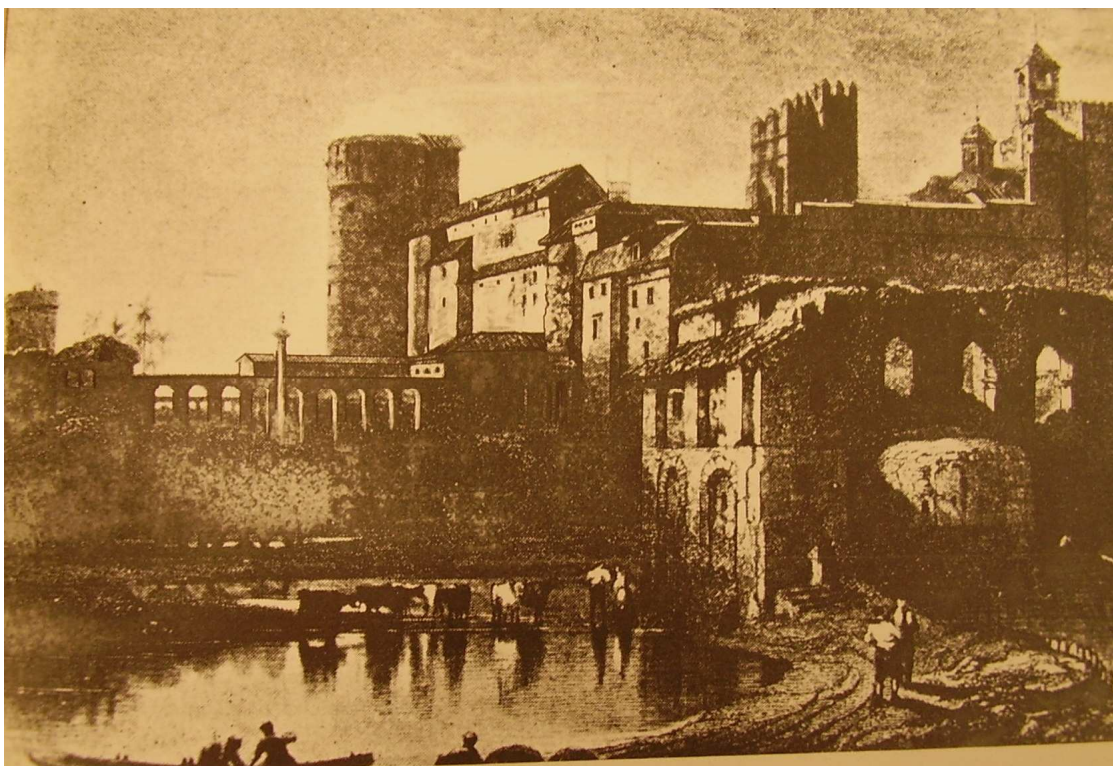
¹⁷⁶ Un buen ejemplo de ello, es el dictamen entregado en 28 de septiembre de 1820, por la comisión especial nombrada por las Cortes, sobre el plan de arreglo y mejora de las cárceles del reino, en donde se presentó un proyecto de ley que resume todo el pensamiento reformista sobre lo carcelario de la época. Léase en Salillas, R., *op. cit.*, p. 544 y ss.

¹⁷⁷ Obra de La Rochefoucault-Liancourt, que, según Rafael Salillas, no pudo ser anterior a marzo de 1795. Tocqueville y Beaumont, sin embargo, comentan que en 1794 el duque había publicado “una reseña interesante sobre la prisión de Filadelfia en la que declaraba que esta ciudad contaba con un excelente sistema carcelario, y desde entonces todo el mundo lo ha venido repitiendo”. Tocqueville, A., Beaumont, G., *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Madrid, Tecnos, 2005, p. 108. El sistema penitenciario implementado en las cárceles de Filadelfia, y de ahí el nombre de *sistema filadelfico* o *pensilvanico*, por su origen, surgió por vuelta de 1792, atribuido a la influencia cuáquera. Primeramente se caracterizó por el *solitary confinement*, que era aplicado, según Duprat, solamente a una pequeña minoría de “grandes criminosos” y de manera temporaria, esto es, con duración fijada por los jueces. Aún conforme esta autora, el sistema celular de reclusión ininterrumpida (día y noche), y con o sin trabajo, se generalizó en 1829, en la prisión de Cherry Hill (Filadelfia). Duprat, C., “Punir e Curar: em 1819, a prisão dos filantropos”, *Revista Brasileira de História*, nº 14, 1987, ex. 2, p. 30 y 52.

¹⁷⁸ Miranda, M. J., *op. cit.*, p. 140-145.

Y, tanto es así que, antes mismo de plantearse el presidio correccional a las autoridades, en mayo de 1820 ya se tenía solicitado el traslado de la cárcel que estaba ubicada al lado de la Corredera, al edificio del extinto Tribunal de la Inquisición de Córdoba (véase panorámica en figura 1 - actual Alcázar de los Reyes Cristianos). En el expediente en que se formaliza la petición, sus promotores describieron las antiguas dependencias inquisitoriales, como las más idóneas al objeto, por reunir en ellas el aislamiento e incomunicación, “base de la policía tan celebrada de las cárceles de Filadelfia” y “también en la celebre Panóptica de Bentham”¹⁷⁹. Por lo que se puede decir con respecto al proyecto cordobés que, al contrario del montillano, surge en un momento en que el terreno ya está suficientemente abonado.

Figura 1: Cuadro del Real Alcázar pintado por Robert (1796-1864)



Fuente: Escribano Ucelay, V., *Estudio Histórico Artístico del Alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1972, p. 107.

¹⁷⁹ AMCO, 05.12.01, Expedientes y cuentas, “Expediente seguido sobre la reclamación del antiguo alcázar para cárcel”, 25-01-1821, C 120, doc. 01. Según el mismo expediente, fueron los diputados de cárcel, D. Cayetano Lamosa, D. Juan Labrada, D. José de Galvez y D. Mariano Ortega, quienes en 5 de Mayo de 1820, solicitaron por primera vez la traslación de la cárcel al edificio del Tribunal de la Inquisición.

Pero fijándonos nuevamente en los pasos del segundo intento en dotar a la provincia de un presidio, se sabe que el proyecto fue finalmente enviado al Gobierno, que contestó en 22 de octubre de 1821, a través del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación de la Península. En esta comunicación, informó al Ayuntamiento que lo que se pedía, no se podría satisfacer, visto que el patronato de Torreblanca, ya estaba siendo *aplicado* en la casa de Misericordia¹⁸⁰.

Después de algunas deliberaciones, la Comisión Primera de Gobierno de Córdoba, acordó en Junta del día 7 de noviembre, informar al Ayuntamiento que, en lugar del citado patronato, en cambio se propusieran como fuentes de ingreso para sufragar los gastos del presidio correccional, “el producto del edificio de la cárcel vieja”¹⁸¹, y el “arbitrio del cuarto de plaza”¹⁸². Como es visible, entra en escena, una vez más, el discurso de la penuria presupuestaria, problema que los mentores del proyecto cordobés creían poder solucionarlo ocupando a los encausados en obras publicas por “todo el tiempo posible”, y dejando de lado cualquier otra pretensión arquitectónica que exigieran reparos y adaptaciones, “para evitar gastos”, dando por sentado el establecimiento del presidio en el “fuerte de la Carrahola”, como se propuso inicialmente¹⁸³.

No menos interesante es el discurso de convencimiento de la “suma utilidad [del presidio] para toda la provincia y de no muy difícil ejecución”, realizado por el corregidor Juan Sancho, fechado el 8 de marzo de 1822. En este documento, el

¹⁸⁰ Según García Valdés, la Real Cedula de 11-12-1796 establece que hospicio es casa de misericordia, de huérfanos y niños desamparados. García Valdés, C., *Los presos jóvenes. Apuntes de la España del XIX y principios del XX*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1991, p. 23.

¹⁸¹ Las obras realizadas en el edificio del Tribunal de la Inquisición habían principiado en 12 de abril de 1821, y en octubre del mismo ya estaba funcionando en ella la *nueva* cárcel, motivo por lo cual se pensó en arrendar el edificio de la *vieja*.

¹⁸² El “cuarto de plaza” era un arbitrio municipal destinado a la limpieza de las plazas, que producía anualmente por arrendamiento trece mil y cien reales vellón.

¹⁸³ Es largamente conocida la trayectoria ocupacional de la Torre de la Calahorra a lo largo de los siglos, como local de encierro de nobles; de prisioneros oriundos del reino de Granada; de soldados piemonteses; de prisioneros ingleses, etc. Recordemos que en 1781 había servido de abrigo a los presos enfermos de la cárcel real, recurso que también se echó mano en las primeras décadas del siglo XIX. En este último siglo, sirvió además, de punto de acuartelamiento de tropas y de prisión militar, entre otros. En 30 de enero de 1814, por poner un ejemplo, el Jefe Superior Político transmitió la siguiente comunicación al Ayuntamiento: “el Sr. Comandante General Militar de la misma Provincia me decía con la referida fecha, relativo a que con motivo de haber trasladado al cuartel de San Francisco los oficiales presos que estaban en la Carrahola, ha quedado este edificio expedito para otros destinos; que como dicho Sr. Comandante tenía noticia de que servía antes para tropas transeúntes, cuya ocupación es de doble utilidad por redimir al vecindario de una diaria mortificación y por conservar en lo militar la disciplina; quisiera su Sría merecer de dicho Sr. Jefe Político proporcionase que el Ayuntamiento encargara a un Sargento u oficial retirado de confianza las llaves de la Carrahola, poniendo en ella treinta o cuarenta camas con el utensilio y demás correspondiente con objeto de conciliar los expresados dos extremos”. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 325, sesión del día 04-02-1814.

corregidor habla ampliamente sobre la propuesta, da sugerencias, y explicita los motivos que podríamos llamar doctrinales de su justificación penal. Empieza diciendo que “es innegable que el carecer de semejante establecimiento, tanto para hombres como para las mujeres, es un verdadero mal político para toda la sociedad” ya que “sin él, las leyes que siempre se dirigen más bien a prevenir los delitos que a castigarlos no pueden conseguir tan recomendable objeto”. Y sigue: “de nada sirve que se impongan penas de quince días de prisión, un mes, cuatro meses, si después no hay establecimientos públicos donde puedan hacerse efectivas como por tampoco tiempo a ningún hombre se le ha de enviar a Málaga, Cádiz, o Ceuta, ni tampoco es permitido alterar el instituto de las cárceles, lo que resulta es que solo los crimines de grande consideración son los que reciben el castigo merecido por la ley”, de forma que “la vagancia y la ociosidad, tan generalizada en esta capital, tampoco tiene donde corregirse”.

Cuadro 3:
Balance deductivo de los gastos y entradas de devengos anuales del presidio correccional cordobés (1822)

<u>Entradas</u>	Reales
<i>Arbitrio de un real sobre cada @ de vino consumido</i>	<i>60.000</i>
<i>Producto del trabajo de los hombres</i>	<i>65.700</i>
<i>Producto del trabajo de las mujeres</i>	<i>13.140</i>
<i>Total</i>	<i>138.840</i>
<u>Salidas</u>	
<i>Alimento de las ciento cuatro plazas (hombres y mujeres)</i>	<i>113.840</i>
<u>Sobrante</u>	<i>24.960</i>

Fuente: AMCO, 16.07.01, Reales provisiones..., “Expediente sobre el establecimiento...”, 1822, C 1336, doc. 2.

Instalaciones: su primera sugerencia es que tratándose de un establecimiento mixto, se tuviese en cuenta la debida separación de sexos, a fin de “evitar los resultados que ofrece la reunión” de ellos, bien como las “distintas clases de trabajo” a que han de

aplicarse cada uno. Por estos motivos, creía apropiado que se destinase el Convento de los Capuchinos a los hombres y el Colegio de la Piedad a las mujeres. El primero por “la mucha ventilación de que goza por su situación, la anchura de seis patios y el número de sus habitaciones”, circunstancias, según el corregidor, que en hipótesis alguna reunía el “castillo de la Carrahola”. Añadiendo, además, que esto ya se había hecho en tiempos de la dominación francesa. Y, el Colegio de la Piedad para las mujeres, por el hecho de que la proximidad de la Calahorra al río, “le hace que no sea muy sana” para este propósito¹⁸⁴.

Economía: la segunda sugerencia fue que se buscara la autorización regia para poder imponerse un arbitrio en el valor de un real sobre cada arroba de vino que se consumiese en la ciudad. Para alcanzar cubrir todos los gastos, el corregidor contaba con este *plus*, pues, de lo contrario, las cuentas no saldrían solventadas solo con el producto del trabajo en las obras públicas o privadas, o aún fabriles. El lema de D. Juan Sancho era que “semejantes establecimientos no deben hacerse gravosos al erario público”, y, por ello, hizo todo un presupuesto, sumando y restando incluso las posibles pérdidas de capital humano por concepto de enfermos e inútiles, de cuyos cálculos aproximativos resulta el balance que presentamos esquemáticamente en el *cuadro 03*.

Los jornales entre hombre y mujer no serían equitativos; ellas recibirían 2 reales por las labores de *su sexo*, mientras ellos cobrarían 3 reales por los trabajos en obras públicas o particulares, y 4 por las tareas en taller. Se estipuló 80 plazas en presidio para los primeros y 24 para las segundas, de los cuales, como ya se ha dicho, había que descontarse 20 de las 80 “por razón de enfermos, inútiles y empleados en el servicio mecánico de ranchos”, y 6 de las 24 por el mismo motivo. Los totales de los *salarios* son calculados en su “*minimum*”. Ya del sobrante se pagarían los sueldos de los empleados y dependientes de ambos presidios, las obras y reparos que se tuviese que hacer en los edificios para adaptarlos a las necesidades exigidas, además de todos aquellos utensilios de limpieza y de castigo, como los grillos, etc.

Alimento, higiene y vestimenta: y la tercera fue que no se rebajase el gasto diario de cada preso de los 3 reales, de los cuales 2 y ½ sería para el alimento y el otro ½ restante para “calzado, aseo de la ropa, tabaco y demás menudencias que sirven de desahogo al hombre en medio de sus trabajos”. Según el corregidor, “los presidiarios no

¹⁸⁴ Es curioso observar que aproximadamente cuarenta años antes, Howard había destacado justamente la localización de los establecimientos de Alemania cercanos al río (Hannover, Zell, Hamburgo, Berlín, Bremen y Colonia), como la ubicación más idónea para las nuevas construcciones de cárceles. Bejerano Guerra, F., *op. cit.*, p. 119.

deben presentarse al público descalzos, ni con sus carnes al aire, como por desgracia se ha visto en otros presidios”. Había que evitar de todas las formas estos teatros de los horrores, aunque también no fuera solo eso; “tenerlos regularmente mantenidos”, se hacía asimismo de “absoluta necesidad porque de lo contrario no podrán sobrellevar el peso de los trabajos”. Y por último, recuerda que dicho presupuesto no podía ser comparado con lo asignado en época de la invasión francesa, dado que entonces no se daba a cada encarcelado más que un real y ½, pero en contrapartida, se les suministraba una “ración de pan y utensilio” aparte.

Las propuestas del corregidor D. Juan Sancho fueron vistas y aprobadas en la sesión municipal celebrada el 22 de julio de 1822, acordándose en ella elevar la petición a la Diputación Provincial para que esta, a su vez, recomendase y apoyase “favorablemente el pensamiento para obtener de las cortes” el permiso para hacer efectivo el arbitrio y demás disposiciones del proyecto. En respuesta a la petición (fecha en 14 de agosto del mismo año), la Diputación se mostró “convencida” de las *ventajas y utilidades* del presidio, y sin grandes digresiones, confirmó su intervención a favor de su ejecución. Pero a pesar de la rápida articulación liberal, al finalizar el *Trienio*, y con él el Ayuntamiento Constitucional, también se disipó el intento, quedando en las manos de las elites políticas venideras, el encargo de encontrar otras formas de volver la posterior cárcel de partido cordobesa, en lo más parecido al antaño soñado presidio, que, sin ser, y nunca haber sido *formalmente*, adoptó, sin embargo, desde fechas muy tempranas, el término “correcional” para acompañar a lo de la “cárcel”.

3.4 El Depósito Correccional de Córdoba (1840-1843)

Así como resultó importante e ilustrativo ver algunos antecedentes sobre los malogrados proyectos de presidios que se han querido erigir en suelo cordobés durante el primer cuarto del XIX, no obstante el objeto principal de análisis sean las cárceles de partido, se puede decir que no menos pertinente resultaría explorar la única experiencia presidial formal que realmente tuvo lugar en la provincia, como en efecto lo fue el

establecimiento del Depósito Correccional de Córdoba¹⁸⁵, a fines de la primera mitad del diecinueve. Estudiar su caso, no solo arrojará luces sobre las experiencias carcelarias cordobesas, sino también al sinuoso camino de la *evolución* penitenciaria española.

Para comenzar, hay que dilucidar que este establecimiento no es fruto de un nuevo proyecto, tal y como se vio con anterioridad; el Depósito Correccional de Córdoba es más bien el resultado de otras circunstancias que han tenido muy poco que ver con la realidad local, dado que se trató efectivamente del traslado a esta capital del presidio de Málaga, por Real Orden de 13 de agosto de 1841. Esto sucedió así debido al desbordamiento de la población reclusa estacionada en aquel penal, que causaba infinidad de abusos internos y en el cumplimiento de las condenas, aumentando las fugas y deserciones, además de los gastos colosales que producía, etc.; ya desde 1833 se venía hablando de traslados.

El presidio se estableció en el convento de los Padres Descalzos de Gracia, descrito por D. Teodomiro como “*bastante capaz, con tres pisos de fea e irregular construcción, bajos de techos, angostos y con muchas e incómodas escaleras*”¹⁸⁶. Por lo que podemos hacernos una idea de cómo debió haber sido la *mala* acomodación de las oficinas, talleres y dormitorios de los presidiarios, en una estructura con estas características.

Por tratarse de un establecimiento transplantado, no haría falta decir que se mantuvo en él la misma organización y jerarquía militar que definía a esta clase de institución penal, con las figuras del comandante, ayudante del depósito, cabos de vara, y claro, de los presidiarios, distribuidos en brigadas o en pequeños grupos de individuos.

Aún se sabe poco sobre cómo se dio precisamente el proceso burocrático entre las autoridades civiles-militares de las dos provincias en relación al traslado, pero en contrapartida hemos conseguido documentar - y quizás esto sea aquí lo más importante - la mayoría de los trabajos realizados por las brigadas de presidiarios, en la capital, desde antes mismo de la Real Orden antes citada, hasta octubre de 1843, año en que

¹⁸⁵ La Ordenanza General de los Presidios del Reino, promulgada por Real Decreto de 14 de abril de 1834, clasificó los presidios en tres clases, según el tiempo de condena de los penados. Así se dispuso, por lo tanto, que a los condenados a dos años serían enviados a los *Depósitos Correccionales*, que se situarían en las capitales de provincia; los de dos a ocho años cumplirían en los *Presidios Peninsulares*; y a los de más de ocho años, les aguardaría los *Presidios de África*.

¹⁸⁶ Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T., *op. cit.*, p. 64.

finalizó la experiencia presidial cordobesa, con la disposición de 18 de septiembre, que ordenó el regreso del establecimiento *a su primitivo destino*, o sea, Málaga¹⁸⁷.

Desde por lo menos 1840, fue bastante común ver las brigadas limpiando las calles, plazas y zonas del extramuros, abriendo hoyos y zanjas para los árboles y rosales, o trabajando en las obras publicas de la ciudad, como en los empedrados de calles, en canteras de piedra (las minas de Scala Coeli), o incluso confeccionando muebles y objetos para el propio Ayuntamiento. Pero tampoco fue solo eso, en este mismo periodo encontramos presidiarios transportando piedras para el murallón de la Ribera, y realizando reparos y construcciones de herramientas para el presidio de la carretera Córdoba-Antequera.

**Cuadro 4:
Trabajos ejecutados por los condenados del Presidio de la Carretera de Córdoba a
Antequera (1841-1842)**

Descripción	Fecha	Observaciones	Jornales	Rs von	mrs
<i>Transporte de piedras para la obra del murallón de la Rivera</i>	<i>agosto-septiembre de 1841</i>	<i>Se transportó 6.415 @</i>	<i>6 mrs por @</i>	<i>1.132</i>	<i>2</i>
<i>Recomposición/construcción de herramientas para la carretera</i>	<i>enero de 1842</i>	<i>Trabajo en taller</i>	<i>Solo por el trabajo</i>	<i>8</i>	
<i>Recomposición de herramientas para la carretera</i>	<i>enero-febrero de 1842</i>	<i>Trabajo en taller</i>	<i>Solo por el trabajo</i>	<i>18</i>	
<i>Recomposición/construcción de herramientas para la carretera</i>	<i>febrero de 1842</i>	<i>Trabajo en taller</i>	<i>Solo por el trabajo</i>	<i>7</i>	<i>17</i>

Fuentes: AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, C 1337, doc. s/c.: 1) “Nota de las arrobos de piedra que se ha transportado los confinados” (30/11/1841); 2) “Descripción de materiales comprados y mano-de-obra para la recomposición y construcción de herramientas para la carretera” (26/01/1842); 3) *Ídem* (05/02/1842); 4) *Ídem* (13/02/1842); 5) “Cargos contra el ayuntamiento según los recibos que anteceden” (04/03/1842); Elaboración propia.

Antes de seguir con esta exposición de los trabajos realizados por los penados que cumplieron condena correccional en la capital, se hace necesario explicar de forma sucinta qué fueron precisamente esos presidios de carreteras. Como se puede inferir del propio término, estos presidios se afincaban allí donde se estaba trabajando en la construcción o en arreglos de las carreteras. A comienzos de marzo de 1841, por

¹⁸⁷ Salillas, R., *op. cit.*, p. 92.

ejemplo, se podían ver presidiarios siendo empleados en ellas desde Ávila a Salamanca; de Palencia a Magaz; de Valladolid a Olmedo; de Granada a Motril; de Córdoba a Antequera; de Bonanza a Puerto de Santa María; de Logroño a Calahorra, y de Soria a Logroño¹⁸⁸.

Ahora bien, lo que no sabemos a ciencia cierta es si el *Presidio de la Carretera de Córdoba* llegó en algún momento a compartir espacio con el *Depósito Correccional* en el convento de los Padres Descalzos de Gracia, detalle que particularmente no se debe descartar del todo, en vista a que se emplearon algunas brigadas del primer contingente en el transporte de piedras para la obra del murallón de la Ribera, como se dijo en otra parte, entre agosto y septiembre de 1841; así como se hicieron varias tareas de recomposición y construcción de herramientas “para el arrecife”, hechas en “taller”, a lo largo de enero y febrero del año siguiente, que también fueron cobradas del Ayuntamiento cordobés. ¿Dónde se ubicaría dicho taller?¹⁸⁹

En cuanto al trabajo realizado por los reclusos del depósito correccional, se ha conseguido documentar su utilización muy temprana en las obras del Paseo de la Victoria, desde marzo de 1840, extendiéndose posteriormente al Paseo de la Fuensanta, a finales de agosto de este año, y al Paseo de San Martín, en junio de 1843, que según D. Teodomiro, surgió del derribo del convento de donde viene el nombre, exclaustro en 1836. En 1840, después de haber pasado cuatro años cerrado, “el derribo lo llevó a cabo una brigada de presidiarios, dejándolo en alto para economizar los gastos del desmonte”¹⁹⁰.

Una rápida ojeada en la columna en que se describen las tareas realizadas y en la que se ha fijado el tiempo de ejecución (cuadro 5), permite hacer algunas observaciones sobre las relaciones presidio-ciudad. La primera de ellas y más patente, es el afán embellecedor reinante, impulsado por las elites políticas y clases pudientes cordobesas que, por aquel entonces, empezaron a buscar adecuar la urbe de acuerdo con sus nuevos gustos, necesidades económicas y sensibilidades culturales. Y las brigadas de

¹⁸⁸ *Ibid.*, p. 97.

¹⁸⁹ Contradiendo a las fechas temporales recogidas en Salillas, antes vistas, en un acta de comienzos de junio de 1841, se puede leer otra versión explicativa de lo que parece haber ocurrido en torno a los penales aquí reseñados: “*El Comandante manifiesta que desde el 1 del corriente se había suprimido el depósito correccional e incorporándose a sus individuos en el de las carreteras que tenía a su cargo que continuaría el buen servicio que prestaban de la limpieza pública, si bien no podía menos que excitar la humanidad para que se redimiese a los confinados que tiran del carro como las bestias y proveer para ello el establecimiento de dos caballerías. Se acordó contestar que la corporación abundaba en sus ideas pero que por falta de recursos no permitía llevarlos adelante*”. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 365, sesión del día 05-06-1841.

¹⁹⁰ Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T., *op. cit.*, p. 334-335.

presidarios fueron en este momento los instrumentos de esa política modernizadora, como la gran fuerza motriz del *boom* de las plazas y paseos, y de las grandes medidas de higienización de la ciudad, como revelan las limpiezas hechas en el arroyo del Moro y en otros puntos que los documentos no especifican.

D. Teodomiro indica, por ejemplo, que “el cementerio de San Nicolás de la Villa no chocaba como los de otras parroquias; se asemejaba a un pequeño paseo con asiento corrido en sus tres lados e interrumpido únicamente por tres escalinatas, una mirando a San Felipe y las otras en los costados: *en 1842 cuando con una brigada de presidiarios se arregló el paseo de San Martín, los mismos allanaron el cementerio, desapareciendo por completo su altura y asientos y construyendo los dos o tres escalones que tiene el atrio de la parroquia, contentáronse con empedrarlo, y por último, en 1852 plantaron los árboles allí existentes: recordamos que pegadas al muro había unas bóvedas que entonces rellenaron con los escombros sobrantes*”¹⁹¹.

Sin desmerecer ningún trabajo desempeñado por la mano reclusa, nos ha llamado la atención, sin embargo, la comprobación del uso de esta fuerza en la “mina de Escalaceli” (Scala Coeli), que posiblemente se haya tratado de la extracción de piedras para el murallón de la Ribera y empedrados, en las canteras que existieran y que hasta hoy hay indicios de ellas, cercanas al Santuario de Santo Domingo.

Aunque no hayamos hallado más detalles de aquellos hombres que estuvieron involucrados en esta tarea, se sabe por las *facturas* presentadas al ayuntamiento, que por lo general se encargaban a pocos individuos para los trabajos de pequeños arreglos y ajardinamientos, salvo las operaciones de mayor envergadura y que se extendían a varios puntos de la ciudad, como ocurrió en agosto de 1840, cuando se empleó diariamente y durante semanas entre 23 y 36 condenados. Nótese, asimismo, que en las obras de la “casa almacén de madera del murallón”, en este mismo año, se ocuparon nada más ni menos que 70 *peones* y ½, a lo largo de veintitrés días.

¹⁹¹ *Ibid.*, p. 313.

Cuadro 5: Trabajos realizados por los presos del depósito correccional de Córdoba (1840-1843)

Descripción	Fecha de ejecución	Nº de hombres	Valor de los jornales	Rs von mrs
Obras del Paseo de la Victoria	21/03 hasta 31/03/1840	4 confinados	1 real diario	32
Obras del Paseo de la Victoria	15/4 hasta 30/04/1840	4 confinados y 1 cabo de custodia que asistió 7 días	1 real y ½ diario por individuo	67
Obras del Paseo de la Victoria	01/05 hasta 16/05/1840	5 confinados (1 confinado trabajó del 06/05 hasta 16/05/1840)		120
Obras del Paseo de la Victoria	18/05 hasta 31/05/1840			198
Obras del Paseo de la Victoria	01/06 hasta 06/06/1840			88
Obras del Paseo de la Victoria	07/06 hasta 10/06/1840			18
Construcción de carrillos para las obras del Paseo de la Victoria	mayo de 1840			16
Obras de la casa almacén de madera del muelle - levantar una pared, recorrer otras, y colocar la madera a cubierto del agua	4-7 julio de 1840	1 albañil que trabajó 23 días y ½	3 reales diarios	70
Abrir hoyos para los árboles, sajas para los rosales y limpiar el Paseo de la Victoria	11/08 hasta 20/08/1840	70 peones y ½ que trabajaron 23 días y ½	1 real y ½ diario por individuo	105
Obras del Paseo de la Fuensanta, y componer una tapia en el de la Victoria	Ex. la Fuensanta: 31/08 hasta 09/09/1840 *El 1° y 4 de septiembre se trabajó solo ½ día	6 confinados	1 real y ½ diario por individuo	84
Limpieza del arroyo del Moro	13 y 14 de agosto de 1840	1 cabo		54
Limpieza del arroyo del Moro, en los paseos, y otros puntos de la ciudad	17/08 hasta 31/08/1840	1 maestro albañil 2 peones 17 individuos	3 reales diarios 1 real y ½ diarios 8 mrs	8
Paseo de la Fuensanta y otros puntos de la ciudad	01/09 hasta 10/09/1840	23 individuos 28 24 27 25 26 32 32 32	5 rs 14 mrs 6 rs 20 mrs 6 rs 12 mrs 6 rs 4 mrs 3 rs 26 mrs 7 rs 18 mrs 3 rs 26 mrs 7 rs 18 mrs 8 rs 16 mrs 3 rs 26 mrs 6 rs 4 mrs 2 rs 12 mrs 4 rs 24 mrs	81
Limpieza de calles y plazas públicas	26 días en agosto de 1840	32 individuos		36
Limpieza de calles y plazas públicas	9 días en septiembre de 1840	02 03 04 06 07 08		24
Varios efectos que se construyeron para el Ayuntamiento	septiembre de 1840	6 confinados y 1 cabo	1 real y ½ diarios	273
Mina de Escabelli	octubre-diciembre de 1841	6 confinados y 1 cabo	1 real y ½ diarios	94
Mina de Escabelli	enero-abril de 1842	Mampara del albar Tres puertas de mampara Una gradilla, tableros para los edictos y una mesa Bancas Escalera		8 8 10 6 6 8
Limpieza pública	agosto-diciembre de 1842			118
Empedrado de calles	julio-diciembre de 1842			1250
Empedrado de calles	enero de 1843			765
Empedrado de calles	marzo-junio de 1843			35
Limpieza pública	enero de 1843			10
Limpieza pública	17/09 hasta 15/10/1843			226
Diversos en el Paseo de San Martín	junio de 1843			12
				250
				370
				28
				8

Fuentes: AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, C 1337, doc. s/c.: 1) "Cuenta que presenta el Comandante del Depósito Correccional de Córdoba de los seiscientos rs que recibió del Exmo Ayuntamiento de esta Ciudad para pagar algunas obras" (22/05/1840), ver también recibos anejos nº 3, 4 y 5; 2) "Cuenta que presenta el Comandante de los Paseos de S. Martín y la Victoria con expresión de las cantidades recibidas y distribuidas" (31/07/1840); 3) "Relación que el ayudante del Depósito Correccional de Córdoba presenta al Exmo Ayuntamiento Constitucional de los gastos ocasionados en la obra de la casa almacén de madera del muelle" (03/08/1840); 4) "Cuenta que presenta el Comandante de los gastos ocasionados en el Paseo de la Victoria y la Fuensanta con expresión de las cantidades recibidas y distribuidas" (10/09/1840), ver también recibos anejos nº 1, 2, 3 y 4; 5) "Depósito Correccional de Córdoba. Cuenta que presenta el comandante del mismo de los efectos que se han construido para el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad" (20/09/1840); 6) "Cuenta y carpeta general que abraza los particulares del dinero recibido del Exmo Ayuntamiento Constitucional y su distribución" (23/09/1840); 7) "Relación que el ayudante del Depósito Correccional de Córdoba presenta al Exmo Ayuntamiento Constitucional de los trabajos prestados por los confinados de dicho Depósito en la limpieza de las calles y plazas públicas" (12/11/1840); 8) Idem (28/11/1840); 9) "Nota de las cantidades que adeuda el Ayuntamiento Constitucional de esta capital" (4/03/1843); 10) "Lista de lo que es un deber a los individuos del Presidio de esta capital" (6/11/1843); Elaboración propia.

Cuando en 18 de septiembre de 1843, se pone fin a la experiencia, los presidiarios estaban en plena faena en las limpiezas públicas, que aún se prolongaron desde el 17 de este mes, hasta el día 15 de octubre, pero también serían las últimas¹⁹². La supresión del depósito, según D. Teodomiro, se debió a los propios pedidos del Ayuntamiento, por perjudicar “los intereses de Córdoba y principalmente de aquel barrio, al que alguna vida prestaba”¹⁹³. Sean cual fuesen los motivos más inmediatos, lo cierto es que el trasfondo de la cuestión realmente candente pasó a girar alrededor del traspaso de las obras o trabajos públicos a aquellas clases desfavorecidas *libres*, volviéndose así un importante instrumento de control social, especialmente durante los años o períodos de crisis.

3.5 De cárcel *real* a cárcel *nacional*

La imagen de la cárcel como foco de males y miasmas, gracias a su estado casi siempre ruinoso, inmundo e insalubre, alcanzó en los primeros años del XIX las más altas preocupaciones de las autoridades políticas y de las clases pudientes cordobesas, pero no logró canalizar todos esos miedos y reticencias hacia ella hasta el Trienio Liberal. El pánico que no raramente hizo cundir en la ciudad las fiebres carceleras, entre otras epidemias infecciosas que solían principiar en la cárcel, pareció haber sido uno de los principales motivos alrededor de los cuales se aunaron sus detractores y se congregaron los defensores de la traslación del penal cordobés, que estaba ubicado en pleno centro urbano y pegado a la Corredera, en otras palabras, colindando con tiendas, mercado, y viviendas, a los extramuros de la ciudad.

¹⁹² Hemos encontrado un expediente en que se transcribe la comunicación del Comandante del Presidio de Córdoba al Ayuntamiento, donde este se refiere a un tipo de trabajo que debían ejecutar los penados (lo cual no pudimos saber cual era), desde que se les considerasen “como si lo estuvieran [los presos] en carretera, y a estos según la adicción a la ordenanza tienen señalados 24 mrs. que deben distribuírseles dándoles 16 en mano y 8 al fondo económico que recaudará la junta para gastos de la recomposición del vestuario, cuya duración de dos años esta graduada por la Dirección, debiendo deducir de ella el celo de los comandantes”. Este oficio está fechado en 21 de octubre de 1843, cuando ya se habían terminado las últimas limpiezas públicas (véase el cuadro 5), por lo que bien podría tratarse de algún otro trabajo que posiblemente no haya tenido tiempo hábil para llevarselo a cabo. AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, C 1337, s/c.

¹⁹³ Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T., *op. cit.*, p. 64.

En efecto, cuando se intensificaron las negociaciones para la compra o arriendo del edificio que había servido de sede a la Inquisición cordobesa (actual Alcázar de los Reyes Cristianos), para trasformarla en cárcel publica, de los “*quatro respetos*”¹⁹⁴ que se presentaron como justificación del citado proyecto, el segundo apuntalaba precisamente a la “salud publica y particular de los presos”. Contrastando el diagnóstico y demás datos presentados por la comisión encargada para hacerlo viable, con lo ya expuesto en capítulos anteriores, se verá que la situación vivida, sobre todo por los reclusos, no pecaba de exageración.

“La cárcel del día situado en el barrio mas hondo de Córdoba, sin ventilación alguna, pequeña para el número de presos que comúnmente hay, sucia e inmunda, necesariamente por falta de agua bien distribuida y de suficientes y bien distribuidas cloacas, ofrece un aspecto asqueroso en sus galeras, en sus calabozos, y patio, no menos horrible que el que observó el sabio Luzuriaga y pinta con su animada elocuencia en su discurso sobre las cárceles de Madrid¹⁹⁵. Así es que apenas se ha visto esta ciudad amenazada de algún contagio, ha sido necesario trasladar a los presos a la Torre de la Carraola, mirándose como imposible que no se les comunique permaneciendo donde se hallan y no hace muchos años que la misma cárcel fue el foco de una fiebre carcelera tan maligna que obligó a extraer de ella a los presos que quedaron vivos, y purificada para que volviesen a ella”¹⁹⁶.

No se puede dudar de que la propuesta de traslado demostraba interés por cambiar la deprimente y mortal condición a que se sometían los presos, pero como también se puede observar, no es menos cierto que la idea principal se asentaba en la evidente oportunidad de sacar la cárcel del núcleo urbano, ubicada como se decía, en el

¹⁹⁴ AMCO, 05.12.01, Expedientes y cuentas, “Expediente seguido sobre la reclamación del antiguo alcázar para cárcel”, 25-01-1821, C 120, doc. 01. Todas las referencias a ese proyecto se remiten a este mismo documento.

¹⁹⁵ Ciertamente se refería al *Discurso compuesto por el Dr. D. Ignacio Maria Ruiz de Luzuriaga y leído en la Junta que celebró la Real Asociación de Caridad establecida en esta Corte para alivio de los pobres presos el día 30 de junio de 1802*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, 1803.

¹⁹⁶ La Comisión no peca de exageración en su descripción de la vieja cárcel capitalina, pues hay suficiente documentación que atestigua las pésimas condiciones físicas-estructurales e higiénicas del recinto. Véase por ejemplo los informes de cañerías rotas y rebosamientos de escusados que, en no pocas ocasiones inundaban las celdas y demás dependencias en AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Petición de ayuda enviada al Ayuntamiento por el Alcaide interino Juan Garcia de Amor”, 02-08-1801, C 1336, s/c; Id. “Memoria sobre el estado de la cárcel remitida al Ayuntamiento por el Alcaide D. Pedro de la Cruz y Hoces”, 04-02-1815, C 1336, doc. 16, s/c.

“barrio más hondo”, en contraposición al viejo alcázar, “separado del resto de la ciudad, aislado y batido por todos costados de los vientos”.

En la petición elevada al Ministro de la Gobernación de la Península en 10 de mayo de 1820, se describía la antigua y todavía actual cárcel como “una casa sin seguridad ni ventilación de forma que además de ser un foco de males, temible para la salud publica es absolutamente indispensable tener inhumanamente arrojados a los presos que no pueden sujetar sus débiles tapias”.

La idea de lo infeccioso, de lo que contagia, recordando a Lardizábal, tendría su primera solución apartando el miembro enfermo de los demás; y al igual que se hacía con los encausados enfermos, aislándolos en el otro lado del río, en la torre de la Calahorra, ahora se querría apartar *definitivamente* la cárcel del meollo de la urbe, y con ella todo lo feo, repugnante, asqueroso, inhumano, vil, y peligroso que ella conllevaba y que la *ciudad* ya no querría delante de sus ojos. Como local idóneo, el nuevo establecimiento *curaría*, según los promotores, no solo el *alma* de los reos, proporcionando ambiente de enmienda, sino que evitaría la propia enfermedad física.

El viejo alcázar, conforme las observaciones expuestas en el expediente seguido sobre su “reclamación”, estaba caracterizado como “espacioso, abundante de aguas, con cloacas bien distribuidas y proporcionado para distribuir los presos con la separación y ventilación necesaria para conservar la salud”, “provisto de calabozos sanos, capaces y aún decentes de patios y habitaciones separadas unas de otras como que en nada se ponía más cuidado por aquél tribunal que en la incomunicación y seguridad de los reos”. Hablando en números, contaba con 26 calabozos capaces para abrigar 200 presos, absolutamente separados de la cárcel de mujeres¹⁹⁷.

Lo dicho, sin embargo, debe de ser contrastado con otras informaciones sobre las instalaciones del extinto Tribunal de la Inquisición. Cuadro García, por ejemplo, habla de las pésimas condiciones estructurales, higiénicas y de salubridad de las cárceles inquisitoriales de Córdoba (XVI-XVII). Estado este que no raro provocaba la muerte de los presos (e incluso de sus ministros), como ocurrió en 1654 con la presa Leonor Fernández, que fue sepultada en su propia celda que se le cayó por encima¹⁹⁸. Según Cuadro, “la documentación muestra el estado de obra casi perpetuo de la sede del

¹⁹⁷ Palacios Bañuelos, L., *Historia de Córdoba. La etapa contemporánea (1808-1936)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1990, p. 147.

¹⁹⁸ Cuadro García, A. C., “Las cárceles inquisitoriales del Tribunal de Córdoba”, *Hispania*, vol. LXV/2, nº 220, 2005, p. 456.

tribunal de Córdoba a través de los siglos, apuntando así a una endémica ruina arquitectónica que nunca remontaba vuelo”¹⁹⁹.

Cuadro 6:
Totales de las obras de albañilería, carpintería, herrería y cerrajería ejecutadas en el edificio del extinguido Tribunal de la Inquisición destinado para cárcel pública

SEMANAS	FECHA	REALES	MRS
1 ^a	12/04/1821-18/04/1821	1.430	25
2 ^a	25/04/1821-28/04/1821	1.211	8
3 ^a	30/04/1821-05/05/1821	1.270	
4 ^a	07/05/1821-12/05/1821	1.850	26
5 ^a	14/05/1821-19/05/1821	1.545	26
6 ^a	21/05/1821-26/05/1821	2.118	17
7 ^a	28/05/1821-02/06/1821	1.104	
8 ^a	04/06/1821-09/06/1821	4.422	
9 ^a	14/06/1821-16/06/1821	718	
10 ^a	18/06/1821-23/06/1821	1.149	17
11 ^a	25/06/1821-30/06/1821	1.268	
12 ^a	02/07/1821-07/07/1821	1.395	
13 ^a	09/07/1821-13/07/1821	1.376	17
14 ^a	16/07/1821-22/07/1821	2.006	17
15 ^a	23/07/1821-28/07/1821	1.609	
16 ^a	30/07/1821-04/08/1821	1.959	
17 ^a	06/08/1821-11/08/1821	8.443	28
18 ^a	13/08/1821-18/08/1821	1.643	17
19 ^a	20/08/1821-25/08/1821	1.687	17
20 ^a	27/08/1821-01/09/1821	2.494	17
21 ^a	03/09/1821-07/09/1821	1.799	24
22 ^a	11/09/1821-15/09/1821	3.023	
23 ^a	16/09/1821-22/09/1821	2.940	17
24 ^a	24/09/1821-29/09/1821	780	11
25 ^a	01/10/1821-06/10/1821	781	
26 ^a	08/10/1821-13/10/1821	773	17
27 ^a	16/11/1821-24/11/1821	747	
28 ^a	26/11/1821-01/12/1821	813	17
29 ^a	04/12/1821-11/12/1821	484	17
30 ^a	02/01/1822-04/01/1822	129	
31 ^a	07/01/1822-12/01/1822	274	
32 ^a	14/01/1822-19/01/1822	1.521	14
	Limpieza de la cárcel vieja al salir presos: 29/10/1821-31/10/1821	75	17

TOTAL		54.846	26

Fuentes: AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Resumen General por semanas del costo que han tenido las obras de albañilería, carpintería, herrería y cerrajería, ejecutadas en el edificio del extinguido Tribunal de la Inquisición destinado para cárcel pública”, C 1336, doc. 29, s/c. *Ibid.*, “Cuenta del costo del aseo y limpieza ejecutado en la cárcel vieja después de la salida de los presos”. *Ibid.*, “Listas de empleados en las obras por semana: 3^a, 4^a, 5^a, 31^a y 32^a”, s/c. AMCO, 05.12.01, Expedientes y cuentas, “Lista diaria de los gastos de operarios y utensilios para la obra del extinto Tribunal de la Inquisición destinado para Carzel Nacional”, C 120.

¹⁹⁹ *Ibid.*, p. 445.

Nada indica, por lo tanto, que los responsables de este edificio hayan tenido una política de preservación tan primorosa como para que el viejo alcázar alcanzara el XIX con “sanos” y aún “capaces” calabozos tal como se lo describían los comisionados, lo que también podemos inferir, por otra parte, de la representativa suma de las obras de albañilería, carpintería, herrería y cerrajería que resultaron de su posterior reparación, en 1821²⁰⁰. A lo largo de este año, se gastaron cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis reales veintiséis maravedíes en ellas (véase el cuadro 6).

No obstante, la comisión estaba de antemano convencidísima de sus ventajas, llegando incluso a afirmar que, aunque el traslado resultase en “más gastos” que los propuestos, aún así saldría en cuenta en vista de los “gastos que se hacen en la enfermería de la actual cárcel comparados con los pocos que habrá que hacer en la nueva”.

La “economía del proyecto”, el primer punto de los “cuatro respetos” a ser observados, condicionaba así a los otros tres: “la salud pública y particular de los presos”; “la seguridad de ellos”; y “su bien moral o a su corrección y enmienda”. Los cordobeses del trienio también quisieron hacer realidad el *sueño* benthamiano de la cárcel *perfecta*, aunque no con un edificio de nueva planta y apropiado para realizar la inspección central, característica básica del sistema panóptico.

“Que es decir que tratándose de un plan de cárceles, debe atenderse a la economía, a la salubridad y a la corrección de los encarcelados. Debe buscarse una cárcel cuya erección, conservación y administración sea económica, esto es, se haga con los menores gastos posibles, puesto que estos han de salir del común y no es justo gravarlo sin necesidad o utilidad conocida mayormente habiendo de aplicarse estos gastos en la manutención de unos hombres que en la mayor parte se han hecho indignos de los bienes que ofrece la sociedad por haberla ofendido con sus delitos”.

Es curioso observar, por otro lado, que todas las comparaciones hechas por la comisión tanto para alabar la propuesta como para ejemplificar los males producidos por los antiguos encierros, se tomara para escarmiento la misma vieja cárcel pública. Un

²⁰⁰ Una descripción más detallada de las obras de adaptación del Alcázar, desde el punto de vista de un arquitecto, léase las páginas a ellas dedicadas en Escribano Ucelay, V., *Estudio histórico artístico del Alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba*, Córdoba, 1972, p. 103-6.

buen ejemplo de ello, es cuando se expuso las ventajas de seguridad que ofrecerían las fortificaciones del alcázar:

“[...] en cuanto al tercer artículo de seguridad basta traer a la memoria las repetidas veces que ya escalando, ya socavando el edificio de la actual cárcel se han huido de ellas los presos; cosa que jamás sucedió a los que custodiaban en la Inquisición, y ver esta toda en derredor guarnecida de murallas fortísimas para colegir la ventaja que por este respeto lleva la una a la otra”.

El tono tampoco cambia cuando se habla de “mejorar la conducta”, “corregir” o “enmendar” los condenados, pues en este caso sí estarían justificados los gastos que generaría. Los comisionados, a parte de haber leído a Bentham (quizás a través de los extractos de Dumont traducidos por Villanueva y Jordá), también escogieron el sistema filadelfico para implantar en lo que sería la *nueva* cárcel.

“Pues a este efecto [hablando de la corrección y enmienda de los presos], solo una medida es la principal, la más segura y que produce siempre más o menos ventajosos efectos según que se la acompaña con obras dirigidas al mismo objeto. Esta es aislar enteramente los reos de modo que no puedan tener comunicación alguna entre si. Esta es la medida que hace la base de la policía tan celebrada de las cárceles de Filadelfia y entra también en la celebre Panóptica de Bentham. Medida tan imposible de tomarse en la actual cárcel que es una verdadera escuela del crimen por el trato y comunicación continua de los encarcelados [...]”.

Como se puede ver, ya no se podía prescindir del trabajo por más tiempo, razón por la cual se pensó entonces en utilizar “al patio que está delante de la puerta” para “sacarse los presos sin peligro de fuga para que trabajasen en cáñamo, esparto y otras manufacturas que necesitan de mayor desahogo”, desatendiendo de esta forma, como ya hemos visto, las líneas básicas del *sistema* filadelfico que se proponían en un principio.

Desde el 5 de mayo de 1820, cuando se hizo la primera petición del edificio del Tribunal de la Inquisición por los diputados de cárcel, Cayetano Lamosa, Juan Labrada, José de Gálvez y Mariano Ortega, hasta el inicio de las obras en 12 de abril de 1821, se

medió casi un año entero de oficios y correspondencias, juntas y sesiones entre los implicados en la operación: Iglesia y Estado (municipio-provincia).

Trasladada²⁰¹ antes misma de la conclusión definitiva de las obras, en 1822, el entusiasmo inicial demostrado por los mentores del proyecto, no tardaría mucho, a pesar de todo lo dicho, en chocarse con los viejos problemas causados por el rápido deterioro de las celdas y demás departamentos, al igual que pasó con la propia malla de escusados y cañerías (tal vez no solo por su uso secular, sino también por el continuo aumento de la población reclusa), que a los pocos años ya se encontraban “rebosando y derramando la inmundicia por los patios”²⁰². El recinto amurallado tampoco pareció ofrecer gran seguridad, como tanto se alardeó en las propuestas originales, ya que en 24 de noviembre de 1822, un parte del alcaide comunicaba a la municipalidad de la fuga de once presos de la *Cárcel Nacional*²⁰³. Pero los problemas no pararon ahí. El encargo de vigilar el recinto, dado a la milicia nacional, fue otro legado del *Trienio* que muy pronto comenzó a crear desafectos, sobre todo entre sus guardias y el alcaide de la cárcel.

Al frente de la alcaidía en 10 de mayo de 1823 estaba D. Juan López, quien escribió unas “reflexiones” sobre la “seguridad mayor de esta cárcel nacional”, que ponen de manifiesto los conflictos generados prácticamente por el sobrepeso de trabajo que los milicianos han tenido que cargar en la doble tarea de garantizar el orden público y la custodia del *nuevo* establecimiento, “importante parcela de defensa del liberalismo frente a los realistas”²⁰⁴, como lo dijo Gómez Bravo, en el análisis de una situación idéntica, verificada no obstante en el contexto alcalaíno.

²⁰¹ “Al trasladar a los presos hubo éste incidente: los enfermos iban en carretas, llevándolos por la calle de Pedregosa a la de los Angeles, y no pudiendo dar aquellas la vuelta a la de los Deanes, retrocedieron a la del Baño, hoy Céspedes, y al salir a la puerta del Perdon intentaron arrojar a la lonja para tomar iglesia; pero el infortunado D. José Cabezas, que mandaba la escolta de Nacionales, hizo calar bayonetas y los contuvo: los demás presos formaban una cuerda, y uno de ellos se murió de repente, cuando iban por la ya espresada calle de los Deanes”. Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T., *op. cit.*, p. 229.

²⁰² AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Oficio enviado por la Junta de Propios y Arbitrios, rehaciendo el pedido al Intendente, para que se sufragase los gastos de reformas presupuestados para la cárcel pública, con la masa del caudal de Propios”, 20-06-1828, C 1336, doc. 29, s/c. En este mismo oficio, también se comunicaba al Intendente, que el establecimiento estaba por recibir una cuerda de 600 hombres proveniente de Madrid, por lo que realmente se hacía imprescindible llevar a cabo las dichas reformas. A pesar de ello, hasta donde hemos podido rastrear las correspondencias entre el Alcaide, Diputado de la Cárcel, Ayuntamiento, Junta de Propios y Arbitrios, Intendencia y la Dirección General de Propios y Arbitrios del Reino, nada se hizo hasta por lo menos agosto de 1830, cuando el Ayuntamiento volvió a recordar a la Junta de Propios y Arbitrios de las apremiantes obras para la seguridad de la cárcel pública. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Oficio enviado por el Ayuntamiento a la Junta de Propios, recordándola de las obras necesarias para la seguridad de la cárcel”, 19-08-1830, C 1336, s/c.

²⁰³ AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, C 1337, s/c.

²⁰⁴ Gómez Bravo, G., *Crimen y castigo: Cárceles, delito...*, p. 76.

En sus reflexiones, Juan López trató sobre estos asuntos en cinco puntos, que por su estructura sintética, ilustrativa y clarividente hemos preferido mantenerla en su forma original de escritura.

- 1) *Primeramente se experimenta que después de relebada la guardia a las nueve de la noche se mandan a cenar mas de la mitad de los catorce hombres de que se compone, y no bienen a ella hasta las diez y media a once de la noche o a veces mas tarde quedando al cargo de los restantes el cuidado o seguridad de esta; de los que tienen dos centinelas, y por consiguiente al tiempo de las requisas no pueden prestar el auxilio correspondiente, ni menos en caso de un pronto estar corriente y disponible la fuerza que se destina a esta guardia.*
- 2) *Que de los que componen la guardia en total hay a lo menos la mitad de los individuos de ella que por el interés de percibir la cuota señalada por V. E. a los voluntarios que lo necesitan, se quedan siempre haciendo el servicio y no pudiendo soportar tan continuada faena, se descuidan y duermen faltando a los deberes de su cargo.*
- 3) *Que la puerta principal de esta cárcel se ha hecho costumbre de cerrarla, entre los individuos de la guardia, a las once de la noche y aun a veces mas tarde por lo que parece contrario a la mayor seguridad atendiendo a la situación local en que se haya este edificio, sin mas auxilio que el que preste la guardia que a el se destina y por consiguiente no seria extraño el que fingiéndose alguna partida de quatro o seis hombres, como que conducen un preso, sorprender a la prim.^a centinela, y en seguida al resto de la guardia, u otros ardidés de que se valen los malos, venir a mi cuarto sacarme las llaves a la fuerza y dar un dia de disgusto al publico, lo que podra evitarse cerrando la puerta principal a las nueve de la noche y quedarse solo el postigo de ella abierto con la centinela que lo custodie.*
- 4) *Que la centinela que debe ponerse después de hecha la primera requisas en la empalizada de la parte adentro del primer golpe, no falte como se experimenta en algunas noches, pues esta sirbe para dar abiso al mas minimo ruido que se sienta en el patio o galerias para providenciar el remedio que combenga.*
- 5) *Que en las horas que se cierra la comunicación para el público por los motivos de limpieza y demás mecanicas operaciones de la cárcel, no se permita entrar a nadie sin el conocimiento mio o que se cierre la cancela primera puesta a este intento, a lo que se han opuesto algunas veces llegando este exceso a desobedecerme y querer darme con la*

*bayoneta un centinela por haber ido con tan justo motivo a cerrarla para seguridad*²⁰⁵.

Como se ha podido captar en todos sus detalles, los cambios se producían alrededor del establecimiento, pero internamente, los viejos vicios, *las continuidades...*, seguían como antes, a pesar de que en este caso, como se deja entredicho, parecía ser que los guardias cedidos por la milicia nacional, eran quienes tenían la verdadera autonomía y poder en el recinto carcelario, en detrimento del alcaide D. Juan que, por cierto, la reivindicaba. Si un simple centinela llegaba incluso a atentar con bayoneta empuñada en contra de este último, podemos imaginar lo que podría ocurrir en el tratamiento diario con los presos. Aunque si bien hay indicios de que en la lucha simbólica ya referida, también se jugó con la publicidad de que en el nuevo régimen se proporcionaría un mejor trato a los reclusos en contraposición a lo que se les daba en el antiguo. En ese sentido y haciéndose portavoz de los presos de la Cárcel Nacional de Cabra, el alcaide interino D. Manuel Peto, hizo saber al Ayuntamiento de aquella ciudad por un oficio de 18 de febrero de 1822, que en virtud de la última visita realizada por el Sr. Juez de 1ª Instancia (sábado pasado), se había hecho constancia por los encausados de la carencia de “utensilio necesario de cantaros para el agua y de luces para los dormitorios”, pero que igualmente se hacía presente a la “Ilustre Corporación”:

*“[...] que con el subministro diario de dos rs. von. no pueden absolutamente atender a los indispensables para el aseo interior, y por consiguiente solamente pueden dedicar dicho socorro a su subsistencia, siendo notorio de que está mandado por la superioridad que las cárceles estén provistas de dicho utensilio, y los reos asistidos del agua necesaria, cuando las carzeles no tienen fuente dentro de lo interior, y además es muy conforme a las sabias instituciones que todos hemos frizado el que los presos estén con la debida decencia y aseo, y por esto se prohíben los calabozos mal sanos, y lo contrario seria proceder según las inicuas miras de los opresores de la humanidad en tiempo del gobierno anterior”*²⁰⁶.

²⁰⁵ AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, “Reflexiones que pongo en noticia y consideración del Exmo. Sor. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, como Alcalde de la Cárcel Nacional de la misma, para que la seguridad de los presos que se custodian en ella sea compatible con la responsabilidad de mi cargo”, C 1337, s/c. Se envió también una copia al Comandante Militar de Córdoba.

²⁰⁶ AMCA, Justicia, Asuntos Judiciales, “Nombramiento del Alcaide propietario de la cárcel y mejoras propuestas para subsistencia de los presos”, 1822, exp. 8, C 174.8.

Otro ejemplo encontramos en el acta de la Diputación de la Cárcel de Córdoba, celebrada en 30 de junio de 1820 (viernes por la mañana). En este encuentro, nombres ya conocidos como D. José María Conde, D. Juan Labrada y D. Joaquín Hidalgo estuvieron hablando, entre diversos asuntos, sobre la alimentación de los presos. “Se vio un memorial dirigido al Ayuntamiento de esta ciudad, por los alguaciles ordinarios del juzgado exponiendo que con motivo de consistir la dotación de cada uno en real y medio diario que cobraban de los fondos de propios, representaron en otra época, no poder subsistir con sueldo tan escaso; y *en su consecuencia se adoptó por el Ayuntamiento el medio de aumentarles de otros fondos hasta la cantidad de quatro rs., y siendo entre ellos el destinado a el alimento de presos...*”. En la siguiente reunión de la Diputación de la cárcel pública, celebrada igualmente en la Sala Baja Capitular en las “Casas de Ayuntamiento”, el 7 de julio del mismo año (viernes por la mañana), se permitió que el encargado del suministro de alimento de los reclusos, D. Domingo Ximenez, hiciera parte de las deliberaciones, de las cuales resultó “*después de una dilatada conferencia sobre los costos que se necesitan para proporcionar a los presos un alimento sano y suficiente con la economía posible y de que especies puede verificarse, como asimismo sobre averiguar este particular por medio de la correspondiente contrata; se convino en suministrarles una ración de arroz y garbanzos alternativamente de buen sabor y calidad, debiendo dar a cada uno un quarteron de pan, además del medio que se les abona por el Ayuntamiento, dotándose de dos raciones sobre las del numero de presos, la una para el que guisa el caldero, y la otra para el distribuidor, percibiendo el D. Domingo de los fondos públicos real y cuartillo por cada ración...*”²⁰⁷.

Cambian los protagonistas, los nombres oficiales en la lucha simbólica, y las instalaciones propiciadas por la *Ley de Reforma de Regulares* de octubre de 1820, pero el ambiente conflictivo y aflictivo seguía invariablemente igual. Una vez arrancada y arrastrada la lapida de la Constitución por la Corredera²⁰⁸, en 1823, muy pronto la ruina, la suciedad, la insalubridad, la enfermedad y la muerte (sin hablar de las agresiones y un sin fin de situaciones vejatorias a que se sabe se sometían los presos sobre todo por la

²⁰⁷ AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Jesus Maria y José. Actas de la Diputación de la Cárcel”, 1820, C 1336, doc. 17/2, s/c.

²⁰⁸ Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T., *op. cit.*, p. 229.

violencia física siempre inminente)²⁰⁹, volvieron a ser/hacer parte del cotidiano de la población reclusa, si es que en algún momento lo dejaron, en un edificio que según celebraron sus promotores, reunía idóneas condiciones de aislamiento y incomunicación, “base de la policía tan celebrada de las cárceles de Filadelfia” y “también en la celebre Panóptica de Bentham”. Éstos son los antecedentes más directos de la que pronto se convertirá cárcel de partido de Córdoba en virtud del Real Decreto de 21 de abril de 1834, y, posteriormente, también de Audiencia.

²⁰⁹ Creemos que el oficio dirigido por el Ayuntamiento a la Junta de Defensa que traemos a colación revela en buena medida la situación vivenciada en las cárceles en aquellos primeros tiempos de vaivenes de régimen. Según el citado oficio, fechado en 22 de junio de 1823, advertía la alcaldía “[...] *muy a su pesar que aun dura el desorden, que una porcion del pueblo substrayendose a los talleres y a la agricultura (a la que en la autoridad hacen tanta falta sus brazos) reunida constantemente en grupos solo se ocupa en hacer prisiones a su antojo: Gritar públicamente y pedir la muerte de los presos que son aquellos a quienes alguno designa con la nota de Nacionales o liberales. Con este furor se han visto ya amenazados de muerte y arrastados a la Carcel vecinos que en sus Casas esperaban las detenciones del gobierno. Que se violentan las Casas y se las despoja de quanto en ellas se encuentran. Que se detiene y se constituye en prision con las mismas amenazas a quantos regresan de Sevilla suponiendolos Nacionales. Que un Diputado de la Puerta del Puente se recombino a la multitud sobre la legitimidad de los pasaportes que presentaban los Madrileños fue por esto amenazado tambien con la muerte e insultado con las voces de traidor y otras semejantes. Que los soldados se mezclan con los paisanos, o mejor decir los auxilian en estas prisiones y alvoroos: Y que incesantemente se trasladan de las Carceles de esta provincia a las de esta Capital los reos detenidos en aquellas. El resultado inmediato de estos excesos es la inseguridad en que se vive: La nulidad de las Autoridades que no encuentran medios para hacerse respetar: El hacinamiento de hombres en las Carceles, en las que no pueden averiguarse las causas de su prision ni la autoridad que los constituyó en ella; Alli se encuentran hombres casi exánimes luchando con los orrores de el hambre y de la indigencia. Su muchedumbre no da lugar a el aseo y a la ventilación en que consiste la salubridad de las Carceles siendo de temer pr lo mismo que adelantandose la estacion de las calores se fermente un contagio que destruya la Ciudad. El Ayuntamiento no puede mostrarse indiferente en estas criticas circunstancias y se halla sin recursos para remediarlos. [...]*”. Este documento está recogido en Ventura Rojas, J. M., *La provincia de Córdoba de la Guerra de Independencia al reinado de Isabel II (1808-1833)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Tesis Doctoral, Tomo III, 2007, p. 715-716.

IV – La centralización de las medidas carcelarias. Su *expresión* en el partido de Córdoba

*“-Lección.- Anteanoche estaba un mendigo diciendo entre muchas exclamaciones:
- Dios mío! qué desgraciado soy: nadie me socorre? nadie en este mundo es más pobre que yo!
Oyolo un señor que venía cerca, y aproximándose al mendigo le dijo:
- Hermano.
El pobre se puso derecho y alargó la mano, y cuando esperaba recibir una limosna, oyó decir al caballero los siguientes versos del inmortal Calderón.
'Cuentan de un sabio, que un día--tan pobre y mísero estaba, --que solo se sustentaba--de unas hierbas que cogía: --<<Habrá otro (entre sí decía)--mas pobre y triste que yo?>>--y cuando el rostro volvió--halló la respuesta, viendo--que iba otro sabio cogiendo--las hojas que él arrojó'.
El mendigo se quedó estático: el caballero echó a andar y todo quedó en silencio.
¡A cuantos pudiera dárseles esta misma lección!”*

Diario de Córdoba, 01-06-1856.

4.1 La Ley de Prisiones de 1849

En un oficio de 16 de junio de 1861, enviado por el Gobernador Civil al Ayuntamiento, se requirió a la corporación municipal, en consecuencia de una real orden, que ésta llevase a cabo la realización de un inventario minucioso que rindiese cuenta de *todos los efectos* de la cárcel de esta capital, además de hacer adjuntar en él una copia del reglamento interior del establecimiento, entre otros informes complementarios (como sobre el sistema económico respectivo a la alimentación de los presos pobres, estado de los encausados, etc.). En el día 18 de junio, el alcalde D. Carlos Ramírez de Arellano, pasó a la Comisión de Gobernación el encargo de su ejecución, a lo que fue correspondido inmediatamente, dado que en el día 22 del mismo mes, ya lo tenía debidamente elaborado encima de la mesa, con las firmas de D. Juan José Barrios, D. Rafael Barroso y D. José Castillo.

En este documento, es donde podemos encontrar la innegable evidencia de lo que realmente representó la *Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849*, muy especialmente para las cárceles de partido y de las capitales de provincia, visto que hasta entonces no disponían de ninguna base reglar de referencia, que no fuesen *Las Partidas* o la

*Novísima Recopilación*²¹⁰. De hecho, en contestación al ítem de la petición que se refería al “reglamento interior”, los comisionados añadieron al expediente que: “respecto al reglamento interior de la cárcel puede decir la comisión que ha estado rigiendo el aprobado por el Supremo Consejo de Castilla en 21 de enero de 1791, de que se une copia hasta que por la ley de 26 de Julio de 1849 se introdujeron algunas leves reformas, que también se han observado puntualmente”²¹¹.

Claro es, y se irá desgranando a lo largo de este trabajo, que una cosa es la ley y su importancia como instrucción formal del proceder y régimen carcelario, y otra, su aplicabilidad cotidiana. Pero de todas formas, hay que reconocer, que la ley de prisiones vino a marcar un punto de inflexión entre el vacío de las regulaciones penitenciarias, en este particular, y su posterior recorrido en pro de una centralización cada vez más rotunda y determinante en relación a todo cuanto tuviera que ver con el *hacer* penal-carcelario, en manos, sobre todo, de los futuros técnicos de la llamada *ciencia penitenciaria*. Pero ¿cuales fueron, precisamente, esas primeras medidas nacionales puestas en vigor por la *Ley*?

Lo primero que estableció la ley de prisiones fue la diferenciación de competencias entre las prisiones civiles y militares, poniéndolas todas (las civiles) bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación²¹². Siguiendo la estructura organizativa que ya existía, estipuló que los alcaides estarían al frente de las prisiones, pero siempre dependientes de la autoridad directa de los Alcaldes y del Jefe Político de la Provincia, quienes tendrían la incumbencia de la supervisión del buen orden y administración del establecimiento. El nombramiento de dichos alcaides y demás subalternos correría a cargo del Gobierno, cuando se tratara de las cárceles de las capitales de provincia y de partidos judiciales, teniéndose para ello, previamente en cuenta, las propuestas hechas

²¹⁰ Gómez Bravo, G., *Crimen y castigo. Cárceles, justicia...*, p. 116.

²¹¹ AMCO, 16.06.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Informe evacuado por la comisión de gobernación, a consecuencia de oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, sobre el sistema económico y reglamento interior que viene observándose en la cárcel de este partido judicial”, 1861, C 1336, doc. 20. No obstante lo dicho en aquél informe, y gracias a la indicación del investigador D. Juan Galán, también pudimos enterarnos de que durante el trienio se llegó a aprobar un *nuevo* reglamento “*p.ª el gov.no interior de la carzel pp.ca y de las oblig.s de su alcayde*”, presentado en cabildo de 1º de octubre de 1821 por el Diputado de Cárcel D. Rafael Pabón. Sin embargo y a pesar de los intentos por encontrarlo, dado que también se dio orden para su impresión, no hemos logrado localizarlo, aunque si bien queda suficientemente claro de todo ello, que si llegó a darse a conocer entre los muros de la prisión, no debió calar profundamente en la práctica carcelaria misma, para que posteriormente siquiera se acordase del documento. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 341, sesión del día 01-10-1821.

²¹² La *Ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849*, puede ser consultada en la *Colección Legislativa de Presidios y Casas de Corrección de Mujeres. Compresiva de la Ordenanza General de Presidios de 14 de Abril de 1834, y de todas las disposiciones legales y reglamentarias referentes al ramo, expedidas posteriormente hasta 1º de Noviembre de 1861*, Madrid, Imprenta Nacional, Tomo II, 1861, p. 140-146. Todas las referencias a la presente disposición se remiten a esta publicación.

por los Jefes Políticos²¹³. A las demás cárceles del reino se verificaría lo mismo, con la pequeña diferencia de que en estos casos se respetarían básicamente las indicaciones de los Alcaldes para la toma del puesto, que además dispondrían de la facultad para nombrar a los subalternos necesarios.

A los depósitos municipales se destinaron tres artículos en el *Título II*, destinándolos al cumplimiento de las penas de arresto menor y para mantener en custodia a los procesados mientras no se procediera su traslado a las cárceles de partido. Al igual que las demás prisiones, éstos locales también debían guardar estricta separación de sexos. Se permitió a los condenados a arresto menor mantener comunicaciones con sus familiares y amigos, siempre que se respetasen los reglamentos existentes (si los hubiere), así como se abrió la posibilidad de que se ocupasen “dentro del establecimiento en toda clase de trabajos que sean compatibles con la seguridad y buen orden”, pudiendo incluso cobrar de ellos los importes que resultasen, si no estuviesen recibiendo “socorro de pobres”, pues de lo contrario, se descontaría de dicho peculio los costos de su manutención (artículo 9).

A las cárceles se reservó el *Título III*, que, por su interés como primer referente de esta índole, se ha preferido transcribir más abajo sus principales disposiciones, sobre todo para que se tengan muy presentes a la hora de pasar, *a posteriori*, a verificar las “leves reformas” que, como se ha dicho, se habían observado “puntualmente” en Córdoba. No obstante, esto no debe de ser tomado como una mera comparación entre lo escrito y lo palpable (lo ordenado y lo desatendido), visto que lo que se busca realmente es ver bajo el manto de las leyes, oficios, circulares, reales ordenes, etc., que a pesar de todo este esfuerzo, todavía seguían rigiendo en el microcosmos carcelario, el resultado de las intrincadas relaciones e interacciones entre cárcel-ciudad, esto es, entre autoridades locales políticas-establecimiento, y más reducidamente, pero sin perder el *brillo* de la diversidad de las tramas, entre los encargados directos de la institución

²¹³ Nueve años antes de la *Ley de Prisiones*, ya se habían introducido importantes medidas en este sentido, como la Real Orden de 26 de enero de 1840, “sobre las mejoras de cárceles”, espedida por el Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península. Fue a consecuencia de esta disposición que se mantuvo, oficializándolo sin embargo vía recomendación municipal al gobernador, el nombre de D. Antonio Macarro en el puesto de alcaide de la cárcel del partido de Córdoba: “*El Ayuntamiento satisfecho en demasía de la aptitud, integridad y raro celo del actual alcaide D. Antonio Macarro, a cuya vigilancia y honradez es debido el brillante estado en que se halla la cárcel, ha acordado recomendar a V. S. la conveniencia de que le confirme el nombramiento, en lo cual sin duda hará un servicio a la humanidad y coadyuvará a llevar a efecto los beneficiosos deseos del gobierno*”. También hizo cesar las prerrogativas de la “Obra pía del Cardenal Salazar”, a quien pertenecía la alcaidía desde 1707, como oficio enajenado de la corona, motivo por lo cual correspondía al cabildo catedralicio la elección y el nombramiento de los alcaides. AMCO, 16.06.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Sobre el tanteo de la alcaidía de la Cárcel Nacional de esta ciudad”, 1840, C 1336, doc. 18, s/c.

(alcaide, subalternos, guardias, etc.) y los presos. Motivo por lo cual no hay que olvidar la permanencia y largo alcance de las costumbres y tradiciones carcelarias (algunas casi inmemoriales), que en muchos casos eran las únicas y verdaderas normativas acatadas en el recinto, por lo que el investigador y el buen lector deben de estar atentos, aunque no gocen de oficialidad y no estén siempre tan patentes a la primera vista.

Art. 10. Las cárceles de partido y de las capitales de las Audiencias se destinarán a la custodia de los presos con causa pendiente, y para cumplir las penas de arresto mayor.

Art. 11. En las cárceles habrá departamentos diferentes para hombres y mujeres, y en el de cada sexo se tendrán con separación los varones menores de diez y ocho años, y las mujeres menores de quince, de los que hubiesen cumplido estas edades. Los presos por causas políticas ocuparán también un local enteramente separado del de los demás presos. En cuanto lo permita la disposición de los edificios de las cárceles, se procurará asimismo que los presos con causa pendiente estén separados de los que se hallen cumpliendo las condenas de arresto mayor.

Art. 12. Los presos en comunicación podrán conferenciar con sus defensores siempre que les convenga. También les será permitido comunicar con sus parientes y amigos en la forma que prescriban los reglamentos.

Art. 13. Los presos con causa pendiente tendrán la facultad de ocuparse en las labores que eligieren, utilizándose de sus productos, aunque con la obligación de abonar los gastos de su manutención, si se les sufragare de cuenta del mismo.

Un buen ejemplo de lo que se está hablando, se podrá encontrar en las propias prescripciones de la *Ley de Prisiones*, al subrayar que se debían hacer cumplir las disposiciones contenidas en los reglamentos exclusivos de cada institución. A pesar de reconocerse la vigencia de lo básico en cuanto al tratamiento y seguridad de los presos, en lo demás, ¿no estarían éstos reglamentos, a estas alturas, suficientemente caducos, como el cordobés que databa de 1791?. Nuevamente la ley no logra llenar del todo el vacío, así como tampoco ha tocado en el tema de la disparidad de las reglamentaciones internas que evidentemente distaban entre los varios establecimientos penitenciarios de entonces; y es más, si nos fijamos detenidamente en los contenidos de las atribuciones

hechas a los alcaides en la *Ley de 26 de Julio*, veremos que la libertad de maniobra que les siguió facultando en su actuar diario, sin grandes intromisiones y prestaciones de cuentas, fue lo que por otro lado les permitió mantener en la práctica, la elaboración disciplinar que más conviniese a cada uno, en el recinto. No haría falta decir, por lo tanto, que bastaría la simple excusa de mantener el orden y seguridad de los condenados, para poder “tomar incontinenti”, algunas medidas extremas como los encierros, grillos y cadenas, etc²¹⁴. (art. 19).

Art. 18. Cuidarán asimismo los Alcaides del buen orden y disciplina de las prisiones, haciendo observar los reglamentos y dando cuenta sin detención a la Autoridad competente, según la calidad de la infracción en que incurriesen los presos, para que dicte las disposiciones convenientes.

Art. 19. No podrán los Alcaides agravar a los presos con encierros ni con grillos y cadenas, sin que para ello preceda orden de la Autoridad competente, salvo el caso de que para la seguridad de su custodia sea indispensable tomar incontinenti algunas de estas medidas, de que habrán de dar cuenta en el acto a la misma Autoridad.

Art. 20. Los presos ocuparán las localidades que les correspondan según su clase, o aquellas a que hayan sido destinados por disposición de la Autoridad competente, sin que el Alcalde pueda por sí propio darles un local diferente.

Art. 21. Los Alcaides no podrán recibir dádivas de los presos ni retribución de ningún género, limitándose sus emolumentos a la dotación de su empleo y derechos establecidos en los aranceles.

Art. 22. Los Alcaides como responsables de la custodia de los presos, podrán adoptar las medidas que crean convenientes para la seguridad del establecimiento, sin vejación personal de los presos, y obrando siempre con conocimiento y aprobación de la Autoridad

²¹⁴ Como testificó Espino Jiménez para el período isabelino, a pesar de las comunes denuncias por malos tratos dados a los presos, lo cierto es que la mayoría eran sobreseídas por el Consejo Provincial. Espino Jiménez, F. M., *Consolidación y efectos del sistema liberal: la provincia de Córdoba durante el reinado de Isabel II (1843-1868)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Tesis Doctoral, Tomo I, 2008, p. 259. A finales de siglo, el director D. Juan Viso y Rubio se autocongratulaba por el hecho de prescindir de cadenas, grillos, esposas, cuerdas, etc., en función de “hacer menos aflictiva la situación” de algunos presos de gravedad (condenados a la pena de muerte y a cadena perpetua), aunque sí recordaba su inflexibilidad en castigar “si cometen algún desafuero”. Hablando de los presos en general, dijo que “aquél [...] que se conduce mal, en el acto es conducido a un calabozo, y allí, sin tocarle al pelo, lo tengo el tiempo suficiente a expiar su trasgresión, seguro de que cuando salga al patio con los demás, [no] vuelva a producir camorra”. Nótese que el “tiempo de castigo” quedaba, pues, completamente a su criterio. *Diario de Córdoba*, 07-08-1895.

competente, quedando a cargo de ésta consultar al Jefe político de la provincia en los casos que considere necesaria su resolución.

Se ha podido constatar claramente en el articulado del *Título IV* que acabamos de transcribir, relativo a las funciones del alcaide que, la resolución de las conflictividades y de los problemas de orden básicamente conductual que pudiesen surgir en el interior de las cárceles, quedaba así delegada casi exclusivamente a sus alcaides, aunque teóricamente se tuviera que rendir cuentas a las autoridades por el conducto Alcalde-Jefe Político. Ni siquiera los jueces podrían intervenir en el goce de este amplio espacio de maniobra concedido a dicho funcionario, visto que la *Ley* ceñía las intervenciones de los magistrados en el recinto, reservándoles únicamente la tarea de “enterarse de que se cumplen con exactitud las providencias judiciales, y para evitar que los presos o detenidos, aunque lo sean gubernativamente, sufran detenciones ilegales” (artículo 30). O sea, la visita a los establecimientos no les era vedada, pero no debían inmiscuirse en ningún otro punto que no tuviese que ver con el cumplimiento de las condenas del “modo y forma con que hubieren sido impuestas” (artículo 34).

4.2 Cambios o continuidades después de la Ley del 26 de julio

En una comunicación fechada el 7 de diciembre de 1836, el contratista D. Rafael Jiménez y Vazques, encargado de alimentar a los presos pobres hasta diciembre de 1838, hizo presente algunas *reflexiones* al Ayuntamiento sobre el precio de las raciones que todavía no se habían pactado formalmente para 1837, al mismo tiempo en que se quejaba de las circunstancias del día, que de ninguna manera le venían favoreciendo. Pues por un lado veía aumentar los precios de los víveres, y por otro, escasear el número de presos a quien dar de comer.

“He sufrido además una perdida positiva con los muchos días que no ha habido presos que socorrer en los dos meses anteriores, cosa que jamás se ha visto. Después he tenido por mucho tiempo tres y cinco presos nada más, contando hoy únicamente con 18 de socorro. Todo

esto exige de [suyo] un quebranto en mis intereses, por que la leña, el mozo y las ollas cuestan lo mismo para ciento que para los que hay. De aquí podría yo deducir la consecuencia de que se alterase el precio que se fijó, porque indudablemente ni a 60 mrs. me conviene hoy suministrar, pero mi palabra está ya dada y la esperanza de que se aumenten me hace entrar por una perdida segura en el día”²¹⁵.

He aquí, explícita e implícitamente un conjunto de miradas sobre el sempiterno problema del suministro de raciones a los presos pobres; es decir, por un lado el contratista, que trataba del tema en términos puramente económicos (en cifras de hombres y precios de víveres), ya que de esto dependía precisamente el lucro de su negocio, y por otra parte las autoridades políticas, que no raramente abordaban el asunto como algo incómodo, mezclando desidia con la penuria presupuestaria, pero aún viéndola al fin y al cabo como un *mal* político, mientras que para la mayoría de sus destinatarios representaba no menos que la propia garantía de supervivencia durante el tiempo de permanencia entre rejas. Así que, no es de extrañar que una de las primeras consecuencias de la *Ley de Prisiones*, hubiera sido la búsqueda de proveer por medio de reales ordenes complementarias, las coordinación necesaria para que se empezaran a realizar los presupuestos carcelarios anuales, encabezados por el Ayuntamiento sede del partido, pero en conjunto con los representantes de los demás pueblos que lo conformaban.

Dichas medidas vieron la luz en Córdoba a través de su respectivo *Boletín Oficial de la Provincia* de 18 de febrero de 1853, insertadas por el gobernador Juan B. Enríquez por medio de la circular número 253 fechada el 15 de febrero. Ya en su preámbulo leemos: “*a fin de que se cumpla con la debida regularidad lo prevenido por la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 y por las Reales ordenes de 31 del mismo mes y de 13 de Septiembre siguiente, sobre los gastos de las cárceles de partido, sujetando la contabilidad de estos establecimientos a un método sencillo y ordenado, he dispuesto hacer las prevenciones siguientes*”.

La primera de ellas fue estipular una fecha, el día uno de marzo, para que cada pueblo enviase un comisionado representante a la “cabeza del partido judicial” correspondiente, a fin de “formar los presupuestos de obligaciones carcelarias del mismo partido para el año actual”. Y para ello todos tendrían que presentarse portando

²¹⁵ AMCO, 17.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, “Oficio enviado por el contratista D. Rafael Jiménez y Vazquez al Ayuntamiento de Córdoba”, 07-12-1836, C 1337, s/c.

los balances de los gastos tenidos durante los últimos dos años en el socorro de reos transeúntes, excepto los invertidos en su conducción. La citada circular traía adjunto tres modelos donde se detallarían minuciosamente todos los valores de los gastos a ser presupuestados.

**Cuadro 7:
Escala de valores del suministro alimenticio destinado a los presos de la cárcel de partido de Córdoba, según el número de individuos necesitados (1843-1851)**

Año	Precios del suministro				Obligaciones de los contratistas
	01-20	20-40	40-60	+ 60	
1843 1844 1845	65 mrs.	57	51	47	<i>El suministro de raciones al respecto cada una de 3 cuarterones de pan blanco, 4 onzas de garbanzos, 1 de aceite por plaza con el condimento necesario: un rancho con verdura y dos onzas de tocino los domingos. Conducción de reos; su escolta; socorro el día de su salida: los bagajes necesarios responsabilidad hasta la entrega en el primer tránsito; obras mayores y menores hasta 1.000 rs., utensilio de la guardia y el de las cadenas que llegasen, compostura de llaves, cerrojos y otros gastos menores para el servicio de los presos.</i>
1846 1847 1848	66 mrs.	58	52	48	<i>Igual pan en calidad y cantidad; 5 onzas de garbanzos sin legumbres o 4 con ellas; un rancho los miércoles de igual cantidad de garbanzos; una onza de tocino y 1 ½ de arroz con los demás condimentos y una onza de aceite por plaza; seis ranchos extraordinarios en días señalados; utensilio de la guardia; el interior del establecimiento; obras menores hasta 700 rs.: compostura de llaves y socorro de transeúntes el día de su salida; bagajes, pero no la conducción de los reos.</i>
Año	Precios del suministro			Obligaciones de los contratistas	
	1-30	31-80	+ 80		
1849 1850 1851	68 mrs.	56	48	<i>Igual cantidad de pan, 8 onzas en sopa por la mañana y 16 en mano por la tarde; 4 onzas de garbanzos, con arroz, patatas, judías o verdura; 10 ranchos extraordinarios en días señalados con carne y tocino; utensilio de la guardia; obras mayores y menores de conservación del edificio de la cárcel: composición de llaves y socorros de reos transeúntes: busca de bagajes pero no su pago, con el buen condimento del rancho y sopa económica.</i>	

Fuente: AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, C 1337.

El modelo nº 1 comprendería tanto lo respectivo al *personal* de la cárcel del partido judicial, es decir, el sueldo del alcaide, llaveros, capellán, facultativos y demás personas si las hubiere, como lo relacionado con la parte *material* de ella, englobando de esta forma las cantidades destinadas a la reparación del edificio, alumbrado, útiles y efectos de oficina, etc. El modelo nº 2 daría cuenta por separado de los valores que se calcularan necesarios “para el sostenimiento de presos pobres del partido con causa

pendiente o sufriendo condena de arresto mayor”, fijando en 48 mrs. cada estancia y a 68 mrs. la correspondiente a los presos enfermos, recordando, no obstante, que se podría restar del importe “las de los que puedan costear su alimento con el producto de labores, según lo dispuesto en el art. 9º de la ley de prisiones”. A los presos transeúntes se estipulaba 60 mrs. diarios por cada uno, pero claro es, en el caso de que fuesen pobres.

Hasta aproximadamente 1851, el sistema de las contratas de suministro variaba de acuerdo con el número de presos pobres que demandaban el auxilio alimenticio. En otras palabras, cuanto más inculpados necesitasen comida, más barata se volvía las raciones. Entre 1843 y 1845, por ejemplo, cuando había más de 60 presos, el suministro quedaba en 47 mrs, y entre 1846 y 1848 en 48 mrs. Pero a partir de 1849 hasta 1851 solo se mantendría este precio si superaba los 80 reclusos (véase el cuadro 7 para mayores comparaciones).

Y en el modelo nº 3, las juntas debían hacer “el repartimiento del importe de ambos presupuestos entre los pueblos de sus respectivos partidos por el censo de población que sirviese para la última quinta”.

Acto seguido, y por estar mejor documentado, se ha podido acompañar la evolución práctica de éstas medidas en el marco del partido judicial de Córdoba, que desde el primer instante puso en marcha las ordenes gubernativas encabezadas por el municipio cordobés²¹⁶, en vistas de no dejar sobrepasar en demasía el plazo para la remisión de los presupuestos y repartimientos del año corriente al Gobernador, hasta el día 4 de marzo.

Para empezar la preparación del presupuesto, como se vio anteriormente, se hizo necesario tocar finalmente una de las asignaturas pendientes del funcionamiento de las actuales *prisiones* de partido, que todavía se aferraban a su herencia de las antaño *cárceles reales*, en lo que se refería, sobre todo, a la permanencia de los aranceles o derechos de carcelaje, como mejor se lo conoce. Esto llevó evidentemente a que se propusiera y se formalizara un sueldo fijo, tanto al alcaide como al llavero, cuestión que ciertamente debió causar polémica y casi cierto, muchos disgustos al primero de ellos, que de un momento a otro, vio su negocio fenecer, por lo menos *legalmente*.

²¹⁶ Hasta 1891 el partido de Córdoba estuvo compuesto básicamente por la capital y Villaviciosa. Pero en 1892-3, con la supresión del “juzgado de entrada”, se sabe que “*se han agregado al juzgado de esta capital, además de los pueblos de Villaviciosa y Obejo que antes constituían este partido, los de Posadas, Palma del Río, Almodóvar del Río, Hornachuelos y Espiel...*”. AMCO, 16.07.02, Gastos carcelarios. Expedientes ejecutivos contra ayuntamientos, “Presupuesto de gastos adicionales a los autorizados en el ordinario de la cárcel de este partido judicial que viene rigiendo en el presente año económico de 1893-94”, C 2044, s/c. Los municipios que conformaban el partido de Posadas, además de este mismo pueblo, eran: Palma del Río, Hornachuelos, Guadalcazar, Fuente Palmera, La Carlota, y Almodóvar del Río.

Las primeras conversaciones y tratativas para la supresión de los aranceles cobrados por los encargados de la cárcel de partido de Córdoba, tuvieron lugar en el despacho del alcalde constitucional D. Antonio García del Cid, en las Casas Capitulares, el día 1º de julio de 1853. En la ocasión, además de la autoridad antes citada, se reunieron también para discutir sobre el cumplimiento de las obligaciones carcelarias, D. Antonio Maria Toledano, como teniente del distrito y presidente de la Comisión de Cárceles, el alcalde constitucional de Villaviciosa, D. Francisco Solano de la Torre, y el secretario D. Mariano López Amo, quién labraría la acta de la sesión.

La propuesta, según el acta, partió del alcalde presidente²¹⁷, después de concluir la lectura de la circular del Gobernador, que recogida por el secretario, la tenemos así:

“[...] y habiendo propuesto el Sr. Alcalde Presidente la necesidad de señalar al alcaide y llavero de la cárcel una dotación correspondiente a estas plazas, a fin de suprimir los derechos de carcelaje, que como parte de dotación de estos empleados, se cobran a los pobres presos; cuya exacción además de ser repugnante y onerosa, era también muchas veces ilusoria por la suma pobreza de los reos; se discutió el punto detenidamente por los SS. concurrentes, y acordaron por unanimidad consignar al primero diez mil rs. y al segundo tres mil trescientos anuales, bajo cuya base y demás antecedentes necesarios se formó el presupuesto del personal y material de la cárcel del partido judicial de esta ciudad para el corriente año”²¹⁸.

La Dirección de Establecimientos Penales acusó estar enterada el 6 de diciembre del mismo año, cuando por un oficio solicitó al Gobernador de la provincia los “antecedentes sobre la aprobación dada por la superioridad”²¹⁹ que habían motivado la fijación de dichos sueldos en detrimento de los derechos de carcelaje, que como podemos inferir de la comunicación, venía siendo cobrado ininterrumpidamente para complementar la irrisoria asignación de 2.200 reales anuales que existía consignada en los presupuestos municipales, y que percibía el alcaide desde el año 1846. Un

²¹⁷ El art. 2º de la circular de 15 de Febrero de 1853 regulaba que debían ser los “alcaldes presidentes”, los representantes políticos de las cabezas de partido. Cf. *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* (BOPCO), 18-02-1853.

²¹⁸ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Córdoba, para el año de 1853”, C 1336, doc. 28, s/c.

²¹⁹ AMCO, 16.06.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Expediente evacuando un informe pedido por la Dirección General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales al Sr. Gobernador de esta Provincia por este al Sr. Alcalde Constitucional de esta Ciudad, sobre la dotación señalada en el presupuesto al Alcaide y llavero de la cárcel de la misma”, C 1336, doc. 21.

incremento, por lo tanto, de siete mil ochocientos reales, que hasta entonces vino siendo cubierto por el bolsillo de los presos. Por lo que, más allá de la *repugnancia* que suscitaba, la cuestión patente era dar efectivamente por erradicada esta vieja práctica, que dejaba margen a una infinidad de abusos.

Suena muy sugerente, por ejemplo, una de las quejas hechas por el alcaide D. Lorenzo Alguacil al Ayuntamiento cordobés, en 22 de abril de 1868, referente a los hierros de la cárcel. Decía el responsable del establecimiento que “*de hierros para la seguridad de los presos solo existen en estas prisiones once pares de grillos, la mayor parte de ellos inútiles, no hay esposas, no hay ningunas grilletas, tampoco cadenas cartaginesas, prendas que en toda cárcel y mas de capital de provincia deben existir, y que hoy están haciendo falta*”²²⁰. Recordemos aquí que la ley de prisiones prohibía a los alcaides agravar a los presos con encierros, grillos y cadenas, pero dejaba abierta la puerta a las arbitrariedades, al permitir por otra parte, la posibilidad de echar mano de los hierros, cuando de ellos dependiese la seguridad de su custodia.

Pero el dinero no solo libraba de los grillos y cadenas, sino que también era *uno* de los medios más eficaces a la hora de distanciarse de la masa desgraciada que poblaba las prisiones, al favorecer el acceso a una de las no menos conocidas celdas de pago. Herencia directa de las separaciones estamentales²²¹ y verdaderos símbolos distintivos de hierro, ladrillo y argamasa, estas *salas especiales*, enseñaban a todos las diferencias reales que existían y gozaban algunos individuos en el recinto carcelario. Esta rentable práctica, igualmente extendida en la cárcel de partido cordobesa, llegó incluso a ser pensada como manera de autofinanciar las pagas del alcaide y del llavero, cuando se mantuvo en el presupuesto de 1854, la supresión de los derechos de carcelaje.

Bruno Domínguez, el alcaide de turno en 1854, presentó al Ayuntamiento cordobés a través de un expediente de 11 de agosto, un balance de lo que creía posible recaudar anualmente con los devengos de las celdas de pago, haciéndolo “fundado”, como afirmaba, “en la experiencia de seis meses continuos de práctica y ejercicio del exponente”. Lo que D. Bruno proponía, básicamente, era buscar rentabilizar al máximo las dependencias de la cárcel cordobesa, por medio de un repartimiento objetivo de ellas. Según se puede inferir de su clasificación, se las dividirían a grandes rasgos, entre

²²⁰ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Expediente instruido para la reparación de la cárcel de este partido judicial”, C 1336, doc. 29, s/c.

²²¹ Gomez Bravo, G., “La distinción en las cárceles: de la separación estamental a la compraventa liberal”, en Castillo, S.; Oliver Olmo, P. (coords.), *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, Actas del V Congreso de Historia Social de España. Ciudad Real, 10 y 11 de noviembre de 2005, 2006. Las comunicaciones, como la aquí citada, están adjuntas en un disco aparte a la publicación.

calabozos generales y *salas* de pago, oficinas, enfermería, “y otras habitaciones más pequeñas para la leña, carbón, y picón”, sin olvidar, obviamente, de las destinadas al mismo alcaide, quien ocuparía cuatro, y otras “tres o cuatro” para “su segundo” (el llavero o sota-alcaide). Sumando y restando las ocupadas por los empleados y presos pobres, más las de carácter administrativo, medico, etc., sobrarían aún un total de 119 celdas que conforme el funcionario, podrían ser “habitadas por los presos que lo soliciten” con su debida “comodidad” y “holgura”.

**Cuadro 8:
Recaudación de las celdas de pago de la cárcel de partido de Córdoba – 1854**

Celdas	Nº presos	Precio cobrado mensualmente de cada uno	Total mensual recaudado (rs. mrs.)
1	6	12 reales	864
2	6	12 reales	864
3	6	12 reales	864
4	12	16 reales	2.304
5	4	16 reales	768
6	12	40 reales	5.760
7	15	10 reales	1.800
8	8	40 reales	3.840
9	8	40 reales	3.840
10	6	20 reales	1.440
11	6	20 reales	1.440
12	6	06 reales	432
13	6	20 reales	1.440
14	6	20 reales	1.440
15	4	20 reales	930
16	4	20 reales	930
17	4	20 reales	930
<i>Total</i>	<i>119</i>		<i>29.886</i>

Fuente: AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, “Estado que manifiesta las salas por numeración que reúnen toda seguridad; y pueden ser habitadas por los presos que lo soliciten ingresando los productos que cada una de las dichas salas deberá tener marcado: en la oficina que la autoridad competente determine”, C 1337, s/c.

Suponemos por este último comentario, que se reservarían las *mejores* celdas para aquellos que pudiesen pagar, y es bastante probable que estas características influyeran asimismo en los valores correspondientes a las diferentes celdas que había.

De hecho, podemos ver claramente en el *cuadro 8* que los precios no variaban según el número de encausados que cada una comportaba. La celda nº 6, por ejemplo, que podría dar acogida hasta 12 individuos, era una de las más caras del establecimiento, llegando a costar nada menos que 40 reales mensuales por *cabeza*. Y la nº 12 que valía solamente seis reales, se debía a que ésta era la grillera, local que por costumbre se destinaban a los llaveros.

D. Bruno estaba convencido de que aun si no se ocupasen “todas las salas por falta de presos que lo soliciten”, todavía se recaudaría entre 15.000 o 16.000 reales anuales, que repartidos en los términos de lo dispuesto en el presupuesto de 1853, cubriría no solo los 10.000 rs. para el alcaide y los 3.300 para el llavero, sino que también sobraría para pagar a dos presos “de buena conducta”, que harían la limpieza del establecimiento por un real diario cada uno, además, claro, de las dieciséis arrobas de aceite (para la luz) que calculadas a 44 rs., resultaría otros 730 rs; sumando y descontado todos los importes, recordaba por último el alcaide, que todavía se contabilizaría un sobrante líquido “para los reparos del edificio”.

De todo ello, no consta que el Ayuntamiento haya tomado realmente en serio la atractiva propuesta hecha por D. Bruno Domínguez, pero sí sabemos que la práctica siguió vigente y regulada sobre todo por los alcaides²²², a lo largo de la segunda mitad del XIX. Y tanto era así que en 1887, al director D. Manuel García le extrañaba que en el establecimiento cordobés se hubiera dejado de echar mano de tan útil “sistema”, en sus palabras, “autorizado en todas partes”, por lo que volvió a sugerir al Ayuntamiento que le permitiera cobrar por el departamento de “preferencia”, al igual que estuvo haciendo durante sus años de director al frente de la cárcel de Albacete, donde percibía una peseta diaria por dicho departamento, con el fin de sufragar algunos gastos de socorro medico, entre otras mejoras que posibilitaba en la enfermería²²³.

²²² En 1869, un preso arrollado en las acusaciones hechas contra el Alcaide D. José Martín, por malos tratamientos a los reclusos, explicó a las autoridades mientras daba su testimonio, que todo lo que decía era solo de oído, “*por haber estado separado de la mayoría [...] en virtud de nueve pesetas menos diez cuartos que entregó al escribiente Rafael, cuyo apellido ignora, para que lo entregase todo al Alcaide*”.

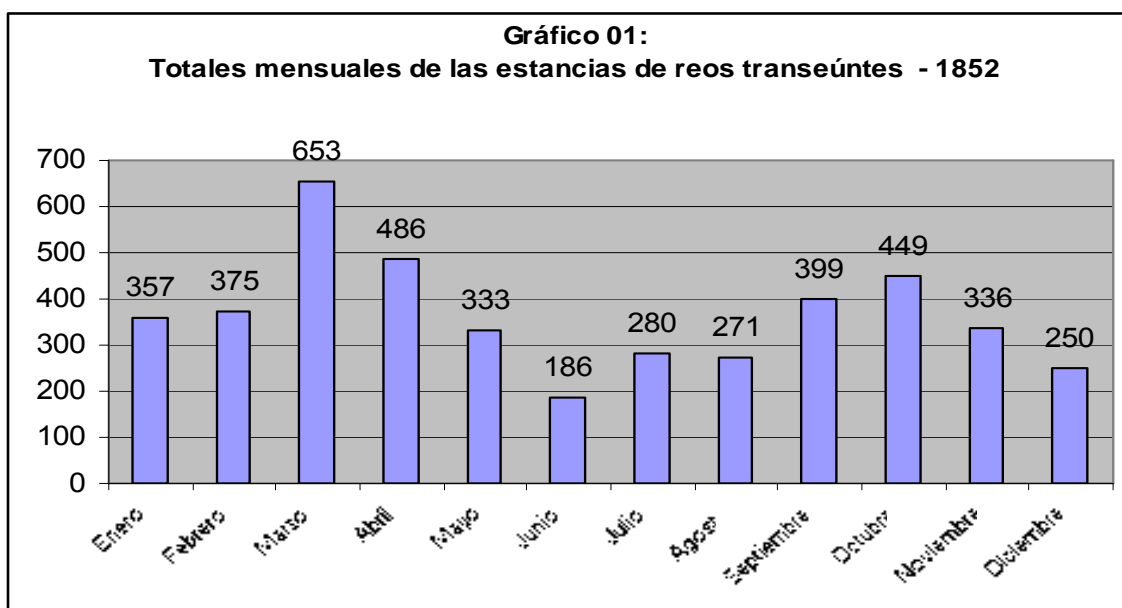
²²³ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Parte enviado al Ayuntamiento por el Alcaide D. Manuel García”, 09-07-1887, C 2010, s/c.

4.3 La formación y regularización de los presupuestos carcelarios en el ámbito del partido judicial de Córdoba

Innegablemente, el gran logro de la *ley de presiones de 1849*, al fin y al cabo, fue realmente haber promovido el establecimiento de los presupuestos carcelarios anuales por partido, evitando así, por lo menos teóricamente, que faltasen los recursos necesarios para atender regularmente a la demanda de alimentos y socorros destinados tanto a los presos pobres, como a los demás reclusos transeúntes y preventivos que entraban y salían a menudo de los calabozos. Sin olvidar de la *supresión* de los derechos de carcelaje al haber impulsado igualmente la dotación de un sueldo fijo al alcaide y llavero del establecimiento.

Como se ha señalado ya, en 1853 se hizo el primer presupuesto del partido de Córdoba, siguiendo la estructura indicada por los modelos que se adjuntaron en la circular de 15 de febrero de este mismo año. Recordemos también que para estipular los valores se tuvo por base las cantidades invertidas en los dos años anteriores, pero muy especialmente las de 1852. Los datos aportados, por lo tanto, nos dan una idea bastante aproximada del flujo humano y carcelario de finales de la década moderada y principios del bienio progresista, absorbida por la prisión cordobesa.

Echando cuentas de las estancias de los reos transeúntes devengadas en la cárcel de partido durante todo el año de 1852 (gráfico 1), los comisionados encargados de la formalización del presupuesto de 1853, contabilizaron cuatro mil trescientos setenta y cinco estancias, que a 60 mrs. cada una, importaron a los cofres públicos en aquél año, siete mil setecientos veinte reales y veinte mrs, mientras en el establecimiento de Villaviciosa se invirtió por el mismo concepto, tan solo ochenta y ocho reales y ocho maravedíes. Por otro lado, como sabemos que las estancias eran contadas en días, es decir, se pagaba una única estancia diaria a cada individuo, podemos deducir de ello (a pesar de que un mismo recluso podía alargar su peaje por varios días a consecuencia de diversos motivos), que el número de encausados de tránsito aún así eran muy elevados, por lo que no solo debió de ser un problema económico, sino también afflictivo y conflictivo, al pervertir el régimen de la institución, a causa de la masificación que ciertamente debería acarrear en los calabozos.



Fuente: AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, C 1337.

De hecho, la *Ley de 26 de julio* no mencionaba a los presos transeúntes, que con frecuencia agotaban la capacidad física de las cárceles y depósitos municipales donde éstos tenían que pernoctar de camino a los presidios en que tendrían que cumplir, *efectivamente*, la condena²²⁴. Como era típico, esta laguna vino a ser suplida poco después con una nueva Real Orden complementaria, con fecha del 13 de septiembre del mismo año, que en este caso sí trató, entre otros asuntos, de algunos pormenores sobre el *problema* de los reos “transitarios”.

En este último corpus reglamentario, quedaba establecido formalmente que “*cuando los presos transeúntes se detengan en los pueblos para pernoctar, o por efecto del temporal u otra causa que justifique la detención, ingresarán por regla general en los depósitos municipales, colocándolos con separación de los procesados y de los sentenciados a la pena de arresto menor; pero pudiendo no obstante con igual separación tener ingreso en las cárceles, si es el pueblo cabeza de partido judicial, y el depósito no ofrece la seguridad o capacidad necesarias*” (disposición 4^a). Y fijaba, además, que “*los presos pobres transeúntes serán socorridos diariamente con 60*

²²⁴ No se puede olvidar que la cárcel de partido de Córdoba también recibía presos oriundos de otros partidos cuando sus cárceles no presentaban la garantía de seguridad suficiente para la gravedad de los delitos cometidos por algunos individuos, motivo por lo cual les trasladaban al penal cordobés por el concepto de “cárcel segura”; pero también ingresaban, en muchas ocasiones, reos procesados por la jurisdicción militar.

maravedís por el Ayuntamiento del pueblo en que pernocten; debiendo éste formar cuenta documentada de los gastos que origine la prestación de semejante servicio, y pasarla cada tres meses para su abono al Alcalde del pueblo cabeza de partido judicial [...]”²²⁵ (disposición 8ª).

Ya para el socorro de los presos pobres, fuese con causa pendiente o cumpliendo condena de arresto mayor, se estipularon veintiocho mil cuarenta y tres estancias a razón de 48 mrs. cada una, calculado igualmente en base a lo gastado en 1852; de lo que resulta los treinta y nueve mil quinientos noventa reales y cuatro maravedíes, conforme puede verse indicado en los ítems relativos al mantenimiento de encarcelados del primer presupuesto carcelario del partido de Córdoba (cuadro 9).

Cabe aclarar por último en cuanto a los gastos de capellanía y enfermería, que ambos servicios no gozaban de ninguna consignación debido a que del primero se encargaba una capellanía fundada en la Iglesia Catedral, que obligaba, entre otros, “de que los poseedores celebren una misa rezada en la capilla de la cárcel de esta capital en cada uno de los domingos y días festivos del año, para que los pobres presos cumplan con el precepto, como así viene verificándose”. Y del segundo, como ya se ha hecho alusión en capítulos anteriores, lo hacía la *Asociación del Buen Pastor*, sufragando los gastos de medicina y la alimentación especial dada a los presos enfermos, siempre que fuesen pobres, evidentemente. Pero de ello se volverá a hablar más adelante, cuando vayamos a ocuparnos de las instalaciones, suministros y atenciones médicas destinadas a los reclusos.

Como es lógico, las operaciones matemáticas y las estimaciones que de un año para otro fueron sirviendo de base para tasar de forma corregida los nuevos presupuestos carcelarios, pronto hicieron visibles los defectos del antiguo sistema económico municipal. Pongamos como ejemplo los valores autorizados en Córdoba, para 1853, anteriores al establecimiento de los cómputos con vistas al partido judicial.

²²⁵ La Real Orden de 13 de Septiembre de 1849, puede ser consultada en la *Colección Legislativa de Presidios y Casas de Corrección de Mujeres. Compresiva de la Ordenanza General de Presidios de 14 de Abril de 1834, y de todas las disposiciones legales y reglamentarias referentes al ramo, expedidas posteriormente hasta 1º de Noviembre de 1861*, Madrid, Imprenta Nacional, Tomo II, 1861, p. 148-150. Todas las referencias a la presente disposición se remiten a esta publicación, y advertimos asimismo que los destacados son nuestros.

Cuadro 9:
Primer presupuesto carcelario del partido de Córdoba – 1853

<u>Personal</u>	rs.	mrs.
<i>Alcaide</i>	10.000	
<i>Llavero</i>	3.300	
<i>Capellán</i> ²²⁶	-	-
<i>Medico</i> ²²⁷	730	
<i>Cirujano</i> ²²⁸	730	
<u>Material</u>		
<i>Reparación del edificio</i>		
<i>Alumbrado</i>	4.000	
<i>Útiles y demás efectos oficina</i>		
<i>Depositario</i>	281	13
<u>Mantenimiento de encarcelados</u>		
<i>Socorro de presos pobres, con causa pendiente o cumpliendo condena de arresto mayor</i>	39.590	4
<i>Enfermería</i>	-	-
<i>Socorro de reos transeúntes</i>	7.809	
<i>Depositario</i> ²²⁹	710	33
<u>Total</u>	67.151	16

Fuente: AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Córdoba para el año de 1853”, C 1336, doc. 28.

A través de un oficio de 5 de julio de este mismo año, sabemos que aparte de 3.600 reales ordenados para los gastos del personal, se habían destinado 60.000 reales más, para ser distribuidos entre material y socorros de presos pobres (preventivos,

²²⁶ El sueldo del capellán se cubría con una capellanía fundada en la “*Sta. Iglesia Catedral con el cargo de que los poseedores celebren una misa rezada en la capilla de la cárcel [...] en cada domingo y días festivos del año que los presos cumplan el precepto*”. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Cárcel del partido judicial de Córdoba. Presupuesto del personal y material de la misma para el año de 1861”, C 1336, doc. 28, s/c.

²²⁷ En el presupuesto carcelario de 1858 su sueldo ya aparece fijado en 1.600, y en el año siguiente a 2.200 reales anuales. En razón de esta última subida, el gobernador pidió explicaciones al ayuntamiento que en contestación le dijo que se debía “*a la consideración del trabajo diario y constante que produce este encargo unida a la mezquina retribución que ha venido gozando*”. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “1859. Presupuesto de gastos carcelarios”, C 1336, doc. 28, s/c.

²²⁸ El sueldo del cirujano también sufrió un incremento en el presupuesto de 1858, pasando a percibir 1.400 reales anuos, pero al contrario de la subida consecutiva verificada en el sueldo del médico de la cárcel en 1859, el suyo se mantuvo sin ninguna modificación hasta por lo menos 1861.

²²⁹ En el presupuesto de 1859 el Mayordomo Depositario de los Propios y Arbitrios deja de percibir sus cobros “a razón de quince al millar”, por habersele dotado igualmente de un sueldo.

cumpliendo condenas y transeúntes), que se hallaban contratados por subasta y escritura pública; esta cifra, entre tanto, a pesar de ser cuantiosa no lograba alcanzar aun así, como podemos comparar con los datos representados en el *cuadro 10*, siquiera al cupo correspondiente a la propia capital, estipulada en 64.284.19 rs. mrs. La falta de fondos precisos y ajustados a las reales necesidades no eran, por lo tanto, ninguna novedad, sino un problema crónico, sentido, más que nadie, por los presos pobres (la mayoría) que no raramente veían peligrar sus únicas e insuficientes raciones diarias (una por la mañana, otra por la tarde), entre otros agravamientos acarreados que también atingían directamente a las atenciones básicas de la vida en reclusión.

Cuadro 10:
Repartimientos carcelarios del partido judicial de Córdoba

	1853-1854		
Pueblos	Córdoba	Villaviciosa	Total
Número de almas	38.343	1.710	40.053
Presupuesto relativo al personal y material	18.228.15	812.32	19.041.13
Presupuesto del mantenimiento de presos	46.056.4	2.053.33	48.110.3
Cupo total	64.284.19	2.866.31	67.151.16
Cantidad correspondiente a cada trimestre	16.071.4 ³ / ₄	716.24 ³ / ₄	16.787.29 ¹ / ₂
	1858		
Pueblos	Córdoba	Villaviciosa	Total
Número de almas	39.178	2.470	41.648
Presupuesto relativo al personal y material			28.724.50
Presupuesto del mantenimiento de presos			67.288.42
Cupo total	90.305.56	5.707.36	96.012.92
	1859		
Pueblos	Córdoba	Villaviciosa	Total
Número de almas	37.086	2.400	39.486
Presupuesto relativo al personal y material	27.143.43	1.756.57	28.900
Presupuesto del mantenimiento de presos	62.264.60	4.029.01	66.294.01
Cupo total	89.408.03	5.785.98	95.194.01
Cantidad correspondiente a cada trimestre	29.802.68	1.928.66	31.731.34
	1860		
Pueblos	Córdoba	Villaviciosa	Total
Número de almas	36.518	2.400	38.918
Presupuesto relativo al personal y material	27.118	1.782	28.900
Presupuesto del mantenimiento de presos	40.481.20	2.660.45	43.141.65
Cupo total	67.599.20	4.442.45	72.041.65
Cantidad correspondiente a cada trimestre	16.899.80	1.110.61	18.010.41
	1861		
Pueblos	Córdoba	Villaviciosa	Total
Número de almas	42.909	2.502	45.411
Presupuesto relativo al personal y material	27.307.70	1.592.30	28.900
Presupuesto del mantenimiento de presos	31.862.86	1.857.90	33.720.76
Cupo total	59.170.56	3.450.20	62.620.76
Cantidad correspondiente a cada trimestre	14.792.64	862.55	15.655.19

Fuente: AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, C 1336, doc. 28, s/c.

Aunque parezca una redundancia de nuestra parte, hay que decir, no obstante, que en el proceso de formalización de un presupuesto, acordaban primeramente los representantes de los ayuntamientos integrantes del partido, y solo después se pasaba al jefe político de la provincia para su aprobación y posteriormente al gobierno, por lo que no se debe entender que había imposición de arriba abajo, ni mucho menos de parte de la cabeza de partido en la formación presupuestaria. Con todo, esto no impidió que la penuria (de hecho o por mala gerencia) de los fondos municipales de determinados pueblos generase atrasos a la hora de sufragar los cupos respectivos del montante de los gastos carcelarios; de forma que si en 1853 se puede decir que tuvo principio la *era* presupuestaria en el ámbito de los partidos judiciales, por otro lado, no es menos cierto afirmar que inauguró también el sempiterno problema de los apremios²³⁰.

Es evidente que no siempre el problema se debía *per se* a la inexistencia de fondos suficientes para cubrir dichos gastos, pues ocurría que muchas veces esto ya era la consecuencia de una suma de factores que provocaban o llevaban a los ayuntamientos a sufrir una patente penuria económica. Y para comprobarlo se realizó un análisis de la formación de los presupuestos carcelarios del partido de Córdoba, desde 1853 (el primer presupuesto) hasta 1861, cuya muestra reveló no solo que los ayuntamientos se veían cortos en los años de crisis económicas, sino que durante la subida de los víveres, por ejemplo, también coincidía con el aumento de reclusos, no en vano si tenemos siempre presente la extrema miseria de la mayoría de la población, generando así un círculo vicioso, al agravar los cofres municipales a la vez que se empeoraban - aún más - los pocos servicios contratados y dispensados a los presos pobres²³¹.

Precisamente, en 2 de julio de 1857, el ya conocido alcaide de la cárcel de partido D. Antonio Macarro, escribió al Ayuntamiento comunicándole de que se le

²³⁰ Para hacerse una idea de la penuria presupuestaria de algunos ayuntamientos, consulte los pleitos contra los pueblos morosos en el cumplimiento de los reintegros de las cantidades correspondientes en AMCO, 16.07.02, Gastos carcelarios del Partido Judicial. Expedientes ejecutivos contra Ayuntamientos, C 2044.

²³¹ En una sociedad de tipo antiguo, las hambrunas son especialmente la causa del empobrecimiento catastrófico de las masas, generando a su vez un ambiente muy proclive a los conflictos sociales, canalizados recurrentemente a través de la “violencia”. Léase López Mora, F., “Sobre crisis frumentarias, hambrunas y regulación social: el paroxismo de principios del siglo XIX en Córdoba”, *Ámbitos*, nº 10, 2003, p. 18-26. En otro estudio sobre la hospitalidad rural, el mismo autor señaló la correlación: “a mayor precio de los granos, mayor número de asistidos o fallecidos”; parámetro, por cierto, que también podemos utilizar en cuanto al incremento de los actos delictivos en periodos de escasez y, por consiguiente, la mayor entrada de individuos en las cárceles. “Hospitalidad rural y reforma ilustrada: la visita real del hospital de Jesús Nazareno de Baena (primera fase: 1785-1791)”, *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Tomo II, Universidad Complutense, Madrid, 1990, p.1010.

habían “concluido los fondos que tenía, y careciendo absolutamente de medios para poder seguir supliendo como hasta aquí el grande costo que para el suministro diario de los presos pobres se requiere, y siendo esto de tan imperiosa necesidad, lo pone en conocimiento de V. E. para que en vista de lo urgentísimo del caso”²³² determinase lo que se juzgase más conveniente.

De esta noticia, dos preguntas hubo que hacerse desde el primer momento, siendo una de ellas: ¿qué hacía el alcaide de la cárcel suministrando la alimentación con los fondos públicos, si entonces todo ello ya se hacía a través de las contratas que a cada período salían a la subasta?; y segundo, ¿qué había causado el aumento de los gastos, al punto de lo presupuestado para 1857 no haber sido suficiente para cubrir la demanda? Estas dos cuestiones, nos llevaron por tanto a fijarnos en las correspondencias generadas entre alcaldía-alcalde-gobernador contenidas en el mismo expediente compuesto para dicho año, de donde se pudieron entresacar algunas pistas aclaratorias.

Cuadro 11:

Partidas presupuestadas referentes tan solo a la alimentación de los presos pobres (1856-1861)

<u>años</u>	<u>reales</u>	<u>maravedíes</u>
1853	39.590	4
1854	39.590	4
1856	39.000 ²³³	
1857	39.000	
1858	59.294	1
1859	59.294	1
1860	38.141	65
1861	29.220	76

Fuente: AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, C 1336, s/c.

²³² AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, C 1336, doc. 28, s/c.

²³³ Conforme se verá, entre lo presupuestado y los gastos reales hay a veces diferencias abismales. En la formación del presupuesto de 1860, existe una prestación de cuentas de gastos de alimentación que indica que en 1856 se gastó en todo el año 44.833 reales. Lo mismo ocurrirá en 1857. Hay que indicar asimismo que la cifra de 39.000 fijada para 1856 se trata de un valor aproximado, pudiendo haber sido un poco menos en virtud de que cuando se estipuló el presupuesto de 1860, se hizo en base a la media de las estancias consumidas en 1856 con las de 1858. Lo calculado hizo destinarse para 1860, un montante de 27.017 estancias a 48 maravedíes cada una, que corresponde a los 38.141.65 rs. mrs. que se puede ver en el *cuadro 11*.

Se sabe por el *cuadro 09 y 11*, que en 1853 se presupuestó tan solo para el socorro de los presos pobres, 39.590.4 rs. mrs., cifra que se mantuvo en 1854. El año de 1855 debió de haber sido relativamente tranquilo, por lo que podemos inferir de lo presupuestado para 1856. Pero todo lleva a creer que la escasez de víveres sufrida en este último año, y su consecutivo alzamiento de los precios, haya sido el detonante de un período de crisis económica-social que se hizo reflejar fielmente en los valores invertidos a partir de 1858. Aún así, es curioso observar que a pesar de ello, se volviera a estipular los socorros para 1857, en tan solo 39.000 rs. (cuadro 11).

Según se ha podido documentar, el creciente aumento en los precios de los víveres fue una constante a lo largo de 1856²³⁴, hasta el punto de no haberse presentado licitadores que aceptasen las condiciones de la subasta de la contrata para alimentar a los presos de la cárcel. *“La excesiva subida que en este año han experimentado en su precio todos los artículos alimenticios, ha sido la causa de que no haya tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas que para la nueva contrata de este servicio se han anunciado bajo el tipo de la anterior, consistente en 48 mrs. por cada ración y 3 más por razón de gastos del material”*²³⁵. La consecuencia de ello, como ya podemos entrever, fue poner en las manos del alcaide la administración del suministro, *“a razón de dos reales diarios por cada plaza”*, ordenada en cabildo de 31 de diciembre de 1856²³⁶. Y *“si a estas causas se agrega el aumento del número de presos, se vendrá en conocimiento de las cuantiosas sumas que son necesarias en el presente año [1857], para atender a su alimento”*²³⁷. Y todo esto *“cuando afortunadamente no se ha presentado este año la calamidad epidémica de los anteriores”*²³⁸.

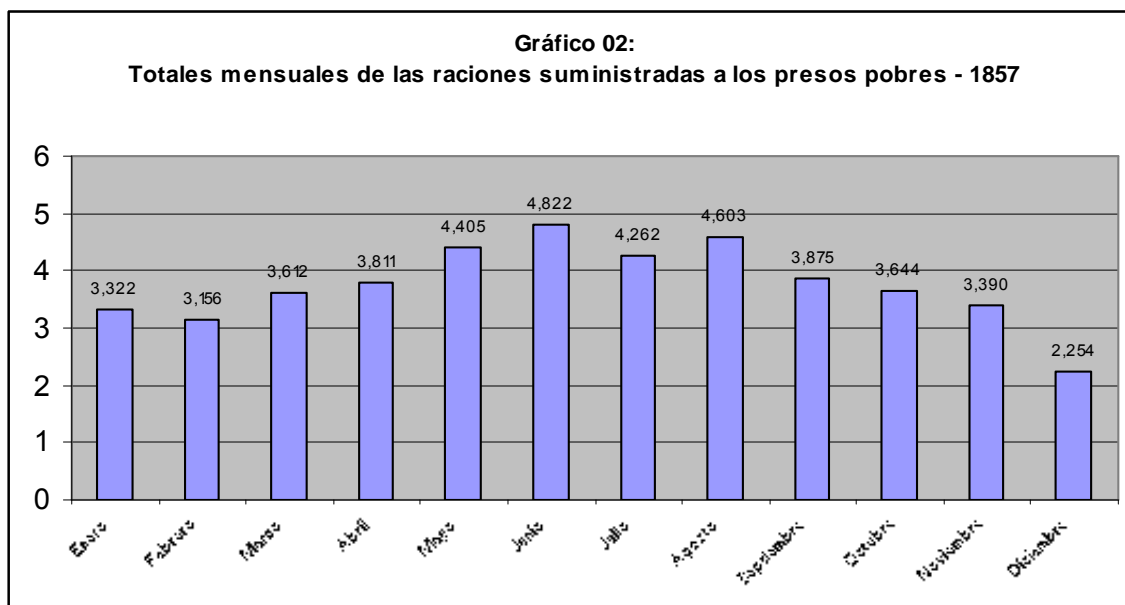
²³⁴ “-Miseria.- La carestía de los comestibles ha venido a empeorar la condición de las clases pobres en esta capital. Por todas partes nos detienen personas pidiendo limosna y en los caminos parece que también abundan extraordinariamente...”. *Diario de Córdoba*, 25-01-1856. Sobre la falta de trigo y de pan, las protestas callejeras acarreadas, entre otras disposiciones sobre la venta de granos, consulte en el *Diario de Córdoba* los siguientes días: 28-05-1856; 29-05-1856; 11-07-1856; 12-07-1856; 16-07-1856; 22-07-1856.

²³⁵ AMCO, 16.06.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Expediente sobre los gastos carcelarios de 1857”, C 1336, doc. 28. s/c.

²³⁶ La cantidad pagada de 2 rs. diarios estuvo vigente hasta septiembre, cuando se rebajó el socorro hasta noviembre a 54 mrs., para volver en diciembre a los 48 mrs.

²³⁷ *Ibid.*

²³⁸ *Ibid.*



Fuente: AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, C 1337.

Y de *facto*, solo entre enero y junio de 1857, se invirtieron nada menos que 50.789.48 rs. mrs. en los suministros, llegándose a deber al alcaide, al agotar la partida presupuestada de 39.000 rs., una diferencia de 11.789.48 rs. mrs. Para paliar la situación, se hizo aprobar entonces un cupo extra de 56.020 rs., a los que poco después se sumaron 40.000 más, alcanzando así el presupuesto extraordinario los 96.020 reales necesarios para poder finalizar el año. En el *gráfico 2*, se puede ver claramente que la agudización de la crisis tuvo lugar entre mayo y agosto, siendo junio y agosto respectivamente los meses que más demandaron socorros: 4.822 raciones en el primer caso y 4.603 en el segundo. A partir de septiembre cayó la demanda por debajo de las 4.000 mensuales, para alcanzar la menor cifra del año en diciembre, con 2.524 suministros.

Volviendo al *cuadro 11*, se puede ver igualmente cómo la crisis sentida mayormente en 1857 influyó asimismo en la formación presupuestaria de los dos años siguientes (1858 y 1859), cuando las cantidades previstas para la alimentación alcanzaron el pico máximo desde 1853²³⁹, para caer en picado en los dos últimos años de 1860 y 1861 de nuestra muestra. Ahora, bien, también es posible visualizar la fluctuación presupuestaria a través de los totales que señalizamos en rojo en el *cuadro*

²³⁹ No tenemos los datos de 1855, pero no creemos factible que se haya presupuestado una cifra más alta que la de 1856.

10; aunque no disponemos de todos los datos para completar la laguna entre 1854 y 1858, ya sabemos de antemano que 1857 resultó ser una excepción, y que desde entonces la suma de los cupos del partido, hasta 1861, se redujo considerablemente, año tras año, sin parar²⁴⁰.

²⁴⁰ Según se indicó en un informe de 1861, evacuado por la comisión de gobernación, “*por término medio*” ingresaban “*anualmente de 800 a 900 presos, de los cuales existen de diario de 60 a 70, si bien en casos extraordinarios ha solido haber de 90 a 100*”. AMCO, 16.06.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Informe evacuado por la comisión de gobernación, a consecuencia de oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, sobre el sistema económico y reglamento interior que viene observándose en la cárcel de este partido judicial”, C 1336, doc. 20.

V - La malla carcelaria cordobesa del estado liberal

“No tenemos cárceles, tenemos encierros”²⁴¹. Ésta, bien podría haber sido la afirmación de algún reformador o filántropo de fines del XVIII o incluso de alguna asociación de caridad o junta de prisiones del XIX, cuando las primeras *noticias* de las cárceles de Filadelfia y del aclamado *panopticon* del afamado Bentham, causaban impacto en aquellos sectores más implicados en la humanización de las penas y con la búsqueda de la corrección y/o enmienda de los penados, pero no lo fue. Con tal contundencia y conocimiento de causa lo dijo Rafael Salillas, resumiendo con esta frase la situación de las cárceles en España, en su informe del negociado de sanidad penitenciaria del cual era jefe, insertada en el *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*, de 1904. Casi noventa años después de la *Respuesta de los Señores Fiscales* de 1818, todo lo que concernía a lo carcelario, seguía esperando, constantemente, las *reformas* que no llegaban nunca.

En el propio discurso de abertura del *Expediente* dirigido al Rey, el ministro Joaquín Sánchez de Toca reconocía: “Tenemos un programa amplísimo para renovar las vetustas prisiones de partido, y ni se ha dado el impulso indispensable para realizar esta obra necesaria, ni se ha hecho simplificación de ese programa para acomodarlo a nuestra situación económica”²⁴². A lo que Salillas complementaría más tarde, diciendo además, que “en las cárceles, en general, no se le da al preso otra cosa que el suelo, las paredes y el techado”²⁴³, por lo cual, lejos de perder el enfoque en lo humano, hablemos de estos encierros en su conjunto, sin temor a quedarnos nosotros encasillados en ellos.

²⁴¹ *Expediente general para preparar la Reforma Penitenciaria*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Prisiones, Imprenta Hijos de J. A. García, 1904, p. 139.

²⁴² *Ibid.*, p. XXV.

²⁴³ *Ibid.*, p. 138-139.

5.1 Lejos del panóptico: una radiografía de las cárceles de partido de la provincia de Córdoba

Un primer rostro de las dieciséis cárceles de partido judicial de la provincia de Córdoba, lo podemos dibujar utilizando entre otras fuentes, el *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico* correspondiente al año económico de 1888-1889. La información recogida en este documento, no obstante su objetividad propia, nos permite componer, a grandes rasgos, el estado en que se encontraban el conjunto de aquellas pequeñas “*cárceles infierno*”²⁴⁴, por echar mano de la expresión de Batlle que tan bien sirve para nuestro caso, y de las que hoy apenas quedan vestigios en los archivos que han llegado hasta nuestros días. Como cárceles de partido que lo eran, hay que tener presente que estos establecimientos no solo eran administrados sino también mantenidos por sus respectivos ayuntamientos, por lo cual no debemos olvidar que cada recinto se acomodaba normalmente a las condiciones y medios que las corporaciones municipales *querrían y podían* sufragar, al contrario de los presidios tutelados directamente por el Estado.

Dice mucho de esta situación, mezclando desidia y penuria presupuestaria, el hecho de que todavía en 1900²⁴⁵, se encuentren algunas cárceles compartiendo el mismo edificio con las casas consistoriales, como fue el caso de Castro del Río, Rute, Fuente Obejuna e Hinojosa del Duque. Estando en las dos últimas, aún bajo el mismo techo, aunque evidentemente separado, el Juzgado Municipal, al igual que en La Rambla. Y en Córdoba, la capilla de la cárcel hacía las veces de Sala de Audiencia. Once años antes, esta saturación de *órganos* en un mismo local, se extendía todavía más, pues aparte de los pueblos ya citados, se sumaría Bujalance y Montoro, que también tenían dependencias judiciales reservadas en sus cárceles. Pero ya entonces, en tres de ellas esta situación llevaba a señalarlas de “impropias”: Castro del Río, Rute y Montoro²⁴⁶.

²⁴⁴ Barrán, J. P., *Historia de la sensibilidad en el Uruguay. El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, Facultad de Humanidades y Ciencias, Tomo 2, 1991, p. 96.

²⁴⁵ Cadalso y Manzano, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, Tomo I, Madrid, Imprenta de J. Góngora y Álvarez, 1900, p. 336-340.

²⁴⁶ *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico*, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889, p. 106-107 y 118-119.

En lo que aún respecta a la cárcel de Rute, sabemos por la contestación al cuestionario aplicado en 1889, aprobado en Madrid, a los nueve días de agosto, por el entonces ministro de Gracia y Justicia, D. José Canalejas Méndez²⁴⁷, que bajo un mismo edificio estaban “*la cárcel, casas consistoriales y el reloj publico de la villa, con más el despacho de cárcere de ella; si bien con entera separación e independencia unos de otros*”²⁴⁸. Y complementando la respuesta pocas líneas más abajo:

*“La planta baja del edificio que la constituye la cárcel de hombres, contiene un locutorio o sala de Audiencias, de una capacidad de 6 metros de largo divididos por una reja por 3 ½ de ancho y 2 ½ de elevación; tres calabozos de quince a diez y seis metros cúbicos cada uno que se denominan, el de la calle, el del centro y el del Mellado, con solo una pequeña ventana o respiradero sobre sus puertas de entrada en cada uno de ellos; el patio contiene 8 metros de largo por 7 de ancho y 10 a 12 de alto: el calabozo largo o dormitorio es un local de 6 metros de largo por 3 de ancho y 3 de alto con sus correspondientes escuchas además contiene los pasillos. El local que se denomina audiencia porque el juzgado al practicar sus visitas ahí oye las manifestaciones de los presos y porque en el recibe declaraciones. La tiene como va expresado una reja divisoria de dicha audiencia hacia la parte interior de la cárcel [...] y a cuya reja aparecen los presos que tiene algo que practicar ante citada autoridad judicial todo con el fin de que resulte la mayor seguridad”*²⁴⁹.

La antigüedad de las construcciones y el destino primitivo dado a las mismas, por otro lado, nos dice mucho de la decrepitud y/o masificación en que se encontraban muchos de estos establecimientos durante el último cuarto del siglo XIX, y comienzos del XX. Según la información recabada para la confección del anuario de 1888, solo cinco edificios de las 16 cárceles de partido de la provincia, habían sido construidos con esta finalidad (Aguilar de la Frontera, Castro del Río, Hinojosa del Duque, Montilla y La Rambla), aunque en Castro e Hinojosa, por lo que parece, también fue pensada desde la planificación de su planta, para compartir espacio con las casas consistoriales.

Bujalance ocupaba un antiguo convento del siglo XVII; Córdoba la ex-sede del Tribunal de la Inquisición (hoy comúnmente conocido como el Alcázar de los Reyes

²⁴⁷ *Gaceta de Madrid*, 14-08-1889.

²⁴⁸ AMRU, Justicia, Cárcel, C 259, Exp. 9, Sig. 4-B-4.

²⁴⁹ *Ibid.*

Cristianos), cuyo edificio es anterior al siglo XV; Cabra, a su vez, había establecido su cárcel en lo que fue originalmente un palacio o fortaleza del siglo XVII, del que Cadalso nos habla en su *Diccionario de un convento*²⁵⁰.

Cuadro 12:
Destino primitivo de los edificios utilizados como cárceles de partido judicial hacia 1888

Pueblos cabezas de partido judicial	Construida para cárcel	Casa consistorial	Convento	Posito u otro edificio municipal	Palacio, fortaleza o cuartel	Casa particular	Se ignora
Aguilar de la Frontera	■						
Baena							●
Bujalance			●				
Cabra					●		
Castro del Río	■	●					
Córdoba					●		
Fuente Obejuna							●
Hinojosa del Duque	■	●					
Lucena							●
Montilla	■						
Montoro		●					
Posadas							●
Pozoblanco						●	
Priego de Córdoba							●
La Rambla	■						
Rute				●			

Fuente: *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Romero y Guerra Hermanos, Impresores, 1889.

Rute ocupaba un antiguo pósito u otro edificio municipal, si bien los informantes municipales del cuestionario de 1889, ya citado, dicen algo bastante distinto: “*Se ignora si fue o no construida para cárcel, pero parece haber sido en su origen una casa particular; cuya habitación se ignora también*”²⁵¹; Pozoblanco sí figura en el anuario utilizando una “casa particular”; y semejante local también aparece en el *Diccionario* como destino dado a la cárcel de Posadas, a mediados del XIX²⁵².

Pero estas no son las únicas controversias que encontramos al confrontar las fuentes. Según el anuario en que nos basamos para la confección de los cuadros,

²⁵⁰ Cadalso y Manzano, F., *op. cit.*, p. 336.

²⁵¹ AMRU, Justicia, Cárcel, C 259, Exp. 9, Sig. 4-B-4.

²⁵² Cadalso y Manzano, F., *op. cit.*, p. 339.

publicado en 1889, la cárcel de Aguilar estaba fechada en el siglo XVIII, mientras Cadalso nuevamente difiere, diciendo haber sido construida a comienzos del XIX. De todo ello, salvo el interés por los detalles y de la precisión de la información recogida, no parece, sin embargo, que esto sea lo más importante, sino tener realmente presente lo que estos viejos *encierros*, solían acarrear a la salud de los presos.

Con fuentes más actualizadas para la composición del *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, a finales del siglo XIX, en lo que a las cárceles se refiere y aquí nos interesa, Fernando Cadalso nos informa que los establecimientos de Baena, Fuente Obejuna, Lucena, Montilla, Pozoblanco y Priego de Córdoba, estaban asentados en una “construcción antigua”, y que la de Montoro había sido construida a mediados del XIX, posiblemente para dar cobijo a la casa consistorial, como podemos ver señalado, tal como las demás de las que se dispone de información, en el *cuadro 12*.

**Cuadro 13:
Estado de los edificios de las cárceles de partido de la provincia de Córdoba en 1888**

Pueblos cabezas de partido judicial	Bueno	Mediano	Malo	Ruinoso	Con condiciones higiénicas	Sin condiciones higiénicas
Aguilar de la Frontera		☐			☐	
Baena				☐		☐
Bujalance			☐		☐	
Cabra		☐				☐
Castro del Río	☐					☐
Córdoba	☐				☐	
Fuente Obejuna			☐			☐
Hinojosa del Duque		☐				☐
Lucena			☐			☐
Montilla				☐	☐	
Montoro			☐			☐
Posadas			☐			☐
Pozoblanco				☐		☐
Priego de Córdoba			☐			☐
La Rambla	☐				☐	
Rute			☐			☐

Fuente: Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Romero y Guerra Hermanos, Impresores, 1889.

El propio hecho de ignorarse la fecha de construcción exacta o aproximada, así como de su destino primitivo, son, en algunos casos, la prueba fehaciente de esa antigüedad a que Cadalso hizo referencia. Para algunas de ellas, es bastante probable que se tratasen igualmente de cárceles establecidas en locales reacondicionados, o aun si se tratase de lo contrario, es decir, de edificios de nueva planta (lo que dudamos mucho), habrían de ser de fechas muy remotas, para que nadie se acordara de ello y no constase rastro de ellas en los archivos.

El reflejo de lo que acabamos de tratar, podemos visualizarlo aún mejor en el *cuadro 13*, donde reproducimos el estado de los edificios según la *medición* utilizada que iba de bueno y mediano, hasta malo y ruinoso. Siete cárceles (Bujalance, Fuente Obejuna, Lucena, Montoro, Posadas, Priego de Córdoba y Rute) han sido apuntadas como *malas*; tres de ellas (Castro del Río, Córdoba y La Rambla) como *buenas*; otras tres (Aguilar de la Frontera, Cabra e Hinojosa del Duque) como *medianas*; y Baena, Montilla y Pozoblanco de estado *ruinoso*. Salvo la cárcel aguilareña, bujalanceña, cordobesa, montillana y rambleña, calificadas “con condiciones higiénicas”, todas las demás no presentaron los prerequisites de la época, siendo por lo tanto agrupadas entre las “sin condiciones higiénicas”.

En relación a los conceptos utilizados “higiénica”/ “no higiénica”, es oportuno tener en cuenta la explicación recogida en el mismo anuario: “*Cárceles higiénicas y anti-higiénicas son también calificativos que adolecen de la deseada precisión. La falta de higiene en una cárcel puede depender de efectos de emplazamiento, construcción, situación, estrechez, lobreguez, aireación imperfecta o escasa, humedad, suciedad, emanaciones y otros tantos factores*”²⁵³.

Los informantes de la cárcel de Rute contestaron en 3 de septiembre de 1889, por ejemplo, que “*no es bueno el concepto en que se tiene al Establecimiento [...] por estar algo húmeda la planta baja de él y no muy ventilado; sin embargo son raras las enfermedades que ocurre, en cuyo caso se incomunica el enfermo en uno de los departamentos que hay en la cárcel alta, donde se le prestan los auxilios consiguientes de facultativo y medicinas, siendo tan pocos los fallecidos, que no se cuentan más que uno en el último quinquenio*”²⁵⁴.

²⁵³ *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico*, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889, p. 85.

²⁵⁴ AMRU, Justicia, Cárcel, C 259, Exp. 9, Sig. 4-B-4.

En una otra comunicación interna más antigua, de 6 de junio de 1869, podemos leer algo bastante distinto de lo que se solía enviar a Madrid, y por lo tanto, tal vez más aproximado a la cruda realidad cotidiana. *“Ya constará a V. S. por comunicación del Sor. Juez de 1ª Instancia el estado de enfermedad en que se encuentran los presos de esta cárcel, y en vista de que no se ha tomado determinación alguna por mejorar la higiene de este establecimiento, así como para sacar a estos pacientes del foco infecto en que se encontraban, el cual hace que sean ineficaces los medicamentos que se les aplican, es de mi deber manifestarle como lo hago que los presos padecen de fiebre gástrica tifoidea cuya enfermedad es contagiosa que de continuar así este foco de infección está muy propenso a contagiar todo el vecindario”*, escribió el alcaide de la cárcel D. Leoncio *“llenando un deber de mi profesión quizá el más sagrado”*²⁵⁵.

Haciendo lo mismo cuarenta y siete años después (1916), el jefe de la cárcel de Posadas empezaba su informe dirigido al Gobernador Civil dando cuenta de la precariedad del edificio, con las siguientes palabras: *“La cara que ofrece todo Edificio por el exterior, es por regla general el espejo del interior; el nuestro Exmo. Sr. tenemos la desgracia de que se diferencia entre las demás casas de su clase, por lo sucia, desconchada y repugnante fachada, sin perjuicio del acerado del que carece; pues esta falta constituye así el refugio de insectos veraniegos criados a la sombra de otros tantos hierbajos que la naturaleza deposita en las grietas de sus muros, como el almacén de todas suciedades callejeras, origen de miasmas, por las que con fundamento sobrado podemos elevar a la quinta potencia la totalidad repugnante que este caso arroja para efectos consiguientes”*²⁵⁶.

Y para cerrar este paréntesis con ejemplos bastante ilustrativos y que sirven en buena medida para hacer una idea de lo que se vivía en la mayoría de las cárceles - y que se tenía conocimiento en las poblaciones - tomemos una última descripción realizada por un colaborador anónimo del *Diario de Córdoba*, que creía atónitamente haberse tratado verdaderamente de un milagro, el hecho de que durante la invasión colérica de 1854, no hubiese llegado a haber víctimas en la cárcel pública de Córdoba, *“en donde tantos elementos deben suponerse para que el mal hubiera allí cebado su furor”*.

²⁵⁵ *Ibid.*

²⁵⁶ AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), C 816.

“Al considerar los dolorosos estragos que la funesta enfermedad del cólera-morbo asiático ha causado y causa en muchas de las ciudades populosas de la península, y simultáneamente en no pocas poblaciones de corto vecindario, no es lícito el dejar de maravillarse al ver que aquel insaciable azote de la humanidad haya en cierto modo respetado a la Capital de esta provincia. En medio de los lamentos de varios pueblos que a corta distancia se oían resonar en la amenazada Córdoba; las muchas familias que de Sevilla, Villa del Río, Montoro, Posadas, Almodóvar del Río y Pedro Abad, ciudades y lugares ya fuertemente invadidos, buscaron un asilo de salvación en sus muros; el barrio extramuros del Campo de la Verdad, la casa de Niños Expósitos y el Hospicio, ya atacados de tan angustioso mal, hemos visto y admirado lo principal del recinto de Córdoba libertado, protegido sin duda milagrosamente del asalto mortífero de un accidente que a nadie respecta y todos temen.

Este acontecimiento, tal vez único en Europa, es un milagro, es un prodigio que es necesario acatar con toda la fe que profesan los justos.

Prodigioso es pues, notar que ni el Hospital de enfermos ancianos de los Dolores, ni otros establecimientos de esta clase hayan sido embestidos del contagio. Pero lo más admirable, lo más portentoso es que en la Cárcel pública, poblada de miserables desgraciados, en donde tantos elementos deben suponerse para que el mal hubiera allí cebado su furor, y en donde ya a sus inmediaciones había perecido una víctima, no se haya experimentado ni un solo caso de tan aguda enfermedad, ni aun el menor desorden ni alteración en los pobres presos”²⁵⁷.

La estrechez de tales cárceles²⁵⁸ y el hacinamiento provocado por el aumento lento y gradual de la población reclusa, quedan nuevamente manifiestas en la calificación relativa a la capacidad de absorción de las demandas respectivas de cada una de las cárceles de partido judicial. Baena, Cabra, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Pozoblanco y Priego de Córdoba (diez al total) ya constaban desde el anuario de 1888 (y repitiéndose en el de 1904) como establecimientos *insuficientes* para su cometido, mientras Aguilar de la Frontera,

²⁵⁷ Carta enviada al director, insertada en “comunicado”, *Diario de Córdoba*, 17-11-1854. Los destacados son nuestros. Aunque algunos ejemplos no estén comprendidos entre los marcos cronológicos estipulados para este trabajo, aún así sirven para nuestro cometido por apuntalar cuestiones que no han cambiado hasta bien entrado el siglo XX.

²⁵⁸ La cárcel de *Aguilar de la Frontera* tenía 700 m² de “superficie”; *Baena* 600 m²; *Bujalance* 491 m²; *Cabra* 235 m²; *Castro del Río* 443 m²; *Córdoba* 3.844 m²; *Fuente Obejuna* 376 m²; *Hinojosa del Duque* 507 m²; *Lucena* 728 m²; *Montilla* 720 m²; *Montoro* 1.039 m²; *Posadas* 168 m²; *Pozoblanco* 323 m²; *Priego de Córdoba* 474 m²; *La Rambla* 200 m² y *Rute* 225 m². Cadalso y Manzano, F., *Suplemento al Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, Madrid, Imprenta de J. Góngora Álvarez, 1908, p. 756-758.

Bujalance, Castro del Río, Córdoba, La Rambla y Rute, suplían según sus informantes *suficientemente* la necesidad generada en aquél momento.

Estos conceptos, no obstante lo señalado en el *cuadro 14*, no deben ser tomados ciegamente, ni mucho menos interpretados al pie de la letra, pues al fin y al cabo no significaban para la mayoría de las cárceles más que un indicador relativo sobre la tenencia o no de capacidad suficiente para soportar a la población reclusa *ordinaria*. Cualquier eventualidad acarrearba hacinamiento, algo que ciertamente había de pasar a menudo, en vista de que en casi la totalidad de las cárceles de partido, el depósito municipal compartía el mismo espacio²⁵⁹.

Una redada semejante a la realizada por la guardia civil en el término de Cabra, en 15 de marzo de 1895, donde se detuvo a cuarenta y cuatro vecinos entre hombres y mujeres, todos de aquella ciudad, encontrados “hurtando aceituna en los olivares de la casería de <<Jordán>>”²⁶⁰, bastaría solo ella para sobrepasar la capacidad máxima de gran parte de las cárceles entonces existentes en la provincia. Por lo que más allá de lo meramente anecdótico, el epígrafe “*Se llenó la cárcel*” que anunciaba la noticia, tenía de fondo una verdad mucho más candente.

En la sesión de la Junta de Patronato de Córdoba, celebrada en 30 de septiembre de 1908, el director de la cárcel D. Juan Viso manifestó en este sentido:

“que es tan grande y pavoroso el problema del aumento de criminalidad en esta provincia que basta para demostrarlos decir que, hasta hace un quinquenio, el término medio de la población reclusa en la prisión de esta capital era el de 150, habiendo llegado en la actualidad a la enorme cifra de 300; que por ello los departamentos habilitados para dormitorios resultan insuficientes a contenerlos y la disciplina y la higiene se hacen poco menos que imposibles, dado el amontonamiento en que viven; que por esta razón se está expuesto a que en día no lejano dejen de admitirse los presos de nueva entrada y amenazados a que surja una enfermedad infecciosa que pueda producir daño y escándalo en la población libre, por lo que quería hacerlo constar ante la Junta para salvar su responsabilidad, solicitando que una comisión de su seno visitara la prisión de noche para convencerse de la hacina horrorosa en que están, y que era de

²⁵⁹ Según Cadalso, la única excepción es Baena, cuyo depósito municipal “*se halla separado de la cárcel, a cargo de un empleado extraño al cuerpo de penales, que el ayuntamiento nombra y separa libremente*”. Cadalso y Manzano, F., *Diccionario...*, p. 336.

²⁶⁰ *Diario de Córdoba*, 19-03-1895.

urgentísima necesidad habilitar nuevos locales dentro del edificio para evitar estos males”²⁶¹.

**Cuadro 14:
Capacidad y calificación de las cárceles de partido**

Pueblos cabezas de partido judicial	Capacidad máxima en 1888	Término medio diario en 1900	Reclusos existentes en 1° de enero de 1904	Suficiente en 1904	Insuficiente en 1904
Aguilar de la Frontera	-	6-10	5	▲	
Baena	50	15	6		▼
Bujalance	50	6	3	▲	
Cabra	-	10-15	9		▼
Castro del Río	12	8-12	1	▲	
Córdoba	115	280-300	193	▲	
Fuente Obejuna	20	10-15	18		▼
Hinojosa del Duque	14	5	1		▼
Lucena	127	25-30	13		▼
Montilla	50	10-15	12		▼
Montoro	-	15-20	5		▼
Posadas	-	20	8		▼
Pozoblanco	6	15-20	13		▼
Priego de Córdoba	20	10	8		▼
La Rambla	35	6-10	1	▲	
Rute	40	10-15	9	▲	

Fuentes: Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889; Cadalso y Manzano, F., Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones, Tomo I, Madrid, Imprenta de J. Góngora y Álvarez, 1900; Anuario penitenciario de estadística, servicios, edificios y legislación de 1904, Madrid, Dirección General de Prisiones, Imprenta de Eduardo Arias, 1905. Elaboración propia.

Siguiendo aún al cuadro insertado arriba, queda por llamar la atención al patentemente reducido espacio que *disfrutaban* determinados establecimientos, como el de Pozoblanco, que podría dar cobijo a tan solo 6 personas, seguido por Castro del Río e Hinojosa del Duque, a 12 y 14 respectivamente. Fuente Obejuna y Priego de Córdoba, por otra parte, contaban con calabozos para 20 individuos cada una, aunque en términos de *mayor* capacidad, Lucena estaba por delante de Córdoba, con 127 la primera en relación a las escasas 115 plazas de la segunda, teniendo en cuenta su media diaria, que hacia 1900, ya rondaba entre 280 y 300 reclusos, sumando arrestados, procesados, correccionales y transeúntes. Aunque la causa de esta superpoblación se deba más que nada al hecho de haberse establecido en Córdoba la Audiencia Provincial en 1892, además del *crecimiento* del partido cordobés provocado por la agregación del partido de Posadas, en aquél mismo año. A más distancia estaban las cárceles de Baena, Bujalance

²⁶¹ *Ibid*, 04-10-1908.

y Montilla, las cuales ofrecían 50 plazas cada una, a parte de Rute, que disponía de más 40 y La Rambla de 35.

Suponiendo que en 1904 se mantuviera la misma tabla fijada en 1888, tendríamos figurando por encima de sus límites de capacidad a primero de enero de 1904, tanto la cárcel de Córdoba como la de Pozoblanco, contando el *correccional* cordobés con una población reclusa que alcanzaba entonces a 193 individuos, y Pozoblanco a otros 13; y muy prójimo al desborde también estaba Fuente Obejuna, con 18 plazas ocupadas de las 20 que tenía en el día.

Comparando los cuadros sobre el estado de las cárceles de aglomeración²⁶² que vieron a luz en el anuario publicado en 1889, con las informaciones recabadas para la confección del *Diccionario*, Fernando Cadalso advertía como jefe del negociado de inspección y estadística en 1904, en su informe impreso en el *Expediente general para preparar la reforma penitenciaria*, que “*si bien se ha hecho alguna mejora en determinados puntos, en otros ha empeorado el estado de los edificios, según ha podido apreciar el informante por los datos que le remitieron de todos y cada uno de los establecimientos [...] y por las visitas de inspección que oficialmente he practicado en gran número de ellas durante los años 1897 y 1902*”²⁶³.

²⁶² Característica de todas las cárceles de partido de la provincia, donde en un mismo edificio se aglomeraban por vía de regla, según Salillas, “el depósito municipal, la cárcel preventiva y la de arresto”, teniendo la separación de sexos como la única clasificación observada. *Expediente general para preparar la Reforma Penitenciaria*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Prisiones, Imprenta Hijos de J. A. García, 1904, p. 138.

²⁶³ *Ibid.*, p. 30-31.

Cuadro 15:
Distribución de las dependencias destinadas a los presos en las cárceles de partido judicial (1888)

Pueblos cabezas de partido judicial	Calabozos	Dormitorios (H)	Dormitorios (M)	Enfermería	Patios	Total
Aguilar de la Frontera	7	4	-	-	1	12
Baena	10	1	1	-	1	13
Bujalance	6	2	2	-	1	11
Cabra	5	2	-	-	1	8
Castro del Río	1	2	2	-	1	6
Córdoba	18	6	5	1	2	32
Fuente Obejuna	2	3	-	-	1	6
Hinojosa del Duque	3	1	1	-	1	6
Lucena	3	5	2	1	1	12
Montilla	5	1	1	-	1	8
Montoro	9	3	2	-	3	17
Posadas	2	1	1	-	1	5
Pozoblanco	1	4	1	-	1	7
Priego de Córdoba	-	6	2	-	3	11
La Rambla	4	2	2	-	1	9
Rute	5	2	2	-	1	10

Fuente: Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889.

Cuadro 16:
Distribución de las dependencias destinadas a los presos en las cárceles de partido judicial (1900)

Pueblos cabezas de partido judicial	Calabozos	Dormitorios (H)	Dormitorios (M)	Enfermería	Patios	Total
Aguilar de la Frontera	8	2	1	-	1	12
Baena	-	1	-	-	1	2
Bujalance	6	3	1	-	1	11
Cabra	6	2	2	-	1	11
Castro del Río	2	2	1	-	-	5
Córdoba	18	6	2	1	2	29
Fuente Obejuna	2	2	1	-	1	6
Hinojosa del Duque	3	1	1	-	1	6
Lucena	2	3	1	-	-	6
Montilla	2	1	1	-	1	5
Montoro	11	1	2	-	1	15
Posadas	2	1	1	-	1	5
Pozoblanco	2	3	1	-	1	7
Priego de Córdoba	4	3	1	-	1	9
La Rambla	4	2	2	-	1	9
Rute	2	3	1	-	-	6

Fuente: Cadalso y Manzano, F., Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones, Tomo I, Madrid, Imprenta de J. Góngora y Álvarez, 1900. Elaboración propia.

En cuanto a lo que respecta al presente estudio, podemos decir que se ha hecho prácticamente lo mismo, es decir, se ha analizado el anuario publicado en 1889 y contrastado las informaciones en él recogidas con las actualizaciones compiladas en el *Diccionario* por Cadalso. Y a través de este cruzamiento se observó una pequeña disminución del número de las dependencias propiamente carcelarias en unos cuantos establecimientos. ¿Mejor aprovechamiento de espacio o reflejo de la ruina que padecían estos recintos?

Baena, por ejemplo, figuraba en el anuario correspondiente al año de 1888 contando con 12 departamentos: 10 calabozos, 1 dormitorio masculino, 1 femenino, y 1 patio; ya en el *diccionario* aparece con 1 solo dormitorio y 1 patio (¿se habrá equivocado Cadalso?). Lucena es otro caso, de disponer 10 dependencias entre calabozos y dormitorios, a finales del siglo solo ofrecía 6: 2 calabozos, 3 dormitorios masculinos y 1 femenino.

Montilla también pasó de 7 departamentos de reclusión a tener solo 4, al igual que Rute, que de 9 quedaban 6, y Córdoba, de las 29 existentes, a contar con 26: 18 celdas “para reclusión por vía de castigo”, *espaciosas y en satisfactorio estado de conservación*, según Cadalso, más 2 dormitorios femeninos y 6 masculinos. Por otra parte, Cabra, de las dieciséis cárceles de partido, fue la única que tuvo un incremento en sus dependencias destinadas a la privación de libertad, de 7 en 1888, pasó a disponer de 10 alrededor de 1900: 6 calabozos, 2 dormitorios masculinos y 2 femeninos²⁶⁴. Todas las demás permanecieron con el mismo número de celdas, pero para mayor claridad, compárese con los cuadros que insertamos líneas atrás.

²⁶⁴ Evidentemente, las cárceles no se constituían solamente de calabozos, dormitorios y patios; mal o bien, todas tenían también dependencias administrativas y las habitaciones destinadas a los funcionarios. Córdoba, por ejemplo, tenía además una capilla, enfermería y locutorio. En un reportaje realizado en agosto de 1895 se decía de este último que había sido recientemente construido, haciendo desaparecer por consiguiente la “*hasta ahora forzosa e inconveniente necesidad de que hablaran los detenidos con sus visitantes por la puerta de entrada a la prisión*”. *Diario de Córdoba*, 07-08-1895.

Cuadro 17: Localización de los edificios (1888)

Pueblos cabezas de partido judicial	Interior	Extremos	Con medianerías	Sin medianerías
Aguilar de la Frontera	■		■	
Baena		■		■
Bujalance	■		■	
Cabra		■	■	
Castro del Río	■		■	
Córdoba		■	■	
Fuente Obejuna	■		■	
Hinojosa del Duque	■		■	
Lucena	■		■	
Montilla		■	■	
Montoro	■		■	
Posadas	■		■	
Pozoblanco	■		■	
Priego de Córdoba	■		■	
La Rambla	■		■	
Rute	■		■	

Fuente: Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889.

Localizadas la mayoría de las cárceles de partido en edificios ubicados en las zonas más céntricas de sus pueblos, los intentos por reacondicionarlas o reformarlas con intención de obtener más espacio, fue en casi la totalidad de ellas un problema prácticamente insoluble. Como ya se subrayó, su ubicación en pleno casco urbano, con linderos por los tres costados, conllevaba a que estos establecimientos no dispusiesen de espacio por donde ensanchar sus paredes y, la construcción de edificios de nueva planta, no parecía algo que los ayuntamientos estuvieran dispuestos o pudiesen sufragar, sin ser subvencionados por el Estado. Pero incluso para acceder al cofre estatal dentro del plan propuesto a finales de 1880, se tenían que cumplir algunos prerequisites. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto dado en San Sebastián el 22 de septiembre de 1889, firmado por la reina regente María Cristina, se estipulaba como condiciones “negativas” para la reedificación o habilitación de cualquier cárcel o establecimiento penal, el que el edificio se hallara “en punto céntrico de las poblaciones”, teniendo “medianerías con edificios oficiales o particulares”, o estuviese “emplazado en un sitio reconocidamente

insalubre”²⁶⁵. La casi totalidad de las cárceles cordobesas tenían justamente estas características, pero no figuraban solas en las estadísticas.

Cuadro 18: Susceptible de reformas o mejoras (1888)

Pueblos cabezas de partido judicial	Reformable	No reformable
Aguilar de la Frontera	☑	
Baena	☑	
Bujalance	☑	
Cabra		☑
Castro del Río		☑
Córdoba	☑	
Fuente Obejuna	☑	
Hinojosa del Duque	☑	
Lucena		☑
Montilla		☑
Montoro		☑
Posadas	☑	
Pozoblanco		☑
Priego de Córdoba	☑	
La Rambla		☑
Rute		☑

Fuente: Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889.

En 1888, de las 456 cárceles computadas en todo el territorio español, más de 60% de ellas tenían medianerías y se localizaban en el interior de las poblaciones²⁶⁶. Sin ir más lejos, la *radiografía* revelaba, en lo que a los calabozos cordobeses se refiere, que en este particular poco se diferenciaban de sus homónimos del restante del país. Solo cuatro estaban en los “extremos” de la urbe (Baena, Cabra, Córdoba y Montilla), y tan solo la cárcel baenense no tenía medianerías (véase el cuadro 17). Pero no obstante todo lo dicho con anterioridad, ocho pueblos respondieron afirmativamente a la viabilidad de proceder reformas en ellas (Aguilar de la Frontera, Baena, Bujalance, Córdoba, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Posadas y Priego de Córdoba), mientras la otra mitad (Cabra, Castro del Río, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco, La Rambla y Rute) consideraron tajantemente “no reformable” sus establecimientos carcelarios (véase el cuadro 18).

²⁶⁵ *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico*, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889, p. 79.

²⁶⁶ *Ibid.*, p. 138-139.

El caso ruteño, nos sirve aquí nuevamente de ejemplo para desnudar una realidad que ya se sabía desde hacía mucho tiempo y que no era ninguna novedad para nadie desde por lo menos las catas informativas más recientes sobre el estado de las cárceles de partido, realizadas a comienzos de los años 1860, llevadas a efecto por la Dirección General de Establecimientos Penales. Desde Rute, se contestó precisamente el 9 de junio de 1864, diciéndose “*que no encontrándose en buen estado de solidez y seguridad de los presos y no siendo tampoco susceptible de mejoras que la puedan poner en tal condición por ser sumamente estrecho y mala, sería lo más conveniente hacerla nueva para lo cual no existe en esta población edificio alguno del estado que pueda dársele semejante aplicación*”²⁶⁷.

Cuando las reformas carcelarias de impulso estatal no llegaban nunca, y la miseria en los calabozos se agravaba, muchas veces no quedaba otra opción a las corporaciones municipales que buscar por su propia cuenta los medios de subvencionar los arreglos de sus establecimientos, aunque muchas veces a regañadientes. Esa lucha constante contra la ruina de unos edificios viejos y superpoblados también podemos acompañarla parcialmente por las notas periodísticas que se publicaban a lo largo de un año.

El 4 de enero se notició sobre la de Córdoba: “*Se retiró el presupuesto formado por el arquitecto titular e informe de la comisión respectiva sobre las obras que se consideran necesarias en el edificio*”²⁶⁸. El 17 de julio se rumoreaba: “*Parece que la comisión municipal de gobernación va a proponer al ayuntamiento las necesarias reformas en la cárcel para establecer un departamento dedicado exclusivamente a los jóvenes*”, seguido del comentario “*Falta hace*”²⁶⁹. El 19 de septiembre se volvía a lo mismo: “*También se acordó la realización de las obras necesarias en la cárcel...*”²⁷⁰. El 17 de septiembre de 1895 se anunció que “*el ayuntamiento de Montilla ha tomado los plausibles acuerdos de que se practiquen muy necesarias reformas en la cárcel pública, para la mayor seguridad de los presos...*”. Y en 9 de noviembre se comunicó

²⁶⁷ AMRU, Justicia, Cárcel, C 259, Exp. 9, Sig. 4-B-4. Pese a que Rute figure en el anuario publicado en 1889 como “no reformable”, en realidad el alcaide informante la había conceptualado “*susceptible de reformas y mejoras*”, desestimando únicamente y por creer incompatible, el aumento de las dependencias propiamente de privación de libertad, además de las existentes. De hecho, en el anuario de 1905, la cárcel ruteña ya aparece en la casilla “reformable”, aunque para cualquier duda, consulte el *Anuario penitenciario de estadística, servicios, edificios y legislación de 1904*, Madrid, Dirección General de Prisiones, Imprenta de Eduardo Arias, 1905, p. 264-265.

²⁶⁸ *Diario de Córdoba*, 04-01-1895.

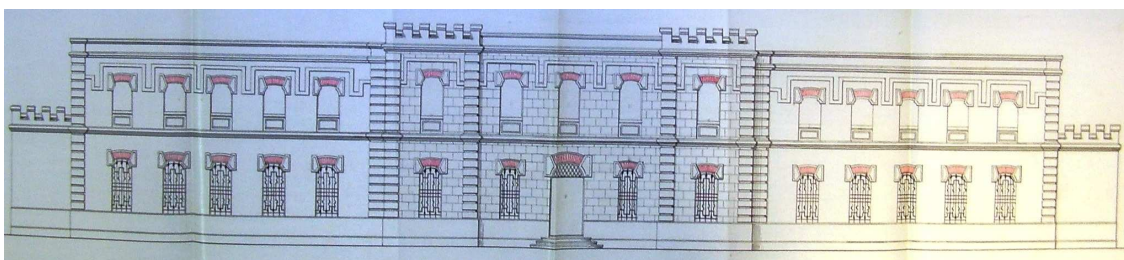
²⁶⁹ *Ibid.*, 17-07-1895.

²⁷⁰ *Ibid.*, 19-09-1895.

que “el ayuntamiento de Pozoblanco ha acordado que en atención a no haberse hecho reclamación alguna se envíe al señor gobernador para su aprobación definitiva, el proyecto para la construcción de nueva cárcel”²⁷¹.

Pero pese a la efusiva noticia, en realidad los *pozoalbenses* tuvieron que esperar más de diez años para ver los planos (quizás ya otros) de su nueva cárcel convertidos en argamasa, pues solo fue finalmente inaugurada en 1909, con 36 flamantes celdas²⁷². Por lo que podemos inferir de las informaciones que se han podido reunir, semejante comienzo tuvo Hinojosa del Duque; en la *Gaceta de Madrid* de 19 de octubre de 1913 se hizo público el decreto fechado el 16 del mismo mes que autorizaba la construcción de la suya, ya que el estado de la vieja, no podría ser más deprimente: “Visitada la cárcel del partido, se ha encontrado el edificio en completa ruina...”²⁷³. Sin embargo, en otra obra más reciente de Fernando Cadalso, intitulada *Instituciones Penitenciarias y similares en España*, donde el futuro ministro de Gracia y Justicia expuso entre otros, un estado general de las cárceles y prisiones de nueva fábrica construidas o principiadas hasta prácticamente 1922, año de su publicación, solo se menciona en dicho trabajo la ya aludida de Pozoblanco, de las pertenecientes a la provincia de Córdoba. Hinojosa seguía aguardando su nueva prisión, al igual que Cabra, que en 1913 tenía tanto el proyecto como el presupuesto hecho (véase las figuras abajo).

Figura 2: Fachada de la cárcel de Cabra proyectada en 1913



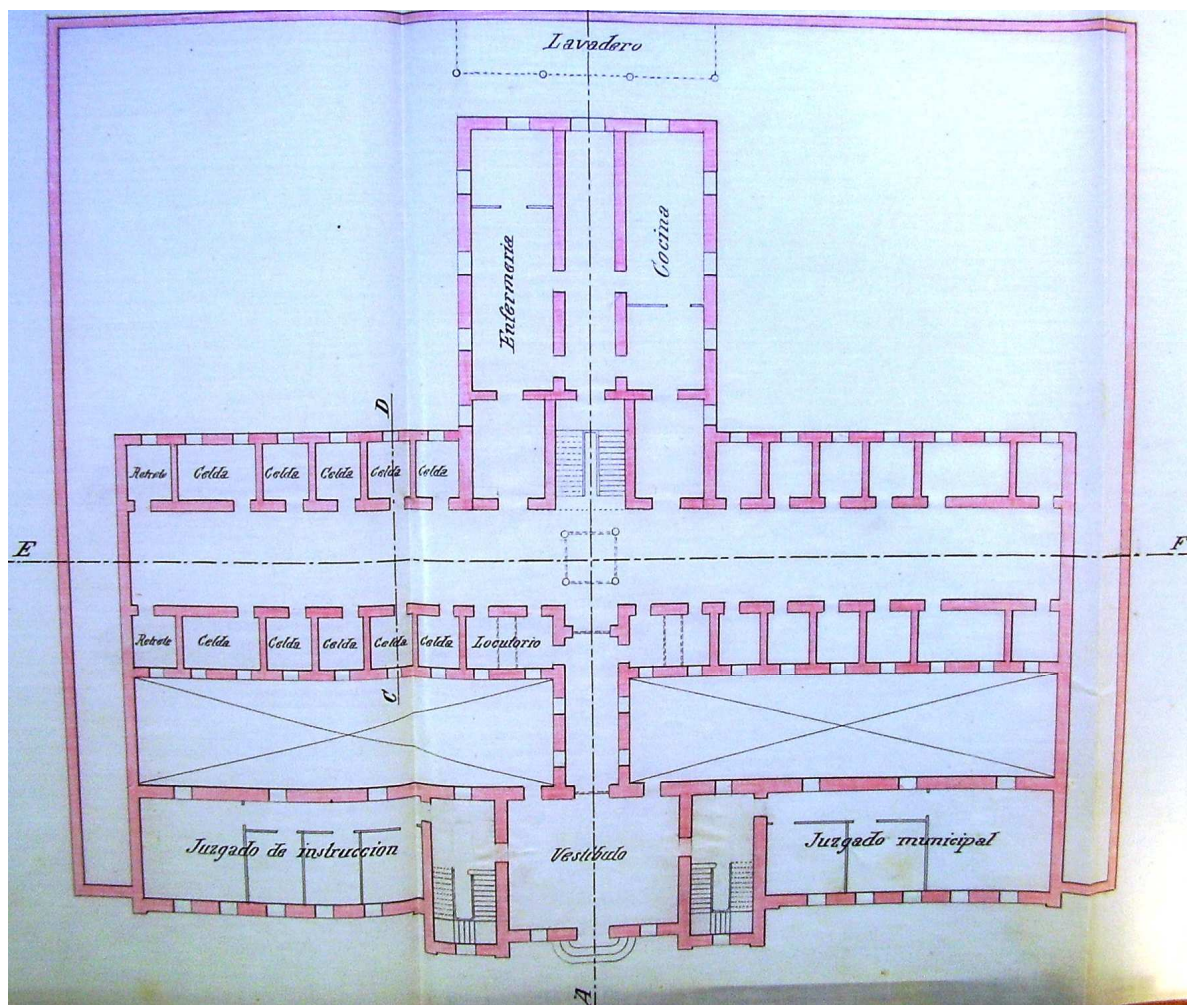
Fuente: AMCA, Justicia, “Proyecto de construcción de una cárcel”, 1913, C 2429, Exp. 1.

²⁷¹ *Ibid.*, 09-11-1895.

²⁷² Cadalso y Manzano, F., *Instituciones penitenciarias y similares en España*, Madrid, 1922, p. 252. Conste, asimismo, que el citado edificio de la cárcel de Pozoblanco, figuraba “declarado inútil para el servicio a que se le destina” desde por lo menos comienzos de 1905. *Diario de Córdoba*, 07-02-1905.

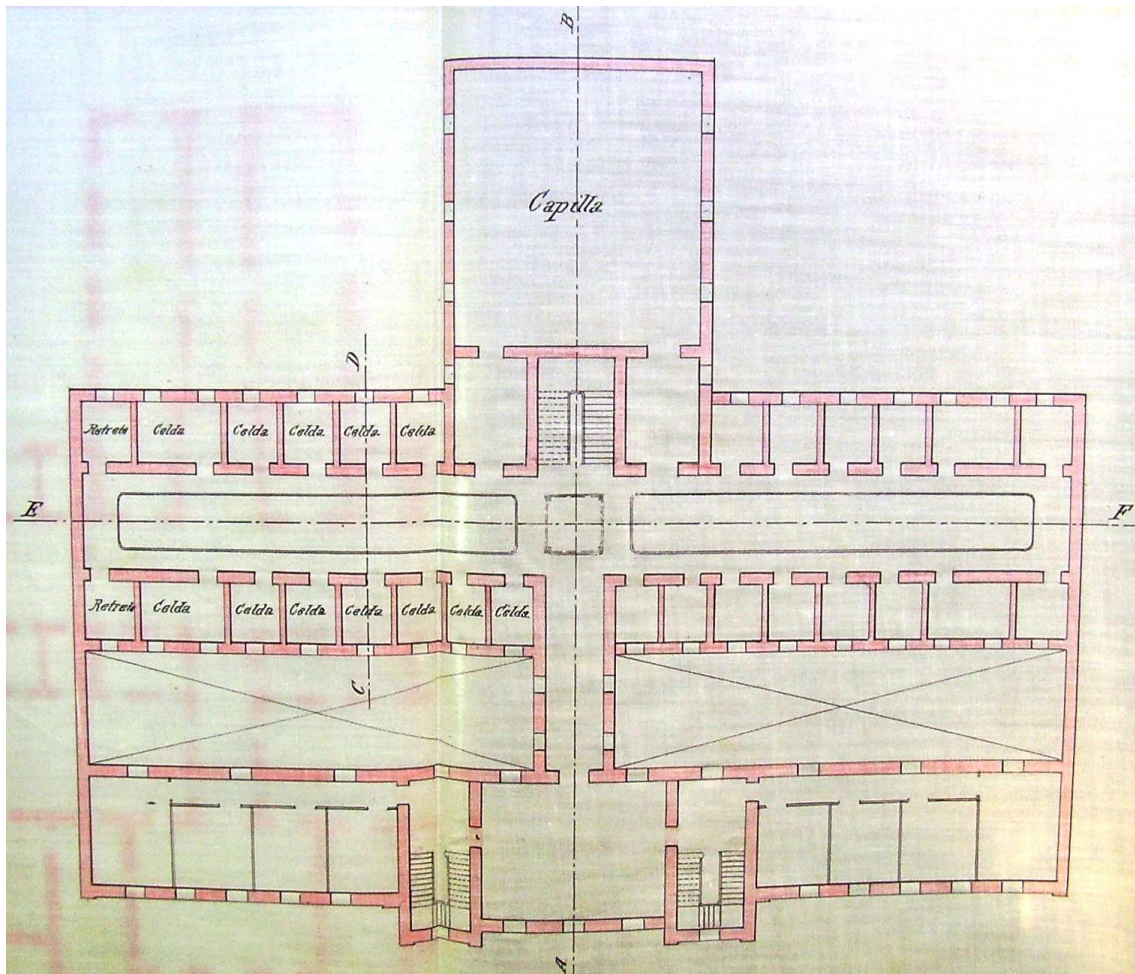
²⁷³ Esta referencia la encontramos recogida en Ramírez Ruiz, R., *Córdoba y su provincia, 1902-1931*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Tesis Doctoral, Tomo III, 2005, p. 996.

Figura 3: Planta Baja



Fuente: AMCA, Justicia, "Proyecto de construcción de una cárcel", 1913, C 2429, Exp. 1.

Figura 4: Planta Alta



Fuente: AMCA, Justicia, "Proyecto de construcción de una cárcel", 1913, C 2429, Exp. 1.

Teniendo presente esta situación que fue real y vivida, no era de extrañar tampoco la relativa frecuencia con que se daban las evasiones, pese al esmero de una vigilancia no siempre *torpe*, como en sus días quisiera justificar el alcaide de Rute, contestando a las preguntas del cuestionario de Gracia y Justicia de 1889.

No obstante su descripción de la cárcel ruteña como un local de no mucha solidez "*por estar desgastados los muros a causa de su antigüedad*", su alcaide no la consideraba un "*establecimiento en malas condiciones de seguridad, ni se ve que haya facilidad para las fugas, de las cuales solo hay noticias de una ocurrida en el año pasado de 1860, la cual consistió en horadar el muro divisorio a la casa vecina de la calle Toledo, desde el referido calabozo grande o dormitorio durante la noche, por falta de vigilancia y a causa de estar a cargo entonces el establecimiento de un torpe*

alcaide; saliendo los fugados del referido calabozo a la dicha casa y de esta a la calle forzando la endeble puerta que aquella tenía; los medios que se emplean para comunicar con el exterior, son la puerta de entrada y pasillos y las de las escuchas que hay en las habitaciones del alcaide vigiladas constantemente por este que ha logrado en 25 años que llevo de ejercer el cargo que no ocurra ninguna fuga en su tiempo”²⁷⁴.

En cuanto a los estragos producidos por los encarcelados en el correccional cordobés, bien por el solo uso sistemático o por acciones que aceleraban el deterioro de los departamentos del penal, los que más se repiten a lo largo de la centuria, sistematizándolos por los arreglos realizados, son las limpiezas y restauración del alcantarillado, cloacas, escusados, pozos negros, sumideros, madres viejas, tragantes, reparación de cañerías, tuberías, pisos, paredes y puertas, reposición de ladrillos en las ventanas de los dormitorios, rejas, rastrillos, y reparos o construcciones de urinarios.

Pero cuando a la yuxtaposición de estos dos factores (la edad de fabrica de los materiales y el uso masivo), se sumaba la falta de intervenciones de reparo de gran calado en el edificio, como se ha venido advirtiendo, no era raro que se produjeran comunicaciones como la del tipo que se inserta a continuación una pequeña parte.

“El solado del piso alto en esta prisión donde se encuentra instalada la enfermería, habitaciones de preferencia y celdas, se encuentra tan deteriorado que un recluso que se halla recluido en una de estas ultimas, valiéndose del mango de la cuchara de madera, y echando agua en el pavimento consiguió levantar los ladrillos en mas de un metro en cuadrado, socavar la tierra usando el mismo procedimiento y establecer un hueco entre el hoyo y la puerta que le permitió salir de la celda sin violentar la puerta para nada”²⁷⁵.

Como podemos ver, si por un lado la mala conservación de los establecimientos penales solía agravar la vida interna y la salud de los presos, por otro lado, se puede decir que en muchos casos la decrepitud de los materiales de albañilería, jugaban un papel determinante a favor de los actos y planes de resistencia a la privación de libertad. Por cierto, en agosto de 1898, se remitió otro parte al Ayuntamiento, pero ahora del reo Antonio Pérez Zafra, preso por doble asesinato y robo, e indiciado en cinco causas más

²⁷⁴ AMRU, Justicia, Cárcel, C 259, Exp. 9, Sig. 4-B-4.

²⁷⁵ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Solicitud de arreglos para algunos departamentos de la cárcel”, 16-11-1911, C 2139, s/c.

por robos y hurtos, que había intentado huir quitando con un clavo el “*suplemento de una tabla de la puerta de su celda*”. Aprovechando lo ocurrido, el alcaide de turno hizo constar a la municipalidad, la urgente necesidad de “*chapar*” las puertas de los fuertes, tanto por dentro como por fuera, “*porque estando a la intemperie durante el día están todas seis podridas y deshechas*”. Y proponiendo su arreglo, expuso aún que las citadas seis puertas y las diez más de las celdas, “*tienen cerraduras antiquísimas e inservibles, hasta el punto de que todas ellas se habrán con un clavo, alambre o cabo de una cuchara, estando en igual estado la de la puerta de la enfermería*”²⁷⁶.

Pero a parte del deterioro físico de las cárceles, propiamente dicho, también había otros elementos determinantes que repercutían igualmente en contra de su seguridad, y a favor de los planes de evasión. Veamos algunos.

La propia disposición de los edificios, muy especialmente la interna, es decir, la división de las celdas, entre otros medios de vigilancia normalmente utilizados en los calabozos, también jugaban un papel importante, si no fundamental, reconocido incluso por el equipo responsable por el anuario de 1889, con las siguientes palabras: “*Las reglas para fijar las calificaciones [de las condiciones de vigilancia] no son absolutas, en el sentido de que toda cárcel que no obedezca a la arquitectura panóptica-radial*²⁷⁷, *no reúne condiciones de vigilancia. Por lo tanto, los conceptos se acomodan a la índole del edificio, que es diversa en cada cárcel, variando las facilidades o dificultades para practicar la vigilancia según el edificio sea grande o pequeño o según tenga corredores, miras o espiones para vigilar desde uno o más puntos*”. Por lo cual se concluyó, teniéndose por base todas estas cuestiones, que “*las condiciones de vigilancia son siempre relativas*”²⁷⁸.

Ahora bien, no obstante fuesen consideradas “relativas” para lo que se quería *medir*, nos interesan las contestaciones dadas y recogidas en dicho anuario, porque pese a todo lo dicho, ellas no dejan de reflejar la visión o la opinión de los alcaides y

²⁷⁶ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Exposición de la necesidad de reparaciones de las puertas de la cárcel”, 08-08-1898, C 2139, s/c.

²⁷⁷ En este anuario, existe todo un apartado con modelos de planos de cárceles basadas en los principios panópticos y celulares. De hecho, este último *sistema* fue el optado por el gobierno en la promoción de la *reforma carcelaria* que se intentó entonces. En el artículo primero del real decreto de 22 de septiembre de 1889, sobre las construcciones de nuevos establecimientos, se fijó precisamente que “*la arquitectura penitenciaria en las diversas construcciones que se proyecten y realicen, obedecerá al principio de separación individual desarrollado más o menos completamente según la índole de la prisión*”. En la disposición primera del artículo 9º, se recomendaba además que se eligiese “*con el mayor detenimiento uno o varios modelos de edificaciones celulares, considerándose vigentes los programas de construcción de 1860 y 1877 en lo que tengan de utilizables*”. *Anuario Penitenciario Administrativo...*, p. 77-78.

²⁷⁸ *Ibid.*, p. 142.

responsables directos de esos establecimientos, quiénes ciertamente habían contestado al cuestionario de Gracia y Justicia.

Cuadro 19:
Calificación de las condiciones de vigilancia de las cárceles cordobesas (1888)

Pueblos cabezas de partido judicial	Buena	Deficiente	Mala
Aguilar de la Frontera		■	
Baena		■	
Bujalance		■	
Cabra		■	
Castro del Río	■		
Córdoba	■		
Fuente Obejuna		■	
Hinojosa del Duque			■
Lucena		■	
Montilla	■		
Montoro			■
Posadas			■
Pozoblanco			■
Priego de Córdoba			■
La Rambla		■	
Rute	■		

Fuente: Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889.

Al frente de unas cárceles estrechas, en edificios reacondicionados y bastante ruinosos por el uso masivo, a la par de las escasas reparaciones, no es de extrañar que la mayoría de ellos las calificasen de “*deficientes*” en términos de vigilancia: Aguilar de la Frontera, Baena, Bujalance, Cabra, Fuente Obejuna, Lucena y La Rambla. Cinco llegaron incluso a considerarlas completamente *malas* (Hinojosa del Duque, Montoro, Posadas, Pozoblanco y Priego de Córdoba), y solo cuatro las tenían como *buenas* (Castro del Río, Córdoba, Montilla y Rute).

Otro punto importante a ser considerado era el de la obligatoriedad de los alcaides de residir en la propia cárcel, que según Fernando Cadalso, se remonta oficialmente al art. 177 de las Ordenanzas de las Audiencias de 19 de diciembre de 1835, donde podemos leer que: “[...] en cada una de las cárceles habrá un alcaide, encargado de la custodia de los presos, debiéndose guardar por ahora el orden que rija en la actualidad respecto al nombramiento y salario de estos oficiales. Todos ellos habitarán precisamente en un departamento de la misma cárcel”.

A fines de este siglo, en Baena habitaban en las mismas dependencias carcelarias además del jefe, dos vigilantes; en Lucena el jefe y un vigilante; y en Córdoba, aparte del director, subjefe y el administrador, más cuatro vigilantes. Y a los que no disfrutaban de pabellón, se les abonaba por el ayuntamiento 500 pesetas anuales para el pago del alquiler de una casa.

Las cárceles de Aguilar de la Frontera, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego de Córdoba, y La Rambla, por otra parte, tenían un único departamento que ocupaba el jefe de prisión, ¡mientras Posadas y Rute, contraviniendo totalmente las reglamentaciones del ramo, no disponían de una habitación siquiera para el jefe!

En este mismo sentido, son quizás aún más reveladoras las calificaciones sobre la *seguridad* ofrecida por cada edificio; solo figuraban teniendo las debidas condiciones, así de claro, la cárcel de Aguilar de la Frontera, Castro del Río, Córdoba y La Rambla, estando todas las demás desestimadas por sus propios encargados como *sin condiciones de seguridad*²⁷⁹.

Este estado de cosas, en mucho se debía, asimismo, a las reducidísimas plantillas de empleados encargados de la vigilancia reclusa, en casi la totalidad de las cárceles de partido de la provincia. Bastaría una rápida ojeada en el *cuadro 21* que insertamos al final de este apartado, para percatarnos de que todavía a finales del XIX, exceptuando Córdoba y Lucena (la primera disponía de 7 hombres sin contar con el medico²⁸⁰; y la segunda de 4 vigilantes de 2ª clase, siendo uno de ellos el jefe), todos los demás establecimientos no superaban la *barrera* de los tres vigilantes.

Aguilar de la Frontera y Castro del Río, contaban tan solamente con un vigilante, que también hacía las veces de jefe de prisión. En Baena, Bujalance, Cabra, Fuente Obejuna, Montilla, Posadas, Priego de Córdoba, La Rambla y Rute, la situación tampoco distaba mucho, pues contando ya con los respectivos jefes, en ningún establecimiento se sobrepasaba a una pareja de vigilantes en funciones. Al igual que en las plantillas de Hinojosa del Duque, Montoro y Pozoblanco, donde figuraban tres agentes en cada una, sumado con el jefe de ellas.

²⁷⁹ *Ibid.*, p. 106-107 y 118-119.

²⁸⁰ Tenemos que llamar la atención, al menos para el caso cordobés que conocemos mejor, que la custodia exterior del establecimiento, estuvo encargada desde hacia mucho tiempo a una guardia militar. Aunque si bien, en septiembre de 1915, el *Diario* hizo saltar las alarmas cuando por un comunicado dio a saber que desde el día primero de este mismo mes, la guardia de la cárcel que prestaba el regimiento de lanceros de Sagunto, había sido reducida a un cabo y cuatro soldados, y que a partir del día 10 sería “suprimida por completo”. *Diario de Córdoba*, 04-09-1915.

Cuadro 20:
Incidencia de las evasiones o tentativas de fuga ocurridas en las cárceles de partido cordobesas

Baena	Dos casos y varias tentativas
Bujalance	Varios casos
Cabra	Varios casos
Castro del Río	Un caso
Córdoba	Una tentativa
Fuente Obejuna	Doce evasiones y varias tentativas
Hinojosa del Duque	Tres casos
La Rambla	Dos casos
Montoro	Un caso
Posadas	Una colectivamente y otros varios casos
Pozoblanco	Cinco casos
Priego de Córdoba	Tres casos
Rute	Un caso de evasión colectiva

Fuente: Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889.

Por todo lo visto hasta aquí, no parece ser mera coincidencia el elevado número de evasiones y tentativas de fuga presentadas por el anuario publicado en 1889. Fijémonos, por ejemplo, que la mayor incidencia de casos, tuvo lugar precisamente en Fuente Obejuna, con 12 fugas y varias tentativas registradas, uno de los establecimientos, por cierto, que seguían disponiendo hasta casi adentrado el siglo XX, de solo dos agentes para turnar la vigilancia.

Pues bien, dando un repaso por las noticias cosechadas en las investigaciones realizadas con el *Diario de Córdoba*, también podemos tener una pequeña idea de lo relativamente fácil que suponía el lograr evadirse, cuando a unas vetustas cárceles se sumaban una deficiente vigilancia²⁸¹:

El 17 de mayo de 1884 se divulgaron las requisitorias que “*se han puesto para la captura de Manuel Cuevas Escovado, de edad de 23 años, que la noche del 5 al 6 se*

²⁸¹ Si la premisa de que la escasa fuerza vigilante facilitaba los intentos de evasión era cierta, podemos decir así que ella también valía para los intentos de invasión. Sabemos, por ejemplo, que en el calor de una protesta sucedida en Priego de Córdoba, a razón de la muerte de dos hermanos, los vecinos se mostraron predispuestos en invadir la cárcel para coger al autor de los crímenes, y quizás lo hubiesen logrado sin grandes dificultades, de no haberse presentado refuerzos de la *benemérita*. Conforme la versión divulgada, “*al entierro de las víctimas han asistido numerosos vecinos, siendo presidido el duelo por el ayuntamiento como protesta contra el hecho*”, cuando entonces “*al pasar los cadáveres por la cárcel, el público prorrumpió en gritos de protesta contra el asesino. Quedaron apaciguados los ánimos al presentarse el oficial de la benemérita con fuerzas a sus órdenes, absteniéndose el público de intentar acto alguno de fuerza o invasión de la cárcel como en principio se creyó que haría por estar presa de gran indignación*”. *Ibid.*, 07-02-1915.

fugó de la cárcel de Pozoblanco”²⁸². En 7 de marzo de 1895 se hizo gala de una captura: “La guardia civil del puesto de Belmez detuvo el día tres del actual a Benito Cumplido Tejada, fugado de la cárcel de Hinojosa, por lo que ha sido puesto a disposición del juzgado de instrucción del partido”²⁸³. En 23 del mismo mes tocó a Córdoba: “Anteanoche, entre seis y siete de la misma, se fugó de la cárcel de esta capital, dejándose caer por la muralla a un montón de granzas, el preso Manuel Cañadillas: es de veinte y cinco años de edad, y vecino de una casa del Alcázar Viejo”²⁸⁴. En 16 de julio se regocijaba nuevamente de una detención: “El llamado <<Manco de Lucena>>, preso como hemos dicho en Puente Genil, se hallaba fugitivo de la cárcel de Aguilar desde 1892. Se le acusa de varios importantes robos hechos en cuadrilla”²⁸⁵. En 14 de agosto se notició otro caso similar: “Fugado.- Uno que lo era de la cárcel de Pozoblanco, y que fue detenido el domingo en esta capital, se confesó autor de un robo de caballerías la noche del 10 en el camino de Añora”²⁸⁶. Por el libro de salida de comunicaciones del inspector de policía Gregorio Úbeda Jurado (Montoro), sabemos de unas “diligencias en busca y captura de Antonio Navarro Vázquez fugado de la cárcel de Bujalance” en la mañana del día 30 de junio de 1890²⁸⁷.

Durante la noche del 15 de abril de 1905 se fugó de la cárcel de Priego de Córdoba, Lorenzo Ruiz Martínez, natural de Ubeda, procesado por los delitos de hurto y agresión a los agentes de la autoridad. Lo curioso del caso fue que “antes de evadirse rompió la puerta de la habitación del alcaide y, fracturando la cerradura de una maleta, se apoderó de cien pesetas, pertenecientes a dicho empleado. La benemérita de aquel puesto, tan pronto como tuvo noticias del suceso, empezó a practicar activas gestiones para detener al sujeto en cuestión, logrando capturarlo pocas horas después en el sitio llamado <<Huerto de los Palacios>>, y ocuparle treinta y dos pesetas en plata y dos noventa céntimos en calderilla, que le quedaban de la suma robada”²⁸⁸. En el día 11 del siguiente mes, se fugaron de la cárcel de Fuente Obejuna “abriendo dos puertas y saltando por un [muro]”, los presos José Romero Moreno (35 años) y Juan

²⁸² *Ibid.*, 17-05-1884.

²⁸³ *Ibid.*, 07-03-1895.

²⁸⁴ *Ibid.*, 23-03-1895.

²⁸⁵ *Ibid.*, 16-07-1895.

²⁸⁶ La cárcel de Pozoblanco también fue palco de una evasión colectiva de 4 reclusos en 6 de junio de 1905, según lo noticiado en *Ibid.*, 08-06-1905, 09-06-1905 y 27-06-1905; y otra de 3 presos en 10 de agosto de 1907. *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 216.

²⁸⁷ AMMO, 2.10.3, Policía Municipal, “Libro de salida de comunicaciones que se lleva por el inspector de policía de esta ciudad Don Gregorio Úbeda Jurado”.

²⁸⁸ *Diario de Córdoba*, 19-04-1905.

Alfonso Fernández (natural de Riomor – Portugal)²⁸⁹. Y a comienzos de julio, se notició la detención de un “sujeto” que se había fugado, no hacía mucho tiempo, de la cárcel de Córdoba²⁹⁰.

También hay registros de evasiones de los depósitos municipales de la provincia, como el que podemos leer el 26 de abril de 1876, comunicando que “*el que se fugó el día diez de la cárcel de Villaviciosa es Juan Antonio Rodríguez Peña. Se hallaba procesado por homicidio de Antonio Pérez Rivero*”²⁹¹; o el noticiado el 5 de marzo de 1895 aludiendo al de Zuheros: “*El que dijimos fugó del depósito municipal de Zuheros, es José González García, de cuarenta años de edad, alpargatero, ahora mendigo ambulante y estaba procesado por robo de gallinas y otros efectos*”²⁹²; o aún, lo divulgado en septiembre de 1905, dando cuenta de que en el día 13 se había fugado de la cárcel de Pueblonuevo del Terrible, el detenido Juan de Dios Lazo, “*descolgándose a la calle por un tejado*”. Dicho individuo “*fue a casa de un hermano suyo, vecino de referida villa, se apoderó de una escopeta y marchóse en dirección a la sierra de Puerto Rubio*”²⁹³.

Si bien que, por otra parte, no siempre la *culpa* de esas evasiones la tenía la ruina de los materiales de albañilería de las cárceles, que poca seguridad ofrecía realmente a la institución, o a la escasa vigilancia acarreada por las diversas deficiencias estructurales de los calabozos, que impedían tener a los presos siempre a la vista de sus vigilantes, o aún, debido a la escasísima plantilla de ellos, como acabamos de ver. Pues a veces, el logro residía sencillamente en los descuidos de los guardianes o incluso en las complicidades surgidas del roce diario entre éstos y los reclusos, como bien advirtió el ministro de Gracia y Justicia, D. Alejandro Roselló y Pastors, en la presentación de las dos reales ordenes motivadas por el balance de las evasiones registradas en los cinco últimos años (1915-1918), publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 23 de diciembre de 1918:

²⁸⁹ *Ibid.*, 13-05-1905. En 6 de abril de 1907 se fugaron otros 2 reclusos de la cárcel de Fuente Obejuna. *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 216.

²⁹⁰ *Diario de Córdoba*, 01-07-1905.

²⁹¹ *Ibid.*, 26-04-1876.

²⁹² *Ibid.*, 05-03-1895.

²⁹³ *Ibid.*, 16-09-1905.

“Como regla general, es afirmable que en la mayoría de las fugas el que planea registra cuidadosamente los defectos de la prisión y los descuidos, dejadeces e imperfecciones de los funcionarios y del régimen, planteándose el problema de la posibilidad de realización de sus intentos y acertando en lo que se propone, y de este modo el vigilado se transforma en vigilante de quien lo vigía”²⁹⁴.

Pongamos dos ejemplos. En un parte fechado el 28 de octubre de 1896, el guardia municipal Manuel Cejudo dio a conocer al Alcalde de Cabra la aprehensión por él realizada del preso Antonio Palomino Carvajal, encontrado a las nueve de la mañana en la taberna de D. José Moreno Cruz, portando “una botella de aguardiente que tenía en el bolsillo”. Acto seguido, el recluso Palomino, que ya cumplía condena, fue conducido ante al Alcalde para que prestase declaración, a lo que preguntado por éste si era cierto todo lo que venía escrito en la citada comunicación del guardia Manuel Cejudo, que por cierto, firmaba como el jefe accidental del cuerpo de la ronda municipal, no solo respondió afirmativamente, como también añadió que *“había sido autorizado para salir al estanco a comprar una cajilla de tabaco por el segundo jefe de la cárcel, D. Emilio Aranda, entrando en la taberna de D. José Moreno Cruz a comprar una ración de aguardiente, en cuyo acto fue aprehendido por el guardia municipal Manuel Cejudo”²⁹⁵.*

En otro expediente interno tramitado por la Dirección General de Prisiones, sobre la evasión ocurrida en la cárcel ruteña el 23 de junio de 1918, se llegó a la conclusión de que siendo tres los empleados del citado establecimiento y cuatro los reclusos evadidos (dos se habían quedado), solo podría haberse tratado de alguna falta cometida por alguno de los agentes. Averiguado el caso, se descubrió precisamente que el jefe de la prisión confiaba el servicio de vigilancia del recinto a dos guardias que se turnaban a cada doce horas, pero que en la noche de lo sucedido, uno de ellos, el interino D. Juan Pérez Reyes, se había retirado para descansar (tal vez lo que se hacía de costumbre), dejando así el establecimiento sin ninguna vigilancia. Las investigaciones revelaron, además, que el vigilante de 2ª clase del cuerpo de prisiones, D. Enrique Segura Soto, había tenido contrataciones con los fugados, a quienes les facilitó *“una navaja resistente a cambio de las endebles que ellos tenían, recibiendo por tal cambio*

²⁹⁴ AMRU, Justicia, Cárcel, C 260, Exp. 1, Sig. 4-B-5.

²⁹⁵ AMCA, Justicia, Asuntos judiciales, C 174-8, Exp. 11.

*veinte céntimos de peseta*²⁹⁶. La navaja comerciada con el vigilante Segura, fue la que se utilizó conforme los autos, para ejecutar la evasión.

De lo ocurrido en la noche del 23 de junio, podemos entresacar muchas observaciones sobre lo que solía ser lo común en el interior de las cárceles, como los acuerdos y favores negociados entre presos y carceleros, originados en la interacción cotidiana casi inevitable entre vigilados y vigilantes, que al fin y al cabo, acababan estrechando algún tipo de relación, por más inestable y temporal que fuese, *diluyendo en ocasiones la institución y haciendo aparecer al individuo*²⁹⁷.

Otra cuestión que aparece en el caso aludido, desde luego nada nuevo, era la oportunidad que tenían los vigilantes de poder sacar partido de su condición de guardianes, en detrimento, obviamente, de las reglamentaciones y disposiciones generales del ramo carcelario. Aceptar dinero y comerciar con los presos como lo hizo Segura, eran prohibiciones muy antiguas exigidas a los carceleros y alcaides, pero como es hartamente sabido, las multas y sanciones disciplinarias estipuladas a los contraventores, en la mayoría de las veces, no pasaban de papel mojado²⁹⁸.

Por el mismo expediente, sabemos, por ejemplo, que el vigilante Enrique Segura ya había sido sancionado con anterioridad, a consecuencia de “dos faltas menos graves”, siendo una de ellas por la fuga de otros cuatro reclusos de la prisión de Sanlúcar de Barrameda. La relativa facilidad con que se presentaban las oportunidades de poder complementar sus ganancias, aún más cuando a unos irrisorios sueldos se sumaba el retraso crónico de las pagas, las posibles ventajas de cualquier tratativa se hacían demasiado tentadoras incluso para los agentes del *cuerpo de prisiones*.

Según el *suplemento del diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones* de Fernando Cadalso, publicado en 1908, la plantilla de empleados de Aguilar de la Frontera, Hinojosa del Duque, Priego de Córdoba y La Rambla, cobraban con “gran retraso”; Baena, Cabra, Fuente Obejuna, Lucena y Montilla con “retraso”; y Castro del Rio y Rute con “algún retraso”, mientras que entre los que percibían con “puntualidad” solo figuraban cuatro: Bujalance, Córdoba, Montoro y Pozoblanco; y

²⁹⁶ AMRU, Justicia, Cárcel, C 260, Exp. 1, Sig. 4-B-5.

²⁹⁷ Staudt Moreira, P. R., *Entre o deboche e a rapina: os cenários sociais da criminalidade popular em Porto Alegre na segunda metade do século XIX*, Porto Alegre, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Dissertação de Mestrado, 1993, p. 107.

²⁹⁸ Aunque por otra parte, no sería menos cierto afirmar que, buscando *moralizar y disciplinar* la formación de los agentes carcelarios, la Dirección General de Prisiones procuró progresivamente, desde la organización del cuerpo, a no dejar pasar en blanco cuando comprobadas las faltas, corruptelas, sobornos, etc., de sus hombres, como lo hizo en esta ocasión, separando del cometido al vigilante de 2ª clase, D. Enrique Segura, aparte de dársele de baja en el escalafón del cuerpo de prisiones.

Posadas con “regularidad”²⁹⁹. Una situación, por lo tanto, bastante más agravada de la que el penitenciario había encontrado años antes, cuando diez plantillas de los establecimientos de partido de la provincia, percibían con su debida “puntualidad”³⁰⁰ (Aguilar de la Frontera, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Córdoba, Hinojosa del Duque, Montoro, Posadas, Pozoblanco y Rute) y seis con retraso (con “gran retraso” figuraban: Fuente Obejuna, Lucena, Priego de Córdoba y La Rambla; mientras Baena y Montilla cobraban con un “extraordinario o lamentable retraso”³⁰¹).

Y como se puede constatar en el cuadro que insertamos a continuación, dichos sueldos apenas sufrieron correcciones a lo largo del período comprendido entre la cata realizada por Cadalso a fines del XIX, publicada en el primer tomo de su *diccionario*³⁰², y el *suplemento* aparecido en 1908. El reajuste salarial de un vigilante de 1ª y 2ª clase, por ejemplo, fue de solo 250 pesetas a lo largo de casi una década.

Cuadro 21:
Plantilla de empleados de las cárceles de partido de la provincia de Córdoba

Cárceles	<i>Diccionario (1900)</i>		<i>Suplemento (1908)</i>	
	Personal	Pesetas	Personal	Pesetas
Aguilar de la Frontera	Vigilante de 2ª (Jefe)	730	<u>cuero de prisiones</u>	
			Vigilante de 1ª (Jefe) 2 Vigilantes de 2ª	1250 1000
			<u>Extraño</u>	1500
			Medico Capellán Demandadera	500 100
Baena	Vigilante de 2ª (Jefe) Vigilante de 2ª	875 700	<u>cuero de prisiones</u>	
			Jefe de vigilancia (Jefe) 3 Vigilantes de 3ª	1500 750
	Medico	Figura sin sueldo	<u>Extraño</u>	800
			Medico Farmacéutico Practicante Capellán	Figura sin sueldo Figura sin sueldo 800
			<u>cuero de prisiones</u>	

²⁹⁹ Cadalso y Manzano, F., *Suplemento al Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, Madrid, Imprenta de J. Góngora Álvarez, 1908, p. 756-758.

³⁰⁰ *Puntualidad* que debe ser tomada con cierta precaución, visto que de un año para el otro todo cambiaba y los retrasos también pasaban a ser presentes allí donde antes no había este problema. En la sesión del 16 de agosto de 1905, por poner un ejemplo, la Comisión Provincial mandó informar al Gobernador de que “procede ordenar al Alcalde de Castro del Río que inmediatamente abone a don José López, jefe de la cárcel de aquel partido, los haberes que se le adeudan”. *Diario de Córdoba*, 26-08-1905.

³⁰¹ Cadalso y Manzano, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, Tomo I, Madrid, Imprenta de J. Góngora y Álvarez, 1900, p. 336-340.

³⁰² Por si acaso existe alguna duda de la fecha de publicación que aquí atribuimos al primer tomo del diccionario de Cadalso (1900), es importante que se explicita que la fecha viene recogida por el propio autor al citarlo en el *Expediente general para preparar la Reforma...*, p. 31.

Bujalance	Vigilante de 2ª (Jefe)	999	Vigilante de 1ª (Jefe)	1250
	Vigilante de 2ª	750	Vigilante de 2ª Vigilante de 3ª	1000 750
			<u>Extraño</u>	
			Medico	250
Cabra	Vigilante de 2ª (Jefe)	950	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante de 2ª	700	Jefe de vigilancia (Jefe) 3 Vigilantes de 3ª	1500 750
	Medico	365	<u>Extraño</u>	
			Medico	365
			Practicante	250
			Capellán	275
Castro del Río	Vigilante 2ª (Jefe)	700	<u>cuero de prisiones</u>	
			Vigilante de 1ª (Jefe) 2 Vigilantes de 3ª	1250 750
			<u>Extraño</u>	
			Medico	300
Córdoba	Administrador del cuerpo (Jefe)	2500	<u>cuero de prisiones</u>	
	Ayudante 2ª (Administrador del correccional)	1500	Director de 2ª	5000
	2 Ayudantes de 3ª	1250	Administrador de 2ª (Subjefe)	3000
	Vigilante de 1ª	1000	Jefe de vigilancia (Administrador)	1500
	Vigilante de 2ª	875	Vigilante de 1ª	1250
	Vigilante de 2ª	750	5 Vigilantes de 2ª	1000
	Medico	550	Medico de 2ª	2000
			<u>Extraño</u>	
		Capellán	1000	
		Maestro	1000	
		Practicante	1230	
Fuente Obejuna	Ayudante de 3ª (Jefe)	1250	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante de 2ª	300	Ayudante (Jefe)	2000
			Vigilante de 2ª	1000
			Vigilante de 3ª	750
			<u>Extraño</u>	
		Medico	1500	
		Practicante	250	
		Capellán	1000	
		Demandadero	500	
Hinojosa del Duque	Vigilante de 2ª (Jefe)	875	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante de 2ª	750	Vigilante de 1ª (Jefe)	1250
	Vigilante de 2ª	700	2 Vigilantes de 3ª	750
	Medico	990	<u>Extraño</u>	
		Médico	1250	
		Practicante	150	
		Capellán	250	
Lucena	Vigilante de 2ª (Jefe)	912	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante de 2ª	875	Jefe de vigilancia (Jefe)	1500
	Vigilante de 2ª	750	3 Vigilantes de 3ª	750
	Vigilante de 2ª	700	<u>Extraño</u>	
	Medico	700	Medico	700
		Practicante	182.50	
		Capellán	500	
Montilla	Vigilante de 2ª (Jefe)	875	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante de 2ª	700	Vigilante de 1ª (Jefe)	1250
	Medico	750	2 Vigilantes de 3ª	750
			<u>Extraño</u>	
		Capellán	80	
		Demandadera	273	
	Vigilante 2ª (Jefe)	875	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante 2ª	750	Vigilante de 1ª (Jefe)	1250
			2 Vigilantes de 3ª	750

Montoro	Vigilante 2ª	700	<u>Extraño</u>	
	Medico	Figura sin sueldo	Medico Practicante Capellán	1000 300 200
Posadas	Vigilante 2ª (Jefe)	750	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante 2ª	375	Vigilante de 1ª (Jefe) 2 Vigilantes de 3ª	1250 750
			<u>Extraño</u>	
			Medico Capellán Demandadero Depositario Escribiente	999 150 212 125 250
Pozoblanco	Vigilante 1ª (Jefe)	1249	<u>cuero de prisiones</u>	
	2 Vigilante 1ª	700	Jefe de vigilancia (Jefe) 2 Vigilantes de 3ª	1500 750
			<u>Extraño</u>	
	Medico	500	Medico Capellán Demandadero	500 999 450
Priego de Córdoba	Vigilante 2ª (Jefe)	912	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante 2ª	700	Vigilante de 1ª (Jefe) 2 Vigilantes de 3ª	1250 750
			<u>Extraño</u>	
	Medico	Figura sin sueldo	Medico Capellán	990 600
La Rambla	Vigilante 1ª (Jefe)	1000	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante 1ª	700	Vigilante de 1ª (Jefe) 2 Vigilantes de 3ª	1250 750
			<u>Extraño</u>	
	Medico	Figura sin sueldo	Medico Capellán Demandadero Depositario	549 180 160 500
Rute	Vigilante 2ª (Jefe)	750	<u>cuero de prisiones</u>	
	Vigilante 2ª	456	Vigilante de 1ª (Jefe) 2 Vigilantes de 3ª	1250 750
			<u>Extraño</u>	
			Medico Capellán	999 100

Fuentes: Cadalso y Manzano, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, Tomo I, Madrid, Imprenta de J. Góngora y Álvarez, 1900, p. 336-340; Cadalso y Manzano, F., *Suplemento al Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, Madrid, Imprenta de J. Góngora Alvarez, 1908, p. 756-758. Elaboración propia.

5.2 “El almacén de todas las suciedades callejeras...”: la cárcel de Posadas según su alcaide D. Pedro Etayo

“Decimos y es muy cierto que el hombre no solamente de pan vive; y efectivamente bajo este punto de vista fijé mi atención, en el delincuente a mi custodia, y deduje que el deber y el derecho deben cerrarse también con el encarcelado, puesto que si este tiene la obligación de obedecer, respetar y considerar, para nosotros queda como deber lo último, creyendo sea un absurdo el que alcancemos buen fruto habiendo sembrado mala semilla”³⁰³.

D. Pedro Etayo – Jefe de la cárcel de Posadas en 1916.

Si por un lado es una aguda verdad lo que dijo Michelle Perrot, en su artículo *Délinquance et système pénitentiaire en France au XIX siècle*, que para saber algo de esa multitud de encarcelados desaparecidos de su historia, hay que rastrear en lo que se ha dicho de ellos³⁰⁴, por otro, no es menos cierto si decimos que en gran medida esta dificultad también vale cuando nos preguntamos por sus carceleros. En muchas ocasiones, es aún más difícil encontrar documentos e informaciones completas u otras fuentes que nos pudiesen proporcionar una idea mejor, por ejemplo, de cómo veían su cometido, reaccionaban ante las adversidades, y administraban esa doblez de la función, que les obligaba convivir con los presos, a la vez de *servir* a las autoridades.

De esos alcaides, jefes y directores, sin hablar de los guardias, poco queda en muchos casos más que sus nombres, en unos documentos que por lo general hablan del conjunto de presos, o bien en términos de seguridad o en cifras de gastos producidos. En sus escuetas notas dirigidas la mayoría de las veces al ayuntamiento, como es de suponer, no solían extenderse demasiado en otros asuntos, aún más cuando normalmente se trataba de exponer problemas relativos al mantenimiento de la estructura física del establecimiento, ya que los de orden conductual, como es comúnmente sabido, se procuraba tratarlos *disciplinariamente* en el interior del recinto penal. Lo que se quiere decir con todo eso es que difícilmente se encuentra en las

³⁰³ AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), “Memoria de la Prisión Preventiva de Posadas”, 16-07-1816, C 816. Todas las citas posteriores se remiten a este mismo documento.

³⁰⁴ Perrot, M., “Délinquance et système pénitentiaire en France au XIX siècle”, *Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*, 30 Année, n° 1, Jan-Fév., 1975, p. 69.

comunicaciones de estos encargados directos en las cárceles, consideraciones más desarrolladas sobre su cometido y el entorno carcelario, ya por limitarse a lo suyo o por evitar choques y reprensiones de parte de las autoridades locales; por lo que podemos decir, en relación a los pormenores que se escrutarán a continuación, que se tratan de una de las pocas excepciones a la regla.

El jefe de la cárcel de Posadas, D. Pedro Etayo, aparece en escena por primera vez, en una comunicación enviada a la alcaldía de la población, fechada el 2 de febrero de 1914[?], que puede ser catalogada como su *tarjeta de presentación*.

“En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Prisiones fecha 1° de enero último, en el día de ayer, me he posesionado del cargo de Jefe de esta Prisión, habiéndome cerciorado y hecho cargo así de los presos existentes en la misma, como de los demás efectos y enseres hallados en ella; debiendo manifestar a esa Presidencia que me es absolutamente imposible llevar y cumplir los asuntos oficiales de esta Prisión con la seriedad y celo que a mi cargo conciernen, mientras no se cubran las necesidades que en la actualidad existen; y en lo que atañe a oficina, y con respecto al edificio deficientísimo que me he encontrado pienso ocuparme a medida que observe sus necesidades pues solo en esta forma puedo llenar cumplidamente mi cometido, el cual ruego al Ayuntamiento y encarezco él, evite en lo posible las responsabilidades que debe a la pequeñez e inseguridad del edificio me pudieran acarrear”.

Y saludando por fin a la corporación municipal, recordaba al mismo tiempo haber adjuntado unos “modelos” para que se “*tiren impresos que más indispensables son para el cumplimiento de mi deber en unión de las necesidades especificadas en los mismos*”³⁰⁵.

Como bien podemos inferir de su primera correspondencia con la autoridad local, D. Pedro Etayo dejaba claro que no había venido para acomodarse, y su lenguaje directo y limpio de servilismos ya nos dice mucho de este jefe, que solo en este punto, ya se diferenciaba bastante de sus antiguos homólogos del siglo XIX. Funcionario forjado en un momento que pudiéramos caracterizar de afirmación y consolidación del

³⁰⁵ AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), C 816.

cuerpo de empleados de prisiones³⁰⁶, su tono es ya el de quien habla de igual a igual, siendo ya perceptible una cierta conciencia de pertenencia corporativa (al Cuerpo de Prisiones) que le da precisamente esa seguridad como autoridad competente para hacer las observaciones relativas a su cometido, como efectivamente lo hizo³⁰⁷.

Pero dejemos de momento estas observaciones, que ahora mismo pueden parecer digresiones de nuestra parte, y acompañemos a D. Pedro Etayo en su función de jefe de la cárcel de Posadas, como si fuésemos un visitante que sigue los pasos del anfitrión que invita a conocer su casa.

A mediados de julio de 1916, D. Pedro contaba ya con algunos años al frente de la alcaidía malena, y por lo que se ha podido inferir de la documentación consultada, a pesar de su incansable insistencia en relación a las peticiones de mejoras para la cárcel pública, el tiempo había transcurrido sin que hubiese logrado realizar todas las reformas que deseaba, sobre todo la que respectaba a la *“pequeñez e inseguridad del edificio”*, que denunciaba en su primer contacto oficial con la autoridad local.

Siendo así y cansado de esperar, hizo llegar entonces a las manos del gobernador civil, un dibujo de la fachada del edificio y un plano de la cárcel, a los cuales adjuntó una memoria descriptiva pormenorizada de todas las habitaciones, que como ya sabemos, no eran muchas, donde no solo hablaba del estado en que se encontraban, sino del uso dado a cada una de ellas. Por medio de este documento, nos acercaremos a D. Pedro y al establecimiento maleno, pero también a su entorno donde estaba efectivamente insertado y donde respondía a unas directrices políticas-sociales.

En esa citada memoria, el informante invita al gobernador a aunar esfuerzos para transformar el edificio de la cárcel, *“se así puede llamarse”*, según sus palabras, en algo que se parezca efectivamente a un establecimiento que lleva tal nombre y no a un *“albergue con ribetes de cabaña”*. Y como cogiéndolo por el brazo, empezó por la fachada (figura 5), que era de veinte *“escasos”* metros de largo por cinco de altura, *“en la que se hallan instaladas por acuerdo de este Ayuntamiento dos palometas de luz*

³⁰⁶ García Valdés, C., *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*, Madrid, Edisofer, 2006, p.58.

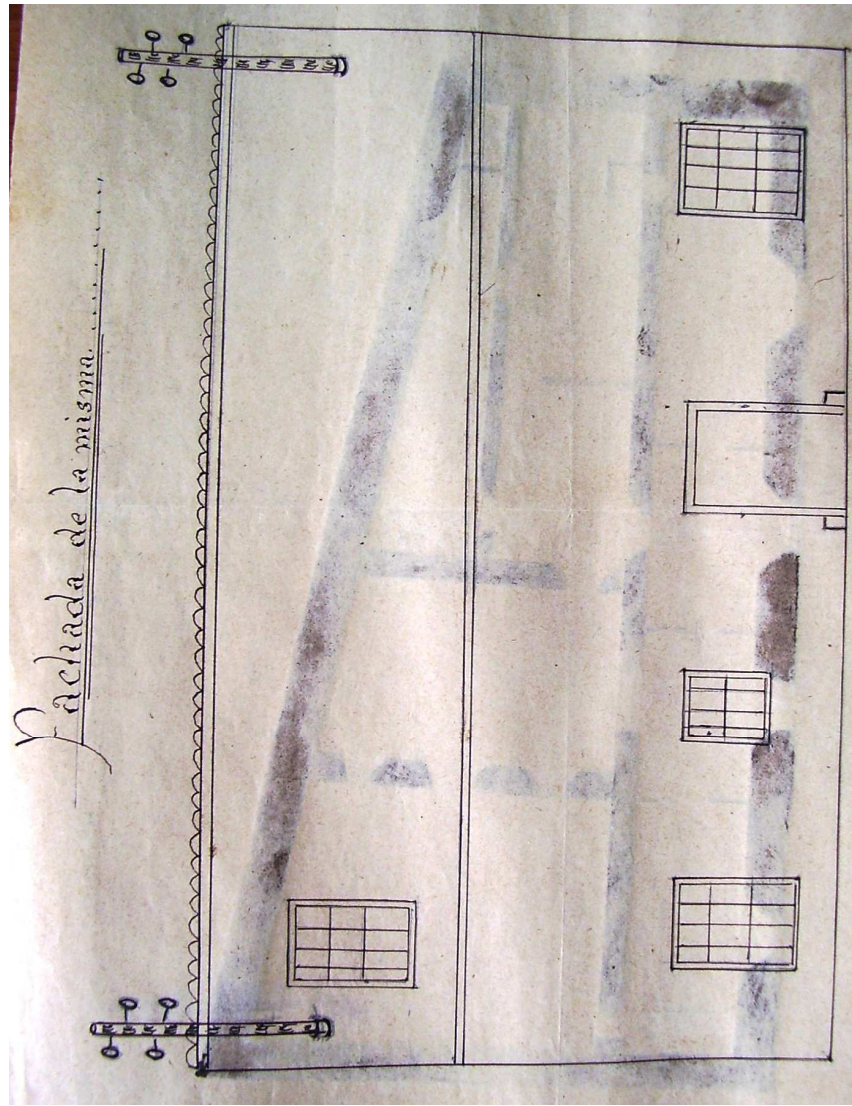
³⁰⁷ En la reorganización del cuerpo de prisiones ocurrida en 1908, quedó establecida la división del mismo en tres secciones: técnica, auxiliar y facultativa. Y para *“figurar en cada una de las Secciones es necesario que las plazas se hayan obtenido por examen, oposición o concurso, y que se desempeñen en propiedad”*. *“Los directores y jefes de las Prisiones, así como los inspectores, en actos del servicio, tendrán el carácter de autoridad, y los demás empleados en cada establecimiento, el de agentes de la misma”*. *Diario de Córdoba*, 06-06-1908. El real decreto puede ser leído en la íntegra en la *Gaceta de Madrid*, 04-06-1908.

eléctrica que sirven de comodidad al interesado y de facilidad al delincuente que ansia la libertad a cualquier precio”.

Ya se ha adelantado en otro lugar, que la cárcel malena, ocupando un edificio que en otros tiempos fuera una casa particular, *“se diferenciaba entre las demás casas de su clase, por lo sucia, desconchada y repugnante fachada”*, sin contar con la carencia de acerado y de todo lo que con el tiempo fue incrustándose en sus muros agrietados, *“refugio de insectos veraniegos criados a la sombra de otros tantos hierbajos [...] como el almacén de todas suciedades callejeras [...]”*. Siquiera tenía numeración particular u otro aderezo que la identificase, e incluso el escudo de armas que ostentaba *“como insignia oficial”* la puerta de entrada, se debía al *“particular ingenio”* del informante. Las *“dos medias puertas de madera que han de cerrar la Prisión”*, añade el jefe anfitrión, según sus *“informes”*, *“seguramente cuentan un siglo de existencia, y por tanto reclaman se las remplace debido a sus muchas grietas, por las que entran las humedades y vientos, sin perjuicio del mal efecto que a la vista destacan”* (la puerta de entrada puede ser vista indicada con el n° 1 en el plano insertado en figura 6).

Penetrando por el rastrillo (n° 2) de la prisión, *“nos encontramos con un reducido patio n° 14, en el que lava, se tiende, se guisa, se come, de depositan basuras, y se hace todo lo demás que no menciono; lo cual quiere decir que la higiene no puede competir con la suciedad que reina, por no haber posibilidad de limpiar y purificar con sanos vientos la maleza que con el preso se cobija”* (como se puede ver en el plano ya mencionado, la *“hornilla de presos”* estaba pegada a la pared lindante con otro patio particular).

Figura 5: Fachada de la cárcel preventiva y de partido de Posadas (1916)



Fuente: AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), C 816.

Cuadro 22:
Numeración y correspondencia de todas las dependencias de la cárcel de Posadas – 1916

Nº 1 – Puerta de entrada

Nº 2 – Rastrillo

Nº 3 – Dormitorio de hombres

Nº 4 – Jaula de hierro en que se tomaba las declaraciones

Nº 5 – Sala de Audiencia

Nº 6 – Comedor del Jefe de la cárcel

Nº 7 – Dormitorio del Jefe de la cárcel

Nº 8 – Escalera

Nº 9 – Dormitorio de mujeres

Nº 10 – Calabozo

Nº 11 – Patio

Nº 12 – Calabozo

Nº 13 – Cocina del Jefe de la cárcel

Nº 14 – Patio

* No figura en el plano la “cámara alta” justo arriba de los departamentos 7 y 10

Fuente: AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), C 816.

En el “dormitorio de reclusión nº 3”, según D. Pedro, se podía dar “escasamente” alojamiento a doce hombres, pero “sin seguridad alguna”, en virtud de que “las paredes son medianerías a distintas viviendas, y esto hace siga siendo la valla, el muro, y el total de nuestra esperanza la vigilancia del Empleado que no se escatima”. Empezando por la derecha de la puerta de entrada, las medianerías se daban con una sombrerería, una taberna, una cuadra, con un patio particular, y con otras dos casas más.

El cubículo señalado con el nº 4 era la “salida de presos a declaraciones, que tienen efecto en una jaula de hierro situada en la llamada Sala de Audiencia nº 5, la que se destina además de estos para despacho del Jefe, vigilancia, visita de sres. Letrados, Médicos, Capilla (una vez al año) y a todos cuantos usos oficiales y aun particulares nos surgiere; de donde resulta que este local sirve como queda dicho para todo y para nada aprovecha, mucho más si se tiene en cuenta la granizada de tierras que bañan nuestras cabezas en tiempo de verano descendientes del viejo, sucio y

descuidado tejado, y en el invierno el consiguiente gotera por todos sitios como no puede menos de suceder”.

El nº 6 se trataba del comedor del jefe y *“paso de basuras y tránsito de borrachos, pordioseros y mujeres de condiciones iguales”*, comentario al que D. Pedro Etayo no pierde la oportunidad de añadir, por lo que *“se ve”*, *“Jefe y presos participamos por iguales partes los grados de higiene que nos regalan, aquellos como resultado de sus faltas y delitos, éste como pago a sus méritos y honradez”*.

El dormitorio que se indica con el nº 7 era el aposento del jefe de la cárcel malena, pero antes de ser reacondicionado para ello, según D. Pedro, *“fue departamento de arresto mayor antes de hacerme cargo de esta Prisión; pues como recibe luz por una ventana de reja que da a la calle, resultaba también muy cómodo al expresado y muy perjudicial al Establecimiento, puesto que por este hueco se comunicaba, se llamaba la atención del público transeúnte y se entraba por el mismo cuantos útiles necesita el arraigado vicio. El Jefe pues, que así lo consentía se ordenaba asimismo su vivienda fuera, resultando el servicio en esta forma enteramente ordenado y salido, que es el error y embrollo tejidos en una misma pieza para sucesivos resultados”*. Confirmando así a Cadalso.

No contentándose con el mero esbozo descriptivo de las habitaciones del establecimiento de Posadas, D. Pedro, a quien venimos acompañando en la presentación de su cárcel, nada dice sin mezclar en su discurso sino la denuncia de una realidad de miserias, único y verdadero *régimen* vivido en aquellos encierros. Prueba de ello era la libertad con que los presos utilizaban la ventana. Las reglamentaciones, ya hacía mucho tiempo, prohibían el contacto directo del preso con el exterior, pero como en todo reinaba la costumbre, tampoco nos debería sorprender al encontrar esta práctica en fechas tan avanzadas.

López Mora, que estudió el modelo caritativo implementado a favor de los presos pobres a fines del XVIII, señaló precisamente la reja como un medio de subsistencia utilizado por los encarcelados de mayor pobreza, que a través de ella podían ser vistos y socorridos por sus familiares y conocidos³⁰⁸. Las *ventanas* siempre más *subversivas* que las puertas, desde muy antiguo servían de desahogo al privado de libertad y conducto por el cual se accedía muchas veces al socorro inexistente en la cárcel, o, si lo había, era insuficiente. Pero también a los instrumentos que ponían en

³⁰⁸ López Mora, F., *op. cit.*, p. 295.

peligro tanto a la seguridad como al *buen orden* del recinto³⁰⁹, el temor de D. Pedro, ya que alrededor de ella había todo un microcosmos de solidaridades y sociabilidades muy difíciles de controlar, que, a la par, creaban “fisuras en el encierro”³¹⁰.

Dando continuidad al recorrido por la cárcel servida por este empleado formado en las “*hojas educativas dimanadas del Ramo de Prisiones*”, subiendo por la escalera³¹¹ (nº 8) se tenía acceso a la cámara alta “*establecida encima de los números 7 y 10*”. Con ventana a la calle, esta habitación “*fue en iguales tiempos [se refiere a cuando estaba al frente de la cárcel el antiguo jefe] alojamiento de mujeres que hacían causa común con los arrestados; y así el escándalo público tomaba proporciones impropias a toda buena moral y pudor*”. Pero que en el día, solo servía de “*desahogo particular tanto por su ninguna seguridad como por una continua agua llovediza en su tiempo dada su elevación*”. El dormitorio identificado con el nº 9, donde aparece también el dibujo de la “*hornilla de mujeres*”, era precisamente el dormitorio femenino, que pese a ser “*lo mejor que en esta Prisión se cosecha*”, en palabras del jefe, era muy pequeña, además de estar en “*continuo roce*” con sus “*particulares actos, por estar al lado de mi cocina, lo que hace viva en continua privación*”. La proximidad entre presos y carceleros, no era, por lo tanto, mera retórica.

El nº 10 se trataba de un “*calabozo*”, que según D. Pedro Etayo, se “*destina a todo menos a personas, por ser lóbrego y pequeño y sin respiración alguna, hasta el extremo de no poder responder de la existencia del que lo ocupe*”. El nº 11 “*es la entrada al patio del Deposito Municipal, en el que se lava, se tiende, y también se*

³⁰⁹ En los últimos años antes de ser trasladada al edificio que antes servía a la Inquisición, corrió el rumor de que los presos de la cárcel de Córdoba “*intentaban fugarse bajo el auxilio de algunos hombres malos*”, debido a un “*papel seductivo a tan depravada conducta*” hallado dentro de una “*bolsa*” en la plaza de la Corredera. En vista del peligro que se avecinaba, prontamente reaccionó el ayuntamiento ordenando que se “*tapien las rejas bajas de la cárcel que dan vista a su portal, y a la Plaza de la Corredera para evitar que la comunicación que los presos tienen por ella les proporcione armas de ninguna clase*”. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 326, sesión del día 14-05-1814.

³¹⁰ Trinidad Fernández, P., “La reforma de las cárceles en el siglo XIX: las cárceles de Madrid”, *Estudios de Historia Social*, nº 22-23, 1982, p. 70.

³¹¹ Sin perder de vista ningún suceso que pudiese auxiliarlo en su persuasiva exposición de las carencias del recinto y así arremeter contra el municipio, a quien pertenecía el inmueble, D. Pedro Etayo hizo constar asimismo que en dicha escalera se había caído en noviembre del pasado año la demandadera del establecimiento, la “*cual cayó en ocasión de ejercer su cargo como tal, de tres metros de altura que distan de la empinada escalera al suelo, aun ayudándole el Jefe que suscribe en su cometido*”. “*Este triste caso dio margen a que la paciente gravemente lesionada, hiciera cama por el tiempo de dos meses, y si bien es cierto que vive, también lo es que para siempre ha quedado imperfecta, y a pesar de todo, sigue la misma escalera en iguales condiciones [...]. Por fin como la caída se comprobó fue casual, fue también lo que me salvó llevándome a puerto seguro así en concepto judicial, como particular; luego es verdad Excmo. Sr. y queda demostrado, que en este Partido somos del milagro y para el milagro, y la casualidad que también saca su escote, es el complemento de las consideraciones que recibimos por el solo pecado de someternos al deber*”.

almacenan basuras oficial y particularmente, por no ser posible hacer una separación de guardianes y excarcelados”.

Y en el último departamento, que figura con el n° 12 en el plano de la cárcel (figura 2), *“cabén muy malamente tres personas, no siéndome muy grato su uso, por ser la ante-sala de la fosa, sin perjuicio del calor y frío que excesivos se observa, y últimamente por lo ruinoso en que se halla”.* Aunque no obstante todo lo dicho, añadió el informante, en *“este insano rincón hecho para seres humanos que en él han de purgar sus faltas con exceso y por partida doble, sirve de escena y pretexto para que en esta Prisión se admitan como ocurre, los embriagados, la de vida airada, los de arresto menor, los locos, los mendigos, los chiquillos, y todo aquello que se relacione con la tranquilidad pública, de donde resulta: que peor no ser útil a estos casos el Depósito referido, tiene que estar el criminal con el niño; el loco con el de causa; el borracho con el arrestado mayor, y el menor con la estafa y robo, que también se envuelve al político”.* Por lo que concluye su memoria descriptiva afirmando muy agudamente que *“esta casa sirve de Cárcel de Partido, de Reten de Ayuntamiento, de Maternidad, de recogimiento y, de Hospital y Manicomio”.* Recordando a Pedro Oliver, *“la prisión respondía a casi todos los factores de desorden”*³¹².

Llegados hasta aquí, ya podemos percibir claramente que la memoria redactada por el jefe de la cárcel de Posadas y dirigida al Gobernador Civil, no se limitaba a hacer una simple denuncia descriptiva de las carencias estructurales de las dependencias carcelarias de la ciudad, que por cierto apenas se diferenciaba de los vetustos edificios visitados por Howard a finales del XVIII. D. Pedro dejó claro desde el principio su postura reformista ante el descalabro sufrido por los reclusos, y por él mismo, en unos calabozos sin ninguna condición higiénica y de salubridad, que mermaban por si solos el desarrollo de cualquier intento por establecer las disposiciones penitenciarias modernas. ¿Cómo hablar de régimen carcelario, si como hemos visto, no se observaba siquiera la separación básica de sexos?

La lucha que D. Pedro trabó con las autoridades políticas locales, desde luego digna de reconocimiento, no era por otro lado una batalla aislada ni mucho menos ajena a otras muchas instituciones, como podemos testimoniar con el propio caso de la cárcel capitalina, que pese a su mayor concentración de población carcelaria respecto de todas

³¹² Oliver Olmo, P., *op. cit.*, p. 173.

las demás cárceles de la provincia juntas, a finales de la década de 1910 aún no daba muestras de que se disminuyesen en ella las miserias de sus calabozos.

“En resumen: que no respondiendo el edificio a las condiciones que se requieren en establecimientos de esta índole, por su emplazamiento, por carecer de ciertas dependencias precisas como talleres y local para baños; porque la vigilancia no puede tener lugar en las condiciones debidas; por que la higiene deja bastante que desear; porque no existe la debida reparación individual y porque no es reformable el edificio, debe el municipio, sino emprender la construcción de nueva cárcel reformarla en todas las órdenes que se indican o trasladarla a un edificio más adecuado que bien pudiera ser el Hospital de Agudos, canjeando con la Diputación y acondicionándolo para el objeto, pues después de todo este hospital no debiera permitirse ni un día más en el interior de la población”³¹³.

La inercia tan bien conocida prácticamente en todo cuanto a lo carcelario se refiere, seguía teniendo su lastre más pesado en las viejas costumbres, cuando no en el “milagro” según el señor Etayo, aplazando siempre lo inaguantable de una institución que nunca *enmendó* ni ha *corregido* a nadie, sino todo lo contrario, además de aniquilar las vidas aprisionadas en ella.

“Como todo edificio construido para objeto distinto del que tiene, no se puede buscar en el las ventajas de los sistemas radiales aconsejados por la ciencia penitenciaria. Lo que existe es el sistema de encarcelación común, sin la separación debida entre los acusados y sentenciados, por delitos leves y por delitos graves, en tanto se procede a trasladarlos a los correccionales para extinguir condena. Nada hay, por consiguiente, que demuestre la tendencia a la separación individual, base del sistema carcelario aconsejado por la ciencia, y no encontramos más que las dos primordiales agrupaciones de hombre y de mujeres – y el departamento de políticos; todo defectuosamente pues no hay que esforzarse en demostrar los graves inconvenientes de que adolece un establecimiento donde la mayoría de los reclusos han de permanecer corto tiempo, pero el suficiente para que muchos que ingresan por uno de esos lances a que conduce

³¹³ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Informe sobre las impresiones de una visita a la cárcel dirigida a la comisión de gobernación”, 1918, C 2010, s/c.

*la violencia de las pasiones, o bien la falta de instrucción, salgan iniciados en toda clase de principios de maldad*³¹⁴.

Las críticas vertidas por el jefe de la cárcel de Posadas, a través de su memoria, dirigidas a la falta de apoyo de la corporación municipal a sus peticiones, solo viene a reafirmar el desinterés, ya bastante conocido en la capital, con que se miraban a estos y otros asuntos similares. Ni D. Pedro, un agente del cuerpo de prisiones, que creía en el poder benefactor de la reforma y luchaba por ella, logró con su insistencia contrarrestar las raíces centenarias de la inercia carcelaria en su propio entorno. *“Las necesidades, deficiencias y demás ocurridas en esta [cárcel], han sido objeto de otras tantas reclamaciones por escrito a este Ayuntamiento, sin que jamás haya obtenido más que el silencio por resultado; pues si alguna reforma he alcanzado con algunos sres. Representantes de él, ha sido valiéndome de mis particulares medios con mucho trabajo, siendo regla general la escasez de fondos en cuanto a prisión se relacione como en la actualidad ocurre”*. Más adelante arremete nuevamente: *“Este Ayuntamiento prescindiendo de teorías y con ellas la limpieza en el dormitorio que el hombre ocupa; la cama que le es necesaria; el abrigo que necesita; el aseo que le es conveniente; y el trabajo que le es provechoso, le pone el escaso pedazo de pan en la mano valorado en cincuenta céntimos diarios, y con ellos ha cumplido su misión, cuyo proceder como he probado por lo impropio es censurable”*.

Sin lograr llevar a cabo sus reformas de mayor calado con el apoyo de la alcaldía, además de haber ido poco a poco convirtiéndose en una persona *non grata* por la administración local, nuestro insigne jefe de prisiones ni por esto se dio por vencido. Viendo que *“el hombre no solamente de pan vive”* y *“apercibida esta jefatura de que todas las molestias oficiales resultaban infructuosas al logro de mis deseos”*, D. Pedro Etayo acabó por fin echando mano de la vieja práctica de colecta limosnera, estableciendo en la entrada de la cárcel un cepillo, aunque incluso para esto, no sin antes haberlo acordado con las autoridades municipales³¹⁵. Según palabras del mismo jefe, el

³¹⁴ *Ibid.*

³¹⁵ Las limosnas en efectivo, pero también en alimentos, ropas, etc., fueron prácticas caritativas muy comunes por lo que hemos podido averiguar, hasta bien entrado el siglo XX. Al contrario de lo que implantó el señor Etayo en la cárcel malena, lo más corriente consistía en donaciones libres y no organizadas, como la que tuvo lugar en Montilla en el día 28 de agosto de 1895, en ocasión de la visita hecha por una comisión de aquél ayuntamiento para “ver las reparaciones que hacen falta en esta cárcel”, compuesta por los señores D. Rafael Susbielas, D. Antonio Raigon, D. Francisco Arrabal y D. Juan Hueto, quiénes al término además de dirigir “palabras consoladoras” a los presos, entregaron al jefe D.

cepillo se destinaba básicamente para que sus *“pequeñas amistades [...] depositaran en él los óbolos voluntarios que tuvieran conveniente, en unión de las de los pueblos del Partido a quiénes hice la misma invitación”*, sin descartar tampoco la ayuda *“del publico en general que a esta obra me acompaña”*, como hasta mismo del *“preso agradecido”*, que una vez en libertad *“deposita también lo que puede”*.

Gracias a lo recaudado con el cepillo, *“no solamente duerme el preso en sus sábanas, cama limpia y completa de abrigo, sino que con mi peregrinación he alcanzado poner un ropero [...], el traje completo del harapiento y necesitado que ha de asearse antes en su palangana y toalla al efecto en el dormitorio”*. Además de los respectivos blanqueos y limpiezas que el peculio reunido también permitía *“en algunos años”*. Y dentro de lo posible, no solo se permitía, sino que se incentivaba a que los presos trabajasen durante su estancia en la cárcel, *“medio único del que me valgo también, así para disuadir sus pensamientos como para empujarles hacia la regeneración que le es preciso”*.

“Al extraer los fondos del cepillo referido que ocurre muy de tarde en tarde, se invita al Sr. Juez, al Alcalde y al Cura Párroco del pueblo que es quien lo abre, cuya asistencia se lleva a efecto según las ocupaciones de dichos sres., pero es indispensable siempre la del depositario de la llave para llevar a cabo el acto que se desea. Si algo de esto se hiciera con el Presupuesto que a la Prisión pertenece, me quedaría sin materia para hablar hoy, pero quedarían cubiertas todas cuantas necesidades existen en la actualidad”.

Ahora bien, si por lo común reconocía el propio D. Pedro Etayo que su *“obrar”* no era bien visto por el ayuntamiento, podemos suponer como habrían caído estas últimas palabras que acabamos de citar líneas arriba, cuando el Gobernador devolvió la memoria por entero al Alcalde de Posadas el 18 de julio del mismo año.

En noviembre de 1917, lo encontramos nuevamente protagonizando las comunicaciones oficiales de la alcaldía malena, pero esta vez no para defender los

Manuel Moreno *“treinta y ocho reales para un paquete de tabaco para cada uno”*, lo que verificó el subjefe D. Luis Alcalá *“en presencia del expresado jefe”*. Pocos días después, en 11 de septiembre, les fue entregado *“un kilo de pan a cada uno de los treinta y seis presos”* existentes, en nombre de la señora doña Dolores Cordero, *“dando con esto una prueba más de sus buenos sentimientos, demostrando a la vez tener en memoria a todos los desgraciados”*. Firmaba el agradecimiento público remitido al Sr. Director del *Diario*, los reclusos Manuel Dorado Lozano y Pedro Cordero. *Diario de Córdoba*, 13-09-1895.

derechos de los presos sino los suyos mismos. El 20 del mismo mes D. Pedro recibió orden del Ayuntamiento para desalojar el pabellón que ocupaba con su familia en la prisión preventiva del partido para utilizarla como depósito municipal³¹⁶. Tres días después, el jefe de la cárcel explicaba en otra comunicación dirigida al Gobernador, que según sus *“fundadas sospechas”*, todo esto se debía al hecho de *“haber votado en las últimas elecciones y en cumplimiento de mi deber la candidatura de la Presidencia de Gobierno sin miras políticas de ningún género”*. Pero no parecía pensar lo mismo el Alcalde, que aún conforme a la versión de D. Pedro, le había exigido el voto *“privadamente con amenazas, y en público, como Autoridad”*, teniendo incluso un vecino como testigo de lo sucedido; negando así cualquier sospecha o acusación que cayera sobre su cabeza de que hubiese él también ejercido algún tipo de *“coacción para el voto”*. El jefe rogaba la intervención del Gobernador para cerrar el caso con *“justicia”*, creyendo a fin de cuentas que todo no había pasado de una *“cuestión puramente particular”* de dónde había salido *“el arañazo para lo oficial”*³¹⁷. Esto último, ¿ecos del caciquismo?

La mala vida en reclusión, a veces casi indistinta entre vigilados y vigilantes, queda abierta a todo un constreñimiento de un jefe que cree en la reforma y por ello, en el cambio penal-penitenciario. Un cambio anclado básicamente en la reducción de las penurias carcelarias infligidas a los presos, que se entronca además con otra corriente reformista paralela, también preocupada y ocupada con la ejecución penal y sus repercusiones en la sociedad, aunque en este caso no precisamente con los presos encarcelados, sino con las formas y procedimientos del cumplimiento punitivo: nos referimos a las penas capitales y a los discursos-poderes que se generaban a su alrededor, cuando todavía el cuerpo del reo que encarna la sentencia, *“continuaba teniendo sentido”*³¹⁸ en aquella sociedad, como a continuación se intentará desbrozar.

³¹⁶ AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), “Oficio dirigido al Alcalde de Posadas por el Jefe D. Pedro Etayo”, 22-11-1917, C 816.

³¹⁷ AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), “Oficio dirigido al Gobernador Civil por el Jefe D. Pedro Etayo”, 23-11-1917, C 816.

³¹⁸ Núñez Florencio, R., “La humanización del castigo. Del potro inquisitorial a la cárcel modelo”, *Claves de Razón Práctica*, nº 93, junio de 1999, p. 93.

VI – La “verdadera civilización”: el indulto por “humanidad” y por “Córdoba la buena”

“La conducción del reo al patíbulo, cuando en la cárcel no existe o no quiere habilitarse local para ejecutar la pena, es lo más grotesco, lo más inmoral y nocivo, a más de tétrico y terrorífico, que puede ofrecerse y presenciarse. Ya el ilustre Martos³¹⁹ lo decía en la disposición que dejamos inserta, pág. 241, por él dictada siendo Ministro. No solo toma el solemne y terrible acto como espectáculo teatral la mayor parte de la gente que él asiste, si que también le aprovecha como medio y motivo de especulación y granjería. Ejemplo de ello los múltiples vendedores de distintos artículos, sobre todo bebidas, que acuden, tanto al camino que ha de recorrer el reo, en la especie de procesión burlesca que se forma y le acompaña, en medio de alegre y estúpida algazara, con palabras y juicios y apreciaciones que se compadecen poco con la seriedad y el recogimiento que el acto requiere, y con la desdichada situación del sentenciado; tanto en el camino, repetimos, cuanto en el sitio mismo de la ejecución. Y es más; casos se han dado de cometer nuevos delitos en el momento de cumplirse la fatal sentencia, y a la vista del ajusticiado y del patíbulo. ¡Esa es la ejemplaridad que produce la terrible pena por tal procedimiento ejecutada¡”.

Fernando Cadalso y Manzano – *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, p. 248.

Al leer estas palabras de uno de los penitenciaristas españoles más singulares, no podemos dejar de extender nuestra mirada hacia un momento no menos crucial en España, en relación a la *consolidación* del proceso que Michel Foucault llamó en su día reordenación y/o redefinición de la “economía del castigo”³²⁰.

Para este pensador, el siglo XIX había nacido con otros “engranajes” punitivos, que nada tenían que ver con la vieja penalidad infamante vigente, prácticamente hasta entonces. A partir de ahora, por el contrario, se buscará *disimular el cuerpo supliciado y excluir del castigo el aparato teatral del sufrimiento*³²¹, ya que la ejecución pública, por decirlo así, pasa a ser percibida cada vez más “como un foco en el que se reanima la

³¹⁹ Se refiere al ex-ministro Cristino Martos Balbi.

³²⁰ Foucault, M., *Vigilar...*, p. 15.

³²¹ *Ibid.*, p. 22-23.

violencia”³²², en vez de subyugarla o mantenerla reprimida, además de ir en contra de los nuevos “valores culturales del Estado”³²³:

“El castigo ha cesado poco a poco de ser teatro. Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo. Como si las funciones de la ceremonia penal fueran dejando, progresivamente, de ser comprendidas, el rito que ‘cerraba’ el delito se hace sospechoso de mantener con él turbios parentescos: de igualarlo, si no de sobrepasarlos en salvajismo, de habituar a los espectadores a una ferocidad de la que se les quería apartar, de mostrarles la frecuencia de los delitos, de emparejar al verdugo con un criminal y a los jueces con unos asesinos, de invertir en el postrer momento los papeles, de hacer del supliciado un objeto de compasión o de admiración”³²⁴.

En suma, para Foucault, la búsqueda por la *eficacia* sigilosa de las ejecuciones capitales, se ha debido precisamente al forjamiento de esta nueva mentalidad política, que inaugura la “era de la sobriedad punitiva”³²⁵, y cuya atención recaerá ya no tanto en la subyugación del *cuerpo*, como en la represión del *alma*³²⁶.

Sin embargo, la evolución del *saneamiento del sufrimiento*, no fue evidentemente una línea recta en todas partes, tal como también nos ha apuntalado Pratt, y podemos ver perfectamente en el comentario de Cadalso. Pues, por lo general, y durante un buen tiempo, no se criticó a la pena de muerte misma, pero sí a la “estúpida algazara” que se formaba durante las ejecuciones.

Espectáculo teatral, por usar otra expresión de nuestro ilustre penitenciario, que progresivamente pasó a disgustar a las autoridades políticas, en buena medida por los problemas relacionados con el orden público que acarreaba, y a los pudientes, por otra parte, por el *horror* que causaba en virtud de la *falta* de civilización³²⁷ de ciertas

³²² *Ibid.*, p. 17.

³²³ Thorsten Sellin, J., “prólogo”, en Rusche, G.; Kirchheimer, O., *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 2004, p. XIV.

³²⁴ Foucault, M., *op. cit.*, p. 16.

³²⁵ *Ibid.*, p. 22.

³²⁶ “La represión del alma pareció al hombre ‘civilizado’ el camino ideal para ejercer ‘influencias’ por cuanto sus efectos eran más permanentes que los del castigo físico y a la vez ese método evitaba el horror ante el espectáculo del sufrimiento corporal, un tabú moderno”. Barrán, J. P., *Historia de la sensibilidad en el Uruguay. El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, Facultad de Humanidades y Ciencias, Tomo II, 1991, p. 82.

³²⁷ Entendemos este término en el sentido que le dio Barrán: “Esa sensibilidad [...] que hemos llamado ‘civilizada’, disciplinó a la sociedad: impuso la gravedad y el ‘empaque’ al cuerpo, el puritanismo a la

clases, que no guardaban ante la muerte el recato y la sobriedad que la sociedad burguesa exigía.

Según Pratt, en la Inglaterra victoriana de mediados del XIX, “el carnaval de la ejecución había llegado a ser un lugar de encuentro sólo para los indeseables de la sociedad: los ciudadanos más respetables, más contenidos y dignos – ciudadanos más *civilizados* – se mantenían alejados”³²⁸.

Pues bien, cabría ahora argüir sobre cómo se dio este cambio de sensibilidades en el ámbito cordobés.

Sabemos, precisamente, que a lo largo de nuestro marco cronológico (1875-1915), fueron ejecutados nueve individuos (véase el cuadro 23), cuyos casos pueden servir aquí no solamente para confirmar y/o refutar el corpus teórico que acabamos de presentar, como también para visualizar otras cuestiones correlacionadas, como el tratamiento dispensado por las autoridades locales a los sentenciados, o el propio lenguaje periodístico utilizado en el anuncio y cubrimiento de las ejecuciones.

Con una mirada más detenida, quizás podríamos acompañar incluso el aumento de las peticiones de indulto, que empiezan a figurar cada vez más como una *causa noble* a favor de la “civilización” en general, además, claro, del efecto realmente distintivo que recubría a aquellos que las firmaban, ya por su presunta humanidad/piedad hacia el beneficiario, ya bien por la “Córdoba la buena”, que se *libraría* así de la lúgubre escenificación y muerte del reo.

sexualidad, el trabajo al ‘excesivo’ ocio antiguo, ocultó la muerte alejándola y embelleciéndola, se horrorizó ante el castigo de niños, delincuentes y clases trabajadoras y prefirió reprimir sus almas [...]’. *Ibid.*, p. 11.

³²⁸ Pratt, J., *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona, Gedisa, 2006, p. 43.

Cuadro 23: Ajusticiados en Córdoba (1875-1915)

Nombre, datos personales y/o descripciones	Ajusticiamiento	Fecha
Juan Luna García – Cabo 2º del Depósito de caballería de instrucción y doma, Lanceros de Borbón de Córdoba. Tenía 23 años, natural de Villalba de los Barros (prov. Badajoz), hijo de Francisco Luna y de Águeda García. <i>“Su continente era resuelto, su fisonomía agradable, y su estatura algo más que mediana”</i> .	Fusilamiento	15-02-1876
Juan Muñoz Arellano – Guardia Civil de 2ª clase. Tenía 32 años, soltero, natural de Hinojosa, hijo de Juan y de María (difuntos). <i>“[...] pasó su juventud observando una conducta intachable”, y “era de elevada estatura y buen continente”</i> .	Fusilamiento	05-05-1876
Manuel Rincón Benítez – Cabo 2º de la Guardia Civil. Tenía 33 años, natural de Palma del Río, casado, con dos hijos.	Fusilamiento	13-12-1877
Antonio Giralde Parrado (a) El Taco – <i>“Raya en los 50 años”,</i> natural de Casariche (prov. Sevilla), casado, con dos hijos. Era <i>“desertor del presidio de Cartagena, en donde se hallaba extinguiendo 14 años de condena, y ha sido después ladrón de cuadrilla [...]”</i> .	Fusilamiento	02-11-1880
José Cintabelde Pujazón – Tenía 27 años, soltero, natural de Almería. Había pertenecido al <i>“extinguido cuerpo de Seguridad, organizado en esta provincia por el comandante señor Echevarría, que lo expulsó del cuerpo por distintas faltas cometidas, ser de carácter pendenciero y habituado a la embriaguez”</i> ; <i>“después trabajó en clase de albañil en algunas obras públicas y particulares, pero denominaba en él la poca afición al trabajo”</i> .	Garrote vil	06-06-1891
Antonio Zafra Muñoz José Cortés Jiménez (a) Ciego José Zafra Muñoz (a) Sordo	Garrote vil	19-12-1908
José Ortiz Puerto (a) Brasileño – Tenía 28 años, soltero, natural de Iznájar, hijo de Antonio Ortiz Pavón. Había inmigrado al Brasil con su padre, de donde regresa en 1904, con 21 años. Según palabras de D. Luís Valenzuela, se trataba de <i>“un joven jornalero, de inteligencia dormida, analfabeto, ineducado, habitante en misera barriada de colonia agrícola, sin preparación social para la despiadada lucha por la vida y sin fortaleza moral para resistir el empuje brutal de las pasiones, cediendo al impulso avasallador de sentimiento vengativos [...]”</i> .	Garrote vil	30-04-1914

Fuente: *Diario de Córdoba*, 16-02-1876; 05-05-1876; 13-12-1877; 02-11-1880; 30-05-1890; 19-12-1908; y 05-05-1914.

6.1 Ajusticiados y ajusticiamientos

Según se rumoreó en la fecha, en el día de la ejecución del cabo segundo, Juan Luna García, del Depósito de Caballería de instrucción y doma Lanceros de Borbón de Córdoba, ocurrida el 15 de febrero de 1876, hacía diez y nueve años que el “pueblo de

Córdoba no había presenciado la aplicación de la última pena³²⁹. Por lo que el *Diario de Córdoba* no dudó entonces en afirmar que debido a eso, “todos se apresurarán a pedir la vida de este desventurado”, en primer lugar por Córdoba, y después por el “desgraciado”, pues a final de cuentas, “la caridad nos obliga”³³⁰ a hacerlo.

No obstante, entre todas las notas que se publicaron sobre la ejecución, ninguna referencia se hizo a empeños extraordinarios por salvaguardar la vida del condenado; solo el Ayuntamiento aparece pidiendo el indulto, acordado en efecto en la sesión del 11 de febrero³³¹.

Juan Luna fue puesto en capilla a las ocho de la mañana del día 14. Y en ella había “un altar con su crucifijo y dos velas, y los muebles consistían en la cama, un brasero y varias sillas para los señores eclesiásticos y demás asistentes”³³². Durante las veinticuatro horas en que estuvo allí, el reo se tomó varios alimentos: una taza de chocolate y bizcochos, un refresco de naranja, un caldo con un poco de jamón cocido, y una corta porción de pan y vino³³³.

En el mismo día en que fue puesto en capilla, “recorrieron las calles de la capital, tocando la elocuente campanita, varios individuos del clero parroquial en demanda de limosnas para el desgraciado cabo”, viéndose que “por todas partes se apresuraban los vecinos de esta noble ciudad a contribuir cada cual con lo que permitían

³²⁹ *Diario de Córdoba*, 16-02-1876. Si lo dicho era cierto, coincide exactamente con la ejecución en garrote vil del reo Juan Narbona y con el fusilamiento de Tomás Flores por haber resistido a la Guardia Civil, ambas llevadas a cabo en 1857. La muerte en garrote vil costó entonces al ayuntamiento 459 reales: 206 por la madera utilizada en la confección del patíbulo, 29 por la clavazón, y 224 por el “trabajo”. AMCO, 16.05.01, Reales provisiones, reales cédulas, autos y ordenes, “Expediente instruido sobre colocación del cadalso en que fue ejecutado en garrote vil Juan Narbona”, 1857, C 1318, doc. 16. Para el caso de Tomás Flores véase *Diario de Córdoba*, 14 y 15-02-1857.

³³⁰ *Diario de Córdoba*, 13-02-1876.

³³¹ AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 400, sesión del día 11-02-1876.

³³² *Diario de Córdoba*, 16-02-1876.

³³³ Si bien que tampoco el ayuntamiento estaba muy dispuesto a tolerar derroches, como se hizo constar en ocasión de otra ejecución, en la sesión capitular que tuvo lugar a las nueve de la noche del lunes, once de febrero de 1878, en que “se presentó [...] la nota de los gastos causados durante las horas que el infortunado cabo de la Guardia Civil Manuel Rincón Benítez permaneció en capilla hasta que fue conducido a su ejecución y, leído el informe de la comisión de hacienda en que manifiesta, que si bien es cierto que la alcaldía, siguiendo el humanitario costumbre establecido en casos análogos, autorizó al alcaide de la cárcel para que facilitase al sentenciado cualquier extraordinario que apeteciera, le extraña se eleve la cuenta presentada a ciento ochenta y siete reales por concepto de esos extraordinarios, y que estos consistan en diversos vinos y otras excesivas cantidades de varios artículos comestibles, provistos con repetición, que pro su clase y número parecen destinada a muy distinto objeto del filantrópico propósito de la alcaldía. En su virtud propone que efectuado ya el gasto se satisfaga pero que al hacerlo se advierta al alcaide de la cárcel la prodigalidad con que ha procedido al proponer ese extraordinario, siquiera sea para que tenga en cuenta y use con mayor moderación de la facultad concedida por la alcaldía, cuando desgraciadamente ocurra otro caso como el que ha motivado este gasto especial [...]”. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 402, sesión del día 11-02-1878.

sus fuerzas a esta obra de caridad, y con este motivo se presenciaban escenas tiernas y conmovedoras”³³⁴.

De la cuestación realizada se recaudó un total de 1.680,85 pesetas: (232) en la parroquia de San Pedro, (197,60) en la Catedral, (199) en San Juan, (180, 25) en San Nicolás de la Villa, (180) en Salvador, (120) en San Lorenzo, (115) en San Andrés, (85) en San Miguel y (85) en Santa Marina, (83) en Magdalena, (82,50) en San Nicolás de la Ajerquía, (69,25) en Santiago, y (52,25) en el Espíritu Santo³³⁵. Juan Luna destinaría la mitad del dinero a los “sufragios por su alma”, y la otra mitad “a los pobres”³³⁶.

En fin, buen alojamiento, buena comida, acompañamiento médico, visitas, dinero, etc., el tratamiento dispensado al reo de muerte era por lo tanto, el anverso a todo lo que tenía acceso el recluso común. Una de las varias paradojas del sistema penal de antaño³³⁷.

De todo el acompañamiento periodístico realizado es, como poco, curioso, el hecho de que no se haya comentado nada en ningún momento del largo relato publicado al día siguiente de la ejecución, sobre la concurrencia de las masas por la carrera desde la cárcel hasta la Puerta de Sevilla, local destinado para el escarmiento.

Se adoptó, o mejor dicho, se prefirió un tipo de descripción limpia de cualquier acto que saliera del decoro esperado, es decir, que no estuviese conforme a la *gravedad* que requería la solemnidad, aunque para esto se tuviera que omitir.

La prensa, a partir de este primer caso, describirá a los reos en permanente contrición; él, a final de cuentas, es el *penitente* que paga (en este caso literalmente) su pecado con la muerte. De modo que no faltarán tampoco los comentarios piadosos, el relato de rostros llorosos llenos de “dolor y arrepentimiento”, así como la publicación de algunas palabras presuntamente dichas por los mismos sentenciados que pudiesen aumentar la conmoción entre los lectores³³⁸.

En efecto, al salir de la cárcel acompañado por el séquito eclesiástico, al ver a algunos de sus compañeros, el cabo Juan Luna les dijo, precisamente: “perdonadme,

³³⁴ *Diario de Córdoba*, 15-02-1876.

³³⁵ *Ibid.*, 25-02-1876.

³³⁶ *Ibid.*, 16-02-1876.

³³⁷ Arevalo, J. M., *El hacinamiento, la marginación y la pena de muerte: la cárcel de Badajoz en el siglo XIX*, Badajoz, Grafisur, 1984, p. 133.

³³⁸ Entre los “tristes pormenores” publicados sobre la ejecución del guardia civil Juan Muñoz Arellano, se ha dicho sobre el reo que “desde el primer momento dio señaladas muestras de resignación y conformidad poniendo su esperanza en Dios, con una ejemplar contrición, que no podía menos de conmover a los que lo rodeaban”. *Diario de Córdoba*, 05-05-1876.

hermanos míos”³³⁹. Cerca de un mes antes del ajusticiamiento de Cintabelde, circuló por la ciudad el boato de que este le había pegado a su confesor (el padre Moga), por lo que prontamente el *Diario* salió en su defensa, desmintiendo lo que consideraba una “fábula”, diciendo que hoy por hoy, “[...] *el que aparecía como una fiera, se ha vuelto un cordero capaz de ir al patíbulo conducido solo por el dignísimo P. Moga, que con su virtud, talento y viva fe, ha derretido el pedernal y convertido de tal modo al infeliz sentenciado, que habla del patíbulo como de la cosa más natural y providencial que puede sucederle, y con la esperanza del que confía en la salvación de su alma, por medio de esta afrentosa y cruenta expiación de su culpa*”³⁴⁰.

Hacer que el reo reconociera su condición de pecador, y por inferencia, aceptase igualmente el desdichado destino como merecido, ¿acaso no sería esto también una forma de aliviar la conciencia de aquellos responsables por la sanción y la del propio *pueblo*, fiador del castigo? Mucho se lamentaba, pero lo cierto es que por entonces, muy poco se decía en contra de la pena misma.

De hecho, en la hoja-cubierta del expediente incoado por el ayuntamiento, para “librar de la muerte” al guardia civil de 2ª clase, Juan Muñoz Arellano, se puede leer la elocuente observación: “¡¡¡Cuantos tienen merecida esta pena justamente y gozan impunemente de libertad y de vida!!!”³⁴¹ (Juan Muñoz también fue condenado por la justicia militar y puesto en capilla a los dos meses de la ejecución de Juan Luna).

La prensa confirmaría el sentimiento expresado en dicho expediente, pues según se dijo, el guardia civil gozaba de una gran simpatía y estima en todas partes³⁴², algo que se hizo quizás más patente en el número de peticiones de indulto realizadas en su favor, si las comparamos con el caso del cabo Juan Luna. Pidieron primeramente la *gracia real* el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, la Diputación Provincial, y el

³³⁹ Pongamos otros ejemplos. El guardia civil Juan Muñoz en la marcha hasta el lugar del ajusticiamiento, “*llevaba en la mano un crucifijo, en el que fijaba la vista diciendo: ‘¡perdonadme, Dios mío!’ ‘¡hermanos míos, perdonadme!’ decía también de vez en cuando dirigiéndose al concurso*”. *Ibid.*, 06-05-1876. Algo parecido hizo el también guardia civil Manuel Rincón: “*arrodillado se reconcilió brevemente con el párroco D. Francisco Osuna, y visto que se hacían preparativos para la ejecución, se puso de pie y dirigiéndose al público pronuncio estas o parecidas palabras: ‘hermanos míos, perdonadme si he causado mal a alguno. Pido perdón a los Sres. Jefes y Oficiales si en algo les he faltado. Rogad a Dios por mi alma’*. *Ibid.*, 14-12-1877. Dirigiéndose a la “*concurencia, que era desgraciadamente numerosísima, con especialidad de mujeres*”, dijo Antonio Giralde (a) el Taco: “*cordobeses, perdonadme al que le haya ofendido, rezad una salve a nuestra sra. del Carmen. Muero inocente*”. *Ibid.*, 04-11-1880.

³⁴⁰ *Ibid.*, 28-05-1891.

³⁴¹ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo a los auxilios espirituales y materiales prestados al Guardia Civil de 2ª clase Juan Muñoz Arellano, sentenciado a la pena capital durante su permanencia en la capilla y hasta el momento de la ejecución verificada a las siete y veinte minutos de la mañana del día 5 de Mayo del corriente año”, 1876, C 2010, s/c.

³⁴² *Diario de Córdoba*, 05-05-1876.

Ayuntamiento, a los que se añadieron posteriormente el Gobernador Civil interino, el cuerpo consular, los círculos y casinos, y “muchos particulares”, entre los cuales “nos contamos”, expresó el *Diario*³⁴³. El *pueblo* tenía sus preferidos.

Buen conocedor de las condiciones infrahumanas dispensadas por la prisión a los que en ella se encarcelan, en virtud del tiempo en que estuvo esperando su juzgamiento, el guardia Juan Muñoz pareció no titubear a la hora de dejar su voluntad testamentada para que una vez ejecutado, se entregase “su manta, un capote y otras prendas en favor de varios presos”³⁴⁴ que “lo necesitan”³⁴⁵. Solicitud que le fue complacida, con excepción hecha a su suplica para que “se permitiese a los presos salir de sus encierros al patio, cosa prohibida cuando hay un reo en capilla”³⁴⁶.

6.2 De los cuestionamientos a la privación completa de las emociones

En su libro *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, Pedro Barrán subrayó, en efecto, cómo “los relatos periodísticos de la ejecución de las penas de muerte comenzaron a variar”, pues, de una “objetividad casi gozosa con que la época ‘bárbara’ las describía”, a la realización de “la crítica del público que las presenciaba y a señalar la atmósfera de ‘corrida de toros’ predominante”³⁴⁷.

Pues bien, en nuestro caso, quien de eso se percatará primeramente, no fue otro que el propio *Diario de Córdoba*, con ocasión de la ejecución del reo Manuel Rincón Benítez, el 13 de diciembre de 1877; pese al lenguaje extremadamente doliente y respetuoso ya característico, el rotativo pasa a cuestionarse, además, hasta que punto convenía facilitar mayores detalles sobre los “últimos momentos de un infeliz que paga con la vida un delito penado por la ordenanza”: “*Por tercera vez y en lucha con nosotros mismos dudamos entre el cumplimiento de un deber de cronistas exactos y minuciosos y la necesidad de llevar para ello páginas bañadas con lágrimas [...]*”³⁴⁸.

³⁴³ *Ibid.*, 2 y 3-05-1876.

³⁴⁴ *Ibid.*, 05-05-1876.

³⁴⁵ *Ibid.*, 06-05-1876. Lo mismo hizo el reo Manuel Rincón Benítez que en sus “últimos momentos”, “sacó este el dinero que tenía en el bolsillo del pantalón, y lo entregó al carcelero para que lo diese de limosna al preso mas necesitado de todos los que había en el establecimiento”. *Ibid.*, 14-12-1877.

³⁴⁶ *Ibid.*, 05-05-1876.

³⁴⁷ Barrán, J. P., *op. cit.*, p. 93.

³⁴⁸ *Diario de Córdoba*, 13-12-1877. Con casi las mismas palabras volvería a decirlo con motivo de la ejecución de Antonio Giralde: “*Varia es la opinión sobre la conveniencia o no conveniencia de publicar*

Dilema, que solo se vio superado, conforme la redacción, por “el cumplimiento de una obligación que creemos ineludible”. He aquí, pues, ¡*toda* una excepción hecha y justificada por el *interés público*, cuando en honor a la verdad, se agotaban rápidamente las tiradas en que se narraban las “últimas horas” del sentenciado!

*“Edición.- Agotada la de nuestro número de ayer, y como sean muchas las personas que desean tener la descripción que hemos publicado de las últimas horas del cabo Manuel Rincón Benítez, nos proponemos hacer hoy una edición completa con la que podremos complacer al público, lo cual es nuestro constante deseo”*³⁴⁹.

Así parece, pues, que cada uno sacaba partido a su manera; y según se desprende de ello, poca diferencia había, salvo en las formas evidentemente, entre lo que hacía el decano, y aquellos “*múltiples vendedores de distintos artículos*”, denunciados por Cadalso.

Pero al fin, el cambio de sensibilidades está en marcha, y lo que antes era aceptado, como la antaño “*elocuente campanita*”³⁵⁰ de los eclesiásticos que iban por la ciudad recogiendo limosnas para el sentenciado, a partir de ahora se observará, por el contrario, como “*el lúgubre sonido de la campanilla contristaba al vecindario*”, que simplemente “*ve con dolor el suceso que [...] se prepara*”³⁵¹.

La interiorización de las emociones, es según Pratt, una de las *exigencias* del “mundo civilizado”³⁵², por lo que tampoco será una sorpresa que las críticas dirigidas por la prensa en contra del bullicio de las ejecuciones, también se dirijan paulatinamente a los lloros y pesares del público circundante, tal como podemos leer con motivo del cumplimiento de la sentencia capital recaída al guardia civil Manuel Rincón:

“La salida de la cárcel, las calles de la carrera y las afueras de la puerta de Sevilla se hallaban llenas completamente desde las

los pormenores de cuanto pasa en la capilla de los reos; pero nosotros haciéndolo, creemos cumplir un deber para con nuestro lectores de comunicarles cuanto nos sea posible saber, y también creemos que existiendo la pena de muerte, el conocimiento de los horrores que la rodean puede contribuir a un saludable escarmiento”. *Ibid.*, 02-11-1880.

³⁴⁹ *Ibid.*, 14-12-1877.

³⁵⁰ *Ibid.*, 15-02-1876.

³⁵¹ *Ibid.*, 13-12-1877.

³⁵² Pratt, J., *op. cit.*, p. 54.

*primeras horas de la mañana de una concurrencia mucho más numerosa de lo que en análogas circunstancias hemos visto*³⁵³. *La comitiva recorrió todo el trayecto entre los gritos y lágrimas de las mujeres, que podían muy bien haberse suprimido, para no fatigar al que se hallaba en trance tan angustioso. Estas demostraciones de dolor por parte de los espectadores en tan tristes escenas, dicen muy mal con su innecesaria presencia en aquellos sitios*³⁵⁴.

Cuando el reo Antonio Giralde Parrado, alias, el Taco, “pidió que soltaran a todos los presos al patio para que a su paso le vieran y les sirviera de escarmiento”, las autoridades que desestimaron dicha solicitud, alegaron precisamente que lo hacían con el objeto de “evitar escenas conmovedoras”³⁵⁵.

Y en la última participación pública en una ejecución en Córdoba, la del reo José Cintabelde Pujazón, el propio presidente de la Audiencia de lo Criminal, D. Segismundo del Moral Ceballos, se encargó personalmente de hacer las debidas recomendaciones a la alcaldía cordobesa, por el “bien del mejor servicio público, y en prestigio de la cultura de esta población”:

“[...] con el fin de que ese tan triste como solemne acto se verifique con su imponente majestad tengo la honra de impetrar de V. S. su más decidida cooperación a fin de evitar y precaver toda alteración del orden publico y que se produzcan manifestaciones incompatibles con el recogimiento que debe imperar en dicho acto. Al efecto, espero merecer de V. S. se sirva destinar el número mayor posible de guardias municipales, a fin de que en la mañana del sábado [proceda] que esté expedito el transito del reo desde la cárcel publica al lugar de la ejecución, para que en dicho día no permitan en ese sitio que haya puestos de bebidas ni comestibles, ni circulen vendedores de unos y otros efectos y para que en tan imponente acto consagren el mayor celo en la conservación del orden publico. Así mismo espero de V. S. ordene que desde la tarde de mañana se constituyan en el sitio destinado para la ejecución el número de guardias que V. S. considere prudente para que eviten se acerquen,

³⁵³ En ocasión de la ejecución del guardia civil Juan Muñoz Arellano, se dijo que “*la concurrencia, que nunca es en Córdoba muy numerosa a estos actos, lo era ayer mucho menos*”. Aunque también se hizo constancia de que “llovía mucho” aquella hora, después de ya haber llovido “toda la noche”. *Diario de Córdoba*, 06-05-1876.

³⁵⁴ *Ibid.*, 14-12-1877.

³⁵⁵ *Ibid.*, 04-11-1880.

*molesten o perturben a los operarios que han de levantar el tablado donde ha de verificarse tan imponente acto*³⁵⁶.

Queda patentemente claro, por lo tanto, que la *atmósfera de corrida de toros* se había convertido en algo extremadamente despreciable y repugnante para las personas con “cultura” (más *civilizadas*), al igual que la exteriorización de los sentimientos en público³⁵⁷. Todo ello ¡un verdadero problema de orden publico! si seguimos el raciocinio del presidente de la Audiencia, en tanto que para el *populacho*, seguía importando mas bien el ambiente de fiesta, y para los ambulantes y comerciantes de la ciudad, la oportunidad de sacar provecho económico. Un signo, en suma, de que el pueblo también se apropia de ese momento, haciéndolo suyo, pero claro está, de una manera completamente distinta del orden esperado y de la sensibilidad deseada por las clases acomodadas.

De otra ejecución ocurrida en Villafranca del Penedés (Barcelona) se relató posteriormente que “*más de veinte mil personas, de uno y otro sexo, reuniéronse para presenciar el cumplimiento de la sentencia contra los reos de Foix, venidas de todos los pueblos de la comarca. En Villafranca parecía fiesta grande, abarrotadas de público fondas, cafés y hasta las calles... Y eran de observar la alegría y el bullicio reinantes en todas partes... El comercio, (que cerró sus puertas durante el acto de la ejecución),*

³⁵⁶ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo a la ejecución del reo José Cintabelde Pujazón autor del cuádruple asesinato perpetrado el 27 de mayo de 1890 en la hacienda de campo llamada ‘El Jardinito’ ”, 1891, C 2010, s/c.

³⁵⁷ No olvidemos que estos cambios están íntimamente entrelazados con el trato más *civilizado* que los penitenciaristas, en este momento, están reivindicando para los presos. Erradicar cualquier imagen pública del castigo, es solo una parte de este proceso. Pongamos aquí como ejemplo, el oficio remitido a la alcaldía por el Director D. Juan Viso, a comienzos del XX, donde este encargado expuso sus razones del porque creía necesaria la compra de un coche celular para el transporte de encausados:

“*Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en el día de ayer y con motivo de la conducción del preso Antonio José de la Cruz Expósito (a) Chato de Jaén y sus consortes ante la Ilma. Audiencia para celebrar el juicio de una de sus causas, se repitió el espectáculo poco edificante de que fueran seguidos por las calles de la población de un sin número de curiosos y desocupados que en triste consorcio con aquellos formaban el cuadro repugnante que con tanta razón condenan los jurisconsultos y tratadistas penitenciarios.*

Este inhumano sistema de conducir los reclusos amarrados por las poblaciones y caminos ha sido sustituido en los países civilizados por el llamado celular y a este efecto el Estado Español hace tiempo organizó este servicio por ferro-carril para las grandes distancias y los municipios de Madrid, Barcelona, Valencia, y otras poblaciones han adoptado el coche celular para casos como el que nos ocupa.

Por estas razones cree el que suscribe debiera establecerse en Córdoba para enaltecer así los nobles sentimientos y cultura de que siempre han hecho gala sus autoridades y habitantes”. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente en el que se solicita un carruaje para transportar los presos de la cárcel publica a la Audiencia de lo criminal”, 24-06-1902, C 2010, s/c.

animadísimo, tuvo un día de excelente negocio, abundando las transacciones de toda índole.”³⁵⁸.

En un momento en el que se empezaba a hacer eco de los grandes crímenes³⁵⁹, a través de las crónicas negras, hasta la imagen del asesino José Cintabelde llegó a ser utilizada con motivo publicitario en algunas tiendas de Córdoba, a las pocas semanas de la perpetración de los crímenes que le llevarían al patíbulo, para “*disgusto*” de los “*pueblos que aspiran a ser civilizados*”:

“-No está bien.- Con disgusto vemos que el retrato del funesto criminal Cintas Verdes sea objeto de gran aglomeración de gente en los escaparates de las tiendas. Hacer célebre a un ser vulgar, solo porque cometió horribles crímenes, no puede ser grato a los pueblos cultos ni a las conciencias rectas. En cambio hay hombres que por sus virtudes o por su saber y merecimientos quedan ordinariamente en el olvido. Medítese sobre todo esto, y los resultados podrán dar honra y provecho a los pueblos que aspiran a ser civilizados. No censuramos la exposición, sino la celebridad”³⁶⁰.

Pero los cambios de gran calado ya no se harían esperar. Por la Real Orden de 24 de noviembre de 1894, se determinaron los nuevos procedimientos en línea con la *sensibilidad civilizada*³⁶¹, donde quedaba *por fin* estipulado, en el artículo primero, que “las ejecuciones capitales se verificarán dentro del recinto de las cárceles en que los reos estén en capilla, siempre que exista en ellas sitio que pueda destinarse a la ejecución pública, o en su defecto, en el lugar que determine el Tribunal sentenciador [...]”.

Se dio mucho énfasis al decoro a ser observado durante la ejecución de la sentencia. En el artículo segundo figuraba que “el jefe y los demás empleados de la prisión cuidarán de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que el

³⁵⁸ Caballé y Clos, T., *La criminalidad en Barcelona. Funcionamiento de la audiencia provincial barcelonesa de 1885 a 1908*, Barcelona, Ariel, 1945, p. 101.

³⁵⁹ Un ejemplo bastante sonado: *El crimen de la calle de Fuencarral. Extracto y juicio del proceso con la carta del exdirector de la cárcel modelo, D. José Millán Astral, en que pide copia de lo publicado en <<el País>> por El Verdadero Estudiante*, Madrid, Tipografía de Manuel Ginés Hernández, Impresor de la Real Casa, 1888.

³⁶⁰ *Diario de Córdoba*, 15-06-1890. Sobre el “crimen del Jardinito”, consulte Cruz Gutiérrez, J.; Puebla Povedano, A., *Crónica negra de la historia de Córdoba (Antología del crimen)*, Córdoba, Publicaciones de Librería Luque, 1994, p. 79-90.

³⁶¹ Creemos que habla por sí solo el preámbulo de la citada real orden: “*Los reos de pena capital, en sus horas postreras, suelen ser asunto de una afrentosa y despiadada curiosidad que, trocando en escándalo el ejemplo, turba el recogimiento de que tanto ha menester el afligido y ofende la delicadeza de los sentimientos cristianos*”. *Gaceta de Madrid*, 27-11-1894.

Tribunal sentenciador reciba la causa fenecida hasta después de ejecutada la sentencia, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos”.

El sigilo del acto queda plasmado asimismo en los artículos tercero, cuarto y quinto, conforme se puede leer a continuación:

- “3º En el espacio de tiempo a que se refiere el número anterior, no podrán visitar el establecimiento ni aun las personas que tengan permiso especial o vayan acompañadas de alguno de los individuos expresados en la disposición siguiente.

- 4º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse a la celda o capilla del reo el Presidente del Tribunal sentenciador, el Director general de Establecimientos penales, los depositarios de la fe pública que vayan a ejercer sus funciones, los Ministros de la Religión, el Jefe del Establecimiento, los Hermanos que estén de turno de la piadosa asociación consagrada a este objeto, el Medico de la prisión y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo [...]”³⁶².

- 5º A las personas no constituidas en autoridad que, según el párrafo anterior, penetren hasta la celda o capilla del reo, se les hará saber, bajo su más estrecha responsabilidad, la prohibición de comunicar a las personas del exterior, antes ni después de la ejecución, noticia alguna que se relacione con el reo”³⁶³.

³⁶² Antes de la presente real orden, según podemos inferir de la documentación consultada, el reo podría ser visitado incluso por curiosos y vecinos de la ciudad, durante buena parte del tiempo en que éste permanecía en capilla. El ajusticiado Antonio Giralde Parrado (a) El Taco, manifestó en su trance “*que no le estorbaban las visitas*”, y hasta se “*fijó en dos niños, indicando que cuando él tenía la misma edad, su padre lo llevó a ver a un reo en capilla y la ejecución del mismo*”. *Diario de Córdoba*, 02-11-1880.

³⁶³ *Gaceta de Madrid*, 27-11-1894.

En 1908, fue cuando por primera vez se ejecutó en Córdoba siguiendo, como se ha dicho en aquella ocasión, las “recientes disposiciones”. Se trataba del caso de los tres gitanos que en las cercanías de Valenzuela, habían matado a dos guardias civiles. El *decano*, a la par de las nuevas medidas, no perdió tiempo en subrayar la supresión del patíbulo, que a partir de ahora, pasaría a ser montado en el patio de las prisiones. Pero evidentemente, ya sin el fausto y la pompa de antes; incluso el armazón de sujeción del garrote, no pasaba de unos “*tres palos clavados en el suelo, donde se pondrán las fatales argollas, y delante de cada palo, y sujeta al mismo, una silla en sustitución del banquillo*”. En fin, se buscó *sanear el sufrimiento*³⁶⁴, quitando toda la parafernalia que sonaba a lúgubre.

El articulado pesó igualmente sobre los periodistas, que se vieron doblemente privados: primeramente de la relativa libertad de movimiento que gozaban en la cárcel, accediendo fácilmente a los sentenciados en capilla; y en segundo lugar por la prohibición hecha a la publicación de cualquier noticia relacionada con el reo.

El propio *Diario* justificaría la parquedad de las noticias publicadas sobre los tres gitanos ajusticiados, atribuyendo al cumplimiento de las disposiciones que rezaban la citada Real Orden del 24 de noviembre de 1894: “*Por esta circunstancia, y por la de estar asimismo prohibido, con muy buen acuerdo, que la prensa publique detalles de las ejecuciones y de sus tristísimos precedentes, somos muy parco en nuestra información*”.

Nadie más podía asomarse siquiera a la cárcel durante las ejecuciones, que por cierto, pasaron a tener sus guardias “reforzadas”. Durante el cumplimiento de las sentencias de los tres gitanos, dispusieron además de algunas “*parejas del cuerpo de vigilancia y de la guardia municipal [que] impedían al público que se aproximara al edificio de la prisión, en la cual sólo se ha permitido la entrada a las personas que, por expresa disposición de la ley, deben asistir a los condenados a muerte en sus últimos momentos*”³⁶⁵.

Ya no había fiesta, ya no había escarmiento público, tampoco un cuerpo por el cual llorar... pero a la muerte, *este* cierre de las fuerzas productivas del hombre, se la complacerá con demostraciones de “duelo”, tales como el suspender las “funciones anunciadas en el Gran Teatro y en el Cinematógrafo”, o izando una bandera negra sobre los muros de la cárcel, etc. Citando nuevamente a Pratt: “*En esta etapa aún se pretendía*

³⁶⁴ Pratt, J., *op. cit.*, p. 44.

³⁶⁵ *Diario de Córdoba*, 19-12-1908.

que la ejecución transmitiera un mensaje que fuera más allá de los muros de la prisión, pero que hablara de la muerte con solemnidad y dignidad”³⁶⁶.

6.3 En rumbo hacia la *civilización*

El próximo paso, para no poner en entredicho el grado de “cultura” de los cordobeses, era solicitar la abolición de la pena de muerte y luchar por los indultos hasta el último minuto, cuando hubiese casos que los demandasen. Pues, tal como inquiriría el decano del Colegio de Abogados y presidente de la Academia de Ciencias, D. Luís Valenzuela, en su estudio jurídico titulado “*El derecho y la fuerza*”³⁶⁷, escrito a propósito de la ejecución del reo José Ortiz Puerto, alias, el *Brasileño*: “¿quién negará que el patíbulo casa mal con la exquisita cultura de la verdadera civilización, que solo puede ser compatible con sentimientos de humanidad y misericordia?”³⁶⁸.

Pues bien, con las velas izadas rumbo hacia la *civilización*, por primera vez en el ámbito cordobés, un caso de un reo condenado a la “última pena”, revuelve a toda la población, que se vuelca ahora en campaña abierta en pro de la “*¡Piedad para el sentenciado, por él y por librar a Córdoba la buena del horror de que en un recinto se ejecute una pena capital!*”³⁶⁹.

Antes vista como ejemplarizante³⁷⁰, aunque sigilosa en los patios de las cárceles, la pena de muerte pasa al fin a ser cuestionada y considerada completamente arbitraria, sobre todo en los círculos cordobeses más favorecidos.

³⁶⁶ Pratt, J., *op. cit.*, p. 45.

³⁶⁷ Por dicho estudio, D. Luís Valenzuela recibió las *felicitaciones* de la *Sociedad Económica de Amigos del País*, acordada en la reunión celebrada el 5 de mayo de 1914, presidida por D. Rafael Barrios Enríquez, debida a la ausencia del Conde de Torres Cabrera. Estuvieron presentes en la ocasión, además, D. Nicolás Albornoz, D. Rafael Roca, D. Antonio Osuna Carrión y el secretario D. Enrique del Castillo. *Diario de Córdoba*, 06-05-1914.

³⁶⁸ *Ibid.*, 05-05-1914.

³⁶⁹ *Ibid.*, 26-04-1914.

³⁷⁰ Con motivo de la ejecución del reo Juan Narbona, en 1857, se publicó la siguiente nota: “-Ejemplo.- El triste espectáculo de anteayer, el castigo impuesto al desgraciado Narbona, no debe ser un suplicio estéril. La dolorosa, aunque necesaria pena de muerte, no cede a ninguna otra en ejemplaridad, especialmente cuando la inmoralidad y el desenfreno han relajado o amenazado relajar los vínculos sociales. ¡Dios se haya apiadado de ese infeliz, perdonándole sus lamentables extravíos, y permitiendo que este ejemplo sirva de correctivo y de provechosa enseñanza en nuestra sociedad!”. *Ibid.*, 25-01-1857. Y, en la de Tomas Flores, que “¡Dios quiera que no sean estériles estos tristes y solemnes ceremonias de la justicia humana!”. *Ibid.*, 15-02-1857.

Para D. Luís Valenzuela, “[...] establecida por el legislador humano, creación de la fuerza rencorosa y sañuda, divorciada del derecho, que no corrige ni ejemplariza, ni repara, que tiene su cuna en las edades bárbaras, que plagia del asesino sus acciones, que quita lo que no sabe dar, que usurpa a la divinidad una de sus acciones ejecutoras, la pena capital que tanto ofende la dignidad humana, está definitivamente condenada por la razón”.

Motivos éstos por los cuales ve suficientes, a que “laboremos todos, para que tan abominable suplicio no se imponga en la práctica, porque esa será la manera más segura y positiva de que, por desuso, se borre algún día para siempre del texto de los códigos”³⁷¹. Sus ánimos fueron escuchados, veamos.

Las primeras “gestiones para el indulto del Brasileño” fueron publicadas en la edición del *Diario de Córdoba* del día 21 de abril de 1914, donde se alegaba que “aunque se pueda considerar, desgraciadamente, que no hay esperanza de salvación para el condenado a muerte, una vez más se debe de pedir el indulto, por compasión al delincuente y para librar a Córdoba del horror de que en su recinto se ejecute una pena capital”.

Desde entonces, hasta el número del 7 de mayo, ni un solo día se dejó de publicar aunque fuera una pequeña nota sobre el reo, y a partir del 30, ajusticiado. Estuvo siendo noticia por lo tanto, ¡durante más de dos semanas ininterrumpidamente!

El motivo esgrimido pareció ser debido a la escasez de verdugo, situación agravada aún más después del fallecimiento del de la Audiencia Territorial de Sevilla, razón por la cual se creía que recaería el cumplimiento de la ley sobre el de Granada. La confirmación del aplazamiento de la ejecución fue confirmada por el *Diario* al día siguiente, 22. Empezaba ahí la *cruzada* en contra del “patíbulo”, acompañémosla:

23 – Dada la circunstancia, el Alcalde vuelve a remitir la petición de indulto telegrafando nuevamente al Mayordomo Mayor de Palacio, así como al presidente del Consejo de Ministros, y a los ministros de Gobernación, y Gracia y Justicia.

³⁷¹ *Ibid.*, 06-05-1914.

24 – Se dice que el procurador D. Juan Ramírez Castuera, quien había representado a Antonio Laredo Ortiz, “*querellante en la vista de la causa contra José Ortiz Puerto*”, se ocupaba “*en recaudar el perdón de su patrocinado para gestionar en su nombre el indulto del Brasileño*”, auxiliado por las gestiones del ex-concejal D. Antonio Fernández Vergara. También el abogado defensor, D. Ricardo Crespo, “*le visitó ayer por la tarde, conversando largo rato con él*”.

25 – Una comisión de diputados de Córdoba y provincia “*se propone pedir al jefe del gobierno el indulto*”. El presidente del Consejo comunica que les recibirá en el Congreso.

25 – Se confirman las gestiones hechas para el indulto del Brasileño, junto a su querellante. “*Perseverando en la humanitaria gestión que vienen realizando para procurar el indulto [...] ayer fueron a Alcolea don Juan Ramírez Castuera, [...] don Pedro de Dios Millán, administrador del Conde de Torres Cabrera, [...] don Antonio Fernández Vergara. En unión del influyente comerciante de aquella barriada don Vicente Berná Serna, visitaron a Antonio Laredo Ortiz, consiguiendo su autorización para pedir en su nombre el indulto del Brasileño*”. Al regresar de Alcolea, acto seguido “*telegrafiaron al Conde de Torres Cabrera rogándole que solicitara del Rey el indulto*”, a la vez que lo hicieron al presidente del Consejo de Ministros, al ministro de Gobernación, y al de Gracia y Justicia.

26 – La Comisión Provincial, “*atendiendo a la propuesta del señor Natera Janquera*”, acordó telegrafiar al Rey y al Gobierno solicitando el indulto. El Alcalde vuelve a telegrafiar al Gobierno pidiendo el indulto; lo hace también el decano del Colegio de Abogados, D. Luís Valenzuela, en nombre de la citada entidad.

26 – Según esta edición, a estas alturas se empezaba a recobrar las esperanzas de que el indulto fuese concedido, en vista de que “*según claramente se desprende de los hechos, el Brasileño había de entrar en capilla en los últimos días de la semana anterior, quizá para ser ajusticiado el sábado, y, al cabo de una semana, que para el condenado habrá sido pavorosa, de incertidumbres*

inenarrables, aún no se ha cumplido la horrible sentencia ¡por falta de verdugo! ¡porque los dos o tres que hay no han tenido tiempo de ejecutar su espantoso cometido! Es decir que, real y verdaderamente, para el Brasileño es como si estuviese en capilla ¡desde hace una semana! Dilatándose de un día a otra la hora de su muerte porque los verdugos están ejecutando en otras poblaciones otras penas capitales”.

26 – Desde Madrid se confirmó “por telégrafo y teléfono” la recepción de la comisión cordobesa, por el Jefe del Gobierno, a quien fueron a pedir el indulto. Integraban dicha comisión los diputados a Cortes D. Antonio Barroso, por Córdoba, D. Niceto Alcalá-Zamora, por el distrito de Priego, D. Manuel Hilario Ayuso, por el de Montilla, y D. Martín Rosales por el de Lucena, además del ex-ministro D. Julio Burell. “*Dato prometió a sus visitantes que se examinará de nuevo el sumario en Consejo de ministros, y si se encuentra algún fundamento, aconsejará al Monarca el ejercicio de la más hermosas de sus prerrogativas”.*

27 – El presidente de la Sociedad de Orífices y Engastadores, D. Rafael González, envía petición de indulto en nombre de la corporación al ministro de Gobernación.

28 – En nombre de la *Junta Directiva Casino La Peña*, se envió por parte del presidente, D. Juan Carbonell, y el secretario, D. Manuel González, la petición de indulto al presidente del Consejo de Ministros. Lo mismo hizo como presidente de la *Unión Mercantil*, D. Galo Hernández. Se sumaron los socios del *Centro Republicano del 7º distrito*, que lo hicieron al Mayordomo Mayor de Palacio, mientras los socios del *Centro Republicano*, al presidente del Consejo de Ministros. También se hace mención a que solicitarán “el perdón importantes elementos de Montilla”.

28 – Cooperaciones y explicaciones: “*El letrado señor Crespo, defensor del Brasileño, recibió ayer una carta del diputado por Montilla, confirmándole que los representantes en Cortes había pedido el indulto. Formaban la comisión los señores Barroso, Rosales, Alcalá Zamora, Castillejo y Castillejo, Ayuso y Burell, habiéndose incorporado este último por una razón sentimental: la de que*

en su pueblo, Iznájar, había nacido el Brasileño. Por igual motivo ofreció su decidida cooperación el ilustre escritor Cristóbal de Castro. El señor Castillejo llevaba la representación del senador don Francisco Ruiz Frías”.

29 – En nombre del *Casino Liberal Conservador* se ha enviado la petición de indulto al ministro de Gobernación, y al presidente del Consejo. A este último también lo hicieron las siguientes sociedades: *Albañiles, Carpinteros, Canteros, Pintores, Ebanistas, Zapateros, Metalúrgicos, Porcelana, Confiteros, Toneleros, Socialistas, Sindicato Obrero, Agricultores, Guarnicioneros, Marmolistas, Jugueteros, Constructores de Carruajes, y Cocheros*. A los que hay que añadir las peticiones en nombre del *Colegio Pericial Mercantil*, de la junta directiva y demás socios del *Círculo de la Amistad*, y las *Secciones Ferroviarias de Madrid, Zaragoza, Alicante y Andaluces*, representando a mil treinta asociados. Al Príncipe de Asturias se dirigió la *Asociación de Prensa de Córdoba*, y al Rey y al Gobierno la *Sociedad de socorros mutuos de orífices y plateros*, el *Club Guerrita*, la *Sociedad de Ganaderos*, la *Cámara de Comercio*, la *Sociedad de dependientes de Comercio*, la de *tipógrafos* y “otras”.

30 – El Alcalde de Córdoba vuelve a solicitar petición de indulto al ministro de Gobernación, al de Gracia y Justicia, al presidente del Consejo, y al Mayordomo Mayor de Palacio. Seguido por la *Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País*, la *Junta municipal radical*, y la *Sociedad de Camareros, Cocineros y similares*.

30 – El presidente de la Audiencia “dispuso durante toda la noche de un hilo telegráfico directo con Madrid para el caso de que se concediera el indulto que se comunicase la noticia con gran rapidez”. Lo mismo hizo la central telefónica, montando “un servicio especial con el objeto de poder transmitir rápidamente a la cárcel la noticia del indulto si llegaba”.

30 – El letrado, D. Ricardo Crespo, abogado del Brasileño, “continuó enviando despachos al ministro de Gracia y Justicia con la petición de indulto, de hora en hora, hasta minutos antes de efectuarse la ejecución”.

Pero pese a esta avalancha de peticiones de indulto para el Brasileño, “*el trágico sentenciado, más desventurado que todos los condenados a muerte, porque realmente lleva en capilla más de diez días, a causa de la falta de verdugo*”, nada se logra, y el día 30 es puesto finalmente en capilla.

Es curioso notar, no obstante, que durante las últimas horas del reo, el *Diario* cambia entonces de *estratagema*; una vez denegado el indulto a que tanto había animado, el decano pasa así a describir todos los pormenores de la ejecución y sobre todo el estado en que se encontraba José Ortiz, en detrimento, precisamente, de la ya antigua disposición quinta de la Real Orden del 24 de noviembre de 1894.

Contraria, justamente, a la línea antes seguida, dicha excepción, sin embargo, no puede ser comprendida, esta vez, como un simple *sensacionalismo*, sino todo lo contrario; a través del relato de los *horrores y sufrimientos* padecidos por el ajusticiado, se procurará convencer al público de lo *bárbaro* que todo ello contenía, canalizando de esta forma las sensibilidades hacia la “verdadera civilización”, por decirlo con palabras de D. Luís Valenzuela, contrarias a la pena de muerte.

6.4 Detalles y algunas palabras: las últimas horas del *Brasileño*

A las primeras horas de la mañana del día 29 de abril de 1914, las guardias de la cárcel fueron “reforzadas” con un piquete del regimiento de lanceros de Sagunto, había llegado el momento. El verdugo había venido desde Madrid, y ya se encontraba en las dependencias del establecimiento, alojado en una habitación del “piso alto”.

A la una y media de la tarde, el reo José Ortiz Puerto, por fin recibía la comunicación de que iba a ser puesto en capilla, por lo que solicitó “que le dejaran variar de traje, pues tenía uno de color claro, ya sucio, y quería sustituirlo por otro negro, lo que efectivamente hizo”.

Alrededor de las dos de la tarde el presidente de la Audiencia D. José Tello, el secretario D. Bibiano Garzón, y el oficial de sala D. Ramón Medina le notifican oficialmente la sentencia, “en la forma acostumbrada”.

Puesto a continuación en capilla, acompañaron al reo los siguientes religiosos: el dominico padre Raimundo Luis González, los padres capuchinos Juan de Lucena y

Félix de Segura; los hermanos de la Congregación de San Vicente de Paul, señores Martínez y Benito, y “una sección de la Cruz Roja compuesta de su jefe don Luis Chiappi, el secretario don Ricardo Alfaro, el jefe de los camilleros don Eugenio García Nielfa, el sargento de los mismos Rafael Muñoz y los camilleros José Prados, José Cabello, Fernando Muriel, Alfonso Villalba y Serapio Obregón, Antonio Nieva Ruiz y Pedro Fuentes Méndez”.

Figura 7:

El Brasileño en el acto de tomarle declaración el juez de instrucción, D. Fabián Ruiz Briceño



Diario de Córdoba, 26-03-1913.

El abogado defensor del sentenciado, D. Ricardo Crespo, lo acompañaba en capilla, y “seguí dirigiendo telegramas en súplica del indulto”.

Como “delegado especial del Gobernador Civil se hallaba el agente de primera clase del cuerpo de Vigilancia don Francisco Rico”.

Las primeras visitas en capilla, las recibió el Brasileño del alcalde D. Manuel Enríquez Barrios, del presidente de la Audiencia D. José Tello, y del fiscal D. Angel León.

Acudió a la cárcel el notario D. Bartolomé de Castro, y su auxiliar D. Calixto Rodríguez Calero en virtud del testamento. El reo “nombra heredero universal a su padre Antonio Ortiz Pavón, vecindado en el Brasil, y dispone que le entreguen lo que al testador correspondiera de la venta de las cosechas que dejó sembradas en unas tierras que tenía arrendadas en Alcolea”.

Solicitó despedirse del preso apellidado Marín, “que lo ha hecho muy bien con él, facilitándole tabaco y café siempre que se lo pedía”.

Al enterarse de que “tenía el derecho de pedir lo que deseara comer, contestó que nada quería, y sólo tomó gaseosas, tes y cafés. También fumó gran número de cigarrillos de 0’50 céntimos, repartiendo muchos de estos entre las personas que le acompañaban. Aparecía muy demacrado y con una palidez cadavérica”.

Cuando el hermano de la Cofradía de San Vicente de Paul, el señor Martínez de Tejada, empezó la “conferencia religiosa” con el objeto de consolarle, en “una de las veces que le dijo que la verdadera felicidad solo se encuentra en el cielo, el Brasileño interrumpiéndole diciendo: usted dispense, todo eso es verdad, la felicidad solo está en el cielo, pero yo quisiera quedarme aquí para enterarme de lo que es la vida, porque desde muy pequeño no he parado de trabajar como una caballería, hasta que en una mala hora hice aquello. Entonces debí haberme dado un tiro, que fue lo que pensé, pero no lo hice y ahora me van a matar después de trece meses en los que he penado todo lo malo que haya hecho”. Ante estas palabras del reo, que piensa su situación y revela lo que a él le hubiera gustado fuese su destino, poco queda que decir de las palabras de D. Luís Valenzuela, de que se trataba de *“un joven jornalero, de inteligencia dormida, analfabeto, ineducado, habitante en mísera barriada de colonia agrícola, sin preparación social para la despiadada lucha por la vida y sin fortaleza moral para resistir el empuje brutal de las pasiones, cediendo al impulso avasallador de sentimiento vengativos [...]”*.

A las ocho de la noche el Brasileño cenó “con regular apetito. Después experimentó una gran excitación y fue necesario darle té con agua de azahar. A lo poco se acostó y logró dormir un rato. Levantóse más tranquilo y estuvo conversando con las personas que le acompañaban sobre su estancia en el Brasil, nación de que hizo grandes elogios, de su permanencia en Alcolea y de la familia que tiene en Iznájar”. Dijo “que en todas partes se dedicó a trabajar con gran ahínco y perseverancia”.

Volvieron a visitarle el presidente de la Audiencia y el fiscal.

Se hizo mención a que el capellán de la cárcel, D. Bernardo Bacáicoa enseñó a leer al reo y que también le facilitó “algunos libros de los reunidos por dicho sacerdote para que se entretuviera con su lectura”. Y no pudo enseñarle a escribir solo “por falta de tiempo para ello”.

A parte de los religiosos, asistían igualmente al sentenciado, el subdirector de la prisión, D. Gabriel de Aguilera, el médico D. Celso Ortiz Megía, y el maestro “de la escuela del correccional”, D. Mariano Maqueda.

Al aproximarse la hora de la ejecución “el desgraciado José Ortiz Puerto empezó a perder la tranquilidad”, sufriendo “convulsiones” en varias ocasiones, “las cuales degeneraron en fuertes ataques nerviosos”. Hubo necesidad de “conducirle al lecho dispuesto en la capilla, donde tuvieron que sujetarle los camilleros de la Cruz Roja”.

Para reanimarle el médico D. Celso Ortiz le “suministró varios antiespasmódicos, sin conseguir que cedieran los ataques”. Debido a esta situación el abogado D. Ricardo Crespo reanuda las peticiones de indulto.

A las ocho de la mañana ya del día 30 de abril, “hora fijada para cumplir la sentencia, el reo se hallaba privado del conocimiento”. Motivo por lo cual los religiosos e individuos de la Cruz Roja que le asistían se negaron a conducirlo al patíbulo.

El reo fue entonces conducido por los propios sepultureros hasta el patíbulo instalado en el patio, “donde está el locutorio para los presos, de espalda a éste”.

Sirvieron de testigos, “en concepto de vecinos de Córdoba, don Juan Aguilar, don Daniel Aguilera y don Vicente Anievas”.

Alrededor de la prisión “había bastante público”. La guardia municipal y el cuerpo de vigilancia “impedían el paso por el callejón que conduce a la cárcel”.

Y a las 8’05 “fue izada en el torreón más alto de la cárcel la bandera negra, signo de que acababa de cumplirse el terrible fallo de la justicia humana”³⁷².

Así pedía la ley y así se la complacía, y, aunque al término se bajase un cuerpo a la sepultura, nada finalizaba con él, porque dentro de los muros de la cárcel o de la “casa de los muertos”, como la definiera Dostoyevski³⁷³, seguían habiendo muchos otros luchando para no tener semejante fin, impuesto por diferentes medios.

³⁷² Sobre el caso del *Brasileño*, véase también Cruz Gutiérrez, J.; Puebla Povedano, A., *op. cit.*, p. 149-155.

³⁷³ Dostoyevski, F., *Memoria de la casa de los muertos*, Madrid, Ciudadela Libros, 2008.

Los que se quedaban, también sufrían los “terribles fallos de la justicia humana”, como a continuación procuraremos tratar, ocupándonos más detenida y detalladamente de los cuidados y descuidados dispensados a los reclusos.

VII - Castigo y civilización: la difícil marcha de las sensibilidades penales

“- *Buen consuelo.- Los magistrados ingleses y americanos acostumbran, como es sabido, a dirigir algunas palabras a los reos a quien condenan a la muerte: Véase el breve <<speech>> de un juez americano a un individuo condenado a morir en la horca. <<Jones, durante vuestro proceso os habéis quejado del calabozo. Abierta una información, se ha visto que era fundada vuestra queja. La prisión es un edificio viejo, húmedo, sombrío e inhabitable; por lo tanto tengo <<en cierto modo>> una satisfacción al anunciaros que de hoy en quince días saldréis del calabozo para ser ahorcado por mano del verdugo>>”.*

Diario de Córdoba, 18-01-1876.

A parte del humor negro, y de lo que pudiera haber de cierto en ello, esta y otras pequeñas referencias periodísticas, también nos hablan de un proceso, en el cual poco a poco fueron siendo cuestionadas las miserables condiciones infligidas a los penados en las prisiones.

En este capítulo, precisamente, intentaremos poner de manifiesto más detenidamente cómo se dio esta *marcha de las sensibilidades penales* en Córdoba, a lo largo del período comprendido entre el último cuarto del siglo XIX, y los primeros quince años del XX. Y para cumplir con lo que aquí se propone, se han seleccionado tres rasgos esenciales de la vida en reclusión: a) la alimentación; b) la vestimenta y el aseo personal; y c) las instalaciones, suministros y atenciones médicas dispensadas a los reclusos del correccional cordobés³⁷⁴.

A través de este abordaje, procuraremos ver asimismo, entre otras cuestiones menores, qué supuso concretamente para los penados, la completa *municipalización* de los asuntos carcelarios.

³⁷⁴ El término *correccional* que muchas veces utilizamos genéricamente, solo cobra el sentido verdaderamente clasificatorio en relación al establecimiento cordobés, cuando por el Real Decreto de 15 de abril de 1886 se ordenó que en las cárceles de audiencia se habilitasen departamentos separados para que los presos que tuviesen que cumplir penas de prisión correccional, lo hicieran dentro de la misma jurisdicción de la audiencia sentenciadora.

“Artículo 1º - Desde el primer día del mes de julio próximo todos los condenados a la pena de prisión correccional la sufrirán dentro del territorio de la Audiencia que la hubiere impuesto, según se halla establecido por el art. 115 del Código penal.

Art. 2º - El establecimiento destinado a este objeto será la Cárcel de Audiencia. [...]”.

7.1 La alimentación

“Debe vigilarse frecuentemente el racionado vigilando a los que lo preparan y pesándoles las sustancias antes de condimentarlos”.

Impresión de una visita de cárcel en 1918.

Desde los más prestigiosos filántropos, reformistas y correccionalistas, hasta la irrupción de la mirada de la ciencia sobre lo carcelario con los penitenciaristas, la alimentación a ser suministrada a los reclusos fue uno de los temas centrales de las muchas propuestas de reforma, a parte del régimen y la arquitectura presidial. ¿Qué se les debería dar de comer?, ¿qué cantidad? o ¿cuál calidad de alimentos?, fueron algunas de las preguntas hechas en su tiempo, que al fin y al cabo llevaba a la determinación y fijación de un *minimun vital*.

Ese *minimun*, sin embargo, ha ido cambiando a lo largo del tiempo, pero no de forma sucesiva y constantemente (la idea de un mejoramiento armónico y lineal de las condiciones de vida en reclusión, sin tener en cuenta una serie de factores que debió influir en todo ello, como la situación político-económica en cada momento, hasta el mismo cambio de sensibilidades que corría paralelo al *proceso civilizador* de que nos habla Norbert Elias) como quizás uno quisiera creer o interpretar sin ningún detenimiento al mirar el *cuadro 24*, donde se ha intentado exponer algunos tramos de la larga evolución del mínimo considerado vital³⁷⁵, como ha sugerido Perrot, destinado en nuestro caso, a los reclusos de la cárcel de Córdoba.

³⁷⁵ “Suivre l'évolution de la ration alimentaire du prisonnier permettrait d'apprécier celle du minimum reconnu vital”. Perrot, M., “Délinquance et système pénitentiaire...”, p. 80.

Cuadro 24:
Evolución del suministro alimenticio contratado para los presos de la cárcel de Córdoba (1791-1878)

Año	Descripción
1791	<i>- En caso de que no hubiera comida de limosna, el ayuntamiento se encargaría de providenciar ½ pan bazo, con alguna porción de legumbres condimentadas.</i>
1820	<i>- ración de arroz y garbanzos alternativamente, un cuarterón de pan y más ½ también abonado por el ayuntamiento.</i>
1843-1845	<i>- 3 cuarterones de pan blanco, 4 onzas de garbanzos, una de aceite por plaza con el condimento necesario: un rancho con verdura y dos onzas de tocino los domingos.</i>
1846-1848	<i>- 3 cuarterones de pan blanco, 5 onzas de garbanzos sin legumbres o 4 con ellas; un rancho los miércoles de igual cantidad de garbanzos; una onza de tocino y 1 ½ de arroz con los demás condimentos y una onza de aceite por plaza.</i>
1849-1851	<i>- 3 cuarterones de pan blanco, 8 onzas en sopa por la mañana y 16 en mano por la tarde: 4 onzas de garbanzos, con arroz, patatas, judías o verdura.</i>
1869-1871	<i>- mañana: sopa caliente bien condimentada con 6 onzas castellanas de pan del precio medio y una onza de aceite. - tarde: 16 onzas de pan del precio medio, potaje de garbanzo limpios, compuesto de 4 onzas en seco y 8 remojados, ½ libra de patatas, o 2 onzas de arroz alternativamente, y una onza de aceite bueno por plaza.</i>
1875-1878	<i>- mañana: desde junio hasta septiembre se compondría de 3 onzas de pan del precio medio en mano, un gazpacho con otras 3 onzas, y una de aceite bueno por plaza. Desde 1º de octubre hasta 31 de mayo se podría sustituir con 3 onzas del mismo pan en mano, un potaje con 2 onzas de garbanzos limpios en seco o 4 remojados, y otras 2 onzas de habichuelas y una de aceite bueno por plaza. - tarde: 16 onzas del mismo pan y potaje, con 4 onzas de garbanzos limpios en seco y 8 remojados, 2 onzas de arroz, un cuarterón de patatas alternativamente y una onza de aceite bueno por plaza. Todas las comidas llevarían los aliños y sazón correspondiente.</i>

Fuentes: AMCO, 16.07.01, Reales Provisiones, Autos y Expedientes, “Reglamento de las Ordenanzas aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla para la Dirección y Gobierno de la Real Cárcel de la Ciudad de Córdoba”, Capítulo X, Artículo I; AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Jesus Maria y José. Actas de la Diputación de la Cárcel”, 1820, C 1336, doc. 17/2, s/c; AMCO, 16.07.04, Expedientes de manutención de presos pobres, C 1337, s/c.; AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 393, sesión del día 28-04-1869; AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Copia del contrato de la alimentación de presos pobres”, C 2010, s/c. Elaboración propia.

Esta *evolución*, por otra parte, tampoco debe ser interpretada meramente como fruto de un determinado lugar y momento, debiéndose única y exclusivamente a la *bondad* de algunas corporaciones municipales de las cuales dependían de manera efectiva el funcionamiento de las cárceles. Hay que tener presente, no obstante, que en las cárceles la lucha por la supervivencia era constante, y que por ello mismo, no se debe menospreciar en ella la presión ejercida en ellas (dentro de ciertos límites por supuesto) por medio de las propias protestas realizadas por los presos a sus carceleros y visitantes, esto sí, cuando no quedaban silenciadas por las coacciones y amenazas de *un alcaide*.

A comienzos del sexenio, por ejemplo, varios presos envueltos en el proceso que en 1869 se desarrolló para averiguar las faltas y delitos cometidos por el alcaide D. José Martín en el “ejercicio de sus funciones”, también aprovecharon la ocasión para quejarse de la comida o rancho facilitado, ante una comisión municipal absorta – más que nada - por escuchar los *desmanes* de la alcaidía a la cual se deseaba castigar. El preso Antonio Guerra y Blanco, además de repetir que el alcaide “los trata mal, castigando a veces a personas sin cometer delito”, dejó dicho asimismo que el “rancho generalmente es malo y mal condimentado”. El recluso Antonio Barahona y Luque también hizo constar a la comisión que los “ranchos son muy malos y escasos”, y Rafael Lucena y Castro, “que los ranchos hasta aquí han sido muy malos condimentados con la grasa de los huesos del Matadero”. Otro grupo de encausados que, según parece, firmaron colectivamente, después de que relataron sus testimonios de malos tratos propinados por el alcaide D. José, añadieron “que el rancho es sumamente malo [y] en lo general escaso y el pan falto y a los que se quejan de estos abusos se les castiga por el Alcaide, por quién además se les prohíbe quejarse de estos abusos a las autoridades”³⁷⁶.

Estas y otras acciones similares posteriores, ya fuesen organizadas colectiva o individualmente, como acabamos de ver, no solamente ayudaba a lograr muchas veces lo que se reivindicaba, sino que también acababan contribuyendo a la larga para que los *mínimos vitales* de una institución por doquier mortal se ampliasen, dando cabida

³⁷⁶ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Copia certificada de las diligencias instruidas por la comisión inspectora de cárcel en averiguación de las faltas y delitos que en el ejercicio de sus funciones se decía haber cometido el alcaide del mismo establecimiento D. José Martín, C 1336, doc. 027.

incluso a otros derechos concernientes a la vida en reclusión. Según palabras de Oliver Olmo: “[...] considerando los procesos que se fueron constituyendo posteriormente y que el ámbito de poder en las prisiones impone férreamente la imposibilidad de generar cultura de contra-poder, a nuestro juicio, este tipo de protestas dentro de la cárcel [...] fueron luchas (aunque reactivas, conscientes) que abrieron caminos para el reconocimiento de los derechos de los presos y para abrir perspectivas de mejores condiciones de vida”³⁷⁷.

De hecho, fue en buena medida debido a lo sucedido con el alcaide D. José Martín, a comienzos de 1869, y de las condiciones denunciadas entonces por los reclusos a los comisionados, que se formó el nuevo contrato de alimentación de presos pobres que teóricamente tendría vigencia desde este último año hasta 1871. Aparte de la comida ordinaria recogida en el *cuadro 23*, la corporación *revolucionaria* hizo incluir en la nueva licitación, en su artículo tercero del capítulo 1º, que en el día 20 de septiembre de cada año, en virtud del “*aniversario del alzamiento popular de esta ciudad*”, se suministrase a cada preso: “*por la mañana, dos cigarros, y además de la sopa ordinaria un par de huevos cruzados o cocidos, y media libra de fruta del tiempo y del precio medio, y por la tarde un cocido con cuatro onzas de carne y dos de tocino, media libra de fruta y medio cuartillo de vino blanco y del precio medio*”³⁷⁸.

Ahora bien, una cosa eran las raciones que figuraban en los contratos y otra muy distinta era lo que realmente se llegaba a suministrar a los reclusos.

El médico D. Rafael Beltrán Buron, al hacerse nuevamente con la asistencia de los presos en 1886, dijo a la Comisión de Cárceles que al visitarlos a principios de marzo, además del “*abandono en que hace tiempo se encuentra aquel establecimiento*”, había encontrado a los encausados en un “*deplorable estado de demacración que solo podía atribuir al condimento de los ranchos, pues tenía entendido que los garbanzos invertidos en los mismos se ablandaban por medio de una preparación con sosa cáustica*”. El alcaide que lo acompañaba se defendió asegurando que “*el condimentado de dichas comidas*” se verificaba “*bajo su inmediata inspección y que jamás se ha empleado materia alguna nociva*”³⁷⁹.

Pero lo cierto es que el caso trascendió más allá de los muros de la cárcel y lo denunciado por el señor Beltrán se debatió en la sesión municipal del día 12 de abril,

³⁷⁷ Oliver Olmo, P., *op. cit.*, p. 324.

³⁷⁸ AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 393, sesión del día 28-04-1869.

³⁷⁹ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Informe de la comisión de cárcel”, 09-04-1886, C 2139, s/c.

ocasión en que se propuso por D. Amadeo Rodríguez que se realizara un estudio pericial de la alimentación suministrada a los presos. El encargo recayó en los médicos directores de las casas de socorro, entonces D. Juan Davila Leal y D. José Barrera Duroni, mediante una comunicación del día 22 de mayo.

Siguiendo lo ordenado, dichos médicos realizaron diversas visitas en diferentes ocasiones a la cárcel pública, “*con objeto de reconocer los ranchos que viene suministrando a los presos en la misma el contratista de este servicio*”, pero como carecían de los “*aparatos, instrumentos y reactivos*” que se hacían indispensables para el análisis histoquímico de los alimentos, “*se han limitado al examen exterior de las sustancias alimenticias y forma en que están preparadas*”, “*reconociendo los alimentos antes de su preparación, y al confeccionados y los condimentos que en ellos emplean, valiéndose de la inspección ocular, del olfato y del gusto*”.

Llevadas a cabo las inspecciones oculares, basadas a la vez en el olfato y en el gusto de los dos galenos, nada se encontró de anormal tanto en los alimentos como en la forma de preparación y aliños utilizados. De los garbanzos de la discordia, solo dijeron que “*son igualmente aceptables, blandos y reblandecidos únicamente con agua y sal común*”, y ninguno de los demás productos, como las patatas, habichuelas, arroz, potaje hecho con aceite y el pan que llevaba, contenía cualquier “*adulteración perceptible*”. Por lo que concluyeron nada tener que “*añadir de si el estado de demacración de los presos ha podido atribuirse únicamente a la forma adulterada en que se condimentan los ranchos, o a otra causa higiénica, ni tampoco [...] asegurar que esa demacración sea general en todos los detenidos [...]*”³⁸⁰.

La sospecha quedaba ahí, no había conclusiones definitivas; ¿adulteración?, ¿falta de higiene?³⁸¹ o ¿escasez de alimentos que diese cuenta del total de presos? Ninguna respuesta más en las comunicaciones oficiales, y todo volvía al punto de partida.

³⁸⁰ *Ibid.*

³⁸¹ La falta de higiene mencionada por los médicos directores de las casas de socorro, era en efecto harto conocida por aquellas personas que frecuentaban el correccional, pero para hacernos una idea más aproximada, tomemos aquí la impresión de una visita girada en 1918 sobre la cocina de dicho establecimiento: “*Establecido con muy buen acuerdo el suministro por medio del racionado, tiene muy bien instalada la caldera para la cocción, y los alimentos pueden estar condimentados lo mejor posible, pero el desaseo reina también en este departamento hasta el punto de estar revestidos los metales de la caldera de negra incrustación. Los depósitos para el lavado y humectación de garbanzos y legumbres en un estado de suciedad que está en armonía con las de las paredes y pavimento de esta dependencia. El pavimento de losetas de cemento, es lástima que se encuentre totalmente ennegrecido por el polvo del carbón siempre pisoteado y nunca barrido. Las cacerolas de servir los debieran estar mejor estañadas, y sería mejor aún de hierro esmaltado*”. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Informe sobre las impresiones de una visita a la cárcel dirigida a la comisión de gobernación”, C 2010, s/c.

Allá por mayo de 1911, ya sería el director D. José García quién encontraría irregularidades en la fijación del mínimo alimenticio. Según el director, el rancho que se facilitaba en el día era el mismo que se venía facilitando desde los tiempos de su antecesor, compuesto de arroz, garbanzos, judías, patatas y tocino en los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos; y en los martes y viernes todo lo anterior menos el tocino que se sustituía por aceite.

Pero al examinar el contrato, se había percatado de que el arroz no estaba consignado en él y que *“al facilitar el contratista seguramente se compensaba este aumento por la disminución de algunos de los otros componentes”*.

Pues bien, deseando D. José averiguar la *“causa de esta sustitución, examinó detenidamente el contrato y pudo convencerse que de cumplirse tal y como está escrito, la casada de alimentación señalada para cada uno de los reclusos llevaría una gran cantidad de liquido porque la parte sólida era insuficiente para llenar la casada determinada por el contrato, insuficiencia debida, a juicio del que suscribe, a la reducida cantidad de patatas que el contrato determina”* (cuadro 25).

Para *“salvar esta deficiencia”*, subrayando nuevamente la práctica tomada por su antecesor, se *“dispuso que se aumentara una cantidad de arroz que se serviría por la mañana”*, pues a pesar de cuentas decía el director, era *“indudable que de algún modo había de indemnizarse el contratista del importe de ese arroz que indebidamente facilitaba y que sin duda la indemnización debía ser disminuyendo parte de la cantidad señalada a cada recluso, de los otros artículos contratados”*.

En esa difícil búsqueda por la *“equidad entre el valor de lo sustituido y lo sustituyente”*, D. José por fin concluiría basado en sus *“investigaciones y ensayos”*, y en conformidad con la junta correccional que presidía, que *“45 gramos de arroz tenían un valor igual o muy aproximado a 15 gramos de tocino o 17 de aceite”*, y que *“confeccionado el rancho con este aumento y aquella disminución”*, tenía el *“honor”* de presentar para aprobación de la excelentísima corporación, un rancho no solo *“sustancioso”*, como *“abundante”* (cuadro 26).

**Cuadro 25:
Racionado contratado para la cárcel de Córdoba (1911)**

Rancho (por plaza)	lunes-miércoles-jueves-sábado-domingo	martes-viernes
Garbanzos	114	172
Judías	114	-
Patatas	230	-
Tocino	57	-
Arroz	-	172
Aceite	-	57
Hueso de vaca	10kg (día)	-

Fuente: AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, caja 2139, s/c.

**Cuadro 26:
Racionado suministrado en la cárcel de Córdoba (1911)**

Rancho (por plaza/gramos)	lunes-miércoles-jueves-sábado-domingo	martes-viernes
Garbanzos	170	170
Judías	58	58
Patatas	230	230
Tocino	42	-
Arroz	45	45
Aceite	-	40
Hueso de vaca	10kg (día)	-

Fuente: AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, caja 2139, s/c.

Cuadro 27:
Racionado suministrado en los penales españoles (1911)

Rancho (por plaza/gramos)	lunes-miércoles-sábado	martes-viernes	jueves-domingo	enfermería
Garbanzos	90	-	80	45
Judías	70	-	80	-
Patatas	300	320	300	-
Tocino	38	-	28	40
Arroz	50	100	50	-
Bacalao	-	75	-	-
Aceite	-	50	-	-
Carne	-	-	50	-
Carne de vaca	-	-	-	460
Vino	-	-	-	½ cuartillo
Leche	-	-	-	la prescrita

Fuente: AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, caja 2139, s/c.

Sin embargo, si comparamos el racionado que por fin quedaba estipulado para ser servido a los encausados (cuadro 26), veremos cuanto distaba aún de lo mínimo vital fijado y suministrado en cualquiera de los presidios españoles en misma fecha (cuadro 27). Como se puede notar perfectamente, mientras un recluso del correccional cordobés se alimentaba diariamente en cinco días de la semana (lunes-miércoles-jueves-sábado-domingo) con un rancho probablemente dividido en almuerzo y cena, sin mucha elección, compuesto (por lo menos teóricamente) con 170 g. de garbanzos, 58 g. de judías, 230 g. de patatas, 42 g. de tocino y 45 g. de arroz, un preso en cualquier otro penal ingeriría una dieta un poco más diversificada y algo incrementada en los lunes, miércoles y sábados (90 g. de garbanzos, 70 g. de judías, 300 g. de patatas, 38 g. de tocino y 50 g. de arroz, aumentando en los martes y viernes hasta 320 g. el consumo de patatas y hasta 100 g. el correspondiente por plaza de arroz, aparte de los 75 g. de bacalao y 50 de aceite), sin diferir demasiado, por tanto, de lo proveído los jueves y domingos (80 g. de garbanzos, más 80 g. de judías, 300 g. de patatas, 28 g. de tocino, 50 g. de arroz y 50 g. de carne).

Hay que reconocer por otra parte, que bien o mal, estas dietas fijadas a comienzos del siglo XX, como la de 1911 que acabamos de repasar pormenorizadamente, supusieron una mejoría en buena medida sin precedentes en cuanto a la alimentación dispensada a los presos del establecimiento carcelario cordobés se refiere. Y no necesitaríamos más que una rápida ojeada en el *cuadro 24* para percatarnos de ello.

A partir de ahora, poco a poco la *sensibilidad civilizada* se encargará de estar al día con las dietas estándares y procurará dentro de lo posible no rebajarlas. Pongamos aquí como ejemplo la dieta contratada para los años 1922-1924 (*cuadro 28*), donde apenas podemos notar diferencias tanto en relación a los alimentos básicos facilitados, como en las cantidades diarias suministradas (lunes-miércoles-jueves-sábados y domingos: 160 g. de garbanzos, 58 g. de judías secas, 230 g. de patatas, 50 g. de tocino, 40 de arroz), con excepción hecha al desayuno que empieza a figurar, compuesto de una hogaza de pan de 500 g., aparte de otros 125 g. servidos aparte, y los 5 g. de café, y 15 g. de azúcar.

Cuadro 28:
Rancho suministrado diariamente a los reclusos de la cárcel de Córdoba (1922-1924)

Ración	lunes-miércoles-jueves-sábado-domingo		martes-viernes
	mañana	tarde	mañana y tarde
Garbanzos	100	60	100
Judías secas	-	58	60
Patatas	50	180	115
Tocino	25	25	-
Arroz	40	-	-
Aceite	-	-	20
Pan	125	-	-
Café	5	-	-
Azúcar	15	-	-
Pan	una hogaza de 500 g.		una hogaza de 500 g.

Fuente: AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Expediente copia del contrato de los servicios inherentes a la cárcel pública, celebrado con D. Ricardo Infante García, desde 1º de enero 1922 al 31 de marzo de 1924”, C 1336, doc. 34, s/c.

La cárcel cordobesa, como se puede observar, no ha quedado inmune al “flujo de las sensibilidades penales”³⁸², pero ni por ello las autoridades locales descuidaron la

³⁸² Pratt, J., *op. cit.*, p. 93.

necesidad de mantener la *sobriedad* de las dietas, para que la institución no perdiera su factor de disuasión. Incluso podemos inferir de todo ello la existencia de un cierto consenso en cuanto a que la alimentación carcelaria no podría estar muy por encima de aquella a la que tenía acceso el hombre común en sociedad.

En efecto, cuando el director de la cárcel D. Juan Viso expuso las “deficiencias que se vienen observando en el régimen y desenvolvimiento de los servicios” carcelarios a la Junta de Patronado en la sesión del día 30 de septiembre de 1908, solicitando así “remedio a estas deficiencias”, dijo, precisamente, que lo que advertía “*no era haciéndose eco, ni por hacer coro, a esos quejidos lastimeros y de ridícula sensiblería que hoy están en moda, pues, antes al contrario, estima que el preso solo debe tener lo indispensable, pero nunca tanto como el hombre honrado, porque otra cosa sería ofender la moral y la virtud de los que obran bien*”³⁸³.

No en vano, en este sentido, todavía en el pliego de condiciones económico-administrativas que ha servido de base para la contratación del suministro de alimentos a los presos en la cárcel de esta ciudad y demás servicios anejos a dicho establecimiento penal, de 1922, seguía figurando la recomendación, entre otros puntos, de que el pan “[...] *deberá ser de segunda o sea del precio medio entre el superior y el que más barato se expenda al público, cuidando de que esté blanco, levantado y esponjoso, sin que en ningún caso pueda permitirse que en su confección se invierta más harina que la del trigo ni otras sustancias que la sal, fermento de levadura y el agua correspondiente*”³⁸⁴.

Ahora bien, tenemos que ser conscientes, que lo que separaba lo considerado indispensable, es decir, el mínimo vital de la completa carencia, era una línea muy tenue, aún más cuando este *minimum* dependía/recaía casi exclusivamente de la apreciación y observancia de los alcaides, sobre todo cuando los ayuntamientos y las juntas de cárceles poco hacían concretamente en estos recintos, salvo sufragar y controlar la utilización de los pocos suministros y socorros facilitados en favor de los encausados.

La *dejadez* municipal malena, por ejemplo, fue muy bien retratada por el jefe de la prisión de Posadas, D. Pedro Etayo, en 1916, después de agotar sus fuerzas luchando contra las infinitas resistencias que esa corporación interpuso en contra de la promoción

³⁸³ *Diario de Córdoba*, 04-10-1908.

³⁸⁴ AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Expediente copia del contrato de los servicios inherentes a la cárcel pública, celebrado con D. Ricardo Infante García, desde 1º de enero 1922 al 31 de marzo de 1924”, C 1336, doc. 34, s/c.

de mejorías en la cárcel. Según D. Pedro: “*Este ayuntamiento, prescindiendo de teorías y con ellas la limpieza en el dormitorio que el hombre ocupa; la cama que le es necesaria; el abrigo que necesita; el aseo que le es conveniente; y el trabajo que le es provechoso, le pone el escaso pedazo de pan en la mano valorado en cincuenta céntimos diarios, y con ellos ha cumplido su misión, cuyo proceder como he probado por lo impropio es censurable*”³⁸⁵.

Dentro de una perspectiva más realista, lo denunciado por este encargado, aún sería en todo caso un mal menor, si tenemos en cuenta las veces en que por la falta de fondos no solo peligró, sino que efectivamente se dejaron de facilitar las raciones. En Hinojosa del Duque, esta situación llegó a tal punto a principios de noviembre de 1915, que de no haber sido por el juez de instrucción de aquella ciudad, que proveyó el dinero “de su bolsillo particular”, al jefe de la prisión hinojoseña le hubieran faltado los medios para sufragar el alimento destinado a los presos pobres que aquella contenía:

“Grave conflicto

El Juez de instrucción de Hinojosa del Duque ha puesto en conocimiento del presidente de esta Audiencia que el Ayuntamiento de dicho pueblo se niega, por carecer de fondos, a facilitar lo necesario para el sostenimiento de la población penal de dicha cárcel, habiéndose hecho la situación tan crítica que aquel funcionario ha tenido que proveer de su bolsillo particular al jefe de la cárcel de dicho partido para que no faltara alimento a los presos.

Parece que el señor Tello ha dispuesto que el hecho sea puesto en conocimiento del director general de Prisiones, para que se acuerde el inmediato remedio de tan anómala situación”³⁸⁶.

A pesar de lo dicho, creemos haber demostrado suficientemente en este escueto apartado, que en lo respectivo a las cárceles de partido judicial, nada de *anómalo*³⁸⁷ había en lo ocurrido en Hinojosa ya bien entrado el siglo XX, pues ello – entiéndase así – solo era parte de lo vivido a diario en la mayoría de aquellos calabozos miserables en

³⁸⁵ AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), C 816.

³⁸⁶ *Diario de Córdoba*, 05-11-1915.

³⁸⁷ Como se recordará, incluso en la cárcel de Córdoba (supuestamente mejor conservada y favorecida en virtud de su ubicación) no fueron pocas las veces en que en ella se ha peligrado el suministro de alimentos por la falta de fondos. Durante los primeros meses del <<sexenio revolucionario>> en la capital, sabemos por ejemplo que a fines de febrero de 1869, el ayuntamiento sin más medios para sufragar algunas de las contratas, tuvo que suspender “*diferentes y sagrados servicios públicos hasta el punto de no poder prestar a los presos pobres de la capital el alimento diario*”. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 393, sesión del día 24-02-1869.

que no se sufría una, sino varias penas que conformaban el corolario de la privación de libertad.

A comienzos del siglo XX, la humanización de las condiciones de vida en reclusión aún estaba muy lejos de ser una realidad homogénea y estandarizada (no lo era ni siquiera entre el propio entramado de las cárceles de partido cordobesas como ya se ha podido comprobar), y tanto más distaba cuanto más se alejaba de las prisiones modelos o incluso de los viejos penales que seguían constituyendo la línea de frente del penitenciarismo español.

7.2 La ropa y el aseo personal

“La ropa y calzado de los reclusos no puede estar más deplorable en su estado”.

Impresión de una visita de cárcel en 1918.

Por todo lo que acabamos de ver relativo a la alimentación de los presos, siendo la ración diaria ni más ni menos que uno de los rasgos esenciales de la vida en reclusión, ya podemos hacernos una idea bastante aproximada de las dificultades que encontraría el arrestado para mantener su higiene dentro de un grado aceptable incluso para los *cánones* de la época.

Para empezar, tenemos que hacer constancia de que en ninguna de las cárceles de la provincia, incluyendo el correccional cordobés, se imponía uniforme alguno a sus encausados, por lo que si ya entraban en la cárcel vistiendo “harapos”, a no ser que luego internamente se valiesen de otros medios, la tendencia era que llegado el día de la puesta en libertad, acabasen volviendo a la calle prácticamente desnudos, tal como lo confirmó públicamente el director D. Juan Viso, en su exposición ante la Junta de Patronato de la cárcel, a finales de septiembre de 1908:

“[...] que hay otros presos también, ancianos sexagenarios, rendidos e inutilizados por las fatigas del trabajo, que pululan por la población pidiendo limosna y por este delito son arrestados, yendo a aumentar

*la miseria de la prisión, donde no puede dárseles ropa con que sustituir sus inmundos harapos; que otro tanto ocurre con los que salen en libertad, desnudos en su mayor parte, sin dinero y sin trabajo, no habiendo forma de poderles ayudar para evitar que la dura ley de la necesidad les obligue a delinquir nuevamente*³⁸⁸.

Evidentemente, nada de lo que se decía era novedad, y la situación aún era peor en el fondo de los calabozos de la prisión cordobesa, donde el hacinamiento solía ser una constante.

En una visita de inspección carcelaria que tuvo lugar el día 10 de noviembre de 1866, al mando del Gobernador, el secretario D. José María Morente informó posteriormente haber encontrado a 17 presos en “completo estado de desnudez”³⁸⁹. Cuadro este bastante risible si lo comparamos con el lastimoso estado en que debió encontrarse a los reclusos a fines de 1888, para que el Ayuntamiento se viera obligado a proveer a aquellos “procesados de ambos sexos que se encuentran en mayor estado de desnudez”, con 85 camisas, 82 pares de calzoncillos y 8 camisas de mujeres, beneficiando solo de entrada a 95 reclusos, entre ellos 87 hombres y 8 mujeres³⁹⁰; a parte de las 8 chaquetas, 8 chalecos, 8 pantalones, 1 refajo y 1 mantón³⁹¹ que se entregó a los pocos días, a otros 9 presos: 8 hombres y 1 mujer.

Las escenas dantescas, como podemos percibir, poco a poco pasaron a horrorizar a los enviados municipales y magistrados encargados de visitar e inspeccionar los calabozos, alimentando así el sentimiento de rechazo promovido por la “sensibilidad

³⁸⁸ Integrabá entonces la Junta de Patronato: D. Eduardo Uribarri (Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba), con la asistencia del fiscal D. Restituto Fernández, D. Federico Grande (Magistrado), D. Antonio Pineda (Alcalde), D. Manuel González (Presidente de la Diputación), D. Rodrigo Barasona (Decano de abogados), D. Joaquín Ruiz Repiso, D. Francisco Rivera Cruz, y el director de la prisión D. Juan Viso. *Diario de Córdoba*, 04-10-1908.

³⁸⁹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Sobre el estado de policía en que se halla el edificio de la cárcel”, C 1336, doc. 26, s/c.

³⁹⁰ Por lo que hemos podido acompañar a través de la documentación generada en este caso, esta compra de prendas fue motivada casi con seguridad, debido a la visita girada por D. Pedro Rey, quizás algunos pocos días antes de hacerse el encargo, dado que la entrega y distribución de las camisas y calzoncillos se llevaron a cabo – *casualmente* – en el mismo día en que este concejal daría a conocer su testimonio (sesión municipal del día 24 de diciembre): “*Por último el señor Don Pedro Rey manifestó que con motivo de la visita girada recientemente a la cárcel pública había podido observar el estado de desnudez, con especialidad de ropas exteriores, en que se encuentran varios detenidos en aquél establecimiento*”, lo que por “*humanidad le movía excitar el celo de la comisión inspectora de cárcel para que estudiase el medio de proveer a aquellos desgraciados de mantas o de otras prendas de algún abrigo con la brevedad posible*”. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 420, sesión del día 24-12-1888; AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Recibo de entrega y prendas de ropa blanca entregadas a los presos el día 24 de diciembre de 1888”, C 2010, s/c.

³⁹¹ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Relación nominal de los presos de este establecimiento que hallan más necesitados de ropa de vestir”, 31-12-1888, C 2010, s/c.

civilizada” de todo lo relacionado con lo *feo* y *repugnante*, y claro, con el *castigo desmesurado*. Las malas condiciones de vida en reclusión, empiezan a ser cuestionadas como un castigo innecesario, o por lo menos incongruente con el *grado de civilización* del cual se quería hacer gala.

En este proceso, la prensa local (pero muy especialmente el *Diario de Córdoba*) tuvieron un papel muy importante desde finales del siglo XIX, al pasar a hacerse eco gradualmente de las propuestas de reformas penales y carcelarias a través de la publicación de artículos sobre el ramo, además de hacer llegar al público algunas denuncias de las penurias y miserias de los reclusos de la cárcel cordobesa. Publicaciones que al fin y al cabo acababan ayudando, conforme Pratt, “*a elevar el umbral de la sensibilidad y la vergüenza*”³⁹², ante los descalabros provocados por unas instituciones que infligían condiciones infrahumanas.

En efecto, creemos que una de las primeras *polémicas* que envolvieron a la prensa local en estos asuntos, fue la que protagonizaron en julio de 1895, el *Diario de Córdoba* y *La Monarquía*.

Todo empezó en virtud de una nota publicada por el *Diario de Córdoba*, en 15 de julio de 1895, en la que este rotativo se hacía eco a la “*noticia*” facilitada por “*una de las personas*” que asistieron a la última visita realizada en la cárcel (13/07/1895) de que había “*varios presos en tan lamentable estado de desnudez, que por no ofender a la moral se ven precisados a esconderse cuando personas extrañas a la cárcel visitan el edificio*”, por los cuales se rogaba “*en nombre de la caridad*” que “*las personas pudientes socorran con algunas ropas a aquellos desgraciados, víctimas del infortunio*”³⁹³.

En los días siguientes, todo parecía seguir en calma hasta que en el número del día 19, el *Diario* volvía taxativo sobre el tema, bajo el epígrafe “*Lo dicho, dicho está*”; pues resultó que el periódico *La Monarquía*, por el solo hecho de decir la contraria a *La Voz* (que al igual que *El Comercio* también había dado lugar en sus páginas a la noticia filtrada por el “*decano*”), hizo publicar una nota afirmando que “*esto, a pesar de haberlo leído [La Voz] en el decano, no es verdad, porque nosotros hemos visitado detenidamente el referido establecimiento y en él no había nadie desnudo*”³⁹⁴.

³⁹² Pratt, J., *op. cit.*, p. 105.

³⁹³ *Diario de Córdoba*, 15-07-1895.

³⁹⁴ Recogida en la contestación dada por el *Diario de Córdoba*, esta cita literal corresponde no obstante al número de *La Monarquía* del día 17 de julio.

Al enterarse a continuación los periodistas del *Diario*, y a pesar de ser bastante sabido que la detención no se debía más que a los “*dimes y diretes*” que sostenían *La Voz* y *La Monarquía*, aún así el *Diario* no dejó pasar de largo las palabras que ponían en entredicho sus fuentes periodísticas. Por lo que no solo volvió a la carga reafirmando todo lo dicho, sino que añadió más datos a la denuncia, como la información del número de reclusos vistos en aquellas condiciones: 20 casi desnudos y de ocho a diez en completo estado de desnudez:

*“Nosotros, sin necesidad de visitar la cárcel, hemos visto más que La Monarquía. En aquel establecimiento hay unos veinte reclusos casi desnudos y de ocho a diez en el lamentable estado que hemos dicho. Para justificarlo, ya que a La Monarquía le cuesta trabajo creer lo que nada de particular tiene tratándose de la suerte que rodea a aquellos desgraciados, apelamos al testimonio del director del establecimiento, que está perfectamente enterado de si es o no cierta la desnudez de varios presos; recurrimos también al hecho tan cierto como la realidad misma, de que una persona no extraña a la cárcel y que conoce lo que no ha visto La Monarquía, se dispone a enviar alguna ropa a los presos desnudos; y si al colega no bastaran estas pruebas, apelamos, por último, al señor Presidente y Magistrados de la Audiencia, que en la visita girada el sábado último tuvieron ocasión de comprobar la verdad de nuestra queja, basada no en la cesura sistemática, sino en la deplorable realidad de los hechos”*³⁹⁵.

Debido a la inexistencia de fondos y/o hemerotecas consultables del periódico intitulado *La Monarquía*, no conseguimos encontrar y así poder acompañar una posible replica de su parte, pero se ha podido rastrear el caso a través del *Diario de Córdoba*, que después de lo sucedido, siguió cubriendo todos los pasos de la polémica de los reclusos desnudos, hasta prácticamente fines de julio.

De hecho, al día siguiente de la llamada de atención bajo el epígrafe “Lo dicho, dicho está”, el *Diario* traía al conocimiento público los trámites consecuentes de las “quejas de algunos reclusos”, ahora publicitadas abiertamente a bombo y platillo.

A parte de hacer mención de las órdenes dadas por el presidente de la Audiencia, a que “*se oficie a los señores gobernador civil, Presidente de la Diputación provincial y Alcalde, para que mientras se convoca a reunión a la junta de prisiones, se atiendan en*

³⁹⁵ *Diario de Córdoba*, 19-07-1895.

lo posible las reclamaciones de los presos que se lamentaron [...] de la falta de ropa”, daba a conocer, además, que la mayor parte de los reclusos carecían de camisa y calzoncillos, y que en relación a la ropa exterior, *“solo tienen alguna blusa y pantalón con grandes jirones”*, situación por la cual, *“no pueden atender al aseo que la higiene recomienda principalmente en la estación actual, ni mucho menos mudarse de ropa para evitar los efectos de la miseria”*³⁹⁶.

En el oficio que recibió el Alcalde, “como vocal nato de la junta de prisiones”, lo que antes eran *solo* denuncias periodísticas, pasaron así a comprobarse. Pues, el propio presidente de la Audiencia le confirmaría, ahora de puño y letra, la existencia de una *“justificada reclamación hecha por uno de los presos de la cárcel de esta capital, que, a nombre de unos treinta más, exponía el estado de desnudez en que se encontraban”*³⁹⁷. Acto seguido, el alcalde acordó se pasara inmediatamente dicha comunicación a informe de la comisión municipal inspectora de cárcel³⁹⁸.

Llegado hasta aquí, todo parecía encaminado para alcanzar los medios necesarios de cara a poner fin a una situación que empezaba a hacerse muy molesta, cuando no vergonzosa, en buena medida por el acompañamiento periodístico que se le dio, pero no fue así lo que sucedió; para la sorpresa de muchos, la respuesta enviada por la comisión de cárceles que realizó una nueva visita de inspección en el día 27, en nada coincidía con lo que se había confirmado incluso por el propio presidente de la Audiencia Provincial en oficio remitido al Alcalde³⁹⁹:

“[...] esta Comisión ha girado una nueva visita de inspección en la cárcel pública de la que resulta que efectivamente hay seis u ocho presos que carecen de ropa interior, pero ninguno de ellos en

³⁹⁶ *Ibid.*, 20-07-1895.

³⁹⁷ *Ibid.*, 21-07-1895.

³⁹⁸ Pese a las hábiles diligencias del alcalde Eduardo Álvarez, el caso no escapó de ser traído a la colación en la sesión municipal del día 24, ocasión en que por el señor Aparicio y Marín se pidió aclaraciones sobre qué trámites se había dado al oficio del Presidente de la Audiencia Provincial, recibiendo la contestación del mismo alcalde de que las averiguaciones necesarias se las tenía encargadas a la comisión de cárceles respectiva. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 434, sesión del día 24-07-1895. Véase el extracto de la sesión en *Diario de Córdoba*, 25-07-1895.

³⁹⁹ *“Habiéndose presentado en la visita ordinaria de cárcel celebrada el 13 del corriente el preso en la misma Andrés Garrido Cruz, manifestando no tener ropa interior de clase alguna toda vez que carecía de ropa blanca, como efectivamente se observó por esta presidencia, y requerido el jefe del establecimiento, manifestó que en el mismo estado se encontraban unos treinta reclusos de dicho establecimiento, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. por si puede arbitrar los medios para aliviar la triste y aflictiva situación de varios reclusos en la cárcel de esta capital”*. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Oficio de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Córdoba”, 18-07-1895, C 2010, s/c.

completo estado de desnudez como se ha dicho por alguno de los periódicos locales, a menos que se refieran a un pobre recluso que padece enajenación mental y tiene la monomanía de romper sus vestiduras y otras extravagancias propias del estado en que se encuentra”.

Y lavándose completamente las manos:

“Por cuanto a los demás procesados de que queda hecho merito ni el Ayuntamiento está obligado a proveerlos de ropas interiores o exteriores ni los mermados recursos de su presupuesto le permiten atender graciosamente a esa necesidad, mucho más perteneciendo como pertenecen a la cárcel correccional cuyo sostenimiento corresponde a la diputación de la provincia”⁴⁰⁰.

En su consecuencia esta Comisión opina que debe manifestarse así al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia para que si en lo sucesivo se dan casos de esta índole recurra a quien corresponda, significándole que en cuanto se refiere al presente ya ha sido atendida la falta por una persona caritativa que ha suministrado las ropas que necesitaban dichos procesados”⁴⁰¹.

He aquí retratado, pues, todo el *cuidado* dispensado por las autoridades políticas municipales en estos asuntos, que como en su día escribió el *Diario*, “*nada de particular tiene tratándose de la suerte que rodea a aquellos desgraciados*”⁴⁰². Queda

⁴⁰⁰ En todos los casos anteriores, por lo que nos consta, fue el ayuntamiento quién las había providenciado. En 17 de abril de 1889 fueron distribuidas 69 camisas (57 de hombres y 12 de mujeres), 57 calzoncillos para hombres, y 12 pañuelos y 1 refajo para mujeres. El contratista en 16 de diciembre del mismo año daba cuenta al ayuntamiento de la entrega de “dos prendas de lienzo de San Juan” para cada uno de los 143 presos que habían en 1º de octubre, aparte de las 286 prendas confeccionadas para cumplir con la disposición 16 del contrato. En 14 de enero de 1890 el Presidente de la Comisión de Cárcel del municipio ha vuelto a distribuir “a los penados y presos”: 92 camisas, 91 pares de calzoncillos y 13 camisas a las “presas y penadas”. Y en 22 de abril de mismo año, fueron facilitados nuevamente por el ayuntamiento: 59 camisas de hombres, 60 calzoncillos, 6 pañuelos, 6 camisas de mujeres, 25 pares de alpargatas y 8 sacos para cuatro petates. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, C 2010, s/c.

⁴⁰¹ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Testimonio de la visita girada por la comisión de cárceles el día 27 de julio de 1895”, C 2010, s/c.

⁴⁰² *Diario de Córdoba*, 19-07-1895. Hecho por lo cual ha sido muy recurrente encontrar en la literatura decimonónica y de comienzos del siglo XX, referencias que correlacionaban la desdicha o la desgracia de un personaje dado (o del autor del poema) con la del “presidiario”, o aún, con la propia “vida en reclusión”. Veamos, por ejemplo, una estrofa del poema titulado “Desengaño” de Josefa Vidal de Leiva:

“Por ti voy a verme

Quizás deshonorao;

Por ti voy a verme sin casa ni abrigo

Y mi único nombre

Será ¡presidiario!”. *Ibid.*, 17-06-1905.

suficientemente claro, asimismo, que las juntas y patronatos de cárceles no suponían ninguna ventaja efectiva a favor de los presos pobres, pues distaban mucho de desempeñar un papel activo, controlando y vigilando el mantenimiento de unas condiciones mínimas de supervivencia para el individuo en reclusión⁴⁰³.

Creemos, no obstante, que lo ocurrido ha dejado su huella-aprendizaje sobre todo en lo respectivo al cometido del director de la cárcel. De hecho se pudo averiguar posteriormente, que este encargado empezó a ser más cauto en sus funciones, pues siempre cuando se aproximaba la fecha de alguna visita de cárcel, rápidamente entraba en contacto con la alcaldía para que esta pudiese proveer las prendas indispensables a aquellos reclusos más necesitados, evitando de esta manera algún posible escándalo con repercusión en los periódicos locales, además de poner en entredicho el *grado de civilización* de los cordobeses⁴⁰⁴. En 12 de abril de 1911, por ejemplo, la corporación municipal recibió el siguiente comunicado de la alcaldía de la cárcel:

*“Habiéndose repartido entre los presos pobres de este establecimiento con la totalidad de las prendas y por completo las mantas que para dicho fin existían en esta Prisión y aproximándose la visita general de penados del día primero de mayo, tengo el honor de elevarlo al superior conocimiento de V. S. por si hubiere consignada alguna cantidad para dicho objeto y creyera oportuno ordenar la inversión de la misma a fin de poder atender a las necesidades de la próxima revista”*⁴⁰⁵.

⁴⁰³ El corresponsal de Lucena, en ocasión de su asistencia “al acto solemne de la visita al penal de esta ciudad de Su Divina Magestad” en abril de 1895, pudo comprobar que a pesar de las “deficiencias del edificio”, se podría observar ciertos cuidados en cuanto al “buen orden y exquisita policía” reinantes que harían “más llevadera la vida de los reclusos”. Por todo lo visto, dijo: “*en extremo satisfecho salí de la visita, recordando que en dicho lugar, en épocas no remotas, se han cometido abusos incalificables con los desgraciados presos, de cuyos hechos han conocido los tribunales de justicia...*”. *Ibid.*, 28-04-1895.

⁴⁰⁴ Sintiéndose probablemente molesto con el testimonio de la comisión de cárceles, que desdecía casi todo lo que se había publicado en el último mes, aún así el *Diario* no dejó de hacer eco a que “*veinte hombres y cinco mujeres hicieron reclamación para la visita de cárcel [...] presidida por el Magistrado Supernumerario señor García Lovera*”, tenida lugar en el día 21 de septiembre. *Ibid.*, 22-09-1895.

⁴⁰⁵ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Petición de prendas para los presos pobres”, C 2139, s/c. Entre tanto, el visto bueno para la compra de mantas y ropas de acuerdo con lo que permitía el presupuesto vigente, solo fue dado en la sesión municipal del 12 de junio. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 459, sesión del día 12-06-1911. Al siguiente año se produjo otro caso similar, pues “*estando próxima la visita general de cárceles, y siendo escaso el numero de prendas de vestir existentes en este establecimiento para atender a las necesidades de los reclusos pobres...*” se pedían pantalones, blusas, alpargatas y mantas, ya que “*petates existen fundas que solo necesitan paja*”. AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Petición de prendas para los presos pobres”, 21-07-1912, C 2139, s/c. La concesión llegó en la sesión pública del 12 de agosto. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 461, sesión del día 12-08-1912.

Pero el caso antes visto, ilustra asimismo un período de transición en cuanto al trato carcelario se refiere, cuya fuerza motriz provenía en buena medida de la propia pugna trabada entre la sensibilidad tenida como *civilizada* (centrada cada vez más en la disciplina moral-conductual del recluso) y la *bárbara* de los viejos calabozos que aún se resistían, tanto desde el punto de vista mental (basado sobre todo en la concepción arraigada de que a los *delincuentes* en prisión no se les debería facilitar condiciones siquiera similares a la del resto de la población empobrecida), como físico (infligido a los reclusos por la ruina económico-estructural de los edificios).

La evolución de los *mínimos vitales*, como ya dijimos en otro lugar, no fue algo que se dio por lo tanto linealmente, y el caso anteriormente reconstruido nos demuestra claramente cómo *esos mínimos* volvían una y otra vez a nivelarse según el *grado de bondad de los pudientes*, especialmente a través de la práctica caritativa particular⁴⁰⁶, en vez de seguir anclada en el aprovisionamiento público (entiéndase exclusivamente el municipal).

Ahora bien, la estrechez de las condiciones básicas para mantener la higiene personal en reclusión, no se limitaba a la falta de prendas; acompañando detenidamente los oficios de la alcaidía de la cárcel y demás expedientes e informes de albañilería, hemos podido enumerar toda una serie de problemas que dificultaban la realización de las necesidades más comunes y supuestamente diarias inherentes al ser humano.

Con una población carcelaria que crecía y se movía en el interior de la prisión, la falta de agua pasó a ser en efecto una carencia prácticamente constante y cada vez mayor a partir del último cuarto del siglo XIX, y de sobremanera después de la supresión de la Audiencia de lo Criminal de Montilla en 1892, cuando entonces se concentró todo el flujo carcelario de la audiencia en la misma vetusta cárcel de partido y depósito municipal capitalino.

Desde comienzos de la década de 1880, los oficios que dan cuenta del problema del agua en el establecimiento cordobés, se sucederán con la misma frecuencia, si no

⁴⁰⁶ En el número del día 28, el *Diario* por fin se regocijaba de la <<obra de caridad>> de un “antiguo y estimado amigo nuestro, cuyo nombre no publicamos a su ruego”, que remitió “al director de la cárcel correccional de esta capital cierto número de blusas y pantalones con destino a los reclusos que más necesitaban de alguna ropa para vestir la lamentable desnudez en que se encontraban. Aplaudimos como se merece esta obra de caridad para con los desgraciados presos, que no por estar encerrados en una prisión dejan por eso de ser dignos de compasión y lástima, como los pobres que gozan de libertad”. *Diario de Córdoba*, 28-07-1895. Y del lado de la <<caridad pastoral>>: “El domingo último, festividad de la Santísima Trinidad, distribuyó el digno Capellán de la cárcel don Antonio García Rivero, la acostumbrada limosna, que en especie y en metálico envía todos los años el venerable y caritativo Prelado diocesano a los reclusos de aquel establecimiento, como recuerdo en el día que aquellos cumplen con la Iglesia, sometiéndose al santo tribunal de la Penitencia”. *Ibid.*, 12-06-1895.

más, que las de las peticiones de prendas de vestir. Las causas, sin embargo, eran de las más variadas; a veces se debía a la rotura de tuberías, cañerías, bombas, etc., provocados por la antigüedad de los equipamientos, aunque en muchas otras se debía a las propias sequías que de tiempo en tiempo asolaban no solo al *régimen* de la institución, sino a toda la ciudad.

En mayo de 1882, por ejemplo, la dirección del establecimiento ponía en conocimiento de la alcaldía que “*habiendo disminuido de tal manera el caudal de aguas dulces de que se alimentan las fuentes de este establecimiento [...] escasamente alcanza para poder beber, y no pudiendo disponer de cantidad ninguna para la limpieza [...]*”⁴⁰⁷. En el año de la última gran pandemia del cólera, encontramos peticiones para que se arreglasen la bomba “*que existe en la plazuela de esta cárcel en virtud haber escaseado las aguas de este establecimiento de tal forma que no hay suficiente ni para el gasto del personal de esta cárcel, no teniendo donde proveerse para el aseo y limpieza de la misma*”⁴⁰⁸. En octubre de 1890, debido a la obstrucción de una tubería, la situación llegó a tal punto que se tuvo que echar mano del brazo recluso para transportar el agua hasta dentro de los muros de la cárcel, “*alterando en gran manera el régimen del establecimiento puesto que de continuo tiene que efectuarse un movimiento de reclusos para suministrarles agua del exterior de la prisión*”⁴⁰⁹. Y en noviembre de 1899, debido nuevamente a una “*pertinaz sequía*”, propuso el director que se contratara finalmente agua potable⁴¹⁰.

En base a esta información carcelaria, podemos hacernos una pequeña idea de la extrema dificultad enfrentada por el preso para mantener un nivel mínimo de higiene personal. Pese a que en 1891 se haya solicitado la construcción de unas “*pilas apareadas para baños de las dimensiones de 1,70 x 0,60 luz y 0,70 altura por 0,16 espesor de las paredes construidas con citara de ladrillo sentado con cemento y revestidas de dicho material que arrojan 1,088 metros cúbicos*”⁴¹¹, ¿cómo pensar en

⁴⁰⁷ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Petición de medidas para solventar el problema de la falta de agua”, 16-05-1882, C 2139, s/c.

⁴⁰⁸ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Solicitud de arreglo de la bomba que existe en la plazuela de la cárcel”, 18-04-1885, C 2139, s/c.

⁴⁰⁹ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Parte que da cuenta al ayuntamiento de que la tubería que conduce el agua al patio principal y departamentos generales de la cárcel se encuentra interceptada”, 30-10-1890, C 2139, s/c.

⁴¹⁰ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Proposición a que se contratara agua potable para la cárcel”, 28-11-1899, C 2139, s/c.

⁴¹¹ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Expediente relativo a la construcción de dos pilas para baños y otras pequeñas obras ejecutadas en dicho establecimiento”, C 2139, s/c.

ello o incluso en el lavado de ropas⁴¹², si durante varios meses el agua no llegaba siquiera para el consumo y limpiezas más apremiantes?⁴¹³ (Queda claro, por lo tanto, que los olores pestilentes no venían tan solo de los servicios casi siempre rebozando).

No olvidemos tampoco, que incluso el barbero prestaba sus servicios a cambio de alguna pequeña gratificación, por lo que podemos suponer en el caso de muchos reclusos, el estado lastimoso y degradante que alcanzarían sus figuras tanto físicamente como visualmente. Pero para disipar cualquier duda que pueda haber en este sentido, dejemos que hable el barbero Rafael Figueroa, que en diciembre de 1892 dirigió la siguiente petición al Alcalde de Córdoba:

*“El que suscribe vecino de esta capital calle de Góngora n° 8 con cedula personal n° 5880 de la clase 9° a V. S. con la mayor con la mayor consideración expone: que desde hace seis meses viene sirviendo el cargo de barbero de la cárcel sin otra remuneración que la que tiene a bien utilizar su servicios, pero habiendo disminuido este por el extremado estado de pobreza en que se encuentran los reclusos hasta el estado de no percibir cantidad alguna en meses enteros recurro a V. S. suplicándole se digne señalarme alguna retribución aun cuando sea modesta como lo es la que percibo en el Asilo de Madre de Dios donde hace catorce años vengo prestando igual servicio [...]”*⁴¹⁴.

Nueve años antes, treinta presos suscribieron otra petición remitida a la alcaldía, con el objeto de cambiar el barbero que venía a rasurarles la barba, porque “siendo de bastante edad”, se encontraba “torpe en las manos y con poca vista, haciéndoles sufrir

⁴¹² En la mayoría de los expedientes y oficios en que se hablan de lavado de ropas o de locales para ello, no lo hacen objetivando precisamente al aseo personal propiamente dicho, sino visando la higienización de las prendas con interés más puramente profiláctico. Con excepción hecha a la “cárcel de mujeres”, donde según las *impresiones* de una visita de inspección girada en 1918, “debía haber pilas de lavaderos para que las reclusas distrajesen sus ocios lavando ropas del establecimiento y las suyas propias”. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Informe sobre las impresiones de una visita a la cárcel dirigida a la comisión de gobernación”, C 2010, s/c.

⁴¹³ Todavía a fines de 1918 el agua seguía protagonizando las comunicaciones intercambiadas entre dirección-ayuntamiento. En una del 4 de octubre, por ejemplo, encontramos la alcaldía encargando unos informes al arquitecto titular: “Deseando esta alcaldía abastecer totalmente la Prisión provincial con el agua propiedad del municipio procedente de la Huerta del Alcázar entereza de V. se sirva formular el proyecto y consiguiente presupuesto para la elevación de la misma a los pisos superiores de la Prisión referida”. AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Sobre el abastecimiento de agua de la prisión provincial”, 04-10-1918, C 2140, s/c.

⁴¹⁴ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Petición de gratificación dirigida a la alcaldía por el barbero de la cárcel”, 26-12-1892, C 2010, s/c. En la sesión municipal tenida lugar dos días después le concedieron una gratificación de 60 pesetas por conjunto. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 428, sesión del día 28-12-1892.

en estas operaciones de limpieza”. En su lugar pedían que se nombrase a Antonio Alcaide Escribano, que vivía en el Campo de la Verdad, “el cual es joven y listo, y estamos contentos con su servicio, ya que tenemos que pagarlo nosotros”⁴¹⁵.

7.3 Instalaciones, suministros y atenciones médicas

“La enfermería de esta cárcel se encuentra totalmente desamparada y falta de condiciones higiénicas, próxima a los escusados altos, y, no pudiendo contener por su escasa capacidad arriba de tres enfermos, siendo esto causa de que en la época actual tengan los enfermos que ser asistidos en diferentes compartimentos, ajenos por completo a la índole y requisitos que exige una enfermería”.

D. Pablo García Fernández (médico de la cárcel), en un parte dirigido al ayuntamiento en 9 de julio de 1887.

Si seguimos por este sendero, observando las condiciones de vida en la cárcel, o quizás mejor dicho, de supervivencia, no se logrará dibujar un panorama menos crudo si nos atenemos a los cuidados médicos ofrecidos a los presos pobres, que por cierto, solo el hecho de hablar de “cuidados” ya suena forzoso, cuando en ninguna de aquellas cárceles de partido, con excepción del correccional cordobés y del establecimiento lucentino, disponían de una simple enfermería.

Es bastante sabido, que cuando los dolores y/o enfermedades no eran demasiados o contagiosos, lo común era dejar a los enfermos en sus mismas celdas, limitándose a recibir alguna que otra visita del médico responsable de este servicio pagado por el ayuntamiento.

Ahora bien, cuando sucedía lo contrario, el papel desempeñado por el médico era extremadamente importante, pues no solo tenía el cometido de buscar los medios más adecuados para tratar a los presos, sino que tenía igualmente el de vigilarlos

⁴¹⁵ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Petición de los presos para relevar al barbero”, 14-11-1883, C 2010, s/c. En la sesión municipal del 30 de noviembre fue aceptado favorablemente la solicitud reclusa. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 410, sesión del día 30-11-1883. En la contrata de 1922, se estipuló el pago de veinte pesetas mensuales “para gratificar a los barberos que afeiten y corten el pelo a los reclusos que sean absolutamente pobres”. AMCO, 16.06.01, Reglamento y expedientes, “Expediente copia del contrato de los servicios inherentes a la cárcel pública, celebrado con D. Ricardo Infante García, desde 1º de enero 1922 al 31 de marzo de 1924”, C 1336, doc. 34, s/c.

sanitariamente. Cuando sus diagnósticos confirmaban algún posible brote infecto-contagioso, era él quién estaba encargado de evaluar rápidamente la gravedad y la situación en que se encontraban los enfermos, haciendo saber a las autoridades locales los posibles riesgos tanto para el resto de los reclusos, como para la propia población en general⁴¹⁶. A partir de ahí todo se basaba en dichas *evaluaciones*, desde disponer los debidos traslados al hospital, hasta el agilizar los envíos de reos enfermos a sus pueblos de origen.

El 10 de agosto del fatídico año de 1885 (por poner un ejemplo) sabemos que el medico forense D. Manuel Maldonado Arrebola, encargado de la cárcel de Aguilar de la Frontera, se personó en el ayuntamiento ante el alcalde y el secretario, manifestando *“que entre los presos existentes en la misma, se había declarado la enfermedad de calenturas intermitentes perniciosas de tipo cotidiano y forma colérica”*, por lo que hacía *“presente a esta alcaldía que el hacinamiento de presos en un mismo local, cuando este no tiene las condiciones de salubridad necesarias, ni pueden guardarse en el los preceptos higiénicos más necesarios, podría dada la constitución medica reinante ser la causa del desarrollo de enfermedades que afectaban gravemente al establecimiento y constituyeron un foco nocivo a la salud publica”*.

Preocupado con la situación y posiblemente con la suya propia, el alcaide de la cárcel notificó en el mismo día a la alcaldía, que entre los enfermos se hallaban – quizás en estado de mayor gravedad – los detenidos Timoteo Jiménez Gil y Dolores Reyes Porras, ambos vecinos de Puente Genil. La gravedad del asunto, como podemos entender perfectamente, exigía agilidad en la resolución de los problemas, por lo que se solicitó inmediatamente la comparecencia en aquél establecimiento de los facultativos titulares de la ciudad, D. Francisco Manuel Jurado y del ya citado D. Manuel Maldonado Arrebola, para que así pudiesen proceder *“a reconocer dichos enfermos compareciendo a declarar e informar si en su opinión y atendidas las malas condiciones higiénicas de la cárcel del partido, sería expuesta la permanencia de aquellos entre los demás presos”*.

Al día siguiente de la visita, nuevamente ante la autoridad política local y el secretario, los dos galenos ratificaron de común acuerdo el diagnóstico de *“calenturas intermitentes”* y que el estado de la cárcel no carecía *“de las condiciones higiénicas necesarias, y que el hacinamiento y aglomeración de detenidos pudiera dar lugar a*

⁴¹⁶ No olvidemos que casi todas las cárceles de partido de la provincia se ubicaban en las zonas más céntricas de las ciudades. Véase el cuadro 17, en el capítulo V.

*consecuencias graves, dadas las circunstancias que atravesamos*⁴¹⁷, motivos éstos según la “opinión” de ambos, “*es expuesta la permanencia de nominados enfermos en referida cárcel, y su contacto con los demás detenidos*”.

Con base en tan contundentes y expresivos consejos, el Alcalde no titubeó y ordenó a continuación “*considerando que el local de referido depósito carece de las condiciones higiénicas necesarias, y que en las circunstancias actuales la permanencia de dichos detenidos en el establecimiento y su contacto con los demás presos pudiera dar lugar a un germen grave de infección para la salud pública*”, se procediese entonces a ejecutar los trámites indispensables para llevar a cabo la “*traslación de aquellos al deposito municipal de Puente Genil, punto de su domicilio*”.

Como se puede ver, a estas alturas la cuestión era deshacerse de los *peligros* a cualquier precio, y poco importaba lo moralmente reprochable del procedimiento a ser tomado, aún más cuando estos “*peligros*” no pertenecían a la misma población. Mejor suerte tuvo el preso pontano Pascual Calzado Chacón, a quién diagnosticaron los facultativos una tuberculosis “*en su primer período*”. En su caso, los médicos opinaron que sería más conveniente el traslado a “*un algún hospital en cuyo establecimiento tendrá los medios de higiene y alimentación suficiente, así como el tratamiento medico que le corresponde a su enfermedad de cuyos auxilios carece en gran parte en el sitio donde se halla*”⁴¹⁸.

Los hechos son bastante elocuentes y hablan en gran medida por si mismos, pues como ya se ha visto sobradamente, nada de excepcional había cuando se trataba de las condiciones de vida en reclusión. Por lo que ningún riesgo correríamos si afirmásemos que lo antes visto debió de ser lo vivido con pequeñas matizaciones en prácticamente todas las cárceles de partido que carecían de enfermerías acondicionadas.

Si bien, por otra parte, no bastaría con comprobar simplemente la existencia de enfermerías para afirmar una supuesta ventaja de unos presos en relación a aquellos que cumplían sus condenas en establecimientos no dotados de ellas. De hecho, la que había en el correccional cordobés, muy poco tenía que ver con las acondicionadas en los penales, según la descripción hecha por Salillas en *La Vida Penal en España* (1888),

⁴¹⁷ Se refiere a la epidemia cólica de 1885.

⁴¹⁸ Todos estos informes y oficios pueden ser consultados en: AMAG, 1.1.4.11, “Expediente instruido para la traslación por causa de enfermedad de presos”, 1885, Leg. 878, Exp. 2. Dentro de este mismo legajo hay un “expediente gubernativo” formado para el traslado a Córdoba del preso Antonio Felipe Arroyo, por necesitar ser ingresado en un “hospital seguro” en virtud de su “condena de consideración”, para curarse de unas “*intermitentes cotidianas las cuales unas veces son de carácter francamente típicas y otras de forma resistentes las cuales no obedecen a los medicamentos indicados como curativos ni a los demás medios higiénicos puestos en práctica [...]*”.

como lugares de “atmósfera menos impura”, dotadas de “camas, menaje, aseo, limpieza, cuidado, necesidades atendidas, criterio en los juicios” y “bondad en los procedimientos”⁴¹⁹.

En Córdoba, a comienzos de la década de 1860, los gastos relativos a las atenciones médicas de los presos pobres aún constituía la asignatura pendiente del largo proceso de municipalización de los asuntos carcelarios que habían empezado desde fines del XVIII. Solo para hacernos una idea, era la *Asociación del Buen Pastor* hasta entonces quien se responsabilizaba por las sumas invertidas en la enfermería, motivo por el cual no se encontrarán registrados en los primeros presupuestos carcelarios del partido judicial los importes de medicinas, como tampoco el de alimentos destinados a los presos enfermos.

Pero el cambio ya no se haría esperar; en la sesión del día 18 de abril de 1864, la Junta Provincial de Beneficencia decretó por fin, que siendo responsabilidad municipal la administración de los gastos carcelarios, se pasase definitivamente al Ayuntamiento la gerencia de los devengos de la *Obra Pía del Buen Pastor*⁴²⁰, que desde su fundación venía responsabilizándose de parte de los gastos generados por los reclusos pobres⁴²¹.

A este respecto sabemos que cuando se procedió a la subasta de las propiedades que pertenecían a esta asociación, a consecuencia de las leyes de desamortización de 1º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, el caudal resultante pasó a estar bajo la administración del Hospital de Agudos, que se encargaba a su vez de descontar mensualmente el suministro de medicinas y de sufragar al contratista los costes de la alimentación especial que se facilitaba a los penados enfermos, conforme podemos visualizar en la tabla que insertamos a continuación⁴²².

⁴¹⁹ Salillas, R., *op. cit.*, p. 55.

⁴²⁰ Estos devengos son fruto de las enajenaciones de las fincas urbanas y rústicas y censos que hacían parte de su patrimonio. Entre las fincas urbanas contaban tres casas, una de ellas ubicada en la Plazuela de la Compañía, otra en el calle Alta de la Compañía (Pompeyos), una tercera en la calle Carreteras y una cuarta en la calle Roelas. Y la rústica se trataba de la vieja finca llamaba La Palomera. Sobre los demás censos y memorias también pertenecientes a la Obra Pía, consulte en AMCO, 05.65.01, Obra Pía del Buen Pastor, “La Junta Provincial de Beneficencia pasa a cargo del Ayuntamiento los gastos de la enfermería de la cárcel, haciendo entrega de la Obra Pía del Buen Pastor fundada con tal objeto y que ha administrado hasta el día 30 de Abril del mismo año”, C 159, doc. 1.

⁴²¹ Uno de los gastos extras que se descontaban de su peculio incluía el desayuno y el aseo de los presos pobres en el día que cumplían con la Iglesia. *Ibid.*

⁴²² Los gastos con medicamentos y alimentos destinados a los penados enfermos no figuraron en los presupuestos carcelarios municipales, mientras estuvo bajo la responsabilidad del Hospital de Agudos. En los presupuestos anteriores a 1864, tan solo se hacía constar que “*para socorro de presos pobres en la enfermería: los gastos que ocasiona en medicina y alimentos análogos a los enfermos, se satisfacen por una fundación que existe en esta capital, llamada Asociación del Buen Pastor, en cuya virtud nada se presupone para este gasto*”. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Cárcel del

Cuadro 29: Gastos sufragados por la Obra Pía del Buen Pastor (1864)

Mes	Descripción	Valores en reales
Enero	Comida facilitada por el contratista a los reclusos enfermos	457.54
Febrero	<i>Id.</i>	742.24
Marzo	<i>Id.</i>	757.78
Abril	<i>Id.</i>	662
Abril	Almuerzo y aseo de los reclusos cumplimiento Iglesia	484
Enero-Abril	Medicamentos suministrados por el Hospital de Agudos	413
Total		3.516.56

Fuente: AMCO, 05.65.01, Obra Pía del Buen Pastor, “La Junta Provincial de Beneficencia...”, C 159, doc. 1.

La resolución de la Junta de Beneficencia, sin embargo, no agradó a la dirección del Hospital de Agudos, que, por cierto, hizo suspender a los pocos días las provisiones de medicinas enviadas a la cárcel, con indiferencia de las urgentes necesidades que atestiguaban las recetas de los facultativos⁴²³. Situación que solo no ocurrió con el suministro de alimentos a los enfermos, al cesar las prerrogativas del Hospital sobre las dotaciones de la citada *Obra Pía del Buen Pastor*, porque el contratista la mantuvo de su propio bolsillo⁴²⁴.

Normalizada esta situación con la gestión municipal y, concentrado definitivamente todos los asuntos carcelarios en sus manos, la Comisión Inspectora de Cárcel que visitó el establecimiento a los primeros días de mayo con el objeto de establecer en ella “el servicio de la enfermería”, dijo haber encontrado las camas y utensilios (jarros, botellas, botes, tazas, jícara, vendajes, etc.) en tal estado de deterioro,

partido judicial de Córdoba. Presupuesto del personal y material de la misma para el año de 1861”, C 1336, doc. 28.

⁴²³ Debido a la gravedad de la situación, la Comisión Inspectora de la Cárcel acabó contratando el suministro de medicamentos con el Profesor de Farmacia D. José Burgos, pero el convenio propiamente dicho solo fue aprobado en la sesión del día 07 de Julio de 1864. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Cárcel. Sobre contratar las medicinas que se necesitan para los enfermos presos en la misma”, C 1336, doc. 22.

⁴²⁴ AMCO, 16.06.01, “Cárcel. Sobre establecer el servicio de la enfermería del mismo establecimiento”, C 1336, doc. 23. Los informes prestados por el Hospital de Agudos también lo confirman, pues según el desglose de las cuentas y rentas realizado en ocasión del traslado de responsabilidades, consta que el último cobro realizado por el contratista D. Juan Algar se efectuó en el día 30 de Abril de 1864. AMCO, 05.65.01, Obra Pía del Buen Pastor, “La Junta Provincial de Beneficencia pasa a cargo del Ayuntamiento los gastos de la enfermería de la cárcel, haciendo entrega de la Obra Pía del Buen Pastor fundada con tal objeto y que ha administrado hasta el día 30 de Abril del mismo año”, C 159, doc. 1.

que de no procederse su inmediato arreglo o sustitución, de nada servirían para el fin a que estaban destinados⁴²⁵.

Como podemos ver, la *municipalización* traía a superficie por primera vez, las viejas miserias de la institución, pero como se intentará demostrar en las siguientes líneas, tampoco lograría solucionar sus siglos de inercia. La herencia de los sucios, insalubres y estrechos calabozos, seguirían reflejándose en instancias tan importantes como en las instalaciones, suministros y atenciones médicas ofrecidas a los presos pobres.

Cuando a comienzos de enero de 1875 se alcanzó unas de las mayores cifras de reclusos que se ha podido documentar en el establecimiento cordobés, 363 hombres y 37 mujeres, a parte del consecuente entorpecimiento causado en el *régimen* ordinario del establecimiento (aumentando los riegos de evasión, conflictividad, enfermedades, etc.), como se puede imaginar, todo ello también supuso un estado caótico en relación a los socorros prestados a los enfermos que quizás aquél mismo estado generaba.

Y tanto fue así que a la Comisión de Cárcel no le quedó más remedio que acudir entonces al director del *Asilo de Mendicidad* para poder cumplir con las resoluciones de la alcaldía, “*respecto a los medios mas fáciles y económicos de proveer a la enfermería de la cárcel de camas y demás útiles necesarios para la asistencia de los presos enfermos*”.

Después de participar como invitado de la sesión ordinaria celebrada en 20 de febrero, donde se le expusieron las dificultades afrontadas en el día por la municipalidad, dicho director accedió a facilitar 4 camas o más, dependiendo de la demanda que hubiese, a parte de un “*asilado*” para que se ocupara del “*cuidado y limpieza de todo lo concerniente a la enfermería*”⁴²⁶. Sin embargo, en el aviso de recibo del alcaide D. Eulogio Martín, tan solo se hizo referencia a una de estas camas prometidas, con sus correspondientes aderezos recogidos conjuntamente en la relación que sigue a estas líneas:

⁴²⁵ AMCO, 16.06.01, Reglamentos y expedientes, “Cárcel. Sobre establecer servicio de enfermería del mismo establecimiento”, 05-05-1864, C 1336, doc. 23.

⁴²⁶ La idea también era utilizar a este mismo “asilado” para “*presenciar el reparto de las raciones de rancho que se consumen a fin de que los fondos del ayuntamiento no se perjudiquen como ha venido sucediendo, ni tampoco los presos carezcan a cuanto alimento puedan necesitar*”. Entonces el preparado de los ranchos estaba encargado al *Asilo de Mendicidad*. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Cárcel publica. Expediente instruido para que provea por el Asilo de Mendicidad cuatro camas y las que sean indispensables con destino a la enfermería de dicho establecimiento”, 1875, C 2010, s/c.

- *Un tablado con cinco tablas y dos banquillos de madera, pintados de verde, y en mediano uso.*
- *Un jergón de cañamazo, usado, enchido de hoja de maíz de tres anchos, de lienzo de estopa azul y blanca, de dos y media varas de largo.*
- *Una funda de una vara del mismo lienzo, con enchimiento de lana.*
- *Una funda blanca de lienzo de hilo, de la misma longitud.*
- *Dos sabanas de lienzo de hilo nuevas de tres varas de largo cada una, con dos anchos de tres cuartas y media cada una.*
- *Un gobierno ya servido pero en buen estado.*

Las demás camas, una vez más, fueron suplidas por las obras caritativas particulares, en este caso, específicamente de las donaciones de la Sra. Condesa de Torres Cabrera, quién hizo llegar hasta la enfermería seis camas y sus complementos, “todo nuevo y sin estrenarse”, de “limosna para los pobres enfermos de la cárcel”:

- *Seis catres de madera pintados en verde con sus lienzos correspondientes de cañamazo.*
- *Seis colchones de lienzo de hilo o cuadros, henchido de lana vegetal.*
- *Seis almohadas henchidas de pelo de cabra.*
- *Seis fundas de almohadas de lienzo de algodón.*
- *Seis cobertores encarnados de lana de tamaño de catres.*
- *Seis colchas de sarasa rameada de tamaño de catres.*

Pero incluso cuando la población reclusa se encontraba bastante por debajo de tales cifras, la realidad no difería mucho de lo ya descrito. La abundante documentación que existe sobre este particular, demuestra por el contrario, una carencia crónica de utensilios, medicamentos y alimentos especiales, suministrados casi siempre insuficientemente y de forma irregular a los enfermos.

Profundizando más en esta cuestión, se ha podido verificar asimismo, que el motivo de este estado de cosas, no siempre fue debido precisamente a la falta de fondos o a la tan sonada desidia política con relación a estos asuntos; pues también ocurría que muchas autoridades simplemente desconocían el verdadero alcance de los socorros

prestados en la susodicha enfermería, que por cierto, para la mayor parte de los reclusos, mal o bien, era el único medio que tenían disponible para *curarse* de sus dolencias y enfermedades.

Muy clarificador a este respecto, es la contestación dada por la Comisión Inspectora de Cárcel al facultativo de ella, cuando este último solicitó a mediados de 1876 varios útiles necesarios para su cometido. La comisión no llegó a denegar la petición, aunque sí hizo constarle sin muchos rodeos que a la enfermería del correccional no se la mantenía con otro carácter que no fuese “*puramente transitorio*”, debiéndose destinar a ella solamente los que padecían “*cosas leves*”, ya que a los de “*mayor gravedad*” debían pasar “*inmediatamente al hospital de Agudos, como siempre ha venido haciéndose, y se verifica en otras poblaciones*”.

*“V. S. comprenderá que además de no ser posible una prolija y exquisita asistencia en la enfermería de la cárcel, tanto por la carencia de útiles, como de medicinas, caldos, personal, etc., ofrece unos gastos de consideración a estos fondos, que el Municipio debe evitar en lo posible, pasando al Hospital general aquellos enfermos que por su estado grave lo requieran”*⁴²⁷.

La respuesta del facultativo D. Francisco Morales no se hace tardar, y revela la otra cara de la moneda, por desgracia más real, de que efectivamente se quiso proceder anteriormente de la forma indicada por la Excelentísima Comisión, pero siendo que el hospital no poseía ninguna “*sala de presos*”, ni guardias que los custodiasen, se habían “*dado casos de pedir los enfermos la traslación al hospital, con autorización del juez competente, y se han negado a recibir los tales enfermos*”, teniéndose así que tratarles, independiente de la gravedad padecida, en la misma enfermería de la cárcel⁴²⁸.

Había ahí, por tanto, un doble problema, de un lado la resistencia del municipio en reconocer la importancia de las curas realizadas en dicha enfermería, y en estipular consecuentemente una partida del presupuesto para estos gastos y, por otro, la negativa

⁴²⁷ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo a las faltas que se denuncian por el alcaide sobre vendajes para los enfermos de aquel establecimiento”, 24-07-1876, C 2010, s/c.

⁴²⁸ *Ibid.*

de parte del Hospital, en recibir a los enfermos en sus dependencias, debido al riesgo que ello conllevaba y de la responsabilidad que nadie querría asumir⁴²⁹.

La cuestión no es meramente retórica, pues en un caso acaecido más de diez años después (1887), en que se necesitó trasladar a un preso para ser tratado en el Hospital, ni siquiera la Comisión Provincial de Beneficencia (a quién se dirigió el director del Hospital de Agudos para precaverse de cualquier problema con la seguridad del paciente) sabía muy bien qué procedimientos tomar. Por lo que instó entonces a la alcaldía para que lo manifestase todo al Gobernador Civil *“para que se sirva ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial que entienda en el proceso que contra el preso de que se trata se instruye, y al propio tiempo elevar una consulta a la Dirección de Establecimiento Penales, interesando de aquel centro superior se digne manifestar, si habiendo como hay una enfermería en la cárcel, hay obligación de admitir en un hospital civil como lo es el anteriormente indicado, los enfermos procedentes de las cárceles o presidios”*⁴³⁰.

Lo que indica en resumen, que para la mayoría de los penados y/o arrestados, la enfermería de la cárcel seguía siendo básicamente el único recurso para no morir en las celdas, entre los propios compañeros de infortunio.

Los directores y jefes, quiénes conocían perfectamente la vida en reclusión (en parte porque compartían en buena medida las mismas miserias del establecimiento), a veces se las ingeniaban para suplir algunas de las deficiencias más apremiantes en estos departamentos. El director D. Manuel García, por ejemplo, confirmó en un parte-proposición dirigido a la corporación municipal en 1887, que durante el tiempo en que estuvo al frente de la cárcel de Albacete, se cobraba una peseta diaria por el departamento de “preferencia”⁴³¹, y que su producto se invertía en la mejoría de la enfermería, dotándola de camas⁴³², mantas, sábanas, colchones y almohadas⁴³³.

⁴²⁹ Un *problema* que, según parece, aún sigue sin solución en nuestros días, conforme indican las recientes denuncias divulgadas por la *Asociación Pro Derechos Humanos* (APDH), quienes califican de “infrahumano” el trato que los presos reciben en el hospital, ya que han habido casos en que los reclusos llegaron a ser esposados de pies y manos a la cama. De acuerdo con las declaraciones hechas por la delegada de APDH, los internos “no tienen derecho al sistema sanitario público, [y] en las cárceles no hay especialistas [por lo que] tienen que acudir al exterior”. *Diario Córdoba*, 24-07-2008, p. 12.

⁴³⁰ Como medida provisoria, el director del hospital de Agudos propuso que se habilitase el *“departamento bajo de cirugía de hombres, destinado a los heridos, colocando a su entrada en vez de la puerta una cancela de hierro”*. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Comunicación de la comisión provincial dirigida a la alcaldía de Córdoba”, 20-07-1887, C 2010, s/c.

⁴³¹ Aunque en el día – según el testimonio de D. Manuel – nada se cobraba a los presos que ocupaban el departamento de preferencia de la cárcel (quizás la antigua *sala de nobles*), cabe recordar aquí que las llamadas “celdas de pago” eran por decirlo así, viejas conocidas de los presos y carceleros del correccional cordobés. D. Ricardo de Montis, en sus *recuerdos del pasado*, dejó escrito sobre el falso

En fin, con los gastos carcelarios en aumento año tras año, si no se llegó a hacer caso de la propuesta de D. Manuel, esto no fue debido ciertamente a falta de interés. Ya en 1882, para *escándalo* de los concejales, entre medicamentos y aparatos de uso médico facilitados por la oficina de farmacia de D. Antolin Crespo a la enfermería de la cárcel, se alcanzó en tan solo tres meses (julio, agosto y septiembre) la friolera de seiscientas treinta y siete pesetas y cincuenta y siete céntimos⁴³⁴. Motivo por el cual se cuestionó (aunque como siempre *sin lograr entenderlo*) cómo podría haberse llegado a tal punto, cuando ni se había verificado “*mayor ingreso de penados, puesto que el término medio de estos no ha excedido de ciento desde hace tres años, ni las condiciones higiénicas del mismo han variado, como no sea para su mejoramiento*”. A lo que el concejal D. Joaquín Fuentes añadiría significando “*la conveniencia de que se excogitase el medio de poner coto a lo que él llama un escandaloso gasto, [...] más aún cuando la salud de los presos era excelente*”.

Años después tocó a la Comisión de Gobernación poner retenciones a los gastos médicos presentados, relativos a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1886, creyendo que se estaba cobrando por las medicinas más de lo que se había estipulado en la contrata. Acto seguido se hizo constituir un “tribunal facultativo” encargado de certificar de que las sumas presentadas por los farmacéuticos D. Rafael Blanco y Criado y D. Rafael Gutiérrez Sisternes (que en este corto período de tiempo alcanzaron a mil quince pesetas y sesenta y cuatro céntimos), no habían sufrido ningún tipo de *manipulación*⁴³⁵. A continuación realizaron efectivamente las averiguaciones de los precios y de las cantidades de productos usados en la preparación de las medicinas,

Deán de Teruel, que durante el tiempo en que estuvo preso en la cárcel de Córdoba, “*ocupaba una celda de pago y dedicaba el tiempo que le dejaban libre las numerosas visitas que recibía, a leer en su viejo breviario o a escribir artículos para la prensa*”. De Montis y Romero, R., *Notas Cordobesas. Recuerdos del pasado*, Córdoba, Imprenta del Diario de Córdoba, Tomo IV, 1923, p. 106.

⁴³² Hay que subrayar que las constantes necesidades de lechos y ropas de cama, no se debían únicamente al rápido deterioro o siempre al aumento de reclusos enfermos, pues entonces se tenía la costumbre de quemar y/o inutilizar los utensilios que habían servido sobre todo a los padecientes de enfermedades contagiosas. Algunos ejemplos en AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Orden de quemar la ropa de cama utilizada por el preso que murió de gangrena”, 16-06-1885, C 2139, s/c; *Diario de Córdoba*, 01-09-1898.

⁴³³ En su parte, D. Manuel aún aseguraba que dicho “sistema”, como a esta práctica se refería, estaba “autorizado en todas partes”. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Parte enviado al ayuntamiento por el director D. Manuel García”, 09-07-1887, C 2010, s/c.

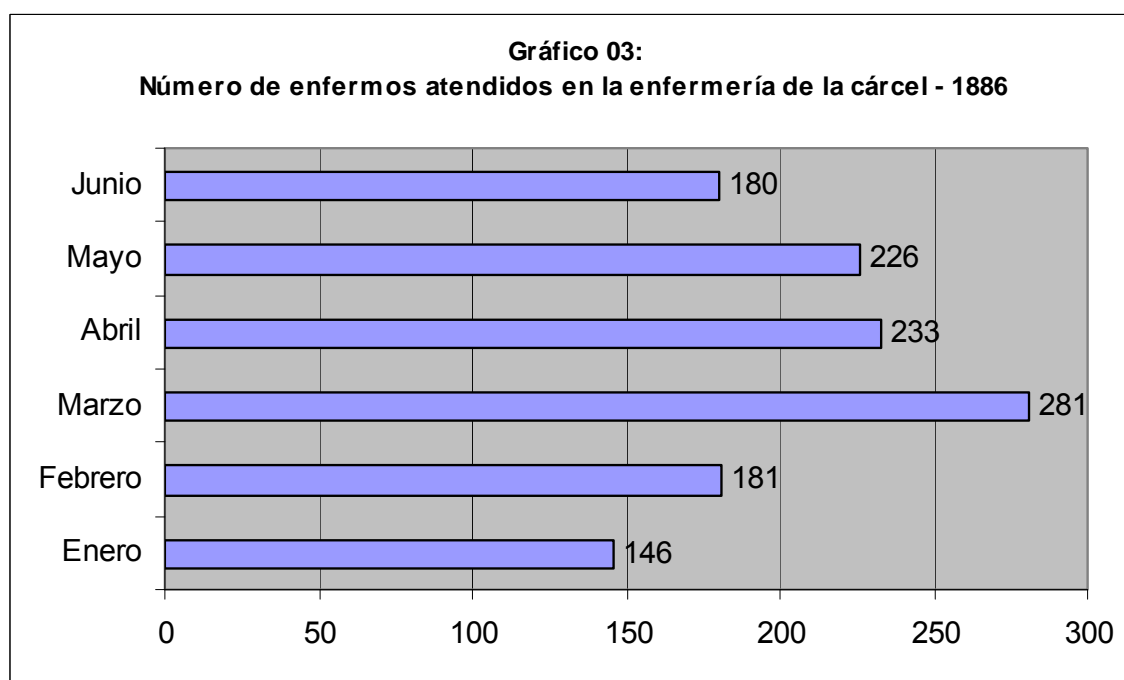
⁴³⁴ Solo esta partida, casi alcanzaba la cantidad presupuestada para sufragar los medicamentos y “demás específicos que sea necesario emplear para la curación de los presos pobres enfermos” correspondiente a aquella anualidad, rematada precisamente en seiscientas cincuenta y cuatro pesetas. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 408, sesión del día 20-11-1882.

⁴³⁵ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo a la censura de las cuentas rendidas por los farmacéuticos D. Rafael Blanco y D. Rafael Gutiérrez Sisternes de las medicinas suministradas a presos durante los meses de enero a mayo”, 27-08-1886, C 2010, s/c.

pero como ni una sola irregularidad se hubo encontrado en los importes presentados por los suministradores de fármacos, terminada la operación, no quedó otra cosa que hacer que mandar archivar el expediente iniciado, sin más preguntas.

Como podemos ver, hasta ahí llegaba el interés de la administración municipal sobre los asuntos carcelarios; lo demás se esfumaba completamente en el momento mismo en que dejaba de ser tratado como un problema puramente económico.

Después de tanto jaleo armado, con derecho a “tribunal facultativo” y todo, es como poco sorprendente que la Comisión de Gobernación ni siquiera se haya planteado otras hipótesis que explicasen las mil quince pesetas y sesenta y cuatro céntimos cobradas por los farmacéuticos, como un posible aumento repentino de la población reclusa a lo largo de aquellos meses o simplemente de las necesidades de curas surgidas.



Fuente: 16.07.07, Expediente de obras y adquisición de mobiliario, “Enfermos en la cárcel en los meses siguientes”, C 2139, s/c.

En efecto, se ha podido comprobar que durante este período una cantidad exorbitada de presos se beneficiaron de las atenciones facultativas disponibles, revelando por si misma, una situación como mínimo atípica, como queda claramente representado en el *gráfico 3*. Entre enero y marzo el número de enfermos atendidos casi se duplica, alcanzando en este último mes el pico máximo de 281 reclusos, para a partir

de ahí ir disminuyendo la *demanda* en los tres siguientes meses (abril, mayo y junio), pero como se notará, siempre sin rebajar la cifra de enero (146)⁴³⁶.

El médico D. Rafael Beltrán Buron, al hacerse nuevamente con la asistencia de los presos, dijo a la Comisión de Cárcel, en ocasión de una visita de inspección, a comienzos de abril de 1886, que además del “*abandono en que hace tiempo se encuentra aquel establecimiento*”, había encontrado a los reclusos en un “*deplorable estado de demacración que solo podía atribuir al condimento de los ranchos, pues tenía entendido que los garbanzos invertidos en los mismos se ablandaban por medio de una preparación con sosa cáustica*”⁴³⁷. Y si aún fuese poco, en la sesión municipal de 12 de abril se dio cuenta de “*las faltas que se observan en la enfermería en que no se han repuesto las camas que por consecuencia de la epidemia colérica*⁴³⁸ *fueron inutilizadas el verano último*”⁴³⁹.

Todo ello indica, por lo tanto, que la situación no era nada novedosa, sino más bien una prolongación de las carencias y miserias que el recinto venía infligiendo a los presos desde mucho antes. Enfermedades epidémicas, mala comida, hacinamiento,

⁴³⁶ En diciembre de este mismo año fueron atendidos en la enfermería de la cárcel tan solo a 64 reclusos. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Relación nominal de los enfermos habidos en el mes de diciembre de 1886”, C 2010, s/c.

⁴³⁷ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Informe de la comisión de cárcel”, 09-04-1886, C 2139, s/c.

⁴³⁸ Según Carmen Ruiz y Antonio García, el cólera ya se hacía visible en varios pueblos de la provincia desde los primeros días de julio de 1885, en cuanto en la ciudad de Córdoba, el primer caso solo se constataría en la madrugada del día 26, precisamente en un soldado procedente de Granada que tras ingresar en el Hospital de Agudos, moriría cinco horas después. “*Tras este primer caso surge un foco epidémico en dos salas del propio Hospital, concretamente en el Departamento de Militares y en el Manicomio de mujeres, de las que finalmente, ocho fallecerán por el mal. En los días siguientes, la enfermedad se propaga al barrio del Alcázar Viejo (próximo al Establecimiento sanitario) y a centros situados en el mismo o aledaños, como la Casa de Maternidad y la Cárcel [...]*”. Ruiz García, C.; García del Moral, A., “El cólera de 1885 en Córdoba”, *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Tomo I, 2001, p. 513.

⁴³⁹ AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 415, sesión del día 14-04-1886. No sabemos el número de casos de afectados en el penal, pero todo indica que no fueron demasiados, gracias, quizás, al acatamiento temprano de las medidas profilácticas promocionadas por Establecimientos Penales, a comienzos de junio, que estipuló unas reglas básicas de saneamiento: “*1ª Saneamiento de los dormitorios y galerías, patios y retretes, por medios de repetidos caldeos, encalado de las paredes, fumigaciones y desinfectantes. 2ª Ventilación saludable. 3ª Limpieza exquisita de patates y utensilios. 4ª Esmerada cocción de los ranchos redoblando la vigilancia para que reúnan en sus componentes las condiciones estrictas de contrato. 5ª Revisión detenida de los alimentos que a los presos y penados suministren sus familias, prohibiendo en absoluto la introducción de todas las que contengan estimulantes y verduras o legumbres no sazonadas; desechando también las frutas verdes, etc. 6ª Aseo cuidadoso en las personas de los presos o penados y sus vestidos interiores y exteriores, principalmente de los primeros. 7ª Idem en las ropas todas y enseres, con especialidad de las enfermerías*”. AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Oficio recibido por el gobernador civil y repasado a la alcaldía”, 06-06-1885, C 2139, s/c.

insalubridad, violencias, etc., parecen haber sido las verdaderas causas de tan dispendiosos suministros médicos⁴⁴⁰.

En cuanto que para las autoridades políticas la cuestión se resumía en números, para los reclusos, casi todo se resolvía en la propia carne.

Cuadro 30:
Importe de las medicinas suministradas a los presos del correccional y de otros partidos judiciales durante el año económico 1887-1888

Partidos	Presos	Pesetas
Baena	2	35.07
Bujalance	4	20.75
Castro del Río	3	13.5
Correccional	37	291.19
Fuente Obejuna	13	64.65
Hinojosa del Duque	1	4.75
Montilla	24	174.69
Montoro	6	27.45
Posadas	6	23.88
Pozoblanco	2	8.50
La Rambla	4	8.57
Rute	10	99.77
Total	112	772.77

Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Medicinas suministradas a presos forasteros”, C 2010, s/c. Elaboración propia.

Pero aún en lo que a dichos suministros se refiere, se puede decir de su distribución, que, aparentemente, no había ningún favoritismo a la hora de acceder a ellos. Acompañando los importes de las medicinas de todo el año económico 1887-1888⁴⁴¹, hemos podido ver que los recursos se pulverizaban entre los diversos tipos de presos atendidos (preventivos, por concepto de cárcel segura, correccionales, etc.),

⁴⁴⁰ En un parte dirigido al ayuntamiento en 11 de marzo de 1886, escribió el médico D. Pablo García Fernández las siguientes palabras que dan un gran testimonio de lo que aquí nos ocupa: “*No he de insistir lo bastante, en la falta de aseo y limpieza que actualmente se nota en casi todos los departamentos de la cárcel, y que si son inevitables, debido a la excesiva aglomeración de personas encerradas en un local poco higiénico, esta misma consideración debe mover a que no se deje en olvido, tan importante medida higiénica, máxime teniendo en cuenta la clase de personas que lo habita y la posición nada desahogada de los que por lo general están sometidos a los inexorables fallos de la justicia*”. AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, 11-03-1886, C 2139, s/c.

⁴⁴¹ El año económico empezaba el 1º de julio y finalizaba en el día 30 de junio del año siguiente.

siendo que solo los forasteros absorbieron un 62% de estos recursos (véase el cuadro 30).

Sin embargo, en términos absolutos, los reclusos del Correccional fueron aquí los que más demandaron tratamientos con drogas en las 37 recurrencias señaladas; y aunque con sumas no tan elevadas, también figuran más atrás, en un segundo y tercer lugar, los procedentes de Montilla con 24 y Rute con 10, respectivamente.

Mayoritariamente hombres, de los 112 casos registrados a lo largo de este período, solo en cuatro ocasiones se trató del sexo femenino: Lucía Gómez de Dios y Rafaela Gómez entre los enfermos del correccional, y la presa Magdalena Sánchez, única responsable por las 2 recurrencias señaladas para Pozoblanco.

Para ir finalizando este periplo por las condiciones de vida en la cárcel, cabría hablar todavía, aunque resumidamente, del local propiamente dicho, usado para servir de enfermería a los presos del establecimiento cordobés.

Hemos afirmado al principio de nuestra exposición, que la enfermería cordobesa muy poco tenía que ver con la descripción hecha por Salillas, de las existentes en los penales tutelados por el estado, como locales más aireados y dotados de “*camas, menaje, aseo, limpieza, cuidado, necesidades atendidas, criterio en los juicios*” y “*bondad en los procedimientos*”⁴⁴². En el correccional, por el contrario, este departamento casi nunca reunía los requisitos más básicos de higiene y salubridad, por doquier muy poco ventilada y de tamaño reducido.

A lo largo del período estudiado (1875-1915), hemos podido rastrear varios intentos y traslados con el objetivo de acomodarla en departamentos más capaces, que a veces ya sobre la marcha, se veían truncadas por la *insalvable* falta de fondos. En enero de 1875, por ejemplo, con la paralización de las obras de ampliación que se llevaban a cabo en ella, se tuvo que alojar *provisoriamente* a los enfermos en la sala de nobles⁴⁴³.

A mediados de 1876, después de habilitarse otro local para acomodar a los enfermos que en la antigua sala compartían sitio con un malsano escusado, la Comisión de Cárcel manifestaría a la alcaldía, que a pesar de ofrecer mejores condiciones, no se podía proceder al traslado por carecer de seguridad. Tardanza que bien podría haber sido evitada, como se ha dicho, con la colocación de un simple rastrillo⁴⁴⁴.

⁴⁴² Salillas, R., *op. cit.*, p. 55.

⁴⁴³ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Resoluciones de la alcaldía respecto a la paralización de varias obras que se estaban realizando en la ciudad por falta de fondos”, 23-01-1875, C 2010, s/c.

⁴⁴⁴ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Relación de los asuntos tratados en la sesión del día 23 de junio por D. Joaquín Corredor, presidente de la comisión inspectora de cárcel”, 24-06-1876”, C 2010, s/c.

En 1886 se quiso (aunque probablemente sin llevarlo a cabo) dividir la enfermería en tres departamentos independientes; dos de ellos para el tratamiento de enfermedades “*comunes*”, siendo uno para los hombres y el otro para las mujeres, aparte de un tercero que se reservaría “*exclusivamente*” para las dolencias infecciosas. Aunque para lograrlo, se hacía indispensable desalojar las habitaciones que ocupaba el archivo notarial en el mismo edificio de la cárcel⁴⁴⁵.

Dos años después, debido a que se aproximaba “*la época de los fuertes calores y hallándose por demás en pésimas condiciones [...], insuficiente y antihigiénica*”, nuevamente se procedió habilitar otro departamento, dado que en la enfermería del día, no cabían más que cinco enfermos. Pero al igual que en 1876, una vez terminada las obras, se tuvo que esperar hasta que se providenciaron “*unas vidrieras en la cúpula o techo, para impedir el paso de los vientos y lluvias*”⁴⁴⁶.

Según D. Pablo, al girar una visita facultativa en la cárcel pública en el día 27 de enero de 1897, se deparó en ella con un “*buen número*” de presos enfermos “*atacados de la afección dominante*” (la gripe), por lo cual le fue imposible trasladarlos todos a la enfermería, en virtud de la insuficiente cantidad de camas. Parte de los presos enfermos, conforme su exposición, tampoco disponían de abrigo “*de ninguna clase*”, por lo que no solo acabó solicitando a la corporación municipal el suministro de medicamentos necesarios para combatir la gripe, sino también a 25 mantas para que se protegiesen del frío. Y no dio por finalizadas las denuncias, sin antes hacer mención a la necesidad de unos bragueros para tres presos “*afectos de hernias*”, y de “*una o dos bañeras de asiento para llenar ciertas indicaciones terapéuticas de algunas enfermedades, que no existen en dicho establecimiento*”⁴⁴⁷.

En otro informe ya bastante posterior (1918), dirigido a la Comisión de Gobernación, pese a que entonces se caracterizase a la enfermería como “*bien ventilada*”, aún había necesidades no cubiertas como la de “*tener unos pequeños claros abiertos en el muro al nivel del suelo para colocación de los orinales, como se hace en los hospitales*”. Otro ejemplo es el mantenimiento del “*botiquín y arsenal quirúrgico*”, creado en 1909, descrito por los inspectores como “*sencillamente risible*”, siendo incluso que “*algunos frascos no contienen lo que indican sus rótulos y otros están*

⁴⁴⁵ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Expediente movido por las denuncias de D. Pablo García”, 11-03-1886”, C 2139, s/c.

⁴⁴⁶ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Petición enviada al Ayuntamiento por el médico de la cárcel D. Pablo García”, 16-06-1888, C 2139, s/c.

⁴⁴⁷ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Denuncias enviadas a la corporación municipal por el médico de la cárcel D. Pablo García”, 27-01-1890”, C 2139, s/c.

vacíos”. Se recordaba asimismo, que la “*enfermería de contagiosos*” tampoco ocupaba el local más conveniente, dado que no tenía completo aislamiento⁴⁴⁸.

Los casos abundan y por lo que podemos inferir de la documentación manejada, hubo de ser una práctica bastante común la de apiñar a los enfermos en unas celdas y/o dependencias poco adaptadas, que en realidad, apenas evitaba el contacto directo con los demás individuos. Es más, con enfermerías tan estrechas, era bastante probable – cuando no se trataba evidentemente de enfermedades epidémicas – que el enfermo siguiese en la misma celda junto a sus compañeros, porque sin enfermeros, el acompañamiento del estado de salud, ciertamente acababa dependiendo de los gestos de solidaridad entre los propios reclusos⁴⁴⁹.

Ahora bien, si por lo general es cierto que este estado de cosas se arrastró hasta bien entrado el siglo XX, no sería menos acertado reconocer, tal como lo hicimos en apartados anteriores, que a pesar de todo, también en relación a las instalaciones, suministros y atenciones médicas, se ha podido notar desde fines del XIX, algunas pequeñas mejoras, que sin las lentes apropiadas, pasarían completamente desapercibidas:

- En 1909, por ejemplo, el Ayuntamiento cordobés acató finalmente las repetidas propuestas de adquisición y mantenimiento de un botiquín de urgencias en la enfermería⁴⁵⁰.
- Menos perceptible, pero no menos cierto, es el hecho de que las deliberaciones municipales empezaron a tardar cada vez menos, cuando

⁴⁴⁸ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Informe sobre las impresiones de una visita a la cárcel dirigida a la comisión de gobernación”, 1918, C 2010, s/c.

⁴⁴⁹ En un pedido de gratificación dirigido a la alcaldía por los servicios prestados en la enfermería de la cárcel, los presos José Valseca y José Martí afirmaron que todo lo que habían hecho, lo hacían “[...] guiados únicamente por prestar un servicio humanitario a los seres desgraciados que gemían postrados en el lecho de una prisión, sin acostarse durante muchas noches, convertidos en verdaderas hermanas de la caridad para darles con exactitud los medicamentos prescritos por el Médico de este Establecimiento y cuando pudieran entregarse al reposo, desinfectando todas las dependencias del Establecimiento, por acuerdo de ese Excmo. Ayuntamiento [...]”. Tanto el médico D. Pablo García Fernández, como el Director D. Juan Viso, confirmaron lo expuesto por los reclusos. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Pedido de gratificación por los trabajos realizados en la enfermería de la cárcel por los reclusos José Valseca y José Martí”, 18-08-1897, C 2010, s/c.

⁴⁵⁰ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Respuesta a la solicitud hecha para equipar la enfermería con un botiquín de urgencias”, 16-10-1909, C 2139, s/c. Dicho botiquín había sido denegado con anterioridad, en las siguientes sesiones municipales: 15-11-1886; 10-06-1891; y en la del 06-09-1892.

se trataba de dotar a la enfermería de muebles, instrumentos y utensilios necesarios para su cometido⁴⁵¹.

- Se sabe, desde por lo menos 1910, de la existencia de una sala con capacidad para acoger a doce camas y el mismo número de mesitas de noche, lo que supone todo un *record* si lo comparamos a los antiguos locales que hemos venido describiendo⁴⁵².
- En 1898 el Ayuntamiento aprobó la sustitución de tres camas (que se habían quemado probablemente por haber servido a algún enfermo de gravedad), reemplazando los “catres de tijera” por “camas de hierro”. Así parece, que a parte del nítido interés de volver la enfermería más económica, cambiar las “de madera por las de acero”, también visó la higiene y la profilaxis del local⁴⁵³.
- También se ha podido documentar en dos momentos (1891 y 1897), la vacunación e incluso la revacunación de los penados. En este último año fueron revacunados 126 encausados (12 mujeres y 114 hombres), y vacunados 3 hombres⁴⁵⁴.
- En 1911, careciendo la cárcel de la asistencia de un dentista, se solicitó que la extracción de las muelas de algunos reclusos pudiese ser hecha por la Beneficencia Municipal⁴⁵⁵.

En fin, todo indica que esta acentuación de los cuidados médicos, que acabamos de ver resumidamente, también coincide con la organización de una galería fotográfica

⁴⁵¹ Llegamos a esta constatación acompañando innumerables peticiones de todo tipo de útiles y utensilios, suministros, etc., para los socorros médicos, pero véase en AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Expediente relativo a la adquisición de varios instrumentos con destino a la enfermería”, 06-07-1911, C 2139, s/c. *Id.*, “Relación de los instrumentos que con fecha 25 de Marzo se han adquirido para la enfermería de esta prisión”, 28-03-1912, C 2139, s/c.

⁴⁵² AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Petición de muebles para la enfermería y otros utensilios para el maestro de la cárcel”, 04-07-1910”, C 2139, s/c.

⁴⁵³ *Diario de Córdoba*, 01-09-1898.

⁴⁵⁴ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Petición de gratificación por el trabajo de vacunación de los presos, por el médico D. Pablo García Fernández y el practicante D. Francisco Rojas y Veras”, 02-11-1891, C 2010, s/c. *Id.*, “Lista de los presos vacunados y revacunados en este establecimiento”, 1897, C 2010, s/c.

⁴⁵⁵ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Petición de que se provea el servicio de un dentista a algunos presos del correccional”, 01-03-1911, C 2139, s/c.

y de un gabinete antropométrico⁴⁵⁶. Así parece, que de la aniquilación del cuerpo, los cuidados dispensados pasaron paulatinamente a revelar un ansia cada vez mayor por descubrirlo y vigilarlo mejor. Lo que demuestra, por otro lado, una maduración de las clases dirigentes cordobesas y de las elites políticas estatales, cada vez más concientes de que para la protección de *su* cuerpo, también se hacía necesario la protección del cuerpo de los *demás* (enfermos, locos, delincuentes, mendigos, etc.).

⁴⁵⁶ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Sobre el traslado de la galería fotográfica y el gabinete antropométrico a la celda corrida”, 04-05-1906”, C 2139, s/c. El gabinete antropométrico fue inaugurado en la cárcel de Córdoba en el día 16 de mayo de 1904.

VIII – Educación y trabajo: el alcance de las medidas regeneracionistas

“Solo encauzando la disipación con el estudio y con el trabajo, y las sublimes prácticas del Evangelio, es como puede ennoblecerse y dignificarse el individuo que de otra suerte ha de inscribir algún día su nombre en el presidio o en la casa de socorro”.

José de Guzmán el Bueno y Padilla – *Diario de Córdoba*, 25-05-1895.

8.1 Trabajarás, pero sin gravar el erario público

A pesar de la incipiente implantación de actividades manufactureras en la cárcel cordobesa a fines del siglo XVIII, no se puede decir que los postulados utilitaristas-correccionalistas de entonces, hayan tenido en la práctica, una experimentación longeva en dicho establecimiento. Ya a mediados de 1861, el informe de la Comisión de Gobernación es bastante concluyente en relación al estado de completa ociosidad en que vivían la mayoría de los presos, con “excepción de alguno que otro laborioso”:

“Con relación a si los presos están entregados a la ociosidad, la comisión debe consignar aquí en honor a la verdad, que ninguna ocupación tiene durante su permanencia en el establecimiento a excepción de alguno que otro laborioso que se dedica a hacer calcetas, destinando el reducido producto que este trabajo le proporciona a aliviar la desgracia de su familia, que carece de los recursos necesarios a la vida”⁴⁵⁷.

Según la justificación dada en su día, esto se debía a que de los 40 o 50 encarcelados que habían de ordinario, “bien con causa pendientes o ya cumpliendo condenas”, eran en buena medida “operarios de distintos oficios a quienes o no se puede

⁴⁵⁷ De esta “faena”, se dijo aún, que “ninguna intervención se lleva por parte del establecimiento, puesto que cada cual separadamente busca el trabajo y su expedición”. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Informe evacuado por la comisión de Gobernación, a consecuencia del oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, sobre el sistema económico y reglamento interior que viene observándose en la cárcel de este partido judicial”, 22-06-1861, C 1336, doc. 20.

permitir el trabajo en ellos por el peligro de las herramientas que necesitan o porque sus faenas se ejecutan ya en el campo, ya en otros puntos que no pueden hacerse en la cárcel”. Y de los 10 o 15 transeúntes y detenidos que también solía haber, el problema recaía justamente en su corta permanencia, dificultando el que aprendiesen “las labores que allí sería prudente permitir”.

Ahora bien, detrás de estas excusas, lo que aparece nuevamente retratado y quizás lo que más peso tenía en contra del despegue de la experiencia laboral-correccionalista, era precisamente el temor a una disputa *desleal* entre lo que se podría llegar a producir intramuros en detrimento de la “industria libre”:

“La única ocupación que sin detrimento de la industria de esta provincia y sin peligro de facilitar recursos para una fuga o para males de consideración, es la de labrar esparto, teniéndose las precauciones debidas para que no ocurra algún lamentable suceso que pudiera inventar la suspicacia y necesidad de los presos, cuya tendencia a escaparse discurre constantemente medios de conseguirlo [...]”.

Aunque no hayamos encontrado casos concretos de protestas en este sentido (ciertamente porque no fue preciso), creemos, no obstante, que en este *pensamiento* también estaba contenida la vieja pugna (bastante conocida en Francia) entre los *verdaderos* trabajadores (honrados y honestos) por un lado, y los *delincuentes*, como no merecedores de un trabajo igualmente remunerado, por otro. Motivo por lo cual – tal como se puede leer arriba – se debería buscar como solución al dilema, una ocupación que no supusiera ninguna pérdida a la “industria de esta provincia”⁴⁵⁸, pero que a la vez sirviera como elemento moralizador e inculcador, entre otros, del hábito laboral, conforme apuntan las tesis disciplinarias foucaultianas.

Pues a final de cuentas, como ha expresado María Jesús Miranda, “*hemos entrado ya en el tiempo en el que ser hombre es idéntico a ser trabajador. Negar al*

⁴⁵⁸ En la exposición de lo que posteriormente se convertiría en el real decreto de 11 de marzo de 1886, el ministro de gobernación D. Raimundo Fernández Villaverde, entre varios puntos, hizo referencia a la “*resistencia que las poblaciones suelen oponer a la instalación de establecimientos penales*”, siendo una de las causas “*la competencia ruinosa que las industrias establecidas en los talleres de aquellos, con escasa utilidad para el Tesoro, hacían a las similares del exterior*”. BOPCO, 12-11-1885.

*preso el derecho al trabajo es negarle su esencia humana... algo incompatible con el humanismo de la sociedad burguesa*⁴⁵⁹.

Pero ojo, no siempre lo *pensado* se llevaba efectivamente a cabo, aún más cuando se trataban de las vetustas y estrechas cárceles de partido.

Al cuestionario de Gracia y Justicia, de agosto de 1889, por poner un ejemplo, contestó precisamente el jefe de la cárcel de Rute, que no existían en ella “talleres de ninguna clase” pero “sí alguno que otro preso que se dedica a hacer punto de media y a labrar esparto, cuyas escasas utilidades son en provecho del individuo que lo hace y vende a algún vecino”⁴⁶⁰. Al igual, pues, de lo que ocurría en el correccional cordobés, como ya advertimos, dado que hasta prácticamente finales del XIX, no ofreció ningún tipo de taller.

Y cuando surgen las primeras noticias, tampoco parece muy claro el que estos talleres (si es que podemos llamarlos así) fuesen fruto de medidas puramente oficiales, a pesar de que ciertamente dependían del consentimiento municipal, por lo que tendemos a pensar que se hayan activado sobre todo debido a la insistencia y/o peticiones de algún *colectivo* de presos.

Todo indica, además, que el funcionamiento de esos *talleres* se puso a cargo de los propios reclusos, probablemente de aquellos considerados de *buena conducta*, y que por esto mismo gozaban de la confianza y del visto bueno de la alcaldía. En nuestras investigaciones, pese a todo el énfasis que contemporáneamente se hizo en el poder regenerador del trabajo, no hemos encontrado, no obstante, ninguna acción concreta oriunda de las autoridades políticas municipales o de parte de la propia dirección del establecimiento.

Por lo que intuimos que el trabajo en los talleres cordobeses, era más bien visto como una especie de *premio* concedido a ciertos reclusos de buen comportamiento (los presos de confianza), que en vez de languidecer en la ociosidad, optaban por afrontar las pésimas condiciones que igualmente ofrecía el recinto. No hay que ver en ello, por lo tanto, al menos hasta fines del XIX, y comienzos del XX, una práctica abarcadora fomentada intramuros con el fin exclusivamente *regenerador*. En agosto de 1899, por ejemplo, la Comisión de Cárcel indicaba:

⁴⁵⁹ Miranda, M. J., *op. cit.*, p. 137.

⁴⁶⁰ AMRU, Justicia, Cárcel, C 259, Exp. 9, Sig. 4-B-4.

*“[...] ha podido observar que en el taller de zapatería que en dicho establecimiento existe, no tiene la luz ni la ventilación que se necesita para que puedan trabajar con desahogo los operarios reclusos, proponiendo que se abra un claro de ventana con dicho objeto y en la forma que el arquitecto considere más económica y conveniente”*⁴⁶¹.

Cuando se vive en un ambiente en que hay que buscar constantemente *entretenimientos* para no sentir el peso del tiempo y la pobreza que aumentaba proporcionalmente durante la reclusión, trabajar no sería ni de lejos una especie de castigo en comparación a todo lo sufrido intramuros, y mucho menos si estaba en juego la oportunidad, por más pequeña que fuese, de sacar alguna ventaja de ello.

De *facto*, el Ayuntamiento cordobés, guiado por el lema siempre actualizado de que “semejantes establecimientos no deben hacerse gravosos al erario público”, permitió en varias ocasiones que determinados penados pudiesen realizar trabajos de limpieza⁴⁶² y albañilería, de vigilancia, como llaveros, enfermeros, e incluso de carácter administrativo en la cárcel pública⁴⁶³. Y tanto era así, que en paralelo a los talleres, todo ello resultaba al fin y al cabo una *f fuente* casi inagotable de servicios, a los que para no

⁴⁶¹ AMCO, 16.07.07, Expediente de obras y de adquisición de mobiliario, “Expediente relativo a las obras que se proyectan ejecutar por administración en dicho edificio”, 1899, C 2139, s/c. Casi veinte años después, en el largamente citado informe de una visita de cárcel dirigida a la comisión de gobernación, en 1918, también se dio cuenta de la existencia de “*montones de basura y de desperdicios del taller de zapatería*” en “*un frente del patio*” de los reclusos. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Informe sobre las impresiones de una visita a la cárcel dirigida a la comisión de gobernación”, 1918, C 2010, s/c.

⁴⁶² Pensamos sobre todo en las limpiezas de las dependencias carcelarias y desobstrucciones de cañerías, escusados, madres viejas y pozos negros. Todavía hacia el año 1863, se abonaba quince reales mensuales al “*preso encargado en la limpieza ordinaria, por la repugnancia que todos manifestaban a ejecutar esta operación*”, una “*costumbre*” como se ha dicho entonces, “*seguida en todas las cárceles de España*”. Pero ya no pensaba igual el gobernador, que determinó en 1º de junio de aquél mismo año, que dichas operaciones de limpieza ordinarias, fuesen realizadas obligatoriamente por los presos mismos. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Expediente relativo al estado de policía que se halla el edificio de la cárcel”, 24-11-1863, C 1336, doc. 29, s/c.

⁴⁶³ En una comunicación de la Dirección General de Establecimientos Penales fechada en 8 de mayo de 1876, remitida al gobernador civil de Córdoba, se pidió “[...] *con el fin de cortar los abusos que por dicha falta de personal pudieran ocurrir puesto que ciertos trabajos de la oficina están encomendados a los mismos presos [...]*” se sirviera proponer el número de plazas que “*puedan crearse para llenar dicho vacío*”. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Oficio del Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos Penales”, 08-05-1876, C 2010, s/c. Aún más sorprendente fue la contestación dada por la comisión municipal de cárcel y el regidor síndico que suscribieron un nuevo informe, de que “*por lo general los presos lo están por causas de poca importancia, en cuya virtud no es de temer se fuga, aun cuando tuvieran la puerta abierta*”; y que si los reclusos “*son mantenidos en la holganza por el municipio, no siendo por ello fuera de justicia que el que pueda se dedique a los trabajos de oficina, con cuyo motivo, sin perjuicio de su situación, disfruta preferencias que equivalen a una remuneración*”; y que “*los abusos no se evitan con muchos empleados sino con la moralidad del jefe del establecimiento*”. *Ibid.* Para fechas más avanzadas, sabemos por la Estadística Penitenciaria de 1909 que en 31 de diciembre de aquel año existían 14 reclusos que desempeñaban funciones en la prisión cordobesa: 2 enfermeros, 2 escribientes y 10 ordenanzas. *Estadística Penitenciaria de 1909*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1910, p. 76-77.

encarecer el presupuesto de “corrección pública”, se echaba mano del brazo recluso sin sonrosar.

En mayo de 1878, por ejemplo, el *Diario de Córdoba* publicó una nota laudatoria por la iniciativa del “buen funcionario”, el alcaide de la cárcel, D. Carlos Bourman, por haber “realizado muchas mejoras en aquel establecimiento, sin gravar para ello en nada los fondos municipales”. Resultaba que “ayudado por los presos y atendiendo a ello con sus propios recursos ha convertido en preciosos jardines algunos sitios que eran antes muladares, y ha realizado algunas obras de mayor importancia”, haciendo desaparecer asimismo – entiéndase a costa de los presos – “el mal olor que se advertía en muchos sitios, y tal es el aseo general, que el aspecto de la cárcel ha variado por completo”⁴⁶⁴.

En respuesta al presupuesto de obras para la cárcel, evacuado a finales de 1884, la comisión encargada expresó tener conciencia de la necesidad y urgencia de las reformas que se deseaban realizar, pero opinaba “que dichas obras deben verificarse [...] utilizando los servicios de los operarios que existen en dicho establecimiento y se presten voluntariamente a trabajar en ellas por la mitad del jornal que ordinariamente estén ganando los de sus clases respectivas”⁴⁶⁵.

Más a fines de siglo, en una exposición hecha en 1899 sobre los arreglos indispensables para la seguridad de los presos y de la población, se incentivó nuevamente a que “se utilicen en ellos como se ha verificado en otras ocasiones, los materiales de la propiedad del municipio que en dicho edificio o en cualquiera otra parte existan sin aprovechamiento, así como el trabajo manual de los presos que voluntariamente y por un módico jornal quieran tomar parte en dichas obras a fin de conseguir por estos medios la mayor economía posible”⁴⁶⁶.

Pero tampoco hay que ver en todo esto una búsqueda continua por la “mayor economía posible”, pues como ya hemos dicho antes, muchas de las funciones desempeñadas por penados en el recinto carcelario, las realizaban presos de confianza, ya del alcaide (jefe o director), del médico, o incluso del capellán (es posible que con la llegada del maestro, se hayan dado casos similares), que no suponían ningún gasto extra a los cofres públicos.

⁴⁶⁴ *Diario de Córdoba*, 26-05-1878.

⁴⁶⁵ AMCO, 16.07.07, Expediente de obras y de adquisición de mobiliario, “Expediente relativo a la ejecución de varias obras y adquisición de mobiliario para el expresado establecimiento”, 27-01-1885, C 2139, s/c.

⁴⁶⁶ AMCO, 16.07.07, Expediente de obras y de adquisición de mobiliario, “Expediente relativo a las obras que se proyectan ejecutar por administración en dicho edificio”, 24-08-1899, C 2139, s/c.

Entre estos puestos de confianza, quizás uno de los más conocidos sea precisamente el de “llavero de la cárcel”. Fruto en buena medida de la reducida plantilla de empleados que tenían aquellas instituciones, los llaveros (figuras casi legendarias) eran sentenciados de “total confianza del alcaide”, algo que realmente no era para menos si se tiene en cuenta la responsabilidad que conllevaba la función.

A comienzos de la Restauración borbónica, por poner un ejemplo, debido al elevado número de presos⁴⁶⁷, y la consecuente imposibilidad de controlarlos a todos tan solo entre el alcaide y el sota-alcaide, como únicos empleados responsables del orden y seguridad en el recinto carcelario cordobés, el primero de ellos no encontró entonces otra salida que la de suplicar al Gobernador, para que se hiciera nombrar un:

“[...] empleado con el nombre de llavero, para el rastrillo que está situado en el zaguán de este establecimiento, que da entrada a la galería principal, por que teniendo que confiar este importante servicio a uno de los presos del establecimiento, de los de mayor confianza, ayer mismo tuve que tomar la determinación de recogerle las llaves y meterlo en el patio, encontrándome hoy con la dificultad de no tener otro preso que lo reemplace, que me merezca la confianza [...]”⁴⁶⁸.

Otro cargo de extrema confianza y de gran utilidad *a favor* de los encarcelados, era el de ayudante/auxiliar de enfermería o enfermero.

El recluso Pío Cortés de la Torre, por ejemplo, estuvo dos años desempeñando en la enfermería el “cargo de practicante auxiliar”. Al acercarse el día de su excarcelación que se produciría a 1º de diciembre de 1889, Pío solicitó al Ayuntamiento una gratificación argumentando que a pesar de su condición de recluso, había estado “obligado a estar en contacto permanente con las enfermedades, sin que el temor a los

⁴⁶⁷ Según un “estado demostrativo” realizado en 1876, se habían *alimentado* en la cárcel a 304 presos por “termino medio”, y 303 por “termino común” en los meses de abril y mayo de 1875. Y en 1876, durante los mismos meses a 164 por “termino medio” y a 161 por “termino común”. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Estado demostrativo en el que según las hojas de la cárcel de este partido judicial aparece haber sido alimentados los presos en los meses de abril y mayo”, 22-06-1876, C 2010, s/c.

⁴⁶⁸ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo al nombramiento de un llavero para la cárcel”, 16-09-1875, C 2010, s/c.

*contagios haya podido por un solo momento hacerme vacilar en el desempeño de tan sagrado como humanitario cargo*⁴⁶⁹.

Pero esta no era la única faceta de este penado, pues según los *vistos buenos* dados a su petición, consta asimismo que no solo auxilió en la <<cura del cuerpo>>, sino que también participó en la <<cura del alma>> de la población reclusa, sirviendo de sacristán en el oratorio de la cárcel. Según sus palabras, “*es indudable que el exponente ha merecido la completa confianza de los señores jefes de esta cárcel correccional por cuanto a mi custodia y cuidado han estado los cálices, ornamentos y cuanto pertenece al oratorio*”⁴⁷⁰. De la gratificación que le concediesen, Pío tenía en mente utilizarla para trasladarse “al punto donde tiene la familia” y auxiliar en la subsistencia de sus “seres queridos”.

Caso semejante fue el de José Valseca, “encargado de la enfermería”, y de José Martí, “enfermero”. Siguiendo casi la misma estructura de la petición de Pío, en la carta remitida a la corporación municipal, ellos también alegaron los peligros a que estuvieron expuestos mientras atendían a los reclusos afligidos por graves padecimientos, motivo por lo cual creían igualmente merecedores de alguna gratificación por los servicios prestados “con tanto desinterés y abnegación”:

*“[...] guiados únicamente por prestar un servicio humanitario a los seres desgraciados que gemían postrados en el lecho de una prisión, sin acostarse durante muchas noches, convertidos en verdaderas hermanas de la caridad para darles con exactitud los medicamentos prescritos por el Medico de este Establecimiento y cuando pudieran entregarse al reposo desinfectando toda las dependencias del Establecimiento, por acuerdo de ese Excmo. Ayuntamiento [...]”*⁴⁷¹.

Intervenir junto a los enfermos, cuidarlos en las celdas, acompañar las prescripciones médicas, administrar la enfermería e incluso llevar a cabo medidas de

⁴⁶⁹ AMCO, 16.07.07, Expediente de obras y de adquisición de mobiliario, “Pedido de gratificación por los trabajos realizados en la enfermería de la cárcel por el recluso Pío Cortés de la Torre”, 25-11-1889, C 2139, s/c.

⁴⁷⁰ El capellán Antonio García Rivero dijo a este respecto tener “*por cierto cuanto expone el recurrente que ha desempeñado el cargo de capiller de este correccional, en el tiempo que menciona, a satisfacción de todos con un celo y desinterés dignos de elogio, por cuanto no consta que reciba gratificación alguna, por los buenos servicios que anualmente viene prestando en esta capilla de mi cargo*”. *Ibid.*

⁴⁷¹ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Pedido de gratificación por los trabajos realizados en la enfermería de la cárcel por los reclusos José Valseca y José Martí”, 18-08-1897, C 2010, s/c.

profilaxis, eran tareas indiscutiblemente importantes, por lo que se propuso entonces gratificar a cada uno con 25 pesetas⁴⁷². Sin embargo, después de la lectura de los informes del director y médico de la cárcel, en la sesión municipal del día 29 de septiembre de 1897, se acordó acceder a la propuesta de D. Antonio Ortiz, de 40 pesetas por recluso. Dicha bonificación, según los presos, sería utilizada para “mitigar en parte la desventura que les rodea”, y, en especial al enfermero José Martí, que tenía “cinco hijos en un extremo por demás angustioso”.

Como se puede ver nuevamente, la cárcel aparece así como un factor de empobrecimiento no solo para los que en ella se encarcelaban, sino también para las familias que acababan sufriendo colateralmente las consecuencias económicas de la privación de libertad⁴⁷³ de uno de sus miembros, en este caso, supuestamente del jefe de familia.

En otra petición de 1903, hemos encontrado al reo José Redondo Medina “reemplazando” al practicante de la enfermería, D. Francisco Rojas Vivas, que en virtud de la enfermedad que padecía, había ganado licencia para “tomar las aguas minerales de Villaharta”.

En la carta-petición, José Redondo señaló que desde su ausencia, “*ha tenido que encargarse del trabajo de curación y asistencia de los presos de enfermedades quirúrgicas, haciendo el servicio extraordinario constantemente*”⁴⁷⁴. Solventando cualquier duda, a esta declaración siguió la confirmación del médico del Cuerpo de Prisiones D. Pablo García Fernández, añadiendo, además, que el recurrente venía “sirviendo con celo y asiduidad” a sus ordenes hacía ya “varios años”.

Tal como sus homólogos, José Redondo Medina también tenía sus planes para con el dinero que llegara a percibir: lo emplearía para “proveerse de ropa en el próximo invierno y con motivo de las próximas pascuas”.

⁴⁷² Nuestro rastreo pudo verificar que anteriormente ya se habían gratificado con 25 pesetas a los presos Diego Rodríguez y Diego Fernández “*por los servicios que como enfermeros han prestado en aquél establecimiento*”. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 433, sesión del día 06-03-1895. Véase también en *Diario de Córdoba*, 07-03-1895.

⁴⁷³ Las dificultades económicas, a bien de la verdad, es tan solo una de las consecuencias de la pena de prisión, hay muchas otras, como la patente estigmatización que ella acarrea, y que no se limita a la persona del sentenciado. Pongamos aquí el caso descrito por Ervin Goffman: “*Soy una niña de 12 años a quien se excluye de toda actividad social porque mi padre es un ex presidiario. Trato de ser amable y simpática con todo el mundo, pero es inútil. Mis compañeras de la escuela me han dicho que sus madres no quieren que se junten conmigo porque eso dañaría su reputación. A mi padre los diarios le hicieron mala fama, y a pesar de que ha cumplido su condena, eso nadie lo olvidará*”. Goffman, E., *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 2006, p. 43-44.

⁴⁷⁴ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo a la petición de José Redondo Medina, recluso de la cárcel y encargado de la enfermería, para que le concedan una gratificación por su trabajo”, 27-11-1903, C 2010, s/c.

8.2 La escuela de la cárcel

“La ociosidad es para el recluso quizá una pena tan grave como la privación de libertad, pues impide su regeneración, le hace adquirir hábitos de holgazanería y con ella le predispone para que el día que cumpla su condena reincida fácilmente”.

Cadalso y Manzano, F., *Suplemento al Diccionario...*, op. cit., p. 613.

Si hasta el sexenio revolucionario se considerará básicamente el trabajo, dentro de los más variados círculos reformistas españoles, el mejor “complemento moralizador de las penas”, podemos decir que desde el último cuarto del siglo XIX, y en adelante, la *gran apuesta* regeneracionista recaerá en la educación⁴⁷⁵.

Para Fernando Cadalso, la escuela de la cárcel era vista como un medio que podría facilitar la *enmienda-reinserción* de los penados, sobre todo cuando había probabilidades reales de servirles los conocimientos adquiridos en ella, después de la excarcelación. Motivo por lo cual creía el penitenciario, que más que en los penales, dichas escuelas serían “eficaces” en las cárceles mismas, donde no solo la “gente que en ellas ingresa es más joven”, como “las condenas que se extinguen son más breves”⁴⁷⁶.

Pero ¿qué tipo de educación se pensó dispensar a los reclusos precisamente?, y ¿qué se quería con ella?

Algo podemos inferir de la exposición que hizo en 1913 el Licenciado en Derecho y maestro nacional de Córdoba, D. Laureano Sígler Fernández. En un artículo en que desarrolla las ideas de Enrico Ferri, el maestro cordobés hizo hincapié justamente en la promoción de la escuela como “sustitutivo penal”:

“Educar la voluntad social, obtener un carácter firme en los individuos, juntamente con un desarrollo de las actividades físicas e

⁴⁷⁵ A este respecto léase Gómez Bravo, G., “Educar o castigar: la lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX”, *Revista de Educación*, nº 340, mayo-agosto de 2006, p. 597-624. Y Torrecilla Hernández, L., *Escuela y cárcel. La disciplina escolar en el contexto del mundo carcelario en la España del siglo XIX*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2008.

⁴⁷⁶ Cadalso y Manzano, F., *Diccionario...*, p. 447.

intelectuales del hombre para que puedan formarse generaciones habituadas en el sentimiento de lo justo y en las que no arraiguen, por punto general, ni aún las infracciones morales, es el verdadero y único sustitutivo penal.

Pero esta educación moral sólo se realiza de modo intenso en la Escuela, que recoge al niño, cera moldeable, y entrega a la sociedad el hombre, con caracteres morales hondos y definitivos. Por eso el concepto de los sustitutivos penales que propaló la teoría de Ferry no está diseminado en las órdenes señalados por el penalista italiano, sino que virtualmente se encuentra en toda labor de educación del hombre-niño, donde convergen, en sintética iniciación, todas las variantes del obrar humano, según la regla señalada por la Naturaleza y el educador”⁴⁷⁷.

Haciendo, pues, una analogía de esta concepción, ya que el fomento en la educación desde este punto de vista se daba ante todo para disminuir la *delincuencia* al formar “generaciones habituadas en el sentimiento de lo justo” desde las afueras, dentro de las cárceles, la escuela tendría que *servir*, por tanto, para que una vez llegada la excarcelación, no se volviese a reincidir.

El maestro D. Laureano, antes citado, habla mayormente de una educación con tintes fuertemente moralizadores, que buscan encauzar a la conducta del “hombre-niño” de tal forma, que de ella solo podrán salir “tendencias humanas incompatibles con el alcoholismo, el fraude, la holganza, la blasfemia, la esclavitud cívica y otras tantas causas de producción de los delitos”:

“La educación, pues, de las actividades físicas e intelectuales del hombre no es más que un fortificador del obrar moral, que es lo que dirigido rectamente, deriva enseguida la producción del bien, fin del hombre en la vida de relaciones activas. Por consiguiente, la educación moral se basa en la naturaleza genérica del educando; la cultura intelectual como relaciones íntimas de todas las energías anímicas. Como todas ellas parecen destinadas a dirigir el obrar del sujeto hacia un fin apetecido naturalmente, la educación que dirige este obrar, la educación moral debe ser el principal y más atendible objeto de la obra escolar”.

⁴⁷⁷ *Diario de Córdoba*, 03-02-1913.

Trasladando este *pensamiento* hacia el interior de los muros de la cárcel, podemos decir antes de nada, que la *corrección* vendría – en esta línea – de las manos de una educación basada especialmente en el encauzamiento moral-conductual de los individuos, llevado a cabo a través de las clases mismas y de las lecturas, incluyendo las charlas catequísticas promovidas por los capellanes. Según Cadalso:

“La falta de instrucción, o una instrucción defectuosa, da lugar en muchos casos a la delincuencia, y por ella, en un sistema penitenciario medianamente organizado, es indispensable que exista la escuela y que a su frente se halle persona idónea que, al comunicar al recluso los conocimientos necesarios para desarrollar sus facultades intelectuales, despierte en el mismo sentimientos morales que le hagan conocer la tristeza de su estado y desear el abandono del mismo por medio de su regeneración. Los vocales eclesiásticos, que tan perfecta conciencia tienen de sus deberes, serán poderoso auxiliar del maestro, porque sin el conocimiento de la moral, la instrucción puede resultar ineficaz”⁴⁷⁸.

Si bien es cierto que, éstos tampoco estaban solos en esta *causa*, pues cabe recordar la cada vez más activa participación de la *Asociación de las Damas Catequistas*, “*estas buenas señoras que entran en las cárceles y hablan con los presos, consolándoles, ingiriendo en sus almas la inefable dulzura de la conversión, hablándoles amables, cariñosas, risueñas, como buenas hermanas de la caridad; estas nobles señoras que hacen de un corazón anárquico, de hierro, un corazón católico, de oro*”⁴⁷⁹.

Con tan sensibles métodos y honorables objetivos, no debe, por tanto, resultar extraño que el 24 de enero de 1914, la Dirección General de Prisiones concediese la “*autorización a la Asociación de Damas Catequistas para visitar las prisiones, [...] a fin de que puedan ejercer sobre los reclusos la bienhechora acción social que se proponen [...]*” y de “[...] *demostrar a los prisioneros que no se hallan olvidados en su reclusión y para que puedan guiarlos con sus exhortaciones y su patrocinio por el camino de la redención y de la enmienda*”⁴⁸⁰.

⁴⁷⁸ Cadalso y Manzano, F., *Suplemento al Diccionario...*, *op. cit.*, p. 613.

⁴⁷⁹ En Córdoba, la primera charla de dicha asociación, estaba por acontecer a finales de febrero de 1908. *Diario de Córdoba*, 20-02-1908.

⁴⁸⁰ AMRU, Justicia, Cárcel, C 260, Sig. 4-B-5.

Figura 8: Cumplimiento Pascual de los presos en la cárcel de Córdoba⁴⁸¹



Fuente: Azul, 30-05-1939.

Así que, para no malograr a la “bienhechora acción social” regeneracionista, había, además, que tener un minucioso cuidado con la *calidad* de los libros que debían formar las bibliotecas en los establecimientos penales. Cadalso, en torno a 1900, sería quien nuevamente reservaría algunas palabras a este respecto:

“No debe ni puede pretenderse que los penados hayan de pasar largas horas en la biblioteca, porque los penales no son sitios adonde se vaya a cursar carreras científicas ni literarias. Pero algunas colecciones de libros adecuados que trataran de moral, de elementos de gramática; nociones de aritmética, geometría, agrimensura, física y agricultura; nociones de geografía, y concisos manuales de artes y

⁴⁸¹ Aparece “administrando la Sagrada Comunión” el Obispo de la Diócesis, D. Adolfo Pérez Muñoz, y el “coro de reclusos que cantaron con gran maestría”, dirigidos por el profesor D. Mariano Maqueda Reyes.

oficios, dejarían sentir su benéfica acción en los reclusos y podrían servirles de auxiliares poderosos para el ejercicio de las distintas industrias a que pueden dedicarse durante su reclusión y que habrán de practicar en libertad para vivir con el producto de un trabajo honrado y librarse de la reincidencia”⁴⁸².

Ahora bien, cabría preguntarnos después de todo ¿qué alcance tuvieron estas ideas en la experiencia carcelaria propiamente dicha?

Sobre el establecimiento cordobés, respecto a lo que a nosotros nos interesa, sabemos que la organización de la escuela del correccional fue “iniciada” por el Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Córdoba alrededor de mayo de 1890. Dicha escuela se encontraba instalada “en el espacioso local en que estuvo la iglesia, hoy capilla”; como se decía, estaba “perfectamente montada”: en las paredes había “mapas geográficos”, “carteles de primeras letras”, y en el centro “varias mesas y bancos” que ocupaban en la fecha los 49 reclusos matriculados.

Aún conforme a lo divulgado, esta escuela primitiva fue encargada al “maestro elemental” D. Daniel Pascual, quién “*procura inculcar a sus discípulos las nociones de la primera enseñanza, base sólida de la instrucción que aquellos aprovechan, en vez de dedicar sus ocios a los pasatiempos que por regla general son comunes en las cárceles y establecimientos penales*”⁴⁸³. Había empezado la *cruzada* contra la vieja *holganza*.

Sin embargo, nada indica que a lo largo de esos primeros años la experiencia escolar cordobesa haya contemplado a muchos reclusos⁴⁸⁴. Ya bastante considerable es ya el número de matriculados correspondiente a todo el año 1909 – 151 reclusos – que aparece figurando por primera vez en la *Estadística Penitenciaria* publicada en 1910.

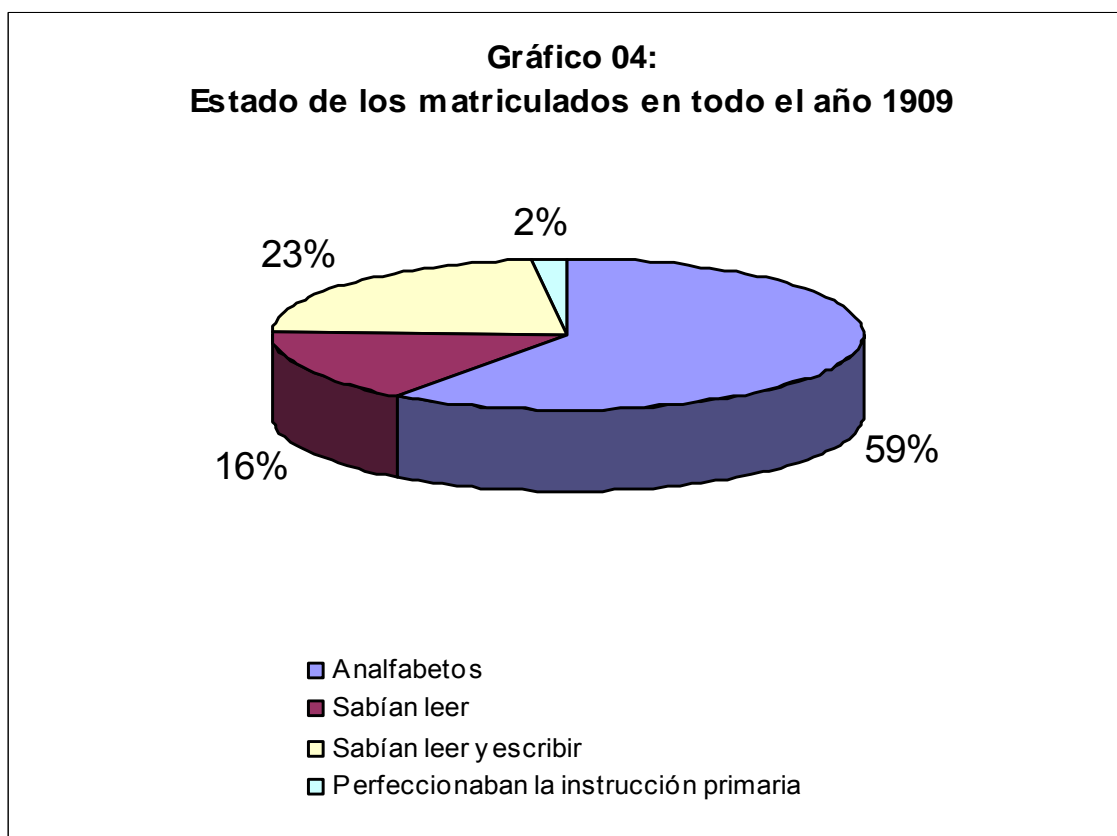
De estos 151 matriculados, como se puede ver en el *gráfico 4*, 59% de ellos no poseían ninguna instrucción (90 presos); 23% sabían leer y escribir (34); 16% sabían leer (24); y 3 reclusos se habían matriculado para perfeccionar su instrucción primaria, los 2% restantes⁴⁸⁵.

⁴⁸² Cadalso y Manzano, F., *op. cit.*, p. 167.

⁴⁸³ *Diario de Córdoba*, 01-06-1890.

⁴⁸⁴ En su *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, publicado en 1900, Fernando Cadalso dejó escrito que en cárcel alguna “*hay escuela, que no puede llamarse tal el simulacro que existe en dos o tres de capital de provincia*”. Cadalso y Manzano, F., *Diccionario...*, p. 447.

⁴⁸⁵ Hay que hacer constar asimismo, que de los 151 matriculados, 108 de ellos dieron de baja a lo largo del mismo año.



Fuente: Estadística Penitenciaria de 1909, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1910, p. 320-321.

Según los datos presentados en su momento, respecto a los “resultados de la enseñanza”, del montante de analfabetos: 20 continuaron en este estado; 30 aprendieron a leer; 35 a leer y escribir; y 5 llegaron a alcanzar una instrucción elemental incompleta. De los que sabían leer: 4 “no progresaron”; 10 aprendieron a escribir; y 8 “adquirieron instrucción elemental incompleta”, y 2 la “completa”. Mientras que de los que leían y escribían: 20 simplemente “no progresaron”; y logrando una instrucción incompleta solo 14. Por último, de los que visaban perfeccionar su instrucción: 2 “adquirieron instrucción elemental completa”, y uno no *progresó*.

Dos años después, estando al frente de la escuela de la cárcel el profesor D. Mariano Maqueda Reyes, la situación ya no parece presentar grandes avances. En una comunicación suya remitida a la alcaldía, tenemos por cierto un diagnóstico más bien desalentador:

“En los pocos días que llevo al frente de este establecimiento vengo observando con verdadera atención la asistencia de los reclusos a la Escuela y he visto que desgraciadamente aquella es reducidísima si se tiene en cuenta el número de reclusos que se hallan en este establecimiento y entendiéndolo que suscribe que la base principalísima de la regeneración del culpable es la enseñanza, y que esta se viene practicando como queda dicho, con un reducido número de reclusos, privase al habla con el sr. profesor [...]”⁴⁸⁶.

Pero a esto había que sumar también el “reducidísimo y deteriorado” material escolar facilitado a los presos, y la inexistencia de una “consignación mensual para atender a los gastos de plumas, tinta y demás artículos necesarios para la enseñanza”.

Cuadro 31:
Muebles y objetos escolares adquiridos para la escuela de la prisión correccional de Córdoba - 1911

Descripción	Pesetas
2 mesas escritura, 4 asientos nuevas	40
8 mesas escritura, 4 asientos (componer)	100
Compostura del bufete	20
2 pizarras murales	15
1 plataforma con balaustrada	60
1 mapa de España y Portugal (6 pliego)	6
5 mapas de 1 pliego (Europa, Asia, África, América y Oceanía)	5
1 cuadro sistema métrico	3
1 dosel	6
1 retrato S. M. el Rey	18
1 escribanía	6
1 colección carteles	15
Total	294

Fuente: AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Presupuesto aproximado de mobiliario escolar”, 02-03-1911, C 2139, s/c.

⁴⁸⁶ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Comunicación del profesor D. Mariano Maqueda copiada y remitida a la alcaldía por el director D. José García”, 03-03-1911, C 2139. Es como mínimo curioso este parte del maestro que dice llevar “pocos días” al frente de la escuela de la cárcel, cuando en realidad sabemos que, ya en la sesión del 30 de septiembre de 1905, la Comisión Provincial asiente aumentar en 500 pesetas la “gratificación que disfruta”. *Diario de Córdoba*, 07-10-1905.

Después de una espera de tres meses, la exposición del maestro surtió efecto en la sesión del día 12 de junio, cuando por fin se le concedieron el mobiliario y materiales escolares que arriba recogemos en forma de presupuesto, además de hacerle figurar “que en lo sucesivo formule trimestralmente el pedido de los enseres que necesite”⁴⁸⁷.

La biblioteca de la cárcel, a su vez, adolecía prácticamente de los mismos males, pues si nos guiamos por la *estadística penitenciaria*, veremos que el número de volúmenes entre los años 1907, 1908 y 1909, apenas sobrepasó a una centena y media: 146, 120, y 169, respectivamente⁴⁸⁸. Por desgracia, de esta biblioteca primitiva nada hemos llegado a saber sobre sus orígenes y los títulos que contenía, pero en compensación, se han podido documentar algunas donaciones particulares posteriores, incluyendo la concesión hecha por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de una “Biblioteca Popular” para la escuela de la prisión cordobesa, firmada por el Subsecretario en 11 de mayo de 1911⁴⁸⁹.

Llegada de Madrid a fines de julio, dicha “Biblioteca Popular” estaba compuesta de diecinueve volúmenes y treinta y ocho “cuadernos o folletos”. Sus títulos, sin embargo, no dejan entrever una posible selección previa más cuidada, en línea con las proposiciones hechas por Cadalso transcritas más arriba. Por el contrario, parece más bien en su conjunto el resultado ecléctico de un saldo de libros. Como queda reflejado en el *apéndice 1*, salvo los *Ejercicios del cristiano para cada día*, no había más obras “adecuadas” que tratasen de “moral”.

Si bien, por otra parte, no faltaban los manuales de lectura, gramática y metodología de enseñanza, recogido en los *Principios generales sobre el arte de lectura*; *Metodología de enseñanza práctica acomodada al sistema cíclico*; *Estudios y Cartas pedagógicas*; *El Monitor de los niños*, y en la *Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas: mandada formar y anotar de real orden para uso de las clases elementales de latín y castellano de los establecimientos públicos del reino*.

⁴⁸⁷ AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 0459, sesión del día 12-06-1911.

⁴⁸⁸ *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 231; *Estadística Penitenciaria de 1908*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1909, p. 323; *Estadística Penitenciaria de 1909*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1910, p. 325.

⁴⁸⁹ Según las instrucciones del subsecretario, repasadas a la alcaldía por el director D. José García, “*la expresada biblioteca ha de recogerse del depósito de libro de dicho Ministerio, y como para ello se hace preciso autorizar una persona para que pueda practicar dicho servicio en Madrid, donde radica el citado depósito de libros, así como también para que una vez recibida la mencionada biblioteca, pueda ser esta embalada y facturada a esta población*”. AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Orden copiada y remitida a la alcaldía por el director D. José García”, 24-05-1911, C 2139.

Figuraban asimismo las biografías, memorias, bosquejos históricos, entre otras obras más específicamente históricas y/o geográficas, tal sería el caso de *Antes y después del desastre* de Isidoro Bugallal, o la *Descripción geográfica de la provincia de Jaén* de Martínez Suárez. Aunque también hubiese entre ellas algunas bastante menos útiles, a nuestro entendimiento, como el *Código de Justicia criminal de la Marina de Guerra y Mercante*, la revista *Vida marítima*⁴⁹⁰, o *Las soluciones para el mejoramiento de la raza bovina y riqueza agrícola industrial en la región Noroeste de España*; excepción que quizás se pueda hacer al *Tratado popular de la tisis*, por los motivos que ya hemos visto en capítulos anteriores.

Y de lo que hoy podemos entender como literatura de evasión, tal vez la única obra disponible en todo el *catálogo* se tratase precisamente del *Romancero de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, “sacado de la obra inmortal de Miguel de Cervantes Saavedra por su admirador entusiasta Maximino Carrillo de Albornoz”.

Después de la semilla que supuso la “Biblioteca Popular”, quién asumió la responsabilidad y promovió la creación de una biblioteca en la “Prisión Correccional” fue el entonces recién posesionado capellán de la cárcel, D. Bernardo Bacáicoa Turiso, que según se comentó en su día, ya había realizado, anteriormente, experiencias similares en otras prisiones, con resultados fructíferos⁴⁹¹.

La exposición pública del proyecto del capellán, vio la luz en las páginas del *El Defensor de Córdoba*, el día 12 de septiembre de 1912. La idea básica, como lo explicó el propio D. Bernardo, consistía en reunir aquellos libros, folletos, revistas, periódicos, hojas volantes, etc., que a los donantes ya no les hiciera “falta”, en contrapartida de los “muchos bienes” que a los presos podrían traer.

Había, pues, tres objetivos concretos que motivaban la creación de la biblioteca: a) combatir la ociosidad; b) contribuir en la “corrección y saneamiento moral” de los encausados, transformándolos en “hombres regenerados”; y c) aliviarles sus estancias en privación de libertad a través de una forma considerada más *aséptica*, a la vez que instigase a las personas para las obras de caridad.

Como se puede ver, la contribución que podría suponer la “ilustración” de los encarcelados, es así un interés como mínimo secundario.

⁴⁹⁰ Llevaba el subtítulo: “*revista de navegación y comercio, marina militar, deportes náuticos, pesquerías e industrias de mar*”. Se trataba del órgano de propaganda de la Liga Marítima Española.

⁴⁹¹ Según el capellán D. Bernardo Bacáicoa Turiso, “en otras prisiones donde hemos hecho esta misma obra han quedado establecidas bibliotecas de 3.000 y 6.000 tomos”. *Diario de Córdoba*, 04-11-1912.

“Aliviar la triste situación de los reclusos, que con ese medio combaten la ociosidad, madre de todos los vicios y contribuyen a su ilustración, de todo punto necesaria”.

“Contribuyan a su corrección y saneamiento moral haciendo de ellos hombres regenerados, y mejores, para que cuando vuelvan a la sociedad, sean ciudadanos intachables y útiles desde todo punto de vista”.

“Practican una obra de caridad, no olvidándose de que mientras ellos disfrutan del don precioso de la libertad, y se divierten, los reclusos se ven privados de ella y de otros beneficios anejos, y así se les ayuda y alivia, del modo más provechoso que cabe”.

Pero ¿qué tipo de libros, revistas, periódicos, folletos, etc., eran bienvenidos? Todos aquellos “*que no sean inmorales, ni anarquistas, ni atentatorios del orden civil, ni religioso, si no buenos y que aprovechen a las almas de los reclusos y a la inteligencia, ilustrándolos y no pervirtiéndolos*”. Motivo por lo cual “los revisará” el capellán del correccional “para ver si reúnen las condiciones dichas”⁴⁹².

A comienzos de noviembre de este mismo año, después, por tanto, de un mes y medio del inicio de la campaña “en favor de los presos”, quien también cerrará filas con el capellán de la prisión cordobesa, ayudado primeramente por *El Defensor de Córdoba*, es el *Diario de Córdoba*, que pasa igualmente a hacerse eco en sus páginas, del proyecto de D. Bernardo⁴⁹³. En el número del día 4 de noviembre de 1912, precisamente, este religioso vuelve a explicar las ventajas, los medios y los fines propuestos:

⁴⁹² *El Defensor de Córdoba*, 12-09-1912.

⁴⁹³ Cuando el *Diario* se sumó a la iniciativa del capellán, ya se habían recibido entre libros, memorias, revistas, folletos, periódicos, etc., más de 260 títulos diferentes. Los libros podrían ser entregados en tres distintos puntos: en la propia prisión; enviándolos a la redacción del *Defensor de Córdoba* (calle Ambrosio de Morales, nº 6); o a la casa de D. Bernardo (calle Céspedes, nº 7).

“Es indiscutible que los reclusos son necesitados. Tienen que estar todo el día, y meses y años entre las cuatro paredes de la Prisión, y sin libertad, sin las diversiones y recreos que disfrutaban los que gozan de ella. No tienen tampoco talleres donde puedan trabajar, ni quien les de trabajo, y aunque trabajen 15 o 20, que es todo lo más, hasta 200 todavía falta mucho. De suerte que la inmensa mayoría de estos penados, se ven condenados en su estado actual a una ociosidad forzosa, que por cierto no es madre de ninguna virtud. Para combatir esta forzosa ociosidad, se nos ocurrió fundar una biblioteca en la Prisión y al mismo tiempo se consiguen con esto varios fines, todos buenos: instruir, moralizar y regenerar al recluso, haciendo por tan suaves medios que se corrija, y cuando se le vuelva a entregar a la sociedad, será un hombre enmendado, útil y provechoso a sus semejantes, y honrado, que ese es el fin que la ley se propone. Por eso la biblioteca, o sea los libros que se darán, han de reunir las siguientes condiciones: ser buenos, morales, católicos e instructivos, desechándose desde luego todos aquellos que sean pornográficos, sicalípticos, revolucionarios, atentatorios a la autoridad religiosa o civil, y todos, en fin, los de sospechosa lectura, para lo cual el Capellán de la Prisión los examinará previamente”.

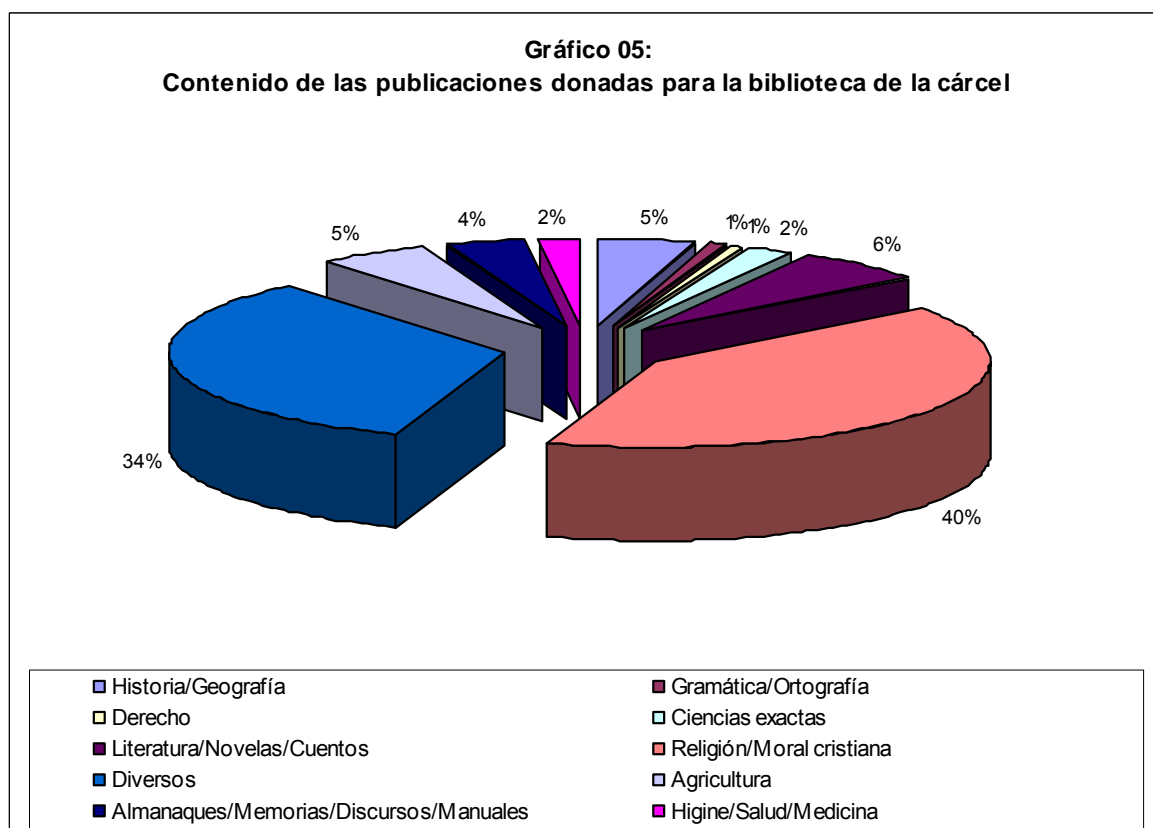
La cárcel tenía que producir buenos ciudadanos, y la lectura/enseñanza aparecía así como el “suave medio” de corrección/regeneración que alcanzaría y hasta tocaría “las almas de los reclusos”.

Sabiendo pues, qué tipo de *contenido* deberían tener las obras donadas, no sería de extrañar que la inmensa mayoría de las publicaciones enviadas fuesen estrictamente religiosas o como poco, presentasen algún tipo de mensaje cristiano moralizante (gráfico 5). En efecto, de las 52 donaciones rastreadas, hemos conseguido reunir 324 títulos, de los cuales un 40% se encuadraba en este perfil que acabamos de describir, lo que corresponde numéricamente a 132 títulos del total⁴⁹⁴. No debemos olvidar, asimismo, que dicho resultado también es consecuencia de la prominente presencia de eclesiásticos entre los donantes, que por cierto, eran los más generosos con el proyecto del capellán de la cárcel (véase el apéndice 2).

Pues bien, entre estos 132 títulos, había prácticamente de todo; empezando por la *Biblia*, se seguían entre otros, los *Compendios de Religión*, *La guía de pecadores*, *Vida de Cristo*, *Camino de la Cruz*, *Catecismos acerca del protestantismo*, *Práctica del catecismo romano*, *El dogma católico*, *La Rosa Mística*, *Pío IX*, *El anticristo*, pasando

⁴⁹⁴ Nótese, pues, que no estamos refiriéndonos al número de ejemplares, que de habernos procedido así, las cifras serían mucho mayores, ya que de algunos libros, revistas, folletos, etc., eran recibidos varios títulos repetidos.

por una literatura más *dirigida*, tal los *Deberes de los católicos en las elecciones*, *Cristo y el obrero*, *El evangelio para los niños*, *Religión y Moral* o *El por que de la Iglesia*, *Sacrilegos y traidores*. *La masonería contra la iglesia y contra España*, *Castigo terrible de un blasfemo*, sin faltar las revistas y folletos: *Pastoral contra las malas lecturas*, *Revista católica de las cuestiones sociales*, *Lectura dominical*, *Lourdes*, *El Pilar*, *La Hormiga de Oro*, *Apostolado de la Prensa*, *Semanario Católico de Reus*, *Semana Católica*, etc⁴⁹⁵.



Fuente: *El Defensor de Córdoba*: 13,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30-09-1912; 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11,12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30-10-1912; 02 y 04-11-1912; 06, 11, 15-02-1913. *Diario de Córdoba*, 29-04-1914. Elaboración propia.

El 34% de los títulos comprendidos en *diversos* (109), se debe a la patente heterogeneidad de materias tratadas, pero puede que bajo algunas cubiertas encontremos temas que quizás estuviesen mejor dispuestos en el *género* anterior. Llamen la atención,

⁴⁹⁵ A cuyo listado se tenía que añadir los “*varios devocionarios y libritos de devoción*” no discriminados en la relación de libros donados por el canónigo de la Santa Iglesia Catedral, D. Fidel Bermejo. *Diario de Córdoba*, 29-04-1914.

por ejemplo, *La familia*, *Patronos y obreros*, *El trabajo*, *Guía de la mujer*, *La madre de familia*, *La mujer y la flor*, *Un capítulo de deshonra*, *Máximas eternas*, *La juventud casta*, *Juventud tradicionalista*, *Lecciones de urbanidad*, *Tratado de urbanidad*, *Pequeña regla de perfección*, *Avisos a los padres de familia*, *Tratado de las obligaciones del hombre*, *Matrimonio civil*, *Secretos de la masonería*, *Escenas morales*, *Los malos periódicos*, *La buena lectura*, *Propaganda de buenas lecturas*, *El trabajo, ley de la vida y de la educación*, *La tierra y el taller*, *El trabajo a domicilio y el trabajo barato*, *Las escuelas laicas*, *Los socialistas pintados por sí mismos*, *Socialismo y anarquismo*, *El socialismo agrario*, *Cartas sobre el liberalismo*, *A las clases directoras*, *Sanchos y Quijotes del anarquismo*, *Los impuestos y las clases trabajadoras*, etc.

Los títulos de contenido histórico-geográfico ocupaban un 5% (15): *Historia de España*, *Guerras pasadas*, *Conquista de Córdoba, por San Fernando*, *Cultura popular*, *España y América*, *Episodios nacionales*, *El 2 de Mayo*, *Viajes pintorescos alrededor del mundo*, *Tradiciones Peruanas*, *España. Sus momentos*, *Historia universal*. Literatura, novelas, cuentos y poesías un 6% (21): *Tratado de literatura preceptiva*, *Boy* (Luis Coloma), *Rafael*, *El cautivo* (Miguel de Cervantes Saavedra), *El capitán Nemo*⁴⁹⁶, *Autores selectos castellanos*, *Autores selectos latinos*, *Las memorias de un enfermo*, *El bandolero*, *Cuentos del abuelo*, *Frases y cuentos para niños*, *Del amor*, etc. Ciencias exactas un 2% (7): *Aritmética*, *Nociones de Aritmética*, *Curso de estadística*, *Compendio de matemáticas*, *Geometría y Agrimensura*, *Nociones generales de Física*, y *Astronomía popular*. Derecho (2): *Prolegómenos del Derecho*, y *Ley de enjuiciamiento civil*. Gramática (3), con un 1% cada materia.

Tenemos que referirnos, por último, a aquellos almanaques, memorias, discursos y manuales que acapararon un 4% (13): *Discurso de Mella en el Congreso*, *Discurso del Conde de Romanones*, *Discursos sobre la ley de jurisdicciones*, *Los discursos anticlericales de Canalejas*, *Discurso de Maura*, *Memoria escolar*, *Almanaque de Bailly-Bailliere*, etc. Agricultura (17): *Manual de agricultura*, *Abono de las hortalizas*, *Instrucciones sobre el empleo de abonos*, etc., y sobre Higiene, salud, medicina (6): *Tisiología*, *La tuberculosis*, *Higiene de la alimentación*, etc., con un 5%, y un 2%, respectivamente.

⁴⁹⁶ A pesar de constar así en la somera relación de los títulos donados por D. Román Urrutia Ortega, publicados en *El Defensor de Córdoba* en el día 15 de febrero de 1913, creemos no obstante tratarse de la obra *Veinte mil leguas de viaje submarino*, de Julio Verne.

Como hemos tenido ocasión de ver, el libro, la lectura, y por consiguiente, la enseñanza, pasan a ser utilizados como instrumentos o medios de *rehabilitación y saneamiento moral* por excelencia. Por otra parte, el cuidado dispensado a ello, y la selección de los libros, principalmente, también revelan los *miedos y deseos* de aquella sociedad burguesa y del ala más conservadora, representada por la Iglesia Católica.

El mensaje dado por D. Bernardo Bacáicoa Turiso era directo y sin medias palabras, los libros, sobre todo, debían “*ser buenos, morales, católicos e instructivos, desechándose desde luego todos aquellos que sean pornográficos, sicalípticos, revolucionarios, atentatorios a la autoridad religiosa o civil, y todos, en fin, los de sospechosa lectura*”.

El proyecto tuvo acogida, y las donaciones demuestran, asimismo, cómo la “*sociedad cordobesa*” participó en él, no dándose por terminado en los límites del marco cronológico de nuestro trabajo. En la tarde del día 11 de diciembre de 1914, por ejemplo, se celebró una “*función benéfica*” para los reclusos de la prisión correccional en el “*Cine del señor Ramírez*”. Los productos, según lo divulgado, se invirtieron en premios repartidos en el día 10 de enero de 1915, por la “*Junta Disciplinaria entre los reclusos del expresado establecimiento*”.

Los ingresos recaudados por “*todos conceptos*” resultaron 246,40 pesetas, que descontado los gastos de los “*artistas del Cine*” (75 pesetas), y del demandadero “*por la recaudación y reparto de entradas*” (4,20 pesetas), aún sobraban 167,20 pesetas. Dinero que se gastó “*en ropa para premios de los alumnos de la Escuela*” (162 pesetas), y en unos “*cigarros puros*” (1,65 pesetas), además de un premio en metálico al “*auxiliar*” de 3,55 pesetas⁴⁹⁷.

Los exámenes de los reclusos eran en sí todo un acontecimiento, ya que no solo se recordaba previamente en la prensa la fecha de su realización⁴⁹⁸, sino que también se publicaba posteriormente un resumen del acto, donde se resaltaban los resultados, se listaban los nombres de los presentes, y se hacía eco de los comentarios más sonados de alguna autoridad. Veamos a continuación un ejemplo más detallado.

A las once de la mañana del lunes, día 20 de diciembre de 1915, se celebraron en la cárcel correccional de Córdoba los exámenes de los reclusos que “*asisten a la clase*” en aquel establecimiento. El acto tuvo lugar en la “*sala de Justicia*”, utilizada a la vez

⁴⁹⁷ *Diario de Córdoba*, 16-01-1915.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, 18-12-1915.

como escuela, donde se presentaron y fueron examinados en dicha ocasión “unos sesenta alumnos”.

Formaba el “tribunal examinador” el magistrado de la Audiencia de Córdoba, D. Antonio Antrás, el director de la prisión D. Antonio Gutiérrez Miranda, el teniente de alcalde D. Sebastián Barrios Rejano, el subdirector de la cárcel D. Gabriel Ramírez de Aguilera, el capellán D. Bernardo Bacáicoa⁴⁹⁹, el profesor de instrucción primaria D. Mariano Maqueda Reyes, y el medico D. Celso Ortiz Mejías (los cuatro últimos pertenecientes al cuerpo de prisiones).

Según el resumen, estas autoridades “*dirigieron varias preguntas a los reclusos y estos contestaron a todas perfectamente, demostrando que saben aprovechar el tiempo que dedican a su instrucción*”. Los reclusos presentaron, además, algunos “dibujos y otros trabajos, que fueron muy elogiados”.

Una vez terminadas las solemnidades, el magistrado Señor Antrás “*dirigió la palabra a la población penal, felicitándola por sus progresos en la instrucción y alentándola para que continúe la obra de regeneración que ha emprendido*”. El “orador fue aplaudido”, pero fue el profesor D. Mariano Maqueda quién “recibió muchas felicitaciones por la noble empresa que lleva a cabo educando a los reclusos”, correspondiendo por último al teniente de alcalde, señor Barrios Rejano, obsequiar a los presos con “cigarros puros”⁵⁰⁰.

⁴⁹⁹ Por lo que consta, el citado capellán también debería desempeñar algún papel *auxiliar* en la tarea de alfabetización de los reclusos de la cárcel, pues según se publicó en el día, había enseñado a leer al mismísimo José Ortiz Puerto, alias, *El Brasileño*, reo sentenciado a la pena capital, a quién incluso “*facilitó algunos libros de los reunidos por dicho sacerdote para que se entretuviera con su lectura*”, y que solo no ha podido “*enseñarle a escribir por falta de tiempo para ello*”. *El Brasileño* fue ejecutado en 30 de abril de 1914. *Ibid.*, 30-04-1914.

⁵⁰⁰ *Ibid.*, 21-12-1915.

IX – Vivir, resistir y morir en la cárcel

Desde que empezamos este estudio, fuimos completamente conscientes del trabajo que supondría, hasta el más mínimo intento por rastrear los movimientos y auscultar las voces de los presos del pasado, debido, sobre todo, al problema de las fuentes que, como agudamente subrayó Ginzburg, refiriéndose a las “clases subalternas”, se convierte en “el primer obstáculo, aunque no el único con que tropiezan las investigaciones históricas”⁵⁰¹.

Por ese motivo, pensábamos de antemano que si acaso no se lograra llegar muy lejos, aun así nos daríamos por satisfechos con lo poco que se consiguiera, en razón de lo mucho que ese poco significaría para el conocimiento de las *acciones* de algunos de aquellos hombres y mujeres, que un día tuvieron que reacondicionar sus vidas a un tiempo sentenciado (o no) de privación de libertad, aparte del control-disciplina-violencias, propias de la institución carcelaria.

En las siguientes líneas, procuraremos escrutar modestamente en este sentido, un poco más sobre lo que solía ser lo *cotidiano* en el interior de las cárceles, ya que mucho más que *sobrevivir* en un ambiente por excelencia deshumano, también se buscó maneras de *vivir* en él, ya fuese jugando el juego que se configuraba en aquellos microcosmos de interactividad social, ya estallando en resistencias activas, a través de planes de colaboración con los incomunicados, de evasiones y/o por medio de protestas directas en contra del régimen de aniquilamiento, que entonces caracterizaba mayormente a esas instituciones, cuyo cariz de las enfermedades y de la muerte, tenían en sí mismo su cenit de poder.

9.1 Vivir: burlando el control y la disciplina

Pero este *poder*, que tenía efectivamente la capacidad de regular la vida de los encarcelados, tal como nos enseñó Foucault, no siempre ha salido vencedor de sus

⁵⁰¹ Ginzburg, C., *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XV*, Barcelona, Península, 2001, p. 9-10.

intentos⁵⁰², y quizás la mayor prueba de ello, sean los propios reglamentos carcelarios que describen un sin fin de cosas prohibidas que realizar o consumir en el recinto, que al fin y al cabo, haciendo una lectura invertida, podríamos decir que trataban justamente de aquello que solía pasar comúnmente.

En este mismo sentido, también nos lo recuerda el personaje *Belbo*, de Umberto Eco, que si observamos detenidamente a unos “sistemas de prohibiciones”, se puede inferir perfectamente de ellos lo que hacen las personas corrientemente, e incluso, “obtenerse una imagen de la vida cotidiana”⁵⁰³. Dicho esto, hagamos nosotros ahora un ejercicio, para ver qué nos *muestra* el *Reglamento para las cárceles de las capitales de provincia*, aprobadas por Real Decreto del 25 de agosto de 1847, pero muy especialmente lo que dice respecto a las normativas del capítulo XIII, relativas a la “policía de orden”, y al capítulo XVIII, de las “disposiciones generales”:

- De la policía de orden -

- Art. 53 – Se prohíbe a los presos el uso del vino, aguardiente, licores y demás bebidas espirituosas.
- Art. 54 – Se les prohíbe también toda clase de juegos.
- Art. 55 – Del mismo modo se prohíben disputas, gritos, cantares deshonestos, blasfemias, imprecaciones y cuanto es contrario a la decencia y a la moral.
- Art. 56 – Se prohíbe igualmente a los presos manchar o desmoronar las paredes y destruir los efectos del establecimiento o de los otros presos.
- Art. 57 – Se les prohíbe, por último, conservar en su poder ningún dinero, debiendo depositar en la caja del establecimiento, bajo recibo, la cantidad que posean a su entrada. Este depósito les será devuelto el día de su salida, o tendrá el destino que señala el art. 71.
- Art. 58 – Desde el momento en que los presos entren en la cárcel, se procurará instruirlos de sus deberes y de los castigos a que estarán sujetos por falta de disciplina.

⁵⁰² Foucault, M., *Microfísica do Poder*, São Paulo, Graal, 2006, p. 226.

⁵⁰³ Eco, U., *El péndulo de Foucault*, Barcelona, Biblioteca de Bolsillo, 2006, p. 120.

- Disposiciones generales -

- Art. 76 – Queda prohibido que los empleados y dependientes compren, cambien, vendan o alquilen ningún efecto a los encarcelados.
- Art. 77 – Igualmente se prohíbe que los empleados y dependientes hagan trabajar a los presos en cosas de su uso o servicio particular.
- Art. 78 – Se prohíbe también la existencia de cantinas, y que los empleados y dependientes faciliten a los presos ningún género de bebidas o alimentos.
- Art. 79 – Se prohíbe del mismo modo que los encarcelados vendan o cambien entre si su ración ni la ropa necesaria para su uso.
- Art. 80 – Se prohíbe asimismo toda clase de derechos o impuestos carcelarios, ya sean los que se cobran por alquiler de habitaciones y los conocidos con el nombre de entre puertas, de grillos y demás de su clase, ya sean los que acostumbran a exigir los presos a los nuevos encarcelados con la denominación de entrada o de bienvenida.
- Art. 81 – Finalmente, se prohíbe que los empleados y dependientes admitan de los presos, ni de sus parientes, ni amigos, ninguna gratificación, presente ni recompensa, bajo pretexto alguno.

Es realmente difícil creer que dentro de las cárceles en general, y no solo en las de provincias, se llevase rigurosamente a cabo el cumplimiento de dichas determinaciones, sobre todo cuando la inevitable interacción surgida del roce diario entre presos y guardianes, acababa estrechando algún vínculo por más temporal e inestable que fuese. Los favores, cambios y sobornos, surgidos de estas relaciones, constituían así un corpus de conducta no autorizada, que a la larga acababan solapando cualquier norma reglamentaria⁵⁰⁴.

⁵⁰⁴ Las propias noticias contemporáneamente vehiculadas daban testimonio de ello, como podemos leer en una nota de enero de 1876 sobre lo vivido en los “presidios”: “*Parece que se van a tomar algunas determinaciones que modifiquen el régimen interior de los presidios, con el fin de evitar algunos abusos que se están cometiendo en aquellos establecimientos, y de los cuales se ha ocupado la prensa recientemente*”. *Diario de Córdoba*, 28-01-1876.

De hecho, cuando en 1869, bajo los calores de la revolución del 20 de septiembre, la política de depuración de la <<corporación municipal revolucionaria>> tocó fondo en Córdoba, al abrir una investigación para averiguar las denuncias de abusos que entonces unos reclusos afirmaban que cometía el alcaide de la cárcel, D. José Martín. La comisión formada para visitar la cárcel e interrogar a estos presos, descubrió efectivamente todo un ambiente de coacciones y corruptelas controladas y propinadas básicamente por el citado alcaide, quién vigilaba a los presos, por lo menos hasta entonces, con mano de hierro.

Amparado por las autoridades municipales, el penado José Raya manifestó en aquella ocasión, que le había “interesado” al alcaide por ser de oficio zapatero, exigiéndole *“un par de botas de hombre y dos de mujer y una remonta de otras de hombre a condición de sacarlo fuera de palos y que tan luego como le hizo la remonta y las botas fue cuando salió al lado fuera de la cancela”*. Algo similar le pasó a su hermano Antonio, aunque sin tener la misma suerte, pues después de haberle *“regalado al alcaide unos pares de botas para que los pusiese [a él y a su hermano] fuera de cancela [...] lo ha tenido después sin motivo alguno durante tres días en un calabozo incomunicado”*.

El preso Antonio Díaz Navarro, confirmó igualmente ante los comisionados que para *negociar* su salida *“fuera de palos”*, tuvo que hacer *“un regalo consistente de tres duros de primera vez”*, y después *“una arroba de lomo”* al Sr. Martín. Añadiendo, entre tanto, que lo había hecho sin que se lo exigiera, y que solo posteriormente a esos regalos, es por lo que recibió por fin su consentimiento, *“lo cual no pudo conseguir antes a pesar de habérselo solicitado”*.

Nótese, pues, en estos casos, maniobras extremadamente conscientes de parte de los encarcelados, que no titubeaban en echar mano de lo que poseían para volver más llevadera sus existencias en prisión⁵⁰⁵.

Estrechar vínculos con los carceleros, guardianes, alcaides, jefes o directores, era por sí solo una estrategia inteligente, sobre todo cuando al fin y al cabo, eran ellos quiénes tenían acceso y podían permitir algunas pequeñas ventajas y/o comodidades que

⁵⁰⁵ María J. Marinero también ha estudiado algunos casos similares para la realidad extremeña, consulte Marinero Martín, M. J., *La Audiencia de Extremadura y el Sistema Penitenciario (1820-1868)*, Mérida, Departamento de publicaciones de la Asamblea de Extremadura, 1991, p. 84-85. Sobre el estado de las cárceles extremeñas a principios del siglo XIX, en Galende Díaz, J. C.; Fernández Hidalgo, A. M., “Las cárceles extremeñas durante el siglo XIX”, *Revista de Estudios Extremeños*, nº 111, T. XLVI, 1990, p. 631-653.

dentro de la institución cobraban otro significado⁵⁰⁶. Pensamos aquí, muy especialmente en los presos de confianza, pero no solo en ellos, pues hay suficientes vestigios documentales que dan prueba fehaciente de estos vínculos sociales, también hacia otras direcciones y tratativas. Recordemos, por ejemplo, al penado Antonio Palomino Carvajal, que fue pillado por un agente municipal en una taberna portando una botella de aguardiente, después de haber sido autorizado por el jefe segundo de la cárcel, para salir al estanco “a comprar una cajilla de tabaco”. O el vigilante D. Enrique Segura Soto, que comerció unas navajas con los presos que al fin se escaparon utilizando las mismas como herramientas de evasión. Y todos aquellos presos que trabajaban, como ya hemos dicho, en cargos de confianza y talleres. ¿Acaso no sería el propio trabajo en la cárcel, cuando reinaba la ociosidad forzada, una especie de premio concedido solamente a unos pocos, en vez de un castigo?

Está patentemente claro que la lucha por la vida en la cárcel no tenía fin, y que tener un buen concepto (buena conducta) ante los ojos de las autoridades más directas, en ocasiones podría suponer una ventaja efectiva sobre los demás. Así fue el caso del preso Francisco de Castro y Brito, de 29 años, natural y vecino de Córdoba, hijo de Antonio y de Ana, soltero, rastrillador de cañamo, condenado en 1852 a cumplir cuatro meses de arresto mayor y seis días más por sustitución de los jornales perdidos por el agredido, Agustín García. A los 14 días de reclusión, Francisco se vio aquejado por “los dolores reumáticos inveterados”, que padecía desde el tiempo en que estuvo sirviendo en el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, que por cierto, había sido el motivo por lo cual se licenciara hacía entonces tres años.

A continuación, el recluso suplicó al alcalde corregidor la “gracia de salir a la calle, para disfrutar del ejercicio y aires puros que en ella se comunican”, con el objeto de restablecer su salud, pero sin que esto impidiera que se presentase todos los días y pernóctase en la cárcel. Dicha solicitud fue reenviada a los “facultativos de Medicina y Cirugía de la cárcel”, para que certificaran al corregidor sobre lo que se “ofrezca y parezca acerca de los padecimientos” descritos, siendo acto seguido informado por la pluma de D. Luis María Ramírez y las Casas-Deza y por D. José del Pino que “para su

⁵⁰⁶ Una forma muy común de estrechar vínculos con los carceleros se daba demostrando una reconocida “buena conducta” en el recinto penal. Sirve aquí de ejemplo el caso de los seis sentenciados a muerte por la Audiencia de Córdoba, en la “célebre causa de Baena”, presos en la cárcel capitalina. Al ver dos de ellos paseando y echando en falta a los otros cuatro, en explicación dada al visitante Francisco González y Saenz en agosto de 1895, se le dijo que “antes estaba cada uno en su calabozo, pero como la conducta de estos desdichados en la cárcel ha sido siempre buena, se ha accedido a los ruegos que han formulado de estar por parejas en los calabozos en vez de aislados, y cada día bajar una a *pasear*”. *Diario de Córdoba*, 07-08-1895.

curación sería conveniente que saliese a tomar baños tibios a la presente estación”, ya que no pudiendo hacerlo en el establecimiento penal, lo conseguiría en su propia casa, además de “poco costoso”.

Pero pese a todo ello, aún faltaba la palabra del alcaide, que finalmente opinó favorablemente a favor del pedido del recluso Francisco, en virtud de su “buena conducta” que le otorgaba “acrededor a lo que solicita”. Dicho esto, el Alcalde Corregidor, Duque de Hornachuelos, le concedió entonces una suspensión “por el término de quince días” del arresto que se encontraba cumpliendo, desde el momento en que presentase un “fiador” que garantizase su “persona”⁵⁰⁷.

Por otros partes podemos leer en las entrelineas actitudes similares, como en el informe fechado el 12 de junio de 1876, dirigido a la alcaldía cordobesa, en que se le solicitaba, hiciese presente al facultativo de la cárcel, “*para que en lo sucesivo fuese muy parco en conceder los auxilios de bagajes a presos que no estén completamente impedidos*”⁵⁰⁸.

Dos años antes, esto ya era advertido en una extensa comunicación redactada y dirigida al Presidente de la Comisión Inspector de Cárcel, donde se hacía constar que un “*excesivo número de raciones extraordinarias que se exigen con destino a los individuos de la enfermería*”, se les facilitaba sin ningún “*documento que acredite la necesidad de ese servicio y la clase de alimentos que únicamente debe señalarse por el facultativo autorizado para ello*”.

Problema que se extendía y atañía directamente al alcaide de la cárcel, dado que era él el encargado entonces de decidir “sin otra base que su propio criterio”, cuáles eran los presos que deberían ser alimentados o no, por medio de los fondos públicos.

“No menos es el descuido que se advierte con respecto a la clasificación de los presos que hayan de sostenerse a expensas de los fondos del presupuesto, pues habiendo caído en desuso la costumbre utilísima que antes se guardaba de exigir a los encausados testimonios de su cualidad de pobres”⁵⁰⁹, y otras pruebas a las demás

⁵⁰⁷ AMCO, 16.05.03, Condenas de arresto mayor, C 1321, doc. 18, nº 31, s/c.

⁵⁰⁸ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente evacuado por la comisión de guerra en virtud del excesivo número de bagajes que según manifiesta el negociado se vienen exigiendo de algún tiempo a esta parte para las conducciones de presos transeúntes enfermos”, 12-06-1876, C 2010, s/c.

⁵⁰⁹ La antigua obligación de que el preso tenía que acreditar su estado de pobreza, para poder acceder al rancho proveído por el ayuntamiento, acarrea a que muchas veces el encarcelado pasara días sin apenas alimentarse, hasta que de alguna manera consiguiese comprobar dicha “cualidad de pobre”, o convencer al alcaide por su desesperada inanición. En la visita de cárcel celebrada en 27 de enero de 1844 en Rute,

que justificasen el auxilio a que tenían derecho, el alcaide es hoy arbitro en atender las reclamaciones de los interesados, sin otra base que su propio criterio, por no haber persona que fiscalice sus actos cual conviene al buen orden económico de un ramo costosísimo que tanto se presta a tortuosos manejos, con descrédito de la administración y evidente perjuicio del de los recursos que le pertenecen”⁵¹⁰.

Pues bien, quizás ahora podamos entender mejor el por qué de los silencios en los libros de visitas de cárcel, en los que cuando existían, no se registraban en ellos nada más que la fecha y los nombres de los presentes en el acto, en algunos casos el recuento de presos, y un escueto repertorio de palabras que confirmaba invariablemente la fórmula burocrática de repetir que todo se encontraba en su buen orden y que los encausados nada tenían que añadir o quejarse⁵¹¹.

De hecho, en las 76 visitas a la cárcel que tuvieron lugar en Aguilar de la Frontera, entre el 13 de septiembre de 1879 y el 5 de marzo de 1881, se han repetido una tras otra las siguientes notas: “[...] encontrando en un todo perfectamente llenos los servicios; por cuya causa, no hubo reclamación alguna, y con lo que se dio por terminado el acto [...]”; “[...] viendo que en todo el local aparece la limpieza y demás condiciones necesarias a esta clase de establecimientos [...]”, o “[...] en las mejores condiciones que permite el local, los que no tuvieron que hacer reclamación alguna”; “[...] que manifestaron [los presos] no tener nada que reclamar, respecto al trato y demás condiciones compatibles, con la prisión que sufren”; “[...] que nada reclamaron acerca del comportamiento y buena asistencia del alcaide para con los mismos [...]”; “Después se procedió a la visita, y nada se encontró digno de censura tanto en lo respectivo al aseo de los distintos departamentos, cuanto al buen trato y asistencia

por ejemplo, el recluso Simeón Valverde “expuso que permaneciendo preso hace más de mes y medio sin socorro alguno, y no teniendo vienes ningunos con que susistir mediante a que los pocos que tenía estaban embargados suplicava al señor Jues se le socorriese de los treinta napoleones que del mismo modo se le embargaron”. AHPCO, Instrucción (1887-1909), “Villa de Rute. Año de 1844. Cuaderno de visitas de cárcel del corriente año”, C 2383.

⁵¹⁰ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo a los abusos que se advierten en los gastos de alimentación y otros por parte del alcaide de la cárcel”, 08-11-1874, C 2010, s/c.

⁵¹¹ Por todo lo dicho con anterioridad, no es mucho menos de extrañar, que solo en raras ocasiones salieran a luz algún tipo de denuncia de los usos y abusos cometidos por estos empleados, como el caso ya mencionado del alcaide D. José Martín, quién además de maltratar de palabra y obra a los reclusos, castigaba en doble a los que osaban quejarse sobre ello a las autoridades. Véase el análisis que realizamos de este caso en especial, en el siguiente apartado.

[...]" o aún, "[...] que preguntados por el alcalde respecto al trato y demás particulares no hicieron reclamación alguna [...]"⁵¹².

Figura 9:

Modelo de impreso utilizado en las visitas de cárcel en Castro del Río - 1897

Timbre novil de 10 céntimos como reintegro al sello de oficio

ACTA DE VISITA CARCELARIA

En la Villa de Castro del Río cabeza del partido judicial de Utrera y á dos de enero de mil ochocientos noventa y siete; constituido el Sr. Alcalde D. Pedro Quintan Castiella en esta cárcel de partido para practicar la visita de inspección semanal prevenida en el art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 y art. 3.º de la Real orden de 31 de Julio de 1863, y requerido su Alcaide D. Juan Mangas Celaduro al efecto, ante el infrascrito Secretario (1) de Ayuntamiento se pasó al exámen de los departamentos de dicha cárcel resultando existir en ellos cuatro presos, de los cuales cuatro corresponden al sexo masculino y — al femenino; hallando dichos departamentos conformes en seguridad y limpieza.

Interrogados convenientemente los presos respecto del trato y régimen á que están sometidos y para que expusieran las quejas ó reclamaciones que acerca de este punto tuvieran por convenientes, resultó no haber queja ni reclamación alguna.

Seguidamente el Alcaide exhibió los registros de la cárcel y concordaron sus asientos con el resultado de la visita.

De todo lo cual el Sr. Alcalde mandó levantar la presente acta por duplicado para remitir un ejemplar de ella al Gobierno civil de la provincia, firmandola con el Alcaide y Secretario infrascrito de que certifico

El Alcaide, El Alcaide,
Juan Mangas

El Secretario,

(1) *de la Alcaldía, ó del Ayuntamiento, ó en otro caso habilitado.*

Fuente: AMCAS, Policía y justicia, "Acta de posesión del Alcaide de la cárcel", 1897, C 999, Exp. 3.

Pero de todo lo que hemos podido documentar a este respecto, lo más significativo e impactante, ha sido sin duda alguna, el haber encontrado los impresos de

⁵¹² AMAG, 1.1.4.11, "Libro de actas de visitas de cárceles", 1879-81, Leg. 1768, Exp. 2.

“acta de visita carcelaria” utilizadas por las autoridades de Castro del Río, que ya contenía de antemano la siguiente fórmula: “*Interrogados convenientemente los presos respecto del trato y régimen a que están sometidos y para que expusieran las quejas o reclamaciones que acerca de este punto tuvieron por convenientes, resultó no haber queja ni reclamación alguna*”, antes siquiera de procederse a la visita, conforme se puede leer arriba en la figura 9.

Mientras tanto, si tomamos como base lo que venimos describiendo a lo largo de este trabajo, se puede concluir, pues, que no había nada más contradictorio a la realidad, que la aparente normalidad que estos libros de visitas carcelarias querían dar a entender⁵¹³. Creemos a estas alturas, tener suficientemente claro, que para comprender la cárcel, hay que verla y pensarla constantemente en movimiento-interacción, y con sonidos: conversaciones, voces, risas, cantares, gritos, suplicas, pedidos, lloros, susurros, ruidos, murmullos, etc., y no como meros *sepulcros provisorios*⁵¹⁴.

En este sentido, mucho nos dice la antigua petición enviada al Consejo de Castilla por parte del Marqués de Lendines, precisamente seis años después de la promulgación de las Ordenanzas para la cárcel de Córdoba de 1791, solicitando aprobación para los gastos que ocasionarían algunas modificaciones en el recinto carcelario. En ella, se expuso al “Supremo Tribunal”, la necesidad de hacer varias obras y reparaciones en el edificio, considerando además “muy conveniente”, trasladar el oratorio del sitio que ocupaba a otro, a fin de “*evitar la distracción de los presos de ambos sexos con señas y demostraciones al tiempo de oír misa*”. Solo así, afirmaba el marqués, se podría “*impedir toda comunicación dentro de la misma cárcel, y por consiguiente las ofensas en desagrado de su Divina Majestad*”⁵¹⁵.

Pues bien, aunque el silencio de los archivos nos induzca a pensar lo contrario, lo cierto es que los encausados se movían, se expresaban, hablaban y protestaban continuamente. Tenemos, por lo tanto, que ser insistentes en recordar a cada momento, que los expedientes y documentos oficiales, no tenían el propósito de ocuparse de sus vidas, sino del funcionamiento de la institución. Si bien de vez en cuando podían

⁵¹³ Véase más ejemplos en AHPCO, Primera instancia e instrucción, “Rute. Año de 1880. Secretaria del juzgado de primera instancia. Cárceles. Visitas ordinarias y extraordinarias”, C 113; *Ibid.*, “Rute año 1887. Secretaria. Cárceles. Visitas ordinarias y extraordinarias”, C 128. Y en AMPOZ, Juzgado, Cárcel, “Pozoblanco. Año de 1874. Libro de Actas o Cuaderno de visitas a la Cárcel Nacional de esta villa durante el año arriba figurado”, n° reg. 527, Leg. 55, Exp. 22.

⁵¹⁴ Szczepaniak, I., *A busca pelo cárcere perfeito: Casa de Correção de Porto Alegre (1835-1913)*, Santa Maria, Universidade Federal de Santa Maria, Dissertação de Mestrado, 2004, p. 89.

⁵¹⁵ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Contestación del Consejo de Castilla, sobre la necesidad de realizarse obras de reparo en la cárcel”, Madrid, 05-01-1797, C 1336, doc. 29.

escaparse casos concretos, por lo general, la objetividad *profesional* tendía a obviar, suprimir o silenciar todo tipo de expresión física u oral, volviendo borrosa una realidad que, ciertamente, fue mucho más compleja de lo que parece a primera vista.

D. Teodomiro, un buen observador de los detalles, nos dejó un registro muy clarificador a este respecto, en su narración del suceso de “Alto-paso”, ocurrido en 1856:

*“No se ha seguido en Córdoba un proceso que mas llame la atención pública, interesada vivamente en el castigo de los criminales, ni que más complicaciones presentase, por la aclaración del horrendo asesinato y robo que la motivaba. La cárcel de Córdoba, como casi todas las que sirvieron de Inquisición, tiene la circunstancia de que en el silencio de la noche, y al menos en una gran parte del edificio, se perciben las quejas y exclamaciones de los presos; esto les sirvió de mucho, en particular a Diego del Rosal, Cristóbal Hidalgo, Diego Toribio y el tío Juan Carmona, quiénes, cuando consideraban a los demás dormidos, se cantaban coplas que les servían de avisos para las declaraciones negativas que todos daban”*⁵¹⁶.

En 1868, el alcaide de la cárcel también pudo comprobar “*in fraganti*” los medios de resistencia organizados por los encausados, al descubrir a algunos comunicándose desde el patio, con los reos encerrados e incomunicados en los calabozos. Para impedirlo, dirigió entonces un informe al alcalde, pidiéndole que en las ventanas de los susodichos calabozos, se pusiera un “*alambrado*”, ya que por ellas “*les han tirado hilos y se han comunicado secretos que entorpecen la administración de Justicia*”⁵¹⁷.

En fin, lo que intentamos ofrecer en este apartado, es una idea de cárcel-movimiento en contraposición a la idea de cárcel-estanco y reglamentista, que nada tenía que ver con las interacciones entre presos y carceleros, que al cabo, conformaban un microcosmos carcelario propio, muy distinto de las “normativas generales del ramo”. Pues a fin de cuentas, como dijo Pierre Bourdieu, parafraseando a Weber, “los agentes

⁵¹⁶ Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T., *op. cit.*, p. 482.

⁵¹⁷ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Expediente instruido para la reparación de la cárcel de este partido judicial”, 21-01-1868, C 1336, doc. 29.

sociales [solo] obedecen a la regla cuando el interés en obedecerla la coloca por encima del interés en desobedecerla”⁵¹⁸.

Pero se hace importante señalar, asimismo, que este enfoque dado a nuestro objeto de estudio, no niega hipótesis alguna sobre el ambiente por excelencia coactivo de las cárceles, ni busca humanizar la institución, en el sentido estricto del término. Lo que nos proponemos aquí, por el contrario, es verla en constante configuración, y no de esta forma endurecida o mecánica, que muchas veces se nos presenta. Cuando la suma de los meses arrastraban el horizonte de la libertad muy lejos, no quedaba más remedio a los encarcelados, en muchas ocasiones, que ir al encuentro de ocupaciones que volviesen más llevadero el tiempo entre rejas, por lo que quizás se pudiese decir, aún, que más que *sobrevivir*, también se intentó *vivir* en prisión (tomemos como ejemplo los presos que desempeñaban alguna función dentro de la institución, ya bien como llavero, enfermero, practicante y/o ayudantes, capiller, albañiles para las obras de reparaciones internas, ¿estudiando en la escuela de la cárcel?, o en los talleres⁵¹⁹, labrando esparto, confeccionando zapatos, etc.). Mirar hacia lo carcelario con estos ojos, nos ayuda a ver, por un lado, hasta que punto llegaban las coacciones y, por el otro, donde empezaba la apropiación y reinterpretación de las disposiciones reglamentarias por parte de los presos, claro está, a su favor.

9.2 De las torres de los viajeros a los calabozos de la miseria. Notas sobre el “ambiente carcelario”⁵²⁰

Hacer resurgir las *voces* y *acciones* de los presos del pasado, es tarea, por lo difícil y trabajoso, muy pretenciosa, ya que la escasez de fuentes/testimonios que

⁵¹⁸ Bourdieu, P., *Cosas Dichas*, Barcelona, Gedisa, 2000, p. 83.

⁵¹⁹ Acordémonos de la contestación dada por uno de los presos de la penitenciaría de Filadelfia, en octubre de 1831, comparando el sistema penitenciario de aquella con el de Walnut Street, donde también había estado. Preguntado sobre el régimen laboral, dijo que “*allá [Walnut Street] el trabajo era una carga que siempre intentábamos evitar; aquí [Filadelfia], al contrario, trabajar es un placer*”. Melossi, D.; Pavarini, M., *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI, 1987, p. 215.

⁵²⁰ Publicamos una primera versión de este apartado en Cesar, T. da S., “De las torres de los viajeros a los calabozos de la miseria: el Depósito Correccional de Córdoba a comienzos del Sexenio (1868-1874)”, *Ámbitos*, nº 17, 2007, p. 41-52.

podiesen servir para reconstruir sus acciones, formas de pensar, comportamientos o actitudes en la cárcel, es, por lo general, uno de los mayores obstáculos.

Lo dicho no es diferente en relación a nuestro caso, las fuentes sobre las cárceles de Córdoba escasean vertiginosamente cuanto más retrocedemos en el tiempo; quedó, sin faltar a la verdad, muy poco de una institución que a lo largo de un siglo, fue asumiendo un papel clave en la conformación del nuevo régimen liberal, en la inculcación del modelo capitalista, y del desarrollo del “proceso civilizatorio”.

Pero, a veces, el azar también juega a nuestro favor, haciendo pervivir algunas fuentes que, aunque escasas y fragmentarias, como se dijo, nos premian con informaciones detalladas y de gran precisión, que consiguen en buena medida llenar el vacío, permitiendo, además, algunas generalizaciones partiendo cautelosamente de lo específico. Un ejemplo de ello, es el *sumario*⁵²¹ que utilizaremos a lo largo de este texto, constituido por las diligencias de inspección realizadas en la prisión cordobesa por una Comisión Municipal formada por cinco concejales, un escribano y por el Alcalde 5º del Ayuntamiento de Córdoba, durante los días 17, 18 y 19 de febrero de 1869.

Este *sumario*, conforme a lo señalado en el mismo documento, es el resultado de las diligencias de “averiguación de las faltas y delitos que en el ejercicio de sus funciones se dicen cometidas por el Alcaide del mismo establecimiento Don José Martín”, llevadas a cabo por la nueva formación municipal, llegada con la revolución de septiembre.

Aparentemente, una requisa que acaba delatando el mal cumplimiento de funciones de un empleado, puede parecer sin vinculación alguna con la caída de Isabel II, pero con una observación más minuciosa, veremos que nada de lo ocurrido entre los días 17 y 19 puede ser visto de forma aislada respecto a los cambios y agitaciones producidos posteriormente a septiembre del 68, en el momento en que los *outsiders* políticos, llegan finalmente a los puestos de mando.

A nivel municipal, esto quedó muy claro en el caso de Córdoba y, conforme vayamos avanzando, se irá viendo que las citadas averiguaciones no fueron el resultado de un acto deliberado de parte del nuevo Ayuntamiento, sino todo el contrario, fue

⁵²¹ El documento que aquí hemos llamado *sumario*, está compuesto fundamentalmente de los testimonios y declaraciones de 30 presos sobre varios aspectos del, así se puede decir, cotidiano en el recinto carcelario, además de correspondencias entre el Ayuntamiento y el Gobernador, entre el primero y el Juez del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda; extractos de sesiones capitulares y notas del Alcaide de la Cárcel dirigidas al Ayuntamiento.

pensado y ejecutado meticulosamente, tal como lo atestigua el propio conjunto de documentos que conforman el sumario. Los hechos que precedieron a las requisas oficiales y el posterior desarrollo de los acontecimientos solo vienen a corroborar nuestra hipótesis, de que subyacía un móvil político entre las hostilidades que llevaron al alcaide de la cárcel, D. José Martín, a sufrir represalias por parte de los jefes municipales.

Nada de lo ocurrido estuvo muy lejos de los rencores y hostilidades, quizás exacerbadas posteriormente al 68, pero no deja de ser curioso, cómo a través de una acción claramente política, se pasó a desvelar unas cuestiones sobre todo sociales, haciendo propagarse en el aire los olores y los gemidos de las *condenas* a penas de privación de libertad, bajo practicas de tortura y de condiciones infrahumanas. En otras palabras, si en un principio las averiguaciones fueron apenas un medio para perjudicar al alcaide D. José, que no compartía las mismas ideas de la nueva formación municipal, lo cierto es que al final, fue a través de su persona, mediante la cual la *revolución* alcanzó a los miserables confinados en el *correccional* cordobés.

Antes de concluir, aún cabe destacar, que a parte de los documentos que integran el sumario, también hicimos uso de otras fuentes que ayudan a aclarar los hechos, ofreciendo asimismo, informaciones y descripciones sobre lo que solía ocurrir a menudo dentro de las cárceles y calabozos. Pero son las declaraciones juradas de los presos, nuestras fuentes por excelencia las que, a pesar de transcritas y filtradas por el escribano, nos permiten escuchar y hasta dejar hablar nuevamente a los encerrados, *sin* el enmudecimiento de sus voces.

9. 2. 1 “Dando alas a los presos y quitando la fuerza moral al alcaide”

En la sesión ordinaria celebrada en la noche del 17 de febrero de 1869, “entre otros particulares”⁵²², el alcalde 5º, D. Francisco Leiva, “hizo relación de los reiterados y graves abusos que según sus noticias cometía frecuentemente el Alcaide de la Cárcel

⁵²² AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Copia certificada de las diligencias instruidas por la Comisión inspectora de la cárcel en averiguación de las faltas y delitos que en el ejercicio de sus funciones se decía haber cometido el Alcaide del mismo establecimiento D. José Martín”, 1869, C 1336, doc. 027. A partir de ahora, solo haremos nuevas referencias cuando no se trate del mismo documento aquí citado.

de esta Capital, maltratando a los presos e imponiéndoles arbitrariamente ciertos castigos”. Por todo ello, se determinó entonces, crear una Comisión de carácter “permanente” y “especial” que se responsabilizaría de los asuntos carcelarios.

Debatida la cuestión y siguiendo el protocolo, se nombró una Comisión para inspeccionar *esas* “noticias” sobre “abusos”, que a pesar de “reiterados”, solo ahora lograba la atención de las autoridades constituidas. Y finalmente, vistos los pormenores, acordaron reunirse a las puertas de la cárcel, a las diez de la mañana del día siguiente, debidamente instruida para realizar “las oportunas diligencias”.

Curiosamente, en el mismo día 17, el alcalde 1º, D. Angel Torres, había recibido una correspondencia del alcaide de la cárcel, D. José Martín, dando parte de una visita realizada en la “Cárcel Nacional” por D. Francisco, llevada a efecto a las dos de la tarde. Estas fueron sus palabras:

“[...] a las dos de la tarde del día de hoy se presentó en este establecimiento de mi cargo el 5º Alcalde [...] acompañado de un guardia municipal, diciendo al llavero D. Fernando Espejo, que abriera el rastrillo que tenía que entrar en la prisión para hablar con los presos; efectivamente entró, principiando por preguntar a los presos que trato se les tenía, contestando cada uno lo que les pareció. Salió de la referida prisión y al entrar en la alcaidía sin duda para verme, yo que salía principiando conmigo diciéndome que qué derecho tenía yo para castigar a los presos, que no sabía ser Alcaide ni cumplir con su obligación; todo esto a voces bastante altas que se puso toda la prisión en expectativa, dando alas a los presos y quitando la fuerza moral al Alcaide”.

No podemos saber con certeza si D. Francisco ocultó concientemente a sus correligionarios, en la sesión del 17, la visita que hizo a la cárcel publica aquella tarde, cogiendo por sorpresa a su alcaide, o si se trató de una simplificación del secretario al redactar las actas, creyendo suficiente resumir todo lo dicho, basado en las “noticias” que el Alcalde 5º tenía de aquel establecimiento. Pero, de cualquier manera, basta decir que su visita inspectora (aunque su condición no le privase, seguramente, de la entrada a la cárcel), no tenía ninguna ordenación formal y legal, pues como recordará más tarde el propio alcaide, éste solo podría haberla llevado a cabo, si hubiese estado integrando una comisión instituida por el Ayuntamiento, o en compañía del Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, a quién realmente competía esta función.

Otro hecho de suma importancia, que de igual forma, no aparece en las actas de esta misma sesión, es la petición firmada por once encausados, que rogaban “encarecidamente” a D. Francisco, que volviera a presentarse a la cárcel a la mañana siguiente, día 18. En esta carta se decía, que un “asunto muy grave así lo exige, tanto que este asunto hiere hasta la honra y dignidad de V.”, y finalizaba denunciando que “*el Alcaide de esta Cárcel no pudiendo vengarse de V. por la visita que giro hoy ha venido y cobardemente nos ha encerrado a todos sin más miramientos ni consideraciones, pagando así nosotros en medio de nuestra desgracia la cobardía y poco raciocinio de un jefe nada digno*”.

Como podemos comprobar, el pronunciamiento del alcalde 5º, D. Francisco Leiva, en la sesión municipal del día 17, no fue en hipótesis alguna una acción inocente de su parte, estando incluso el alcalde 1º, D. Angel Torres, al tanto de los hechos, sino anterior a la visita, por lo menos desde el recibimiento del parte de D. José Martín. Así parece, que la constitución de la Comisión Municipal, vino entonces a desempeñar una doble tarea: primeramente, *lavar* el nombre de D. Francisco, que había actuado *espontáneamente* y sin reconocimiento legal, y segundo, llevar adelante, ahora formalmente, lo que el Alcalde ya había empezado.

A estas alturas, conforme veremos más tarde, todos sabían de antemano en qué estado de cosas encontrarían el penal, y D. Francisco, en especial, estaba enterado desde la misma tarde, que once reclusos habían sido *encerrados* por D. José, a consecuencia de las denuncias hechas de su participación en faltas de malos tratos y otros incumplimientos de funciones. Puede que hoy nos parezca extraño esta actitud, teniendo en cuenta el que sus abusos se habían vuelto el blanco de uno de los jefes municipales, pero tenemos que comprender, que estando acostumbrado a echar mano de los calabozos, apaleamientos y amenazas como castigos corrientes, sin que las autoridades se involucrasen en ello, posiblemente no creyese, ni imaginara, que los presos, por un lado, pudiesen burlar su vigilancia, y que el Ayuntamiento, por otro, llevase realmente a cabo la formación de una comisión. Por lo menos, no tan rápido como efectivamente sucedió.

Está claro que los reclusos lo sorprendieron, utilizando, quizás, todos sus recursos, que tampoco debían ser muchos, haciendo llegar el pedido de socorro al Sr. Leiva. Esfuerzos éstos comprensibles, dado que el alcaide ya había mandado llamar “en la calle” a un preso procesado por “hurto o robo”, que no aparecía “en la cárcel a

ninguna lista de presentes”, para que en aquella misma noche, fuese “el instrumento con que completar su venganza”.

Pero su venganza, atentando contra el cuerpo de los reclusos, también tenía una doble cara: primeramente, buscaba *recuperar* su moral, *quitada* por el Alcalde, delante de los presos. Y, en segundo lugar, su honor, ultrajado en su propia casa y local de desempeño de sus funciones. Así que, si quería mantenerse omnipotente intramuros, tenía que extirpar de raíz todo acto de resistencia y de ultraje, por más pequeño que fuese, caso contrario, podría alimentar precedentes, que a la larga solaparían su poder.

En este sentido, es posible que la visita realizada por D. Francisco, sin serle advertida con antelación, como era la costumbre, le hubiera sonado a <<allanamiento de morada y atentado contra la propiedad>>, pues no olvidemos, que la cárcel también era su casa, y los presos, como veremos más detalladamente, un medio de ganancias. Y si la propiedad es *sagrada*, como se suele decir, la desafortunada intromisión de D. Francisco, resultaba ser un acto casi *sacrilego*, ya que el penal para el Sr. Martín, como hemos señalado, no representaba solo y simplemente el local de trabajo, sino su *casa-negocio*, que le proporcionaba dinero⁵²³, estatus y poder.

9. 2. 2 Los presos

No obstante todo lo dicho, hay algo que nos intriga en relación a estos once reclusos doblemente encerrados: ¿quiénes eran? y ¿cómo consiguieron burlar el control y la vigilancia del alcaide en el recinto?

Creemos que el propio hecho de que lo hayan conseguido, arroja mucha luz sobre quiénes eran estos once varones, después de haber quedado claro el papel escogido por ellos, en comparación con la mayoría de los compañeros de infortunio, que

⁵²³ Hacia noviembre de 1874, sabemos por ejemplo, que el alcaide utilizaba el “sobrante” de las raciones de los presos para criar “*dentro del edificio porción de gallinas y aun algunos cerdos contra lo prevenido en el bando vigente de higiene pública*”. AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo a los abusos que se advierten en los gastos de alimentación y otros por parte del alcaide de la cárcel”, 08-11-1874, C 2010, s/c. Y sobre el jefe de prisión de 2ª clase de Rute, D. Francisco Gallego Soto, separado del cuerpo de prisiones y dado de baja en el escalafón del mismo en marzo de 1918, se dijo en aquella ocasión, que “*cuidaba más de criar para su lucro animales [gallinas y un cerdo] en el establecimiento que en vigilar a los reclusos, desoyendo las protestas que estos hacían contra semejante proceder, y además convertía el patio destinado a paseo y expansión de los prisioneros en tendadero de ropas particulares de cuyas operaciones encargaba a su esposa, sin preocuparse de las relaciones que entre esta y los reclusos habían de establecerse [...]*”. AMRU, Justicia, Cárcel, C 260, Exp. 1, Sig. 4-B-5.

aún no se sentían suficientemente seguros para hablar de las “arbitrariedades” cometidas por el alcaide. En cuanto al hecho de que lograron hacer llegar la petición de socorro hasta las manos del Sr. Leiva, según podemos inferir de ello, o bien fueron agraciados con muchos gestos y acciones solidarias de otros reclusos, o bien tenían condiciones para negociar con sus compañeros, las maniobras que fueron necesarias para ello.

Hay que destacar, por tanto, que al distinguirse de los demás, oponiéndose a los abusos de la alcaidía, éstos también se diferenciaban automáticamente de los presos de confianza de D. José, y de aquellos que bien o mal, intentaban soportar los desmanes del primero, y las fricciones cotidianas con los segundos, que en no raras veces conseguían empeorar más aún, las ya difíciles condiciones de vida en la cárcel.

Por lo tanto, nos parece claro, que los once no encajaban en el perfil del recluso pobre y marginado a la vez, que justamente por hallarse en estas condiciones, la mayoría guardaba silencio, aunque no siempre resignada, aguantando las prácticas coercitivas del alcaide, o aceptando, como algunos, a servirle como ayudantes en los apaleamientos y torturas, como vigilantes, delatores, etc., en el mantenimiento del *status quo*.

No hace falta señalar en base a estas observaciones, que el silencio inicial de parte de muchos otros presos que al final vinieron a engrosar las declaraciones, en contra de los procedimientos de D. José, no se debió a una omisión deliberada o porque estaban todos de parte de la alcaidía en un primer momento; creemos más bien, que fue la prudencia extraída de la experiencia coercitiva cotidiana, que tan fuerte y profundo marca los cuerpos y las mentes, las que inhibieron una colaboración, que hubiera podido haber sido más amplia y fructífera desde el comienzo. Prudencia, que en un cierto sentido faltó a los once en cuestión, puesto que de lo contrario, no hubieran gastado recursos para solicitar la vuelta de D. Francisco, con cuya presencia, así escribieron, “*esperan estos desgraciados para poder gozar en medio de su infortunio de alguna tranquilidad, sin exponerlos a una ruina que de seguro les va a buscar este alcaide con sus arbitrariedades*”⁵²⁴.

Es importante subrayar, que a pesar de que cada uno de los once reclusos que suscribieron la carta-socorro, defendiesen sus propios intereses, como de hecho ha quedado reflejado en sus declaraciones posteriores, esto no impidió que tomaran una

⁵²⁴ Los presos que suscribieron la carta fueron: Estevan Martínez y Genovez, José Raya y Cantuel, Luis González y Gómez, José Melilla, Rafael Calvo, Antonio Díaz Navarro, Antonio Raya y Cantuel, Antonio Baraona y Luque, Diego Fernández de Palacios, Isidoro Gimenez y Abdón Martín Carretero.

actitud colectiva para escapar de la ira del alcaide. Ahora bien, es más complicado afirmar que se hayan reconocido como iguales, si bien que es cierto, que la delicada circunstancia en que se encontraban, les imponía unas mismas condiciones, base para los conflictos, pero también para las solidaridades, según Levi⁵²⁵.

Haciendo una breve pausa, queremos explicar por qué se sabe tan poco sobre estos hombres. En primer lugar, las preguntas hechas por la Comisión, no inquirían sobre las causas o delitos que les habían llevado a la cárcel, ni sobre sus experiencias pasadas, ellas se centraban básicamente en la averiguación de los abusos cometidos por el alcaide, éste era el objetivo, de forma que lo poco que se llega a saber, fue medido por su importancia para lo que se quería constatar.

Con tan pocos datos, resulta difícil llegar a mayores conclusiones, pero nuestra hipótesis es que los que rompieron el silencio en el penal cordobés no eran presos extremadamente pobres. La primera pista que nos lleva a pensar así está en el hecho de que todos hayan firmado de propio puño sus declaraciones, lo que indica, por lo menos, que poseían alguna instrucción, al contrario que algunos que se sumaron posteriormente, que no sabían siquiera escribir su nombre. El preso Luís González, por ejemplo, era preso político, y según su testimonio, había cometido su delito por medio del periódico titulado *Voz del Pueblo*, cuando entonces lo dirigía.

José Raya, contestando a una de las preguntas de la Comisión, dijo que “le ha interesado” al alcaide por ser de oficio zapatero, exigiéndole “un par de botas de hombre y dos de mujer y una remonta de otras de hombre a condición de sacarlo fuera de palos y que tan luego como le hizo la remonta y las botas fue cuando salió al lado fuera de la cancela”. Algo similar le pasó a su hermano Antonio, pero sin que haya tenido la misma suerte, pues a parte de haberle “regalado al Alcaide unos pares de botas para que los pusiese [a él y a su hermano] fuera de cancela [...] lo ha tenido después sin motivo alguno durante tres días en un calabozo incomunicado”.

Muy similar es el caso de Antonio Díaz Navarro, que para *negociar* su salida “fuera de palos”, tuvo que hacer “un regalo consistente de tres duros de primera vez” y, después, “una arroba de lomo”⁵²⁶ al Sr. Martín. En su declaración, añadió que lo había

⁵²⁵ Levi, G., “Comportamentos, recursos, processos: antes da ‘revolução’ do consumo”, en Revel, J. (org.), *Jogos de escalas: a experiência da microanálise*, Rio de Janeiro, Editora Fundação Getúlio Vargas, 1998, p. 212.

⁵²⁶ Si dinero y géneros solo podrían venir de fuera, podemos suponer que por detrás de los medios de subsistencia de muchos presos, bien como de sus negociaciones entre compañeros y carceleros, estaban los familiares y amigos, lo que demuestra a su vez, cuan amplia puede llegar a ser el entramado de las relaciones e interacciones carcelarias, que iban mucho más allá de intramuros.

hecho sin que se lo exigiera, y que solo después de los regalos, fue cuando recibió su consentimiento, “lo cual no pudo conseguir antes a pesar de habérselo solicitado”⁵²⁷.

Y el preso Estevan Martínez, afirmaba no comer del rancho, “aunque lo toma y lo da a otro”, y durante su testimonio, explicó a las autoridades que todo lo que decía era solo de oído, “por haber estado separado de la mayoría de ellos en virtud de nueve pesetas menos diez cuartos que entregó al escribiente Rafael, cuyo apellido ignora, para que lo entregase todo al alcaide”⁵²⁸. De los otros seis, no sabemos gran cosa, excepto que también sabían firmar.

9. 2. 3 Desvelando las voces

La Comisión Municipal que se presentó en la mañana del día 18 de febrero de 1869 a las puertas de la entonces “Cárcel Nacional”, estaba compuesta por cinco concejales y un escribano, cuyos nombres, en este orden, son los que siguen: D. Rafael de Torres, D. Ramón Saldaña, D. Abelardo Abdé, D. Francisco Rodríguez, D. José Carrasco y D. Joaquín Rey⁵²⁹. Es interesante notar, que una vez dispuestas las

⁵²⁷ Ya decía Bernardino de Sandoval en 1563, que para recibir un “trato aceptable”, bastaba apenas tener algo para ofrecer en cambio. Pero bajo la alcaldía del Sr. Martín, esto llega a ser solo una media verdad, como aún veremos más detenidamente, en el caso del periodista D. Luís, encausado por delito político. Basta decir por ahora, que su condición o *status*, según su propio testimonio, de nada le ha servido para recibir un tratamiento diferenciado de los demás. El caso es muy significativo, pues muestra que las interacciones sociales, independientes de las condiciones en que se desarrollan, no pueden ser comprendidas si consideramos al pie de la letra el refrán que dice “poderoso caballero es don dinero”. Ya hemos visto varios casos de cómo los reclusos negociaban relajamientos, compraban privacidad o ciertas comodidades, pero es importante ver en esas transacciones que el dinero o lo que sea utilizado a cambio, no es por sí solo lo que las hace posibles, estando de antemano garantizadas. Podría ser el medio de acceder a determinadas ventajas, pero las negociaciones y la concesión, al fin y al cabo, siempre acababa pasando por la criba del alcaide. Ningún individuo necesitaría mucho tiempo en la cárcel para percatarse de ello, bien como de la importancia de *caer en las gracias* de la alcaldía. Los *regalos* que le ofrecían los presos, son un claro ejemplo, hablan por sí solos, pues todos sabían lo que podría significar *caer bien* al alcaide. Para la cita de Bernardino de Sandoval, cf. Roldán Barbero, H., *op. cit.*, p. 48.

⁵²⁸ En 1861, la comisión de gobernación justificó la sustitución de catres, bancos y sillas de las celdas, por poyos fijos, alegando precaverse así de la “índole especial de los presos, que en ella se custodian”. Pero dejó claro que para aquellos con “cierta educación y categoría”, y a “juicio prudente” del alcaide, se les permitía recluírse en habitaciones separadas de los demás que no ofrecían “mejores garantías de orden y seguridad”, pudiéndose en estos casos llevar incluso sus camas, sillas y todos los “útiles que necesitan por no haber el peligro que con los otros se teme”. AMCO, 16.06.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Informe evacuado por la comisión de gobernación, a consecuencia de oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, sobre el sistema económico y reglamento interior que viene observándose en la cárcel de este partido judicial”, C 1336, doc. 20.

⁵²⁹ Los concejales nominados y el Alcalde 5º, D. Francisco Leiva, componían la <<Comisión permanente y especial responsable por la Cárcel Pública>>, constituida formalmente en la sesión del día 17 de febrero de 1869. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 393, sesión del día 17-02-1869.

formalidades para constituirse el *auto* (sumario), es cuando aparece por primera vez, una referencia concreta a la visita realizada por el Sr. Leiva al penal cordobés, de cuyas exposiciones ahora se parte, poniéndose además, la *carta-socorro* antes vista “por cabeza de sumario”, a fin de “esclarecer los hechos que verbalmente se denunciaron en el día de ayer”.

Y así procedieron, llamando primeramente a la sala de Audiencia, al preso político, D. Luis González y Gómez, de 30 años, “a quién recibió juramento que hizo en forma legal y habiéndose leído la carta [...] enterado dijo que se ratifica en su contenido y a que podía añadir lo siguiente”:

“Que a consecuencia de haberse quejado en el día de ayer al Sor. Alcalde, de que a pesar de hallarse preso por un delito político, cometido, a juicio del tribunal por medio del periódico que dirigía titulado la Voz del Pueblo, se le había mezclado entre ladrones y asesinos haciéndosele formar con ellos, quitarse el sombrero y otros cuantos actos humillantes llevando las cosas al extremo de prohibirle de hablar de política y hasta de que leyese los periódicos que públicamente han circulado sin oposición de las Autoridades constituidas, apenas desapareció el referido Sor. Alcalde se le encerró como igualmente a otros cuantos presos que se quejaron o que oyeron las justas quejas que en varios departamentos muchos desgraciados acerca de los malos alimentos, de la falta de caridad que se observa con los enfermos y de las bofetadas y palos con que el Alcaide abusa de su poder contra todos aquellos que la ley ha puesto bajo su custodia”.

El testimonio arriba transcrito, nos arroja luz sobre unas cuantas cuestiones en relación al funcionamiento del establecimiento penal cordobés, contrastando evidentemente, con lo que entonces figuraba en los reglamentos y disposiciones vigentes sobre cárceles. Es sabido, que desde la *Ley de Prisiones de 1849*, por ejemplo, se estipulaba que se reservase un local separado para los reos políticos, algo que como podemos comprobar, no venía siendo observado. Y si aún quedara alguna duda a ese respecto, resulta bastante clarificadora la propuesta para que se constituyera en la cárcel un departamento para menores de 18 años (masculinos y femeninos) y otro para los reos políticos, presentada en la sesión del 2 de junio de 1869⁵³⁰.

⁵³⁰ AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 393, sesión del día 02-06-1869. D. Francisco Leiva, recuerda en la sesión del día 5, del mismo mes y año, que él ya había iniciado un expediente conducente a crear los

Pero aun así, aunque no existiera un local exclusivo para los reos políticos, no se puede olvidar la práctica por demás antigua y hartamente conocida, de separar las personas de cierta distinción o consideración de las demás, en la antaño “sala de nobles”. Pero en los tiempos de D. José Martín, por lo menos es la impresión que ofrece, el *status* o la *condición* del preso, no eran respetadas o reconocidas de antemano, como queda patente en el caso de D. Luís; por el contrario, ella tendría que ser ganada o conquistada por medio de negociaciones, que no siempre eran selladas o compradas con dinero.

Por supuesto que D. José Martín debería tener muy presente las diferencias sociales de la época en que vivía, pero dentro de su cárcel, si el preso no disponía de una *incuestionable* consideración, tendría que aprender, tal y como los demás, que la casa era suya, y que por vivir en ella, tendrían que darle las gracias, conquistar su aprecio, y dar muestras de respecto incondicional. La obligación indiscriminada de quitarse el pañuelo o el sombrero, en este caso, no debe ser tomada, por tanto, como un mero gesto de subordinación o deferencia, porque en realidad, iba mucho más allá, indicaba quien era la única persona que podría gozar de prerrogativas en el recinto.

Aún según D. Luís, “por el solo hecho de estar los presos sentados y no levantarse porque no le han visto venir les da [el alcaide] de bofetadas, de palos y los golpea en la cara con un revólver, cuyos crueles tratamientos los ha multiplicado muchas veces por las causas más triviales, pudiendo enumerar entre estas la de no quitarse algunos el pañuelo con que abrigan su cabeza bajo el sombrero”.

Es evidente que D. Luís González y Gómez no reivindicaba nada nuevo, cuando se presentó como el ex-dirigente de un periódico, y que su condición como preso político no debería permitirle mezclarse con “ladrones y asesinos” y pasar por “actos humillantes”. Era, precisamente, el alcaide de la cárcel, D. José Martín, quien rompía “el esquema tradicional de la idea de prisión en la sociedad estamental basado en la distinción”⁵³¹, en que la condición social del sujeto era más importante que el delito cometido. Está claro, pues, que el periodista no disfrutaba de las *gracias* de D. José, ya que hasta los periódicos “permitidos” éste le había prohibido leer. Nos preguntamos si, ¿sería esto una forma de castigarlo por su <<crimen político>> o una manera de enseñarle, si aún no se había percatado, que las <<reglas de la casa>> también eran otras? No lo sabemos, pero nos parece pertinente el cuestionamiento.

dichos departamentos de menores y políticos. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 0393, sesión del día 05-06-1869.

⁵³¹ Gómez Bravo, G., *Crimen y castigo. Cárceles, justicia...*, p. 131.

Al ser interpelado, D. Luís, por la Comisión capitaneada por el Alcalde 5º, acerca de si había visto los abusos que acababa de describir, y si podía asimismo “designar algunos de ellos”, bien como nombrar las personas castigadas, respondió el ex-dirigente de la *Voz del Pueblo*:

“[...] que ha presenciado y presencia que a los presos se les estafa sacándoles dinero, ya porque se les deje hablar un rato con su familia o sus amigos, ya porque se les varíe de una a otra habitación ya porque se les permita salir a la calle sin volver a la Cárcel mucho tiempo, y aunque estén procesados por delito de robo, como acontece con un tal José González que hasta la noche de ayer no se le ha hecho venir a estas prisiones, y esto por temor a la humanitaria vigilancia que ha empezado a ejercer también de una manera escandalosa y ciencia y paciencia del Sor. Alcalde por las mandaderas que tiene puesta, y finalmente que el espíritu de explotación se lleva hasta el extremo de recoger las gratificaciones que los extranjeros dan al portero que los acompaña a ver las torres de este viejo alcázar”.

Con esas palabras, D. Luís no solo denunciaba, sino que también pintaba con ellas, con riqueza de detalles, un cuadro realista de lo que solían ser las prácticas cotidianas de alcaides corruptos. No obstante, es importante no interpretarlo solo como acciones fuera de las leyes, si queremos comprender lo que es el *carcelario*. Es preciso aproximarse a las ilegalidades cometidas por los alcaides, para lograr visualizar la inteligibilidad de tales acciones en el contexto en que las relaciones entre presos y carceleros eran entabladas. Pues si nos fijamos detenidamente, veremos que los incumplimientos de las funciones que normativamente debería velar el alcaide, no dejan de tener su funcionalidad y objetividad, aunque su lógica y práctica esté muy lejana de los reglamentos y de los discursos penal-penitenciarios.

Tenemos que reconocer, que nos resultaría más fácil reducir todo lo pulsante en el microcosmos carcelario, atribuyéndolo a la *corrupción* y a las *arbitrariedades* del alcaide y de otras autoridades, pero entonces dejaríamos de visualizar, que por detrás de ese aparente desorden reglamentario e institucional, se ocultaba toda una configuración donde cada uno desempeñaba un papel en la interactividad carcelaria, que merece ser estudiado. Los castigos, las humillaciones, los golpes, las violencias verbales, las explotaciones, pero también las penas relajadas, los favores, las protecciones, mejores condiciones, etc., son todos ellos procedimientos que al mismo tiempo constituían y

caracterizaban el orden interno del microcosmos carcelario, ya que las ilegalidades en sí, no eran nada nuevo para los contemporáneos.

Y tanto era así, que a cierta altura de las declaraciones, se dejarán de lado las “arbitrariedades” cometidas por D. José, y se pasara a averiguar “que palabras o que actos ofensivos ha proferido o cometido el Alcaide de esta Cárcel contra la Autoridad del Sr. Alcalde [Francisco Leiva]”. A cuya pregunta, el ex-dirigente de la *Voz del Pueblo*, contestó diciendo “que al marcharse ayer el Sr. Alcalde, irritado el jefe de este establecimiento porque le reconviniera su señoría, en vista de las quejas que le dieran los presos, encerró a todos los que suscriben la carta que obra por cabeza, a otros varios más y al procesado por robo que se hallaba en la calle [el tal González], *alegando que el pícaro Alcalde que se haya presente y el pícaro Ayuntamiento trataban de perderle en este estado*”.

El segundo a ser llamado para testimoniar fue Antonio Baraona y Luque, de 48 años, que además de ratificar todo lo expuesto en la carta, reconoció incluso su firma en ella. Antonio agregó, a la misma pregunta hecha con anterioridad a D. Luís, que “irritado” el alcaide “con motivo de las quejas que le dieran los presos, *prorrumpió furioso en palabras que no pudo distinguir contra quién fueron dirigidas*”. Y antes de disculparse por no poder hacer más declaraciones, “por ser moderno en esta cárcel”, hizo constar a la Comisión, que los “ranchos son muy malos y escasos”.

Es posible que el temor a una futura represalia haya cerrado la boca de estos hombres, que en la carta, habían afirmado con todas las letras, tener conocimiento de cosas hechas y dichas por el alcaide, que hería hasta la “honra y la dignidad” del Sr. Leiva. Pero según parece, la prudencia hizo *indistinguibles* las palabras rabiosas pronunciadas por D. José Martín.

El tercer preso llamado, Isidoro Jiménez y Rodríguez, se limitó a ratificar el contenido de la carta, “por ser la verdad”, “sin tener cosa alguna que añadir”. El cuarto, Martín Carretero, de 30 años, ratificó y clasificó como “duro e inconsecuente” el tratamiento del alcaide dispensado a los reclusos, reconociendo, sin embargo, nunca haber visto personalmente ningún acto de violencia física. Pero añadió ser “publico [...] por los demás presos que le ha visto amenazar de palabra”, y que “también [...] está dando en la Cárcel habitación a dos mujeres y ración de sopa y rancho sin ser presas y con perjuicio de los [...] procesados”⁵³².

⁵³² Aunque no se lea literalmente en la citada queja, podríamos asimismo añadir que la presencia de mujeres en el interior de la cárcel, también habría de producir cierta frustración en aquellos hombres

Preguntado sobre las “palabras injuriosas” que habían asegurado haber proferido el alcaide, dijo “que no le oyó palabras [...] porque estaba retirado de él”, con excepción de la “injuria por haberle dicho al Sr. Alcalde presente *que era su enemigo y que la intención suya y del Excmo. Ayuntamiento era quitarle el destino*”.

Como se ha dicho ya anteriormente, ninguna de las diligencias de la Comisión Municipal, averiguadas en relación a los presos, resultó una novedad que desconocieran las autoridades⁵³³. El propio cerebro de la Comisión, D. Francisco Leiva, conoció personalmente las “lóbregas prisiones”⁵³⁴ de Montoro, cuando en ella estuvo preso, quizás debido a los altercados políticos acaecidos en aquella ciudad, a comienzos de diciembre de 1868⁵³⁵.

El quinto preso en dar testimonio, José Melilla, simplemente ratificó y reconoció firma, “sin tener cosa alguna que añadir ni variar”. Antonio Díaz Navarro (sexto), a parte del trecho de su declaración que ya hemos visto, también afirmó que en “varias ocasiones le ha oído decir al Alcaide que *odiaba el Ayuntamiento por no ser de su opinión*”. Los hermanos zapateros, José (séptimo) y Antonio Raya (novenos), no añadieron nada a este respecto, como tampoco lo hicieron Diego Fernández Palacio (octavo), que se limitó a ratificar el contenido de la carta y reconocer su firma, y Rafael Calvo, el décimo a ser interrogado, que hizo lo mismo.

Por algún motivo que desconocemos, en vez de tocar el turno a Estevan Martínez, para completar las declaraciones de los once que habían suscrito la carta, D. Francisco “hizo comparecer” en su lugar, al preso José González y Gómez, de 19 años, sobre quien tantas referencias aparecieron en los testimonios, debido a que este recluso, según los presos, gozaba de ciertas libertades que quebrantaban la privación de libertad. Cuando fue preguntado a este respecto, José González contestó afirmativamente, había

privados de libertad. De hecho, para Petit, “*la frustration sexuelle constitue un des principaux supplices de la prison et les passions contrariées suscitent des ruses, des résistances, des violences*”. Petit, J. G., *Ces peines obscures. La prison pénale en France 1780-1875*, Poitiers, Fayard, 1990, p. 502-503.

⁵³³ Aproximadamente dos años antes, a 10 de noviembre de 1866, en una visita de inspección realizada en el establecimiento penitenciario cordobés, a mando del Gobernador, el secretario encargado, D. José María Morente, *halló 17 presos en “completo estado de desnudez”*. AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Sobre el estado de policía en que se halla el edificio de la cárcel”, 1866, C 1336, doc. 026.

⁵³⁴ *Diario de Córdoba*, 13-02-1869 y 17-02-1869.

⁵³⁵ “*El día 3 de diciembre, una numerosa manifestación republicana, dirigida por Leiva, atravesaba las calles de Montoro para celebrar una reunión en que el jefe cordobés había de dirigir su palabra a la curiosa muchedumbre. Al pasar por las Casas Consistoriales sonaron unas vivas y mueras, y la fuerza pública que custodiaba el edificio, creyendo ser agredida, disparó sus armas contra la multitud, cayendo dos muertos y ocho heridos. Los manifestantes corrieron despavoridos a encerrarse en sus casas y dos escribanos del juzgado fueron presos y sumariados*”. Díaz del Moral, J., *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*, Madrid, Alianza, 1995, p. 83.

“estado en libertad desde el treinta de octubre próximo pasado”, “a consecuencia de las gestiones que para ello hizo su amo D. Rafael Castellano y García, que vive en la calle Alfaro número cinco”.

Sin entrar en la cuestión de la “legalidad” de todo ese tiempo en el que estuvo en libertad, es más importante destacar en este caso, la facilidad con que las puertas de la cárcel se abrían cuando mediaban las conversaciones con personas con alguna influencia o poder local. Es más, gran parte de los presos de aquellas fechas, además de no tener ninguna instrucción, tampoco disponían de muchos recursos financieros para pagar fianzas o multas que les pudiesen librar de las rejas. Los calabozos, desde muy antiguo, han sido siempre un instrumento de las clases pudientes, y por esto mismo, no debe sorprendernos el que sus redes de poder sobrepasen con relativa facilidad los muros de la cárcel, permitiendo ventajas y libertades a unos, e imponiendo condiciones miserables a otros.

El caso del preso González, es, en este sentido, muy sugerente, pues demuestra, cómo la ley y las puertas de la cárcel pierden su rigidez bajo las injerencias de personas influyentes o de poderosos locales, que por medio de sus “gestiones”, pueden llegar a conseguir a los *suyos*, un relajamiento bastante considerable en el cumplimiento de la condena, cuando de ella no se ha podido escapar.

9. 2. 4 Los calabozos de la miseria

Después de José González, el Alcalde dispuso que compareciera en la sala de Audiencia, por medio del sota alcaide, el preso “incomunicado en el calabozo número cinco”, Alfonso Muñoz Aguilar. Al ser preguntado porque se hallaba en el calabozo, dijo que “el Alcaide le atribuyó haber hecho una cuerda para fugarme, siendo así que solo la tenía para amarrar el petate; que por este solo motivo le encerró en el calabozo el día ocho del actual y en la noche siguiente se encerró en el calabozo con el declarante y con un revolver que tenía en la mano le descargó muchos golpes con la boca del cañón, causándole fuertes dolores y algunas contusiones que lo han estado aquejando dolorosamente”. Y eso que Muñoz, condenado a nueve años por el delito de robo, era

nada menos que uno de los llaveros de la cárcel, en quién el alcaide tenía depositada “toda su confianza”⁵³⁶.

El siguiente en pasar a la sala de la Audiencia, abriendo definitivamente una segunda ronda de declaraciones, además de los diez que ya hemos visto, fue el encausado Antonio Guerra y Blanco, que se hallaba recluido en el penal cordobés, desde el día 22 de diciembre de 1868, por “atribuírsele haber querido seducir a unos soldados”. Dado que su testimonio no tiene desperdicio, hemos optado dejarlo en su forma original, tal como la plasmó la pluma de Joaquín Rey:

“Se halla preso desde el día veinte y dos de Diciembre último por atribuírsele haber querido seducir a unos soldados y que hasta el presente solo sabe que el día de la visita general le hicieron varias preguntas que no pasaron de dos o tres, y que cree que no le han tomado declaración porque no escribieron mas que tres o cuatro renglones, ni le preguntaron si sabia leer ni escribir, ni nadie ha aparecido a notificarle cosa alguna, hasta el día de hoy en que el Juez de primera instancia de la izquierda ha venido a decirle que aquellas preguntas que le hicieron el día de la visita general fue la declaración, pero que el declarante recuerda muy bien que lo único que se le dijo aquel día es que la causa se formaría por lo militar, sin que por una ni otra pare se le haya notificado cosa alguna, que lo dicho es la verdad en que se ratifica [...] Que reclamado muchos sábados a los Señores Jueces quienes le han contestado que no sabían nada y que el último sábado que salió que hará ya dos semanas, se le contestó que era necesario que le escribiera una cartita a su amo para ver si es que podía averiguar quien le había preso y porque causa, porque a ellos nada les constaba”.

Queda claro, pues, que estamos ante la antítesis del caso del acusado de “hurto o robo”, José González, que se había librado de la cárcel, gracias a unas bien sucedidas “gestiones” por parte de su “amo”. Antonio, si es que tenía alguno, no parecía tener los mismos vínculos que el primero con el suyo. Llevando casi dos meses encarcelado, sin que se formara proceso formal contra él, ni recibiera otra ayuda externa que pudiera

⁵³⁶ Siendo, entonces, el alcaide de la cárcel, el único y máximo responsable por la guardia y bienestar de los encausados, no hace falta mucha imaginación, para darnos cuenta de lo fácil que le resultaría justificar los casos de malos tratamientos con los presos, acaso estos llegasen al conocimiento público, en tan solo decir, estar evitando desordenes internas o intentos de evasión.

aclarar las competencias jurisdiccionales que le deberían juzgar, no es de extrañar el tono amargo y en momentos casi rabioso, que se desprende de su testimonio⁵³⁷.

Preguntado sobre “si el Alcaide de esta cárcel les da buen tratamiento a los presos y si los alimentos son buenos”, dijo además, “que los trata muy mal, castigando a veces a personas sin cometer delito, y que el rancho generalmente es malo y mal condimentado”, y no firmó, por no saber.

Es importante señalar, en relación a las quejas, de todas las declaraciones anteriores, que en ningún momento se profieren protestas contra el orden social establecido. Las denuncias hechas, previa autorización y bajo juramento, son en general sobre malos tratos físicos y verbales (hoy llamaríamos psicológicos), pero también sobre expolios, mala alimentación, o como en el caso del Antonio Guerra y Blanco, sobre la situación de imprecisión judicial en que se encontraba. Queda claro, por lo tanto, que bajo ningún concepto, pueden ser consideradas críticas al sistema.

De todos, quizás, Antonio, haya sido el que más lejos llegó con sus denuncias. Hablando de su propio caso, tal vez, sin darse cuenta, lanzó una de las más fuertes críticas a la inoperancia de las prácticas procesales, y lo enfatizó haciendo hincapié en que nadie le había tomado declaración, ya que en la “visita general”, solo “escribieron más que tres o cuatro renglones”, sin preguntarle “si sabía leer y escribir”. Su última observación, tenemos que reconocer, llega a ser curiosa, tratándose de un individuo que no firmó su testimonio por “no saber”.

A la altura de la declaración de Antonio, otros muchos reclusos, quizás un poco más tranquilos en relación a posibles represalias, también hicieron constar a la

⁵³⁷ La falta de información sobre el estado y evolución del proceso, o de las propias condenas, según ha observado Oliver Olmo, fueron las quejas más repetidas por los presos en las visitas realizadas en las cárceles navarras a lo largo del XIX. En nuestro caso, aunque no hayan quedado voluminosas pruebas documentales a este respecto, las existentes son suficientes para que podamos afirmar, no haber una diferencia significativa entre las principales preocupaciones de la población reclusa cordobesa de la navarra. Y no era para menos, si observamos las causas que producían muchas de estas quejas. Veamos dos ejemplos. En un oficio dirigido al Juez de 1ª instancia del distrito de la izquierda, de 1875, se le dio parte de que “practicado un minucioso registro de todos los antecedentes penales que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento *no ha sido posible hallar el testimonio de la condena impuesta a Carlos Melgarejo [...]*, pero en las certificaciones de movimiento y alimentación de presos, que diariamente remite el Alcaide de la Cárcel, aparece que dicho individuo fue puesto en libertad el día 5 del expresado mes de Enero; de forma que habiendo ingresado en aquel establecimiento el 24 de Diciembre anterior según V. S. me manifiesta en su citada comunicación, *ha cumplido con exceso la pena de once días que le fue impuesta*”. AMCO, 16.07.05, Testimonios de Condena, C 2050. En otra comunicación enviada a la alcaldía cordobesa, ponía: “*Sírvase v. s. disponer sea puesto en libertad al detenido o arrestado Juan Mesa por haber este cumplido su condena en veinte y ocho de junio último, y que por una equivocación involuntaria de este juzgado ha sido puesto a la disposición de v. s. en el día de hoy*”, es decir, en 17 de julio de 1875. AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812. Para el caso navarro comentado, consulte Oliver Olmo, P., *op. cit.*, p. 316.

Comisión Municipal sus deseos de “declarar sobre abusos de este establecimiento”. Y así se presentaron el total de nueve presos más: Pedro Rabanera, Francisco López, Manuel Losada Romero, Juan José Jiménez, Francisco Daniel, Simón Fernández (llavero de la cárcel), Antonio Peña, Miguel Caravaca, Jerónimo Expósito y Francisco Páez. El testimonio, que aparece firmado colectivamente, dice “que el Alcaide de la Cárcel da mal tratamiento, castigando con palos y golpes de revolver, encerrándolos en calabozos y amenazándolos con la muerte; y que el rancho es sumamente malo [y] en lo general escaso y el pan faltó y los que se quejan de estos abusos se les castiga por el Alcaide, por quién además se les prohíbe quejarse de estos abusos a las autoridades”.

De éstos nueve, los únicos que añadieron fueron los llaveros Juan José Jiménez y Simón Fernández. El primero dijo que el alcaide “le ha obligado con amenazas en diferentes ocasiones para que hostigue a los presos incomunicados para que declaren si es verdad los delitos aun cuando lo sean lo cual nunca ha hecho porque lo repugna su conciencia, habiendo tenido que pegar por intimidación”. El segundo, añadió que en la noche del 8 de febrero (de acuerdo con lo que ya había declarado el llavero Alfonso Muñoz Aguilar) el alcaide entró en la “grillera”, donde “habitaban los llaveros”, “y con la guardia formada y un revolver en la mano, y so pretexto de que tenían noticias de una fuga que se intentaba, los insultó de palabra, os amenazó de muerte y les descargó algunos golpes, por lo cual [transcribió el escribano] se sobrecogió de tal manera el declarante que el Alcaide mismo retrocedió asombrado ante su propia obra”. Y concluía afirmando que, “la prueba de que todo era infundado e hijo de su carácter arrebatado, está en que los declarantes siguen siendo llavero que es puesto de más confianza y que no concluirá sin hacer notar, que a su consorte Angela del Pozo procesada por delito de robo y tal vez porque es joven y agraciada la deja salir a la calle con mucha frecuencia”. Firmaron los presos “que saben escribir”: Juan José Jiménez, Simón Fernández, Pedro Rabanera y Francisco Páez.

Ciertamente, este estado de cosas no era desconocido por los familiares y autoridades, ni mucho menos por los miembros del clero, que también trabajaban con los presos, en busca de su corrección-regeneración. Los malos tratos, las coacciones, las corruptelas, etc., no eran prácticas exclusivas o que hayan surgido en los tiempos de D. José, de forma que debemos realmente indagar en las fuentes, sobre ¿cuál fue el motivo real de la inspección?, o ¿a qué o a quién beneficiaba?, ¿buscaba solucionar las condiciones infrahumanas de los presos o perjudicar al encargado directo de la cárcel? o más aún ¿puede ser considerado una señal de los cambios en las sensibilidades, como

diría Barrán, dejándose paulatinamente la brutalidad atrás, para adentrarse en otra *fase*, cuyo “elogio” estaría asentado en la sensibilidad tenida como “civilizada”⁵³⁸?

De hecho no tenemos las respuestas definitivas, pero es importante resaltar, que la tolerancia en relación a los desmanes de los alcaides, en tanto que no expusieran a las autoridades municipales y provinciales en demasía, se las tenía como parte del mecanismo, por lo que tendemos a pensar que su desajuste, a comienzos del sexenio, muy lejos de estar anclado en causas humanitarias o caritativas, se debía, eso sí, a desafectos de orden político, como ha quedado reflejado, aunque de forma *salpicada*, en algunos de los testimonios que hemos visto anteriormente.

Estamos convencidos de que al alcaide se le fue el control de las manos, porque hubo una interrupción de las relaciones entre la alcaidía de la cárcel y la alcaldía municipal, pues de no haber sido así, es poco probable que los presos hubiesen tenido la oportunidad de expresarse y reaccionar a los desmanes de D. José, que no evitaba esfuerzos para hacer silenciar a los *inconformistas* a base de bastonazos y boca de cañón. Conforme se ha podido esclarecer, fue a partir de la ruptura que se dejó de hacer *vista gorda* a todo lo que pasaba en la cárcel. Los encausados, solo fueron el medio de descargar las animosidades, como queda patente, entre las acciones del Ayuntamiento, por un lado, buscando probar los “delitos y abusos” del alcaide, y de D. José, por otro, vengándose de algunos reclusos y de las injerencias, ya que al agredir físicamente a los reclusos, también hería simbólicamente a las autoridades. Se puede decir que la *revolución de septiembre* alcanzó a los presos del penal cordobés, por medio del *cuerpo* del alcaide, pero el conjunto de los suyos, constituyeron el campo de batalla.

A las seis y media, visto “este estado y siendo muchos los presos que desean deponer hechos gravísimos”, el Alcalde y los concejales que formaban la Comisión, suspendieron las diligencias, acordando, sin embargo, “continuarla más tarde si así se creyese oportuno”.

⁵³⁸ Barrán, J. P., *Historia de la sensibilidad en el Uruguay. La cultura “Bárbara”: (1800-1860)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, Facultad de Humanidades y Ciencias, Tomo 1, 1991, p. 15.

9. 2. 5 Quejas y denuncias

Reanudadas las declaraciones el día 19, los miembros de la Comisión Municipal, “en vista de lo que resulta de las anteriores diligencias”, deciden suspender en su “destino de Alcaide” a D. José Martín, nombrando en su lugar, interinamente, al sota alcaide, D. Fernando Espejo, según el auto, “hasta que el Excmo. Ayuntamiento con presencia de esta actuaciones acuérdele [lo] que crea mas conforme en justicia”.

Y una vez acordada esta disposición, llamaron a la sala de Audiencia al preso D. Francisco Guisado y Rodríguez, de 26 años. Preguntado si era cierto, “que en la mañana de este día le ha llamado el Alcaide de la Cárcel [...] por la ventana de entre palos que se comunica a la sala de Audiencia y le ha rogado que influya con los demás presos de la cárcel para que no digan que ha dado malos tratamientos a los presos, asegurándole que si así lo hacían corregiría su conducta y le aliviaría cuanto le fuera posible”, dijo, que no solo era cierto “cuantos extremos contiene las preguntas precedentes”, como además, podría añadir, que D. José le había pedido también que “dijera e hiciera decir” a los demás reclusos, que la visita del Alcalde D. Francisco, en la tarde del día 17, tenía como objeto “sublevar a los presos y prepararlos para el día siguiente”.

El presente testimonio, demuestra claramente, el estado de desesperación del alcaide, que todavía no se había percatado del todo, de que las piezas del ajedrez se habían movido, y de que ya no estaba en condiciones de hacer *grandes* negociaciones. Llama la atención, en particular, su esfuerzo por *agravar* la acusación hecha contra D. Francisco (la de que haya sido él, en la visita del día 17, quien promoviera la sublevación de los presos), colocándola, disimuladamente, en boca del preso Francisco Guisado, y si le hubiera sido posible, en la de otros más.

A parte de la maniobra frustrada, hay que reconocer, que quizás la acusación no sea tan infundada o disparatada como puede parecer a primera vista, sobre todo si nos fijamos en la manera en que procedió D. Francisco, en aquella fatídica visita, es decir, sin avisar y de forma no protocolaria, y de cómo se desarrollaron los hechos seguidos, hasta la formación de la Comisión Municipal. Estamos convencidos de que hubieron móviles más decisivos, que el sentimiento *humanitario* del Sr. Leiva, hacia los reclusos del penal. Recordemos, por ejemplo, que el preso Antonio Díaz, ya había asegurado

haber oído al alcaide decir, en “varias ocasiones”, que “odiaba el Ayuntamiento por no ser de su opinión”⁵³⁹. Es posible que por ahí *se esconda* la clave.

Volviendo al testimonio de D. Francisco Guisado, este seguía afirmando ser verdad los malos tratos propinados por el alcaide a los presos, aunque reconociera, que a él “nunca lo ha maltratado”. Sabía que D. José tenía por costumbre “entrar en el patio y en las crujías con zapatillas puestas, de manera que es imposible sentirlo, y que a los que no le ven entrar y no se quitan el sombrero, o el pañuelo que tienen en su cabeza o se pone inmediatamente en pie, les da bastonazos, bofetadas, amenazas o calabozo”. Dijo también que no comía del “rancho” (quizás ahora podemos comprender el “don” antes de su nombre utilizado por el escribano), pero le constaba que “diariamente” se quejaban los presos de él, “por ser escaso y de muy mala calidad”, pero que no llegaba a los oídos de las autoridades, porque el alcaide lo impedía y castigaba a quien lo intentaba.

Seguidamente, el Sr. alcalde D. Francisco Leiva, hizo comparecer el preso Estevan Martínez, el último de los once que suscribieron la carta-socorro fechada el 17 de febrero. Su testimonio, visto anteriormente, no se diferencia en demasía del de Francisco Guisado, pues además de no comer del rancho, y constarle que las quejas de los presos eran “diarias y constantes”, solo sabía que se les pegaba y se los maltrataba porque “oía decir”. Martínez, como ya se hizo constar, estaba apartado de los demás por haber pagado “nueve pesetas menos diez cuartos”.

No queremos forzar conclusiones, pero es notable que en todos los casos en que los declarantes se hicieron *más* visibles, no resultaran ser presos de entre los más miserables. Motivo éste, por el cual creemos que se hizo posible la constitución del auto, al gozar de una mejor condición socio-económica e incluso cultural en

⁵³⁹ La *caza de las brujas* capitaneadas por la nueva formación municipal llegada con la <<grandiosa revolución de Septiembre>>, también estaba absorta en averiguar a todas las autoridades que no firmasen favorables a las <<reformas revolucionarias>>. En la misma sesión en que quedó organizada la Comisión para averiguar las denuncias de abusos cometidos por el alcaide D. José Martín, “*el mismo Sr. Alcalde D. Francisco de Leiva usó de la palabra y manifestó que tanto el Sr. Gobernador de la Provincia Duque de Hornachuelos como los dos jueces de 1ª instancia [D. Antonio Garijo Lara y D. Francisco Morillo] existentes en esta capital profesaban principios políticos que por su tendencia reaccionaria distaban mucho de hallarse en armonía con las aspiraciones de la inmensa mayoría de los habitantes de esta localidad cuyo entusiasmo por la libertad y por alcanzar las conquistas inherentes a la grandiosa revolución de Septiembre son harto conocidas de todos*”. Y “*que con el fin de remover aquel evidente obstáculo, proponía se elevase a las Cortes Constituyentes de la Nación, una razonada exposición solicitando no solo la destitución de las tres referidas autoridades, sino también la supresión de las hermanas de Caridad existentes en los establecimientos de Beneficencia Provincial de esta ciudad, en atención a ser notorio que estas no llenan tampoco el objeto de su benéfica institución*”. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 393, sesión del día 17-02-1869. La discusión tiene seguimiento en la sesión del 18.

comparación a la masa. Esto quizás explique, asimismo, porque algunos se sintieron más seguros y por consecuencia, se mostraron más prolijos en sus declaraciones, que los demás. Ahora bien, lo contrario también tiene su explicación, pues si bien es cierto que *todos* tenían algo que ganar, en el caso de que lograsen hacerse oír, no es menos cierto que la mayoría miserable, tenía mucho más que perder, si fallaban las expectativas⁵⁴⁰.

9. 2. 6 Últimos testimonios

El preso Rafael Lucena y Castro, de 16 años, respondiendo a las mismas preguntas realizadas a los anteriores, dijo de la comida, “que los ranchos hasta aquí han sido muy malos condimentados con la grasa de los huesos del Matadero”, y que el alcaide, “con el revolver en la mano amenazaba a los presos haciéndoles comer a la fuerza [...] castigando al que se oponía a comerlo”. Relató también que hacía quince días o cerca de un mes atrás, dado que a un preso le quitaron un poco de pan, y estando el declarante comiendo una “media hogaza que había comprado a otro preso”, creyendo el alcaide que él la había quitado al primero, “le pegó ocho o diez palos con una vara y lo metió en un calabozo donde estuvo dos días y una noche y no continuó pegándole porque se interpuso el sota alcaide D. Fernando Espejo”.

No menos contundente es el testimonio del preso José Nabas Morales, de 37 años, que según se hizo constar, también “deseaba declarar”. José Nabas, había ingresado en el penal cordobés con su “consorte” Antonio Jerónimo Espinosa, los dos oriundos del Juzgado de Castro del Río. Y como traían grillos “para su seguridad y la de la guardia”, dijo que fue apenas llegar a la cárcel, y pasar por el “pasillo o callejón que da a los fuertes, se le manifestó [...] el Alcaide que si le daba cuatro duros por cada uno, se le quitarían los grillos que le habían puesto en sustitución de los que traía de Castro”. Y no habiendo “dado nada”, continuó con ellos desde el “lunes último”. Las diligencias habían empezado el día 17, un miércoles.

Antes de dar por terminadas las diligencias, aún se presentaron ante los miembros de la Comisión los siguientes presos: Isidro Junquito y Peinado, José de la

⁵⁴⁰ Entre los encausados llamados a declarar y los que se presentaron voluntariamente, suman un total de 30 presos. 20 de ellos firmaron sus testimonios, lo que indica la tenencia de alguna instrucción, y solo 10 reclusos no lo hicieron por no saber.

Fuente y Bisueta y Venancio Martínez Navarro. En este orden, el escribano hizo un pequeño resumen de las declaraciones de cada uno: “el primero, que cada vez que tiene que salir entre palos para hablar con su familia o amigos se le exige y cobra por el Alcaide dos reales”; con el segundo, “el citado Alcaide lleva a tal extremo su crueldad, que hace pocos días [...] porque se puso el sombrero delante de él en el acto de tomar su petate para ir al calabozo, a donde lo echó sin motivo, le pegó con la punta de la vara, amenazándole con una paliza”, y al tercero, “que padeciendo de asma, [...] dispuso el facultativo pasase a la enfermería, y se le asistiesen con puchero de enfermo, evitándole salir al frío, que tubo tres días después [...] dispuso el Alcaide, bajase al patio sin que lo mandase el facultativo: que la noche que bajó, estando en el fuerte, tenía el pañuelo en la cabeza por el dolor [...] y habiendo entrado el Alcaide le hizo quitar el pañuelo, diciéndole que no quería distinciones”.

9. 2. 7 Las autoridades

Ante contundentes testimonios, a D. José Martín no le restaría mucho más que acatar la inminente exoneración del puesto que ocupaba, mas no fue finalmente esto lo que sucedió. No solo se negó a aceptar la suspensión, sino que tampoco reconoció las atribuciones e intervenciones del Ayuntamiento en el establecimiento penitenciario. En comunicación enviada al Alcalde 1º el 19 de febrero, dijo además que había “juzgado conveniente continuar en mi cargo, toda vez que para las presentes circunstancias no deba reconocer más autoridad que la del Excmo. Sor. Gobernador”, a quién creía ser “el único jefe que tiene autorización para suspenderme, y cuya suspensión decisión acato y espero desde luego”.

En correspondencia del 20 de febrero, enviada por el Gobernador al alcalde Angel Torres, el primero daba la razón a D. José Martín, alegando que había “invadido aquella Comisión atribuciones que no le corresponden”, quedando así “sin efecto” la exoneración y restablecido el funcionario en el ejercicio de su destino. Dos días después, el Ayuntamiento envió el auto de las diligencias al entonces gobernador interino, Juan Toledano, con el “objeto de justificar las faltas, abusos y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por el Alcaide de aquel establecimiento”, cuyo aviso de recibo consta el día 24.

Mientras tanto, las polémicas diligencias de la Comisión Municipal, alcanzaban su apogeo en la sesión ordinaria celebrada en la noche del 24 de febrero. En esta sesión, el alcalde 5º, D. Francisco Leiva, “a fin de justificar las poderosas razones en que la Comisión inspectora de la Cárcel, se había fundado para decretar la suspensión del Alcaide del mismo establecimiento Don José Martín, pidió se diese lectura a la Copia Certificada y literal que de las insinuadas diligencias existía en la Secretaria del Municipio”. Según lo redactado por el secretario, D. José María Hidalgo, los Sres. Rafael Conde Sonleset y León Castro Espejo, se opusieron a la lectura, “considerando que el asunto de que se trata está ya sometido a los tribunales de justicia”. Pero “insistiendo el Sr. Leiva en su indicada pretensión”, aunque más negativas se agregasen, como la del alcalde 6º José Cerrillo (que había llegado después de empezada la sesión), y la del Sr. Rafael María Garsindo, se propuso al final (por éste último) que se constituyese en “sesión secreta”.

Organizada la sesión, se aprobó por fin a través de votación “la lectura de los documentos por todos los sres. recurrentes”, exceptuando los Sres. José María Sánchez, Fidel Usano, Rafael M. Garsindo, Rafael Conde y Francisco Rodríguez, retirándose “en el acto del salón los tres últimos”. Una vez leídas las diligencias, quedó acordado dirigir oficio al Gobernador, “recomendándole, que fijando su atención en los hechos a que aquella se contrae, se sirva aprobar la suspensión del referido funcionario Don José Martín”.

No hemos encontrado ningún documento posterior, a parte de los que integran el sumario, que nos hubiera podido premiar con el desenlace del litigio, pero si acaso el alcaide de la cárcel, D. José Martín, fue destituido de su puesto por todo lo dicho y denunciado por los presos en las diligencias capitaneadas por el alcalde 5º, D. Francisco Leiva, ello debió ser por un plazo muy corto de tiempo, dado que antes de finales de año, su nombre reaparece en los expedientes del establecimiento, firmando nuevamente como su alcaide⁵⁴¹. Podemos, por lo tanto, imaginar lo que esto debió significar para todos los que denunciaron sus desmanes, fruto de su “carácter arrebatado”.

⁵⁴¹ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Expediente instruido con objeto de contratar por medio de licitación pública las obras de reparación que se necesitan en la cárcel de este partido”, 01-12-1869, C 1336, doc. 029. En este expediente, D. José Martín daba parte al alcalde de las necesarias reformas que requerían las paredes, pisos y tejados de la cárcel, además del urgente “arreglo de la cañería de las fuentes [...] que no dan el agua suficiente para el crecido numero de presos que en el se encierran”.

9. 2. 8 Notas finales

Creemos haber dejado suficientemente claro, que todo el conflicto habido entre el alcaide de la cárcel y el Ayuntamiento, solo puede ser inteligible, si lo comprendemos en el marco de los acontecimientos inaugurados con la revolución de septiembre. Podríamos incluso afirmar, que lo ocurrido entre los días 17 y 19 de febrero de 1869, no fue más que una de las múltiples consecuencias colaterales de la *gloriosa*, a nivel local.

El solo hecho de que apenas formalizada la nueva corporación municipal, ésta desplegara tantas energías para comprobar las “faltas y delitos” de un alcaide, resulta como mínimo muy sospechoso, teniendo en cuenta que desde el Ayuntamiento perteneciente al régimen anterior, éste venía desempeñando sus funciones, sin que las autoridades se involucrasen en sus desmanes. No es que queramos poner en duda las buenas intenciones que también pudo tener el Alcalde D. Francisco Leiva hacia los presos del correccional, pero las evidencias constatan que el motivo que le llevó a realizar la visita sorpresa a la cárcel y sugerir una comisión de investigación, no se debió sólo a su espíritu humanitario, sediento por corregir irregularidades, tan antiguas como viciadas de aquel establecimiento. No sabemos si las fricciones tomaron cuerpo por primera vez en la visita realizada por el Alcalde en la tarde del día 17, o si ya venían de lejos, pero lo cierto es que D. Francisco no tuvo reparos en llamar la atención del alcaide delante de los presos, pudiendo haberlo hecho de forma reservada. Los hechos, las actitudes del Sr. Leiva con otras autoridades y los testimonios, llevan contundentemente a un móvil político, que subyace a todo lo dicho. Así fue como la *revolución de septiembre* sobrepasó los muros y las rejas, y alcanzó a los reclusos del penal cordobés. Si en un principio, sus personas fueron apenas el medio de perjudicar al alcaide, al cabo se transformaron en el verdadero campo de batalla.

En medio de este fuego cruzado, los presos no desperdiciaron la oportunidad, se unieron, y se hicieron oír, tanto por medio de testimonios colectivos como a través de declaraciones individuales. Estudiar estos casos, no sólo permite acercarnos a la crudeza de la vida penitenciaria, sino también a la *riqueza* de las redes de poder que la atravesaban, no indiferentes a las normas y a la justicia, pero muchas veces, por encima de ellas.

9.3 Morir: las enfermedades de los reclusos

Quizás el lector que nos acompaña, se pregunte a estas alturas, el por qué hemos dejado este apartado para escrutarlo precisamente ahora, cuando bien se hubiera podido acoplar de forma coherente en el apartado destinado a las instalaciones, suministros y atenciones médicas, perteneciente al capítulo VII. Pues bien, nuestra respuesta-justificación a esta opción, se debe no a otro interés que el de buscar retratar más pormenorizadamente en éste, algunos casos de enfermedades y dolencias sufridas por los reclusos, correlacionándolas a la vez con el ambiente vivido; y que de haberlo hecho antes, acabaría desdibujando la línea argumentativa que visaba mostrar básicamente la *evolución* de las atenciones y cuidados médicos dispensados a los presos pobres.

Una vez advertida esta cuestión, pero teniendo en mente todo lo que fuimos comentando sobre las condiciones infrahumanas infligidas a los reclusos, no sería demasiado exagerado si afirmásemos que dentro de aquellos recintos, las enfermedades eran una consecuencia casi directa de sus vidas en reclusión, que si no siempre mataban, acababan volviéndose crónicas en la mayor parte de los casos.

Siguiendo algunas relaciones nominales de reclusos enfermos, a lo largo de cuatro meses, contando desde diciembre de 1886, hasta marzo de 1887, sería suficiente para hacernos una pequeña idea de lo que la privación de libertad, en unos recintos como los que ya hemos descrito, acarrea fatalmente a la salud humana.

Todavía en 1887, por ejemplo, se encontraban presos *provisionalmente* en el correccional cordobés, en concepto de “cárcel segura”, catorce de los presuntos responsables por los comúnmente conocidos “sucesos” de Montilla⁵⁴², ocurridos en aquella ciudad en 1873. Siete de ellos dispensaron cuidados médicos prácticamente continuos, a lo largo de los cuatro meses señalados.

Empezando por José García Muñoz, se sabe que desde diciembre de 1886 venía aquejado de un “catarro bronquial crónico”, siendo que en enero tuvo una “diarrea”, y en febrero volvía a figurar en las atenciones facultativas por un “catarro”, el “crónico”, que en marzo seguía igual. A Antonio Expósito, alias, *Zafra* y/o la *Pena*, en diciembre le diagnosticaron un “catarro bronquial crónico”, y en el marzo siguiente, vuelve a la estadística con un “catarro”. José Chamizo García, uno de los que al celebraren el juicio

⁵⁴² Calvo Poyato, J.; Casas Sánchez, J. L., *Conflictividad social en Andalucía. Los Sucesos de Montilla de 1873*, Córdoba, Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Imprenta San Pablo, 1981.

en 1888, saldría absuelto después de dieciséis años de cárcel, en diciembre aparece tratándose de unas “ulceras”; en enero de “flemones”; en febrero de una “diarrea”, y en marzo de un “catarro”. Juan María Simeón Porras, alias, el *Gitano*, en diciembre fue tratado de una “estomatitis”, repitiendo en marzo. Marcelino Jiménez Gómez, alias, *Talán*, en diciembre le certificaban un “asma bronquial”, y en marzo una “saborra”. Francisco S. Siles Alférez, alias, *Jaro*, en diciembre fue atendido en virtud de un “catarro crónico”; en enero figura en el estado de los enfermos sufriendo de un “catarro pulmonar”; en febrero evoluciona a una “bronquitis”, y en marzo seguía con “catarro”. Antonio Molina López, alias, *Severillo*, le fue diagnosticado en diciembre un “catarro”, que en febrero se mantenía, y en marzo sufría de “hidropesía”.

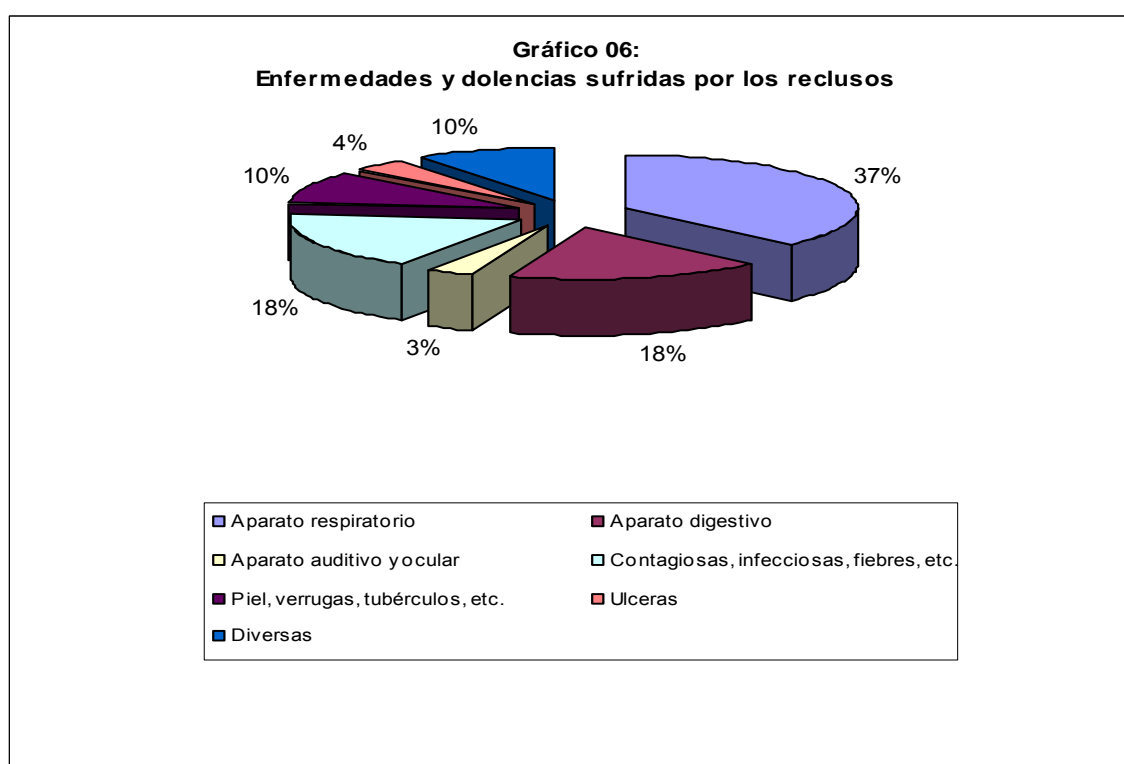
Durante este mismo período, había otros tres encarcelados oriundos del partido de Rute, por concepto de “cárcel segura”. Uno de ellos era Juan Macias Piedra, que aparece en la relación nominal de diciembre de 1886 sufriendo de “anguinas crónicas”, pero en enero ya le diagnostican una “tuberculosis pulmonar”, y en febrero le tratan de unos “tubérculos”, y en marzo figura con “catarro”. No tuvo mejor suerte su compañero Julián Cobos Pacheco, que en diciembre figuraba padeciendo de una “dispepsia biliosa”; en enero de “vermes intestinales”; y en febrero y marzo de un “catarro”, por lo visto crónico.

Rastreando la presencia femenina en reclusión, veremos asimismo, que la miseria no hacía distinción. La presa Ana Suárez Rubiño requirió atención de los facultativos de la cárcel desde diciembre hasta febrero por una “tuberculosis”, y en marzo le diagnosticaron además unos “tubérculos”. A la reclusa Maria López, le aquejaba en diciembre una “saborra gástrica”, y de enero hasta marzo una “estomatitis”. La presa, Leonor Fernández López, en diciembre aparece fatigada por “disnaverme”; en enero de “erisipela”; en febrero por una “fiebre catarral”, y en marzo por una “estomatitis”. A otra encarcelada, Isabel Palacios, en enero y febrero la encontramos con “conjuntivitis”, y en marzo con “catarro”. Y a Francisca Gómez, en diciembre tratándose de la “erisipela” que padecía; en enero de un “catarro”; y en febrero/marzo nuevamente por la erisipela.

A nuestro parecer, estos ejemplos son puntualmente suficientes para que nos demos cuenta que la cárcel, además de la propia privación de libertad, del empobrecimiento de los penados, y de la estigmatización que produce, también podía matar.

Del total de 287 reclusos que acudieron a los socorros y atenciones médicas entre diciembre de 1886 y marzo de 1887, un 37% padecían de enfermedades relacionadas con el aparato respiratorio (105 hombres y 2 mujeres), que componen el siguiente cuadro: catarro bronquial crónico, catarro bronquial, catarro crónico, catarro laríngeo, catarro pulmonar, catarro, asma bronquial, bronquitis, hemoptisis, tos, anguina catarral, anguinas crónicas, anguinas granulosas, y laringitis.

Para explicarlo, quizás basten algunos pocos ejemplos que aún podemos traer a colación, sin repetimos.



Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, C 2010. Elaboración propia.

En una comunicación remitida por el alcaide de la cárcel al Ayuntamiento, fechada en 1863, se dio cuenta de la *“falta que hacia la colocación de puertas [y] ventanas en los fuertes o sea habitaciones donde duermen los presos, puesto que estos desdichados se hallaban expuestos a la intemperie en las crudas noches del invierno, y si bien se me indicó que este mal se remediaría cuanto antes, el tiempo ha transcurrido*

*sin que nada se haya hecho [...]»*⁵⁴³. A pesar de tratarse de una situación bastante anterior al período ahora aludido, no deja de servirnos de parámetro en relación al tratamiento dispensado a los presos y presas.

Tal fue la situación, que el alcaide D. José Riestra, en 1881, no pudo menos “*de llamar la atención del Excmo. Ayuntamiento, sobre la necesidad de hacer unas tarimas o poyos en el departamento destinado a mujeres por estar estas durmiendo en el suelo; así es que la que tiene la desgracia de caer enferma se le suele agravar mas sus dolencias por causa de la humedad del pavimento»*⁵⁴⁴. Y el Director D. Juan Viso, en 1895, en “*participar [...] que en el departamento destinado a reclusión de mujeres, han pernoctado en la noche de ayer treinta y ocho de estas, número excesivo y al que nunca se había llegado desde fecha muy remota. Esta aglomeración, dada la estrechez del departamento referido constituye un peligro para la higiene y salud de las mismas, ya advertido por el Medico de este establecimiento [...]»*⁵⁴⁵.

No había, pues, nada más revelador que las palabras del propio director, que en 1908 repite, ante la Junta de Patronado de la Cárcel, lo “*altamente inhumano reducir a prisión a los presuntos culpables, privándoles del trabajo, único medio de que puedan atender a sus necesidades, no dándoles, en cambio, lo preciso para cubrir sus desnudeces y miserias, ni más cama que el duro pavimento; que así se observan los estragos que hacen las pulmonías y tuberculosis, especialmente en los presos jóvenes; esos jóvenes, huérfanos de todo amparo, hampa del mañana, víctimas del egoísmo social de entre los cuales acaba de morir Francisco Portero Prieto de tuberculosis, y sufre grave pulmonía Antonio Ruiz Ascasio por dormir, puede decirse, desnudo y sobre el suelo»*⁵⁴⁶.

Ahora bien, nos engañaríamos si pensáramos que todo este corpus de miseria solo afligía a los encarcelados del correccional cordobés, pues como ya hemos dicho en otro lugar, sus guardianes y carceleros también compartían en buena medida las mismas penurias ofrecidas por la institución.

Sus *pabellones*, en conformidad con la documentación consultada, no ofrecían condiciones estructurales e higiénicas mucho mejores a las de los presos, por razón de

⁵⁴³ AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Expediente relativo a el estado de policía que se halla el edificio de la cárcel”, 1863, C 1336, doc. 29.

⁵⁴⁴ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Oficio remitido al ayuntamiento por el alcaide D. José Riestra”, 01-09-1881, C 2139, s/c.

⁵⁴⁵ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Oficio remitido al ayuntamiento por el Director D. Juan Viso”, 17-12-1895, C 2010, s/c.

⁵⁴⁶ *Diario de Córdoba*, 04-10-1908.

que normalmente se trataban de locales anejos o contiguos a las propias celdas. D. Pedro Etayo, el jefe de la prisión de Posadas, confirmaría a Cadalso en su memoria dirigida al Gobernador Civil en 1916, cuando expuso, precisamente, que al hacerse cargo de la jefatura, se percató que no existía ningún departamento para servirle de dormitorio, por lo que se vio obligado a reacondicionar la entonces celda destinada a los reclusos condenados a penas de arresto mayor, para convertirla en aposento⁵⁴⁷.

Pero incluso si nos fijamos en el caso del *Correccional*, veremos que en nada distaba, por lo general, de lo antes dicho. El 4 de mayo de 1877, el alcaide Fernando Espejo solicitó al Ayuntamiento que se reparasen unas habitaciones para su alojamiento, debido a lo insano de las que en el día ocupaba: “*Tengo el honor de exponer a la consideración de V. S. que estando enfermo el que suscribe cerca de dos meses, hoy que se encuentra un poco mas restablecido de su dolencia, ha observado que las habitaciones que ocupa, son bastante reducidas y de poca ventilación por la posición que ocupan bastante nocivas a la salud*” y “*consultando el expuesto con el Sr. Francisco Morales, facultativo de este establecimiento, y el que me esta asistiendo en mi enfermedad, ha manifestado, que dichas habitaciones son bastante mal sanas [...]*”⁵⁴⁸.

En 1886, al recién llegado director Nemerio Zapata y Muñoz, apenas le faltó tiempo para quejarse, “*con todo respeto*”, cuando halló “*las habitaciones para vivienda del alcaide inhabitables, por el mal estado de paredes, techos, tejados, piso, puertas y ventanas [...]*”⁵⁴⁹.

Para recibir al administrador nombrado para el correccional en 1890, según una comunicación interna, se hacía “*altamente necesaria la reparación del pabellón que ha de ocupar*”, por lo cual se pedía los materiales indispensables para la reparación de paredes, muros y embaldosados y los medios para la desinfección del local⁵⁵⁰. Algo menos de dos años después, las peticiones se repetían: “[...] *acaba el Sr. arquitecto municipal de reconocer las habitaciones del pabellón del sr. administrador, y*

⁵⁴⁷ AMPOS, 7.1.3.3, Presupuestos particulares de la cárcel (1914-1916), C 816.

⁵⁴⁸ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Expediente relativo a varios reparos en unas habitaciones de la cárcel con destino a ocuparlas por el alcaide del establecimiento”, 04-05-1877, C 2010, s/c.

⁵⁴⁹ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Petición de reparos para las habitaciones destinadas al alcaide de la cárcel”, 23-08-1886, C 2010, s/c.

⁵⁵⁰ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Petición de reparos para el pabellón destinado al administrador del correccional”, 18-07-1890, C 2010, s/c.

manifiesta que la única habitable, se encuentra con varias grietas en los muros e infinidad de goteras en el cielo raso [...]”⁵⁵¹.

En otra, fechada en marzo de 1911, encontramos esta vez al director solicitando arreglos a la corporación municipal de los desperfectos de su cocina, que tenía el siguiente aspecto: *“Habiendo ocurrido dos hundimientos en el piso de la cocina del pabellón que habito en esta prisión, en el espacio de poco tiempo, hoy ha tenido efecto un tercero, lo cual indica que las maderas de todo el piso están podridas por la acción del tiempo y es preciso renovarlas. Hasta la fecha milagrosamente se ha evitado una desgracia personal que bien puede ocurrir por tener los huecos abiertos más de medio metro de profundidad cada uno de ellos [...]”⁵⁵².*

Pero si aún no ha quedado suficientemente reflejado, veamos para cerrar este paréntesis la petición fechada en septiembre de 1897, del vigilante 1° José Villoslada Álvarez, donde tenemos todo un cuadro de penurias, que como venimos advirtiendo, no aquejaba solamente a los reclusos, sino a todos los que convivían entre los mismos muros.

“José Villoslada Álvarez, mayor de edad, natural y vecino de esta población y vigilante 1° de la cárcel correccional de la misma, a V. S. con el respeto debido expone: que con motivo de las fiebres infecciosas que se desarrollaron entre la población presa en los meses últimos, y como encargado de su custodia, debió sin duda llevar el germen de dicha enfermedad a su casa-pabellón, habiéndola por ello sufrido dos de sus ocho hijos que han estado a punto de morir y que salvaron afortunadamente gracias a los cuidados, desvelos y sacrificios que para conseguirlo ha tenido que hacer. Estas enfermedades, su numerosa familia y el poco sueldo de que disfruta, han hecho tan precaria su situación que hoy le es imposible cumplir la prescripción facultativa hecha a su señora a la cual para salvarla de la mortal enfermedad que le aqueja, es indispensable llevarla a los baños de Carratraca, y como quiera que por las razones ya aducidas, es de todo punto imposible el poderlo verificar; acude a V. S. para que interponga su poderosa iniciativa y valimiento cerca de la Exma. Corporación que preside, a fin de que por esta le sea concedido un socorro prudente y bastante a cubrir siquiera una parte de los gastos

⁵⁵¹ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Peticiones de reparos para las habitaciones ocupadas por el administrador de la cárcel”, 02-04-1892, C 2010, s/c.

⁵⁵² AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Parte sobre el estado de policía de la cocina de la cárcel”, 22-03-1911, C 2139, s/c.

*del viaje y estancia en los baños que como ya se ha dicho son de necesidad a su esposa para rescatar la salud perdida*⁵⁵³.

Cuando decíamos al principio que presos y carceleros compartían en un buen grado las mismas miserias de la institución, no nos referíamos a ello, por lo tanto, como argumento meramente retórico.

Finalmente, dando continuidad a nuestro análisis de las enfermedades padecidas por los reclusos, quizás pudiéramos culpar a la mala alimentación e incluso al consumo de un agua de calidad dudosa, como dos de las mayores causas del 18% de las dolencias relacionadas con el aparato digestivo (48 hombres y 4 mujeres): saburra, saburra gástrica, gastralgia, dispepsia, estreñimiento, vermes intestinales, diarrea, etc.

Conforme se recordará, en abril de 1886 se generó una gran polémica alrededor de las denuncias y suposiciones del médico D. Rafael Beltrán, sobre la posibilidad de que los garbanzos guisados para los presos, estuviesen siendo ablandados con “sosa cáustica”. Pues bien, si entonces nada se demostró, después de las averiguaciones encargadas a los médicos de las casas de socorro, en otro caso similar, ocurrido ni bien transcurrido siete meses, las investigaciones apuntarían, en esta ocasión, hacia otra dirección.

Esta vez, fueron los propios presos quiénes se negaron “*a recibir el rancho destinado a su alimentación por considerarlo originario de las indisposiciones que habían experimentado el día precedente [...]*”. Siguiendo las disposiciones que exigían la gravedad de las protestas, nuevamente se encargó el “*análisis científico*” de las “*sustancias alimenticias destinadas al suministro*”, del cual nada se demostraría - a primera instancia – sobre alguna posible “*adulteración*”, con excepción hecha al pan facilitado, “*en el que ha aparecido cierta cantidad de alumbre y ligeros indicios de cal, cuyas sustancias pueden a juicio de dicho facultativo provocar las inflamaciones de la boca y lengua en los que diariamente hagan uso de él [...]*”⁵⁵⁴. Hay que hacer notar,

⁵⁵³ AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, “Ayuda económica solicitada por el vigilante 1º D. José Villoslada Álvarez para enviar su esposa a los baños de Carratraca”, 20-09-1897, 2010, s/c. Solicitado por la alcaldía los informes para averiguar la veracidad de lo expuesto, el profesor de medicina y cirugía Pablo García confirmó haber visitado la familia del exponente, “la que ha padecido de fiebres gástricas”, constándole encontrarse además, “en una situación precaria”. El 25 de noviembre del mismo año le concedieron un socorro de setenta y cinco pesetas sacadas del fondo de imprevistos del presupuesto carcelario vigente.

⁵⁵⁴ AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 416, sesión del día 29-11-1886.

que el panadero D. José Medina, que proveía el pan a la cárcel pública, lo venía haciendo desde el acuerdo capitular de cinco de mayo de 1882⁵⁵⁵.

Por otra parte, las dolencias y enfermedades contagiosas, infecciosas, fiebres, etc., supusieron un 18% de los encarcelados atendidos durante el período indicado (39 hombres y 12 mujeres): fiebre catarral, fiebre intermitente, intermitentes, fiebre, tuberculosis, tuberculosis pulmonar, escrófula, herpes zoster, infartos ganglionares, pleurodimia, hepatitis, estomatitis, sífilis, cistitis, etc.

Aunque no aparezca ningún otro caso de reclusos padeciendo por causa de enfermedades epidémicas y/o virulentas en este lapso de tiempo, hay que decir, sin embargo, que estas también hacían parte de lo cotidiano de los presos, y por consecuencia, de los servicios facultativos prestados en aquel establecimiento. Hemos podido comprobar, en este sentido, que la viruela visitó la cárcel en varias ocasiones entre 1895⁵⁵⁶ y 1896, además del sarampión.

El 5 de diciembre, por ejemplo, el director D. Juan Viso participó a la alcaldía de que se había presentado “nuevamente” un caso de viruela y otro de tifoidea, en los presos Luis Ramírez López y José Bonilla⁵⁵⁷, respectivamente. Diez días antes, encontramos al mismo señor Viso, exponiendo su pesar a la corporación municipal, por la falta de agua debida a las “cañerías y llaves” dañadas, alegando precisamente que “la falta de higiene es la base de las enfermedades contagiosas”, que de hecho venían asolando el correccional. Según sus propias palabras: “*Para probar lo expuesto basta solo decir que hace más de un mes no pueden baldearse los dormitorios, lavarse las ropas particulares de los presos, ni aun verificar el blanqueo que debió efectuarse en el mes anterior porque hasta para el consumo personal es preciso conducirla en cantaros del patio exterior al interior*”⁵⁵⁸.

⁵⁵⁵ Como otros aspectos de la vida carcelaria, la pésima alimentación proveída a los reclusos no era tema extraño o desconocido, sino un asunto bastante recurrente dentro y fuera de los penales. En las postrimerías del siglo XIX, Francisco González y Sáenz comentaba en efecto sobre el “rancho” del correccional cordobés que tuvo la “ocasión de examinar”, que había “dejado de ser aquella *bazofia* que tanto ha dado siempre que hablar, por ser lo ordinario en los presidios y cárceles [...]”, ya que entonces se servía “un buen potaje al que se le pone tocino”. *Diario de Córdoba*, 07-08-1895.

⁵⁵⁶ *Diario de Córdoba*, 04-01-1895.

⁵⁵⁷ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Oficio remitido al ayuntamiento por el Director D. Juan Viso”, 05-12-1896, C 2139, s/c.

⁵⁵⁸ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Oficio remitido al ayuntamiento por el Director D. Juan Viso”, 25-11-1896, C 2139, s/c.

Podemos entender, por lo tanto, por qué el higienismo consideró las cárceles, uno de estos “lugares de podredumbre”⁵⁵⁹, que eran necesarios sanear, tanto por dentro como por fuera⁵⁶⁰.

Pero siguiendo con nuestro itinerario en medio de las dolencias sufridas por los reclusos, tenemos que hacer mención aún al 10% de enfermedades que se trataban vinculadas a la piel e inflamaciones (22 hombres y 7 mujeres): Eczemas, verrugas, erisipela, sarna, herpes, tubérculos, hidropesía, infartos gangrenosos en el cuello, flemón en el carrillo izquierdo, flemones, etc. Al 4% correspondiente a los enfermos de úlceras (11 hombres): úlceras, úlcera del carrillo, úlcera del pubis, y úlcera sifilítica. El 3% de dolencias de cuño auditivo y ocular (5 hombres y 4 mujeres): conjuntivitis, orzuelos, otitis y otitis supurada. Y por fin, al 10% restante, que por su heterogeneidad, hemos agrupado en “diversas” (24 hombres y 4 mujeres): cefalalgia, epilepsia, blenorragia, metrorragia, contusiones, herida en la mano, reumatismos, pediculosis en el pubis, etc., (para tener una idea más individualizada de las dolencias en cuanto a su incidencia y sexo, véase el cuadro 33).

En cuanto a las heridas y contusiones, quizás indiquen asimismo las violencias ejercidas entre iguales, aunque tampoco se puedan descartar completamente las coacciones infligidas por los guardias-carceleros, en su cometido diario. Pues a fin de cuentas, la larga trayectoria de brutalidades vividas en estas instituciones, nos lleva siempre, comprensiblemente, a dar crédito a las sospechas⁵⁶¹.

⁵⁵⁹ Arteaga, L., “Miseria, miasmas y microbios. Las topografías médicas y el estudio del medio ambiente en el siglo XIX”, *Cuadernos Críticos de Geografía Humana*, nº 29, nov. de 1980. Léase también Corbin, A., *El perfume o el miasma. El olfato y lo imaginario social, siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

⁵⁶⁰ En noviembre de 1884, el *Diario* publicó una nota informativa dando las gracias al “celoso señor alcalde interino”, por haber “empezado la ampliación del jardín del cuartel de los Barracones hasta la esquina de la torre de la cárcel”, pues así se creía, “desaparecerá el horrible y sucio rincón de que nos ocupamos hace pocos días”. *Diario de Córdoba*, 16-11-1884. En agosto de 1915, a su vez, se denunciaban los “focos de infección” causados por los despojos fecales, que eran vaciados por “varios conductores de carros que se dedican a la limpieza de pozos negros”, en las “inmediaciones de la cárcel”. *Ibid.*, 03-08-1915. En la sesión municipal del día 4 de enero de 1915, “el señor Moraga encareció la conveniencia de que se gestionase de la Jefatura de Obras públicas la reparación del trozo de carretera comprendido entre la cárcel y el paseo de la Victoria”. *Ibid.*, 05-01-1915. Y sobre las “malas condiciones en que está el trayecto comprendido desde el Seminario a la plaza de la cárcel, tanto por las molestias que [...] ocasiona la capa de polvo que cubre el pavimento, como por el pésimo estado en que este último se halla”, consulte *Ibid.*, 11-09-1915.

⁵⁶¹ A raíz de la vista de la causa instruida en el Juzgado de Aguilar de la Frontera, contra Concepción Guerrero Jiménez, Antonio Sánchez Guerrero y Dolores Guerrero Jiménez, por el delito de parricidio y asesinato, iniciada en 16 de octubre de 1905, llegamos a saber por boca de un testigo (el preso Lorenzo Beltrán Cejas), que “Antonio [Sánchez Guerrero] decía con insistencia que era inocente, y se quejaba de los malos tratos que le dieron en la cárcel de Puente Genil”. Así como por el testimonio de otro excarcelado llamado Pascual Delgado, quién también confirmó que D. Francisco Carvajal Estrada (Fiscal municipal de Puente Genil) “entró en su calabozo [...] para pegarle”, estando ya en la cárcel de Aguilar.

Sírvanos aquí como un pequeño testimonio de estas violencias y conflictividades cotidianas, sobre todo entre reclusos, la respuesta enviada al Gobernador en 1861, en relación a la “índole especial” de algunos presos:

“La índole especial de los presos, que en ella se custodia, exige que se tengan todas las precauciones conducentes a evitar un conflicto en el establecimiento. Mas de una vez ha ocurrido entre los presos se fomenten cuestiones, cuyo resultado ha sido el venir a las manos, haciendo cada cual uso de los efectos que ha podido coger, sin respetar platos, jarras y otros objetos; y si hubieran tenido catres u otros elementos de su clase, las consecuencias habrían sido más funestas, y sus resultados más lamentables, puesto que solo la fuerza armada ha podido disipar tales alborotos”⁵⁶².

O el comunicado enviado al Ayuntamiento por la dirección de la cárcel en 1915, donde se advertía “*conveniente instalar en cada uno de los seis dormitorios un grifo para surtirlos [a los presos] de agua, y con esto evitar tenerles que abrir de noche y que los cantaros, botijos y demás vasijas de que se valen para este servicio, puedan servirles de arma ofensiva en determinadas ocasiones*”⁵⁶³, en cuyo caso, y de procederse favorablemente, se “prohibiría su uso”.

Precauciones estas, que en honor a la verdad, no siempre eran observadas con minuciosidad por los empleados y vigilantes de las cárceles, conduciendo a que se produjeran casos de presos portando elementos punzantes⁵⁶⁴ e incluso atentando sobre sus rivales en el mismo recinto carcelario. A comienzos de junio de 1890, por poner un ejemplo, el vecino montoreño Pedro Mohua Vega, puso una denuncia por la agresión

Hecho por supuesto negado por el vigilante de la cárcel, D. Juan Conde Carmona, ante el flamante Palacio de Justicia inaugurado precisamente con la presente vista. *Ibid.*, 17-10-1905.

⁵⁶² AMCO, 16.07.01, Reales provisiones, autos y expedientes, “Informe evacuado por la comisión de gobernación, a consecuencia de oficio del sr. gobernador de esta provincia, sobre el sistema económico y reglamento interior que viene observándose en la cárcel de este partido judicial”, 1861, C 1336, doc. 20.

⁵⁶³ AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y de adquisición de mobiliario, “Oficio sobre la instalación de grifos en los dormitorios de la cárcel publica”, 08-10-1915, C 2140, s/c.

⁵⁶⁴ Durante el intento de fuga de cuatro presos en la cárcel de Córdoba, a fines de la segunda semana de diciembre de 1912, se incautaron “dos clavos de gran tamaño y dos navajas de regulares dimensiones”, utilizadas por los reclusos para abrir un boquete “de unos treinta y cinco centímetros de anchura por unos cuarenta de altura debajo de la segunda ventana del dormitorio número 1, en que se hallaban”. *Diario de Córdoba*, 14-12-1912. Según Francisco Lastres, era tan común en las cárceles y presidios el uso de “armas de todas clases” en las contiendas entre los propios reclusos, que los periódicos se referían a los sucesos “con la mayor naturalidad”. Lastres, F., *Estudios Penitenciarios*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez, 1887, p. 194.

sufrida por parte del preso Cayetano Navarro, cuando estuvo visitándole sobre las cuatro de la tarde del día 5, en la cárcel de aquella ciudad.

Según la versión registrada, al adentrarse en el establecimiento, encontró al Navarro “*en la cancela de madera de la entrada principal*”, a quién le “*preguntó que se le ofrecía, a lo cual contestó el preso que estaba hablando muchas cosas que no debía hablar y sin motivo ni razón para ello el Cayetano le cogió el codo del brazo que tenía apoyado entre el claro dedos pies de la cancela y metiendo la mano por el claro inmediato le asestó una puñalada con una navaja que tenía escondida, que afortunadamente no le alcanzó por haberse retirado al sentir que le prendió el brazo, cuyo hecho presenciaron tres sujetos que no sabe como se llaman pero [sabe] que uno de ellos es primo del Cayetano Navarro, de todo lo cual dio conocimiento al sota alcaide Blás de Lara, quién le manifestó que no quería compromiso y que se marchara*”⁵⁶⁵.

Cuadro 32: Registro de fallecimientos de presos de la cárcel de Córdoba

Nº	Fecha	Nombre	Edad	Tipo de enterramiento
728	25-10-1913	Vicente Singal Alebay	40	Sagrario/Zanja
822	19-11-1913	Claudio M ^a . de la Presentación Expósito	64	Sagrario/Zanja
884	05-12-1913	Félix Sanz Manzano	48	Sagrario/Panteón Familiar
903	13-12-1913	Antonio Poyato Arevalo	65	Sagrario/Panteón Familiar, cuadra 5
951	31-12-1913	Pablo Ruiz Galisteo	49	Sagrario/Zanja
45	11-01-1914	Francisco Barros Plata	35	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja n° 6
212	13-03-1914	José Prados Martín	38	Sagrario/Zanja
341	30-04-1914	José Ortiz Puerto	28	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja
646	16-09-1914	Francisco Jiménez Mesa	44	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 9
838	23-12-1914	Francisco Cámara Estepa	53	Sagrario, n° 5/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 19
76	30-01-1915	Aurelio Sánchez Sánchez	47	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 23
80	01-02-1915	Juan Antonio Cantarero Rodero	42	Sagrario/Sepultura de adulto n° 84 (S. Nicolás)
127	20-02-1915	Blas Reyes Blanco	60	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 18
136	01-03-1915	Juan Martín Expósito Gómez	38	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 1
230	05-04-1915	Gonzalo Ortiz Luque	33	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 5
272	27-04-1915	Bartolomé Muñoz Nevado	38	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 17
322	15-05-1915	Higinio Ramón Baena Rabadán	20	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 13
629	09-09-1915	Isidro León Casado	71	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 2
880	26-12-1915	Federico Fresco Lirudia	38	Sagrario/Caja de Beneficencia/Zanja, n° 24

Fuente: AMCO, Libro de enterramientos del cementerio de la Salud, L 6053, correspondiente al período 12 de julio de 1913 hasta 17 de julio de 1918.

Violencias y coacciones de todo tipo, mala alimentación y escasez de agua, el frío y el calor excesivo, la falta de prendas y mantas para cubrirse, el desaseo, los

⁵⁶⁵ AMMO, 2.10.3, Policía Municipal, “Libro de salida de comunicaciones que se lleva por el inspector de policía de esta ciudad Don Gregorio Ubeda Jurado”.

calabozos fétidos, estrechos e insalubres, el ocio forzado, las epidemias y enfermedades, la privación de libertad... y un sin fin de otros elementos, solo podían llevar fatalmente a un índice relativamente alto de mortalidad, tal como podemos visualizar en las listas nominales, que arriba se presentan, recogidas de los “libros de enterramientos” del cementerio de la Salud.

Como se puede ver, con excepción hecha al reo José Ortiz Puerto, que murió ajusticiado el 30 de abril de 1914, tenemos un total de dieciocho reclusos varones fallecidos entre el 12 de julio de 1913 y el 31 de diciembre de 1915: cinco murieron entre octubre y diciembre de 1913; otros cuatro a lo largo de 1914; y nueve durante el año 1915. Doce de ellos tenían entre 35 y 49 años; cuatro entre 53-65; el más joven, Higinio Ramón Baena Rabadán, tenía 20 años; y el mayor, Isidro León Casado, 71. Nótese además, que el *certificado* de pobreza de la mayoría de ellos, está en el propio hecho de haberles sido facilitado a algunos por parte de la Beneficencia Municipal, la “caja” para sus cadáveres, lo que para la “sensibilidad civilizada”, suponía todo un detalle de parte del Ayuntamiento para con los desafortunados que, por otra parte, tampoco escapaban de la zanja común.

Cuadro 33:
Dolencias y enfermedades padecidas por los presos de la cárcel de Córdoba (diciembre 1886-marzo 1887)

Enfermedades, dolencias y lesiones	diciembre		enero		febrero		Marzo	
	hombres	mujeres	hombres	mujeres	hombres	mujeres	hombres	mujeres
Catarro bronquial crónico	5	-	-	-	-	-	-	-
Catarro bronquial	9	-	10	-	9	-	-	-
Catarro crónico	1	-	-	-	-	-	-	-
Catarro laríngeo	-	-	2	-	-	-	-	-
Catarro pulmonar	1	-	6	-	4	-	-	-
Catarro	5	-	6	-	12	1	19	1
Fiebre catarral	2	-	-	1	1	1	4	1
Fiebre intermitente	2	-	-	-	2	-	-	-
Fiebre	-	-	-	1	1	-	2	-
Intermitentes	-	-	-	-	2	-	1	-
Asma bronquial	2	-	-	-	-	-	-	-
Bronquitis	-	-	1	-	5	-	1	-
Hemoptisis	-	-	-	-	-	-	2	-
Tos	-	-	1	-	-	-	-	-
Tuberculosis	-	-	-	1	-	1	-	-
Tuberculosis pulmonar	1	1	1	-	-	-	-	-
Escrófula	-	-	-	-	1	-	-	-
Anginas catarral	1	-	-	-	-	-	-	-
Anginas crónicas	1	-	-	-	-	-	-	-
Anginas granulosas	1	-	-	-	-	-	-	-
Laringitis	-	-	-	-	1	-	-	-
Eczema	1	-	-	-	2	-	-	-
Verrugas	1	-	-	-	-	-	-	-
Erisipela	1	1	-	2	1	2	1	1
Sarna	-	-	1	-	3	-	1	-
Herpes	1	-	-	-	-	-	1	-
Herpes zóster	-	-	1	-	-	-	-	-
Tubérculos	-	-	1	-	1	-	1	1
Hidropesía	-	-	-	-	1	-	1	-
Infartos gangrenosos cuello	1	-	-	-	-	-	-	-
Infartos ganglionares	-	-	-	1	-	-	1	-
Pleurodimia	-	-	1	-	-	-	-	-
Hepatitis	-	-	1	-	-	-	-	-
Otitis	-	-	-	-	-	-	2	-
Otitis supurada	-	-	1	-	-	-	-	-
Estomatitis	3	-	2	1	3	1	2	2
Flemón carrillo izquierdo	1	-	-	-	-	-	-	-
Flemones	-	-	1	-	-	-	-	-
Conjuntivitis	-	-	1	2	-	2	-	-
Orzuelos	-	-	-	-	1	-	-	-
Enfutoritis [?]	1	-	-	-	-	-	-	-
Metritis	-	1	-	-	-	-	-	-
Cefalalgia	1	-	1	-	2	-	-	-
Epilepsia	-	-	-	-	-	1	1	-
Saburra	1	-	1	-	1	-	3	1
Saburra gástrica	3	1	1	-	4	-	-	-
Gastralgia	3	-	6	-	3	-	1	-
Dispepsia	2	-	1	-	2	-	5	1
Ulceras	1	-	1	-	4	-	2	-
Ulcera del carrillo	-	-	1	-	-	-	-	-
Ulcera de los púbicos	-	-	1	-	-	-	-	-
Ulcera sifilítica	1	-	-	-	-	-	-	-
Sífilis	-	-	-	-	1	-	2	-
Blenorragia	1	-	3	-	2	-	1	-
Cistitis	-	-	2	-	-	-	-	-
Metrorragia	-	-	-	2	-	-	-	-
Entesitis agudo	1	-	-	-	-	-	-	-
Contusiones	-	-	-	-	1	-	-	-
Herida en la mano	1	-	-	-	-	-	-	-
Reumatismo	1	-	2	-	1	-	2	-
Reumatismo articular	-	-	-	-	-	-	1	-
Pediculosis en los pubis	-	-	-	-	1	-	-	-
Estreñimiento	-	-	-	-	1	-	-	-
Vermes intestinales	2	-	1	-	-	-	-	-
Diarrea	1	-	4	-	1	1	1	-
Totales	60	4	62	11	74	10	58	8

Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, C 2010, “Relación nominal de los enfermos habidos en el mes de Diciembre de 1886”, s/c; *Idem*, “Estado de todos los enfermos del mes de Enero de 1887 en esta cárcel correccional”, s/c; *Idem*, “Estado de todos los enfermos del mes de Febrero de 1887”, s/c; *Idem*, “Estado nominal de los enfermos habidos en esta cárcel correccional durante el mes de Marzo de 1887”, s/c.

X – Criminalidad y características de la población cordobesa penalizada

De cara a descifrar algunos gráficos y cuadros sobre la criminalidad y los individuos penalizados que se ha de trabajar en este apartado, procederemos, en primer lugar, a esbozar las bases socioeconómicas de un territorio provincial que ocupaba el 15% de la superficie andaluza (13.770 Km²), y alrededor del 13% de su población en 1900. Teniendo como base éste marco geográfico y humano, y para que se logre una imagen general del tipo de sociedad en que tendrá lugar un patente cuestionamiento – a través de los delitos y las faltas – de las pésimas condiciones sociales impuestas a una inmensa masa de trabajadores durante el tránsito de los siglos XIX y XX, basta con que se señalen algunas de sus características más sobresalientes.

Córdoba, a principios del siglo XX, tenía una población activa de tan solo 164.969 individuos, de un total de 455.859 habitantes, lo que según Barragán Moriana “manifiesta una tasa muy baja, síntoma de su escasa dinamicidad económica”, reflejada aún más claramente en la distribución por sectores: 72% para el agrario; 15,2% para la industria y minería; y 12,8% para los servicios⁵⁶⁶.

También vale citar aquí el estudio realizado por Miranda García y López Mora con los padrones domiciliarios de la capital cordobesa, que denota claramente para el año 1900 el peso de las “ocupaciones agrícolas”. Según los autores,

“[...] lejos de minimizar su importancia relativa, incrementarán más de siete puntos su relación con la población activa total. Los subsectores de la piel y madera continuarán dominando – ahora por este orden – las iniciativas del sector secundario. Y en el terciario, por su parte, sólo las actividades comerciales podrán contrastar la magnitud de las cifras formadas con la suma de los dedicados – de nuevo – a servicios domésticos y a los aparecidos como ‘empleados’”⁵⁶⁷.

⁵⁶⁶ Barragán Moriana, A., *Córdoba: 1898/1905. Crisis social y regeneracionismo político*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2000, p. 29.

⁵⁶⁷ Miranda García, S.; López Mora, F., “Clasificación socioprofesional de Córdoba en el siglo XIX: Metodología y primeros resultados”, *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (I)*, Córdoba, Publicaciones de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural Cajasur, 1996, p. 149.

Ahora bien, si sumamos a ese lento crecimiento económico, otros factores como las consecuencias sociales de la desamortización⁵⁶⁸, el paulatino aumento de la población, el elevado índice de analfabetismo – que en 1900 rondaba el 75% de los habitantes⁵⁶⁹ –, la escasez de municipios con más de 5.000 habitantes⁵⁷⁰, tendremos al cabo el telón de fondo completo que, además, facilitaba la perpetuación del sistema paternalista y caciquil⁵⁷¹.

Huelga decir, por tanto, que en nuestro análisis se tendrá muy presente todo este cuadro que, especialmente durante la crisis agraria finisecular, hará exacerbar sobremanera la ya deficitaria condición de subsistencia del campesinado y demás capas populares que, por otra parte, no dejará de demostrar su descontento no raro convertido en protesta, sea a través de actos delictivos o de prácticas de resistencia y supervivencia, ante la explotación y el hambre congénitos.

Al habernos delimitado temporalmente al marco cronológico fijado para este trabajo (1875-1915), quedan evidentemente fuera de este apartado, una serie de otras fuentes que, a la postre, quizás pudiesen facilitar una imagen más acercada y evolutiva del proceso criminógeno-penalizador, que asentado en una codificación desde finales de la primera mitad del XIX, culmina con las penas de privación de libertad en plena etapa liberal.

Sin embargo, estamos convencidos de que para lo que aquí se propone, bastará sobradamente con que detengamos la mirada sobre los datos estadísticos disponibles de la criminalidad cordobesa, reunidos por el Estado Liberal con cierta regularidad a partir de la *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de*

⁵⁶⁸ Véase, por ejemplo, los primeros efectos de la desamortización de Godoy en el ámbito rural y urbano cordobés, en cuanto al sistema de asistencia caritativa se refiere, en López Mora, *op. cit.*, p. 313-321.

⁵⁶⁹ En diciembre de 1908, el *Diario* apuntaría hacia el elevado índice de analfabetismo provincial, como la “*causa fundamental del caciquismo*”, asentada precisamente en “*la ignorancia del cuerpo electoral*”. Según los datos estadísticos sacados a la luz entonces por el Instituto Geográfico y Estadístico, con base en el censo de la población de 1900, había en la provincia 67 varones analfabetos por cada 100, y 1.176 habitantes por escuela, estando solo detrás de Cádiz (1.800), Murcia (1.297), y Canarias (1.245). Ya en cuanto al número de varones analfabetos por cada 100, Córdoba solo perdía para Jaén, Granada y Málaga, las tres con un índice de 73 individuos, Almería: 71, Canarias: 70, y Murcia, Baleares, Badajoz y Castellón, con 68. Y con los mismos 67 por 100, Albacete y Alicante. *Diario de Córdoba*, 29-12-1908.

⁵⁷⁰ Ramírez Ruiz, R., *Córdoba y su provincia...*, Tomo I, p. 109-111.

⁵⁷¹ Al respecto consulte las siguientes obras de Tussel, J., *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Barcelona, Planeta, 1976. Y del mismo autor, *La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931)*, Madrid, Cúpsa, 1977. Así como la de Varela Ortega, J., *Los amigos políticos: partidos, elecciones y caciquismos en la restauración (1875-1900)*, Madrid, Marcial Pons, 2001. Para el periodo de gestación de estas prácticas en el contexto cordobés, véase el capítulo “El caciquismo” en Espino Jiménez, F. M., *op. cit.*, p. 215-227. Y por último la obra colectiva en Robles Egea, A. (comp.), *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo político en la España contemporánea*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1996.

1883, en su ansia por definir, medir y delimitar las transgresiones/ilegalismos, y así poder reprimir, controlar y regularlos mejor. Afán, por cierto, que se plasmará en la creación de las audiencias de lo criminal, como primeramente pasaremos a abordar.

10.1 El establecimiento de las Audiencias de lo Criminal en Córdoba y Montilla

Las Audiencias de lo Criminal, es bastante sabido, surgieron por medio de la Ley adicional de 14 de octubre de 1882, a la Orgánica del Poder Judicial del 15 de septiembre de 1870, como fruto directo de la emergente necesidad por agilizar los procedimientos penales, que antes se centralizaban en las Audiencias Territoriales, después, claro, de pasar por los juzgados respectivos del término donde originariamente se formaba la causa. Solo para hacerse una idea de lo que esta ley supuso, téngase en cuenta que a las 15 Salas de lo Criminal ya existentes en las Audiencias Territoriales, se agregaron 80 más con la disposición, entre las cuales pasaron a figurar la de Córdoba y Montilla, pertenecientes a la provincia cordobesa.

**Plano 1:
División del territorio provincial entre las dos Audiencias – 1882**



Fuente: Elaboración propia.

La Audiencia de lo Criminal de Córdoba, abarcaba a nueve juzgados: 2 en la misma capital, que se dividía en dos distritos (Izquierda y Derecha); a parte de los de Bujalance, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montoro, Posadas, Pozoblanco y La Rambla. En cuanto que la Audiencia de lo Criminal de Montilla comprendía de acuerdo con la división jurídica, los ocho juzgados restantes: Aguilar de la Frontera, Baena,

Cabra, Castro del Río, Lucena, Priego de Córdoba, Rute, y el de Montilla, evidentemente.

**Plano 2:
Comarcas y partidos judiciales de la provincia de Córdoba**



Fuente: Elaboración propia

Como se notará en el *cuadro 34*, ambas Audiencias tenían prácticamente la misma cantidad de personal, con la única excepción hecha al número de magistrados que, hasta por lo menos la estadística de 1888, contó la de Córdoba con 5, mientras Montilla gozaba de 2. Desigualdad, por cierto, sólo allanada en los dos últimos años de funcionamiento paralelo (1890 y 1891), cuando tanto una como la otra pasaron a figurar

con tan solo 2 magistrados. Y a ese personal de audiencia, también hay que sumar los porteros, alguaciles y mozos, que en Córdoba había en este orden: 1, 3, 1; y en Montilla: 1, 2, 1⁵⁷².

Cuadro 34: La Administración de Justicia en Córdoba (1885-1891)

	Audiencias			
	1885		1891	
	Córdoba	Montilla	Córdoba	Montilla
Presidente	1	1	1	1
Fiscales	1	1	1	1
Magistrados	5	2	2	2
Tenientes fiscales	1	1	1	1
Abogados fiscales	1	1	1	1
Secretarios	1	1	1	1
Vicesecretarios	1	1	-	-
Oficiales primeros	1	1	1	1
Oficiales segundos	1	-	1	1
Total personal	13	9	9	9
Secciones	2	1	1	1
Juzgados que comprende	9	8	9	8
Extensión (Kilómetros cuadrados)	10.842	2.884	-	-
Habitantes	221.936	163.546	242.155	171.711

Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1885 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1886, p. 338-341; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 238-241.

En relación al local físico que ocupó la primera, según pudimos averiguar con base en la documentación manejada, estuvo éste acondicionado durante varios años bajo el mismo techo de la cárcel pública, aunque apropiadamente separada y amueblada acordemente⁵⁷³. En cuanto a su homóloga montillana, lo único que se conoce a ese respecto, es que en 1882 la establecieron en el edificio que actualmente alberga el

⁵⁷² *Ley Orgánica del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870 y Ley Adicional a la misma de 14 de octubre de 1882 ampliadas con notas, referencias y disposiciones aclaratorias publicadas con autorización previa por la Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales, Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1882, p. 254-257.*

⁵⁷³ Encargado de acomodar la nueva Sala de lo Criminal, el Alcaide D. José Riestra hizo saber a la corporación municipal cordobesa, en septiembre de 1882, que hacían falta sillas y sillones necesarios para el cometido, ya que en el día solo se contaba con “*un sillón y unas pocas sillas en muy mal estado*”, además de recomendar la división de la “*sala Audiencia por medio de una barandilla ligera de madera, como tienen todas las salas de Audiencias para que el preso no se echara encima de la mesa de los S. S. Jueces, razones por la cual creo que el Excmo. Ayuntamiento los tendrá presente para el día de la inauguración del juicio oral y público*”. AMCO, 16.07.07, Expediente de obras y de adquisición de mobiliario, “Oficio enviado al ayuntamiento por el alcaide D. José Riestra”, 25-09-1882, C 2139, s/c.

Ayuntamiento de aquella población (antiguo convento de San Juan de Dios). Y que diez años después de su creación, quedaba suprimida junto a otras 45 Audiencias de lo Criminal que no se hallaban establecidas en capitales de provincia, a consecuencia del Real Decreto de 16 de julio de 1892.

Lo que sucedió a continuación ya es sabido, todo el flujo penal fue canalizado hacia la Audiencia capitalina, que a partir de entonces se convertiría en la Audiencia Provincial de Córdoba, y, su cárcel, por consiguiente, la única receptora del contingente carcelario-preventivo⁵⁷⁴.

10.2 Aproximación al delito y a las faltas en torno a las dos Audiencias de lo Criminal cordobesas (1883-1891)

Sin ningún afán por *medir* la delincuencia en su sentido estricto, es preciso aclarar de entrada, que no pensamos y no hablaremos aquí excesivamente en porcentajes delictivos o de índices de criminalidad, o aún, en *ranking's*, porque como bien se sabe, no todos los actos delictivos (por diversos motivos) quedaban plasmados en los juzgados, y, en segundo lugar, porque la cuantificación ofrecida por la estadística oficial no perseguía escrutar otra cosa que no fuesen los delitos previamente tipificados, conforme a lo legislado. Por tanto, si abrimos mano del puro cuantitativismo, tal y como en su día se hizo con las estadísticas criminales, nada impide, por otra parte, que sirvan de indicadores generales de la distribución, forma y territorialidad de los delitos, aún más cuando las secuencias permiten enmarcar ciertas características de su evolución a lo largo de un período dado. Dicho esto, podríamos empezar destacando, por ejemplo, la diferencia descomunal que había entre lo que se castigaba como *faltas* en relación a lo que se condenaba como *delitos*, durante el período comprendido entre 1883 y 1891

⁵⁷⁴ En cuanto al funcionamiento de la justicia, propiamente dicho, cabría añadir en líneas muy generales que: “El Código penal (art. 6) clasificaba la conducta delictiva por el criterio ‘externo’ de la pena en dos tipos: las violaciones de la ley que se castigaban con penas suaves (multas o prisión hasta 30 días) caían, como faltas, en la competencia de los juzgados municipales; las que conllevaban penas fuertes se veían, como delitos, en las Audiencias. Para delitos graves, que según el legislador conmovían de manera especial el orden social o que afectaban a los derechos del individuo, como los delitos graves contra las personas o la propiedad, se establecieron por una ley de 1888, muy discutida entre conservadores y liberales, los tribunales por jurados en las Audiencias, que hasta 1923 desempeñaron su trabajo perseguidos por la crítica y la desconfianza”. Baumeister, M., *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923)*, Madrid, Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, 1997, p. 145-146.

(véase cuadros 36 y 37). Lo que indica, antes de nada, según Oliver Olmo, que ya se estaba produciendo el asentamiento del nuevo sistema social, donde la penalidad “tiende a hacerse micro-penalidad”⁵⁷⁵.

Observando con detenimiento los cuadros indicados, también se puede percibir que, al contrario de todos los tópicos inducidos acerca de lo que debía suponer el peso capitalino en conjunto con Los Pedroches y el Valle del Guadiato, además, claro, de la parte más extensa de la campiña⁵⁷⁶, las cifras criminales computadas para este territorio, en realidad, apenas presentaron diferencias en términos de “conflictividad social”, en relación a lo verificado en el territorio que abarcaba la Audiencia de lo Criminal de Montilla⁵⁷⁷, si es eso, efectivamente, lo que traducen los totales bastante aproximados de faltas contra la propiedad computados tanto en una como en otra audiencia (4.200 para Córdoba y 3.800 para Montilla).

Después, por lo general, quizás lo que más llame la atención sea la gran entidad de faltas contra el orden público durante el período analizado en la circunscripción cordobesa, alcanzando un montante de 2.539, correspondiente nada menos que al 18,92% del total. En cuanto en la montillana, no llega a las 600 faltas registradas, y a un poco más del 8% del total⁵⁷⁸. Claro está, que lo observado en estos años queda, sin embargo, muy difícil de ser explicado con notas afirmativas cerradas y definitivas, pero tendemos a pensar (y esta es nuestra hipótesis) que ahí se demuestra, tal vez, el verdadero peso capitalino que, además de concentrar mayor población y seguir atrayendo nuevos individuos del éxodo rural, también disponía de un aparato policial mucho más concentrado que cualquier otro pueblo y que no solo daba cuenta de las “menudencias” diarias, sino que vigilaba con relativo éxito los desplazamientos de forasteros y visitantes que entraban y salían de la ciudad. Si bien es cierto que el papel de los agentes municipales diurnos y nocturnos (los antiguos serenos) y su éxito policial, por ejemplo, todavía está por comprobarse, todo indica, sin embargo, que sus prácticas vigilantes y represivas en las urbes (que tampoco agotaban sus funciones), y especialmente en lo que se refiere a lo ejercido por dichos cuerpos en la ciudad de la mezquita, tuvieron probablemente su parte contributiva en aquellas cifras.

⁵⁷⁵ Oliver Olmo, P., *op. cit.*, p. 245.

⁵⁷⁶ Abarcaba los partidos judiciales de Posadas, La Rambla, Montoro y Bujalance.

⁵⁷⁷ Territorio que englobaba los partidos judiciales de Castro del Río, Baena, Montilla y Aguilar de la Frontera, de lo que quedaba de la campiña recortada entre las dos audiencias, y al sur, comprendiendo la subbética: Cabra, Priego de Córdoba, Lucena y Rute.

⁵⁷⁸ En este sentido, es curioso notar que incluso en los delitos cometidos y aquí condenados contra el orden público por la audiencia de Montilla, se registra un número mayor de casos de imprudencia temeraria (121) que lo de aquél (119) – véase en el *cuadro 37*.

Cuadro 35: Delitos y faltas en las dos audiencias (1883-1891)

Tipificación	Total provincia	Porcentajes (%)
<i>Faltas</i>		
Contra las personas	8.538	41.36
Contra la propiedad	8.000	38.76
Contra el orden público	3.128	15.15
Contra los intereses generales	959	4.65
De imprenta	17	0.08
Total	20.642	100
<i>Delitos</i>		
Contra las personas	2.433	47.38
Contra la propiedad	1.870	36.42
Contra el orden público	291	5.67
Imprudencia temeraria	205	3.99
Falsedades	92	1.79
Contra la constitución	14	0.27
Contra el honor	17	0.33
Contra el estado civil personas	1	0.02
Contra la honestidad	62	1.21
Contra la libertad y seguridad	76	1.48
De funcionarios	43	0.84
Violación de sepulturas	9	0.17
Ruegos y rifas	14	0.27
Quebrantamiento de condena	8	0.16
Total	5.135	100

Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal*.
Elaboración propia.

En cuanto al resto de las faltas y delitos tipificadas y fijadas por los administradores de la justicia liberal, muy poco, por no decir casi nada, queda por señalar en vista de su ínfima representación, fácilmente detectable con una ligera ojeada a los cuadros 36 y 37. Con respecto a los delitos correspondientes al territorio enmarcado por la audiencia de Córdoba, exceptuando el de “imprudencia temeraria” y el de “falsedades”, que logran alcanzar un 3,05% y un 2,40% del total, respectivamente, ninguno de los demás tipos delictivos en cuestión (contra la constitución, el honor, el estado civil de las personas, la honestidad, la libertad y seguridad, de funcionarios,

violación de sepulturas, juegos y rifas, y quebrantamiento de condena), siquiera se acercan o superan la barrera del 2% (cuadro 36). Algo que igualmente sucedió en su homóloga de Montilla, si exceptuamos los delitos por imprudencia que, en este caso, sobrepasan el 5%. Y por último, quizás aún más digno de atención, sea tener presente las 17 faltas cometidas a través de la imprenta (cuadro 36), como signo de una vida folletinesca más intensa y agitada, tal vez atribuible a la capital.

Por todo lo visto hasta aquí, y como definición por excelencia de la conflictividad social lastrada de aquellos años, todavía habría que subrayar – a nivel provincial (cuadro 35) – el hecho de que el número de faltas contra la propiedad, haya quedado muy poco por debajo del número de faltas contra las personas (8.000 para el primer caso, un 38,76%, y 8.538 para este último, un 41,36% del total).

Cuadro 36: Faltas y delitos en la Audiencia de Córdoba (1883-1891)

	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	Total	%
<i>Faltas</i>											
Contra las personas	606	516	541	741	727	797	757	666	617	5.968	44.49
Contra la propiedad	463	340	351	423	574	630	431	505	483	4.200	31.31
Contra el orden público	384	140	121	319	329	404	262	307	273	2.539	18.92
Contra los intereses generales	89	12	43	41	87	86	122	65	146	691	5.15
De imprenta	3	12	-	-	-	-	-	-	2	17	0.13
Total	1.545	1.020	1.056	1.524	1.717	1.917	1.572	1.543	1.521	13.415	100
<i>Delitos</i>											
Contra las personas	96	131	129	130	138	131	111	110	117	1.093	39.72
Contra la propiedad	153	142	120	128	139	157	129	128	126	1.222	44.40
Contra el orden público	11	22	17	23	17	35	14	16	17	172	6.25
Imprudencia temeraria	-	3	15	9	13	15	9	11	9	84	3.05
Falsedades	3	11	11	7	4	8	12	2	8	66	2.40
Contra la constitución	1	1	-	-	-	1	-	-	-	3	0.11
Contra el honor	-	1	1	1	-	6	1	1	1	12	0.44
Contra el estado civil personas	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	0.04
Contra la honestidad	2	7	5	1	2	3	4	1	3	28	1.02
Contra la libertad y seguridad	-	6	5	1	7	7	3	4	4	37	1.34
De funcionarios	1	3	1	1	1	3	6	-	3	19	0.69
Violación de sepulturas	2	-	-	1	-	-	1	1	-	5	0.18
Ruegos y rifas	3	-	-	-	-	-	1	-	-	4	0.14
Quebrantamiento de condena	-	-	1	2	-	1	-	-	2	6	0.22
Total	272	327	305	304	321	367	291	274	291	2.752	100

Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 16-17; *Ibidem*, de 1884, Madrid, 1885, p. 4-7 y 34-37; *Ibidem*, de 1885, Madrid, 1886, p. 4-7 y 94-97; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 4-7 y 116-119; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 4-7 y 116-119; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 4-7 y 116-121; *Ibidem*, de 1889, Madrid, 1890, p. 4-7 y 138-141; *Ibidem*, de 1890, Madrid, 1891, p. 4-7 y 140-143; *Ibidem*, de 1891, Madrid, 1892, p. 4-7 y 140-143. Elaboración propia.

Cuadro 37: Faltas y delitos en la Audiencia de Montilla (1883-1891)

	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	Total	%
<i>Faltas</i>											
Contra las personas	324	335	320	263	254	312	250	263	249	2.570	35.56
Contra la propiedad	303	326	379	481	464	417	264	560	606	3.800	52.58
Contra el orden público	77	75	108	67	56	78	42	33	53	589	8.15
Contra los intereses generales	11	65	30	57	24	22	15	23	21	268	3.71
De imprenta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	715	801	837	868	798	829	571	879	929	7.227	100
<i>Delitos</i>											
Contra las personas	130	204	138	131	146	161	158	138	134	1.340	56.23
Contra la propiedad	70	79	59	78	61	82	79	60	80	648	27.19
Contra el orden público	5	10	8	11	13	23	16	18	15	119	4.99
Imprudencia temeraria	14	15	17	17	14	17	3	11	13	121	5.08
Falsedades	4	1	3	1	5	5	5	1	1	26	1.09
Contra la constitución	-	-	4	1	1	1	1	1	2	11	0.46
Contra el honor	-	1	1	1	1	-	-	1	-	5	0.21
Contra el estado civil personas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contra la honestidad	3	5	5	4	7	4	1	4	1	34	1.43
Contra la libertad y seguridad	3	6	3	7	5	2	3	8	2	39	1.64
De funcionarios	3	1	4	1	2	6	2	1	4	24	1.01
Violación de sepulturas	-	-	-	-	1	1	1	1	-	4	0.17
Ruegos y rifas	1	4	2	2	-	-	-	-	1	10	0.42
Quebrantamiento de condena	-	-	-	-	-	-	1	-	1	2	0.08
Total	233	326	244	254	256	302	270	244	254	2.383	100

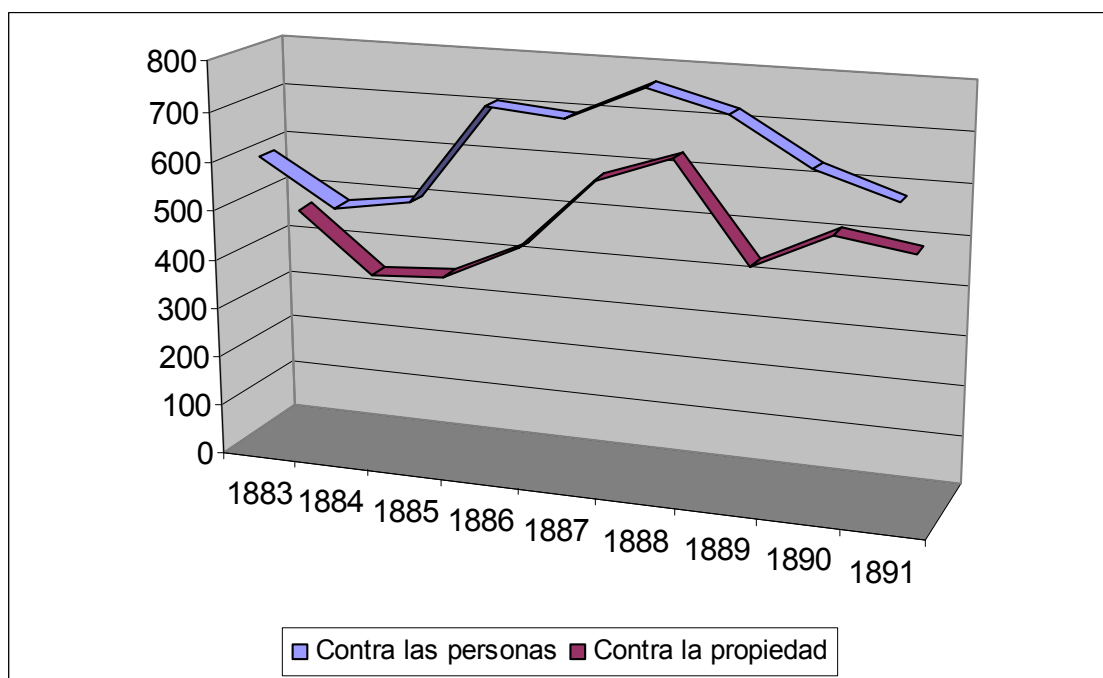
Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 16-17; Ibidem, de 1884, Madrid, 1885, p. 4-7 y 34-37; Ibidem, de 1885, Madrid, 1886, p. 4-7 y 94-97; Ibidem, de 1886, Madrid, 1887, p. 4-7 y 116-119; Ibidem, de 1887, Madrid, 1888, p. 4-7 y 116-119; Ibidem, de 1888, Madrid, 1889, p. 4-7 y 116-121; Ibidem, de 1889, Madrid, 1890, p. 4-7 y 138-141; Ibidem, de 1890, Madrid, 1891, p. 4-7 y 140-143; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 4-7 y 140-143. Elaboración propia.

Cómputos que advierten desde ya, cuáles fueron precisamente los ejes de la criminalidad cordobesa penalizada que, independientemente de tratarse de faltas o delitos, constituían indiscutiblemente los dos mayores bloques delictivos. De hecho, durante el período comprendido entre 1883 y 1891, las faltas condenadas en la región contra las personas y la propiedad, alcanzaron juntas un 80%, al igual que los delitos con algo más del 80%. Hablando en números concretos, estas cifras no bajan de las 20.000 faltas y 5.000 delitos.

Ahora bien, si queremos ver cómo se dio esta evolución anualmente en torno a las dos audiencias cordobesas, hay que fijarse primeramente en la oscilación de las faltas entre los dos grandes bloques delictivos (contra las personas y la propiedad) a través de los *gráficos 7 y 8*. Si los comparamos, se observará, por ejemplo, cómo en el

territorio enmarcado por la Audiencia de Montilla, las faltas contra la propiedad se sobrepusieron destacadamente con un 52,58% al de las personas, con un 35,56%, mientras que en el de Córdoba ocurrió totalmente lo contrario, aunque no, evidentemente, en las mismas proporciones tal y como es patente: un 31,31% para el primer caso, y un 44,49% en el segundo.

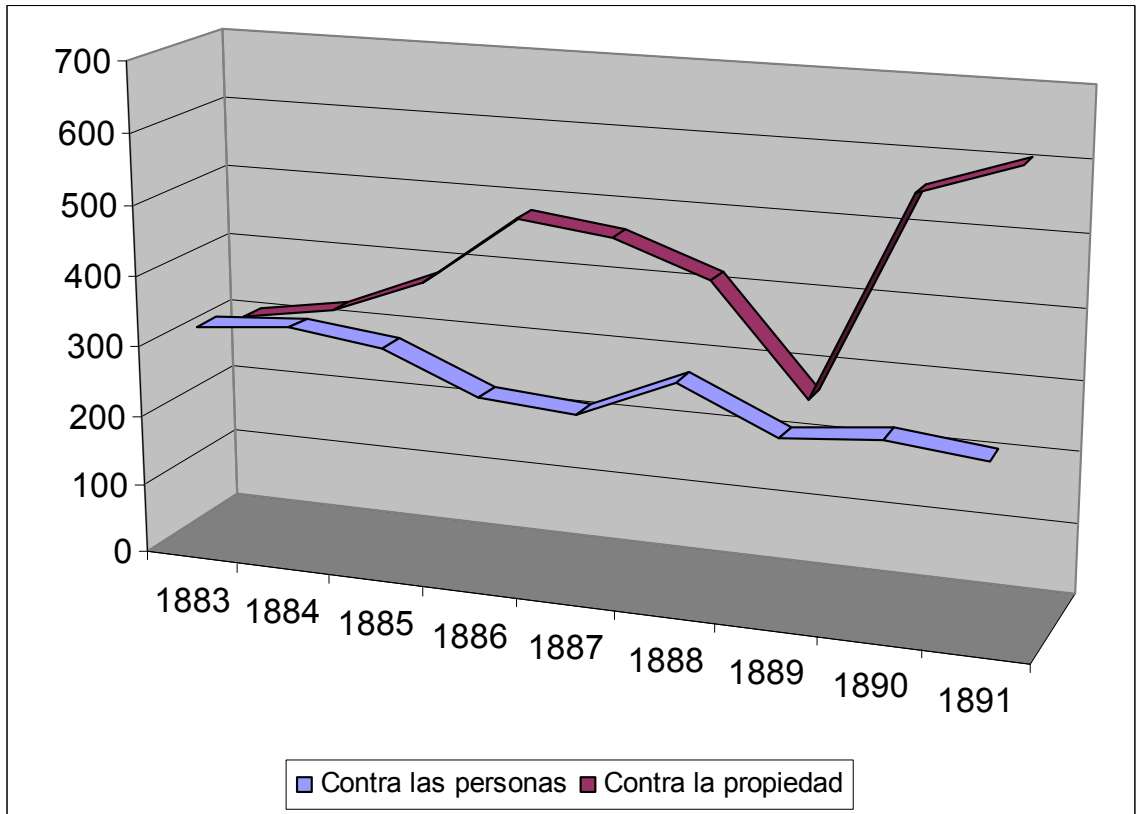
Gráfico 7:
Evolución de las faltas contra las personas y la propiedad en la Audiencia de Córdoba



Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 16-17; Ibidem, de 1885, Madrid, 1886, p. 4-7; Ibidem, de 1886, Madrid, 1887, p. 4-7; Ibidem, de 1887, Madrid, 1888, p. 4-7; Ibidem, de 1888, Madrid, 1889, p. 4-7; Ibidem, de 1890, Madrid, 1891, p. 4-7; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 4-7. Elaboración propia.

Gráfico 8:

Evolución de las faltas contra las personas y la propiedad en la Audiencia de Montilla



Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 16-17; *Ibidem*, de 1885, Madrid, 1886, p. 4-7; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 4-7; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 4-7; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 4-7; *Ibidem*, de 1890, Madrid, 1891, p. 4-7; *Ibidem*, de 1891, Madrid, 1892, p. 4-7. Elaboración propia.

Una vez más resulta difícil aseverar las causas directas de lo que pudo haber contribuido a que se formasen unas gráficas completamente distintas en relación a las faltas de una Audiencia de lo Criminal para la otra. Pero a título de hipótesis explicativa, vemos atribuible, en buena medida, al número superior de habitantes del territorio de audiencia cordobés, y nuevamente, lo que debió suponer la influencia de la

urbe capitalina que, en torno a 1892, contaba con 55,614 habitantes⁵⁷⁹, dos juzgados y mayor contingente militar-policial.

Esto último, ciertamente dotó a esta parte de más *eficiencia* a la hora de reprimir y castigar las transgresiones consideradas leves y de poca monta – caso de las peleas, pedradas, riñas y pendencias de orden interpersonal – como creemos reflejarse en el *gráfico 7*, en contraposición al plasmado en el *gráfico 8*, donde se observa sobreponiendo claramente a aquellas, el índice de ilegalismos contra los bienes.

Desde luego, algo más fácil nos resulta explicar las oscilaciones verificadas en ambas gráficas, sobre todo cuando se tienen presentes los problemas coyunturales que asolaban entonces a la provincia. Así parece que los repuntes y quedas bruscas están intrínsecamente ligados a los períodos de crisis, sequías, malas cosechas, epidemias, aumento del paro, etc., y al consiguiente estrangulamiento y extremo deterioro del nivel de vida de los sectores populares; al mismo tiempo en que se relativizaban en momentos de cierta tranquilidad económico-social.

En concreto se puede percibir fielmente en las gráficas, si no el resultado, por lo menos el reflejo bastante visible, por ejemplo, de los *estragos* producidos por la sequía del año 1887, ya que coincide precisamente con el alza en las estadísticas, significando índices elevados de conflictividad social, que posteriormente da lugar a una pequeña normalización, hasta volver a repuntar con el recrudecimiento de una nueva crisis, como efectivamente ocurrió a continuación a raíz de la del año de 1889.

Cuenca Toribio retrató este período de irrupción de la crisis agraria finisecular de la siguiente manera:

“En las postrimerías de 1882 la ola de prosperidad que envolvió la fase inaugural de la Restauración canovista sufrió una breve inflexión recesiva a consecuencia principalmente de la desastrosa coyuntura agraria.

Una extremada y prolongada sequía alteró el débil y muy relativo equilibrio social del Sur, con aumento espectacular del paro en la población campesina y artesanal. Ni la construcción de la última fase del tendido ferrocarrilero del Mediodía ni el incremento de las obras públicas estatales, principalmente calzadas y carreteras, enjugaron el déficit de empleo. En el otoño las sementeras volvieron a perderse, y en toda Andalucía los ‘motines de hambre’ de pasados tiempos rebrotaron. La conflictividad social se disparó y la violencia ‘legal’ e

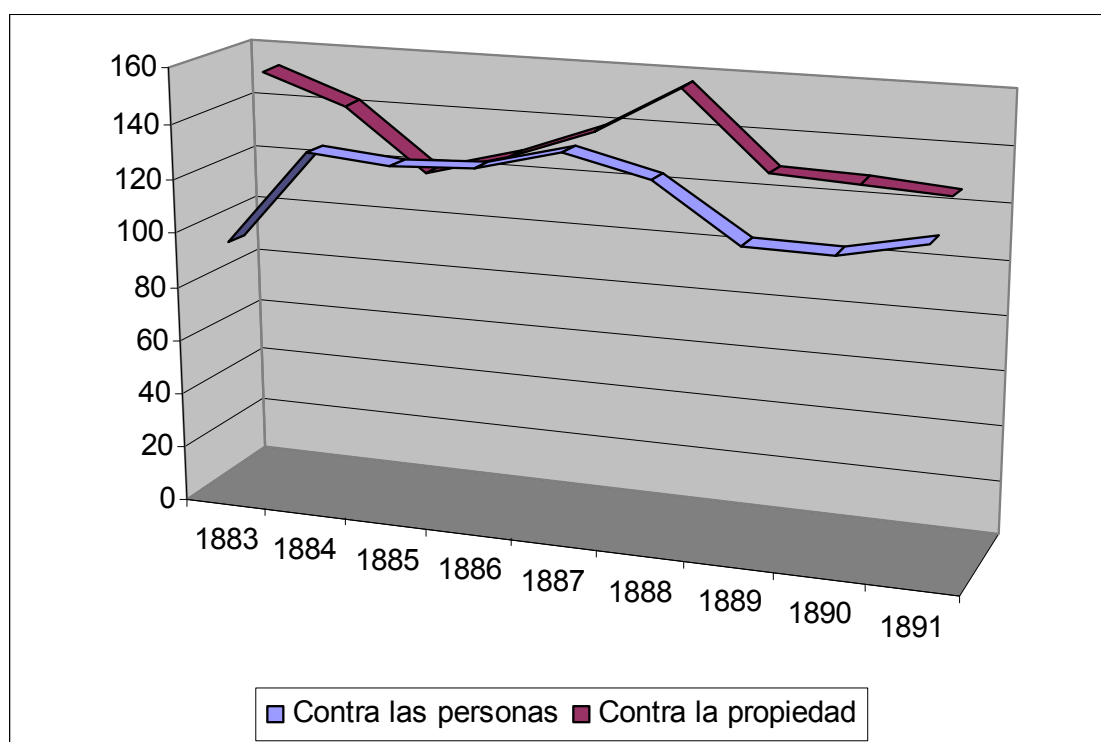
⁵⁷⁹ *Diario de Córdoba*, 05-07-1892. En “Datos”, publicado en las Gacetillas.

‘ilegal’ comenzó a tomar posiciones frente a sus víctimas, numerosas en las dos mitades en que se fracturó el mapa humano de la región. Su porción occidental fue el principal teatro. Cuando al iniciarse 1883 la ‘Mano Negra’ hizo su aparición, las clases bienestantes comprendieron el volcán sobre el que se hallaban sentadas’’⁵⁸⁰.

Y tanto fue así que, si observamos los *gráficos 9 y 10*, que tratan de los delitos propiamente juzgados y condenados, se notará además de los elevados índices, el alzamiento estadístico justo en el arranque de los años 1883/1884, considerablemente patente en cuanto a los delitos contra las personas se refiere. Alza, en efecto, también claramente visible en los *gráficos 11 y 12*, donde se ofrece las líneas delictivas a nivel provincial.

Gráfico 9:

Evolución de los delitos contra las personas y la propiedad en la Audiencia de Córdoba



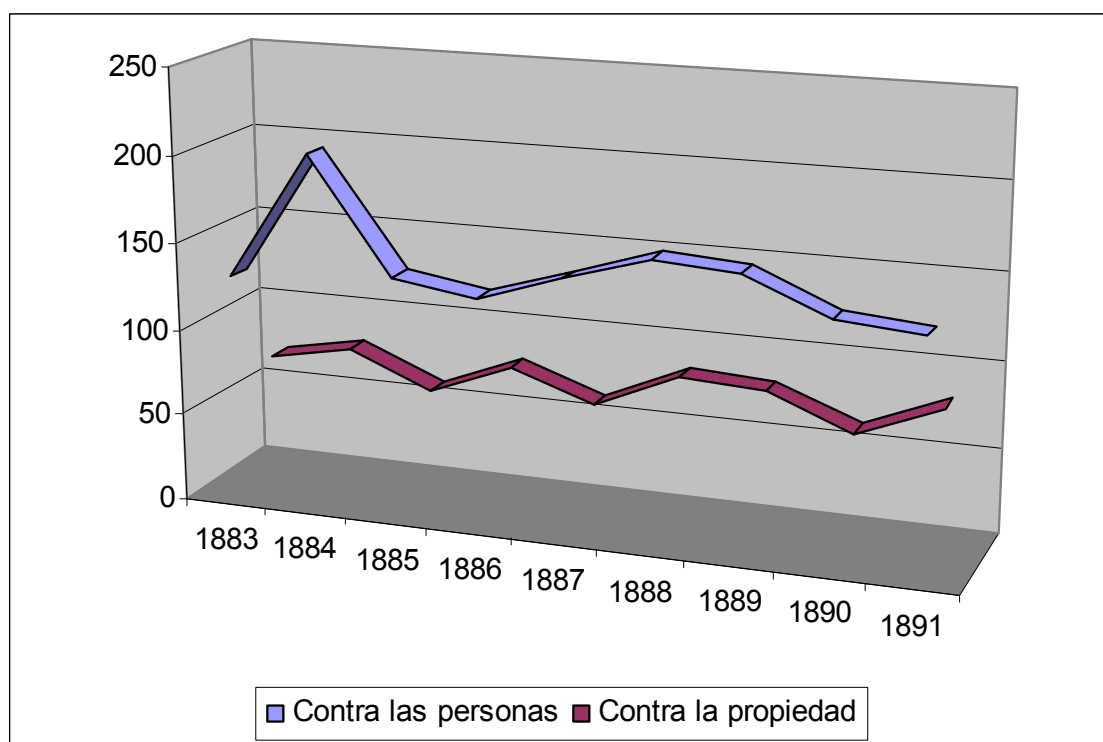
Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 16-17; Ibidem, de 1885, Madrid, 1886, p. 94-97; Ibidem, de 1886, Madrid, 1887, p. 116-119; Ibidem, de 1887, Madrid, 1888, p. 116-119; Ibidem, de 1888, Madrid, 1889, p. 116-121; Ibidem, de 1890, Madrid, 1891, p. 140-143; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 140-143. Elaboración propia.

⁵⁸⁰ Cuenca Toribio, J. M., *Historia general de Andalucía*, Córdoba, Almuzara, 2005, p. 759.

En fin, si antes, en la jurisdicción de la Audiencia de lo Criminal de Montilla, las faltas contra la propiedad sobrepasaban aquellas contra las personas, y lo contrario ocurría en la de Córdoba, ahora, lo que encontraremos es un cuadro, o mejor dicho, una gráfica completamente inversa. En este caso, fue la Audiencia de Córdoba quien aportó un mayor número de delitos contra la propiedad, un 44,40%, en relación a los 39,72% del segundo y principal bloque, contra las personas (observe asimismo en el gráfico 9, cómo apenas hay oscilaciones entre los dos ejes delictivos penalizados). A su vez, la Audiencia de Montilla se destacó por la abultada cantidad de delitos contra las personas, un 56,23%, en comparación a los habidos contra la propiedad, un 27,19%. Es muy destacable, además, el hecho de que en ningún momento del transcurso del período figurado, se hayan, por lo menos, rozado las líneas de ambos bloques (gráfico 10).

Gráfico 10:

Evolución de los delitos contra las personas y la propiedad en la Audiencia de Montilla



Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 16-17; Ibidem, de 1885, Madrid, 1886, p. 94-97; Ibidem, de 1886, Madrid, 1887, p. 116-119; Ibidem, de 1887, Madrid, 1888, p. 116-119; Ibidem, de 1888, Madrid, 1889, p. 116-121; Ibidem, de 1890, Madrid, 1891, p. 140-143; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 140-143. Elaboración propia.

Todo indica, por lo tanto, que en esta última región jurisdiccional, con menor población⁵⁸¹ y más aletargada socio-económicamente, se llevó a los implicados a la cárcel, mayormente por casos de violencias interpersonales, en cuanto que en lo tocante al territorio de la audiencia cordobesa, se castigó casi parejamente por ambos grupos delictivos, a lo largo del período señalado⁵⁸².

10.3 Los derroteros de la criminalidad en la provincia de Córdoba (1883-1915)

En el apartado anterior, y así creemos, queda reflejado aunque en líneas bastante generales, el advenimiento de una sociedad que mandará a la cárcel en la inmensa mayoría de los casos por delitos contra las personas y la propiedad, y entre ellos, con especial preponderancia, debido a las “lesiones” y “hurtos”. De hecho, durante el cuatrienio 1885-1888, por poner un ejemplo, más del 60% del total de individuos condenados, año tras año, lo fueron solamente por el conjunto de estos dos tipos delictivos: 1885 (60,97%); 1886 (64,78%); 1887 (68,98%); y 1888 (63,39%)⁵⁸³. Pero volviendo a la funcional clasificación en delitos contra las personas y la propiedad, y centrándonos ahora a nivel provincial, vale aún destacar que a lo largo de dieciséis años (1883-1899), los delitos contra las personas superaron continuamente a los de la propiedad.

⁵⁸¹ Aunque contase, por otra parte, con 9 de las 13 ciudades que en 1892 superaban en la provincia, los 10.000 habitantes: Lucena (21.271), Priego de Córdoba (15.766), Montilla (13.790), Cabra (13.391), Aguilar de la Frontera (12.451), Baena (12.036), Puente Genil (11.407), Castro del Río (11.290) y Rute (10.553). Los que pertenecían a la audiencia cordobesa eran: Córdoba (55.614), Montoro (12.563), Belmez (12.046) y Pozoblanco (11.556). *Diario de Córdoba*, 05-07-1892.

⁵⁸² Aún cabría destacar, que de los 5.349 condenados por ambas audiencias a lo largo de los nueve años aquí contabilizados (1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890 y 1891), la jurisdicción de la Audiencia de lo Criminal de Montilla no salió mal parada en relación a la cordobesa que disponía de mayor población, ya que aportó un 45,1% de aquél total, mientras su homóloga capitalina fue responsable por el 54,9% restantes. Montilla condenó a 2.413 individuos y Córdoba a otros 2.936 (Véase el apéndice 3 y cuadro 38).

⁵⁸³ Este análisis se ha realizado a partir de la información contenida en la *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1885 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1886, p. 124-251; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 140-277; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 138-281; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 136-287.

Presunta continuidad y patente preponderancia, que ya no ocurriría a partir de 1900, año que supone una ruptura con este orden delictivo. Y tanto fue así que, posteriormente, como se puede notar, habrá periodos alternados de dos o como máximo tres años, en que prevalecerán los delitos contra la propiedad, gracias probablemente, a la gran incidencia de hurtos (pero también de los robos y estafas), que si bien tiene su correlación con las malas coyunturas económicas y el consecutivo empobrecimiento de las masas, también pueden “manifestar una resistencia a las transformaciones y cambios que estaban afectando a la propiedad del campo”, según nos lo recuerda Bascuñán Añover⁵⁸⁴ (gráfico 11).

Lo advertido, por cierto, no era nada despreciable en el caso cordobés; sólo para hacerse una idea, en cuanto a los montes públicos se refiere, según Espino Jiménez, al cabo de cuatro décadas, solo quedaban en 1901, 28.626 hectáreas, nada menos que un 22,58% de la computada en 1859 (126.762 ha)⁵⁸⁵. Por lo que huelga repetir lo que ello representó para aquellos necesitados que recurrían a los recursos del monte – leña, caza, carboneo, etc. – para complementar su ya débil lucha por la supervivencia, así como, junto a la desamortización de las tierras, jugando a favor del aumento de una de las caras de la conflictividad social: la criminalidad.

Si tomamos este último dato y todo aquél marco de crisis ya descrito, no extraña que 1900 resulte un divisor de aguas, superando las marcas de principios de los años 1880, además de poner de manifiesto el *crecimiento* (y lo que es más importante, el relevo por primera vez desde entonces) de los delitos contra los bienes, sobre el de las personas.

Dato importantísimo, ya que consiste en una de las claves de comprensión del período consecutivo, marcado por las revueltas, huelgas y motines que culminarán entre 1903-1905. Si por un lado, el hambre, las malas condiciones salariales y el paro acentuado de esos años demuestran la incapacidad de los políticos y hombres de negocios, en encontrar alternativas sólidas a las ya insuficientes y siquiera paliativas ocupaciones en obras públicas y el recibimiento de limosnas y sopas calientes⁵⁸⁶ por parte de los más desposeídos, por otro, pasa a revelar, igualmente, la impotencia ante la crisis y demanda social, de las muy conocidas prácticas del caciquismo que, ahora, se ve

⁵⁸⁴ Bascuñán Añover, Ó., *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha, 1875-1923*, Valencia, Fundación Instituto de Historia Social, 2008, p. 236.

⁵⁸⁵ Espino Jiménez, F. M., *op. cit.*, p. 444.

⁵⁸⁶ Por poner un ejemplo concreto, tan solo en el mes de mayo de 1905, se repartieron en la Cocina Económica y Comedor de la capital, la abultada cifra de 102.916 raciones “de todas clases”, nada más ni menos que 3.400 raciones diarias. *Diario de Córdoba*, 03-06-1905.

incluso deficitario a la hora de mantener el orden en áreas de influencia directa de algunos jefes⁵⁸⁷. Estos primeros años del recién inaugurado siglo XX, aparecen así como el prolegómeno de un largo proceso de descomposición del sistema caciquil que, a nivel regional, siguiendo a Tusell, entrará finalmente en “crisis” a partir de los años 1920⁵⁸⁸.

A nuestro juicio, más que hablar de una extrema situación de empobrecimiento de las masas, la protesta más visible, esto es, la realizada especialmente a través de la violencia social y política, que alcanza en la coyuntura de cambio de siglo los escalones más altos, también empezaba a indicar la ineficacia y/o contestación del *utillaje* de la política caciquil, aunque esto no signifique, obviamente, agotamiento o impedimento en “instrumentalizar los diferentes resortes [...] para seguir manteniendo su control de la sociedad rural cordobesa”⁵⁸⁹.

En este sentido, resulta muy sintomática la generalizada desmovilización política que caracterizó los años finales del siglo XIX⁵⁹⁰. Abstención ésta, sin embargo, que no debe ser vista, simplemente, como un mero resultado de un “entramado de prácticas coactivas o por la indiferencia del electorado”, sino como un signo más de las prácticas de supervivencia, protesta y resistencia campesina⁵⁹¹. Conforme la explicación de Bascuñán Añover, que analiza este proceso para Castilla-La Mancha:

“El reconocimiento de la oligarquía local o la integración en una clientela podía resultar más rentable para las ambiciones o necesidades de los campesinos que el enfrentamiento o rechazo del cacique. La protección caciquil podía garantizar unos mínimos niveles de reproducción y subsistencia a la comunidad campesina, suficientes para no tener porqué asumir constantemente los riesgos de protagonizar una acción de protesta, al menos de forma pública. En los treinta distritos electorales de las provincias castellano-manchegas actuó tanto el favor económico de los grandes propietarios como el administrativo. Así, los campesinos más débiles encontraron en estos caciques una fuente de recursos que gestionaba

⁵⁸⁷ Ramírez Ruiz, en su estudio de la “criminalidad como fuente histórica” (1900-1931), hace notar, precisamente, que fue en la Subbética, “área más deprimida del territorio” y circunscripción correspondiente al clan Alcalá Zamora, donde se registró “mayor violencia – agresividad física” de toda la provincia. Ramírez Ruiz, R., *La criminalidad como fuente histórica. El caso cordobés 1900-1931*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, 2006, p. 46.

⁵⁸⁸ Tusell, J., *La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931)*, Madrid, Cupsa, 1977.

⁵⁸⁹ Barragán Moriana, A., *op. cit.*, p. 41.

⁵⁹⁰ Al igual que pasaría posteriormente a nivel nacional y, claro está, no menos en la realidad local cordobesa. Aguilar Gavilán, E., *Historia de Córdoba*, Madrid, Sílex, 1995, p. 104.

⁵⁹¹ Bascuñán Añover, Ó., *op. cit.*, p. 29.

el mercado de trabajo, las relaciones de producción, los préstamos y otra serie de mecanismos del poder municipal como el reparto de los impuestos indirectos, las cédulas personales, los amillaramientos, la beneficencia, la exención del servicio militar o el logro de inversiones del Estado para la construcción de obras públicas. A cambio no sólo se debatía el compromiso de voto a una clientela o la abstención, situación que no se pudo manifestar hasta la aprobación de la Ley de Sufragio Universal masculino de 1890, sino el reconocimiento del poder caciquil, su legitimidad y hegemonía política en la comunidad”⁵⁹².

Aún según el autor:

“La tradicional ‘lógica campesina’ encontró en la práctica electoral un buen medio de presión social a través del que arrancar concesiones y beneficios materiales a las oligarquías, pero esta situación no estuvo exenta de graves tensiones ni se mantuvo indemne a los cambios sociales. El lento proceso de descomposición del sistema paternalista y las nuevas prácticas de asociación y movilización pudieron contribuir a debilitar la estructura caciquil. Entonces, la simulación de deferencia empezó a ser más costosa para los caciques y las corruptelas, coacciones y violencias para obtener el voto más habituales”⁵⁹³.

Todo esto, pues, sumado a los factores y coyunturas socioeconómicas de principios del XX, explica en gran medida el sustrato que alimentó la protesta social y la acción colectiva (revueltas, conflictos, motines, tumultos, algaradas, alteraciones del orden público, asaltos a dependencias fiscales y a tahonas, etc.) de las movilizaciones de aquellos años de tránsito, aquí abordados y recurrentemente traducidos – erróneamente

⁵⁹² *Ibid.*, p. 30. Muy lejos, por tanto, de cualquier sumisión por parte de los menos favorecidos, aceptar lo que conllevaba la política caciquil, resultaba ser un modo de “absorber los instrumentos de control social de las clases dirigentes en sus estrategias de supervivencia”. Esteban de Vega, M., “Pobreza y beneficencia en la reciente historiografía española”, en Esteban de Vega, M. (ed.), *Pobreza, Beneficencia y Política Social*, Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 34.

⁵⁹³ *Ibid.*, p. 42. Esta lectura, pues, confirma patentemente la aseveración de De la Calle, en relación a que el “caciquismo no puede reducirse a ser un mero exponente de las deficiencias formales del sistema político dado, antes bien debe ser considerado como un fenómeno de mentalidad, propio y característico de una realidad española en la que los espacios rurales predominantes imponen sus universos conceptuales y donde los espacios urbanos constituyen auténticas islas en el conjunto del entramado social”. De la Calle Velasco, M. D., “Nuevas orientaciones en Historia Contemporánea y sus repercusiones en la historiografía española”, en Morales Moya, A; Esteban de Vega, M. (eds.), *La Historia Contemporánea en España*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1996, p. 298.

– como explosiones de violencia primitiva/indiscriminada y de desorden popular⁵⁹⁴. Casi como un termómetro de la conflictividad en general, si seguimos a esas *olas* de manifestaciones colectivas ocurridas en este lapso, se verá como tienden a coincidir con los altibajos de la estadística delictiva (gráfico 11).

Barragán Moriana, por ejemplo, documentó “múltiples” acciones de protesta, algaradas, motines, etc., en la provincia de Córdoba, desde la primavera y verano de 1897, que “van a culminar durante los meses de abril/mayo de 1898”. Ruiz García y García del Moral también señalan la segunda semana del mes de mayo, del siguiente año, como el momento en que “se produjeron violentas manifestaciones en la [capital] y el asalto a fielatos y fábricas. Los tumultos y los enfrentamientos entre manifestantes y Guardia Civil prosiguieron, tal era la gravedad de la crisis y la hambruna generalizada, pese a decretarse el estado de guerra”⁵⁹⁵. Posteriormente, según Barragán, aunque siguiesen las protestas campesinas y obreras, 1902, sin embargo, resultaría uno de los años “de mayor tranquilidad social en esta coyuntura”. Un rápido respiro que quedaría prontamente interrumpido con la reanudación vertiginosa de una “amplia gama de conflictos” de caracteres reactivos y reivindicativos entre 1903-1905⁵⁹⁶. Por otra parte, el descenso de las líneas delictivas verificado a partir de 1907, no se han debido tanto a una profunda ralentización de la conflictividad social en Córdoba, como sí a la ley de 3 de enero de 1907, “que rebajó los delitos masivos como los hurtos de pequeña cuantía y las lesiones más leves a la categoría de falta, competencia de los Juzgados municipales, limitando la actividad de las Audiencias”⁵⁹⁷.

⁵⁹⁴ Una crítica a esta lectura en Cruz Artacho, S., “De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX). Otra *mirada* a la esfera de los comportamientos sociales del campesinado”, en González de Molina, M. (ed.), *La historia de Andalucía a debate. Campesinos y jornaleros*, Granada, Anthropos, 2000, p. 159-178.

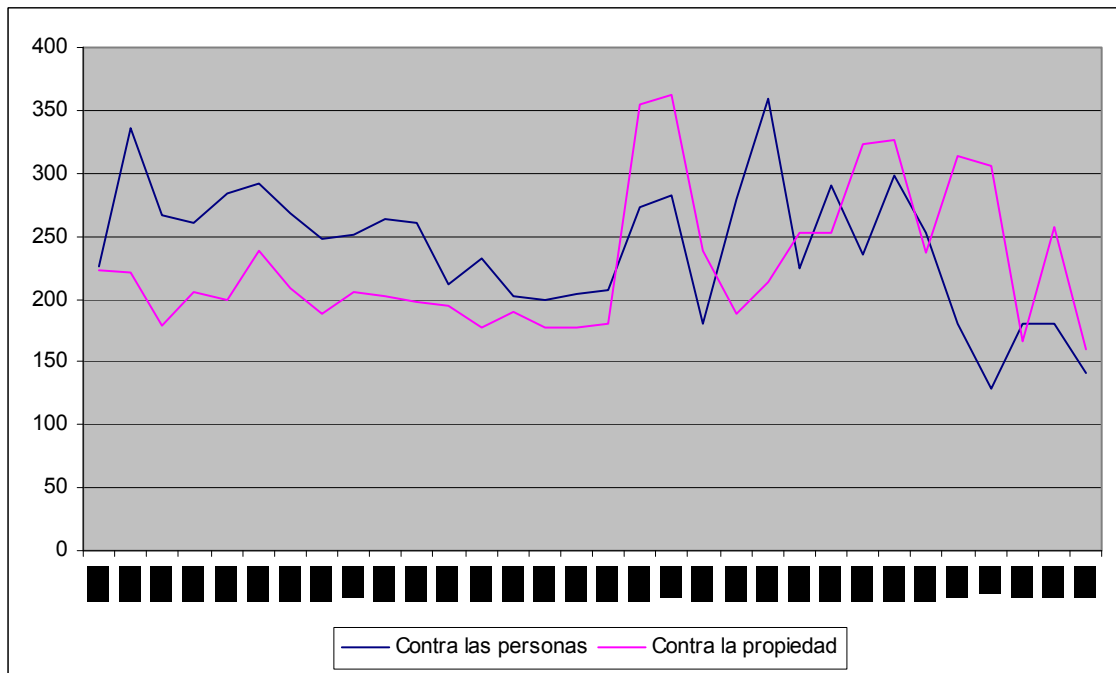
⁵⁹⁵ Ruiz García, C.; García del Moral, A., “Mortalidad en la Córdoba de la Restauración: Regulación y crisis de subsistencias”, *Ámbitos*, nº 10, 2003, p. 28-29.

⁵⁹⁶ Barragán Moriana, A., *op. cit.*, p. 49-50, 58 y 60. Según este autor, “[...] entre las razones y expresiones de la protesta social vemos, junto al rechazo de los ‘consumos’ y de otros impuestos municipales y estatales, la denuncia de la gestión de las instituciones no exenta de críticas a la ‘administración caciquil’ ...”, *Ibid.*, p. 159-160. Es importante subrayar, además, el propio cambio de tono perceptible en las protestas que se producen en esta coyuntura, que como señalaría Díaz del Moral, “no invocaba ya la caridad ni el nombre de Dios”, sino directamente el derecho al pan y trabajo. Díaz del Moral, J., *op. cit.*, p. 209.

⁵⁹⁷ Ramírez Ruiz, R., *op. cit.*, p. 58.

Gráfico 11:

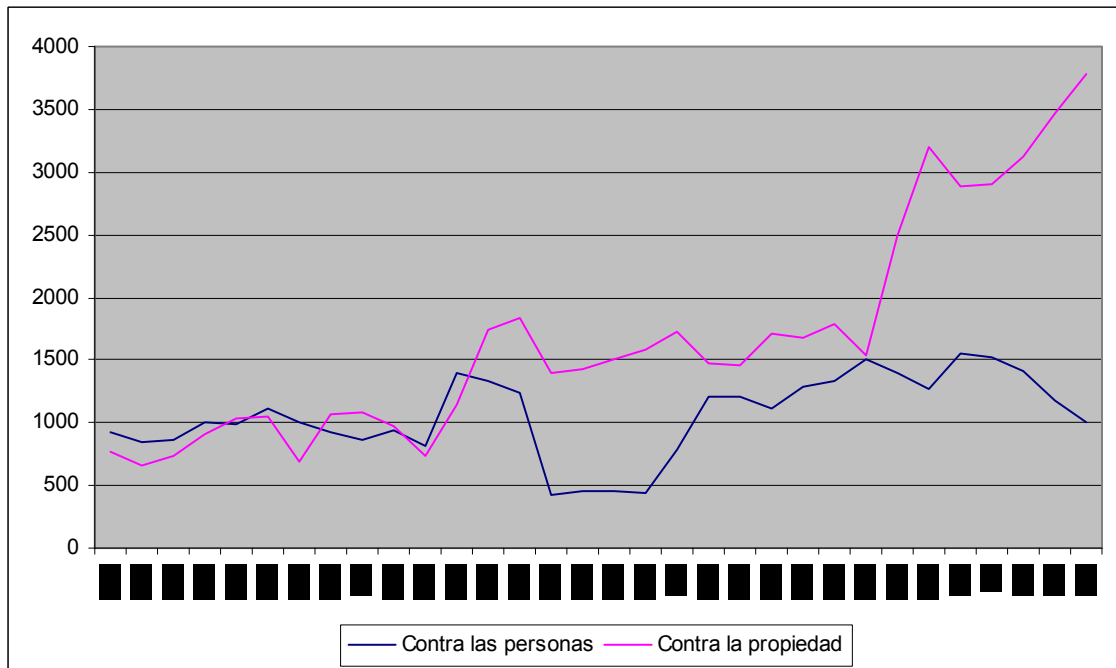
Evolución de los delitos contra las personas y la propiedad en la provincia de Córdoba (1883-1915)



Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal en la Península e Islas Adyacentes. Elaboración propia.

Gráfico 12:

Evolución de las faltas contra las personas y la propiedad en la provincia de Córdoba (1883-1915)



Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal en la Península e Islas Adyacentes. Elaboración propia.

Lo expuesto con anterioridad, también viene a explicar en gran medida la evolución de las faltas; acompañando al *gráfico 12*, veremos que después de un lapso de más de diez años, en que las dos líneas delictivas corrieron casi parejo entre 1883 y 1894⁵⁹⁸, ocurre posteriormente un saliente despegue de las faltas contra la propiedad (que antecede aproximadamente cinco años a lo que sucedió con los delitos de esta misma tipología en 1900), en relación al de las personas, manteniéndose así por lo menos hasta 1915; lo que denota un largo período de gran conflictividad social que comenzaría durante los últimos años del siglo XIX, permaneciendo elevada en todo este transcurso, e incluso volviendo a repuntar en 1908 (*gráfico 12*). Una conflictividad, por cierto, que tiende a persistir hasta entroncarse con las nuevas alzas ya en pleno *trienio bolchevique*⁵⁹⁹.

Dicho esto, cabría advertir, nuevamente, que el repentino y vertiginoso aumento de las faltas contra la propiedad a partir de 1907, como queda reflejado en el gráfico antes señalado, también se debe en buena medida a la ley de 3 de enero de ese mismo año, que volvió a tipificar como faltas las pequeñas sustracciones de hasta diez pesetas y los hurtos de semillas, frutos del campo y leña por valor de hasta veinte pesetas, tal como determinaba originariamente el Código Penal de 1870.

Hasta que se produjo este retorno al *Código*, estuvo rigiendo lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1876, que “eliminaba tales distinciones de contenido social y pasaba a tipificar todo tipo de hurtos, independiente de su valor, como delitos”. Para Bascuñán, quién analizó las practicas de protesta y supervivencia en Castilla-La Mancha, entre 1875 y 1923, la Restauración se estrenaba así “con una ley que pretendía castigar con mayor severidad las infracciones contra la propiedad en un esfuerzo por satisfacer a los propietarios liberales y afianzar una propiedad de la tierra que parecía todavía estar en cuestión”⁶⁰⁰.

Bastante antes, también aseveró Fontana que:

⁵⁹⁸ Para ver los números exactos, consulte el *cuadro 39*.

⁵⁹⁹ Ramírez Ruiz, R., *op. cit.*, p. 58. Como ya se habrá observado, hay una única laguna en el gráfico, ocasionada por la falta de los datos relativos al año 1913. Sin embargo, no creemos que esta deficiencia desvirtúe considerablemente lo que aquí se subraya a grandes rasgos. Véase también Barragán Moriana, A., *Conflictividad social y desarticulación política en la provincia de Córdoba 1918-1920*, Córdoba, Publicaciones del Ayuntamiento de Córdoba, 1990.

⁶⁰⁰ Bascuñán Añover, Ó., *op. cit.*, p. 237-238.

“no es difícil entender, así, que el considerable aumento de los robos desde fines del siglo XVIII hasta el siglo XX debe contemplarse en relación con las modificaciones en el derecho de propiedad que han tenido lugar en estos mismos tiempos. O para decirlo de un modo más claro: tienen que ver con la confrontación entre dos concepciones distintas del derecho de propiedad. De ahí que los robos se produzcan, sobre todo, donde tal confrontación es más aguda, en el campo, y que tengan mucho que ver con la pugna en torno a la apropiación burguesa de los bienes comunales”⁶⁰¹.

No obstante, y evocando lo expuesto por Oliver Olmo, hay que tener presente, además, que “una cosa era la tipología de penas resultantes y otra el eventual encarcelamiento de los penados”⁶⁰²; por lo que también se debe advertir, que si bien es cierto que los delitos contra la propiedad cobraron relevancia sobre todo a partir de 1900, y más fuertemente reflejado en las faltas, no menos correcto sería afirmar que en muchos de estos casos se habrá penalizado con multas, en cuanto que a la cárcel eran enviados, si no en mayor número, sí de forma bastante afluyente y a veces muy equitativamente, aquellos condenados por conductas violentas contra las personas, especialmente por lesiones y disparos de armas de fuego⁶⁰³.

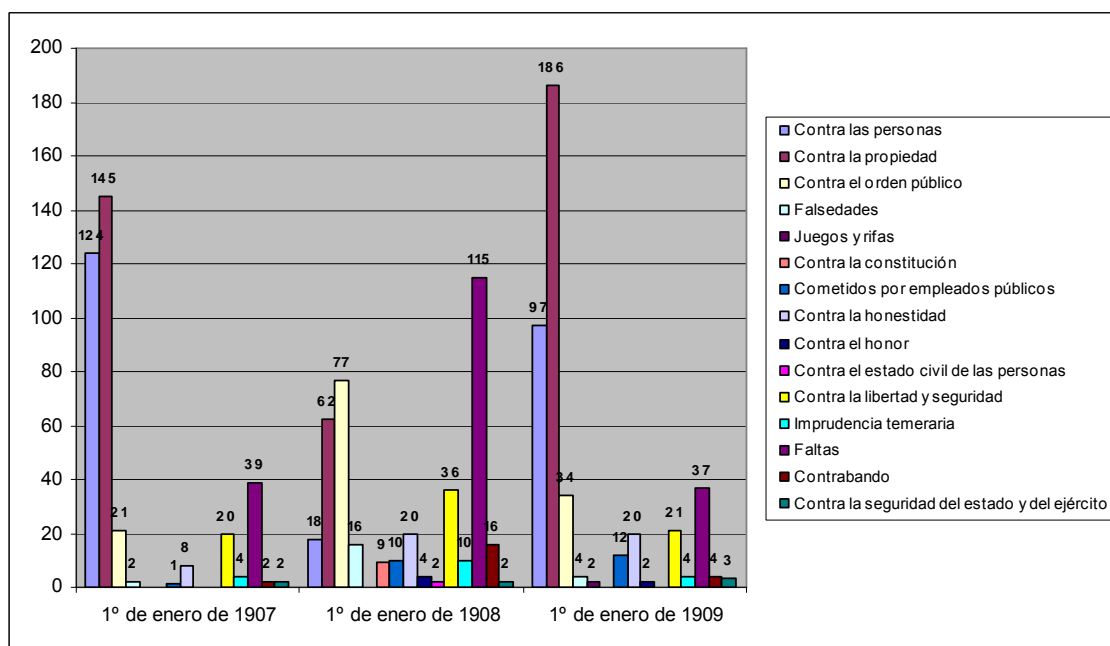
⁶⁰¹ Fontana, J., “Bastardos y ladrones”, *Revista de Occidente*, nº 45, 1985, p. 88.

⁶⁰² Oliver Olmo, P., *op. cit.*, p. 245.

⁶⁰³ Al respecto, en julio de 1876 se podría leer bajo el epígrafe “El dedo en la llaga”, que “el uso immoderado de armas prohibidas ha sido siempre la causa de muchos desastres de los que diariamente ocurren en nuestras calles. No habría tanto herido si todos no llevaran su faca o navaja para un caso, ni esos tiroteos en la vía pública, que ponen en grave peligro más que todo la vida de los inocentes transeúntes, si no fueran todos preparados con su correspondiente revolver. Un saludable rigor sobre este punto, pero no flor de un día, sino rigor igual, justo y continuado, estamos seguros de que nos libraría de esos sangrientos espectáculos de que todos los días son teatro nuestras calles, aun las más principales y céntricas”. *Diario de Córdoba*, 29-07-1876. Casualmente, días más tarde, Francisco Romero y Robledo al frente del Ministerio de la Gobernación haría publicar en 10 de agosto un real decreto que visaba, entre otros, controlar el uso de armas. *Ibid.*, 22-08-1876. Pero pese a esos intentos, nada indica, entre tanto, que estas medidas hayan tenido mucho éxito en suelo cordobés, máxime cuando los propios alcaldes de algunos “pueblos de escaso vecindario”, veían con recelos el desarme de la población, por considerar carecieran de suficiente “fuerza pública que garantice la vida y las propiedades, quedando así los pueblos indefensos y recayendo aquella medida por consiguiente en beneficio de las gentes de mal vivir, propicias siempre a eludir la ley y a aprovechar las ocasiones de ejecutar su intentos”. *Ibid.*, 03-09-1876.

Gráfico 13:

Delitos de los encarcelados existentes en las prisiones preventivas y correccionales de la provincia



Fuente: *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 14-23; *Ibidem*, de 1908, p. 90-91, 104-105, 118-119, y 132-133; *Ibidem*, de 1909, p. 90-91, 104-105, 118-119, 132-133. Elaboración propia.

Buena muestra de ello, puede ser contemplada en el *gráfico 13* introducido a colación, que revela el número exacto de encarcelados existentes a primero de enero, en la provincia de Córdoba, dispuestos según su categoría delictiva, durante los años: 1907, 1908, y 1909⁶⁰⁴. Obsérvese, pues, que con excepción hecha al año 1908, en que los penados por delitos cometidos contra las personas, perdían en número (18 individuos) incluso para los castigados por infracciones contra la honestidad (20) y la libertad y seguridad (36), en 1907 y 1909, en cambio, constituyen el mayor grupo de presos – 124 y 97, respectivamente –, después de los castigados por ilegalismos contra la propiedad: 145 y 186 encarcelados, en este orden.

Con base en lo documentado con anterioridad, nada de singular hay en la presente gráfica, que no refleje fielmente los cambios legislativos y los altibajos de los delitos contra las personas, y los repuntes habidos entre 1907/1908 contra la propiedad (véase el gráfico 11). La pequeña diferencia de presos existente a 1º de enero de 1907, cumpliendo condena por delitos contra los bienes (145), en relación a los de las

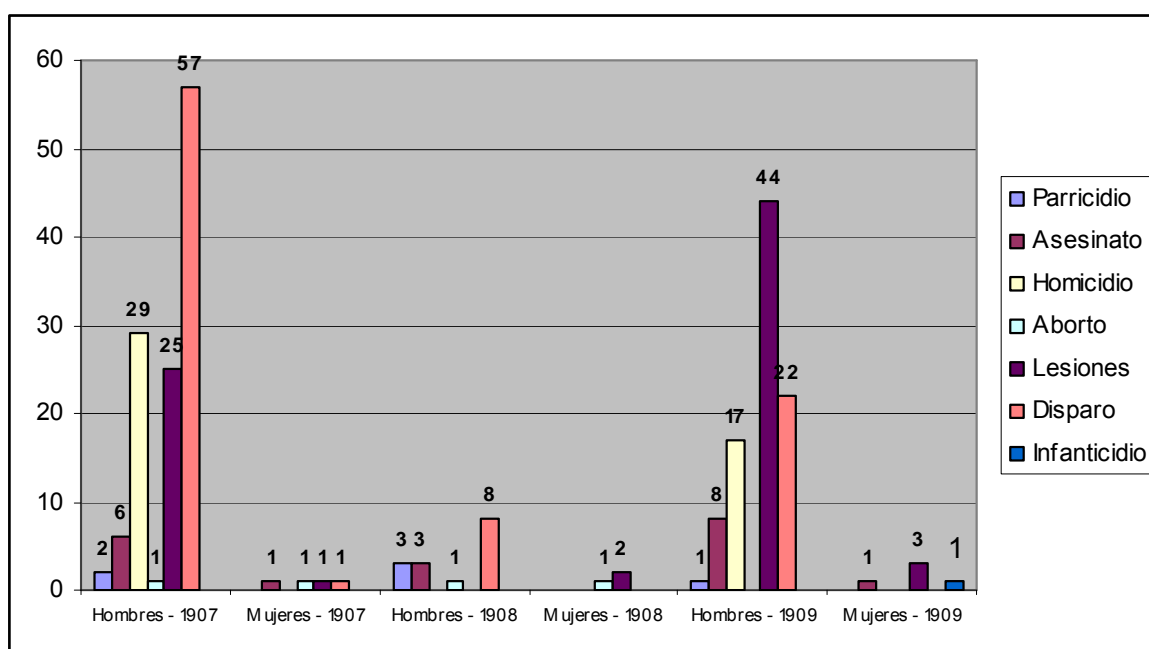
⁶⁰⁴ A primero de enero de 1907, había un total de 368 presos en las prisiones preventivas y correccionales de la provincia; en 1908, 397; y en 1909, 426. Las fuentes completas las citamos bajo el gráfico.

personas (124), coincide precisamente con la remontada de este último bloque delictivo habida en el año anterior (1906); en cuanto que para entender el número de presos existente a 1º de enero de 1908, se tendría que remitir, en primer lugar, a la citada ley de 3 de enero de 1907, ya que ciertamente incidió en la suavización del alza (que de no haber sido por ella probablemente sería mayor) de los delitos contra la propiedad de aquél año. Motivo, por lo tanto, que nos hace creer, hizo que se disminuyese el número de reclusos de aquella categoría a primero de enero de 1908 (62 individuos), al punto de situarse incluso por debajo de la cifra de encausados por delitos de orden público, que entonces contaban 77 en total. Los 115 individuos encerrados por “faltas”, también parecen corroborar lo expuesto aquí (véase el gráfico 12).

Y por último, el número de encarcelados registrados a 1º de enero de 1909, deben relacionarse, sin temor a dudas, al incremento simultáneo de los delitos contra las personas y la propiedad, aunque es verdad, bastante más suave en cuanto al segundo bloque, pero ambos visiblemente constatados en el año 1908 (gráfico 11). En efecto, a primero de enero de 1909 se encontrará entre rejas a 97 y 186 individuos, respectivamente.

Gráfico 14:

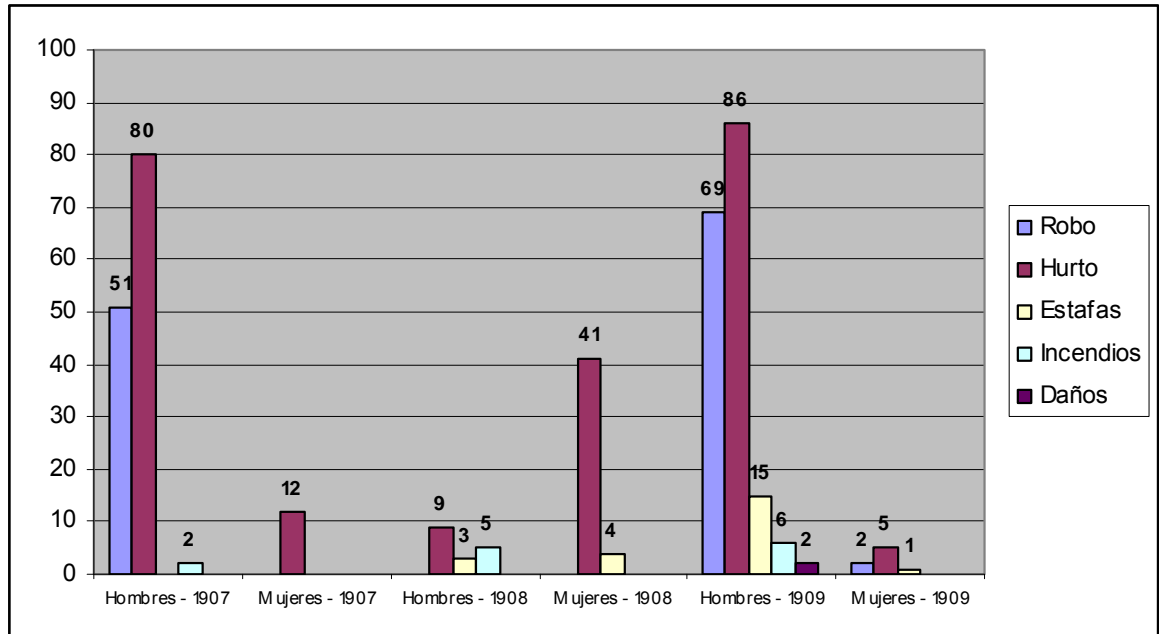
Delitos contra las personas cometidos por los presos-as de la provincia existentes en 1º enero



Fuente: *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 16-17 y 20-21; *Ibidem*, de 1908, p. 104-105 y 132-133; *Ibidem*, de 1909, p. 104-105 y 132-133. Elaboración propia.

Gráfico 15:

Delitos contra la propiedad cometidos por los presos-as de la provincia existentes en 1º de enero



Fuente: *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 16-17 y 20-21; *Ibidem*, de 1908, p. 104-105 y 132-133; *Ibidem*, de 1909, p. 104-105 y 132-133. Elaboración propia.

Ahora, si procedemos a desenmascarar dichas categorías delictivas, se verá que, entre aquellos colectivos de hombres y mujeres presos por delitos cometidos contra las personas, figuraban en número mucho más elevado los detenidos por lesiones (1907: 25 hombres y 1 mujer; 1908: 3 hombres y 2 mujeres; 1909: 44 hombres y 3 mujeres) y disparos (1907: 57 hombres y 1 mujer; 1908: 8 hombres y otros 22 en 1909), tal y como apuntábamos líneas atrás; aunque sobresalen, asimismo, los 29 hombres que a primero de enero de 1907 se encontraban privados de libertad por homicidio, junto a los 17 de 1909 (véase el gráfico 14).

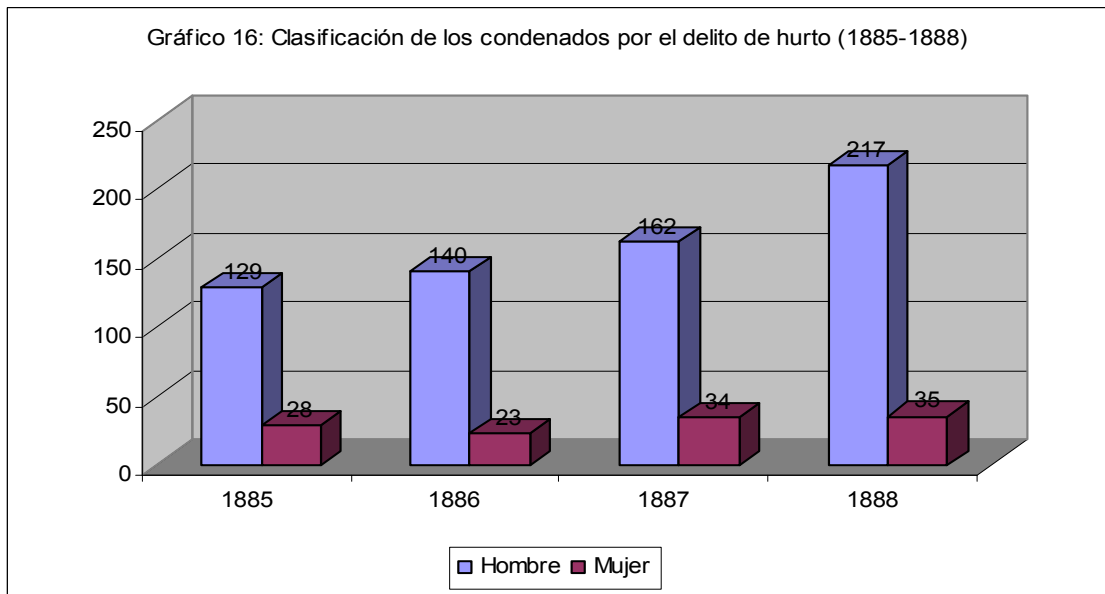
Y entre los que atentaron contra la propiedad, la inmensa mayoría de los presos lo estaban por hurto⁶⁰⁵ (1907: 80 hombres y 12 mujeres; 1908: 9 hombres y 41 mujeres; 1909: 86 hombres y 5 mujeres), y sólo muy de lejos por robos (1907: 51 hombres; 1909:

⁶⁰⁵ En su estudio sobre la criminalidad en la provincia de Córdoba (1900-1931), Ramírez Ruiz verificó que durante la primera década del siglo XX, se hurtó dinero, en primer lugar, pero seguido muy de cerca por los frutos y efectos. Sin embargo, en la segunda década, los hurtos de efectos fueron preponderantes en relación al metálico, caballerías y frutos, en este orden. Ramírez Ruiz, R., *op. cit.*, p. 142.

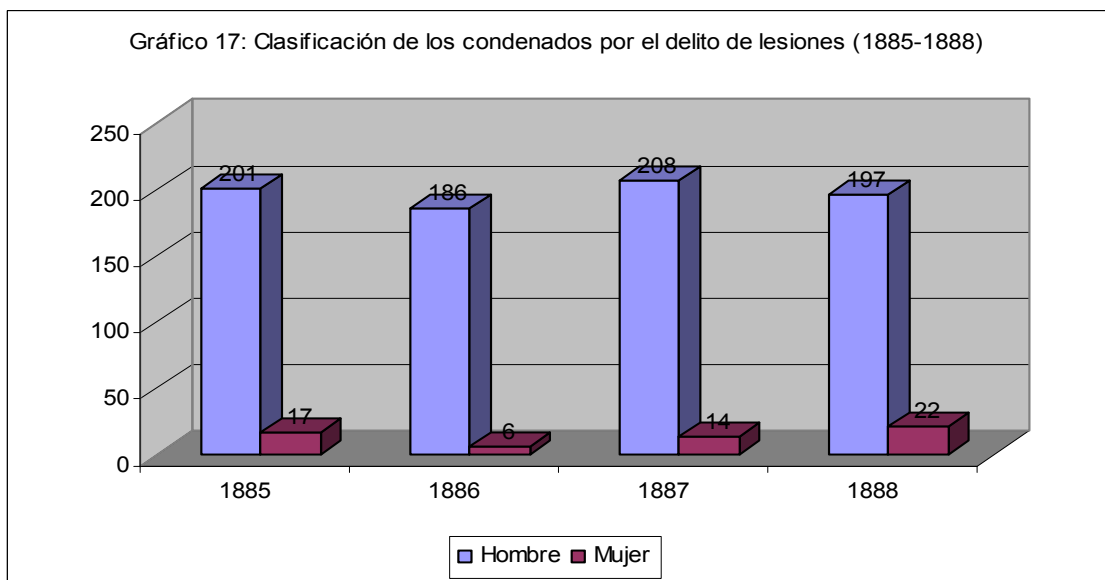
69 hombres y 2 mujeres) y estafas (1908: 3 hombres y 4 mujeres; 1909: 15 hombres y 1 mujer) - (véase el gráfico 15).

Pero si todavía no ha quedado suficientemente claro, pongamos otro ejemplo, citando en este caso lo verificado con 266 testimonios de condena a penas de arresto mayor, de individuos que fueron licenciados entre 1875 y 1893, fechas extremas, todos archivados en una única caja, elegida al azar. En ella había en concreto 97 condenados por lesiones - 36,47% - que cumplieron sus sentencias en las dependencias de la cárcel de Córdoba (39 hombres y 8 mujeres); y 103 por el delito de hurto - 38,72% - (85 hombres y 18 mujeres)⁶⁰⁶. Datos éstos, que dejan entrever, la prominencia del delito de hurto entre los cometidos por mujeres, que por cierto, fue la forma delictiva en que la presencia femenina se hizo más visible en las estadísticas oficiales, ya que en las peleas entre individuos de sexos opuestos, era ella quién normalmente solía salir en peor estado, y aun cuando se trataban de personas del mismo sexo, raramente pasaban de contusiones mutuas o heridas leves, motivo por lo cual se encontraran muy pocas causas involucrando a mujeres en delitos de lesiones con graves consecuencias penales (compare los gráficos insertados a continuación, donde hacemos una clasificación por sexo de los condenados por el delito de hurto y lesiones, en la provincia de Córdoba entre 1885 y 1888).

⁶⁰⁶ En el primer conjunto de testimonios de condena, de 1875, sumaron un total de 36 arrestados y puestos en libertad en dicho año; el segundo, de 1890, comprendía 91; el tercero, de 1891, 49; el cuarto, de 1892, 84; y el quinto y último, de 1893, tan solo 6. AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.



Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1885 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1886, p. 124-251; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 140-277; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 138-281; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 136-287. Elaboración propia.



Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1885 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1886, p. 124-251; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 140-277; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 138-281; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 136-287. Elaboración propia.

En cuanto a las penas impuestas, aún cabría indicar que, en relación a las mujeres, a parte de ser el sexo menos penalizado, también eran muy pocas las que llegaban a ser condenadas a sufrir penas aflictivas; la inmensa mayoría, tal y como ocurría con los hombres, solían ser castigadas con penas correccionales, con duración desde un mes y un día, hasta seis años de privación de libertad. A lo largo de los 17 años documentados entre 1883-1899, solo ha habido siete mujeres comprendidas en el primer concepto: una en cada uno de los años 1883 y 1890; tres en 1898, y dos en 1899 (cuadro 38).

Cuadro 38: Las penas

	1883		1884		1885		1886		1887		1888	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
<i>Penas aflictivas</i>	25	1	31	-	29	-	30	-	26	-	35	-
<i>Penas correccionales</i>	446	46	562	61	530	56	480	38	526	54	647	61
<i>Total por sexo</i>	471	47	593	61	559	56	510	38	552	54	682	61
<i>Total condenados</i>	518		654		615		548		606		743	
	1889		1890		1891		1892		1893		1894	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
<i>Penas aflictivas</i>	42	-	25	1	20	-	22	-	23	-	2	-
<i>Penas correccionales</i>	507	42	450	52	482	44	468	32	490	27	252	189
<i>Total por sexo</i>	549	42	475	53	502	44	490	32	513	27	254	189
<i>Total condenados</i>	591		528		546		522		540		443	
	1895		1896		1897		1898		1899		-	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	-	-
<i>Penas aflictivas</i>	21	-	31	-	26	-	25	3	29	2	-	-
<i>Penas correccionales</i>	461	28	373	42	373	45	393	26	391	28	-	-
<i>Total por sexo</i>	482	28	404	42	399	45	418	29	420	30	-	-
<i>Total condenados</i>	510		446		444		447		450		-	

Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 107 y 131; *Ibidem*, de 1884, Madrid, 1885, p. 141 y 165; *Ibidem*, de 1885, Madrid, 1886, p. 276-277 y 286-287; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 302-303 y 312-313; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 310-311 y 320-321; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 312-313 y 322-323; *Ibidem*, de 1889, Madrid, 1890, p. 182-183 y 192-193; *Ibidem*, de 1890, Madrid, 1891, p. 184-185 y 194-195; *Ibidem*, de 1891, Madrid, 1892, p. 184-185 y 194-195; *Ibidem*, de 1892, Madrid, 1893, p. 132-133; *Ibidem*, de 1893, Madrid, p. 126-127; *Ibidem*, de 1894, Madrid, 1896, p. 126-127; *Ibidem*, de 1895, Madrid, 1896, p. 126-127; *Ibidem*, de 1896, Madrid, 1897, p. 128-129; *Ibidem*, de 1897, Madrid, 1899, p. 130-131; *Ibidem*, de 1898, Madrid, 1900, p. 130-131; *Ibidem*, de 1899, Madrid, 1901, p. 130-131. Elaboración propia.

Cuadro 39:
Delitos y faltas en la provincia de Córdoba (1883-1915)

	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893
<i>Faltas</i>											
Contra las personas	930	851	861	1.004	981	1.109	1.007	929	866	936	813
Contra la propiedad	766	666	730	904	1.038	1.047	695	1.065	1.089	968	731
Contra el orden público	461	215	229	386	385	482	304	340	326	258	228
Contra los intereses generales	100	77	73	98	111	108	137	88	167	142	80
De imprenta	3	12	-	-	-	-	-	-	2	1	1
Total	2.260	1.821	1.893	2.392	2.515	2.746	2.143	2.422	2.450	2.305	1.853
<i>Delitos</i>											
Contra las personas	226	335	267	261	284	292	269	248	251	264	261
Contra la propiedad	223	221	179	206	200	239	208	188	206	202	197
Contra el orden público	16	32	25	34	30	58	30	34	32	42	43
Imprudencia temeraria	14	18	32	26	27	32	12	22	22	24	21
Falsedades	7	12	14	8	9	13	17	3	9	9	11
Contra la constitución	1	1	4	1	1	2	1	1	2	1	-
Contra el honor	-	2	2	2	1	6	1	2	1	1	-
Contra el estado civil personas	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Contra la honestidad	5	12	10	5	9	7	5	5	4	6	4
Contra la libertad y seguridad	3	12	8	8	12	9	6	12	6	7	10
De funcionarios	4	4	5	2	3	9	8	1	7	3	4
Violación de sepulturas	2	-	-	1	1	1	2	2	-	3	2
Ruegos y rifas	4	4	2	2	-	-	1	-	1	-	2
Quebrantamiento de condena	-	-	1	2	-	1	1	-	3	-	1
Total	505	653	549	558	577	669	561	518	545	562	556

Cuadro 39: (continuación)

	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904
<i>Faltas</i>											
Contra las personas	1.389	1.341	1.241	429	452	461	446	790	1.202	1.202	1.112
Contra la propiedad	1.147	1.743	1.832	1.398	1.423	1.510	1.583	1.730	1.475	1.465	1.716
Contra el orden público	392	532	469	124	132	159	152	424	386	385	373
Contra los intereses generales	85	124	229	258	226	242	244	-	-	-	-
De imprenta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	3.013	3.740	3.771	2.209	2.233	232	2.425	2.944	3.063	3.052	3.201
<i>Delitos</i>											
Contra las personas	212	232	203	199	204	207	273	282	180	280	360
Contra la propiedad	195	177	190	178	177	181	355	363	239	188	214
Contra el orden público	28	51	42	39	41	45	36	55	40	43	65
Imprudencia temeraria	7	17	10	11	12	10	11	2	7	15	21
Falsedades	8	13	5	6	5	6	12	6	14	9	10
Contra la constitución	-	-	-	-	-	-	1	-	1	2	2
Contra el honor	1	3	-	1	1	1	-	8	2	3	3
Contra el estado civil personas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Contra la honestidad	2	6	7	8	7	6	7	3	5	10	11
Contra la libertad y seguridad	6	8	12	13	10	6	16	19	13	15	20
De funcionarios	4	5	3	2	1	1	6	6	14	8	16
Violación de sepulturas	1	-	-	-	-	-	1	2	-	2	2
Ruegos y rifas	-	8	-	-	-	-	1	-	-	2	2
Quebrantamiento de condena	1	-	1	1	1	1	1	1	-	3	4
Delitos especiales	-	-	-	-	-	-	-	4	3	7	11
Total	463	522	473	438	459	464	720	751	518	588	742

Cuadro 39: (continuación)

	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1914	1915
<i>Faltas</i>										
Contra las personas	1.293	1.339	1.510	1.390	1.268	1.549	1.521	1.405	1.173	1.005
Contra la propiedad	1.679	1.784	1.537	2.494	3.207	2.881	2.895	3.118	3.467	3.773
Contra el orden público	369	231	358	736	631	721	667	753	626	613
Contra los intereses generales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
De imprenta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	3.341	3.354	3.405	4.620	5.106	5.151	5.083	5.276	5.266	5.391
<i>Delitos</i>										
Contra las personas	225	290	236	298	253	180	129	180	181	141
Contra la propiedad	252	252	323	326	237	313	306	166	258	160
Contra el orden público	38	37	68	99	68	59	34	51	46	50
Imprudencia temeraria	17	11	17	31	22	20	10	16	20	17
Falsedades	5	9	8	18	14	17	10	14	18	13
Contra la constitución	-	1	4	7	3	1	1	1	1	2
Contra el honor	1	1	2	5	2	3	1	1	10	2
Contra el estado civil personas	-	-	-	-	2	1	1	2	1	4
Contra la honestidad	8	17	7	15	14	15	10	12	20	11
Contra la libertad y seguridad	17	16	34	59	16	25	20	21	14	19
De funcionarios	6	5	5	9	15	9	4	6	18	13
Violación de sepulturas	-	2	1	3	1	4	1	2	2	2
Ruegos y rifas	2	-	-	2	-	3	1	2	4	1
Quebrantamiento de condena	1	1	-	2	2	1	1	1	2	1
Delitos especiales	10	21	186	198	67	53	23	40	22	14
Total	582	663	891	1.072	716	704	552	515	617	450

Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 16-17; *Ibidem*, de 1884, Madrid, 1885, p. 4-7 y 34-37; *Ibidem*, de 1885, Madrid, 1886, p. 4-7 y 94-97; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 4-7 y 116-119; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 4-7 y 116-119; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 4-7 y 116-121; *Ibidem*, de 1889, Madrid, 1890, p. 4-7 y 138-141; *Ibidem*, de 1890, Madrid, 1891, p. 4-7 y 140-143; *Ibidem*, de 1891, Madrid, 1892, p. 4-5 y 140-143; *Ibidem*, de 1892, Madrid, 1893, p. 4-5 y 106-107; *Ibidem*, de 1893, Madrid, 1894, p. 4-5 y 102-103; *Ibidem*, de 1894, Madrid, 1896, p. 4-5 y 102-103; *Ibidem*, de 1895, Madrid, 1896, p. 4-5 y 102-103; *Ibidem*, de 1896, Madrid, 1897, p. 4-5 y 104-105; *Ibidem*, de 1897, Madrid, 1899, p. 4-5 y 106-107; *Ibidem*, de 1898, Madrid, 1900, p. 4-5 y 106-107; *Ibidem*, de 1899, Madrid, 1901, p. 4-5 y 106-107; *Ibidem*, de 1900, Madrid, 1902, p. 40-41 y 142-143; *Ibidem*, de 1901, Madrid, 1907, p. 70-71 y 134-135; *Ibidem*, de 1902, Madrid, 1908, p. 66-67 y 128-129; *Ibidem*, de 1903, Madrid, 1908, p. 66-67 y 128-129; *Ibidem*, de 1904, Madrid, 1909, p. 68-69 y 130-131; *Ibidem*, de 1905, Madrid, 1910, p. 68-69 y 130-131; *Ibidem*, de 1906, Madrid, 1910, p. 68-69 y 130-131; *Ibidem*, de 1907, Madrid, 1911, p. 68-69 y 130-131; *Ibidem*, de 1908, Madrid, 1912, p. 68-69 y 130-131; *Ibidem*, de 1909, Madrid, 1912, p. 68-69 y 130-131; *Ibidem*, de 1910, Madrid, 1912, p. 66-67 y 130-131; *Ibidem*, de 1911, Madrid, 1914, p. 76-77 y 138-139; *Ibidem*, de 1912, Madrid, 1915, p. 66-67 y 130-131; *Ibidem*, de 1914, Madrid, 1917, p. 66-67 y 130-131; *Ibidem*, de 1915, Madrid, 1919, p. 68-69 y 130-131. Elaboración propia.

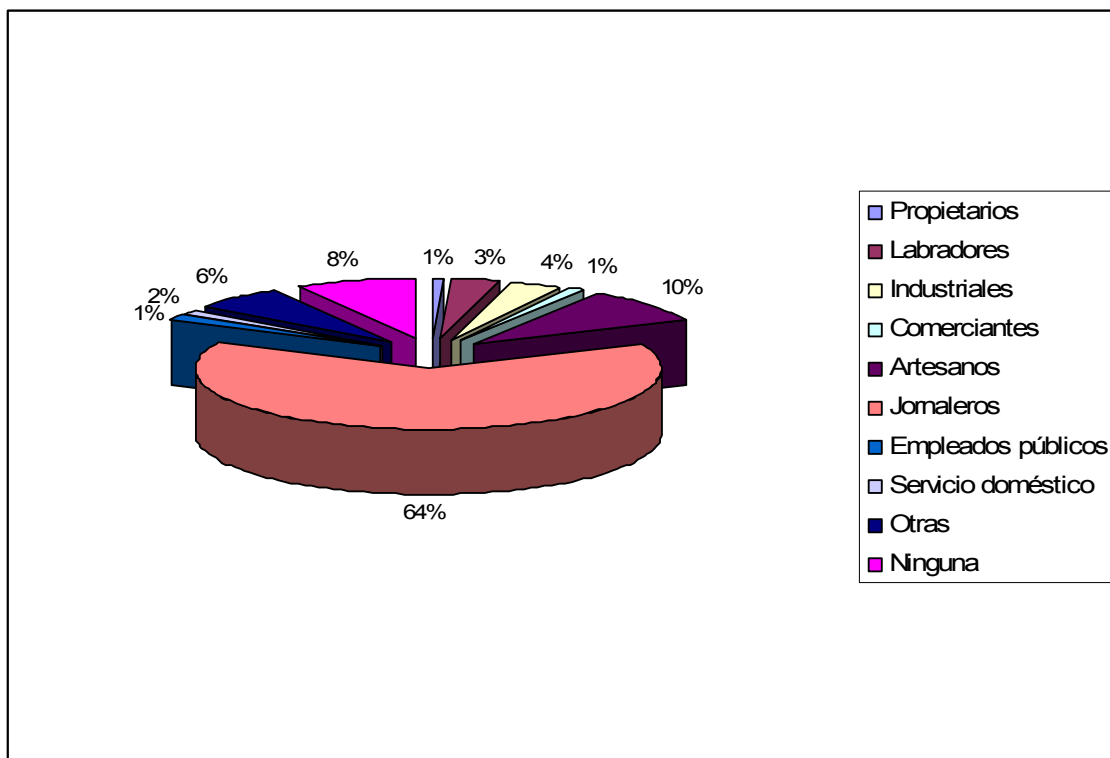
10.4 Características de una población penalizada

Durante todo el período que abarcamos en nuestro trabajo, el grupo socio-profesional que protagonizó las crónicas gacetilleras de los periódicos y, por consiguiente, las estadísticas criminales y carcelarias, fue efectivamente el de los jornaleros. Coparon un 64% (5.801)⁶⁰⁷ entre los 9.068 condenados resultantes de la suma de los años 1883-1899. En cuanto que con apenas representación se podría destacar a los artesanos, con un 10% (862), y a los sin “ninguna ocupación” con un 8% (758); aquellos con profesiones no identificadas alcanzaron un 6% (573), los industriales (320) un 4% y los labradores (307) un 3%. Con un 2% se situaron los trabajadores en servicios domésticos (141), y con un 1% todas las demás: propietarios (69); Comerciantes (101); empleados públicos (136)⁶⁰⁸.

⁶⁰⁷ En las estadísticas relativas a los años 1883 y 1884, aún se representaban bajo la misma ocupación, tanto jornaleros como artesanos, según nos informa las “advertencias” publicadas en la de 1885: “Por último, en todos los estados en que se clasifican a los procesados, ya absueltos o ya condenados, por sus condiciones individuales, se ha añadido la casilla de los artesanos, incluyéndose en ella a los que en las Estadísticas anteriores aparecían englobados en la de jornaleros por falta de concepto”. *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1885 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1886, p. VII.

⁶⁰⁸ No están incluidos en la suma de los 9.068: 35 individuos de las Ciencias, letras y artes..., 5 militares, 2 eclesiásticos, y 41 que se ignoraban sus ocupaciones.

Gráfico 18: Clasificación de los condenados por su ocupación/profesión (1883-1899)



Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 107 y 131; *Ibidem*, de 1884, Madrid, 1885, p. 141 y 165; *Ibidem*, de 1885, Madrid, 1886, p. 276-277 y 286-287; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 302-303 y 312-313; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 310-311 y 320-321; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 312-313 y 322-323; *Ibidem*, de 1889, Madrid, 182-183 y 192-193; *Ibidem*, de 1890, Madrid, 1891, p. 184-185 y 194-195; *Ibidem*, de 1891, Madrid, 1892, p. 184-185 y 194-195; *Ibidem*, de 1892, Madrid, 1893, p. 132-133; *Ibidem*, de 1893, Madrid, p. 126-127; *Ibidem*, de 1894, Madrid, 1896, p. 126-127; *Ibidem*, de 1895, Madrid, 1896, p. 126-127; *Ibidem*, de 1896, Madrid, 1897, p. 128-129; *Ibidem*, de 1897, Madrid, 1899, p. 130-131; *Ibidem*, de 1898, Madrid, 1900, p. 130-131; *Ibidem*, de 1899, Madrid, 1901, p. 130-131. Elaboración propia.

Cuadro 40: Distribución profesional de los condenados en la provincia de Córdoba (1883-1899)

	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	Total	%
Propietarios	4	6	9	4	3	12	9	2	1	4	1	1	2	1	1	4	5	69	0.75
Labradores	11	15	19	3	7	18	20	11	10	10	25	35	36	9	11	32	35	307	3.36
Industriales	109	83	32	35	14	12	3	5	1	5	1	2	4	2	1	5	6	320	3.50
Comerciantes	13	-	20	5	11	9	7	3	6	1	-	3	-	1	2	8	12	101	1.10
Artesanos	-	-	92	40	41	70	71	60	59	48	43	85	31	28	31	78	85	862	9.42
Jornaleros	310	419	321	395	440	492	402	356	392	368	359	224	350	335	330	172	136	5.801	63.39
Eclesiásticos	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	0.02
Empleados públicos	8	16	12	16	10	19	17	10	7	5	2	4	-	5	3	1	1	136	1.49
Militares	-	-	-	-	1	-	1	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	5	0.06
Ciencias, letras y artes...	6	4	5	4	3	1	1	-	1	2	3	1	-	2	1	1	-	35	0.38
Servicio doméstico	5	7	8	13	7	5	1	4	9	5	16	9	9	2	3	17	21	141	1.54
Otras	16	84	57	11	18	34	16	15	10	36	36	36	28	10	15	69	82	573	6.26
Ninguna	9	20	39	20	43	68	42	59	49	38	54	43	50	51	46	60	67	758	8.28
Ignorase	27	-	1	2	8	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41	0.45
Total	518	654	615	548	606	743	591	528	546	522	540	443	510	446	444	447	450	9.151	100

Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 107 y 131; Ibidem, de 1884, Madrid, 1885, p. 141 y 165; Ibidem, de 1885, Madrid, 1886, p. 276-277 y 286-287; Ibidem, de 1886, Madrid, 1887, p. 302-303 y 312-313; Ibidem, de 1887, Madrid, 1888, p. 310-311 y 320-321; Ibidem, de 1888, Madrid, 1889, p. 312-313 y 322-323; Ibidem, de 1889, Madrid, 1890, Madrid, 1891, p. 184-185 y 194-195; Ibidem, de 1890, Madrid, 1891, p. 184-185 y 194-195; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 184-185 y 194-195; Ibidem, de 1892, Madrid, 1893, p. 132-133; Ibidem, de 1893, Madrid, 1894, Madrid, 1896, p. 126-127; Ibidem, de 1894, Madrid, 1896, p. 126-127; Ibidem, de 1895, Madrid, 1896, p. 126-127; Ibidem, de 1896, Madrid, 1897, p. 128-129; Ibidem, de 1897, Madrid, 1899, p. 130-131; Ibidem, de 1898, Madrid, 1900, p. 130-131; Ibidem, de 1899, Madrid, 1901, p. 130-131. Elaboración propia.

Cuadro 41:
Profesiones/ocupaciones de la población encarcelada en Córdoba a 1º de enero (1907-1909)

	01-01-1907	%	01-01-1908	%	01-01-1909	%
<i>Hombres</i>						
Albañiles	18	5,17	32	9,97	12	2,96
Alpargateros	-	-	1	0,31	-	-
Barberos	4	1,15	14	4,36	5	1,23
Carpinteros	6	1,73	6	1,87	2	0,49
Cocheros	-	-	7	2,18	3	0,74
Comerciantes	2	0,57	-	-	3	0,74
Empleados	2	0,57	9	2,80	1	0,25
Herreros	5	1,44	11	3,43	4	0,98
Hojalateros	-	-	4	1,25	1	0,25
Horticultores y jardineros	3	0,86	5	1,56	10	2,46
Jornaleros	255	73,28	15	4,67	274	67,50
Labradores	7	2,01	71	22,12	14	3,45
Marineros	3	0,86	2	0,62	-	-
Militares	2	0,57	2	0,62	-	-
Mineros	18	5,17	-	-	22	5,42
Panaderos	2	0,57	19	5,92	3	0,74
Pastores	-	-	-	-	4	0,98
Profesiones liberales	1	0,30	13	4,05	3	0,74
Propietarios	-	-	-	-	2	0,49
Sastres	-	-	7	2,18	2	0,49
Sirvientes	-	-	31	9,66	3	0,74
Zapateros	5	1,44	39	12,15	10	2,46
Otros oficios	11	3,16	-	-	24	5,91
Vagabundos	4	1,15	33	10,28	4	0,98
Totales de presos	348	100	321	100	406	100
<i>Mujeres</i>						
Costureras	-	-	10	13,16	1	4,76
Guarnecedoras	-	-	2	2,63	-	-
Jornaleras	1	5,0	13	17,11	7	33,34
Labradoras	-	-	2	2,63	-	-
Lavanderas	2	10,0	5	6,58	-	-
Modistas	-	-	4	5,26	-	-
Prostitutas	2	10,0	6	7,89	2	9,52
Sirvientes	-	-	3	3,95	2	9,52
Sus labores	15	75,0	20	26,32	9	42,86
Otros oficios	-	-	11	14,47	-	-
Totales de presas	20	100	76	100	21	100

Fuente: *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 10-11; *Ibidem*, de 1908, p. 62-63; *Ibidem*, de 1909, p. 62-63. Elaboración propia.

Cuadro 42:
Profesiones de la población encarcelada dada de alta en Córdoba (1907-1909)

	1907	%	1908	%	1909	%
<i>Hombres</i>						
Albañiles	72	3,45	87	3,64	66	2,99
Alpargateros	1	0,05	-	-	-	-
Barberos	22	1,05	28	1,17	22	1,00
Carpinteros	53	2,54	52	2,18	25	1,13
Cocheros	-	-	13	0,54	-	-
Comerciantes	10	0,48	12	0,51	21	0,95
Ebanistas	-	-	5	0,21	5	0,23
Electricistas	-	-	2	0,08	-	-
Empleados	11	0,53	6	0,25	9	0,41
Herreros	44	2,11	50	2,09	35	1,59
Hojalateros	6	0,29	10	0,42	13	0,59
Horticultores y jardineros	24	1,15	25	1,05	57	2,59
Jornaleros	1.204	57,66	1.316	55,13	1.361	61,75
Labradores	95	4,55	102	4,27	87	3,95
Litógrafos	-	-	2	0,08	-	-
Mecánicos	-	-	3	0,13	-	-
Militares	-	-	4	0,17	-	-
Mineros	81	3,88	161	6,75	132	5,99
Panaderos	27	1,29	30	1,26	23	1,04
Pastores	-	-	33	1,38	22	1,00
Pintores	-	-	-	-	7	0,32
Profesiones liberales	14	0,67	55	2,31	59	2,68
Propietarios	-	-	8	0,34	11	0,50
Sastres	10	0,48	24	1,01	11	0,50
Silleros	-	-	7	0,29	-	-
Sirvientes	33	1,58	45	1,89	17	0,77
Zapateros	61	2,92	50	2,09	55	2,49
Otros oficios	278	13,31	239	10,01	143	6,49
Vagabundos	42	2,01	18	0,75	23	1,04
Totales de presos	2.088	100	2.387	100	2.204	100
<i>Mujeres</i>						
Costureras	13	5,37	12	5,31	8	4,63
Guarnecedoras	4	1,65	-	-	-	-
Jornaleras	108	44,63	48	21,24	57	32,95
Lavanderas	6	2,50	13	5,75	3	1,73
Modistas	8	3,30	7	3,10	4	2,31
Peinadoras	3	1,24	3	1,33	5	2,89
Planchadoras	2	0,82	2	0,89	3	1,73
Prostitutas	16	6,61	17	7,52	15	8,67
Sirvientes	10	4,13	20	8,85	7	4,05
Vendedoras	-	-	6	2,65	-	-
Sus labores	59	24,38	93	41,15	71	41,04
Otros oficios	13	5,37	1	0,44	-	-
Vagabundas	-	-	4	1,77	-	-
Totales de presas	242	100	226	100	173	100

Fuente: *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 10-11; *Ibidem*, de 1908, p. 62-63; *Ibidem*, de 1909, p. 62-63. Elaboración propia.

Pues bien, lo que se vino indicando, en cuanto a los grupos socio-profesionales más penalizables se refiere, desde el último cuarto del siglo XIX, podemos afirmar que la tónica se mantiene en los años sucesivos. Y tanto es así que, poco importa si elegimos como fuente de comprobación las existencias de presos a primero de enero durante el trienio 1907-1909 (con excepción de 1908), o a los encarcelados dados de alta a lo largo de estos mismos años (cuadros 41 y 42), ya que en ambas tendríamos un retrato muy parecido: los jornaleros y jornaleras (seguido de las prostitutas, sirvientes y costureras, entre las profesiones femeninas identificables) sobresalen mayoritariamente en relación a cualquier otro grupo socio-profesional.

Teniendo en cuenta este estado, la sociedad y período histórico del que nos ocupamos, sumergida en una economía básicamente rural, considerada tradicional, y con una pobreza que abarcaba la inmensa mayoría de la población, no debería, por lo tanto, sorprender a nadie, que ciertas infracciones de las capas jornaleras y campesinas, hayan sido siempre altamente castigadas, especialmente cuando se trataban de acciones o prácticas con claros tintes de protesta social y sentido de supervivencia campesina (como creemos apuntan en buena medida esos robos y hurtos...) ⁶⁰⁹ en un contexto de miseria, marginación y carestía ⁶¹⁰. Ya que, de *facto*, “el hurto anónimo en los olivares y en las dehesas es una de las armas de los que no tienen poder ni propiedad” ⁶¹¹.

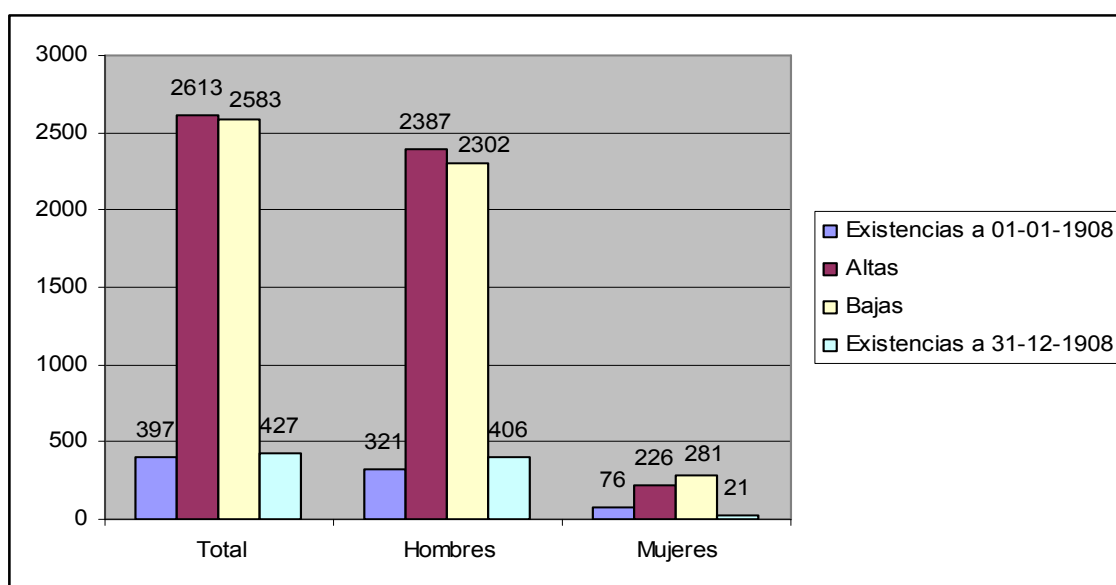
⁶⁰⁹ Merece mención, en este sentido, la circular del entonces recién posesionado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, D. Luciano Puga y Blanco, dada en Madrid, en 29 de julio de 1895, que entre otros dijo que “*el motín en las calles, el desorden dictando reglas de conducta, el atropello a los agentes de la autoridad, la demanda colectiva revistiendo formas de imposición tumultuaria y amenazadora, son delitos cuya represión ejemplar y severísima interesa al prestigio del Estado*”, importando asimismo “*que este centro [se refiere a las audiencias] fije el criterio que en lo sucesivo ha de inspirar a los señores fiscales, el cual habrá de ser, sin atenuación alguna, el del rigor mas inflexible para cuanto concierna a los delitos perpetrados colectivamente y que por modo directo o indirecto tiendan a la alteración del orden público, a atentar contra la autoridad y sus agentes y a oponer a estos resistencias nunca justificadas, y menos cuando se pretende hacerlas prevalecer por medio de la fuerza*”. *Diario de Córdoba*, 01-08-1895. Así como, la siguiente disposición de la alcaldía constitucional de Córdoba, fechada en 11 de octubre de 1905, contra el hurto de frutos: “*Los hurtos de frutos de toda clase que con harta y censurable frecuencia vienen cometiéndose en las fincas de este término municipal, obligan a mi autoridad a poner en práctica cuantas medidas tiendan a impedir su reproducción, amparando el derecho de los propietarios perjudicados y evitando las constantes y justificadas reclamaciones que tales abusos originen.*

En lo sucesivo, pues, la introducción en esta capital de la aceituna, la bellota y demás productos del arbolado de los predios rústicos no se verificará sin que sus conductores presenten en los fielatos una guía expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento, en que conste la legítima procedencia de dichos frutos, debiendo advertirse que referidos volantes empezarán a expedirse el día 13 del actual, de doce a dos de la tarde, en el negociado respectivo de dicha Secretaría, declarándose de mala procedencia todos aquellos frutos cuyos conductores no exhiban en el acto la referida guía”. *Ibid.*, 13-10-1905.

⁶¹⁰ Tras la huella de trabajos tan sugerentes como innovadores sobre las formas de resistencia campesina, como el consensuado *Weapons of the Weak. Everyday Foms of Peasant Resistance*, Yale University Press, New Haven, 1985, de James C. Scott, vale indicar todavía algunos estudios que han seguido sus

Por cierto, las cifras recogidas en Cruz Artacho, sobre los servicios de denuncias prestados por la Guardia Civil en sus funciones de guardería forestal en toda Andalucía, entre 1876 y 1911, no dejan otro margen de interpretación, cuando se suma para Córdoba un total de 12.436 denuncias tan sólo por delitos relacionados con el hurto de madera, leña, corta de árboles, robo de frutos, pastoreo o roturaciones ilegales, poniéndose así por delante de Almería (2.481), Granada (4.614) y Cádiz (7.975), y situándose por muy poco detrás de Jaén (13.900)⁶¹².

Gráfico 19: Población carcelaria en Córdoba (1908)



Fuente: Estadística Penitenciaria de 1908, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1909, p. 6-7. Elaboración propia.

pasos por nuestros pagos, y que sirven de referencias introductorias hacia esta dirección de análisis y uso de fuentes: Cruz Artacho, S., “De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX). Otra mirada a la esfera de los comportamientos sociales del campesinado”, en González de Molina, M. (ed.), *La historia de Andalucía a debate. Campesinos y jornaleros*, Granada, Anthropos, 2000, p. 159-178; y el de Casanova, J., “Resistencias individuales, acciones colectivas: nuevas miradas a la protesta social agraria en la historia contemporánea de España”, *op. cit.*, p. 289-301; Frías Corredor, C., “Conflictividad, protesta y formas de resistencia en el mundo rural. Huesca, 1880-1914”, *Historia Social*, nº 37, 2000, p. 97-118; Lucea Ayala, V., “Entre el motín y el delito. La protesta no institucionalizada en la provincia de Zaragoza, 1890-1905”, *Historia Contemporánea*, nº 23, 2001, p. 729-758; y Bascuñán Añover, Ó., “Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900-1936”, *Historia Social*, nº 51, 2005, p. 111-138.

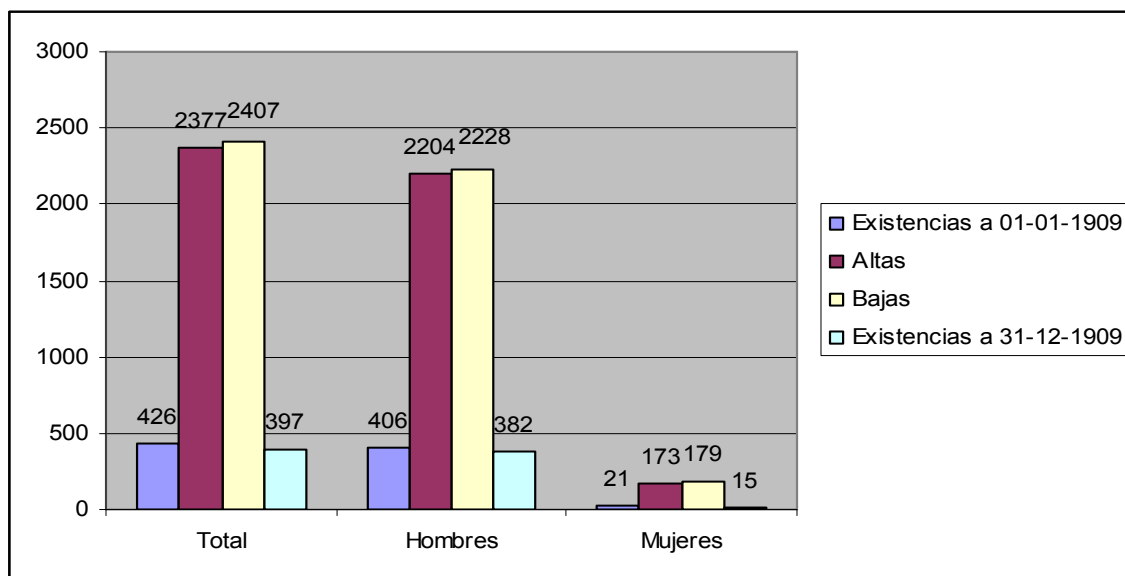
⁶¹¹ Baumeister, M., *op. cit.*, p. 224.

⁶¹² Huelva y Sevilla casi doblaban en número de denuncias – 20.455 y 22.600 –, y Málaga a la cabeza, alcanzaba la descomunal cifra de 60.543. Cruz Artacho, S., *op. cit.*, p. 173.

Con el objeto de ahondar un poco más en este particular, podemos ofrecer – gracias a las estadísticas propiamente penitenciarias publicadas a comienzos del siglo XX – una imagen bastante acercada de la fluctuación/movilidad jornalera entre la población encausada y encarcelada, ya que esta se muestra casi aisladamente como la gran piedra de toque del flujo carcelario cordobés, que por cierto, en nada difería de lo que se verificaba a escala nacional⁶¹³.

Si tomamos primeramente como referencias las altas de todo el año 1908, veríamos que de los 2.613 ingresados en las prisiones de la provincia, tan solo los identificados como jornaleros, representaban más de un 50% del total (1.316 hombres y 48 mujeres). Un 43% de las bajas anuales (2.583 al total), también se trataban de personas de esta misma clasificación socio-profesional (1.057 hombres y 54 mujeres). Y de los 427 presos que había en la provincia de Córdoba en 31 de diciembre de 1909, 281 eran jornaleros (274 hombres y 7 mujeres).

Gráfico 20: Población carcelaria en Córdoba (1909)



Fuente: Estadística Penitenciaria de 1909, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1910, p. 6-7. Elaboración propia.

⁶¹³ Consulte los totales nacionales de las profesiones de los encarcelados en Trinidad Fernández, P., *op. cit.*, p. 215-216. Como se observará, los jornaleros sobrepasaban incomparablemente a los labradores, que constituían en efecto, el segundo mayor grupo socio-profesional penalizado.

Aún más contundentes son los números que podemos extraer, en este mismo sentido, respecto al año de 1909, acompañando al *gráfico 20*. De los 2.377 dados de alta, los jornaleros representaron casi un 60% (1.361 hombres y 57 mujeres) de la población reclusa que dieron entrada en aquellos encierros miserables de que ya hemos hablado, que con excepción de unos pocos *agraciados*, todos los demás vivían en la más completa ruina y ociosidad forzada. Las bajas, a su vez, también apuntan en esta dirección: de los 2.407 individuos que pasaron por tales calabozos, cerca de un 60% eran del grupo socio-profesional en cuestión (1.372 hombres y 58 mujeres), lo que ya no deja margen para extrañar que entre los 397 encarcelados existentes en 31 de diciembre, se hallasen 269 jornaleros (263 hombres y 6 mujeres).

Pero dejando este punto momentáneamente y pasando a contemplar, nuevamente, la totalidad de los condenados habidos durante los diecisiete años reunidos, es decir, desde 1883 hasta 1899⁶¹⁴, se notará que la mayor parte de esta población penalizada, estaba comprendida en una de las tres siguientes franjas etarias: 25 a 40 años (40,43%); 18 a 25 (25,66%); y de los 40 a 60 (20,06%)⁶¹⁵. Los 13,82% restantes reunían los niños-as de 8 a 15 años; jóvenes de 15 a 18, y mayores de 60⁶¹⁶.

Entre ellos, abundaron los solteros, con un 51,92%, aunque los casados tampoco se quedaron muy atrás, con un 43,06%. Los viudos constituyeron un solo 4,92%⁶¹⁷. También hay que llamar la atención para la similitud entre lo que aquí se verifica, con lo que se observa entre los 2.377 presos dados de alta en 1909. Los solteros coparon en aquel año un 57% (1.369); los casados un 37% (877); y los viudos un 6% (131). Todavía relativo a esos encarcelados, se hace importante precisar que, del total de casados, 811 individuos tenían hijos (716 hombres y 95 mujeres), y de los 110 viudos: 102 hombres y 8 mujeres. Por lo que se concluye que en ambos estados civiles, la gran mayoría eran padres y madres.

⁶¹⁴ A partir de este año no se desglosa en las estadísticas las condiciones particulares de los condenados, tal y como se vino haciendo hasta entonces por cada una de las audiencias.

⁶¹⁵ A grandes rasgos, podemos afirmar que en años posteriores siguieron prevaleciendo lo que aquí se demuestra relativo a la prominencia de las franjas etarias. Por poner un ejemplo, entre los dados de alta en 1909, 659 ex-reclusos tenían entre 23 a 30 años (602 hombres y 57 mujeres); 487 entre los 31 y 40 (445 hombres y 42 mujeres); y 414 de los 18 a 22 años (396 hombres y 18 mujeres). Un 65%, por lo tanto, del total (2.377). *Estadística Penitenciaria de 1909...*, p. 6-7.

⁶¹⁶ No están incluidos en el cómputo, tres individuos que se ignora sus edades. Para ver los números exactos por anualidades, consulte el *cuadro 44*.

⁶¹⁷ Tampoco están incluidos 8 condenados por desconocerse el estado civil (véase el *cuadro 44*).

En cuanto a la filiación, naturaleza e instrucción de dichos penados (1883-1899), tendríamos a añadir que, un 97,25% eran hijos legítimos⁶¹⁸, un 81,78% naturales de la propia provincia, y un 67,26% analfabetos (cuadro 44), un porcentaje que superaría en 1900, la media general española del 63,79%, y que reflejaría el 74,79% provincial⁶¹⁹.

Cuadro 43:
Nivel de instrucción de los condenados (1883-1899)

Condenado	Número	Porcentaje
Lee y escribe	2.986	32,67%
Ni lee, ni escribe	6.155	67,33%
Total	9.141	100

Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 107 y 131; *Ibidem*, de 1884, Madrid, 1885, p. 141 y 165; *Ibidem*, de 1885, Madrid, 1886, p. 276-277 y 286-287; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 302-303 y 312-313; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 310-311 y 320-321; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 312-313 y 322-323; *Ibidem*, de 1889, Madrid, 182-183 y 192-193; *Ibidem*, de 1890, Madrid, 1891, p. 184-185 y 194-195; *Ibidem*, de 1891, Madrid, 1892, p. 184-185 y 194-195; *Ibidem*, de 1892, Madrid, 1893, p. 132-133; *Ibidem*, de 1893, Madrid, p. 126-127; *Ibidem*, de 1894, Madrid, 1896, p. 126-127; *Ibidem*, de 1895, Madrid, 1896, p. 126-127; *Ibidem*, de 1896, Madrid, 1897, p. 128-129; *Ibidem*, de 1897, Madrid, 1899, p. 130-131; *Ibidem*, de 1898, Madrid, 1900, p. 130-131; *Ibidem*, de 1899, Madrid, 1901, p. 130-131. Elaboración propia.

En contrapartida, un 32,63% leía y escribía, y un 18,18% había nacido fuera del territorio de la audiencia que le había juzgado. Y por último, los naturales y expósitos reunían a un 1,38% y 1,09%, respectivamente. (Ni siquiera la clasificación de los condenados separadamente, esto es, por cada una de las dos Audiencias de lo Criminal de la provincia, durante el tiempo en que subsistieron correlativamente, desvirtuaría esa imagen *robot* del perfil sociológico resultante del “delincuente cordobés” antes presentado – véase el apéndice 3).

En definitiva, con base en todos estos datos, creemos tratar aquí en buena medida de una población eminentemente “pauperizable”, cuando ya no

⁶¹⁸ Para Fontana, la implantación del nuevo orden burgués fue el verdadero responsable por la disolución de las normas de matrimonio y reproducción, antes controladas por las propias comunidades campesinas, haciendo así disparar los nacimientos ilegítimos. Fontana, J., *op. cit.*, p. 98. Sin embargo, entre la población penalizada cordobesa, nada deja entrever al respecto el rotundo 97% de “legítimos” constatado durante el período señalado.

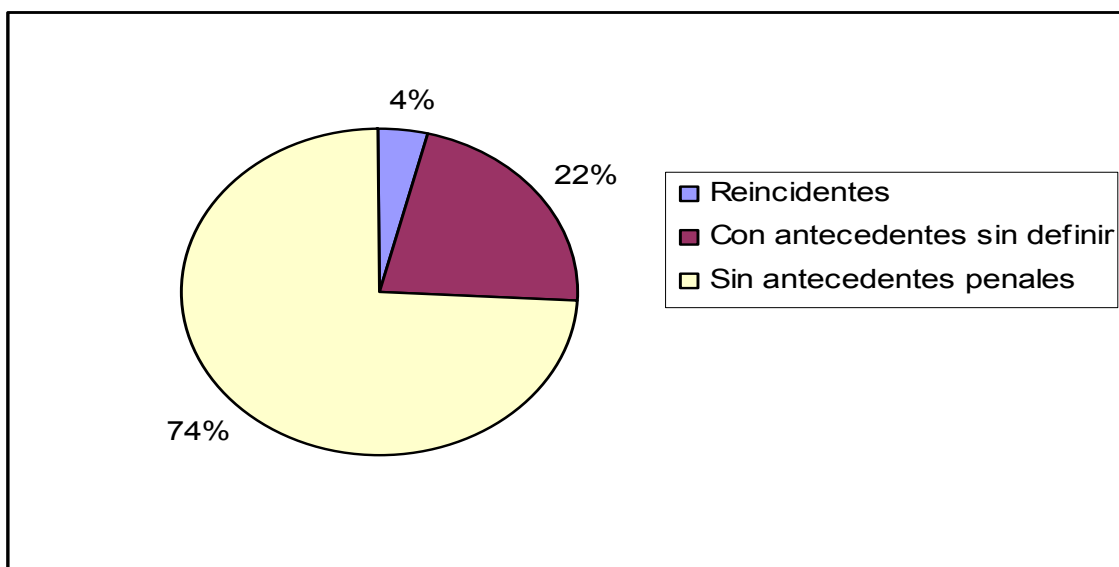
⁶¹⁹ Para las cifras relativas al analfabetismo en López Mora, F., *op. cit.*, p. 191. En su clásico estudio, Martínez Ruiz, E., *La delincuencia contemporánea. Introducción a la delincuencia isabelina*, Granada, Universidad de Granada, 1982, p. 167-168, también demostró para el período que la “delincuencia” era analfabeta: las estadísticas revelaron índices en torno al 70% de individuos que no sabían leer ni escribir.

“pauperizada”⁶²⁰, a la vez que penalizada, por lo que, ¿sería entonces cierto hablar de figuras delictivas o delincuentes profesionales?

Tal vez baste exponer, tomando como apoyo reflexivo tan solo la información recabada de la *Estadística Penitenciaria de 1907*, relativo al estado de reincidencias de los presos y presas dados de alta a lo largo de aquel año, que los llamados reincidentes mal llegaban a un 4% (79 hombres y 20 mujeres), y aquellos con algún antecedente “sin definir” a un 22% (449 hombres y 52 mujeres), mientras la gran mayoría, un 74% (1.530 hombres y 170 mujeres), no tenían ningún pasado penal. En definitiva, no nos encontramos ante delincuentes habituales, sino más bien todo lo contrario.

Un hecho, por tanto, que nos lleva a pensar en las prácticas silenciosas y lastradas de protesta y supervivencia escondidas detrás de muchos de los casos de hurtos⁶²¹, e incluso de la propia violencia que también atravesaba de un lado a otro aquella sociedad agraria y tradicional durante el cambio de siglo.

Gráfico 21: La reincidencia en los encarcelados dados de alta en 1907



Fuente: *Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908, p. 86-87.

⁶²⁰ Utilizamos estos conceptos en el mismo sentido terminológico dado por Carasa Soto, P., “Metodología del estudio del pauperismo en el contexto de la revolución burguesa española”, en Castillo, S. (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, Siglo XXI, 1991, p. 371. Su uso teórico y práctico lo encontramos en la versión publicada de su tesis de doctorado: *Pauperismo y revolución burguesa. Burgos, 1750-1900*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987. En torno al concepto “pauperismo” y su utilización en el marco socio-económico cordobés en López Mora, *op. cit.*, p. 69-71.

⁶²¹ Scott, J., “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, nº 28, 1997, p. 13-39.

Todo indica, pues, que el marco en que se llevaban a cabo estas y otras transgresiones de la ley, no se alejaba mucho de un cuadro de extrema pobreza de las clases subalternas o del miedo en caer en ella⁶²². Las pistas son abundantes, pero tómesese aquí una nota del 26 de noviembre de 1895, en que el *Diario de Córdoba* llamaba ni más ni menos “codiciosos” a los que hurtaban bellotas – la mayoría de ellos mujeres – como si de *facto* el hurto o el robo, sobre todo el de frutos, ocurriese siempre y únicamente en vista del lucro. A la prensa, como subrayó Baumeister para la región extremeña (1880-1923), “les gustaba presentar los hurtos como una delincuencia peligrosa, como un bandolerismo colectivo, que amenazaba la seguridad y el orden social”⁶²³. Decir lo contrario, evidentemente, sería reconocer la patente desigualdad social que generaba aquellas prácticas, motivo por lo cual no cabe ninguna duda el interés en vincular o asociar a los hechos una intención puramente lucrativa, cuando en realidad la mayoría apenas tenía medios para subsistir, sin hablar de cuando sobrevenían las crisis, hambrunas y epidemias que ahondaban aún más aquel mundo de miseria.

Pensamos que los derroteros de la criminalidad cordobesa no pueden ajustarse mejor al perfil sociológico de su población jornalera y campesina pauperizable, y aquí penalizada, de aquellos años, que se extenderán más allá de nuestro marco temporal (1875-1915)⁶²⁴.

⁶²² Para un acercamiento a la geografía de la pobreza cordobesa entre los siglos XVIII y XIX en López Mora, F., “Pobreza en la provincia de Córdoba: alcance social y reparto geográfico durante los siglos XVIII y XIX”, *Revista de historia contemporánea*, nº 6, 1995, p. 185-230. Más restricto al contexto capitalino y abrazando el período restauracionista, del mismo autor, “Mendicidad y acción social en la Córdoba de la Restauración”, *BRAC*, LXV, nº 127, julio-diciembre, 1994, p. 357-371.

⁶²³ Baumeister, M., *op. cit.*, 194.

⁶²⁴ Léase Ramírez Ruiz, R., *La criminalidad como fuente histórica. El caso cordobés 1900-1931*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, 2006.

Cuadro 44:
Clasificación de los condenados en la provincia de Córdoba (1883-1899)

	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	Total	%
<i>Sexo</i>																			
Hombre	471	593	559	510	552	682	549	475	502	490	513	254	482	404	399	418	420	8.273	90.41
Mujer	47	61	56	38	54	61	42	53	44	32	27	189	28	42	45	29	30	878	9.59
Total	518	654	615	548	606	743	591	528	546	522	540	443	510	446	444	447	450	9.151	100
<i>Edad</i>																			
De 9 a 15 años	21	23	14	16	19	27	22	12	11	12	9	18	3	11	12	3	3	236	2.58
De 15 a 18 años	54	73	39	44	55	58	29	38	48	36	43	45	39	30	31	28	25	715	7.82
De 18 a 25 años	148	183	176	164	157	208	150	141	143	125	120	96	194	79	73	98	93	2.348	25.66
De 25 a 40 años	183	232	247	221	233	280	220	210	225	233	252	146	206	193	201	214	224	3.700	40.43
De 40 a 60 años	98	125	115	91	123	145	150	107	105	98	113	113	50	114	113	91	85	1.836	20.06
De más de 60	14	18	23	12	17	25	20	20	14	18	23	25	18	19	14	13	20	313	3.42
Ignorase	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	0.03
Total	518	654	615	548	606	743	591	528	546	522	540	443	510	446	444	447	450	9.151	100
<i>Estado civil</i>																			
Solteros	283	365	311	290	320	383	290	258	300	271	292	211	308	205	213	222	229	4.751	51.92
Casados	206	249	279	233	252	319	275	247	224	226	217	205	173	219	209	209	199	3.941	43.06
Viudos	25	39	25	25	32	39	26	23	22	25	31	27	29	22	22	16	22	450	4.92
Ignorase	4	1	-	-	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9	0.10
Total	518	654	615	548	606	743	591	528	546	522	540	443	510	446	444	447	450	9.151	100

Cuadro 44: (continuación)

Filiación	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	Total	%
Legítimos	473	631	596	532	588	722	577	504	527	511	534	439	506	439	435	440	441	8.895	97,25
Naturales	13	5	3	5	10	14	9	12	12	10	6	3	3	3	5	7	6	126	1,38
Expositos	23	17	12	5	4	5	5	12	7	1	-	1	1	4	-	-	3	100	1,09
Ignomase	9	1	4	6	4	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26	0,28
Total	518	654	615	548	606	743	591	528	546	522	540	443	510	446	444	447	450	9.151	100
Naturaleza																			
Territorio de la Audiencia	447	550	517	465	507	631	472	418	413	436	334	330	379	390	382	406	406	7.483	81,78
De otra Audiencia	69	104	98	83	98	109	119	110	133	85	205	113	131	56	62	41	44	1.660	18,14
Estranjeros	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	4	0,04
Ignomase	2	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	4	0,04
Total	518	654	615	548	606	743	591	528	546	522	540	443	510	446	444	447	450	9.151	100
Aspiración																			
Leen y escriben	121	138	205	135	172	252	186	153	154	122	163	232	166	187	202	196	202	2.986	32,63
Leen y no escriben	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	0,04
Ni leen, ni escriben	388	515	410	413	434	491	405	375	392	400	377	211	344	259	242	251	248	6.155	67,26
Ignomase	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	0,07
Total	518	654	615	548	606	743	591	528	546	522	540	443	510	446	444	447	450	9.151	100

Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en la Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 107 y 131; *Ibidem*, de 1884, Madrid, 1885, p. 141 y 165; *Ibidem*, de 1885, Madrid, 1886, p. 276-277 y 286-287; *Ibidem*, de 1886, Madrid, 1887, p. 302-303 y 312-313; *Ibidem*, de 1887, Madrid, 1888, p. 310-311 y 320-321; *Ibidem*, de 1888, Madrid, 1889, p. 312-313 y 322-323; *Ibidem*, de 1889, Madrid, 1890, p. 182-183 y 192-193; *Ibidem*, de 1890, Madrid, 1891, p. 184-185 y 194-195; *Ibidem*, de 1891, Madrid, 1892, p. 184-185 y 194-195; *Ibidem*, de 1892, Madrid, 1893, p. 132-133; *Ibidem*, de 1893, Madrid, p. 126-127; *Ibidem*, de 1894, Madrid, 1896, p. 126-127; *Ibidem*, de 1895, Madrid, 1896, p. 126-127; *Ibidem*, de 1896, Madrid, 1897, p. 128-129; *Ibidem*, de 1897, Madrid, 1899, p. 130-131; *Ibidem*, de 1898, Madrid, 1900, p. 130-131; *Ibidem*, de 1899, Madrid, 1901, p. 130-131. Elaboración propia.

(*) La suma correcta en relación a la filiación del año 1897, es la que aquí indicamos, pero en el original quedan faltando cuatro condenados para alcanzar el total, como se puede notar.

Particularmente, creemos que la cuestión está suficientemente respondida y fundamentada, por lo que tal vez deberíamos orientarnos, eso sí, hacia el tratamiento dado desde diferentes frentes a ese *miedo y/o peligro* que el mayor contingente penalizable (los que se identificaban como jornaleros, pero también aquellos que realizaban “otros oficios” no identificados, y los “vagabundos”) suscitaban y representaban para las clases dirigentes, que en consecuencia se lanzaban una y otra vez a implementar medidas sociales no muy fructíferas, además de paliativas⁶²⁵, para no dejar engrosar las supuestas *clases peligrosas*, aparte, claro, de echar mano de otros mecanismos de control social⁶²⁶ tanto formales y punitivos, como informales, en vista, sobre todo, de la preservación y mantenimiento del *status quo* burgués.

10.5 Preventivos, procesados y penados. Los tipos de presos

Para el entendimiento de esta clasificación y del significado de los tipos de encarcelados, es necesario tener muy presente, antes de nada, qué clase de institución los abriga. En algunos pasajes de capítulos anteriores, fuimos desgranando esta evolución, a la par del acondicionamiento de las viejas prisiones destinadas para las nuevas “figuras delictivas” surgidas de los códigos y legislaciones complementarias. Sin embargo, la simple definición entre presos preventivos y penados, no daría cuenta de la variedad de encarcelados que a menudo se recluían bajo un mismo techo.

Tomando para este ejercicio explicativo el establecimiento cordobés, veremos que el hecho de aunar en él cuatro clases de calabozos: depósito municipal; cárcel de partido; de audiencia; y correccional; no impedía, asimismo, que se encontrasen ordinariamente en su interior, a transeúntes, presos encarcelados por concepto de “cárcel segura”, entre un sin fin de detenidos y rematados a disposición de diferentes

⁶²⁵ Para la provincia, véase sobre todo el estudio de López Mora, F., *Pobreza y acción social...*, 1997. O sus aportaciones más recientes “Sobre el estudio de la pobreza y la beneficencia liberal en Andalucía y sus implicaciones metodológicas”, *Actas del III congreso de historia de Andalucía, T. I. Andalucía Contemporánea*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, p. 187-200.

⁶²⁶ Se puede leer una discusión sobre el concepto de *control social* en Oliver Olmo, P., “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, *Historia Social*, nº 51, 2005, p. 73-91.

autoridades, incluyendo a procesados por la jurisdicción de guerra, como se puede conferir a continuación.

Cuadro 45:

Procesados por la Jurisdicción de Guerra presos en la cárcel de Córdoba entre julio y diciembre de 1900

Nombres	Cuerpos o puntos de donde proceden	Pueblo - naturaleza	Otras observaciones
Manuel Cañadillas Pérez		Aguilar	Paisano
Manuel Sánchez Martínez		Jerez del Marquesado (Granada)	Paisano
Francisco Ortiz Jiménez		Luque (Baena)	Paisano
Pedro Cándido López Ontiveros	Regimiento de Infantería de Extremadura - 15	De guarnición en Málaga	Soldado
Francisco Maireles León		Lucena	Paisano (licenciado del ejército)
Manuel Martín Morón		Rute	Paisano
Dolores del Río Tirado		Marchena	
Mariana Fernández Ríos		Portugal (se desconoce el pueblo)	
Dolores del Río Vargas	De la cárcel de Palma del Río	Adamuz	
Manuel Mendoza Ríos	De la cárcel de Palma del Río	Sevilla	
Favio Vargas Díaz		Badajoz	
Manuel Flores García		San Fernando	

Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, 07-02-1901, C 2010.

En efecto, si tomamos un día cualquiera, nos daríamos en ella con una verdadera mezcla de privados de libertad, desde simples detenidos hasta los propiamente penados, cumpliendo pena de arresto o de prisión correccional. Veamos, por ejemplo, el listado de presos existentes en la cárcel de Córdoba, registrados a la una de la madrugada del día 22 de abril de 1887.

En dicho reconocimiento, que se realizó en razón del relevo de dirección, concedida interinamente al sota-alcaide D. Antonio Martín Fernández, mientras se encontrase de licencia el director D. Manuel García y Baraona, se le entregó al primero la responsabilidad de mantener vigilados a un total de 173 reclusos, de los cuales 169 eran varones y solo 4 mujeres.

Entre estos 173, había, siguiendo el orden de los listados nominales: 46 (45 hombres y 1 mujer) *procesados a disposición de la Audiencia de lo Criminal de Córdoba*; 7 hombres *procesados a disposición de los juzgados de instrucción de la izquierda y derecha*; 11 hombres *penados que se encontraban a disposición del Alcalde, cumpliendo condena de arresto mayor*; 2 *presos a disposición de la Autoridad Militar*; 2 *detenidos* (1 hombre y 1 mujer) *a disposición de los juzgados municipales*; 1 *detenido masculino a disposición de la Comisión Provincial*; 2 *detenidos varones a disposición del Gobernador Civil*; 14 *rematados hombres a disposición del Gobernador Civil*; 6

rematados (4 hombres y 2 mujeres) a disposición de la Dirección General de Establecimientos Penales; 45 transeúntes; 17 presos varones por *cárcel segura*; 17 *penados* varones que se encontraban *sufriendo prisión correccional*; y otros 3 presos que se encontraban en el Hospital Provincial (cuadro 46).

Cuadro 46:
Presos existentes a la “una de la madrugada” del día 22 de abril de 1887

Tipos de reclusos	H	M	T
Procesados a disposición de la Audiencia de lo Criminal de Córdoba			
Sección primera	21	-	21
Sección segunda	24	1	25
Procesados a disposición del juzgado de instrucción de la derecha	2	-	2
Procesados a disposición del juzgado de instrucción de la izquierda	5	-	5
Penados que se encuentran a disposición del Alcalde, cumpliendo condena de arresto mayor	11	-	11
Presos a disposición de la Autoridad Militar	2	-	2
Detenidos a disposición de los juzgados municipales	1	1	2
Detenido a disposición de la Comisión Provincial	1	-	1
Detenido a disposición del Gobernador Civil	2	-	2
Rematados a disposición del Gobernador Civil	14	-	14
Rematados a disposición de la Dirección General de Establecimientos Penales	4	2	6
Transeúntes	45	-	45
Presos por <i>cárcel segura</i>			
Rute	3	-	3
Montilla	14	-	14
Penados <i>sufriendo prisión correccional</i>	17	-	17
Presos que se encuentran en el Hospital Provincial	3	-	3
Total	169	4	173

Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, C 2010.

Muchos de estos encarcelados, pese el carácter provisional de sus detenciones, llegaban asimismo a pasar meses, si no años privados de libertad, esperando la resolución de los trámites judiciales. Fijémonos, por ejemplo, en el caso mejor documentado de los llamados presos preventivos, que quedaban a disposición de los

tribunales en las cárceles de Córdoba y Montilla⁶²⁷. Conforme el *cuadro 48*, solo un 35,81% del flujo carcelario de las dos Audiencias de lo Criminal de la provincia, entre 1883 y 1891, no estuvieron más de tres meses encarcelados, lo que correspondió a 660 individuos; mientras tanto, hubo un 30,22% que permanecieron encerrados de tres a seis meses (557); un 18,02% de seis a nueve (332); un 7,54% de nueve a doce (139); y un 8,41% durante más de un año (155). E incluso si comparásemos por audiencias (*cuadro 47*) veríamos que apenas hay diferencias sustanciales entre una y otra en términos de agilidad en los procedimientos jurídico-procesales.

⁶²⁷ En el apéndice 4, también se puede observar otra muestra de esa lentitud jurídico-burocrática, ya que además de mencionar los presos y penados existentes a primero de enero de 1889, y la autoridad a que se encontraban a disposición, hace igualmente referencia a la fecha de entrada de cada uno en el establecimiento cordobés.

Cuadro 47:
Reos en prisión provisional en las cárceles de Córdoba y Montilla y su duración (1883-1891)

Tiempo	1883		1884		1885		1886		1887		1888		1889		1890		1891		Total
	AC	AM	AC	AM	AC	AM	AC	AM	AC	AM	AC	AM	AC	AM	AC	AM	AC	AM	
Menos de tres meses	95	51	43	81	23	92	23	73	27	26	10	52	12	13	12	6	16	5	660
De tres meses a seis	32	28	46	52	39	33	43	41	39	25	33	16	32	13	33	13	27	12	557
De seis meses a nueve	17	16	27	11	21	19	10	18	32	17	36	15	21	16	17	4	11	24	332
De nueve meses a doce	-	5	7	10	10	3	9	8	9	5	17	11	11	7	4	6	4	13	139
De más de un año	1	2	3	5	14	2	18	4	7	11	15	8	19	8	3	5	13	17	155
Total	145	102	126	159	107	149	103	144	114	84	111	102	95	57	69	34	71	71	1.843
Procesados en libertad bajo fianza	16	9	23	46	13	36	10	38	10	19	17	5	10	-	5	2	-	-	239
Total	161	111	149	205	120	185	113	182	124	103	128	107	105	57	74	36	71	71	2.102

Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 168-169; Ibidem, de 1884, Madrid, 1885, p. 54-57; Ibidem, de 1885, Madrid, 1886, p. 50-53; Ibidem, de 1886, Madrid, 1887, p. 66-69; Ibidem, de 1887, Madrid, 1888, p. 66-69; Ibidem, de 1888, Madrid, 1889, p. 66-69; Ibidem, de 1889, Madrid, 1890, p. 66-68; Ibidem, de 1890, Madrid, 1891, p. 66-68; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 66-69; Elaboración propia.

Cuadro 48:
Distribución del tiempo de prisión provisional a nivel provincial (1883-1891)

<i>Tiempo</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
Menos de tres meses	660	35.81%
De tres meses a seis	557	30.22%
De seis meses a nueve	332	18.02%
De nueve meses a doce	139	7.54%
De más de un año	155	8.41%
Total	1.843	100%

Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 168-169; Ibidem, de 1885, Madrid, 1886, p. 50-53; Ibidem, de 1886, Madrid, 1887, p. 66-69; Ibidem, de 1887, Madrid, 1888, p. 66-69; Ibidem, de 1888, Madrid, 1889, p. 66-69; Ibidem, de 1890, Madrid, 1891, p. 66-68; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 66-69. Elaboración propia.

Por ser ya conocedores de las condiciones carcelarias de antaño, podemos imaginar, por lo tanto, lo que este tiempo irónicamente llamado *provisional*⁶²⁸, con meses de duración e incluso años, podría acarrear a la vida de aquellos hombres y mujeres que tenían que alejarse de sus familias y trabajo, y con peor agravante para los que se veían obligados a dejar sus pueblos, como era lo que sucedía con los encausados que no residían en el entorno de la capital o en la ciudad de Montilla.

En el cuadro que presentamos a continuación, podemos ver el flujo carcelario de Audiencia de la jurisdicción cordobesa a lo largo de cinco años económicos (1º de julio de 1887 hasta 30 de junio de 1892), divididos por los juzgados de procedencia de cada reo que dio entrada en la vetusta cárcel capitalina durante dicho período. Aún sin contar con los procesados oriundos de los Juzgados de la izquierda y de la derecha de Córdoba, que debió ser ciertamente la mayoría, se contabilizaron entre los siete restantes 322 reclusos (310 hombres y 12 mujeres), oriundos sobre todo de la campiña: Posadas (74); Montoro (47); Bujalance (26); y de La Rambla (28); aunque si bien no han quedado

⁶²⁸ Sobre la “prisión preventiva” se pronunció Francisco Lastres en el Ateneo de Madrid, en la noche del 5 de junio de 1884, con las siguientes palabras: “Entiendo que la prisión preventiva es uno de los mayores, quizá el mayor abuso que se comete en las sociedades modernas. Creo que no habrá nadie, absolutamente nadie, que se atreva a decir lo contrario y niegue que la prisión preventiva es otra cosa que un atropello, una conculcación del derecho individual, en beneficio del interés social; atropello fundado en el Poder público, impotente para asegurar las responsabilidades que puedan caer sobre un individuo, le somete a la prisión preventiva, y hace víctima a aquel hombre de la impotencia oficial. Lo justo, en absoluto, sería que el hombre permaneciera en libertad hasta el momento de demostrarse su criminalidad; pero esto, que es el ideal por todos aceptado, hoy por hoy no puede realizarse, y la prisión preventiva existe por una razón de necesidad, opuesta a la noción de justicia”. Lastres, F., *op. cit.*, p. 194.

muy atrás los juzgados del norte de la provincia - Guadiato y Pedroches: Hinojosa del Duque (36); Pozoblanco (24); y Fuente Obejuna (87).

Cuadro 49:

Encausados que dieron entrada en la cárcel de Córdoba a disposición de la Audiencia de lo Criminal (1887-1892)

Juzgados de procedencia	1887-1888		1888-1889		1889-1890		1890-1891		1891-1892		Total	%
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
Hinojosa del Duque	7	-	4	1	12	2	4	-	5	1	36	11,18
Pozoblanco	3	1	9	-	4	2	3	-	2	-	24	7,45
Fuente Obejuna	19	1	13	-	18	2	23	-	11	-	87	27,02
Posadas	16	-	13	-	20	-	8	-	17	-	74	22,98
Montoro	9	-	17	-	6	1	6	-	8	-	47	14,60
Bujalance	1	-	9	-	6	-	4	-	5	1	26	8,07
La Rambla	11	-	2	-	6	-	7	-	2	-	28	8,70
Total	66	2	67	1	72	7	55	-	50	2	322	100

Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, C 2010. Elaboración propia.

Cuadro 50:

Encausados que dieron entrada en la cárcel de Córdoba a disposición de la Audiencia Provincial (1894-1900)

Juzgados de procedencia	1894-1895		1896-1897		1897-1898		1898-1899		1899-1900		Total	%
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
Hinojosa del Duque	31	3	2	-	5	-	6	2	4	1	54	9,56
Pozoblanco	6	1	6	-	8	-	11	-	5	1	38	6,73
Fuente Obejuna	-	-	5	-	16	1	28	6	18	1	75	13,27
Posadas	-	-	3	-	12	-	7	-	21	3	46	8,14
Montoro	10	1	5	1	11	-	5	-	16	-	49	8,67
Bujalance	-	-	3	-	3	-	2	-	3	-	11	1,95
La Rambla	6	1	3	-	4	-	2	-	10	1	27	4,78
Aguilar de la Frontera	-	-	5	1	4	5	7	3	10	1	36	6,37
Montilla	16	-	9	1	3	-	2	-	4	1	36	6,37
Castro del Río	-	-	-	-	6	1	3	-	8	-	18	3,18
Baena	20	-	9	-	4	-	5	-	4	-	42	7,43
Lucena	15	-	5	-	6	-	6	-	5	-	37	6,55
Cabra	7	-	4	-	8	-	13	2	3	1	38	6,73
Priego de Córdoba	17	-	8	-	7	-	6	-	3	-	41	7,26
Rute	-	-	2	-	1	-	13	-	1	-	17	3,01
Total	128	6	69	3	98	7	116	13	115	10	565	100

Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, C 2010. Elaboración propia.

El *cuadro 51*, por otra parte, nos permite acompañar el flujo carcelario de Audiencia Provincial, en los primeros años económicos posteriores a la concentración judicial establecida por el Real Decreto del 16 de julio de 1892. Pese a que no hayamos encontrado las cifras integrales para Córdoba, creemos que de todas formas, no cabe la menor duda de que fue el medio campañés en su conjunto, el que más nutrió – con 265 presos (46,90%) – el ahora centralizado encierro de preventivos de la provincia, acondicionado en la misma vieja cárcel de partido, correccional y depósito municipal de la capital. En su distribución general, tenemos por orden decreciente: Montoro (49); Posadas (46); Baena (42); Aguilar de la Frontera y Montilla, con 36 cada una; La Rambla (27); Castro del Río (18); y Bujalance (11).

En un segundo lugar – no olvidando que nos falta un año económico (1895-1896) y las cifras de los juzgados cordobeses – quedarían los juzgados Subbéticos aportando 133 reclusos (23,54%): Priego de Córdoba (41); Cabra (38); Lucena (37); y Rute (17). Y en tercero y último lugar, trasladándonos completamente al norte de la provincia, Los Pedroches incrementarían la suma con más 92 (16,28%): Hinojosa del Duque (54); y Pozoblanco (38); y en el Valle del Guadiato, el juzgado de Fuente Obejuna contabilizaría otros 75 reclusos (13,28%). Cotéjese aún en el mismo cuadro, que las mujeres constituyen nuevamente una pequeña minoría, 39 en relación a los 526 varones.

Cuadro 51:

Distribución por comarcas de los encausados que dieron entrada en la cárcel de Córdoba a disposición de la Audiencia Provincial (1894-1900)

<i>Comarcas</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
Guadiato	75	13,28%
Pedroches	92	16,28%
Campaña	265	46,90%
Subbetica	133	23,54%
Total	565	100%

Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, C 2010. Elaboración propia.

Una vez visto la diversidad de tipos de presos que poblaban el establecimiento carcelario cordobés, así como el tiempo que muchos de ellos permanecían en régimen provisional, ya fuese a disposición de las audiencias y juzgados, ya esperando las órdenes de autoridades militares y civiles, queda roturar por último la dispersión de la población penal cordobesa, que cumplieron sus condenas en otros penales y cárceles de la geografía española. No se debe olvidar que el destino de los presos, además de indicar la dureza o suavidad de la sentencia recaída, también habla sobre la situación de los penales en general, al paso en que se fue estructurando el mapa de los edificios de cumplimiento de la pena privativa de libertad desde otros planteamientos políticos, económicos y disciplinarios trazados con más impulso por el Estado Liberal desde el último cuarto del siglo XIX. Pero como no podría ser diferente, las respuestas empiezan nuevamente por un análisis sociológico de aquella población, tal y como se presentará a continuación.

XI – Dispersión de la población carcelaria natural de Córdoba en establecimientos penales españoles (1875-1915)

El montante de las “licencias de confinados cumplidos” existentes en archivo, nos llevan a una cifra total de 440 encausados, que fueron excarcelados en este lapso de tiempo, al extinguir sus condenas en los más variados establecimientos penales españoles. Entre los cuales figuraron 419 hombres (95,4 %) y 21 mujeres (4,6 %).

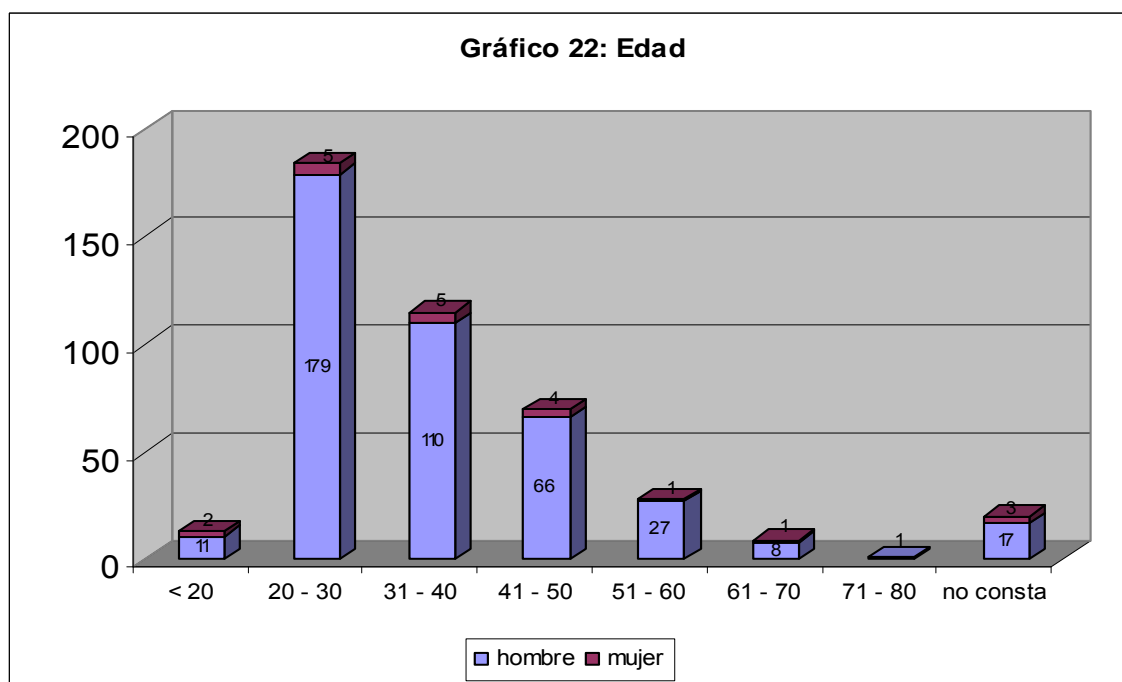
En las siguientes líneas intentaremos construir una imagen un tanto más acercada de esta población penal, utilizando básicamente la información personal-carcelaria⁶²⁹ reunida en esas licencias (que eran remitidas a los pueblos de origen de cada reo, al término de la reclusión), pero fijándonos muy especialmente a los siguientes datos: edad, estado civil, profesión y/u ocupación, audiencias sentenciadoras, tiempo de condena, y el establecimiento donde se haya cumplido la pena de privación de libertad.

11.1 Edad, estado civil y ocupación

Además de ya haber quedado patente la supremacía masculina, en relación a la escasa presencia femenina en medio a estos 440 penados, podemos afirmar en cuanto a la edad de esos encausados, en base al *gráfico 22*, que el mayor contingente se encontraba comprendido (en el momento de su excarcelación) entre los 20-30 años (179 hombres y 5 mujeres), seguido de aquellos que se situaban entre los 31-40 (110 hombres y 5 mujeres), y en tercer lugar, los de 41-50 (66 hombres y 4 mujer). Entre los mayores de 50 años, encontramos 38 casos, de los cuales solo 2 eran mujeres. Una de ellas se llamaba Rafaela Gutiérrez Aguilar, soltera, 65 años, sirvienta, “4 pies 10 pulgadas”, pelo entrecano, ojos pardos, nariz gruesa, y de “color sano”, excarcelada en 24 de octubre de 1876. Y la otra Antonia de la Rosa Sánchez, viuda, 56 años, de “sus

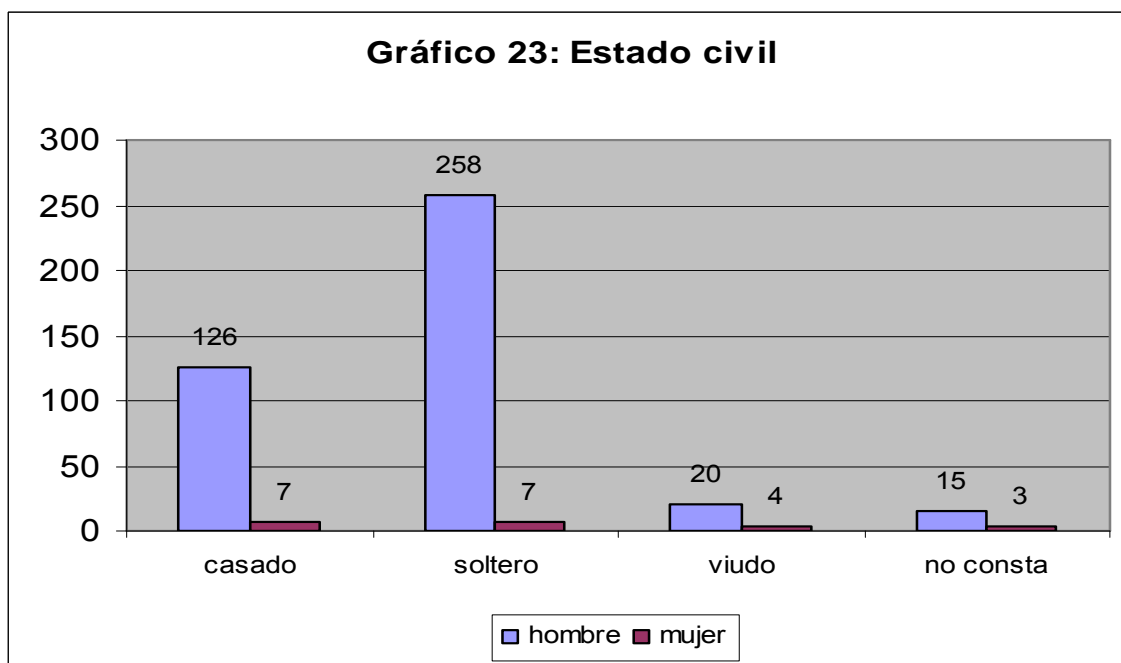
⁶²⁹ Llamamos “personal-carcelaria” porque normalmente en una columna a la izquierda venía recogida las “señas generales” del penado (edad, estatura, pelo, cejas, ojos, nariz, cara, boca, barba, color), y, en el cuerpo del documento, el nombre, filiación, naturalidad, provincia, estado civil, oficio, pero también, el presidio o penal donde haya extinguido condena, la fecha de cumplimiento, tipo de pena, entre otras observaciones como si gozó de rebajas, indultos o conmutaciones, etc. Véase un modelo de “licencia” en el *apéndice 6*.

labores”, 1 50 m, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, y de “color bueno”, excarcelada en 30 de enero de 1887. Ambas cumplieron sus penas en el establecimiento de Alcalá de Henares.



Fuente: AMCO, 16.05.02, Licencias de confinados cumplidos, C 2322 y C 1320. Elaboración propia.

Ya entre los más jóvenes, menores de 20, se contabilizaron 13 casos (11 hombres y 2 mujeres): 17 años (5); 18 años (3); y 19 años (5). Entre los de 17, figura Miguel Martínez Lora, soltero, carpintero, 1 65 m, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz-cara-boca “regular”, barba “naciente”, y de “color bueno”, condenado por la audiencia de Sevilla a cumplir 1 año y 1 día de prisión correccional, la cual extinguió en el penal granadino en 5 de octubre de 1879. Y María Francisca Bajacoba Torquemada, soltera, de “sus labores”, “4 pies 2 pulgadas”, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, y de “color sano”, que cumplió su tiempo (cerca de un año) en el establecimiento de Alcalá de Henares en 27 de octubre de 1882.



Fuente: AMCO, 16.05.02, Licencias de confinados cumplidos, C 2322 y C 1320. Elaboración propia.

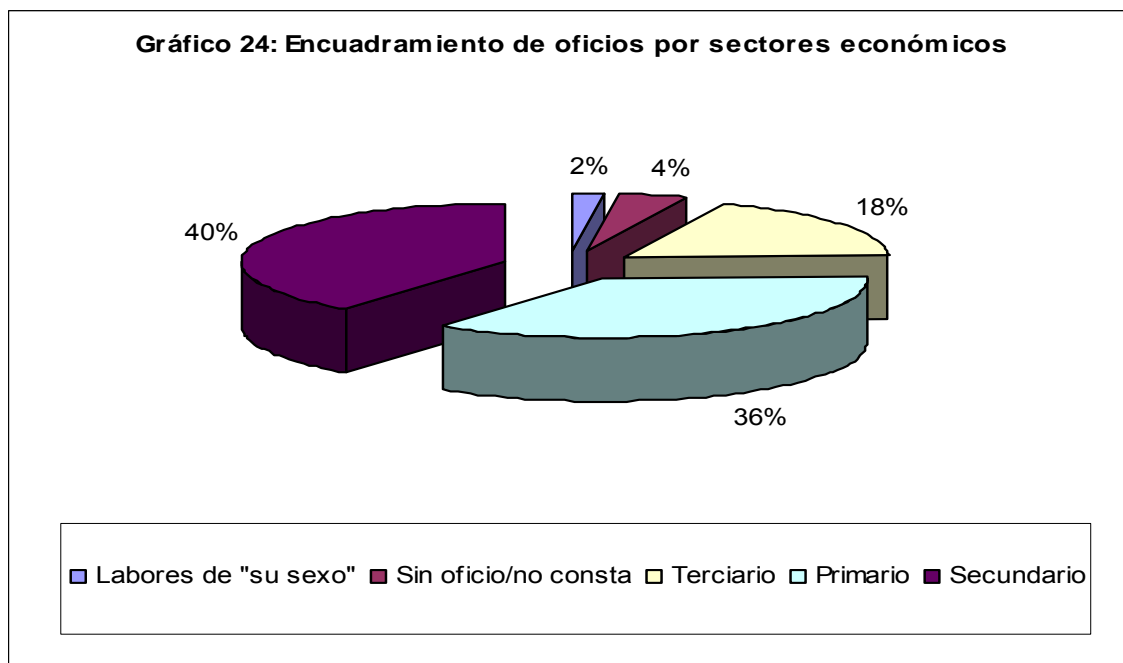
En cuanto al estado civil de estos 440 licenciados, podemos decir que sigue la pauta ya indicada en relación al sexo y edad. La cifra de hombres solteros (258), como se ilustra en el gráfico de arriba, supera el doble de la de casados (126), mientras entre las mujeres hubo un empate entre casadas y solteras, con 7 para cada caso, y, la viudez, con una escasa representatividad, solo abrazó a 24 reclusos (20 hombres y 4 mujeres).

Y por último, pasando a escrutar los oficios de los excarcelados entre 1875 y 1915, tenemos más o menos equiparados el porcentaje de las sumas de las ocupaciones comprendidas en el sector *primario* (158 – 36%) y *secundario* (175 – 40%), quedando en un tercer puesto los comprendidos en el *terciario*, con un total de 80 presos (18%), aparte, claro, de los 8 correspondientes a las labores de “su sexo” (2%), y de otros 19 que nada constaba (4%)⁶³⁰.

De las ocupaciones agroganaderas del sector *primario*, conforme indicamos a continuación, la plantilla resultante incluía básicamente jornaleros, aunque si bien, todas las demás también dependían de la fuerza braza: jornaleros (123); trabajadores del

⁶³⁰ Con relación a los encuadres por sectores económicos, debemos señalar que se siguió en parte al modelo ofrecido en Miranda García, S.; López Mora, F., *op. cit.*, p. 147-151. Lo mismo se debe de tener en cuenta para el *gráfico 29*.

campo (17); esquilador (5); hortelano (4); labrador (3); ganadero (2); desbravador (1); y propietario (1).



Fuente: AMCO, 16.05.02, Licencias de confinados cumplidos, C 2322 y C 1320. Elaboración propia.

Más variopinta es el cuadro que constituye la agrupación del *secundario*: albañil (51); zapatero (21); carpintero (17); barbero (14); platero (13); panadero (11); pintor (7); molinero (4); herrero (4); cordelero (3); casillero (2); ajustador (2); piconero (2); sastre (2); sillero (2); fundidor (2); aceitero (1); curtidor (1); aladrero (1); tejedor de paños (1); impresor (1); hojalatero (1), confitero (1); alfarero (1), ebanista (1); albardonero (1); oficial de platero (1); sombrerero (1); cesterero (1); hornero (1); latonero (1); tornero (1); tapicero (1); cantero (1).

Aunque no muy diferente de los incluidos en el sector *terciario*: carrero (7); tratante (6); arriero (6); corredor (6); estudiante (6); empleado (4); vendedor (5); sirviente (5); cochero (5); militar (2); minero (2); revendedor (1); practicante (1); barnizador (1); maderero (1); mecánico (1); negociante (1); serrador (1); cerante (1), marinero (1); afilador (1); músico (1); carbonero (1); profesor (1); dependiente de consumos (1); dependiente de comercio (1); torero (1).

11.2 Condenas, tiempo cumplido, audiencias y establecimientos penales

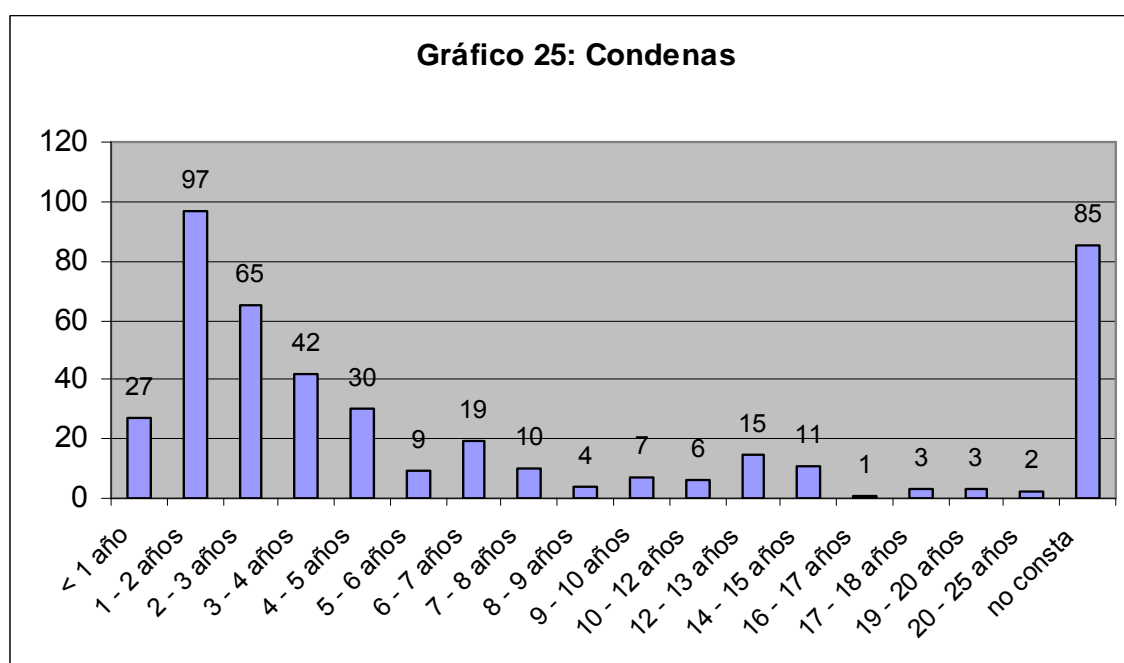
La inmensa mayoría de los 440 licenciados, un total de 270 presos (62%), fueron condenados a cumplir entre seis meses y un día, y seis años de privación de libertad, que es el tiempo mínimo y máximo que comprendía la pena de prisión correccional, según el código penal de 1870 (para ver el grado mínimo, medio y máximo de las penas, consulte el cuadro 50). En segundo lugar, quedaban 46 encausados (10%), condenados a cumplir penas de prisión mayor, que iba de seis años y un día, hasta 12 años, y, por último, a 35 individuos sentenciados a penas de cadena y/o reclusión temporal (8%), comprendidas entre doce años y un día, y veinte años, en su grado mínimo y máximo, respectivamente. A los cuales hay que sumar a unos 85 licenciados de tiempo de condena no especificado (19%), y a 4 casos de penas de arresto mayor (1%), con una duración mínima de un mes y un día, hasta seis meses como máximo.

Cuadro 52: Duración de las penas y sus diferentes grados

Penas	Tiempo que comprende la pena	Tiempo que comprende el grado mínimo	Tiempo que comprende el grado medio	Tiempo que comprende el grado máximo
Cadena, reclusión, relegación y extrañamiento temporales	De 12 años y un día, a 20 años	De 12 años y un día, a 14 años y 8 meses	De 14 años, 8 meses y un día, a 17 años y 4 meses	De 17 años, 4 meses y un día, a 20 años y 4 meses
Presidio y prisión mayores y confinamiento. Inhabilitación absoluta e inhabilitación especial temporal	De 6 años y un día, a 12 años	De 6 años y un día, a 8 años	De 8 años y un día, a 10 años	De 10 años y un día, a 12 años
Presidio, prisión correccional y destierro	De 6 meses y un día, a 6 años	De 6 meses y un día, a 2 años y 4 meses	De 2 años, 4 meses y un día, a 4 años y 2 meses	De 4 años, 2 meses y un día a 6 años
Suspensión	De un mes y un día, a 6 años	De un mes y un día, a 2 años	De 2 años y un día, a 4 años	De 4 años y un día, a 6 años
Arresto mayor	De un mes y un día, a 6 meses	De 1 a 2 meses	De 2 meses y un día, a 4 meses	De 4 meses y un día, a 6 meses
Arresto menor	De 1 a 30 días	De 1 a 10 días	De 11 a 20 días	De 21 a 30 días

Fuente: Código Penal de 1870, Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1871, p. 26.

Ahora bien, si dividimos estas cifras brutas por años (gráfico 25), podemos ver que de las penas de prisión correccional, la mayor parte de ellas no sobrepasó los 3 años de privación de libertad (189), restando, efectivamente, 81 licenciados situados entre los 3 y 6 años de condena. A partir de ahí, conforme nos advierte el gráfico ya citado, las condenas de presidio y/o prisión mayor no solo escasean, sino que se pulverizan entre los 6 y 7 años (19), 7 y 8 (10), 8 y 9 (4), 9 y 10 (7), y de los 10 a los 12, otros 6. Al igual que las de cadena y/o reclusión temporales: 12-13 años (15); 14-15 (11); 16-17 (1); 17-18 (3); 19-20 (3).



Fuente: AMCO, 16.05.02, Licencias de confinados cumplidos, C 2322 y C 1320. Elaboración Propia.

Sentenciados a penas de reclusión perpetua⁶³¹, se encontraron dos casos. Uno de ellos se trataba de Juan Olivares Molina, soltero, 41 años, trabajador “del campo”, de “5 pies”, pelo castaño, ojos pardos, de cara y nariz “regular”, barba “poblada”, color “moreno”, condenado a 20 años y 4 meses, cumplidos en el establecimiento

⁶³¹ Que en realidad no lo eran, visto que las penas perpetuas (cadena, reclusión, relegación, extrañamiento e inhabilitación absoluta perpetua) tenían la duración máxima de 30 años.

penitenciario de Ceuta, en 17 de mayo de 1876. El otro licenciado se llamaba Juan Moreno Ávila, casado, 61 años, trabajador “del campo”, de “5 pies 1 pulgada”, pelo castaño, ojos pardos, de nariz-cara-boca “regular”, color “trigueño”, y con una cicatriz en el “pescuezo”. Moreno cumplió 25 años de privación de libertad en el establecimiento penal de Ceuta, en 15 de junio de 1882.

Aún en cuanto a las condenas se refiere, todavía cabe destacar, que del total de licenciados habidos durante el período que aquí nos ocupamos (1875-1915), 52 de ellos se vieron beneficiados por indultos, 3 obtuvieron algún tipo de rebaja, y uno tuvo su pena conmutada, lo que significa que el 87% de los encausados libertos, cumplieron íntegramente el tiempo de las condenas recaídas en su día.

El número de sentenciados por audiencia (A) y/o juzgados (J), por otra parte, conforma el siguiente cuadro: 173 por la A. de Córdoba (163 hombres y 10 mujeres); J. de Fuente Obejuna (1); 114 por la A. de Sevilla (105 hombres y 9 mujeres); A. de Carmona (1); 28 por la A. de Madrid (27 hombres y 1 mujer); 9 por la A. de Granada (8 hombres y 1 mujer); J. de Alhama (1); Consejo de Guerra (20); Capitanía General de Andalucía (4); Capitanía General de Castilla la Nueva (1); Capitanía General de Navarra (1); Capitanía General de Aragón (1); A. de Badajoz (5); A. de Llerena (1); A. de Jaén (5); A. de Linares (1); A. de Cádiz (5); A. de Jerez de la Frontera (1); A. de Málaga (9); A. de Huelva (3); A. de Albacete (1); A. de Almería (1); A. de Valladolid (1); A. de La Coruña (1); A. de Barcelona (1); A. de Plasencia (1); A. Oviedo (1); A. de Guadalajara (1); A. Ciudad Real (1); J. de instrucción de Almadén (1); no consta (46).

Con base en esa información, ya podemos incluso entrever cuáles serían los establecimientos de destino para el cumplimiento de las penas de privación de libertad, pero antes se hacen necesarios algunos esclarecimientos sobre la “geopolítica penitenciaria”.

Sabemos, por ejemplo, que desde la clasificación de los penales promovida por el Real Decreto del 1º de septiembre de 1879, para las condenas de cadena, reclusión y relegación perpetuas se designaban: Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y el Peñón de la Gomera; mientras que para la extinción de las condenas de cadena, reclusión y relegación temporales, quedaban estipulados los establecimientos de Cartagena, Palma, Tarragona, Zaragoza y Santoña.

En cuanto a las de presidio y prisión mayores, se enviaban al de Burgos y Valladolid. Y para las penas correccionales, por último, al de Sevilla (que más tarde se

suprimió, siendo reemplazado por el de Ocaña), Granada, y a los de San Agustín y San Miguel de Valencia (plano 3).

Plano 3:

Distribución de los presidios según R. D. 1 de septiembre de 1879



Fuente: R. D. 1º de septiembre de 1879. Elaboración propia.

Otro intento importante hacia la reorganización de la distribución de los penales, aunque de vigencia efímera según Fraile⁶³², fue la división del territorio peninsular en cinco zonas por el Real Decreto del 11 de marzo de 1885.

⁶³² Fraile, P., “La geografía del castigo. La distribución territorial de los presidios en la España del siglo XIX”, *Estudios Geográficos*, T. XLVIII, nº 18, 1987, p. 23.

Por este documento, como acabamos de decir, se fijó una división en cinco zonas (NO, NE, Central, E, y S) que correspondían a un número determinado de provincias y audiencias. La quinta zona (S), por lo que a nosotros nos interesa, la conformaba las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. Y fue en torno a esta división, que se pasó a distribuir los sentenciados de forma más funcional, buscando los establecimientos idóneos más cercanos a las audiencias sentenciadoras, cuando en ellas no existiese el tipo de penal equivalente al tipo de condena recaída.

Así quedaba establecido, por ejemplo, que los de la zona quinta, “*condenados a cadena y reclusión temporales serán destinados a Cartagena, y los sentenciados a presidio o prisión mayores a Ocaña*” (art. 15). Y a Granada los de presidio y prisión correccionales (art. 13). La única excepción, se hacía a las condenas de cadena y reclusión perpetuas impuestas a varones mayores de 18 años, que se cumplirían en el establecimiento penal de Ceuta, independiente de la audiencia sentenciadora (art. 5º).

El art. 8º también definía que “*todas las penas impuestas a varones menores de 18 años, y las correccionales y de presidio o prisión mayores impuestas a los que no excedan de 20, se cumplirán precisamente en el establecimiento de Alcalá de Henares*”. Y para las mujeres, quedaba fijado la casa galera de Alcalá⁶³³, con indiferencia de su procedencia y extensión de la condena impuesta (art. 9º)⁶³⁴.

Sin embargo, fue el Decreto de 5 de mayo de 1913 el que, finalmente, vino a delinear el trazado de las instituciones penales que todavía pervive. Según este reglamento, las prisiones están clasificadas en tres categorías:

⁶³³ Sobre el devenir histórico de las cárceles de mujeres, véase los siguientes textos y obras: Domínguez Ortiz, A., “La galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, T. IX, 1973, p. 277-286; Fiestas Loza, A., “Las cárceles de mujeres”, en Escudero, J. A., *Cinco siglos de cárceles*, *Historia 16* (Extra VII), 1976, p. 91-99; Bergasa, F., “Cárceles de mujeres y cárceles especiales”, *Historia y Vida*, nº 114, año X, 1977, p. 105-110; Pérez Baltasar, M^a. D., “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Madrid, Universidad Complutense, nº VI, 1985, p. 13-24; Canteras Murillo, A., “Cárceles de mujeres en España: origen, características y desarrollo histórico”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 237, 1987, p. 29-34; Beristain, A. y De la Cuesta, J. (comp.), *Cárcel de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*, Bilbao, Instituto Vasco de Criminología, 1989; Mejiade, M^a. C., *Mendicidad, pobreza y prostitución en la España del siglo XVIII. La Casa Galera y los depósitos de corrección de mujeres*, Madrid, Universidad Complutense, 1992; sobre el restablecimiento en 1844 de la “casa correccional de mujeres” en Córdoba, titulada del Amparo, en López Mora, F., *Pobreza y acción...*, p. 578-579; Martínez Galindo, G., *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Madrid, Edisofer, 2002; Almeda, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Bellaterra, 2002; Yagüe Olmos, C., *Madres en prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*, Granada, Comares, 2007.

⁶³⁴ *BOPCO*, 14-11-1885.

“1) Las centrales destinadas al cumplimiento de las penas de presidio correccional, presidio y prisión mayor, reclusión temporal y perpetua y cadena temporal y perpetua (art. 191). Las penas de cadena perpetua y temporal se extinguirán en las prisiones centrales de Figueras y Santoña, y en su defecto el de Chinchilla. Los sentenciados a reclusión perpetua y temporal serán destinados en las centrales de San Miguel de los Reyes de Valencia y Cartagena. Las condenas de prisión mayor se cumplirán en la central de Ocaña, las de presidio correccional, si son con el agravante de la reincidencia, y la de presidio mayor se extinguirán en las de Burgos, Tarragona, Granada, Puerto de Santa María y Celular de Valencia. Si no fueran reincidentes se destinarán a la prisión de Almadén. Para las mujeres sólo había la Prisión central de mujeres de Alcalá de Henares (art. 192).

2) Son provinciales las situadas en las capitales de provincia que sirven para prisión de Audiencia. Se destinan, si tienen capacidad, para el cumplimiento de las penas de prisión correccional impuestas por las autoridades correspondientes. Estas se dividen: en grandes prisiones celulares que son las de Madrid, Barcelona y Valencia; prisiones provinciales de primera con 300 o más reclusos; de segunda, con más de 200 y menos de 300; de tercera, con más de 150 y de quinta con menos de 100 reclusos (art. 199-200).

3) Las de partidos están en los pueblos que sean cabeza de partido y son destinados a prisión preventiva y a cumplir las penas de arresto mayor (art. 201-202). Para los jóvenes delincuentes, menores de veinte años, se destina el Reformatorio de Alcalá de Henares (art. 194-195)”⁶³⁵.

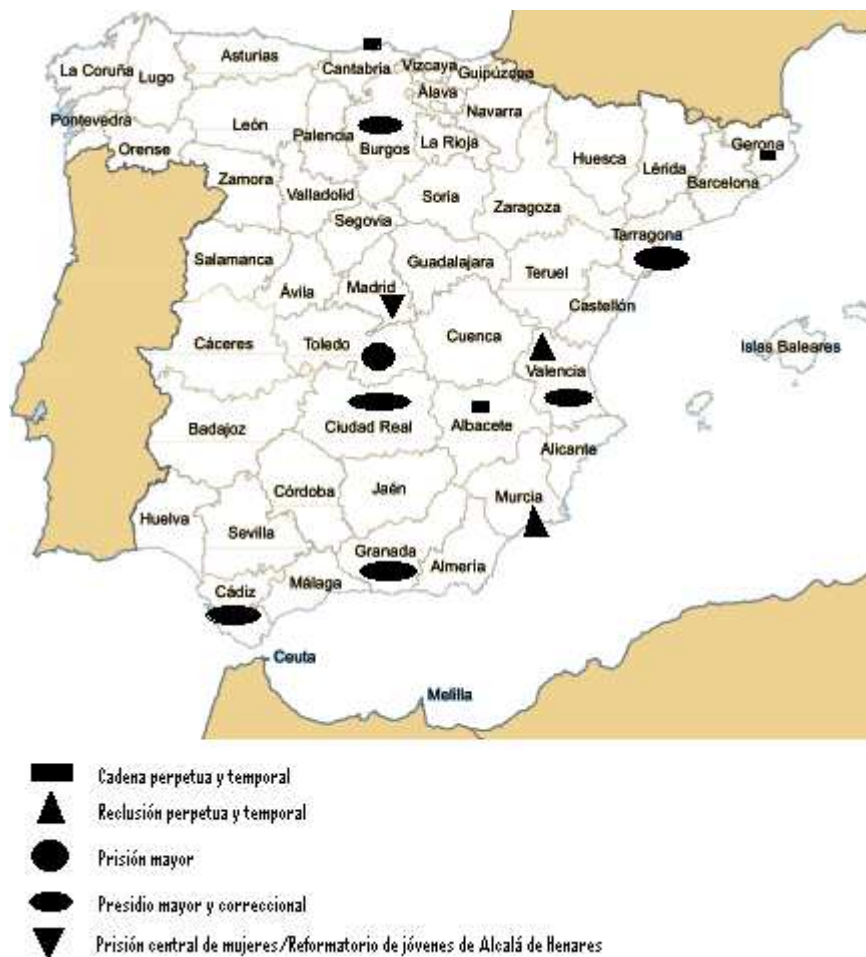
Esta distribución y clasificación de los penales existentes, vino así a materializar la “tendencia dulcificadota del castigo” que aseveraba Fraile, ya que con ella, no sólo se buscó enviar a los condenados a presidios o cárceles más cercanos a su naturaleza, sino que también se procuró concentrarlos en aquellos establecimientos supuestamente mejor conservados y capacitados para atender la demanda.

En resumen, se pasó de una inexistente preocupación por la “geografía del castigo”, basada casi únicamente en el aprovechamiento de viejos edificios y en el apartamiento de los considerados más peligrosos (de mayores penas) del seno de las comunidades, a una verdadera política espacial del encierro, tal y como creemos reflejar

⁶³⁵ Trinidad Fernández, P., *op. cit.*, p. 196-197.

claramente las directrices determinantes estipuladas sobre este particular por el decreto de 5 de mayo de 1913⁶³⁶.

Plano 4:
Distribución de los presidios según R. D. 5 de mayo de 1913



Fuente: R. D. 5 de mayo de 1913. Elaboración propia.

Pasando a contabilizar la distribución de licenciados por establecimiento penal, teniendo en mente lo que acabamos de exponer, no es de extrañar que encabecen el listado, aquellas instituciones destinadas para absorber el flujo penitenciario de la zona quinta, tal como lo describimos líneas arriba: Granada (168 hombres y 1 mujer);

⁶³⁶ Sobre la distribución territorial de los presidios, léase especialmente el ya citado artículo de Pedro Fraile, donde el autor analiza las disposiciones contenidas en cinco diferentes reales decretos: 14 de abril de 1834; 5 de septiembre de 1844; 1 de septiembre de 1879; 11 de agosto de 1888 y el promulgado en 10 de marzo de 1902. Todos ellos, pues, precedentes al de 1913. Fraile, P., *op. cit.*, p. 5-30.

Destacamento penitenciario de Madrid (6); Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares⁶³⁷ (3); Alcalá de Henares (28 hombres y 14 mujeres); Córdoba (38 hombres y 6 mujeres); San Miguel (26) y San Agustín de Valencia (8); Ocaña (33); Puerto de Santa María – Cádiz (18); Ceuta (17); Cartagena (14); Chinchilla (7); Burgos (6); Sevilla (6); Carmona (2); Toledo (2); Zaragoza (5); Málaga (3); Antequera (1); Tarragona (3); Bilbao (2); Jaén (2); Linares (1); Huelva (2); Badajoz (2); Figueras (1); Guadalajara (1).

Plano 5: Distribución de los excarcelados naturales de Córdoba (1875-1915)



Fuente: AMCO, 16.05.02, Licencias de confinados cumplidos, C 2322 y C 1320. Elaboración propia.

Y si dividimos los establecimientos penales, independiente de su clase o tipo, solamente por su localización provincial, tendríamos encausados naturales de Córdoba,

⁶³⁷ Respecto a la parte reglamentaria dispensada a los llamados “presos jóvenes”, véase sobre todo García Valdés, C., *Los presos jóvenes. Apuntes de la España del XIX y principios del XX*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1991.

cumpliendo condenas en su día, en 20 provincias diferentes, sin contar con Ceuta (Plano 3): Granada (169); Málaga (4); Cádiz (18); Ceuta (17); Sevilla (8); Huelva (2); Córdoba (44); Jaén (3); Badajoz (2); Murcia (14); Albacete (7); Valencia (34); Toledo (35); Madrid (51); Guadalajara (1); Valladolid (14); Zaragoza (5); Tarragona (3); Burgos (6), Girona (1); y Vizcaya (2).

XII – Orden público, higiene y moralización: la represión de las *figuras del desorden*

Nuestra propuesta en este apartado, consistirá fundamentalmente en rastrear y explorar, dentro de lo posible, algunas acciones y transgresiones de las clases populares, consideradas ya sean criminales, sospechosas, o, simplemente *faltas* según los bandos y disposiciones locales de orden público. Y para ello se ha seleccionado el casco urbano de la capital cordobesa, con todos sus espacios privilegiados en términos de comportamientos transgresores y esferas de control social⁶³⁸, pudiendo entenderse como tales los establecimientos de bebidas y tabernas, las fuentes y el mercado público, las casas de lenocinio o las orillas del Guadalquivir, entre otros puntos de la ciudad.

Conforme Staudt Moreira indica, estudiar los escenarios sociales de la criminalidad urbana cotidiana, permitirá conocer también la respuesta (acción) de las elites en relación a ella, así como sus proyectos y medidas, ya sean represivas o educativas, que al fin y al cabo enmarcaban de antemano a aquellos grupos o categorías sociales consideradas más transgresoras, y por ello, más vigiladas y punidas, junto a su entorno social y de supervivencia, aparte, además, de dejar ver, asimismo, la reacción de estas supuestas clases peligrosas ante tales políticas, que en ocasiones se traducían en choques con graves consecuencias.

Pues bien, a primera vista, puede que parezca que bifurcamos nuestras atenciones y los objetivos propuestos, pero la verdad es que tan solo ampliamos la mirada, extendiendo la metáfora foucaultiana de la “sociedad disciplinaria” más allá de la prisión de hierros y ladrillos, dado que era precisamente en las calles donde en realidad todo empezaba. Y, en este sentido, tener presente igualmente los desarrollos de las instituciones burocráticas, como es el caso de la policía, ayudará a comprender correlativamente, cómo el poder del Estado invadió lenta y progresivamente el espacio público, esforzándose más en reprimir conductas y fijando los comportamientos adecuados, según la óptica de quien lo ejerce⁶³⁹ – aunque nunca lográndolo completamente – que en castigar a los *criminales* propiamente dichos.

⁶³⁸ Staudt Moreira, P. R., *op. cit.*, p. 64.

⁶³⁹ Holloway, T. H., *Polícia no Rio de Janeiro. Repressão e resistência numa cidade do século XIX*, Rio de Janeiro, Fundação Getúlio Vargas, 1997, p. 19.

Cuadro 53:
Aprehensiones realizadas por el Cuerpo de Orden Público de la capital (1876)

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	total	%
Heridas	5	10	7	10	4	4	8	7	55	15,89
Robo	3	3	1	-	-	6	-	1	14	4,05
Escándalo	20	14	11	26	33	42	17	41	204	58,96
Delincuente	1	9	8	12	2	2	5	5	44	12,72
Prófugos	-	4	-	-	-	-	-	1	5	1,44
Indocumentado	-	-	2	-	4	-	1	3	10	2,89
Ladrones	-	6	-	1	-	-	4	1	12	3,47
Mayor categoría	-	-	-	-	1	-	-	-	1	0,29
Uso de armas	-	-	-	-	-	1	-	-	1	0,29
Arma recogida	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-
Total	29	46	29	49	44	55	35	59	346	100

Fuente: Diario de Córdoba: 09, 16, 30-01-1876; 04, 06, 13, 19, 20-02-1876; 05, 12, 19, 21, 29-03-1876; 02, 09, 16, 23, 30-04-1876; 07, 14, 21-05-1876; 04, 11, 18, 24-06-1876; 02, 09, 17, 23, 30-07-1876; 06, 20, 27-08-1876; 03-09-1876. Elaboración propia.

De hecho, si observamos el número y motivo de las aprehensiones realizadas por el Cuerpo de Orden Público de la capital, durante los primeros ocho meses del año 1876 (cuadro 53), veremos que de un total de 346 aprehendidos, 204 (58,96%) lo fueron por escándalos y 55 (15,89%) por heridas, lo que en conjunto constituía la inmensa mayoría de los arrestos, en comparación con las demás categorías de *delincuentes*.

Incluso si contrastamos estos números con los de la Guardia Civil, durante prácticamente el mismo período, apenas encontraríamos matices en esta imagen. Por lo que se expone, siquiera sumando los “delincuentes” y “ladrones” (29,12%) se alcanzaría el número de detenidos por “faltas leves” (38,35%), conforme expresa el *cuadro 54*, corroborando de esta forma nuestra anterior afirmación en relación al proceso de represión y encauzamiento de conductas, de que eran los escándalos públicos y las reyertas callejeras lo que cotidianamente exigía más esfuerzos de los cuerpos policiales locales y nacionales. Tendencia y hecho, por cierto, que tampoco cambiaría en los años ulteriores, por lo que ya hemos visto en capítulos anteriores, a nivel provincial, en la evolución de las faltas. Conforme se recordará, las causadas contra el orden público entre 1883 y 1891, alcanzaron un 15,64% del total evidenciado en dicho período (cuadro 35)

Cuadro 54:
Aprehensiones realizadas por la Guardia Civil de la provincia (1876)

	ene	feb	mar	abr	may	total	%
Delincuentes	-	17	-	-	27	44	8,84
Ladrones	23	39	17	8	14	101	20,28
Prófugos	5	65	5	3	9	87	17,47
Desertores	3	6 ⁶⁴⁰	-	3	2	14	2,81
Faltas leves	39	47	25	41	39	191	38,35
Contrabando	-	-	-	-	4	4	0,80
Varios delitos	-	-	30	27	-	57	11,45
Armas recogidas	17	15	12	16	11	71	-
Total	70	174	77	82	95	498	100

Fuente: Diario de Córdoba: 16-02-1876; 19-03-1876; 16-04-1876; 18-05-1876; 11-06-1876. Elaboración propia.

12.1 Forjando al *buen guardia*, se construye la imagen del *delincuente*

No es nuestro interés, y tampoco éste el lugar de proceder a un estudio detallado sobre el desarrollo orgánico de los cuerpos de policía de actuación local, que de ser así, nos obligaría a hablar también de los extintos Cuerpo de Orden Público, y posteriormente, del de Vigilancia, o aún de la propia Guardia Civil⁶⁴¹, ya que todos ellos, al fin y al cabo, desempeñaron un papel clave – más allá de lo puramente represivo – como agentes *civilizadores*, en el sentido elisiano del término⁶⁴², a través de

⁶⁴⁰ “Cinco desertores del ejército y uno de presidio”. Sobre estas figuras delictivas, Martínez Ruiz advirtió que primeramente se hacía una relación “entre los desertores y prófugos, ya sean del ejército o de establecimiento penales, con los bandoleros, realidad incontrovertible evidenciada por muchos partes de servicio de la Guardia Civil”. Y tanto que no fue solo a partir de 1860, cuando se pasó a distinguir en las relaciones de aprehensiones del cuerpo, “y no siempre”, entre desertores del ejército y de presidio. Martínez Ruiz, E., “Perfiles de un aspecto de la delincuencia: reos prófugos y desertores de presidio (1844-1867)”, *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 6, 1979, p. 246 y 248.

⁶⁴¹ Aunque no vayamos a ocuparnos de la estructura burocrática propiamente dicha, ni mucho menos de la práctica policial de aquellos cuerpos de actuación provincial, en razón de ceñirse a la propuesta de escrutar básicamente la acción de seguridad, vigilancia y represión encargada a los agentes de la autoridad municipal, quisiéramos, asimismo, recomendar los aportes sobre las fuerzas de seguridad de circunspección provincial, facilitados por los siguientes trabajos: para el antiguo régimen (1808-1833), el capítulo titulado “Orden público” en Ventura Rojas, J. M., *op. cit.*, Tomo III, p. 648-737; para el período isabelino (1848-1868) “El orden público y la justicia” en Espino Jiménez, F. M., *op. cit.*, Tomo I, p. 229-240; y por último, especialmente lo que dice respecto a la actuación de la Guardia Civil (1902-1931) en Ramírez Ruiz, R., *op. cit.*, Tomo II, p. 655-670.

⁶⁴² Si como dijo Chartier, en el prefacio a la edición francesa del libro *La sociedad cortesana*, que el proceso de civilización “consiste [...], antes que nada, en la interiorización individual de las

una postura disciplinada-ejemplarizante exigida por estas corporaciones a sus agentes, y que por extensión, se acababa transmitiendo a la población vigilada.

No obstante, como por otra parte proponemos aclarar algunos puntos de la construcción de esa imagen negativa asociada cada vez más a determinados grupos sociales (pobres, niños abandonados, mendigos, vagos, borrachos, blasfemos, prostitutas, delincuentes, etc.), sí se hace necesario subrayar, por lo menos, el proceso de formalización⁶⁴³ reglamentario del cuerpo de municipales de la capital, ya que en las siguientes páginas se dará una denodada atención a sus intervenciones junto a la población. Interesa aquí, sobremanera, la “práctica policial” en general, pero se ha de fijar muy especialmente en la conducta-disciplina que entonces se pasó a exigir a los candidatos aspirantes a los puestos de “agente de la autoridad”, motivo por lo cual se empezará por el reglamento de la Guardia Municipal de 1851.

El reglamento de la Guardia Municipal de 1851, puede ser considerado uno de los primeros esfuerzos de las clases dirigentes locales en la construcción de un modelo de policía más acorde con las crecientes necesidades de poner en marcha un control más eficiente sobre los parroquianos y forasteros, que las antiguas fuerzas de orden público, caracterizadas por su escasa formalización y disciplina, y compuesta por individuos apenas instruidos para rellenar los partes, poco podía ofrecer.

Tanto la reglamentación de la Guardia Municipal, como la municipalización del Cuerpo de Serenos, llevadas a cabo casi de manera concomitante, son también medidas políticas y un claro reflejo de un contexto más amplio que entronca directamente con el surgimiento de la Guardia Civil en 1844, seguida de la Ley de Vagos de 1845, del Código Penal de 1848, y no olvidemos, de la Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849. Como es de sobra sabido, fue a partir de la segunda mitad del XIX cuando los procesos de criminalización del desorden se agudizaron, dejándose sentir tanto en el lenguaje

*prohibiciones que antes se imponían desde el exterior, en una transformación de la economía psíquica que fortifica los mecanismos del autocontrol ejercido sobre las pulsiones y las emociones haciendo pasar de la coacción social [Gesellschaftliche Zwang] a la autocoacción [Selbstzwang]”, podemos decir que después del ejército, las fuerzas policiales modernas fueron las que desempeñaron, entre otras instituciones, un importante papel educativo al interactuar directamente en las poblaciones, haciendo más rápida la asimilación y por consiguiente la interiorización de lo prohibido (leyes, bandos de buen gobierno, circulares, disposiciones diversas, etc.), fomentando de esta forma lo que Elias llamaba “autocoacción”. Para la cita, cf. Chartier, R., *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 97.*

⁶⁴³ Según Bourdieu, “el efecto de formalización es el último rasgo asociado a la codificación. Codificar, es terminar con lo impreciso, lo vago, las fronteras mal trazadas y las divisiones aproximativas al producir clases claras, al operar cortes netos, al establecer fronteras tajantes, libre para eliminar a las personas que no son ni una cosa ni otra”. Así, “una de las virtudes [...] de la formalización es la de permitir, como toda racionalización, una economía de invención, de improvisación, de creación”. Bourdieu, P., *op. cit.*, p. 88 y 90.

jurídico, como en la práctica policial misma, la cual buscó estar acorde con las nuevas necesidades de control, pero sin perder de vista los cambios de sensibilidades que exigían, por ejemplo, métodos menos violentos, al ritmo en que crecía la urbe, y se concentraban los poderes, cada vez más, en las manos del Alcalde.

Según el artículo primero del citado reglamento, los guardias municipales deberían ser oriundos de los “servicios de las armas”, tener entre 25 y 40 años, robustez, y no rebajar a los cinco pies y dos pulgadas de estatura; debían ser naturales de la provincia o vecinos de ella desde por lo menos 10 años; saber leer y escribir correctamente; y tener que justificar una conducta “irreprensible”; aunque se siguió permitiendo que continuaran aquellos “actuales” que carecieran de alguno de éstos requisitos.

Casi como un prospecto médico en que se aclara su composición, utilidad y modo de empleo, el reglamento también prescribía la “moderación” en las actuaciones de sus agentes, buscando servir asimismo de “modelos de cortesía en sus acciones y palabras”, y que sólo hiciesen uso de las armas en último caso, bien para defensa propia o de algún “vecino honrado”⁶⁴⁴.

El énfasis que a partir de ahora se hará en el comedimiento, tendrá a su vez una doble función: por una parte, buscará a través de las *buenas maneras* requeridas a sus agentes, implementar una práctica policial más extensiva y quizás menos conflictiva (arbitraria) en la resolución de las infracciones y altercados públicos, enfatizando asimismo la sumisión y jerarquías propias de una sociedad clasista; mientras que por otra parte, serviría de medio o instrumento de transmisión de valores, disciplina e incluso de etiqueta⁶⁴⁵ tanto a sus *vigilados*, como a su entorno de convivencia que, por lo general, solían componerse de individuos de los mismos estratos sociales.

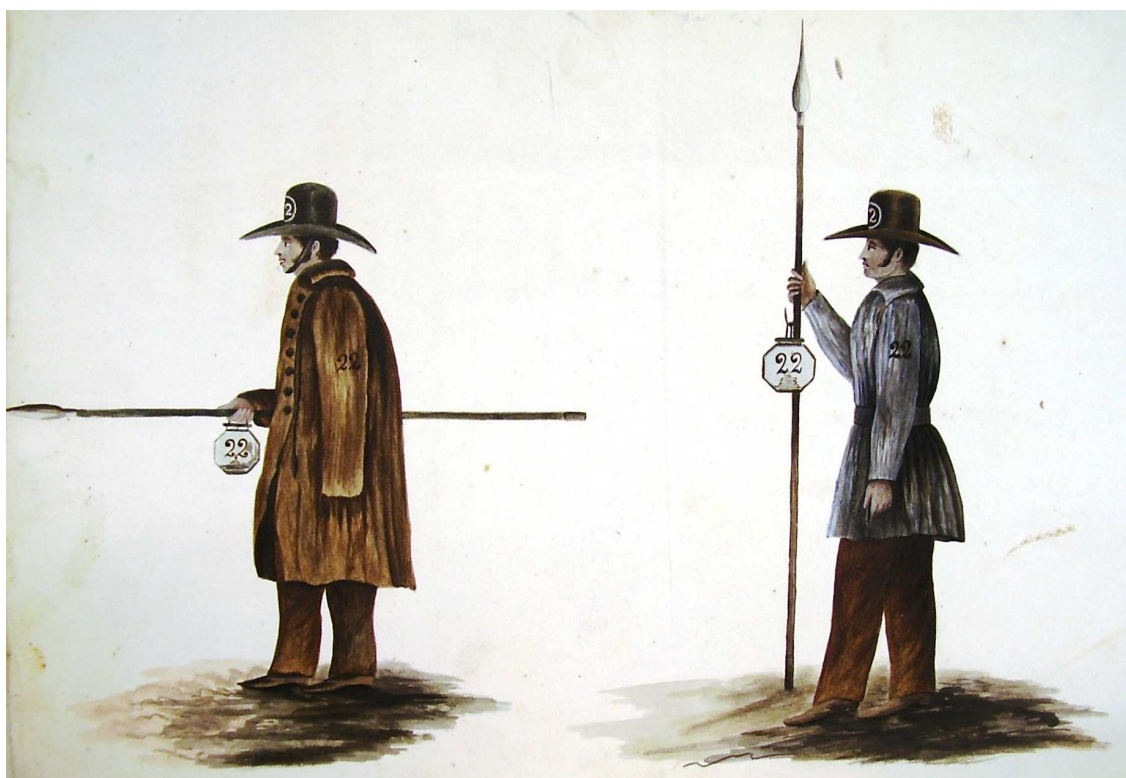
⁶⁴⁴ AMCO, 13.02.01.03, Reglamentos, “Reglamento de los Guardias Municipales”, 1851, C 1153, doc. 07.

⁶⁴⁵ Aparte del ejército, que se alza indiscutiblemente como la institución enderezadora de conductas por excelencia, también la Guardia Civil no dispensaba de *sus manuales*, los llamados “principios de urbanidad y buena crianza”. En un listado de veintiséis gestos, posturas y hábitos que el *buen* Guardia Civil debería procurar evitar en público, o por lo menos delante de “toda persona que se deba respeto”, sirven aquí de ejemplo los diez primeros, para ilustrar sobradamente lo que venimos diciendo: “1.^a Desnudarse, vestirse, estirarse las medias, componerse los zapatos, limpiarlos del polvo o barro, y otras cosas semejantes; 2.^a Cortarse las uñas u roerlas con los dientes; 3.^a Ponerse el dedo en la boca o en la nariz, o mirar al pañuelo después de sonarse; 4.^a Rascarse en la cabeza o en otra parte, de modo que lo vean los demás; 5.^a Hacer visajes o gestos con la boca, con la nariz, con los ojos o con la frente; estar con la boca abierta, sacar la lengua, morderse los labios o limpiarse los dedos y las manos con saliva; 6.^a El recostarse mucho contra el respaldo de la silla, el estirar los brazos, o dar castañetazos con los dientes; 7.^a Toser o estornudar demasiado fuerte, o rociar a los demás con la saliva, cuando se tose o estornuda. Para evitar este inconveniente debemos al toser o estornudar, poner el pañuelo delante de la boca y narices; 8.^a El tocar la trompeta al sonarse, el bostezar con mucho sonido, o el seguir hablando al mismo tiempo que

¿Pero cual era el perfil del *buen* guardia municipal, que con el reglamento se perfiló? La respuesta a esta pregunta la encontramos en los comportamientos considerados “faltas graves”, según el reglamento, como la inobservancia de respeto y obediencia con los jefes y autoridades, el desaseo, la inexactitud en el servicio, el juego y la embriaguez, entrar en establecimientos de bebidas, tener relaciones con personas “públicamente marcadas por su mala conducta”, y como no podría faltar, la contracción de deudas⁶⁴⁶.

Figura 10:

Figurín de los uniformes de serenos para invierno y verano aprobados en 1851. Nótese, además, que cada cual llevaba su número de identificación tanto en el farol como en el sombrero.



Fuente: AMCO, 13.02.01.03, Reglamento de Serenos de 1851, C 1153, doc. 08.

se tiene la boca abierta para bostezar; aun el mismo hecho de bostezar debe evitarse en lo posible en presencia de otros, porque da a entender que nos cansa su compañía, y cuando no hay otro remedio debe taparse la boca con la mano; 9.^a El alentar en la cara de la persona con quien se habla, o rociársela con la saliva que salta al hablar; 10. El gargajear o escupir en el suelo frente del sujeto con quien se habla [...]”. García Martín, L., *Manual del Guardia Civil y Rural*, Madrid, Imprenta del Norte, 1867, p. 10.

⁶⁴⁶ *Reglamento de los Guardias Municipales de 1851*, art. 14.

Ahora bien, entre el reglamento de la Guardia Municipal, y el del Cuerpo de Serenos, municipalizado y reglamentado también en 1851, es quizás este último aún más estricto en cuanto a lo exigido para ocupar el puesto. Para ser nombrado sereno, conforme el artículo 2º, a parte de no poder rebajar de los 20 años, ni superar los 50, tener robustez, voz fuerte y clara, se le exigía al candidato “no haber sufrido castigo por robo, homicidio, heridas, embriaguez, ni otro delito contra el orden y la tranquilidad pública”, además de justificar una “conducta irreprochable” y “ser jefe de familia”⁶⁴⁷.

Pues bien, si todos estos requisitos era lo que se exigiría y se esperaba de un agente de la autoridad, podemos entonces hacernos una idea de las *figuras* e incluso de algunos lugares *malditos* que esta misma policía, estaría encargada de reprimir y vigilar. De forma que se podría decir, que fijando el estereotipo del *buen* guardia, también se trazaría a la vez, el perfil del *delincuente* o potenciales.

Cuando en marzo de 1875 se llevó a cabo la reorganización del cuerpo de municipales, por las manos del alcalde Marqués de Gelo, las faltas consideradas punibles, ya no podrían estar más claras; las elites locales, como se verá a continuación, volverían a fijar los comportamientos intolerables de sus agentes, como un espejismo de lo que querrían que fuese reprimido y vigilado en las calles: “1º - *La murmuración de los actos y disposiciones de la Autoridad*; 2º - *La inexactitud en el servicio*; 3º - *El vicio del juego*; 4º - *La embriaguez*; 5º - *Entrar en tabernas y casas de mala nota a no ser para asuntos del servicio*; 6º - *Tener relación con personas sospechosas*; 7º - *La falta de secreto*; 8º - *Mezclarse en asuntos políticos*; 9º - *Servir de asistente o criados domésticos a sus Jefes o cualquier otra persona*; 10º - *Admitir regalos o gratificaciones que no sean de oficio*; 11º - *La contravención de las obligaciones de este reglamento, en la parte que le son respectivas*”⁶⁴⁸.

En el artículo 65, relativo a las “disposiciones generales”, se ordenaba que todos los individuos de la guardia municipal recibieran un ejemplar del reglamento, para que

⁶⁴⁷ AMCO, 13.02.01.03, Reglamentos, “Reglamento de serenos formado por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional y aprobado por el Sor. Gobernador de la Provincia”, 1851, C 1153, doc. 08.

⁶⁴⁸ AMCO, 13.02.01.03, Reglamentos, “Reglamento de la Guardia Municipal Diurna de Córdoba. Reorganización del Cuerpo”, 17-03-1875, C 1153. Para disipar cualquier duda, confróntese estas *faltas* con los “certificados de conducta” o “informes” de acusados y sospechosos. Cogemos uno. En noviembre de 1889, el Inspector de Policía de Montoro informó a pedido del alcalde, que “*José María Expósito (a) Capel, de esta vecindad, es sujeto sin oficio conocido, ninguna aplicación al trabajo, aficionado a bebidas espirituosas, al juego y a raterías, así como a visitar con frecuencia las casas de prostitución produciendo escándalos, por cuyos hechos ha sido reprendido y amonestado diferentes veces por las autoridades de este pueblo*”. AMMO, 2.10.3, Policía Municipal, “Libro de salida de comunicaciones que se lleva por el inspector de policía de esta ciudad Don Gregorio Úbeda Jurado”.

de esta forma quedasen enterados, sin excepciones, de las disposiciones que contenía. Pues como se decía en el art. 61: “*la disciplina es el primer elemento de orden en todo cuerpo bien organizado, [y] de mayor importancia en los guardias municipales, porque la discriminación en que ordinario sienten [y] deben hallarse, se hace más necesario inculcar en ellos el deber de más orgulloso cumplimiento de sus obligaciones, una emulación constante, entera obediencia a sus jefes, amor al servicio, y unidad de sentimientos por el honor y buen nombre de la sección*”⁶⁴⁹ (art. 61 – disciplina de la sección).

12.2 “*El hábito no hace al monje*”: la práctica y el ojo policial en las “*malas cataduras*”⁶⁵⁰

“- Los espejos. – El uso de los espejos produce excelentes resultados. Hace pocos días entró un sereno en una taberna, y mientras hablaba con el dueño, un parroquiano se apoderó de la gorra del vigilante colocada en un banco, y poniéndosela se disponía a salir, pero se ve en un espejo, y tembloroso la suelta exclamando: <<estoy perdido, este otro sereno me ha visto y me lleva al ayuntamiento!>>.”

Diario de Córdoba, 16-11-1876.

Por lo que examinamos en el epígrafe precedente, no es, pues, de extrañar, que antes mismo de empuñar el sable, y vestir el uniforme de agentes de la autoridad, los aspirantes ya tuviesen sus miradas doblemente condicionadas: primeramente por las exigencias de idoneidad (física, intelectual y moral) para hacerse con el puesto, y, segundo, por las obligaciones propiamente dichas del cuerpo que pasarían a integrar. Estas últimas provocaban el que, antes de pisar las calles, ya se tuviera un perfil bien dibujado de los individuos considerados previamente *sospechosos* y, por ello, demandantes de una vigilancia más cercana, así como de los lugares de ocio y comercio de la urbe, considerados conflictivos.

⁶⁴⁹ AMCO, 13.02.01.03, Reglamentos, “Reglamento de la Guardia Municipal...”, 17-03-1875, C 1153.

⁶⁵⁰ “Gesto o semblante; generalmente con los calificativos de mala, fea, etc.”. *Diccionario de la lengua española*, RAE, 21º ed., Madrid, Tomo I, 1996, p. 437.

Pero se debe hacer notar asimismo, que pese a que la vigilancia y represión de los enemigos del orden y de la moral pública fuesen al fin y al cabo el cometido que más energías consumiesen al cuerpo, hay que subrayar que tampoco eran las únicas; el guardia municipal tenía, además, un corolario de funciones vinculadas, entre otros, con la policía urbana y sanitaria, en la acepción antigua del término, que volvía su cometido extremadamente complejo, tal como podemos comprobar detalladamente en el artículo 53 del *Reglamento de 1875*, donde se enumera y se describe de 1-14, las “principales obligaciones” de la Guardia Municipal de la siguiente manera y orden:

“1) Evitar las riñas, cuestiones y escándalos; las pedradas de los muchachos y demás excesos de éstos; contener las carreras, gritos y ruidos extraordinarios que puedan producir alarma a los vecinos; evitar los excesos de la embriaguez y las acciones o palabras ofensivas a la religión y a la moral.

2) Detener a los delincuentes, proporcionando al ofendido los auxilios necesarios.

3) Amparar a los niños perdidos o extraviados menores de siete años, conduciéndolos a sus casas o al Ayuntamiento si ignoran donde viven.

4) Vigilar para que no se depositen en las calles inmundicias, barreduras de escoba, animales muertos, y que se lave cosa alguna en los pilones de las fuentes públicas como igualmente impedir la saquen a la calle aguas sucias o que se arrojen estas por los balcones, ni que se rieguen tiestos con perjuicio de los transeúntes.

5) Evitar que se coloquen en la vía pública objetos que puedan entorpecer el libre tránsito y que las aceras queden completamente expeditas para los transeúntes.

6) Ejercer la mayor vigilancia para que no se desconchen paredes, se quiten o pongan letras en ellas o destruya el arbolado del interior.

7) Impedir que las caballerías, carros y carruajes públicos, o particulares vayan por las calles a la carrera o con paso violento, mayormente habiendo concurrencia, cuando a la vez que desde el toque de oraciones lleven encendidas sus faroles.

8) Prestar el auxilio necesario que los vecinos le pidan en los casos aflictivos de enfermedades agudas, robo, riña, o en cualquier otro accidente extraordinario.

9) Evitar se descargue paja, carbón o leña en la población, fuera de las horas señaladas.

10) Conducir a la Alcaldía para la providencia que corresponda los mendigos de ambos sexos que se encuentren pidiendo limosna sin la autorización competente.

11) Procurar por todos los medios posibles que los mozos de la limpieza pública cumplan debidamente este servicio con arreglo a las disposiciones que rijan, sin dar motivo a la más leve queja del vecindario.

12) Cuidar con el mayor celo de que los faroles del alumbrado público estén limpios y con buena luz desde el anochecer hasta la hora en que sean relevados por los serenos, avisando a los encendedores cuando encuentren alguno apagado, sucio o con poca luz así como de las fugas de gas de que se aperciba.

13) No consentir se hagan excavaciones en las calles, se intercepte el paso con motivo de alguna obra, se construyan fachadas, ni se alteren o abran vanos en ellas, así como se limpien o construyan sumideros sin permiso por escrito de la alcaldía.

14) Hacer cumplir las órdenes de la Autoridad referentes a la policía urbana y sanitaria, bandos de caza y pesca, de buen gobierno y demás disposiciones de la Autoridad”⁶⁵¹.

Visto lo anterior, podemos afirmar sin ninguna duda, que además de complejo, el cometido del guardia municipal no era nada fácil, porque a pesar de la minuciosidad del reglamento, como es evidente, aún así no todo quedaba contemplado en el mismo, de forma que al enfrentarse con situaciones inusitadas, el agente acababa muchas veces haciendo su propia interpretación de las leyes, llegando incluso a actuar como árbitro de ellas, y de las normas morales y sociales que debía celar⁶⁵².

Lo que indica, por otra parte, que por más que se haya dado un corpus reglamentario a la corporación, no por eso quedaba erradicado del todo lo que también podemos llamar aquí “poder de discreción” del agente (que podemos interpretar como una cierta libertad de acción – casi siempre legitimada – en base al establecimiento de (pre)juicios hacia los individuos involucrados en una situación dada, ya por su condición social claramente visible, o a través de otros elementos igualmente delatores de ella, como el comportamiento, el vestuario, el aseo o desaseo, ser reconocido como vecino o forastero, el idioma o la forma de hablar, el sexo, edad, locales frecuentados, hora, etc.).

Dicho poder de discreción, puede, sin embargo, ser mayor o menor, dependiendo del “nivel de disciplina” y “profesionalización del cuerpo”. Pues, cuanto más deficiente sea la corporación en estos dos puntos, con más autonomía actuarán los uniformados, basándose con frecuencia en sus propias percepciones y apreciaciones de los

⁶⁵¹ AMCO, 13.02.01.03, Reglamentos, “Reglamento de la Guardia Municipal...”, 17-03-1875, C 1153.

⁶⁵² Mauch, C., “Policamento em Porto Alegre nos primórdios da República”, en Maduro Hagen, A. M.; Staudt Moreira, P. R. (Org.), *Sobre a rua e outros lugares. Reinventando Porto Alegre*, Porto Alegre, Caixa Econômica Federal, 1995, p. 119.

ciudadanos, como decíamos, y del medio circundante. La propia *sospecha*, en este sentido, sería nada más que el reflejo resultante de ese “saber policial”⁶⁵³ que el agente acumula en el ejercicio cotidiano de su cometido, en contacto directo con la población.

En el número del día 25 de enero de 1876, por poner un ejemplo, el *Diario de Córdoba* elogió el “*buen ojo*” de un dependiente municipal (agente) que en la mañana del día anterior se había “*apoderado*” de un hombre que marchaba por la calle del Lodo, “*por sospechas en vista de su catadura*”, que resultó al cabo, ser un desertor del banderín de ultramar establecido en Badajoz. Otro caso, entre los varios que encontramos, es el de Juan Expósito, oriundo de Baena, de 21 años y “*oficio del campo*”, que fue detenido en las Casas Consistoriales por el agente Francisco Gómez, de la guardia municipal nocturna, “*por haberle encontrado [...] sentado en una gradilla de la calle de Avejar en la puerta de D. Rafael Sánchez sin documento alguno*”. Juan fue puesto en libertad por el Alcalde Marqués de Boil, en el mismo día del parte (25 de junio de 1875), pues al comprobarse sus datos en la secretaría de la Comisión Provincial, quedó demostrado “*pertenecer al cupo de Baena y haber sido declarado libre en la quinta pendiente*”⁶⁵⁴. El 14 de noviembre de 1895, también se notició que los agentes de vigilancia iban a proceder unos cacheos “*contra algunos individuos que se ven a las altas horas de la noche, en algunos tugurios y no se les conocen medios de librar la subsistencia*”⁶⁵⁵. Y en la noche del día 22 de septiembre de ese mismo año, un municipal detuvo a un “*sujeto forastero y sospechoso, que cogía puntas de cigarro en el Gran Capitán*”⁶⁵⁶.

Los ejemplos abundan, pero quizás lo más importante sea destacar, como el caso de Juan Expósito, que no siempre las *sospechas* se confirmaban. Por cierto, cuando se aproximaban las festividades, como la feria y otras celebraciones religiosas importantes, entre las elogiadas detenciones y cacheos realizados para limpiar la población de vagos y forasteros indocumentados, rateros y toda chusma que pudiese poner en *peligro* las fiestas, también solían terminar en los calabozos muchas personas completamente inocentes, simplemente por *encajar* en el *perfil* del sospechoso.

En mayo de 1895, el *Diario de Córdoba* publicó que el entonces jefe del Cuerpo de Vigilancia de la capital, D. José López Concepción, “ha tenido siempre una especie

⁶⁵³ Bretas, M. L., *A guerra das ruas. Povo e polícia na cidade do Rio de Janeiro*, Rio de Janeiro, Arquivo Nacional, 1997. Y del mismo autor *Orden na cidade. O exercício cotidiano da autoridade policial no Rio de Janeiro: 1907-1930*, Rio de Janeiro, Rocco, 1997.

⁶⁵⁴ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

⁶⁵⁵ *Diario de Córdoba*, 14-11-1895.

⁶⁵⁶ *Diario de Córdoba*, 24-09-1895.

de monomanía contra los rateros”, aún más cuando “se aproximan los *negocios* de la feria”⁶⁵⁷. Según los cómputos publicados en la fecha, en tan solo cuatro días de redadas por las calles y batidas en locales frecuentados por la *mala gente* (especialmente las posadas y casas de dormir, establecimientos de bebidas y lupanares), el cuerpo de vigilancia detuvo la friolera de setenta y siete individuos por “sospechosos y faltos de documento”⁶⁵⁸.

El “servicio de limpieza”, llevado a cabo por D. José, recibió, como era de esperar en estas circunstancias, grandes elogios e incentivos desde las columnas gacetilleras del *Diario*, aunque también se advirtió, desde las mismas páginas, de la importante necesidad de ser más cauto con quiénes se disponía conducir a los calabozos, pues como entonces se dijo:

*“es preciso tener presente que el hábito no hace al monje, y no será extraño que entre los detenidos haya hombres de cuya conducta y antecedentes se dude por el solo hecho de haberse dejado olvidada en el pueblo la cédula de vecindad. Decimos esto porque no hace muchas noches fue encerrado en el calabozo de la inspección de vigilancia un vendedor de huevos, natural de un inmediato pueblo de la provincia, por que no pudo justificar documentalmente su procedencia, y la pareja que lo detuvo no estimó conveniente escuchar las razones que aquél exponía. Más claro, que para llevar a efecto el extraordinario servicio que el señor López Concepción se propone, es preciso vaya acompañado de la mayor discreción, porque las equivocaciones serían peligrosas y de resultados contraproducentes. Por ejemplo, y para robustecer el argumento de estas líneas, debemos hacer constar que el cosario de Hinojosa José Díaz, muy conocido en Córdoba, se vio precisado ayer a buscar recomendaciones para quitarse de encima una pareja del cuerpo de vigilancia que trataba de reducirlo a prisión. De esto se deduce el buen ojo y el delicado olfato que tienen algunos individuos del cuerpo de vigilancia”*⁶⁵⁹.

El caso antes presentado, a pesar de referirse a la actuación del Cuerpo de Vigilancia, puede ser tomado sin temor a equivocarnos, como un retrato bastante aproximado de lo que constituían y conllevaban algunos métodos de vigilancia y

⁶⁵⁷ *Diario de Córdoba*, 16-05-1895. El destacado está conforme el original.

⁶⁵⁸ *Diario de Córdoba*, 19-05-1895. En este mismo número se hacía saber, además, que el correccional había alcanzado en el día anterior la suma de doscientos ochenta y nueve reclusos, “es decir: que el Ayuntamiento de Córdoba, por mano del contratista, da de comer diariamente a muy cerca de trescientas personas”.

⁶⁵⁹ *Ibid.*

represión urbana, de los cuáles – dígame de paso – tampoco prescindían los municipales, dado que ambas corporaciones trabajaban visando, prácticamente, los mismos objetivos⁶⁶⁰.

Por todo ello, no es de extrañar que los guardias fuesen generalmente mal vistos y normalmente temidos por los populares, que con frecuencia se veían entre dos grandes frentes de lucha y resistencia por los espacios públicos de la ciudad: por un lado, entre los mismos paisanos, y de otro, contra la acción-intervención de los agentes de la autoridad.

Dicho esto, cabe ahora seguir adelante por este camino, en el cual como se notará, procuraremos siempre no solo subrayar los discursos, sino también las prácticas mismas de los individuos. Y siendo así, a continuación pasaremos a escrutar lo que llamamos disputa por los espacios públicos de la capital, que se convierte sobre todo en el último cuarto del XIX, en el *blanco* por excelencia de las atenciones políticas de orden público e higiene que exigieron paralelamente medidas que afectaron mayormente a aquellos sectores más populares y empobrecidos.

12.3 Entre bandos y agentes policiales: la disputa en los espacios públicos

Como lugares de sociabilidad y subsistencia por excelencia de ciertos grupos de las clases subalternas, no es de extrañar que las calles, plazas, fuentes públicas, pero también las casas de ocio y negocio (mercado, tabernas, establecimientos de bebidas, lupanares) pasasen a ocupar cada vez más el centro de las atenciones de los planes de vigilancia y control de las élites gobernantes. Por lo cual, mirar detenidamente hacia estos lugares y/o espacios sociales, nos permitirá ver con detalle y en movimiento, cómo se dio este pulso entre miembros de las clases populares *versus* agentes de la autoridad, por los espacios públicos más concurridos de la ciudad.

En efecto, innumerables fueron las ocasiones (y lo demostraremos) en que la crispación solo tuvo lugar realmente cuando existió la intervención de las fuerzas policiales, que tal como ya advertimos, no tenían únicamente la función de reprimir los

⁶⁶⁰ Sobre la creación y obligaciones del Cuerpo de Vigilancia, véase Turrado Vidal, M., *La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior, 1995, p. 145 y ss.

delitos propiamente dichos, sino también de *moralizar* y *civilizar* a los parroquianos, tanto a través de la simple presencia disuasoria, como por medio de la imposición física y amenazante de las reprensiones/amonestaciones en vista del debido cumplimiento de los bandos de buen gobierno, circulares y demás disposiciones legales.

No en vano, se decía, que la guardia municipal era la primera encargada en evitar los “*atropellos a la cultura*”:

“– Más vigilancia. – Se nos ruega llamemos la atención de la autoridad local hacia la turba de muchachos que a todas horas invaden las inmediaciones de la puerta de Baeza y los asientos adosados a los muros del convento de San Cayetano. Como aquellas criaturas no tienen rey ni Roque y gozan por tanto de una libertad que conduce a los caminos del vicio y la holgazanería, allí juegan a los naipes, pasan las horas en otros *inocentes* pasatiempos y blasfeman de un modo escandaloso. La guardia municipal es la encargada en evitar estos atropellos a la cultura”⁶⁶¹.

Empezando aquí por el entonces sempiterno problema de la blasfemia, en cuanto a su represión se refiere, se han podido documentar varios intentos de las clases dirigentes cordobesas en barrer de las calles este verdadero *mal de los tiempos*, a golpe de detenciones. Incluso si nos remontamos a los primeros años de la Restauración Borbónica, veremos que las quejas por medio de la prensa y los arrestos *correctivos* se sucedían con frecuencia. En noviembre de 1876, por ejemplo, se dijo sobre este estado de cosas que iba “*fatal*”:

“*No tiene absolutamente paso lo que ocurre en todas partes y a cada momento en esta capital. Sin cuestión alguna, sin broma exagerada, sin venir a cuento, se oye por esas calles a hombres, mujeres y niños blasfemar de una manera horrible y proferir frases las más obscenas y las más impropias, no ya de personas cultas, sino de las que han tenido la desgracia de que su educación haya sido poco cuidada. Estas palabras, que por lo regular son capaces de ruborizar a un capitán de bandidos, son forzosamente oídas por las señoras y los niños, a no ser que se oculten en lo más retirado de sus casas. Creemos que a imitación de lo ocurrido en otras poblaciones muy importantes, serán contenidos estos excesos, que nuestro código*

⁶⁶¹ *Diario de Córdoba*, 20-09-1895. El destacado está conforme el original.

castiga, que ofende y perjudica a las personas honradas, y con los que se falta a las más rudimentarias leyes del decoro”⁶⁶².

Veinte años después, la cruzada contra la blasfemia no cedía, y desde las páginas del decano se habían vuelto a aplaudir las “*últimas disposiciones*” dictadas por la autoridad local a este respecto, que consistió – nuevamente – en ordenar a los guardias municipales que detuviesen “*a cuantas personas profieran blasfemias en la vía pública*”, llenando así “*los sentimientos de religiosidad y cultura del vecindario*”⁶⁶³.

No obstante, nada indica que se haya tenido mucho éxito con este viejo y no siempre eficiente medio de coerción, ya que en 1907, y después de haber sido recogida como falta en las *Ordenanzas Municipales de 1881*⁶⁶⁴, el alcalde D. Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, vuelve publicar un bando “contra la blasfemia y los niños vagabundos” dado el “*vergonzoso y denigrante espectáculo que ofrece la relajada costumbre de proferir frases groseras y obscenas, de ocasionar molestias y blasfemar groseramente en la vía pública, en unos por reprobado hábito de hacer gala de indiferentismo religioso y en otros con el punible propósito de ofender los sentimientos de los transeúntes, faltando casi siempre al respeto debido a las señoras...*”. Aunque en todo caso, sería más correcto atribuir esta campaña al propio recrudescimiento de las medidas por imponer un lenguaje y una conducta consideradas más educadas, y por consiguiente, más adecuados, según la óptica de la sensibilidad burguesa, que de esta forma lucha por imponerse, también en los medios populares.

Dicho bando, reunía las cuatro prevenciones que siguen a estas líneas:

“1.º Prohibidos en absoluto los juegos y reuniones de niños en calles y plazas, cuantos jóvenes se encuentren en ellas sin objeto justificado, originando molestias a los transeúntes, serán conducidos al depósito municipal, donde permanecerán hasta que se acredite quienes sean sus padres, encargados o tutores. Si no los tuvieren, o no fueran vecinos de esta localidad, se pondrán a disposición del señor Gobernador civil de la provincia para su ingreso, en el primer caso,

⁶⁶² *Ibid.*, 16-11-1876.

⁶⁶³ *Ibid.*, 15-08-1895.

⁶⁶⁴ Según el art. 185, correspondiente al capítulo VI, “de la moral y tranquilidad públicas”: “*Queda prohibido blasfemar ni escarnecer con palabras o actos injuriosos las cosas sagradas y cuanto hace relación a Dios, a los Santos o a la Religión del Estado*”. *Ordenanzas Municipales de Córdoba*, Sevilla, Imprenta de El Orden, 1884, p. 36.

en la Casa de Socorro-Hospicio, o para su traslado, en el segundo, a los pueblos de su naturaleza.

2.º Siendo obligatoria la enseñanza elemental primaria, los padres que se compruebe que no llenan ese ineludible deber, incurrirán en la penalidad que la Ley determina. A los jóvenes que vaguen a las horas de clase por la vía pública, estando matriculados en las escuelas oficiales, se les impondrá por primera vez la multa de diez pesetas, y la de quince si reincidieren en la misma falta, siendo responsables de su abono los padres o tutores de aquellos.

3.º Los adultos que, en estado o no de embriaguez, blasfemen o profieran frases indecorosas e inmorales en la vía pública, y los niños que incurran en ese vicioso defecto, denunciador de su escasa o depravada educación; los que promuevan pedreas, riñas o algaradas o atenten en cualquier forma contra las personas o las cosas, serán también multados o sometidos, si procediere, a la acción de los Tribunales ordinarios.

4.º Del exacto y riguroso cumplimiento de las anteriores disposiciones quedan encargados los agentes de mi autoridad”⁶⁶⁵.

Poco tiempo después, ante resultados bastante dudosos de esa lucha trabada con la *incultura y escasa civilización* de determinados grupos sociales, se llegó a que la fina flor de las “*señoras y madres de familia*” de la sociedad cordobesa recogiesen firmas con el objeto de hacer presión en pro de una esmerada represión de la chusma blasfema y causante de excesos. Una instancia dirigida a la Alcaldía reunía nada más y nada menos que 1.116 firmas⁶⁶⁶, entre las cuales figuraban en primer orden, las de las promotoras de la iniciativa, empezando por la Excm. Sra. Condesa de Torres Cabrera, seguida por las Condesas Viuda de Cárdenas, la del Portillo y la de Cañete de las Torres, y de la Marquesa de Valdeflores.

Los argumentos utilizados en la exposición que antecede a los nombres de las “*personas decentes de esta ciudad*”, constituyen así una patente defensa de los valores y sensibilidades aristocrático-burguesas, arrojadas a su vez, por el contexto moral y religioso predominante de entonces. Pues, según expresaban estas señoras:

⁶⁶⁵ *Diario de Córdoba*, 30-11-1907.

⁶⁶⁶ Dígase de paso que esta forma de presionar a las autoridades no era nada novedosa, conforme se ha podido documentar por otra recogida de firmas de las “*señoras de esta capital*” – en dicha ocasión dos mil – elevadas al Gobernador Civil el 7 de diciembre de 1905, para que se “*corrija el repugnante e inculto vicio de la blasfemia*”. *Ibid.*, 16-12-1905. Por otra parte, cabe recordar, asimismo, que dichos bandos no eran exclusividades capitalinas. Delgado García, por ejemplo, documentó uno para el caso montoreño, del 21 de enero de 1909, fruto de los esfuerzos del párroco José de Julián y Barrigón. Delgado García, A., *Montoro en sus calles y plazas*. Montoro, Litopress, 2004, p. 416, doc. 21.

“Seguramente, a los impíos y mal educados parecerá infundadas nuestra queja, pero es lo cierto Señor Alcalde que la mujer honrada no puede salir a la calle, sin ir expuesta a los más cobardes atrevimientos y que dondequiera que aparece una Señora o cualquiera otra persona respetable por su edad o su estado, se entablan en alta voz las conversaciones más inmundas y asquerosas. La nobleza, la hidalguía y la caballería proverbiales del carácter español parecen como que se han extinguido en esta hermosa Ciudad. De seguir así se hará imposible la misión educadora que dentro de la familia tiene la mujer, y con el tiempo quizás corra peligro nuestra nacionalidad, porque jamás con impíos, blasfemos, viciosos y mal educados, se ha constituido una nacionalidad vigorosa y robusta, y que el peligro no es tan imaginario, pruébalo el efecto que produjo en esta querida y desgraciada patria nuestra la noticia de la pérdida desastrosa de las colonias y el temor de que pudiera ser bombardeado alguno de nuestro puertos”⁶⁶⁷.

Es decir, que por Dios, por estas nobles señoras y por sus respectivas familias, pero también por Córdoba y España, se hacía necesaria e improrrogable la búsqueda de medios para corregir *“con mano fuerte a los blasfemos y deslenguados”*.

El alcalde D. Antonio Pineda de las Infantas, que ya se había adelantado al *problema* mandando publicar el bando antes citado, sabía muy bien que en la práctica, no se trataba tan solo de una cuestión de voluntad, por lo que aparte de comprometerse a seguir aunando esfuerzos en este sentido, en su contestación procuró, asimismo, alentar a las suscriptoras, para que desde sus sociedades benéficas, colaborasen en ello *exhortando* a sus asistidos.

“[...] como ni la buena voluntad de esta Alcaldía puesta al servicio de tan justa causa, ni el celo de sus dependientes sean bastantes a modificar de momento aquellas perniciosas costumbres derivadas de la falta de instrucción, la vagancia y el vicio, me prometo que así V. E. como las distinguidas Sras que suscriben dicha instancia, cooperarán a mejorarlas con sus eficaces exhortaciones en el hogar del pobre ineducado a donde llevan el socorro de su munificencia, en el seno de las sociedades piadosas o benéficas y por cuantos medios se hallen a su alcance, seguras de que en tan provechosa y cristiana

⁶⁶⁷ AMCO, 17.06.02, Expedientes varios, “Acción social contra la blasfemia y otros excesos”, 31-12-1907, C 1378, s/c.

labor he de ayudarles, con el mayor gusto, en todo lo que mi parte dependa”⁶⁶⁸.

No podemos dejar de resaltar, pues, la reivindicación de un papel disciplinario encargado a aquellas instituciones de asistencia, muy pocas veces insinuado tan claramente. Esto nos ayuda, por tanto, a reflexionar y tener siempre presentes la existencia de otros mecanismos e instancias no estatales y no oficiales de control que también entrarían en juego en toda aquella presión por el encauzamiento civilizador de las clases incultas.

Revisando todos los partes de la guardia municipal publicados a lo largo de 1915, por el *Diario de Córdoba* (exactamente ocho años después del bando), aún hemos contabilizado 116 aprehensiones por blasfemar en la vía pública, entre los cuales cuentan 109 hombres y 7 mujeres. Un dato más, que viene a demostrar la importancia dada al trabajo represivo llevado a cabo por los municipales en el saneamiento moral de las calles, “*limpiándolas de cuantos en ellas hacen único alarde de desvergüenza ofendiendo con sus procacidades de lenguaje, sus blasfemias y sus soeces e impúdicos atrevimientos la honestidad de la mujer y los sentimientos de las personas honradas con mengua del buen nombre de esta capital*”⁶⁶⁹.

Ahora bien, como es evidente, dicha tarea asignada (básicamente) a los agentes de la autoridad local, no era algo desempeñado mecánicamente; muchos de aquellos que incurrieran en la falta, no acataban gustosamente la amonestación del agente. Y en cuanto a los niños y muchachos se refiere, a parte de las faltas y excesos que cometían, no faltaban padres y madres que en el momento de la intervención policial, salieran protestando en su defensa. Veamos algunos ejemplos:

Según el parte del guardia nº 61, en el día 1 de octubre de 1895, se apedreaban varios jóvenes en la calle de Valencia, y que “*al separarlos*” se presentó el padre de uno de ellos, insultando y amenazándolo, mientras el guardia nº 22 comunicó a sus superiores que, “*al disolver un grupo de jóvenes que escandalizaban, fue insultado por la madre de uno de ellos, haciendo extensivos sus insultos a todas las autoridades*”⁶⁷⁰. El día 13 de mayo de 1915, “*al amonestar [...] el guardia municipal del distrito al niño*

⁶⁶⁸ AMCO, 17.06.02, Expedientes varios, “Contestación remitida a la Condesa de Torres Cabrera”, 09-01-1908, C 1378, s/c.

⁶⁶⁹ *Ibid.*

⁶⁷⁰ *Diario de Córdoba*, 03-10-1895.

*José Cabello Carmona, por estar promoviendo escándalo en la puerta de la iglesia de San Rafael, el pequeñuelo insultó al dependiente de la autoridad, y al poco rato se presentó la madre del niño acompañada de dos vecinas suyas y promovieron otro escándalo”, siendo entonces denunciados*⁶⁷¹. El 24 de enero de 1876, “unos jóvenes de catorce a diez y seis años se divertían [...] con juegos prohibidos en el campo de la Merced: un municipal trató de evitarlo y los niños lo corrieron de lo lindo, mudando veinte veces de sitio y continuando en su trece”, por lo que “a pedradas tuvo necesidad de hacerse obedecer el celoso funcionario”⁶⁷².

En mayo de ese mismo año, el jefe de la Guardia Municipal dispuso que varios individuos del cuerpo, “algunos de ellos vestidos de paisanos”, diesen una “batida a los muchachos que tienen convertidos los paseos de la ronda en campos de batalla”. La estrategia resultó en 11 presos (de edades entre los 18-20 años) “cerca de la Fuensantilla, que es uno de los sitios más calientes”. Para la prensa (que hablaba por boca de la comunidad) se trató de un “buen servicio” que convendría “se repitiera”, en cuanto que para “las descuidadas madres, que así comprometían la vida de sus hijos, en vez de dar las gracias insultaban a los municipales”⁶⁷³.

En el número del 11 de agosto de 1895, se puede leer en “la gran juerga”, otro buen ejemplo de que no siempre los agentes de la autoridad salían bien parados de sus intervenciones:

“Los padres de una criatura recién nacida, vecinos de la calle del Zarco, se proponían anteanoche bautizar al vástago, y procurando que el acto tuviera el menor ruido posible, comunicaron lo que iba a suceder al agente del cuerpo de vigilancia José Pérez Jiménez, a fin de que evitara la aglomeración de muchachos. Verificóse la ceremonia en la parroquial de Santa Marina y se tuvo gran cuidado de que los chavales del barrio no se apercibieran del suceso. Pero como los muchachos de todo se enteran enseguida, tomaron las avenidas y al pasar la comitiva dijo uno: ¡aquí! Este ¡aquí! Fue el toque de llamada y tropa, y acudieron en montón unos trescientos infantes dispuestos a librar la batalla. José Pérez Jiménez, el agente de vigilancia que estaba en el secreto, se dirigió a las masas, tratando de obligarlas a que desistieran de su empeño. – ¡Tío guindilla! – dijo una voz. – ¡Morrall! – exclamaron otras, y la insurrección se extendió a toda la partida. El público funcionario tiró del sable y se fue en

⁶⁷¹ *Ibid.*, 14-05-1915.

⁶⁷² *Ibid.*, 26-01-1876.

⁶⁷³ *Ibid.*, 21-05-1876.

busca de las masas que, al esparcirse, lanzaron terribles improperios contra el agente. El hombre corría sable en mano como un desesperado; el escándalo y los gritos subían de punto; y como el grupo se dividió en varias partes, creyó prudente envainar el sable, abandonar el campo y dar cuenta a su jefe del extraordinario suceso, que llamó la atención en el barrio de Santa Marina”⁶⁷⁴.

Entre los muchos casos relativos a la aprehensión de sujetos por blasfemar, creemos bastante ilustrativo el de Jesús Algaba Vaquero, con domicilio en la calle del Caño, nº 55, trabajador en el almacén de muebles de D. Manuel Aguilar, que, estando al mediodía del 11 de enero de 1895 en las Tendillas, según la prensa,

“echándose de muy avanzado en materias de religión, blasfemaba a voz en grito, cuando pasó el capellán del regimiento de Sagunto, quien le reconvino por sus asquerosas demasías de lenguaje. En vez de reportarse, ante las mesuradas reconvenciones del capellán, el revolucionario de la educación, se creció, emprendiéndola a improperios con el sacerdote, quien requirió el auxilio del guardia del distrito. Ocurrió entonces un hecho por extremo lamentable, y fue que los curiosos que habían acudido al calor del incidente se opusieron a que fuese detenido el energúmeno. Tal fue la actitud del público, que el guardia tuvo que limitarse a tomar el nombre de Algaba, dejándolo ricamente en una libertad que tenía todos los caracteres del libertinaje que venía patrocinando y practicando”⁶⁷⁵.

Pero no por mucho tiempo, dado que en el siguiente día fue puesto a disposición del Gobernador Civil, ingresando por ello en la cárcel⁶⁷⁶.

Casos así hay en abundancia, principiados muchas veces por las amonestaciones, como acabamos de ver, y seguidos por las resistencias a los agentes, tal como el que publicó el *Diario* en 2 de julio de 1915, que “*por insultar a los agentes de la autoridad y blasfemar en la vía pública*”, fueron arrestados Francisco Rivas Corpas y su hija Emilia Rivas Hernández⁶⁷⁷, por poner un ejemplo más.

Por otra parte, no puede olvidarse que en paralelo a la campaña contra la “blasfemia y los niños vagabundos”, existía todo un repertorio de bandos y

⁶⁷⁴ *Ibid.*, 11-08-1895.

⁶⁷⁵ *Ibid.*, 12-01-1915.

⁶⁷⁶ *Ibid.*, 13-01-1915.

⁶⁷⁷ *Ibid.*, 02-07-1895.

disposiciones municipales que desde muy antiguo prohibían o reglamentaban otras costumbres y fiestas populares, tales como el propio carnaval, los cencerros, aguinaldos, tertulias, los baños en el Guadalquivir, etc., con la finalidad (una de ellas) de evitar los desórdenes públicos e inmoralidades que a menudo solían mediar en estas celebraciones.

Empezando por la prohibición de las cencerradas, un buen ejemplo que podemos traer a la colación, es el parte del comandante de la guardia municipal nocturna, fechado el 10 de marzo de 1875. Su testimonio, probablemente una transcripción de un subalterno, es abrupto, pues la escasa escolarización de muchos guardias, llevaba a que normalmente se escribiese tal como se hablaba, o dicho de otra manera, se narrase casi al mismo ritmo a como se sucedían los conflictos, pero pese a ello, contiene todos los elementos y los protagonistas que se repetían a menudo en estos casos: amigos, vecinos, quizás familiares, la reacción de parte de los novios, ensalzando los escándalos con las agresiones de obra y palabra, y por último, la acción represora de los guardias.

Así, y casi sin aliento, se trasladó a las instancias superiores (Alcaldía) que *“como a las 10 de la noche [del día 10 de marzo de 1875] se presentó el paisano José M. Palacios que vive en la calle Mayor de Santa Marina nº 30, acompañado de Pedro conocido por el ollero, Matías Misa y otros, en la puerta de la casa nº 15 en la indicada calle con cencerros, en la que vive Victoria Moral con objeto de darle una cencerrada e insultándola y tratándola indecorosamente, pero presentándose el guardia Francisco García Priego, contuvo la cencerrada sin poder evitar el que la novia Victoria arrojase una piedra e hiriese en la cabeza al Palacios, y con el auxilio de otro guardia Juan Navas se despejó por completo el escándalo conduciendo al Palacios al Hospital...”*⁶⁷⁸.

De otro caso acaecido veinte años después, el *Diario* reservaría los siguientes comentarios sobre una costumbre que a pesar de expresamente prohibida y rechazada por las clases acomodadas, se resistía en perpetuarse en los medios populares.

“En la plaza de las Cañas y sus inmediaciones se dio anteanoche [31 de enero de 1895] un espantoso escándalo. Un hombre y una mujer que en uso del perfecto derecho que asiste a todo el mundo, contrajeron anteayer matrimonio, fueron obsequiados con una ruidosa cencerrada, por que a los autores del alboroto no les parece oportuna la época en que aquellos han ido a casarse. En el interior de

⁶⁷⁸ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

*las casas, en los balcones y en las azoteas había guasones provistos de almoreces, caracoles, cajas de petróleo, cencerros y otros armónicos instrumentos. Los agentes de las autoridades trataron de evitar aquella manifestación, prolongándose el concierto hasta las diez de la noche. Está visto que ciertas costumbres, aunque digan poco de la cultura, constituyen en Córdoba enfermedades crónicas que ni el doctor Garrido curaría con todas sus famosas panaceas*⁶⁷⁹.

Y tanto era así que se buscaban incluso maneras de burlar la vigilancia de los municipales, como atestigua atónitamente el propio decano en 1876, ante el hecho de que algunos individuos esperasen hasta que los serenos se retirasen por la madrugada (a la hora de proceder al relevo con los municipales diurnos), para entonces realizar la cencerrada en este lapso de tiempo.

*“– Cencerrada. – La afición a estas fiestas ha llegado a una altura inconcebible. ¿Querrán creer nuestros lectores que en vista de que los serenos no han permitido la cencerrada en la Carrera del Puente, los actores de la gracia han esperado a que estos se retiraran a la madrugada para empezar su ruidosa manifestación contra dos que han hecho lo que han tenido por conveniente?”*⁶⁸⁰.

En relación a los *aguinaldos*, sabemos que para las fiestas de 1895, el señor alcalde Álvarez de los Ángeles ordenó a la Guardia Municipal que disolviera “*esas hordas de muchachos que, a las primeras horas de la noche, molestan a los vecinos cantando coplas alusivas al Nacimiento del Redentor, y pidiendo aguinaldo, [y] que muchas veces obtienen por evitar los escandalosos desahogos a que se entregan al negárseles tal gracia*”. A lo que se añade que “*esta censurable costumbre venía tomando altos vuelos en nuestra sufrida población, hasta el punto de que se dedicaban a esa póstula inexplicable, personas mayores*”⁶⁸¹.

En cuanto a las tertulias se refiere, “*las que se forman al aire libre en las aceras de algunas casas*”, que se creía una “*costumbre por fortuna desterrada hace tiempo*”, según el mismo rotativo, había “*vuelto a establecerse*” (si es que realmente se habían

⁶⁷⁹ *Diario de Córdoba*, 02-02-1895.

⁶⁸⁰ *Ibid.*, 11-10-1876. Véase más casos en que intervinieron los serenos en 17-08-1876, 06-10-1876, y 22-09-1895. Y el cuerpo de vigilancia en 17-03-1905.

⁶⁸¹ *Ibid.*, 13-12-1895.

extinguido del todo) allá por julio de 1876, “y como todas las cosas, corregida y aumentadas, puesto que duran hasta las altas horas, inquietan a los vecinos con voces y músicas y se entretienen a costa de los transeúntes”⁶⁸².

No obstante las quejas, la insistencia popular en esta práctica de ocio y sociabilidad, llevó a que a principios del segundo semestre de 1895, se las reconocieran como una “*costumbre inveterada*”, motivo por lo cual, en vez de enfatizar la denuncia, lo que se hizo entonces fue estimular a que se encontrase un término medio a la situación, que ni privase a los tertulianos de su momento social, pero que tampoco perjudicase a los transeúntes, interceptando, por ejemplo, las aceras:

*“– Costumbre inveterada – Vuelven a quejarse algunos de la costumbre de establecer tertulias al aire libre en algunas vías, con perjuicio de los transeúntes que se ven obligados a transitar por el arroyo a causa de ver ocupadas las aceras. Bueno que se salgan a la vía pública los habitantes de domicilio poco capaz, donde apenas pueden respirar aires puros; pero nos parecería conveniente lo hicieran sin dificultar el tránsito público. Todo nos parece podría armonizarse”*⁶⁸³.

Ahora bien, si nos fijamos en estas reuniones al aire libre, frecuentadas básicamente por elementos de las clases subalternas, desde una perspectiva más amplia, veremos que en realidad tuvieron más bien en Córdoba un retroceso o estancamiento bastante visible a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, gracias en buena medida al aumento de la vigilancia municipal⁶⁸⁴, por un lado, y al influjo causado por el paulatino “ensalonamiento” de esas diversiones, por otro, (muy especialmente sobre las festividades tradicionales y permitidas) tal como ocurrió con la famosa velada de S. Juan, que tenía lugar en la calle San Fernando y en la Ribera.

⁶⁸² *Ibid.*, 22-07-1876.

⁶⁸³ *Ibid.*, 12-07-1895.

⁶⁸⁴ Evidentemente, hay que entender este “aumento de la vigilancia” como un proceso lento y gradual, y que normalmente se dio preferencia a las zonas más céntricas de la ciudad, en detrimento de las consideradas más periféricas. En relación a eso, bastante revelador resulta la denuncia realizada todavía en julio de 1890, sobre el poco caso que se hacía desde el Ayuntamiento, cuando se trataban de las llamadas “fiestas populares”. Según el *Diario* “*la [concurrancia] que asistió a la velada de la plazuela de San Pedro deploró amargamente el desvío con que la miró el ayuntamiento, como ayer indicamos, y de ello se hacen eco nuestros queridos colegas. Estas fiestas populares llevan animación a ciertos barrios que, como los otros, tienen derecho a la protección oficial. Lo hecho ya no tiene por este año remedio. Pero esperamos que en las otras veladas veraniegas de pruebas de su solicitud el Municipio en pro de los respectivos vecindarios, a cuyo ruego lo consignamos así*”. *Ibid.*, 02-07-1890.

“– Va a menos. – Desde que se desterró de la calle de San Fernando y Ribera la Velada de S. Juan, va cada año perdiendo su antiguo brillo y animación, y es que hay muchas familias ocupadas en las mudanzas y que no se encuentran en el caso de vestirse y emprender la jornada al salón de la Victoria. Nunca nos parece más oportuno ocuparse de estas reuniones populares que todos los años se repiten, que cuando acaban de pasar y aun están recientes los sucesos. Nunca más a tiempo que entonces para calcular las reformas posibles, y por eso hoy que acaba de pasar la velada de S. Juan creemos que es cuando viene mejor la indicación de que, verificándose en su lugar antiguo, sería mejor el resultado, dejando siempre para la de San Pedro el hermoso salón de la Victoria”⁶⁸⁵.

Figura 11:
Baile de Máscaras en el Círculo de la Amistad



Fuente: ABC, Córdoba. Cuadro “Baile de Máscaras en el Círculo” de Carlos González-Ripoll.

⁶⁸⁵ *Ibid.*, 24-06-1876.

En este proceso en el que poco a poco se irán fijando las festividades oficiales de la ciudad y las formas de celebrarlas, a la vez que se irán arrinconando los espacios de sociabilidad popular, se puede decir que al igual que ocurría con las tertulias y veladas, no con menor control y vigilancia transcurrían los días de carnaval en la capital. Las veladas, así como el carnaval, desde muy antiguo gozaron de disposiciones que regulaban sus funciones, tal como indican, para ambos casos, los bandos de orden público vigentes por lo menos desde el año 1853⁶⁸⁶, donde ya se resaltaban los encargos extraordinarios, recaídos sobre los dependientes de la autoridad local.

En un bando de los tiempos del alcalde D. Fernando Nieulant y Villanueva (Marqués de Gelo), podemos leer las siguientes prevenciones como “recordatorio” para las fiestas carnavalescas:

“1.ª – Se permite en los citados días hasta el toque de oraciones el uso de disfraces con caretas, exceptuando las investiduras de Ministros de la Religión, de las extinguidas órdenes religiosas, de las existentes, trajes de funcionarios públicos y de militares, como también cualquier insignia y condecoración del Estado.

2.ª – Ninguna persona podrá llevar armas ni espuelas, aunque lo requiera el traje que use, extendiéndose esta prohibición a todas las que aun sin ir disfrazadas concurren a bailes, en los cuales ni los militares podrán entrar con espada, ni los paisanos con bastón, exceptuándose solo la Autoridad y sus dependientes.

3.ª – Se prohíbe toda clase de insulto o amenaza tanto a los que lleven disfraces y caretas como entre estos a los que no vayan disfrazados. Así también se prohíben las acciones o palabras que ofendan al decoro y moral pública.

4.ª – Ninguna persona esté o no disfrazada podrá quitar a otra la careta ni obligarla a que se la quite aun cuando hubiese cometido cualquier exceso. Únicamente corresponde a la Autoridad mandar quitar la careta a la persona que no hubiese guardado el decoro correspondiente, cometiendo alguna falta o causando cualquier disgusto en el público.

5.ª – Queda prohibido el uso de la careta en los establecimientos de bebidas, billares y cafés, bajo la responsabilidad de los dueños de los establecimientos.

6.ª – Los que con instrumentos de cualquier clase, palos, mixtos o de otra manera manchen los vestidos o causen daño a las personas serán entregados a la Autoridad competente para el castigo que haya lugar.

⁶⁸⁶ Consulte en AMCO, 13.02.01.02, Bandos, K 17.

7.^a – *Del exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores quedan encargados los dependientes municipales, que denunciarán a mi Autoridad cualquiera falta que notaren, para la imposición del castigo que por su entidad merezcan*⁶⁸⁷.

Por cierto, éstas prevenciones, eran más completas que las referentes a las veladas, según se contrasta con la copia manuscrita de junio de 1875, firmada por el entonces alcalde interino, D. Francisco de Paula Arrospide (Marqués de Boil):

“1.^a – *Queda prohibido el uso de armas de cualquier clase a toda persona que para ello no se encuentra autorizada por la ley. Esta prohibición es absoluta con el uso del disfraz.*

2.^a – *Tampoco se permiten trajes ofensivos a la moral pública ni el que los concurrentes a estas veladas ya con antifaz o sin él, usen en esta diversión de bromas cuyo carácter pueda dar lugar a ocurrencias desagradables.*

3.^a – *Ninguna persona esté o no disfrazada podrá permitirse la libertad de quitar a otra alguna el antifaz que use ni obligarle a que se lo quite, aun cuando hubiere cometido algún exceso, pero en este caso debe presentarla a la Autoridad competente para que adopte la determinación que estime oportuna.*

4.^a – *Los dependientes municipales cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedando en el deber de separar de los puntos de reunión a toda persona que por cualquier causa pueda promover algún conflicto*⁶⁸⁸.

Escasas fueron las modificaciones hechas en estas disposiciones a lo largo del período investigado, tal como la que pudimos observar en el bando relativo al carnaval de 1895, en el cual no se hizo en si ni una nueva añadidura, sino más bien un énfasis en la prohibición de “*los discursos y canciones, cuyas letrillas no hayan sido aprobadas por la alcaldía [...] en unión de las frases satíricas que pueden considerarse ofensivas*”. Ya que dicha exigencia, como en la ocasión se recordaba, había costado “*el año último a toda una comparsa tres días de cárcel*”⁶⁸⁹.

No obstante, es poco creíble que estas disposiciones, e incluso la fuerte impresión disuasoria resultante de alguna que otra detención, disminuyesen

⁶⁸⁷ AMCO, 13.02.01.02, Bandos, “Disposiciones para el Carnaval”, 03-02-1875, K 17, doc. 24.

⁶⁸⁸ AMCO, 13.02.01.02, Bandos, “Disposiciones para las veladas”, junio de 1875, C 1158, doc. 181. En su forma impresa puede ser consultado en *Diario de Córdoba*, 22-06-1876.

⁶⁸⁹ *Diario de Córdoba*, 23-02-1895.

efectivamente los actos considerados transgresores de las normas, en el transcurso de lo que para un buen número de individuos se consideraban unos pocos días de *folie*:

“– La fiesta de Momo. – Impunemente puede uno salir estos días y recorrer las calles vestido con felpudos y esteras viejas, sin que a nadie le llame la atención. Simulando adornos de cuello se puede, hoy, mañana y pasado, llevar collares de ristras de ajo y de naranjas, y a mayor abundamiento, enormes cencerros de los que usan los guías en las recuas de pollinos. Habrá, a no dudarlo, quién estará dentro de elemento con estos arreos. El estragado gusto carnavalesco, hará que por calles y plazas se paseen señores de levita y sombrero de aplastada copa, con la consabida escoba de rama al hombro. Será el impermeable, a guisa de dominó, el traje que triunfe en toda la línea, y Baco se cubrirá bajo el manto de Momo, bastonero principal de la bulliciosa fiesta. Las sartenes, peroles y anafes; las regaderas ejerciendo funciones de tambores y otros caseros instrumentos de gran ruido, llevarán la voz cantante en el infernal jolgorio que el mitológico dios de las burlas dirige, sentado en su trono, con Venus, Cupido y Terpsícore. La Higuierilla, y otros lugares que suelen ser domicilios de borrachos y gente levantisca, en normal época, convertiránse estos días en salones de recepciones para los que abusen de la fiesta. La gresca y el escándalo serán las notas discordantes que rematarán la suerte y acabarán por desacreditar y echar por el lodo inmundo a la grotesca fiesta”⁶⁹⁰.

Y tanto era así, que hasta los mismos periodistas dudaban de la eficacia de los bandos: “*Veremos si el bando de la alcaldía se cumple en todo o en parte o si, como es probable, se convierte en un papel mojado*”, publicaba el decano después de la exposición de las reglas carnavalescas, antes vistas, para el año de 1895⁶⁹¹. Máxime cuando en la práctica, pese a la presión de la Alcaldía para que se persiguiera cualquier desorden e inmoralidad, todo dependía al fin y al cabo de la colaboración de sus propios agentes⁶⁹².

⁶⁹⁰ *Ibid.*, 24-02-1895.

⁶⁹¹ *Ibid.*, 23-02-1895.

⁶⁹² A lo largo del período investigado, hemos encontrado críticas durísimas al cuerpo de municipales diurnos y nocturnos, tanto por la falta de vigilancia en algunos sitios, como por su escasa eficiencia a la hora de reprimir determinados abusos. A comienzos de 1895, debido a la impotencia de los municipales en extinguir las pedreas de los muchachos, se llegó incluso a proponerse que interviniera la propia Guardia Civil o las “fuerzas de la guarnición”. *Ibid.*, 03-01-1895. Véanse algunas quejas del vecindario en relación al cometido de los dependientes, en los siguientes números: 13-03-1895; 19-03-1895; 29-03-1895; 16-06-1895; 20-06-1895; 05-12-1895; 10-03-1915; 11-08-1915.

En este sentido, vale la pena leer asimismo el balance realizado por el *Diario*, sobre los “últimos días de las pasadas fiestas de Carnaval”, aunque tengamos que pasar por alto en el mismo, su tono despectivo debido a la nítida defensa por la abolición de esta fiesta en su forma callejera:

“– Notas del Carnaval. – No puede darse un estado de decadencia más notable ni espectáculo más triste que el ofrecido en los últimos días de las pasadas fiestas de Carnaval. Aquellos disfraces que llamaban la atención por su delicado gusto y originalidad, pertenecen ya a la historia en unión de las chispeantes ocurrencias y las bromas de grato sabor, ingeniosas y limpias de palabras de subido color que usaban los enmascarados. Los disfraces quedan reducidos ahora a una vasta exposición de trapos sucios y rotos y a embadurnarse los brazos y piernas con tizne y aceite, para producir náuseas a los espectadores. Viendo a nuestra memoria el bando de la autoridad local, hemos visto que han rodado por el suelo las saludables disposiciones de la Alcaldía. Se ha faltado a la primera porque las caretas y disfraces no han establecido línea alguna divisoria entre el día y la noche. En materia de discursos y canciones, si bien nada se registra de los primeros, en cambio han abundado las segundas, dejando mal paradas personas y corporaciones y haciendo rodar por el lodo inmundo a la moral y cultura, dignas en todos los casos de consideración y respeto. Como prueba de estos hechos, vimos anteayer en la calle del Gran Capitán a un hombre casi desnudo. Aquel escandaloso enmascarado circulaba en completa libertad por el paraje antes mencionado y no puede decirse que no lo vieron los agentes de la autoridad, puesto que en las inmediaciones al café de Colón había varios guardias municipales y una pareja del cuerpo de vigilancia, que se fijaron detenidamente en el disfrazado, y lo que es más censurable, algunos de los primeros rieron la gracia, colocándose por tanto a la altura del individuo que de aquel modo escandaloso circulaba por el sitio más público de Córdoba. Los agentes de las autoridades han desempeñado un papel de figuras decorativas, por que, en contra de lo dispuesto y de lo que pertenece al sentido común, han estado en extremo tolerantes protegiendo el escándalo”⁶⁹³.

En los proyectos de encauzamiento del populacho, como podemos ver, las clases dominantes no estaban dispuestas siquiera a hacer concesiones, aunque fuese por tan solo tres días; en la construcción de una sociedad volcada en el trabajo, el ocio pagano

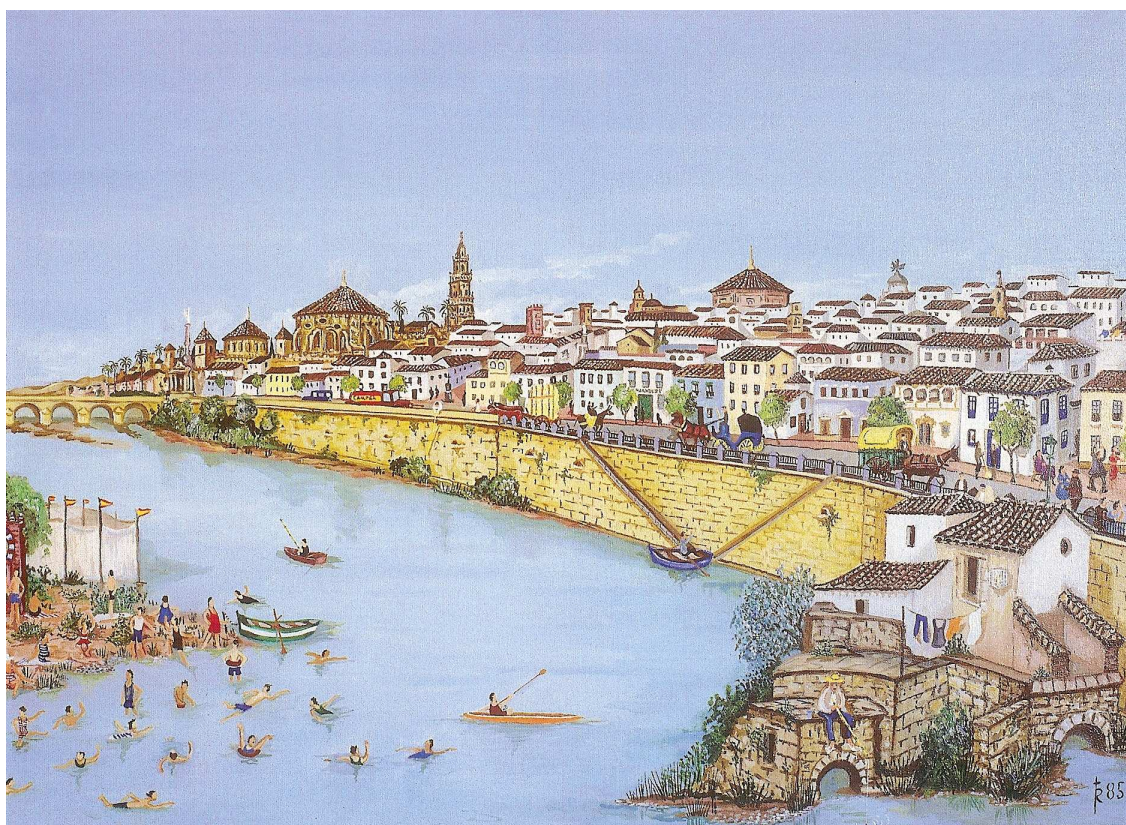
⁶⁹³ *Ibid.*, 27-02-1895.

(desposeído completamente de elementos cristianos católicos, y de los sentimientos emanados hacia ellos) tendría que ser igualmente desterrado⁶⁹⁴.

Ahondando un poco más en el tema, tenemos que recordar que también había otros locales que la sensibilidad burguesa procuró intervenir reglamentando y acentuando la vigilancia, como efectivamente ocurría en las orillas del Guadalquivir, especialmente durante la estación veraniega. En el preámbulo del bando municipal que versaba sobre la apertura de la temporada de baños en la Ribera o en el río, de 1876, el alcalde Marqués de Gelo atribuyó las citadas disposiciones a su deseo “*de evitar todo género de abusos que afecten en lo más leve a la moralidad y buen orden que exige la cultura de nuestra población*”.

Figura 12:

Los bañistas en el Molino de Martos



Fuente: ABC, Córdoba. Cuadro “Los bañistas en el Molino de Martos” de Carlos González-Ripoll

⁶⁹⁴ “-Estamos conformes.- La decadencia del Carnaval ha llegado a tal punto que un periódico de provincias llega hasta decir que si tuviera bastante autoridad para ello, propondría a todos sus colegas de España una cruzada permanente contra las máscaras públicas, sin excluir todas esas comparsas incultas que lo mismo ofenden al arte como las conveniencias, y que no se distinguen por la gracia y el ingenio, confundiendo las expansiones populares con las más censurables manifestaciones grotescas”. *Ibid.*, 01-03-1895. Sobre este particular véase también en: 27-02-1895; 02-03-1895; 07-03-1895.

Conforme rezaba dicho bando en sus cuatro primeros artículos, el espacio destinado para bañarse se dividía entonces en dos grupos, uno situado a la derecha y el otro a la izquierda del río. Siendo cada uno de ellos, además, divididos en dos departamentos destinados uno exclusivamente para los hombres y el otro para las mujeres (art. 1º y 2º). Tampoco los matrimonios podían bañarse juntos en una misma “casilla”, y en cuanto a los niños de distinto sexo, solo se permitía mezclarse a los menores de siete años (art. 3º). La desnudez pública, considerada el colmo de las inmoralidades, quedaba “*prohibida por regla general en todo el espacio del río comprendido desde las peñas de San Julián hasta los molinos situados por bajo del puente. Desde el toque de oraciones y no antes podrán salir a bañarse fuera de las casillas, las personas que gusten hacerlo, pero a condición de que vayan cubiertos con calzoncillos de baño y no traspasen la línea del departamento que les está señalado*” (art. 4º).

El contratista de los baños y sus “dependientes”, también estaban a su vez encargados de evitar “*toda clase de juegos, alborotos o demostraciones ocasionadas a disgustos entre la concurrencia o que ofendiesen a la moral pública, impetrando en caso necesario para hacerse respetar el auxilio de los agentes municipales*” (art. 6º). Y el art. 9, decía que “*las contravenciones a los preceptos anteriores serán castigadas con arreglo al código penal, y los dependientes municipales destinados a la vigilancia del establecimiento, darán parte de ellas sin demora a los señores Tenientes de Alcalde a quienes corresponda para que en uso de sus atribuciones impongan a los autores el correctivo que merezcan por su falta*”⁶⁹⁵.

Nada de ello, sin embargo, impedía del todo que el pueblo siguiera disfrutando de los baños, conforme quizás a costumbres muy antiguas, con indiferencia de las fuerzas de policía encargadas de hacer valer las normas antes citadas. Incluso en este caso hemos podido documentar cómo los bañistas buscaban huir de las miradas de los agentes de la autoridad, dejando simplemente de frecuentar los lugares fijados por la Alcaldía, y por ello, más vigilados, trasladándose a aquellos más retirados de la vista de los agentes.

⁶⁹⁵ Este bando fue dado en Córdoba, en 8 de julio de 1876, y publicado en el número del día 11 del *Diario de Córdoba*.

“– La orilla del río. – El que quiere ver una cosa particular no tiene más que dirigirse al Guadalquivir, y al mismo tiempo que en el tablazo de las damas, donde la autoridad ejerce su vigilancia para evitar escenas indecorosas, apenas se ve gente, más arriba de la presa de Martos, donde se goza de más licencia, a uno y otro lado hay miles de personas viendo a los que se bañan, los que sin otro traje que el trajeron al nacer recorren las orillas y conversan tranquilamente con los espectadores. Al ver esto, y lo que es más grande que la mayor parte de este público son mujeres y aun personas de cierta formalidad, se siente un disgusto incalculable porque dice mal del estado de nuestra sociedad y de nuestras costumbres”⁶⁹⁶.

Según la prensa, lo que más se intentaba evitar con estas disposiciones eran los llamados “cuadros vivos” de niños y adultos que con frecuencia causaban escándalos hiriendo la sensibilidad civilizada al circular sus cuerpos desnudos por las zonas más transitadas, como la Ribera, el Arenal, o el Puente⁶⁹⁷.

Otro ejemplo de lo que estamos hablando, podría ser el de aquel municipal que “hizo entrar en razón, o lo que es lo mismo, en su ropa”, a un individuo que se paseaba por la Ribera en su “estado primitivo sobre la banqueta desde el embarcadero al muelle”⁶⁹⁸.

Pues bien, tenemos ante nosotros todo un esfuerzo reglamentario que conllevaba, como venimos haciendo notar, una relación muy poco amistosa entre los guardias y el grueso de la población, que disputaba los espacios públicos con vistas a un tipo de ocio, sociabilidad y medio de subsistencia que no siempre agradaba a los planes y sensibilidades de las clases dominantes, y que por medio del sable del municipal, fueron poniendo coto paulatinamente al convertir antiguas costumbres, en nuevas infracciones.

Es, por tanto, en este marco de lucha y resistencia por el uso de los espacios públicos, donde creemos que debemos circunscribir muchos de los casos de desacatos, insultos y atentados contra las fuerzas de policía, en su complejo ejercicio de vigilancia, corrección (en el sentido de encauzar conductas) y represión.

⁶⁹⁶ *Ibid.*, 15-08-1876.

⁶⁹⁷ *Ibid.*, 24-06-1876.

⁶⁹⁸ *Ibid.*, 26-08-1876. En fechas muy postreras seguimos encontrando casos similares, como el que se puede ver en el número del día 09-08-1895 y 11-07-1905.

Unos ejemplos muy frecuentes, trasladándonos ahora desde las orillas del Guadalquivir al entramado callejero de la urbe, pueden ser los que protagonizaron: una vendedora de pan de la calle del Poyo, denunciada por el jefe de la Guardia Municipal por escándalos e insultos a la comisión de abastos, al “*repesarle el género*”⁶⁹⁹. O aquellas mujeres que tendían ropa tranquilamente en el Paseo de la Ribera, contraviniendo así las normas, y que amonestadas por un municipal, recibió este “*en cambio una lluvia de improperios [...] llamándolo <<borracho>>*”⁷⁰⁰. O, aún, la vendedora de quincalla de la calle Espartería, que amonestada por un guardia “*para que se colocara en su puesto*”, se puso a insultarlo⁷⁰¹, al igual que lo hizo un “*mozo de panadero que en la Judería interceptaba la vía pública con la caballería que montaba*”, que “*al ser amonestado contestó palabras inconvenientes*”⁷⁰².

En octubre de 1895, por poner más ejemplos, el guardia nº 23 denunció a un individuo que “*corría por varias calles, montado en una caballería mayor y no obedeció al guardia municipal que le prohibió marchar en aquella forma*”; y el nº 52 detuvo a una mujer que en los “*jardines bajos promovió escándalo, insultando al guardia*”⁷⁰³. Y en el mes anterior, el guardia nº 59 detuvo a un “*sujeto forastero y sospechoso, que cogía puntas de cigarro en el Gran Capitán*”, que amonestado “*no obedeció y contestó mal*”⁷⁰⁴.

A pesar de la prohibición de “*toda clase de juegos de azar y envite*”⁷⁰⁵, el 28 de julio de 1895 los “*agentes de vigilancia*” sorprendieron a “*varios sujetos que en las afueras de la Puerta de Plasencia se dedicaban en jugar a los prohibidos. Al presentarse la pareja se dieron a la fuga, siendo seguidos por aquella. Uno de los fugitivos, llamado Antonio Figuera Silva, hizo un disparo contra la pareja, causando una leve herida en un dedo de la mano derecha al agente Mariano Padillo*”⁷⁰⁶. En la

⁶⁹⁹ *Ibid.*, 31-01-1895.

⁷⁰⁰ *Ibid.*, 01-04-1876. Véase más casos en 01-04-1895; 17-11-1895; 05-12-1895.

⁷⁰¹ *Ibid.*, 09-08-1895.

⁷⁰² *Ibid.*, 29-11-1895.

⁷⁰³ *Ibid.*, 03-10-1895.

⁷⁰⁴ *Ibid.*, 24-09-1895.

⁷⁰⁵ Véase la circular del gobernador Agustín Salido, publicado en el *Diario de Córdoba*, 21-09-1876. Debemos subrayar, asimismo, que a partir de 1881 se encontrarán todas las leyes locales, disposiciones particulares, circulares superiores, e incluso los bandos de buen gobierno en un solo cuerpo legal: las *Ordenanzas Municipales*. Dichas ordenanzas estuvieron rigiendo la ciudad hasta por lo menos 1912, año en que se abrió concurso para que se presentasen proyectos para la renovación del viejo “Código Local”, y satisfacer así “*las necesidades que imponen los progresos de la vida moderna, reglamentando con arreglo a las Leyes vigentes y a la jurisprudencia y prácticas consuetudinarias que sean dignas de respeto*”. El proyecto ganador recibiría dos mil quinientas pesetas una vez aprobada por el cuerpo municipal. *Diario de Córdoba*, “El Nuevo Código Local”, 12-04-1912.

⁷⁰⁶ *Ibid.*, 29-07-1895.

misma puerta, el 13 de octubre de aquél año, un empleado de resguardo de consumos “descubrió [...] un grupo de personajes que se dedicaban a limpiarse los bolsillos fijando toda su atención en una carta. El de los consumos, que debe ser un hombre sano y de buenas costumbres, deshizo el grupo: pero los jugadores la emprendieron a pedradas contra el modesto funcionario, que se vio precisado a disparar la tercerola, por que aquellos se proponían darle el martirio de San Esteban”⁷⁰⁷.

Calles, plazas, paseos, puertas, mercados... lugares de paso obligatorio, al igual que las fuentes públicas⁷⁰⁸, donde se vivía todo un entorno de sociabilidad muy intenso y no menos reglamentado, y que con frecuencia se transformaban en escenario de desentendimientos. En una ciudad como Córdoba, que crecía y se enfrentaba a una sempiterna escasez de agua especialmente en verano⁷⁰⁹, no es de extrañar que estos lugares fuesen blancos constantes de la vigilancia policial.

En septiembre de 1876, se publicó que “una arpía con lengua de primer orden insultó y aun quiso arrojar un cántaro a un municipal que no le permitió llenarlo en el pilón de la fuente de la puerta del Osario, destinado a beber agua las bestias. [A lo que añade el redactor, que sería] muy conveniente que se castiguen estas ofensas públicas a los agentes de la autoridad”⁷¹⁰. Mucho después, con tono irónico se dijo que “una ciudadana llamada Carmen y apodada la Babuchera, que presta sus servicios en una taberna de la Puerta del Rincón, ha convertido en lavadero la fuente que hay en la calle de Isabel Losa. [Y que] no contenta con esto arroja las aguas sucias a la vía pública y, por si eran pocos estos motivos para que la denunciaran, al amonestarla el guardia municipal del distrito le contestó con palabras malsonantes”⁷¹¹.

⁷⁰⁷ *Ibid.*, 15-10-1895. A pesar de estos ejemplos eminentemente callejeros, debemos hacer figurar que las aprehensiones motivadas por “juegos prohibidos” se daban en la mayoría de los casos de forma repentina a través de las batidas policiales en tabernas, establecimientos de bebidas, etc. En octubre de 1876, se publicó en efecto que “In fraganti” habían “sido llevados a la cárcel por individuos del cuerpo de orden público, y puestos a disposición del Sr. Gobernador, seis sujetos cogidos entreteniéndose en juegos prohibidos, en una casa de comidas de la plaza de la Corredera”. *Ibid.*, 06-10-1876. También sirve aquí por lo ilustrativo lo ocurrido “en una taberna de Bujalance [donde] fueron sorprendidos por la Guardia civil a las once y media de la noche del primero del corriente, 26 sugetos que se entretenían jugando al monte. Dicha fuerza se hizo cargo de tres barajas, 79 pesetas con unos céntimos y 16 navajas, que dichos sujetos tenían en su poder, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial”. *Ibid.*, 08-11-1884. Véanse otros episodios vinculados al juego involucrando a tabernas, establecimientos de bebidas y cafés en los siguientes números: *Ibid.*, 11-06-1895; 22-06-1895; 13-11-1895; y 06-06-1908.

⁷⁰⁸ Sobre las reglas de uso de las fuentes públicas, véanse las *Ordenanzas Municipales de Córdoba*, *op. cit.*, p. 89.

⁷⁰⁹ Sobre el problema relativo a la escasez de agua, véase la nota “conflicto”, publicada en *El Comercio de Córdoba*, 06-08-1884. AMCO, 20.02.01, Expedientes, notificaciones y multas, C 4402.

⁷¹⁰ *Diario de Córdoba*, 23-09-1876.

⁷¹¹ *Ibid.*, 20-02-1915.

Ahora bien, no siempre estos choques se limitaban a meros insultos y desacatos a las amonestaciones de los guardias; muchas veces la mediación de la policía acababa generando graves enfrentamientos.

En efecto, hemos podido documentar variedad de casos que se diferencian perfectamente de los demás por reunir acciones nítidamente contestatarias contra la autoridad legitimada (el policía), por reprender y castigar a los infractores, como creemos que se daba en aquellos casos en que no solo se atentaba físicamente contra los agentes, sino también simbólicamente, quitándoles el armamento o despojándoles de alguna pieza que constituía su uniforme.

Pensemos que si el *sable* y el *uniforme* son símbolos de poder que solamente podían ser usados y exhibidos por individuos previamente legitimados, el hecho de apropiarse de ellos o dañarlos, puede ser interpretado en este sentido como una doble ofensa o contestación (real y simbólica) si no al orden establecido y a la cúspide del poder estatal, por lo menos a su injerencia no siempre bienvenida a través de los guardias que los portaban durante la confrontación.

¿Que podría haber más atrevido o contestatario (en términos de insubordinación a algo o a alguien) que quitar, poner en entredicho, o dañar las máximas insignias que confieren y representan a la vez los pilares de su autoridad? O desde otro punto de vista, ¿qué podría ser de más temor para las clases dominantes que una mano desautorizada empuñando un sable o usando sus elementos de distinción?⁷¹²

Como pasaremos a ver a continuación, los individuos de las capas populares tenían clara conciencia de la *res pública*, y reconocían perfectamente los símbolos que significaban el ejercicio legitimado de ese poder, que en ocasiones no estaban dispuestos a acatar. No en vano, por ejemplo, en el intento por despojar a su rival (que solía ser el guardia) de ese poder legitimado, encontraremos a individuos lanzándose sobre sus insignias, en una acción no menos real que su ademán por derrotarlo. Lo que por otra parte explica la creciente preocupación del Gobierno para que en estos casos

⁷¹² La preocupación por los usos de los símbolos de la autoridad legitimada, quedan reflejadas a veces en simple pasajes. En una comunicación fechada en febrero de 1876, en la que se informa de que se había puesto en la cárcel (a disposición del jefe de orden público) a un individuo indocumentado que andaba por la ciudad “implorando la caridad pública”, se dijo que se trataba de un “licenciado del ejército [...] por inútil, y que a pesar de llevar algún tiempo de licencia, continúa, aunque en un estado bastante lamentable, vistiendo el uniforme militar”. *Ibid.*, 06-02-1876. La opinión de la prensa sobre las “insignias de autoridad”, pueden ser leídas en *Ibid.*, 05-10-1876.

(pero especialmente en los de ámbito colectivo), la respuesta fuese siempre “ejemplar”⁷¹³.

En la mañana del día 19 de marzo de 1875, se presentó en la puerta del Ayuntamiento José María Gómez Lozano, que vivía en el callejón de la Puerta Gallegos, “exigiendo” que el guardia de punto en ella “*lo gebase a su casa*”. El agente le advirtió para que se retirase de dicha puerta, pero como “*insistiese en su majadería*” y amenazándolo “*con que [le] iba a quitar el uniforme por ser un caballero oficial*”, se dispuso entonces a detenerlo en el Ayuntamiento hasta dar conocimiento a su jefe⁷¹⁴. En la calle de San Felipe, el 4 de abril de 1895, dos individuos se encontraban promoviendo escándalo, y cuando les reconvino un municipal “*se lanzaron sobre el guardia a brazo partido, causándole fuertes contusiones en la cara, intentando desarmarlo, y rompiéndole el capote*”⁷¹⁵. En la tarde del día 3 de noviembre de 1915, “*se hallaba tendido en la calle de Alfonso XIII, en estado de embriaguez, un sujeto llamado José Moreno Madueño, quién se entretenía en insultar y amenazar a los transeúntes*”. Al acudir un guardia municipal e invitarle para que se levantase, “*el Moreno, en lugar de obedecer, se deshizo en improperios contra el guardia y le dio una bofetada, tirándole el ros*”⁷¹⁶ al suelo”. Suerte tuvo el municipal, ya que al pasar un homólogo suyo por allí, pudieron entre los dos conducir al tal José al arresto municipal⁷¹⁷.

Otro caso similar involucraba a un “*sujeto llamado Manuel Asensio García que en estado de embriaguez dirigió insultos y amenazas a varios transeúntes y corrió con una navaja tras de la niña de once años Rafaela Ramírez Gálvez*”, y que “*además trató de echar al pozo que hay en el patio de San Francisco a otro niño que habita en aquel*

⁷¹³ Dice mucho a este respecto la circular del entonces recién nombrado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, D. Luciano Puga y Blanco, dada en Madrid, en 29 de julio de 1895, que entre otros dijo que “*el motín en las calles, el desorden dictando reglas de conducta, el atropello a los agentes de la autoridad, la demanda colectiva revistiendo formas de imposición tumultuaria y amenazadora, son delitos cuya represión ejemplar y severísima interesa al prestigio del Estado*”, importando asimismo “*que este centro [se refiere a las audiencias] fije el criterio que en lo sucesivo ha de inspirar a los señores fiscales, el cual habrá de ser, sin atenuación alguna, el del rigor mas inflexible para cuanto concierna a los delitos perpetrados colectivamente y que por modo directo o indirecto tiendan a la alteración del orden público, a atentar contra la autoridad y sus agentes y a oponer a estos resistencias nunca justificadas, y menos cuando se pretende hacerlas prevalecer por medio de la fuerza*”. *Ibid.*, 01-08-1895.

⁷¹⁴ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

⁷¹⁵ *Diario de Córdoba*, 05-04-1895.

⁷¹⁶ “(Del general Ros de Olano, que introdujo en el ejército esta prenda de uniforme). Especie de chaco pequeño, de fieltro y más alto por delante que por detrás”. *Diccionario de la lengua española*, RAE, 21º ed., Madrid, Tomo I, 1996, p. 437. En septiembre de 1876 quedó aprobada por la municipalidad la adquisición en subasta pública de 44 capotes rusos, 59 pantalones y 59 roses con destino al cuerpo de guardia municipal de vigilancia nocturna, lo que indica, pues, que el ros también era parte del uniforme de los agentes locales. *Diario de Córdoba*, 09-09-1876.

⁷¹⁷ *Diario de Córdoba*, 04-11-1895.

barrio”. Al presentarse el guardia del distrito, “*Asensio lo recibió a pedradas e intentó desarmarlo, luchando ambos y resultando en la refriega el agente de la autoridad con el reloj roto. Al darse cuenta el Asensio de que iba a ser conducido al arresto se arrojó al suelo y blasfemó e insultó a las autoridades*”⁷¹⁸. A las seis de la mañana del día 11 de abril de 1912, “*se hallaban en un establecimiento de bebidas situado en el camino de Cercadilla Eusebio Huertas González, vecino de Almodóvar del Campo, y Cristóbal Miusen Maza, de Ubrique, promoviendo gran escándalo y dando vivas a la república y mueras al Gobierno*”, cuando acudieron dos guardias municipales “*para evitar el escándalo y los individuos en cuestión les insultaron y se abalanzaron sobre ellos, con el propósito de desarmarles*”. Los dos individuos fueron detenidos⁷¹⁹. En Cabra, el domingo, día 11 de agosto de 1895, un “*sujeto*” llamado Nereo “*armó*” un “*monumental*” “*alboroto*”, “*maltratando a su mujer e hiriendo y quitando el sable a un guardia municipal*”, que probablemente intervino para poner fin al escándalo. Como solía ocurrir, el agresor fue hecho preso⁷²⁰.

Por tanto, nada que en realidad no se conociera ya, pero que visto de esta manera recobra un poco de aquellos rostros, voces y movimientos perdidos en las estadísticas, y que aquí nos interesa más que nada, al igual que las pequeñas formas de resistencia, quizás menos agresivas y violentas, pero no menos importantes en términos de contestación a unos ordenamientos y a una vigilancia impuestos desde arriba hacia abajo.

Pongamos como ejemplos el caso de la madre de un joven que vivía en la calle Obispo Alguacil, denunciada por “*negarse a firmar el enterado en una orden de la Alcaldía*”, que le imponía una multa por una infracción cometida por su hijo⁷²¹. O de aquellos inquilinos de una casa de la calle Barrionuevo, que al acercarse el municipal para reprenderles por un “*montón de inmundicias [que habían depositado] en la vía pública*”, simplemente “*se encerraron en la misma*”⁷²². Después de un “*escándalo mayúsculo*” en la fuente de San Lorenzo, el 24 de julio de 1876, fue hecha presa una mujer “*que negaba [dar] su nombre y domicilio*”⁷²³. En octubre de 1895, se denunció a un “*sujeto*” por su actitud al serle comunicada una orden de multa, enseñándosela “*a*

⁷¹⁸ *Ibid.*, 04-11-1895.

⁷¹⁹ *Ibid.*, 12-04-1912.

⁷²⁰ *Ibid.*, 14-08-1895.

⁷²¹ *Ibid.*, 02-04-1895.

⁷²² *Ibid.*, 07-03-1895.

⁷²³ *Ibid.*, 25-07-1876.

otro” que la “rompió”⁷²⁴. También fueron denunciadas en mayo de 1915, unas vecinas de la casa nº 45 de la calle San Francisco, “por negarse a decir al guardia del distrito el nombre de la persona que ató una lata al rabo de un perro que, con este motivo alborotó al vecindario”⁷²⁵.

Todos estos casos corrientes, pero que esconden muchas veces unas prácticas y estrategias populares las cuales, sin una mirada pausada, se nos escaparían en lo que tienen de acciones tan ilustrativas como explicativas, como el simple hecho de querer eludir a toda costa la vigilancia de los agentes de la autoridad. En estos tipos de pugna entre agentes y vigilados, había siempre mucho en juego: la multa, el arresto, la infamia, el honor y la respetabilidad de ambas partes, etc., por lo que cada cual interaccionaba o luchaba con las fuerzas que tenía o podía llegar a disponer.

Así, reivindicar supuestas amistades con poderosos locales o personas influyentes, como ocurrió en un caso sucedido en Montoro, en la noche del día 7 de octubre de 1889, entre un municipal y una pareja de buñoleros, puede ser tomado como una clara estrategia por deshacerse de una presencia que como mínimo empezaba a volverse molesta.

Según consta del oficio respectivo,

“con el objeto del buen ornato a fin de que no pusieran en la vía pública del real de la feria, [Diego Parras y su mujer Jerónima Ureña] las leñas para su consumo y que lo hicieron a la espalda de la tienda, dejando únicamente la necesaria al pie de la hornilla dicho sujeto y principalmente su mujer, al volver a requerirlos en la noche del día de ayer para que cumplieran lo dispuesto, tuvieron el atrevimiento de contestar al que suscribe [municipal] en altas voces y ante un público numeroso que había dentro y fuera de su tienda, que no quitaban la leña, demostrando con este proceder la falta de respeto a los agentes de la autoridad”.

Contestadas las órdenes del guardia, no solo en público sino también en voz alta, condujo acto seguido a que dicho agente siquiera titubeara en multar a la pareja de buñoleros en 2 pesetas y 50 céntimos, quizás más como castigo por la afrenta pública que por las recomendaciones sobre la leña incumplidas. No obstante la multa, los

⁷²⁴ *Ibid.*, 13-10-1895.

⁷²⁵ *Ibid.*, 02-05-1915.

buñoleros tampoco se dieron por vencidos, replicando la Jerónima a continuación (para mayor desmoralización del agente), que conocía a “*personas influyentes*” que “*la quitasen*”.

El caso, dado las circunstancias, fue llevado al inspector de policía, ya que tanto lo dicho, como las formas de lo ocurrido exigían medidas para salvaguardar el honor y la legitimidad del cuerpo y de sus hombres. Y tal era ése el pensamiento, que en la propia exposición hecha por el agente a su superior, este no desaprovecha la ocasión para recomendarle la “*aprobación a la mencionada multa para que los demás tengan presente este castigo, pues en otro caso se burlaran de la fuerza pública, quedando también esta Inspección de policía en un lugar poco decoroso*”. Sus palabras tocaron el brío del superior, y la multa fue “*aprobada*” sin pestañear⁷²⁶.

Habría pues más casos por citar, pero pensamos que éste último es bastante ilustrativo, ya que reúne a nuestro entender buena parte de los elementos de los que hablábamos con anterioridad, e incluso vuelve a recordarnos la necesidad de abordar un poco más, antes de concluir este apartado, los conflictos originados por las determinaciones municipales relativas a la higiene y salud pública, las cuales dependían de hacerse cumplir por los mismos agentes de la autoridad que cuidaban de la moral y el orden público de la ciudad.

De hecho, si se quiere medir la importancia empírica dada por las clases gobernantes a los descubrimientos médico-bacteriológicos entre el último cuarto del siglo XIX y los primeros años del XX, no haría falta ir más lejos y realizar una sencilla consulta a los partes de la guardia municipal, que diariamente daban cuenta de los infractores de los bandos de higiene, a la vez que la prensa hacía el papel de denunciante de aquellos locales inmundos, considerados “*focos de infección*”.

Ahora bien, no debemos olvidar que detrás de muchas de esas medidas, también se escondía una viva intención por ir erradicando paulatinamente viejas costumbres, hasta entonces comunes entre la mayor parte de la población, pero consideradas ya harto incivilizadas por los medios acomodados, tal como indican los comentarios que normalmente la prensa añadía a los casos denunciados.

En cuanto a la práctica de realizar las necesidades fisiológicas en los rincones de algunas calles, paseos o plazas públicas, sabemos, por ejemplo, que ya a comienzos de 1876, los municipales tenían “*órdenes terminantes para exigir la multa de dos pesetas a*

⁷²⁶ AMMO, 2.10.3, Policía Municipal, “Libro de salida de comunicaciones que se lleva por el inspector de policía de esta ciudad Don Gregorio Úbeda Jurado”.

los que para ciertos usos prescindan de los depósitos urinarios”⁷²⁷ que fueron instalados en diferentes puntos de la capital cordobesa. La medida, como es de suponer, generó desde el principio controversia entre la población⁷²⁸ y no pocos altercados entre guardias y populares, como pasaremos a ver.

El miércoles, 23 de febrero de 1876, el padre de un niño fue multado por “*una operación que la decencia tiene relegada a lo más interior y reservado de las casas*”, por lo visto realizada por el retoño. Y lo mismo debería haber pasado, según se dijo, “*con otros tres nenes que en medio del día hacían una cosa parecida a la vista del público en la puerta de la Iglesia de Santa Victoria*”. Siendo que “*lo peor es que los libros que tenían bajo el brazo, el sitio y la hora hacían creer que los niños saldrían poco antes de algún establecimiento de educación*”⁷²⁹. La resistencia de un hombre que “*en estado natural quiso anteayer [3 de marzo de 1876] hacer caso omiso*” a la “*orden que obliga a hacer uso de las cubetas urinarias*”, negándose, además, a abonar la referida multa, le costó un arresto hasta el siguiente día por la mañana en el Ayuntamiento⁷³⁰.

A finales de marzo de 1876, el *Diario* dijo que “*algo se ha conseguido*” visto que “*la costumbre de verter aguas fuera de las mingitorias va remediándose algún tanto por el cuidado de los municipales*”, aunque si bien “*aún [era] raro el día que no van arrestados algunos a las casas consistoriales por no abonar la multa impuesta a los contraventores en este particular a las órdenes de la Alcaldía*”⁷³¹.

De *facto* los casos se sucedían y en la misma proporción los “escándalos” que la prensa, a su vez, procuraba acompañar sin perder siquiera un detalle. El 2 de abril de aquél mismo año, se hizo constar que “*todos los días y a todas horas está dando lugar a serios altercados la multa que se exige a los que, prescindiendo de lo mandado, hacen*

⁷²⁷ *Diario de Córdoba*, 26-02-1876.

⁷²⁸ Los motivos son varios como se verá, pero sobresale la cuestión de la mala conservación de dichas cubetas urinarias y del mal olor que desprendían por la falta de aseo: “*Es serio – Con el calor que venimos disfrutando es muy digno de tomarse en consideración el aseo de los depósitos urinarios. Estos, especialmente los últimos que se han construido, son excelentes y llenan muy bien su cometido; pero si el encargado no los limpia bien, no se pueden tocar sus excelentes resultados. Sería pues muy conveniente que con un buen estropajo y una cuba llena de agua, que los vecinos facilitarían con gusto, se fregara diariamente toda la piedra, y de este modo se evitaría mucha parte al menos del mal olor que hoy se percibe, y que no hay duda será muy perjudicial a la salud*”. *Ibid.*, 05-08-1876. “*Mal sitio – Cuando se establecieron las antiguas cubetas urinarias, se colocó una en la calle de los Gitanos o Apartados, frente al Arco alto, y como a la entrada de la Corredera hay un gran depósito, no parece necesaria la molestia que aquél está causando a los vecinos, que disfrutan hoy de un olor insoportable. La estrechez de la vía y la aglomeración de gente en aquellas casas y en aquella calle hace que no sean muy saludables los efectos de aquel aparato*”. *Ibid.*, 01-09-1876.

⁷²⁹ *Ibid.*, 24-02-1876.

⁷³⁰ *Ibid.*, 05-03-1876.

⁷³¹ *Ibid.*, 23-03-1876.

caso omiso de los aparatos urinarios para las operaciones a que están destinados, y usan de la vía pública, dando un lastimoso espectáculo". El día anterior, precisamente, habían sido "conducidos al Ayuntamiento dos hombres por cometer esta falta en parajes céntricos, y también hubo algún escándalo por lo mismo en la calle del Arco Real entre un municipal que reclamaba la multa y un ciudadano que no la quería abonar"⁷³².

La tarea civilizadora, por lo que podemos notar, se movía de esa forma entre la amonestación, la multa y la dura represión por medio del encierro:

*“– Continúan. – Parece la prisión del Ayuntamiento casa de paso según el gran número de personas que entran y salen a todas horas, multadas o detenidas por no hacer caso de los depósitos urinarios sin embargo de lo mandado sobre este punto. Parece que hay constancia en no obedecer, pero también la hay en castigar”*⁷³³.

En fin, lo dicho era correcto, si había "constancia en no obedecer", por otra parte, "también lo [había] en castigar". Casi veinte años después seguimos encontrando casos semejantes de hombres y mujeres⁷³⁴ siendo castigados con multa o prisión por hacer sus necesidades en plena calle, para disgusto de la sensibilidad burguesa, que como se ha demostrado, no se preocupaba únicamente con la limpieza⁷³⁵, sino también por el decoro en la urbe.

⁷³² *Ibid.*, 02-04-1876.

⁷³³ *Ibid.*, 04-04-1876. Consulte también el número del día 13-04-1876, y lo del 20-04-1876, donde incluso se publica un estribillo dedicado a la insistencia de un parroquiano en no hacer uso de los dichos urinarios. Así se lee: "Tres veces ha delinquido y las tres ha sido preso, si no está tres veces loco es tres veces majadero".

⁷³⁴ No debemos pasar por alto el hecho de que cuando en estas faltas estaban involucrados individuos del llamado "bello sexo", el reproche de la sociedad que se empeñaba en ver y convertir a la mujer, o bien en hija sumisa, o bien en esposa y madre ejemplar, solía ser todavía mayor que el recaído sobre el hombre. Una vez más, tendremos que fijarnos en los comentarios añadidos a las denuncias: "– Aseo. – Una mujer, comprendiendo la belleza de su sexo, la dulzura de su ser, los encantos de la preciosa mitad del género humano, se puso ayer tranquilamente a hacer en la calle del Realejo operaciones que están relegadas a los parajes más ocultos de la casa. Como era natural, fue conducida al Ayuntamiento y habrá sido castigada". *Ibid.*, 02-04-1876.

⁷³⁵ Muchas son las denuncias encontradas por arrojar aguas sucias o inmundicias a la vía pública, o aun de calles completamente apestadas por su utilización como urinarios a cielo abierto. Así era el caso de "la calle de Siete Rincones, que con mejor propiedad debería llamarse de los siete retretes es una de las calles de Córdoba en donde se nota a primera vista el abandono en que la policía urbana tiene ciertos y determinados lugares de la población. Cada uno de aquellos siete rincones es un urinario que atenta contra la salud del vecindario inmediato; y transitar por aquella vía es un peligro para los débiles de estómago. Creemos que la Comisión municipal del ramo debería estudiar y poner en ejecución algún

A finales de enero de 1895, se había vuelto a decir a este respecto que “*mentira parece que después de una campaña muy larga, de hacer la caja municipal frecuentes desembolsos de importancia, y de invertirse durante algunos meses cuatro pesetas diarias para su vigilancia, nos veamos precisados nuevamente a ocuparnos del urinario de la calle de Munda, cuando hace poco tiempo se llevaron a cabo las ultimas obras. Su asqueroso aspecto y las justificadas reclamaciones del vecindario, nos obligan a llamar la atención de quién corresponda, por si se puede poner eficaz remedio a aquel lugar, que se encuentra en el centro de la población*”⁷³⁶.

La respuesta de la Alcaldía a las “*indicaciones*” hechas por el *Diario* no tardó en llegar, y en el número siguiente, del día 1 de febrero, se pudo leer ya en “Que se cumpla” lo siguiente: “*Atendiendo nuestras indicaciones ordenó ayer el señor Alcalde, que, por el guardia municipal del distrito se vigile con el mayor cuidado el recipiente de la calle de Munda, para evitar las justas censuras del vecindario. A este efecto, dicho guardia trasladará su punto de parada a la calle del Reloj, habiéndosele encargado tome nota de los que no hacen buen uso del recipiente, que serán multados por la Alcaldía*”. Añadiéndose a esto el comentario: “*Veremos si esta panacea pone algún remedio en aquella enfermedad, que parece incurable*”⁷³⁷.

Civilizar a los cordobeses, como se ha podido documentar, no fue una tarea nada sencilla. Tuvo, eso sí, un costo, material y humano, que queda aquí retratado no solo en ideas, sino mayormente en prácticas. Pues, a pesar de todo, el control del delito o de las faltas, es ante todo un intento/lucha constante por encauzar y enderezar a las personas hacia unos modelos o patrones previamente aceptados de pensamiento y comportamientos, que una vez infringidos, colocan al individuo “*infractor*” automáticamente en el punto de mira del despliegue de los castigos (represión policial, amonestación de parte de la población ya encauzada, multa, y por fin, el arresto).

12.4 Las casas de la “*gente de malvivir*”: bares, tabernas, establecimientos de bebidas y lupanares

proyecto que resuelva esta cuestión tan antigua, como poco decorosa para esta población”. *Ibid.*, 17-07-1895.

⁷³⁶ *Ibid.*, 31-01-1895. Quejas similares respecto a otros puntos de la ciudad, véase en 12-04-1876; 26-04-1876.

⁷³⁷ *Ibid.*, 01-02-1895.

Sin perder el hilo, ni el núcleo del tema que nos ocupa en esta parte del trabajo, apretamos el paso ahora y nos dirigimos hacia unos espacios semi-privados que podríamos caracterizar, quizás, por su mayor vigilancia y regulación sobre todo en términos policiales, como era el caso de las casas de lenocinio y los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.

Y para iniciar esta exploración, invocamos aquí nuevamente los “recuerdos” de D. Ricardo de Montis, que en su artículo *“Una noche entre ladrones”*, esboza una de las mejores descripciones de uno de estos lugares de “mala fama”, así considerados por las clases acomodadas, pero frecuentados y vividos mayoritariamente por individuos oriundos de las clases subalternas, y entre ellos, muy especialmente por elementos del sexo masculino. Estamos hablando de la taberna.

En este texto al que hacemos alusión, el periodista cordobés relata una visita suya a uno de esos establecimientos que, *“según el rumor popular, se daban cita a las altas horas de la noche, bandoleros famosos, ladrones vulgares y gente del hampa, ya con el objeto de concertar sus robos y fechorías, ya con el fin único de pasar un rato alegremente, jugándose el dinero, siempre mal adquirido y bebiendo unas copas”*. Al llegar a esta *“casa misteriosa”* acompañado de un *“improvisado amigo”*, dice D. Ricardo que la halló *“envuelta en el silencio más profundo. Era, al parecer, una taberna”*.

Este “silencio”, que pareció extrañar al propio narrador como si de una característica no atribuible a una taberna se tratara, pronto se disiparía unas líneas más adelante, al proseguir D. Ricardo con su retrato de aquél *“antro donde tenían sentados sus reales en Córdoba los descendientes del Monipodio”*, pero también algunos trabajadores que *“en unas toscas bancas de madera dormitaban”*, y entre los cuales se encontraban *“varios faroleros y mozos de Estación y un guarda particular; [y] tras el mostrador también daba cabezadas un mozo fornido y de duras facciones”*. El bullicio estaría más adentro del edificio, entrando por una puerta contigua a la del establecimiento, y cruzando unos *“pasillos y galerías interminables”* que conduciría a un *“amplio patio”*, donde por fin, pudo escribir el periodista, *“nos hallamos en el centro de reunión de la gente maleante”*.

“Era un salón rectangular de grandes dimensiones, entarimado, con techo de gruesas vigas pintadas de color azul rabioso y paredes faltas de toda clase de elementos decorativos.

Tres lámparas de gas alumbraban malamente la estancia, pues el foco de luz de cada una de aquellas no llegaba hasta el de la siguiente y, por este motivo, gran parte de la habitación quedaba en una semioscuridad muy útil para los individuos que allí se reunían.

Colocadas sin orden, en distintos lugares, aparecían varias mesas de pino, dos de las llamadas de estufa con tapetes de paño verde y gran número de pesadas sillas de enea”⁷³⁸.

Desde luego, si eliminamos las impresiones y comentarios peyorativos, veremos que el periodista no se equivocaba al describir un local que efectivamente no podría ser resumido tan solo por sus cualidades favorables al vicio y a la mala vida. Espacio de reunión, donde se fomentaba la sociabilidad y la reciprocidad en ratos de conversación, bebiendo, comiendo o jugando, la taberna también podría aunar en ella otros fines y subespacios internos, típicos de un ambiente plástico y semi-privado, donde se podía comerciar clandestinamente, reunirse con alguien en privado, descansar, etc., más allá del ocio común⁷³⁹.

No olvidemos, asimismo, que las tabernas, así como los establecimientos de bebidas, eran también espacios de recepción y transmisión de noticias, desde los cotilleos más triviales del vecindario, hasta las últimas disposiciones gubernamentales que afectaban a todos, y eso tenía gran importancia en un tiempo en que el analfabetismo era algo bastante corriente, y la lectura, todavía una “actividad social”⁷⁴⁰.

Por todo ello, no era de extrañar que fuesen consideradas por las autoridades auténticas casas de transgresión, y no un simple “casino de ladrones”⁷⁴¹ donde las temidas *clases peligrosas*, cuando no promovían el escándalo público, aprovechaban los momentos libres para maquinarse contra la propiedad ajena⁷⁴².

⁷³⁸ De Montis y Romero, R., *Notas Cordobesas. Recuerdos del pasado*, Córdoba, Imprenta del Diario de Córdoba, Tomo V, 1924, p. 247-254.

⁷³⁹ Hace tiempo señaló Garrido González que “posiblemente” desde fines del siglo XIX o principios del XX, haya empezado a ser “frecuente” la contratación de jornaleros “*el día anterior en el casino de los obreros o en las tabernas*”. Garrido González, L., “La configuración de una clase obrera agrícola en la Andalucía Contemporánea: los jornaleros”, *Historia Social*, nº 28, 1997, p. 47.

⁷⁴⁰ Darnton, R., “Historia de la lectura”, en Burke, P. (ed.), *Formas de hacer historia*, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2003, p.189-220.

⁷⁴¹ De Montis y Romero, R., *op. cit.*, p. 248.

⁷⁴² Léase asimismo Morales Muñoz, M., “Espacios y lugares abiertos en la sociabilidad andaluza del siglo XIX”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía (1991), Andalucía Contemporánea (I)*, Córdoba, Publicaciones de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural Cajasur, 1996. En territorio francés, es el historiador Maurice Agulhon quien nos habla de la

De hecho, en nuestras investigaciones hemos encontrado normativas que dan testimonio de esta preocupación, desde principios de la segunda mitad del siglo XIX. Se trataba de medidas municipales que buscaban reducir y delimitar taxativamente el tiempo de apertura de los bares, tabernas y establecimientos de bebidas.

Cuando en mayo de 1851 se aprobó el bando que transcribimos a continuación, que estipulaba el cierre de los establecimientos en verano a las 10 y en invierno a las 9, se dijo en aquella ocasión que con él se estaba destruyendo “*una costumbre antigua y respetada*”⁷⁴³, que hasta entonces fijaba el cierre de entrada a nuevos consumidores a las 11 en verano y a las 10 en el invierno.

Los motivos más inmediatos, como siempre, venían expresados en el epígrafe, y en este caso decía que “*siendo por desgracia demasiado frecuentes los excesos que se cometen en la población durante las altas horas de la noche con incomodidad y marcado disgusto del vecindario; y considerando que la mayor parte de ellos tiene su origen en el abuso de las bebidas a que da lugar la facilidad con que se despacha en los establecimientos destinados a su venta, infringiendo las disposiciones publicadas para evitar semejantes males*”, se daban por justificadas las demás determinaciones:

“1ª – En las tabernas y demás puestos de aguardiente y licores solo se permitirá la entrada del consumidor hasta las 10 de la noche en los meses desde 1º de Abril hasta fin de Septiembre, y hasta las 9 en los de Octubre a Marzo inclusive: pero sin que en los mismos establecimientos puedan consentirse por los dueños juegos u otra distracción perjudicial, bajo el concepto de que la menor falta, o tolerancia será castigada con una multa de 80 rs o arresto equitativamente señalado por el Corregidor.

2ª – Una vez cerrados los establecimientos, y fuera de las horas que expresa el artículo anterior, no podrá efectuarse la venta de licores bajo ningún pretexto que dando incurra los contraventores en la pena de que va hecho merito.

“sociabilidad informal” surgida en torno a las tabernas, aunque sin dejar de subrayar que los espacios de encuentro y reunión de las clases populares, tampoco pueden ser reducidos solo a ellas. Agulhon, M., “Clase obrera y sociabilidad antes de 1848”, *Historia Social*, nº 12, 1992, p. 141-166.

⁷⁴³ AMCO, 13.02.01.02, Bandos, “Parecer del Alcalde remitido al Gobernador Civil sobre la viabilidad de volver a determinar el cierre de los establecimientos de bebidas en el antiguo horario”, 21-06-1851, C 1158.

3ª – *Los empleados de S. P., fuerza de la G. C. y Dependientes Municipales quedan encargados de hacer observar las disposiciones contenidas en el presente bando*”⁷⁴⁴.

Hasta donde hemos podido averiguar sobre este particular, la citada normativa no fue comprensiblemente bien recibida entre el gremio de taberneros los cuales, a pesar de incumplir algunos holgadamente los bandos, como atestiguan las multas⁷⁴⁵, no por ello dejaron de protestar ante el Gobernador Civil, con el objeto de volver a fijar el cierre de las puertas a la misma hora que hasta entonces se venía normalmente produciendo. En resumen, las quejas fueron oídas y después de consultadas con el Alcalde, se decidió anular el nuevo horario estipulado y volver al viejo.

En 1861 hubo otro intento de rebajar el horario de expendición de bebidas⁷⁴⁶, debido prácticamente a los mismos motivos antes expuestos, pero desde entonces hasta la aprobación de las *Ordenanzas municipales de 1881*, en vez de reducirlo, lo que ocurrió fue que se concedió un pequeño aumento a lo que antaño se predeterminaba. Recogido en la mencionada ordenanza, el último horario fijado estipulaba el cierre de los establecimientos a las 11 de la noche desde 1º de octubre al 31 de marzo, y a las 12 en los demás meses del año⁷⁴⁷. Lo que ciertamente significó, después de todo, una excepción considerable, si tenemos en consideración el rígido desarrollo normativo en pro del mantenimiento del orden público en la capital de la provincia.

Ahora bien, no podemos dejarnos engañar pensando que con unas simples disposiciones se cortarían el mal de raíz; todavía a finales del siglo XIX encontramos innumerables casos de taberneros denunciados y multados por infringir no ya a los bandos, sino al propio corpus reglamentario de las *Ordenanzas*, publicadas en 1884⁷⁴⁸. Y eso que a comienzos de 1895 la municipalidad había dado el visto bueno para aumentar el horario de expendición de “*bebidas espirituosas o fermentadas*” en aquellos

⁷⁴⁴ AMCO, 13.02.01.02, Bandos, “Disposiciones para los establecimientos de bebidas”, 26-05-1851, C 1158, doc. 59.

⁷⁴⁵ Consulte en AMCO, 13.02.01.02, Bandos, “Oficio remitido al Comisario de policía y seguridad pública en virtud de las multas impuestas a unos taberneros que no respetaron lo establecido en el bando”, 23-10-1851, C 1158.

⁷⁴⁶ Hablamos de las veces que pudimos documentar; puede que entremedio hayan habido otros intentos.

⁷⁴⁷ *Ordenanzas Municipales de Córdoba*, op. cit., p. 31. Debemos recordar que ese “código local” fue aprobado unos tres años antes de su publicación, en la sesión del 11 de febrero de 1881, donde en efecto puede ser consultada su transcripción. AMCO, 13.03.01, Actas Capitulares, L 405, sesión del día 11-02-1881.

⁷⁴⁸ Consulte a este respecto los siguientes números del *Diario de Córdoba*: 10-02-1895; 13-02-1895; 14-02-1895; 19-02-1895. *El Comercio de Córdoba*, 06-08-1884.

establecimientos habilitados, de las 12 de la noche a la 1 de la madrugada, siempre y cuando, obviamente, los dueños o encargados se hiciesen responsables “*de cuantos escándalos u otras faltas pudieran cometerse en los mismos con perjuicio de la moral y las buenas costumbres, y quedando al efecto sometidos a la más rigurosa vigilancia, que ejercerán los dependientes de dicha autoridad*”⁷⁴⁹.

Lo que debemos señalar aquí, a la vez que analizamos las *preocupaciones* (ideas) y las consecutivas *acciones* (prácticas) de las autoridades en relación a estas casas de ocio y negocio, es cómo se relacionaba muy estrechamente con la figura del sereno, que desde la reglamentación del cuerpo en 1851⁷⁵⁰, se convierte en pieza fundamental de un control urbano que se quiere hacer cada vez más efectivo (aunque nunca se logre del todo) sobre aquellos espacios en los que el peso de las leyes solía deshacerse en el aire. Motivo también por lo cual, en paralelo a la represión de los infractores, se fue gestando todo un discurso que paulatinamente pasó a *condenar* el consumo del alcohol, y a estigmatizar a los frequentadores de bares y tabernas (entre otras casas “non sanctas”), considerados lugares de vicio y libertinaje, especialmente por las clases dominantes⁷⁵¹.

⁷⁴⁹ *Diario de Córdoba*, 10-02-1895.

⁷⁵⁰ Desde la formalización del cuerpo en la fecha que se indica se pasó a considerar a los serenitos como “agentes de la autoridad”, y ya no como a ellos se refería, por ejemplo, el propio juez de 1ª instancia del distrito de la derecha aún en 1853, como unos meros “criados asalariados del contratista” del alumbrado público. AMCO, 16.05.01, Reales provisiones, reales cédulas, autos y ordenes, “Oficio remitido por el juez en 30 de noviembre de 1853, y transcrito por el Gobernador José Castro para el conocimiento del Ayuntamiento”, 02-12-1853, C 1318, doc. 15. Véase Cesar, T. da S., “El desarrollo de la actividad policial en el medio urbano de Córdoba. Estudio sobre la reglamentación y afianzamiento de los cuerpos de seguridad municipales a mediados del siglo XIX”, *Congreso Internacional Modernidad, Ciudadanía, Desviaciones y Desigualdades. Por un análisis comparativo de las dificultades del paso a la modernidad ciudadana (España, Canadá, Francia, Bélgica)*, Córdoba, abril de 2006, en prensa. A nivel estatal dicho reconocimiento fue vuelto a confirmar por medio de un “decreto” publicado por la *Gaceta de Madrid*, a comienzos de 1908 (creemos que se trata de la ley de 27-02-1908), que dictaba las “*reglas encaminadas a la coordinación de la fuerza armada y funcionarios municipales encargados de los servicios de vigilancia con la policía gubernativa organizada por el Estado*”. Según esta disposición, “*la guardia municipal armada, los serenitos municipales o particulares, alcantarilleros, guardas de campo y demás agentes municipales, prestarán su cooperación a los servicios de orden público, prevención y represión de delitos o faltas, sin perjuicio de las obligaciones de cada uno de los indicados agentes o empleados. A este fin, los jefes de cada cuerpo distribuirán las fuerzas de acuerdo con los de vigilancia y seguridad para que la acción común resulte más eficaz. Los serenitos y suplentes vestirán uniforme y tendrán las facultades y consideración de agentes de la autoridad gubernativa en el ejercicio de sus funciones*”. *Diario de Córdoba*, 28-02-1908. Véase también Morales Villanueva, A., “Evolución de la Administración policial”, *Revista de Administración Pública*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, nº 118, enero-abril de 1989, p. 398.

⁷⁵¹ No es en vano, pues, que dichos establecimientos se hayan convertido en verdaderos expositores de la acción policial en cualquier población. El 11 de enero de 1915, por ejemplo, el decano notició que “*los jefes del cuerpo de vigilancia y guardia municipal han efectuado varios servicios importantes en esta capital durante los dos últimos días, en que se han dedicado a efectuar registros en los establecimientos de bebidas y casas de lenocinio*”. *Diario de Córdoba*, 11-01-1915. En diciembre de este año, el mismo rotativo publicó una nota alabando los entonces recientes cacheos realizados por las fuerzas de la

Pues bien, mientras que para los medios populares (y volveremos a ello), la bebida alcohólica era vista como un elemento más de sociabilidad y desahogo después de un día de duro trabajo, en cambio, para las élites y algunos hombres de ciencia, desde hacía mucho tiempo, ésta era ni más ni menos que la verdadera causa que conducía a sus consumidores a la apatía, al desarraigo del trabajo, al abandono de la familia, y como no, al crimen.

En pleno influjo de la antropología criminal, en un artículo publicado el 23 de febrero de 1908, bajo el título “*Notas de Higiene*”, el médico cordobés D. José Amo Serrano, reconocía, precisamente, que el “*alcoholismo, con relación a sus consecuencias morales y sociales, es una fuente inagotable de temas científicos interesantes*”, cuya “*importancia se hace cada vez mayor a medida que se estudian todos los males que acarrea a la familia y a la sociedad*”⁷⁵².

Prosiguiendo el galeno, basado en sus lecturas, “*el alcohólico, mirado desde el punto de vista de las alteraciones mentales, presenta rasgos muy especiales, bien conocidos por los médicos que estudian la patología de la inteligencia, siendo estos rasgos caracterizados con la exaltación de la actividad mórbida-alcohólica. Esta actividad patológica del alcohólico crea la inclinación a la criminalidad, aspecto el más odioso y repulsivo del alcoholismo*”⁷⁵³. La conclusión era sencilla, si el alcoholismo era una enfermedad, debería ser tratado.

“*benemérita, la policía y la guardia municipal*”, en que se ocuparon “*considerable cantidad de armas blancas y de fuego*”, rogando a la vez, “*que durante la Nochebuena se extremara la vigilancia, recurriendo incluso a la guardia civil, si fuera preciso, para que aquella hermosa festividad no sea convertida en las calles, como ocurrió el año último, en un escandaloso Carnaval, en el que Córdoba entera estuvo entregada a una chusma repugnante y peligrosa*”. *Ibid.*, 24-12-1915. También desde Granada, veinte años antes, se hizo llegar la noticia de “*una buena medida*” aprobada por el Gobernador Civil, la cual consistía en “*que los sábados y días festivos acuda la guardia civil a las caserías y ventorrillos de las inmediaciones, ejerciendo escrupulosa vigilancia y registrando minuciosamente a las personas que acuden a ellos, a fin de evitar los crímenes que por el exceso de la bebida se cometen en dichos sitios con lamentable frecuencia*”. *Ibid.*, 04-01-1895.

⁷⁵² Recordamos que en los Juegos Florales celebrados en Córdoba el día 20 de mayo de 1904, fue premiada la memoria “*Estudio sobre el alcoholismo y males que ocasiona al individuo, a la familia y a la sociedad*” de D. Pedro Sangro y Ros de Olano. *Ibid.*, 22-05-1904.

⁷⁵³ En este mismo artículo, el galeno cordobés aún hace referencia a una comunicación del Dr. Benon, dirigido a la Sociedad de Medicina Legal, sobre 2.493 alcohólicos internados en el asilo de Ville-Gozard, “*que ha estudiado bajo el concepto de las inclinaciones criminales*”. La investigación averiguó que un 66,74% de ellos (1.664 individuos) eran “*criminales*”, en cuyos historiales figuraban “*principalmente*” las “*amenazas y violencias contra las personas, homicidios y suicidios, auto-acusaciones, escándalos públicos, atentados al pudor, robos, incendios, etcétera*”. Por todo lo cual, y sin olvidar los gastos producidos “*por [esas] estancias en los asilos y prisiones, reprensiones de crímenes y efectos de la vagancia*”, deberían bastar, según D. José, para convencer de lo contrario a aquellos que “*todavía*” opinaban “*que los gobiernos deben favorecer la venta del vino y fomentar las explotaciones de la viticultura*”. *Ibid.*, 23-02-1908.

Y hablando de tratamiento, si es cierto lo que se dice, que una imagen vale más que mil palabras, la utilizada por los comerciantes del Polvo Coza, que en 1911 prometía curar “*la pasión por las bebidas embriagadoras*” a todo “*esclavo*” del “*vicio*” aún contra la propia voluntad, es la que reúne, a nuestro juicio, todo el peso condenatorio y de reproche hacia la figura del bebedor.

De hecho, si observamos el dibujo propagandístico insertado a continuación, se verá que lo que aparece en primer plano es la imagen de un hombre de aspecto cansado y de rostro taciturno que, no obstante la mirada triste y suplicante de la hermosa esposa, afablemente arrodillada al lado de su silla y cogiéndolo por la mano, insiste de manera empedernida en sujetar el vaso. La escena ocurre por sus elementos en el interior de una casa familiar, y no en una cualquiera, nótese además que el hombre se encuentra sentado y apoyado en muebles nada toscos, y ambos van muy bien vestidos, luciendo la mujer incluso algunas joyas.

Figura 13: Propaganda del Polvo Coza - 1911



Fuente: *Diario de Avisos*, 23-04-1911.

Hay, por tanto, en este dibujo, varios elementos o alusiones, algunos quizás más evidentes que otros, como el trabajo, la familia, el amor, la joven esposa, la casa, los bienes, la reputación, etc., todo ello puesto en peligro por la *esclavitud* del vicio-

enfermedad, que como no deja de advertir casi fantasmagóricamente la propaganda, puede llevar fatalmente a la “ruina” de la familia. Pues, más allá de lo *repugnante* y *reprochable* al no respetar las conveniencias del *buen gusto* y sensibilidades burguesas, la bebida en demasía, como todo derroche, también era incompatible con el *espíritu* capitalista vigente, ya que por otra parte, tampoco inducía o fomentaba el ahorro y la prevención. Todo el mensaje está por tanto condensado en una imagen.

Dicho esto, pero alejándonos de estas consideraciones que causaron furor en su tiempo, sirviendo de argumento científico en contra del consumo del alcohol, a la vez que justificaba, en cierta forma, el despliegue de un mayor control sobre los lugares de expendición, lo que ahora proponemos, por el contrario, es contextualizar algunos usos dados a las “bebidas espirituosas” por los individuos de las capas populares, para intentar acceder a aquel universo de insultos, escándalos y reyertas que, en la inmensa mayoría de los casos estudiados, se asociaba de una forma u otra a la ingesta de alcohol. Y para ello, debemos empezar preguntándonos, tal como lo han hecho historiadores de ayer y de hoy, sobre los *sentidos de la embriaguez*⁷⁵⁴.

Curiosamente, es un poema de alabanza al vino de Montilla, donde encontramos una de las mejores pistas. Veamos la parte que a nosotros nos interesa:

*“Cuando llega el Otoño y la vendimia,
a el lagar los racimos se trasladan,
y al macerar sus frutos, corre un río
del néctar del color de la esmeralda.
Se conduce después a la bodega
y su prisión en los toneles halla;
y en su medrosa oscuridad se cura,
y por la espita del tonel se escancia.
El presta vida a las alegres fiestas;
él aleja el pesar de nuestras almas;
él enciende el amor en nuestros pechos;
él hace que reluzcan las navajas,
y engendra la amistad, y engendra el odio,
y el placer, y las risas y las lágrimas”*⁷⁵⁵.

Sin ir más lejos, podemos decir pues que la ingesta de bebidas alcohólicas, era una práctica que acompañaba diferentes momentos, circunstancias y lugares de la vida

⁷⁵⁴ Staudt Moreira, P. R., *op. cit.*, p. 88.

⁷⁵⁵ *Diario de Córdoba*, 29-05-1885.

de los miembros de las clases subalternas, y que servía como simple excusa de aproximación para entablar conversación en una taberna, tal vez invitando (amistad); de conducto por el cual expresar los sentimientos, haciendo alejar así “el pesar de nuestras almas” (tristeza o melancolía) o encender “el amor en nuestros pechos” (el placer y las risas), hasta dando el coraje necesario para hacer que “reluzcan las navajas” (engendrando el odio).

Desde Madoz hasta las gacetillas de comienzos del siglo XX, se repetirá casi machaconamente que la tríada: embriaguez, uso de armas - especialmente la navaja - y el “*más ligero resentimiento*”, o incluso una “*palabra imprudente*”⁷⁵⁶, bastaban para dar lugar a la típica “*cuestión a la andaluza*”. Lo que significa, sencillamente, que incluso para los contemporáneos no era ninguna novedad el hecho de que el alcohol provocase momentos de euforia, valentía y auto confianza extremadamente peligrosos, donde un simple gesto o palabra malsonante podía ser el detonante de un altercado de graves consecuencias.

Improperios, injurias, ofensas al honor, etc., son solo parte de un extenso repertorio de términos que justificaban cotidianamente todo un mar de conflictos, riñas, peleas, reyertas, quimeras, palizas, alborotos, escándalos, tumultos, guirigay, grescas, camorras y peloterías⁷⁵⁷, que llenaban los partes de las fuerzas de policía, y que después de filtradas y depuradas, se publicaban en los periódicos locales.

Un buen ejemplo puede ser el caso de Antonio del Pilar Mogeano, conocido por Isidoro, procesado por el delito de lesiones por el Juzgado de Fuente Obejuna. Según lo expuesto en la sala de la sección segunda, el “*procesado, que se hallaba embriagado, el día 4 de Abril del año anterior, encontrándose en la barriada de la estación de Peñarroya con Andrés Chaparro Díaz, cuestionó con este por un <<quítame allá esas pajas>>, causándole con una navaja una herida en el octavo espacio intercostal derecho que le interesó la piel, tejido muscular, ambas pleuras y el pulmón*”⁷⁵⁸.

Por otra parte, también hay que tener presente, que no todos los que reñían y causaban escándalo por embriaguez eran criminales o gentes de mala vida, sospechosas e indocumentadas, sino todo lo contrario; buena parte de los casos que estudiamos se

⁷⁵⁶ Madoz, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850, p. 91.

⁷⁵⁷ Todos esos términos fueron sacados de las gacetillas del *Diario de Córdoba*, periódico con lo cual hemos optado trabajar preferentemente, primero por disponer de una colección bastante completa y conservada y, segundo, por su antigüedad entre la prensa cordobesa de la época, lo que confería a una noticia publicada en sus páginas, mayor legitimidad como ya hemos tenido ocasión de demostrar.

⁷⁵⁸ *Diario de Avisos*, “Las causas del alcohol”, 23-04-1911.

trataban de buenos vecinos y ordinariamente apacibles trabajadores que, en determinadas circunstancias y bajo los “*efectos del alcohol*”, se volvían incluso contra la intervención de los agentes de la autoridad, que a su vez, tampoco solían ser muy corteses en sus abordajes, ya sea bien amonestando, reprendiendo, o reprimiendo físicamente⁷⁵⁹.

Recordemos, pues, el caso del individuo llamado José María Gómez Lozano, que se presentó embriagado a las puertas del Ayuntamiento. Según el municipal de punto, José “*estaba muy bebido*”, y que solo por insistir en la “*majadería*”, fue cuando se dispuso a detenerlo, privándolo además de una “*afaca*” que llevaba. Para el dependiente, “*el estado en que se encontraba hera el que le havia hecho no obedecer y asta sacar aqueya herramienta*”⁷⁶⁰. En septiembre de 1876, en la puerta de Almodóvar, fue “*recogido*” por un municipal un hombre “*completamente embriagado*”, que tuvo que ser “*trasladado a los dormitorios del Galápagos*”. En el siguiente día, por la mañana, según lo publicado, dicho individuo “*salió bueno y sano y en buen estado para trabajar*”⁷⁶¹.

Los partes de los guardias municipales, pero también los informes de conducta, son en este sentido muy buenos documentos para visualizar a estos transgresores casuales, que al fin y al cabo, eran reprimidos con los mismos instrumentos e iban a parar a las mismas prisiones que los llamados criminales habituales⁷⁶². En el informe de Francisco Cañas Escribano, facilitado en noviembre de 1889 al Alcalde de Montoro, por poner un ejemplo, decía que “*es persona que también le gusta embriagarse con frecuencia y en ese estado blasfemar de Dios y de los Santos*”⁷⁶³.

⁷⁵⁹ La detención de individuos embriagados que escandalizaban, especialmente por la noche, debió ser ciertamente un cometido policial muy corriente para que en octubre de 1876 se reivindicara desde el Decano, por la “*dignidad*” del agente y por el vecindario que tenía que aguantar un “*espectáculo lamentable*” en las conducciones hasta el “*galápagos*”, se destinase “*unas habitaciones fuera de las verjas [de la cárcel], en que se recogieran todos los detenidos en aquellos barrios [en torno al Alcázar viejo], o de otro modo habilitar una casilla, lo cual no creemos ha de ser muy costoso y evitará bastantes molestias*”. La idea pretendía favorecer a los municipales que tenían que conducir los arrestados a los calabozos del Ayuntamiento, no importando el punto donde se realizara la detención. *Diario de Córdoba*, 04-10-1876.

⁷⁶⁰ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

⁷⁶¹ *Diario de Córdoba*, 27-09-1876.

⁷⁶² Basta un único ejemplo: “*Escándalo. – Hace pocas noches lo hubo en una taberna de Pueblo Nuevo, donde estaba bebiendo con otros sujetos un guardia municipal. Embriagado este abusó de su autoridad y de su sable. Fue este guardia el mismo, según dicen, que condujo estando beodo a un detenido a dicho pueblo. Estos hechos prueban que no es el favoritismo el que debe dar lugar a la designación de los agentes de la autoridad, sino la buena conducta y la discreción de los que son llamados a ello*”. *Ibid.*, 29-08-1895.

⁷⁶³ AMMO, 2.10.3, Policía Municipal, “*Libro de salida de comunicaciones que se lleva por el inspector de policía de esta ciudad Don Gregorio Úbeda Jurado*”, 1889-1890.

Pues bien, siguiendo por este sendero, tampoco debe ser obviado el hecho de que el estado de embriagues, también podía revestir al agresor con una cierta capa de inmunidad, al ser ella considerada circunstancia atenuante por el Código Penal⁷⁶⁴, y así, favorecer al presunto delincuente con una justificación adecuada para su conducta trasgresora⁷⁶⁵.

Estas observaciones que debemos a la lectura de Staudt Moreira, nos llevan asimismo a fijarnos en cómo los contemporáneos interpretaban esa *condición* en que una persona no podía ser juzgada, al menos en parte de sus actos, por no hallarse en pleno control de las facultades mentales. Conforme nos lo recuerda el historiador, por entonces, era muy común asociar la embriaguez con la “locura”, compartiendo con esta última, una especie de “temor y tolerancia” que suscitaba en las gentes y en la sociedad en general.

De hecho, en uno de los centenares de “*pensamientos*” publicados por el *Diario de Córdoba* a lo largo de 1895, decía que “*la taberna es un sitio donde se vende la locura en botellas*”⁷⁶⁶. No se trataba en absoluto de una idea nueva, había estado siempre ahí presente en la boca de la gente corriente, mucho antes que los criminólogos discurriesen sobre ello; el mismo rotativo, allá por 1876, ya había llegado a similares conclusiones, como en el caso de una mujer que, según se divulgó, además de “*beoda*”, estaría ciertamente “*loca*”: “*Al ver anteayer tarde en el patio de los Naranjos a una mujer algo turbada por ciertos espíritus y que hacía con sus ropas toda clase de deshonestidades, no podía nadie dudar que además de beoda estaba loca la infeliz*” (fue conducida a las casas consistoriales)⁷⁶⁷.

En ocasiones, se llegaba a creer, además, que la “enajenación” no tenía su causa solamente en el exceso de alcohol consumido, sino también en la mala calidad del producto ingerido. Esta fue, por lo menos, la justificación dada a la paliza propinada por un vecino a la esposa, nada más llegar a casa en la noche del día 4 de diciembre de 1876:

⁷⁶⁴ “*La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando ésta no fuere habitual o posterior al proyecto de cometer delito*” (atenuante 6ª del art. 9º). *Código Penal de 1870*, Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1871, p. 5.

⁷⁶⁵ Staudt Moreira, P. R., *op. cit.*, p. 89.

⁷⁶⁶ *Diario de Córdoba*, 05-03-1895.

⁷⁶⁷ *Ibid.*, 16-11-1876.

“Un vecino de una casa inmediata a San Felipe llegó anteanoche a ella no ya embriagado, sino loco por los terribles efectos del aguardiente malo que hoy se vende en muchas partes, y acometió a su mujer, a la que zurreó de lo lindo. A las voces de esta acudieron serenos, a los que también acometió, viéndose estos en la necesidad de defenderse de aquella furia que al fin pudo dominarse. El infeliz fue llevado al hospital para curarse la enajenación producida por lo mucho y malo que había bebido”⁷⁶⁸.

Y para concluir en los tribunales, ante la concurrida y abarrotada sección primera de la Audiencia de Córdoba, en la vista de la causa instruida contra José Ortiz Puerto (a) *el Brasileño*, en la tarde del día 25 de marzo de 1913, el abogado D. Ricardo Crespo, defensor del reo, no perdió la oportunidad de hacer hincapié en que aquel fatídico día en que se cometieron las muertes, el reo había cogido en la casa de su novia *“una botella de aguardiente para pasar el rato”*, con la cual, al cabo, se *“embriagó”*. Intentando casi desesperadamente restarle culpabilidad en lo sucedido, dicho letrado llegó incluso a preguntar al brasileño, si no era cierto que Amadeo Pérez (casado con una hermana de su novia) se había vuelto *“loco”* a los dos años de matrimonio, *“según decían”*, a consecuencia de *“una bebida”* que le dio su esposa. El *brasileño* asintió afirmativamente con la cabeza⁷⁶⁹.

Volviendo a poner nuestra mirada sobre las tabernas, bares y establecimientos de bebidas, hemos percibido por los documentos, bibliografía y prensa, como éstos espacios solían caracterizarse preferentemente por la clientela del sexo masculino. De hecho, la inmensa mayoría de los altercados públicos vividos casi a diario bajo estos techos, eran protagonizados por varones⁷⁷⁰, y, la figura del tabernero/a, uno de los blancos siempre recurrentes.

En la noche del día 24 de abril de 1876, nada más entrar en una taberna de la calle Cedaceros, un hombre embriagado se puso a insultar de *“mala manera”* al dueño, intentando *“golpearlo”*, lo que no pudo lograr porque se presentó un municipal, llevándolo a continuación arrestado al Ayuntamiento⁷⁷¹. En otro establecimiento situado en la calle del Pozo, en el día 3 de julio de 1892, *“después de pedir [...] un individuo una copa de aguardiente, que le fue servida, insultó sin motivo alguno a la dueña de*

⁷⁶⁸ *Ibid.*, 06-12-1876.

⁷⁶⁹ *Ibid.*, 26-03-1913.

⁷⁷⁰ Véase diferentes casos en los siguientes números del *Ibid.*: 07-05-1890; 05-07-1892; 15-02-1895; 11-09-1895; 20-09-1915.

⁷⁷¹ *Ibid.*, 26-04-1876.

*aquél, y trató de acometerle con un cuchillo*⁷⁷². Y a comienzos de septiembre de 1895, por poner uno más, encontramos al guardia nº 27 denunciando “*a dos sujetos hermanos que en una taberna calle del Duque de la Victoria promovieron escándalo, insultando y amenazando con arma de fuego a la dueña del establecimiento*”⁷⁷³.

Como podemos ver, lo harto rutinario de estos casos, llevaba a que muchas veces, ni siquiera se explicitasen (en la prensa) los motivos o causas aparentes de estos conflictos. Pero no obstante esta dificultad que se nos presenta, creemos, por otra parte, que si nos fijamos en las *obligaciones y funciones* del tabernero, podemos tener una idea aproximada de lo que podría esconderse detrás de varios de estos actos de violencia y trasgresión.

No muy diferente de lo que es hoy, el tabernero (como dueño) solía moverse y reaccionar como una especie de árbitro de las relaciones que se gestaban en el interior de su establecimiento. Era él quien en ciertas ocasiones y circunstancias tenía que tomar medidas de acuerdo con las situaciones que se presentaban (y que no siempre eran acatadas de buen gusto por la concurrencia), como por ejemplo, tener que amonestar determinados comportamientos pendencieros o actitudes provocadoras, deshacer broncas, negarse a servir bebidas a individuos deudores o a quienes se desconfiase de no disponer de lo suficiente para abonar lo pedido, o aún, a seguir sirviendo a sujetos completamente alcoholizados⁷⁷⁴, etc.

Un buen ejemplo de lo que estamos hablando, puede ser el caso de Rafael Salmerón Ruiz, detenido e ingresado en arresto municipal “*por negarse a abonar el importe de un litro de vino que consumió en una taberna de la calle de Don Rodrigo*”. Por lo que podemos inferir de lo sucedido (antes de la detención del referido Salmerón), es bastante probable que al negarse a abonar el vino ingerido, este haya sido reconvenido por el tabernero, junto a otro empleado suyo, pues según lo añadido a la noticia de su detención, Rafael había llegado incluso a maltratar al dueño y al dependiente del establecimiento, dirigiéndose acto seguido a su casa, de donde regresó al poco rato a la taberna, empuñando una pistola⁷⁷⁵.

⁷⁷² *Ibid.*, 05-07-1892.

⁷⁷³ *Ibid.*, 07-09-1895.

⁷⁷⁴ Según el art. 196 de las *Ordenanzas Municipales de Córdoba*, “*se prohíbe a los dueños de cafés, tabernas y demás establecimientos análogos servir bebidas que puedan agravar su estado a los individuos que demuestren señales de embriaguez, debiendo en tales casos salir del establecimiento o dar aviso, si fuese necesario a los agentes de la autoridad. La infracción de este precepto será severamente castigada con la multa que la Alcaldía estime imponer dentro del valor autorizado por la ley*”. *Ordenanzas Municipales de Córdoba*, *op. cit.*, p. 37.

⁷⁷⁵ *Diario de Córdoba*, 22-11-1915.

En la madrugada del día 9 de febrero de 1915, penetró un “sujeto” llamado Juan Cantero Osuna, en el establecimiento de bebidas que posee María Jiménez Lobato en la calle de la Candelaria, pidiendo que le “sirvieran vino”. “*María se negó a ello y Juan la insultó y luego saltó por encima del mostrador, amenazando a aquella con una navaja*”, así como a las “*demás mujeres*” que había en aquel establecimiento. “*Por fortuna no realizó sus amenazas y fue llevado al Arresto municipal*”⁷⁷⁶. Otro caso muy ilustrativo es el de José Sánchez, que trabajaba de sirviente en el Hospital de Montoro. Según el parte, fechado el 11 de septiembre de 1889, yendo el tal Sánchez “*en compañía de otros con una camilla por un enfermo, al llegar frente a la taberna de Francisca de Lara y Lara [de aquella ciudad], se paró y dejando la camilla en la calle, entró en la taberna y pidió un vaso de aguardiente y no queriendo la misma despacharlo, se salió profiriendo palabras indecorosas contra la misma y diciéndole que no tenía vergüenza*”. El sirviente José Sánchez fue multado con 1 peseta⁷⁷⁷.

No cuesta subrayar, todavía, que eran también los dueños de establecimientos expendedores de bebidas, los responsabilizados por cualquier desorden que pudiese acaecer en su interior. Conforme rezaba el artículo 154 de las *Ordenanzas Municipales*, “*si por los concurrentes a estos establecimientos se promoviese algún desorden o cuestión que no pudieran acallar los dueños de los mismos, o si, llegada la hora de cerrar, resistiesen aquellos su salida, recurrirán para conseguirlo a los agentes de la autoridad. De lo contrario, serán personalmente responsables de estas infracciones y castigados según la índole de la falta en que incurran*”⁷⁷⁸. Veamos dos ejemplos:

En agosto de 1884, entre otras penalizaciones, los juzgados municipales procedieron a multar al dueño de una taberna, por el valor de 25 pesetas, “*por haber permitido que en el interior de ésta se tocase y cantase a deshora de la noche*”⁷⁷⁹; y, en diciembre de 1895, el guardia municipal nº 70 aparecía denunciando al de un establecimiento de bebidas de la plaza de Colón, justamente “*por consentir escándalo en el interior del mismo, a las altas horas de la madrugada*”⁷⁸⁰. Por lo que no es de extrañar que normalmente los propios taberneros y dueños de establecimientos de bebidas procurasen resolver por su propia cuenta los desórdenes más corrientes, y de

⁷⁷⁶ *Ibid.*, 10-02-1915.

⁷⁷⁷ AMMO, 2.10.3, Policía Municipal, “Libro de salida de comunicaciones que se lleva por el inspector de policía de esta ciudad Don Gregorio Úbeda Jurado”, 1889-1890.

⁷⁷⁸ *Ordenanzas Municipales de Córdoba, op. cit.*, p. 32.

⁷⁷⁹ *El Comercio de Córdoba*, 06-08-1884.

⁷⁸⁰ *Diario de Córdoba*, 14-12-1895. Más ejemplos en 19-09-1895; 06-09-1915; 14-10-1915; 30-10-1915.

esta forma evitar que su negocio se convirtiera en un blanco muy frecuente de las quejas vecinales, o de lo que era aún peor, las batidas de las fuerzas policiales.

Por tanto, si la taberna para el hombre de las clases subalternas era un espacio y medio donde poder ejercitar, nuevamente citando a Staudt Moreira, *aspectos propios y necesarios en la construcción de su masculinidad*⁷⁸¹, como el saber beber, jugar, hacer amistades, demostrar poseer coraje o valentía, sentimiento de honor, etc., en cambio, para las mujeres, independientemente de su origen o clase, constituía un lugar-espacio de patente estigmatización. No olvidemos, pues, que entonces “el discurso ideológico de la división de las esferas actuó como mecanismo eficaz constrictivo que limitaba el ámbito de actuación de la mujer a la esfera privada. En el siglo XIX cualquier transgresión de esta norma significaba la ruptura de las pautas de conducta socialmente aceptadas y, por lo tanto, la descalificación social de la mujer en cuestión”⁷⁸².

Un “suceso” que ilustra muy bien lo que acabamos de indicar, fue el que tuvo lugar en una taberna de la calle Pérez de Castro, que según lo publicado, “*se ha ido transformando en casa de prostitución y en declarado lugar de escándalo*”. Pues bien, el día 17 de febrero de 1915, se produjo uno más, pero esta vez causado por “*una honrada mujer que fue a buscar a su marido*”, que al cabo, terciando la policía, se constató que no se hallaba en la casa⁷⁸³. El mensaje era claro, tratándose del local indicado, se hacía necesario distinguir cualquier *casual* frecuentador de los *habituales*, y, aún más, tratándose del “*bello sexo*”.

Las tabernas, por lo general, no gozaban de buena fama, sino todo lo contrario, consideradas espacios generadores de desórdenes y faltas de todo tipo, viciosas e inmorales, podían poner en entredicho muy fácilmente a los elementos del sexo femenino, motivo por lo que creemos que, incluso entre las mujeres oriundas de las capas populares, se procurase no dejarse ver con demasiada frecuencia en estos sitios (no importando la hora), cuando eso sí, no se podía evitar del todo. En la documentación utilizada para esta parte de la investigación (especialmente prensa, oficios y partes de policía), normalmente cuando se certificaba la presencia femenina en

⁷⁸¹ Staudt Moreira, P. R., *op. cit.*, p. 91. Resaltamos además que el vocablo “masculinidad” es tomado aquí por su acepción éticamente neutra, es decir, “significa valor, ya se emplea para fines morales o inmorales”. Pitt-Rivers, J., *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Barcelona, Crítica, 1979, p. 47.

⁷⁸² Nash, M., “Control social y trayectoria histórica de la mujer en España”, en Bergalli, R.; E. Mari, E. (Coords.), *op. cit.*, p. 156.

⁷⁸³ *Diario de Córdoba*, 18-02-1915.

estos espacios, se referían a prostitutas y pupilas de tal o cual casa de lenocinio, o utilizando eufemismos (especialmente por la prensa), a “mujeres de vida airada”.

El cabo Juan Ruiz Benítez de la guardia municipal nocturna de Montoro, por ejemplo, participó por escrito a la Inspección de Policía de aquella ciudad el 29 de abril de 1890, que “*Rosario Márquez de oficio tabernera en la calle Canovas nº 63 ha tenido en su establecimiento, casi toda la noche anterior hombres borrachos y mujeres prostitutas produciendo escándalos con sus casitos y bailes interrumpiendo con tal motivo el sosiego de los vecinos inmediatos sin que hayan bastado las amonestaciones de los serenos Francisco Rosal y Juan Moreno*” (se estimó conveniente imponer una multa de 5 pesetas a la dueña)⁷⁸⁴. Ya el *Diario de Córdoba* destacó a primeros de julio de 1912, “*los frecuentes escándalos que promueven las mujeres de vida airada que explotan sus vicios ocultándolos bajo la capa de una industria [como] tuvieron ayer su apoteosis en el establecimiento de bebidas denominado El Burdel*”. Según la denuncia, “*a la hora en que los fieles se dirigían a oír Misa de siete en las iglesias de San Hipólito y San Nicolás, se desarrollaba el espectáculo de un formidable escándalo, acompañado de su inseparable cortejo de blasfemias y obscenidades...*”⁷⁸⁵.

Introducido el tema de la prostitución con estos últimos ejemplos, podemos decir a este respecto, que durante el último cuarto del siglo se pasó de una cierta libertad y aceptación de la presencia de meretrices por las zonas más céntricas de la ciudad, así como de las casas de lenocinio, a sufrir un paulatino cuestionamiento de parte de los “honrados vecinos”, pero muy especialmente de aquellos sectores consolidadamente acomodados; y tanto fue así, que de apenas figurar casos involucrando a prostitutas y lupanares en los periódicos locales a lo largo de los primeros años de la Restauración Borbónica, alcanzado las postrimerías del XIX, pasaron en cambio a figurar con frecuencia entre los sucesos publicados en las gacetillas.

Cambio o diferenciación en el tratamiento, que se explica antes de nada, entroncándolo con el mismo proceso normativo y regulativo que venimos describiendo, el cual buscaba reprimir firmemente todo aquello que atentase contra un cada vez más *sacralizado* orden y decoro público, defendido por la sensibilidad burguesa⁷⁸⁶.

⁷⁸⁴ En el parte del día 5 de mayo del mismo año, Rosario Márquez vuelve a ser denunciada por el mismo motivo. AMMO, 2.10.3, Policía Municipal, “Libro de salida de comunicaciones que se lleva por el inspector de policía de esta ciudad Don Gregorio Úbeda Jurado”, 1889-1890.

⁷⁸⁵ *Diario de Córdoba*, 01-07-1912.

⁷⁸⁶ Según Antón Mellón, “conforman las características básicas del liberalismo hegemónico español de la época”: “Catolicismo, liberalismo económico, elitismo aristocratizante, antidemocratismo, aceptación meramente formalista del liberalismo político, esencialismo y providencialismo, *orden como valor*”.

La propia prensa, como advertimos, fue un arma al alcance de la mano de las clases dominantes, del cual se sirvieron efectivamente para publicitar las denuncias, y de esta manera, poder difamar a toda y cualquier “figura” que provocase desorden. No es en vano, en este contexto, que a partir de 1888, los partes de la Guardia Municipal pasasen a ser publicados de forma más ordenada y con cierta regularidad, durante largas temporadas bajo un único epígrafe. Allí venía bien explicitado todo aquello juzgado prioritario cohibir, ya vigilando/castigando, ya moralizando a través de las normas estipuladas por la sociedad burguesa⁷⁸⁷.

Y es justo ahí, precisamente, donde queremos ver una especial atención (difamatoria y por consiguiente estigmatizadora) dada a los sucesos acaecidos en torno a las casas de lenocinio de la ciudad, pues además de la tradicional referencia a la ubicación y circunstancia de lo sucedido, también se procuró divulgar los nombres de los individuos, pupilas, encargadas o amas de casa, envueltos en ellos.

Si miramos desde la vía médica, como lo señaló en su día López Mora, a pesar de la “intención” de apartar las casas de mancebía de los lugares de más tránsito, “contenida” en los reglamentos cordobeses de higiene⁷⁸⁸, lo cierto es que fuertemente enraizadas dentro del casco antiguo, dichos lupanares siguieron constituyendo hasta

supremo y la propiedad privada como alma máter de la sociedad”. Antón Mellón, J., “Ordenamiento jurídico burgués y cuestión social”, en Bergalli, R.; E. Mari, E. (Coords.), *op. cit.*, p. 20.

⁷⁸⁷ Si a través de la prensa, se procuró demostrar/reivindicar todo aquello creído necesario prohibir, controlar o regular, por las clases acomodadas, no es tampoco de extrañar que se usasen los mismos relatos de los delitos y faltas diarias, como medios de fijar y/o establecer (o aún reafirmar) unos estándares de conducta, esencialmente morales, entre los lectores y oyentes. Algo en esos términos también lo expuso Muchembled en el debate en torno a la opinión pública y la definición del crimen: “*Mais à partir du XIX siècle, on en fait un phénomène tout à fait générique, complètement différent, puisqu'on donne à voir à travers chaque fait divers une véritable morale générale qui dépasse le cas individuel et qui aboutit, par exemple, à des journaux à sensations dans lesquels les crimes sont traités non pas comme des impacts spécifiques sur un lieu donné, mais comme des leçons de conduite ou des phénomènes modèles pouvant déterminer une réaction de l'opinion publique*”. Muchembled, R., “Opinions publiques et définition du crime”, en Benoit, G. (dir.), *Ordre moral et délinquance de l'antiquité au XXe siècle*, Actas du Colloque de Dijon, 7 et 8 octobre 1993, Dijon, Editions universitaires de Dijon, 1994, p. 252.

⁷⁸⁸ Sobre el tratamiento reglamentista dado a las casas de mancebía cordobesas, véase en López Mora, F., *op. cit.*, p. 575 y ss. y López Mora, F., “La prostitución cordobesa durante la segunda mitad del siglo XIX: reglamentarismo y aproximación sociológica”, en Carrasco, R. (dir.), *La prostitution en Espagne. De l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*, Paris, Annales Littéraires de l'Université de Besançon, Les Belles Lettres, 1994, p. 277-306. Para un acercamiento legislativo, léase Cuevas de la Cruz, M.; Otero Carvajal, L. H., “Prostitución y legislación en el siglo XIX. Aproximación a la consideración social de la prostituta”, *Actas de las cuartas jornadas de investigación interdisciplinaria, Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, p. 247-258. También Guereña, J. L., *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, SA, 2003. Y López Martínez, M., “La prostitución en España entre dois siglos: una preocupación desde el ministerio de gobernación (1877-1910)”, en Ballarín, P.; Ortiz, T., (Eds.), *La mujer en Andalucía. Primer encuentro interdisciplinar de estudios de la mujer*, Granada, 1990, p. 444-446.

bien entrado el siglo XX, un difuso recorrido de la llamada “mala vida” en el entramado callejero de la ciudad, que a su vez, hacía tambalear cualquier intento de control por parte de los agentes de la autoridad (véase los planos 6 y 7)⁷⁸⁹.

Prueba de ello son las cada vez más frecuentes quejas del vecindario inmediatas a esas casas de mancebía, pero también a las tabernas y establecimientos de bebidas que, como se decía, ocultaban los placeres carnales y viciosos bajo el manto de “una industria”⁷⁹⁰. Veamos a continuación algunos casos de tabernas y casas de lenocinio denunciadas por el vecindario a lo largo del año 1915⁷⁹¹.

En 11 de junio, los vecinos de la calle Miraflores se quejaron “*con justificada razón de los continuos escándalos que promueven las pupilas de una taberna señalada con el número 5 en dicho lugar. El escándalo de anteanoche es de los que hacen época en los anales de la vida pícara de Córdoba*”⁷⁹². En el día 28 se hicieron públicas las quejas (ya trasladadas al Gobernador) de los moradores de la calle Alonso de Burgos, por los “*escándalos que promueven las camareras de una taberna que recientemente ha sido establecida en aquella vía*”⁷⁹³. El vecindario de la calle Almonas se pronunciaron públicamente en el número del día 18 de agosto, rogando al alcalde señor Enríquez Barrios, “*que ordene a los agentes de su autoridad que pongan coto a los continuos escándalos que a las altas horas de la noche se promueven en una taberna que hay en la esquina de dicha calle con la de Fernán Pérez de Oliva*”⁷⁹⁴. Y el 9 de octubre, por poner por ahora un ejemplo más, tocó a los vecinos de la calle Armas, hacer constar su

⁷⁸⁹ Se hace importante señalar, asimismo, que incluso en zonas antes más alejadas como el sector noroccidental de la ciudad, que con las reformas urbanísticas cobró auténtico protagonismo arquitectónico y social frente a la vieja urbe, constituía parte de la ruta de los lupanares cordobeses, en torno, por ejemplo, al nuevo Paseo del Gran Capitán y las calles Gondomar, Tendillas y Claudio Marcelo. López Mora, F., “La prostitución cordobesa...”, *op. cit.*, p. 291-293. A través de los planos de distribución de las casas de mancebía en la capital, años 1868 y 1889, también se puede apreciar el carácter disperso de la prostitución cordobesa en el entramado urbano. López Mora, F., *Pobreza y acción social...*, *op. cit.*, p. 588-589.

⁷⁹⁰ La distribución de las casas de lenocinio referentes al año 1915, al contrario de la realizada para el año 1895, fue posible en buena medida gracias a estas quejas, complementadas eso sí, con los extractos de los partes de las fuerzas policiales (por entonces, además de los agentes municipales, estaba en activo el Cuerpo de Vigilancia).

⁷⁹¹ Hay que tener en cuenta, no obstante, que dichas quejas no son nuevas, lo que ocurre es una intensificación mediatizada por la prensa durante el cambio de siglo. En julio de 1895, por ejemplo, se puede leer en “*Sigue el espectáculo*”: “*Llamamos la atención del jefe del cuerpo de vigilancia sobre los escándalos que con extraordinaria frecuencia se repiten en el portal de una casa non sancta de la calle Zapatería Vieja. Los escándalos son de tal naturaleza, que los vecinos honrados prefieren emigrar a seguir presenciando los espectáculos que ofrecen aquellas desgraciadas criaturas*”. *Diario de Córdoba*, 02-07-1895.

⁷⁹² *Ibid.*, 11-06-1915.

⁷⁹³ *Ibid.*, 28-06-1915.

⁷⁹⁴ *Ibid.*, 18-08-1915.

descontento motivado por los “escándalos que, durante las altas horas de la madrugada, se producen en una casa de mala nota que hay en dicha vía”⁷⁹⁵.

Estas quejas, sin embargo, no se resumen a hablar de una relación tensa entre el vecindario “honrado” y la gente de “mala vida”, y de la exigencia constante por parte de los primeros a que se impusieran medidas represivas, sino que también habla de las *debilidades* del hacer policial, que con frecuencia se diluía al establecer los agentes del orden, relaciones-contrataciones-vínculos con las dueñas/dueños, encargadas, o aun con las propias pupilas de estos locales, sobrepasando o incumpliendo de esta forma las disposiciones fijadas para su cometido.

Esta referida *debilidad*, puede ser comprobada aquí por la patente condescendencia con que muchas veces los agentes trataban determinados casos de escándalo, haciendo “*vista gorda*” o simplemente dejándose pasar desapercibidos.

De hecho, en el caso anteriormente descrito acaecido en el establecimiento de bebidas *El Burdel*, se dijo, además, que todo había sido “*presenciado pacientemente por los agentes de vigilancia y guardias municipales, quiénes se limitaron a denunciar a los alborotadores, cuando por menos causa se lleva a otros al arresto municipal*”⁷⁹⁶. En enero de 1915, el vecindario de la calle Morería se quejó del “escándalo” que en la madrugada del día 18 “*produjeron las camareras del establecimiento de bebidas titulado ¿Quo Vadis? no dejando descansar a los habitantes de las casas cercanas*”⁷⁹⁷. Pero nada comparado con lo que pasaría en la madrugada del 26, cuando se armó en el mismo establecimiento “*un escándalo catastrófico [...] tan grande fue el estrépito, que parecía que ya se estaba hundiendo la casa, y para que nada faltase al cuadro, hubo hasta sus voces de auxilio y todo*”. A lo que se añadió el comentario: “*Por cierto que de nada se enteró el guardia, el cual ya tiene bastante encima con la sordera que padece. ¿Quo vadis, guardia?*”⁷⁹⁸.

Los vecinos de la calle Braulio Laportilla, inmediata a la Morería, también se quejaron en abril de 1915 de las “*palabras soeces que profieren las pupilas de una casa de prostitución*” que había en esta última, haciendo constar, asimismo, que “*los agentes de la autoridad, que deben velar por la tranquilidad del vecindario, son los primeros*

⁷⁹⁵ *Ibid.*, 09-10-1915.

⁷⁹⁶ *Ibid.*, 01-07-1912.

⁷⁹⁷ *Ibid.*, 19-01-1915. Todo indica que la taberna *¿Quo Vadis?* era un local caliente de la sociabilidad cordobesa, según apuntan otros indicios de reyertas y discusiones bajo sus techos. *Ibid.*, 01-05-1914.

⁷⁹⁸ *Ibid.*, 27-01-1915. Traducción: *¿A dónde vas, guardia?*

que visitan aquellos lupanares y hacen la vista gorda en vez de imponer orden”⁷⁹⁹. En el mes anterior, en virtud de las pedreas de muchachos, los vecinos de la calle Badanas protestaron por no haber quien pusiera coto a aquella “*banda de chiquillos*”. Irónicamente, los periodistas del *Diario* escribieron: “*Como el guardia del distrito no conoce la calle, le diremos que es la que va de la calle de Lineros a la de Consolación; por cierto que no hay en ella [sic] ninguna taberna*”⁸⁰⁰. Y a comienzos de julio se denunció que “*a las altas horas de la noche última [5 de julio] varias mujeres de vida airada promovieron un escándalo de los que hacen época en la calle del Cardenal González*”, sin embargo, “*no hubo un dependiente de la autoridad que hiciera entrar en orden a aquellas arpías, velando por la moral y por la tranquilidad*”⁸⁰¹. Todas las quejas fueron trasladadas a las autoridades.

Siguiendo más de cerca a estas manifestaciones del vecindario, juntamente a las intervenciones de las fuerzas de policía, pudimos percibir que uno de los puntos *calientes* o *conflictivos* de la llamada “mala vida” cordobesa, en aquellos tiempos, era precisamente el recorrido troncal constituido por las calles San Fernando, desembocando en la Cruz del Rastro, y girando a la derecha, siguiendo por Cardenal González. En esta zona y aledaños, coincidían exactamente el mayor número de casas de lenocinio que hemos encontrado mencionadas en los documentos utilizados⁸⁰².

Por todo ello, no era de extrañar que la propia prensa rotulase negativamente aquellos sitios por la constancia de los incidentes involucrando básicamente a individuos de las clases subalternas en escándalos, insultos, peleas, etc. Un caso muy ilustrativo es el de un “*sujeto*” llamado Alfonso Ruiz Fernández que, conforme se notificó, había ingresado el 22 de agosto de 1915 por cuarta vez consecutiva en arresto municipal – *ojo* – poco después de haber cumplido la “*quincena número tres de la serie que le ha impuesto el gobernador*”. “*Dicho individuo, tan pronto como salió de la Cárcel, y siguiendo la costumbre que ha establecido, dirigióse a la calle de San Fernando, se embriagó y empezó a insultar a los transeúntes*”⁸⁰³.

Como podemos ver, la calle San Fernando era uno de los puntos de destino y de encuentro de aquellos que querían beber, jugar y estar en la compañía de mujeres, por lo que no es tampoco de extrañar que la soldadesca, en sus días de descanso, se volviera

⁷⁹⁹ *Ibid.*, 30-04-1915.

⁸⁰⁰ *Ibid.*, 10-03-1915.

⁸⁰¹ *Ibid.*, 06-07-1915.

⁸⁰² Debemos subrayar aquí, que solo señalizamos en ambos planos aquellos locales en que fueron definidos y reconocidos claramente como “casas de lenocinio”.

⁸⁰³ *Ibid.*, 23-08-1915.

frecuentadora asidua de estos locales, como también atestiguan los documentos. El 1 de marzo de 1915, por poner otro ejemplo, se comentó las “*hazañas de un quinto*” que, en el día anterior, sobre las cuatro de la tarde, andaba completamente embriagado por la referida calle, en compañía de otros dos, todos reclutas del regimiento de Sagunto. José García, como se llamaba, ya había sido levantado del suelo por el guardia del distrito, quién al cabo le entregó a un sargento y a varios soldados de aquel regimiento “*que pasaban por aquel sitio*”⁸⁰⁴.

Los casos abundan, pero hay algunos que muestran, quizás, más nítidamente que otros, los conflictos generados entre estos *juerguistas*, ya inveterados o casuales, nativos o forasteros, y el restante del vecindario. El 12 de enero de 1915, adelantándose al parte oficial de la Guardia Municipal, el decano publicó que había “*oído decir que varios soldados que se habían excedido bebiendo vino intentaron penetrar violentamente en una casa de la calle San Fernando, creyendo que sus moradores serían mujeres de vida airada. Los expresados soldados, a pesar de manifestar el inquilino de dicha casa que allí no vivían las personas a quienes buscaban, insistieron en penetrar, sacando los sables y pronunciando toda clase de blasfemias*” a tal punto que de no haber sido por la intervención de la “*esposa del morador de la indicada casa*”, este último habría acabado haciendo “*uso de un revolver*” para “*contener a los invasores*”.

Lo sucedido no se trataba de un caso aislado, pues según pudimos comprobar en acontecimientos similares, las casas de lenocinio no eran lugares totalmente abiertos, digamos, como una taberna a pie de calle, donde podría entrar cualquiera. Todo indica que las dueñas, pupilas o encargadas, tenían el cuidado de mantener las puertas constantemente cerradas (sobre todo de noche), por seguridad o mantener un cierto control-selección de los frequentadores que por allí comparecían⁸⁰⁵. Por todo lo cual,

⁸⁰⁴ *Ibid.*, 01-03-1915.

⁸⁰⁵ Pongamos ejemplos: En la noche del 24 de septiembre de 1895, se personó un individuo en una casa de la calle Góngora, “*llamando fuertemente, y al negarle la entrada causó daño en la puerta de la misma, entrando por último y rompiendo varios muebles de una de las habitaciones*”. *Ibid.*, 26-09-1895. En octubre tocó al guardia nº 13 prestar denuncia de un “*sujeto*” que, el día 30 de septiembre del mismo año, “*empuñando un cuchillo*”, logró penetrar en una casa de lenocinio de la calle Arca del Agua (hoy Eduardo Lucena), donde “*promovió escándalo, y después de amenazar de muerte a las inquilinas, emprendió la fuga*”. *Ibid.*, 02-10-1895. En diciembre el cuerpo de vigilancia elevó la denuncia de una “*bronca*” ocurrida “*en un nido de pájaras de mal agüero*”, situado en la calle Zapatería Vieja, donde “*penetró anteanoche [día 16] un individuo que desarrolló sus planes en esta forma: varios estacazos a diestro y siniestro, destrozo completo de muebles y otros efectos, y por último, el gran escándalo*”. *Ibid.*, 18-12-1895. En agosto de 1884, un municipal dio parte de “*tres sujetos que en la madrugada de anteyayer [día 4] apedrearón una casa del Huerto de San Andrés, porque las inquilinas de la misma se negaron a franquearles la entrada*”. *El Comercio de Córdoba*, 06-08-1884. A comienzos del siglo XX casos

queremos creer en relación al caso anteriormente aludido, no haya sido fruto de una simple equivocación, sino más bien de la interpretación hecha de la negativa del dueño, como si desde adentro alguien les impidiese el paso por no ser ellos bienvenidos a aquella casa.

Sin embargo, la conclusión de la redacción sobre lo protagonizado por los soldados era otra; para ella – la prensa – todo “*esto ocurre, sencilla y llanamente, porque aún no se ha hecho en la calle de San Fernando, que es una de las más hermosas de Córdoba, la limpieza moral y material que reclama su importancia*”, y que “*mientras en ella se tolere el comercio de la gente de mala vida, se está en el peligro de que se repitan estas vergonzosas equivocaciones*”⁸⁰⁶.

Las protestas del vecindario no cesaron a lo largo de este año, sino todo lo contrario; los moradores de la calle San Francisco, entre el compás de mismo nombre y la calle Romero Barros, se quejaron en junio “*y con razón sobrada*” de los “*escándalos que allí hay, particularmente de noche, en que aquel lugar es invadido por borrachos y mujeres de mala vida*”⁸⁰⁷. Pero como apuntábamos líneas arriba, la antigua calle de la Feria no estaba sola en el *recorrido de la vida pícara* de la capital de la provincia, sino que compartía protagonismo con la de Cardenal González, también escenario frecuente de escándalos, conforme indican igualmente las dos quejas hechas en nombre del vecindario, la primera publicada el 9 de enero, y en contra “*de los tremendos escándalos que a diario promueven las mujeres de mala vida que hay en aquel lugar*”⁸⁰⁸, y la segunda el 22 de julio, por el mismo motivo, aunque promovido en este caso por las pupilas de la “*casa de lenocinio número 42, de la expresada vía*”⁸⁰⁹.

Como queda patente, la gran cuestión de fondo es el orden público y la preservación de la *buena moral*, antes que una exquisita preocupación higiénico-sanitaria⁸¹⁰. Para los que se consideraban *vecinos honrados*, poco importaba si se trataban de casas de lenocinio reglamentadas o no, ambas eran consideradas *causa de*

similares siguen poblando los partes de la guardia municipal, como el que se denunció a varios desconocidos que promovieron fuerte escándalo en la noche del día 25, porque no les franquearon la entrada en una casa de lenocinio de la calle Santa Inés. *Diario de Córdoba*, 27-01-1905. Véase otro caso en *Ibid.*, 23-01-1905.

⁸⁰⁶ *Ibid.*, 12-01-1915. En el día siguiente los municipales confirmaron lo sucedido, véase en “Era cierto”, *Ibid.*, 13-01-1915. Véanse otros casos involucrando a soldados en los números: 17-02-1915; 17-07-1915.

⁸⁰⁷ *Ibid.*, 30-06-1915.

⁸⁰⁸ *Ibid.*, 09-01-1915.

⁸⁰⁹ *Ibid.*, 22-07-1915.

⁸¹⁰ Léase también López Mora, F., “Sensibilidades ante la ‘mala mujer’: del recelo moral a la prevención epidémica en el Hospital del Amparo de Córdoba”, en *II Congreso de Jóvenes Geógrafos e Historiadores*, Sevilla, 24-27 noviembre 1992.

escándalo y mal ejemplo, y las prostitutas, para la sensibilidad burguesa, la propia personificación del desorden y la inmoralidad. Y tanto se pensaba así que no en vano se intentó (aunque nunca lográndolo del todo) circunscribir los espacios para su aparición pública, prohibiéndoles acudir por ejemplo, a aquellos lugares considerados más concurridos, tales como a los centros y entornos de sociabilidad de las gentes acaudaladas (calles centrales, plazas, paseos y ensanches, edificios militares, eclesiásticos y públicos, establecimientos de enseñanza, teatros, salones de reunión, cafés, etc.)⁸¹¹.

Pero como dijimos, esta voluntad de circunscribir sus voces y desplazamientos por la ciudad, no era algo logrado con simples reglamentos. En este sentido, subraya Moreno Mengíbar y Vázquez García, que “las acciones de los usuarios y afectados por el régimen reglamentista no se limitan a someterse e interiorizar sus normas”, ya que también las “desafían y se evaden de ellas”⁸¹². Con ojos de halcones, la prensa hacía constar efectivamente a menudo cómo esas *figuras del desorden* circulaban libremente por el casco urbano, como verdaderas “*sombras negras*”, sin que nadie pusiese coto a la contravención:

“– Sombras negras. – La presentación de algunas mujeres de vida airada en cierto lugares, ha causado siempre su natural efecto en las personas honradas. Hubo un tiempo, no lejano, que la autoridad dio terminantes órdenes para que las sombras a que aludimos desaparecieran de los sitios públicos, y como hace muy pocas noches se mezclaban con los concurrentes al paseo del Gran Capitán, varias personas nos ruegan llamemos la atención de la Alcaldía acerca de este descuido o abandono de lo que está perfectamente dispuesto”⁸¹³.

Queda claro, ahora, por qué se fue dando cada vez más protagonismo a los “escándalos”, sobre todo cuando éstos eran protagonizados por prostitutas fuera de las “casas de tolerancia”, es decir, en las calles⁸¹⁴.

⁸¹¹ López Mora, *op. cit.*, p. 581.

⁸¹² Moreno Mengíbar, A.; Vázquez García, F., “Prostitución y racionalidad política en la España Contemporánea: un continente por descubrir”, *Historia Contemporánea*, nº 16, 1997, p. 79.

⁸¹³ *Diario de Córdoba*, 02-07-1890.

⁸¹⁴ Tenemos que llamar la atención sobre el hecho de que no solo a las prostitutas se quiso echar de aquellos lugares más céntricos y por ello más concurridos de la ciudad. Detrás de muchas medidas que aparentemente pretendían cuidar el ornato público, también se escondía un claro interés por controlar e incluso prohibir la circulación de ambulantes, mendigos, borrachos, etc., por aquellos espacios destinados

En octubre de 1895, por escándalos *“han sido denunciados dos jinetes que, en compañía de dos mujeres de vida airada, se pasearon anteanoche [día 4] por varias calles y por el paseo del Gran Capitán, cometiendo actos que censuraron con dureza cuantas personas los presenciaron”*⁸¹⁵. A comienzos de enero de 1915, además de que se quejaron los vecinos de la calle Cardenal González de los escándalos promovidos por las mujeres de *“mala vida que hay en aquel lugar”*, también mencionaron que en el día 8, sobre las once de la mañana, *“una tal Matilde, que no hace mucho tiempo fue agredida por el Veneno, en plena vía pública se entregó a los excesos de una borrachera vergonzosa, acompañándola dos sujetos, igualmente desaprensivos. Las inmorales escenas fueron presenciadas por inocentes criaturitas que tienen su colegio en la expresada calle. Dicen los vecinos que no han denunciado el hecho al guardia del distrito porque no tienen la fortuna de conocerlo y esperan que el señor Alcalde le recuerde el exacto cumplimiento de las severas disposiciones dictadas precisamente cuando la tal Matilde fue herida por el Veneno”*⁸¹⁶.

Otro de los muchos casos, fue el ocurrido a las nueve de la mañana del día 1 de mayo de aquél mismo año, en que *“promovieron un fuerte escándalo en la plaza de las Tendillas varios individuos que, en unión de una mujer de mala vida, se hallaban en completo estado de embriaguez. Al ser amonestados por el guardia del distrito y más*

al esparcimiento de las clases acomodadas, como las plazas, ensanches, jardines, los bancos dispuestos en las calles centrales, etc. A este respecto, muy clarificadoras son las quejas publicadas desde el *Diario*, en julio de 1876, sobre los “estorbos”: *“En ninguna población culta se permite en los salones o calles destinadas a paseo vendedores de cosa alguna, aun cuando sea muy provechosa. Por esta razón y con beneplácito general se ha dado la orden de no permitir en el paseo del Gran Capitán aguadores ni confiteros ambulantes, que pueden ejercer su industria en las calles laterales y que para nada hacen falta donde hay cafés y aguaduchos a cada paso. Menester es solo que haya igualdad para todos”*. *Ibid.*, 11-07-1876. Días más tarde, se dijo, además, que “no pegan” siquiera las “barracas” que habían en Tejares, que no sabemos si eran viviendas o alguna especie de tienda de comestibles. *“En la calle de los Tejares, que va siendo cada día más importante, y casi en la esquina de la del Gran Capitán, hay unas horribles barracas, cuyo aspecto repugnante es impropio de aquel sitio, y que además están edificadas en terreno de la vía pública. Es muy recomendable la desaparición de estos <<edificios>>”*. *Ibid.*, 30-07-1876. En mayo de este mismo año, se quejó de las “malas mañas” que *“tienen muchas personas la mala costumbre de almorzar o comer en los asientos de la calle del Gran Capitán y otros paseos públicos: no creemos que para ello tengan permiso; pero si así fuere, sería del caso que no los dejaran llenos de grasa y restos de todos los comestibles, con los que se manchan las ropas de los que se sientan”*. *Ibid.*, 18-05-1876. A todo esto se debe sumar la negativa de los dueños de tiendas y casas de comercio que no querían pobres y mendigos merodeando sus establecimientos, como las “quejas del vecindario” publicadas en marzo de 1915 en virtud del local donde estaba ubicada la Cocina Económica: *“Los vecinos de la calle de la Librería [Diario de Córdoba], particularmente quiénes tienen comercio, se quejan de que las aceras y el centro de la vía estén ocupados casi de ordinario por los pobres que acuden a la Cocina Económica, con lo que se ahuyenta al público que pudiera entrar en los establecimientos. Solicitan que por el Ayuntamiento se atienda el ruego que le tienen hecho de que la entrada a la Cocina Económica se limite por la calle de la Ceniza [Fernando Colón], para evitar que el público acabe de abandonar el comercio de la Librería”*. *Ibid.*, 27-03-1915.

⁸¹⁵ *Ibid.*, 06-10-1895.

⁸¹⁶ *Ibid.*, 09-01-1915.

*tarde por el jefe señor Retamosa, los alborotadores se negaron a callar y amenazaron con un revolver a los agentes de la autoridad. En vista de ello, el jefe señor Retamosa ordenó la detención de los escandalosos, quienes ingresaron en el arresto municipal*⁸¹⁷.

En fin, si son patentes los esfuerzos por reducir los espacios de circulación de las meretrices, no menos innegable es el hecho de que estas mujeres no se dejaron subyugar tan fácilmente. Y esto queda muy bien retratado en la “crisis del pan” del año 1915. En efecto, cuando en marzo la cuestión alcanzó un punto insostenible, estalló en Córdoba un “tumulto”, en el que *“principalmente intervinieron mujeres”*. Conforme se notició, *“lo ocurrido fue muy lamentable, porque principalmente estuvo provocado [sic] por algunas mujeres de conducta nada recomendable, que se mezclaron con las honradas mujeres del pueblo que inconscientemente pero de buena fe demandaban el socorro de las autoridades en las difíciles circunstancias que sufre la clase obrera”*⁸¹⁸.

Todo sucedió en la mañana del día 26, a partir de la organización de un grupo de mujeres que se presentaron en la casa del alcalde exigiendo socorro, pero como este no se encontraba, se dirigieron al Ayuntamiento *“yendo ya en actitud levantisca”*. Antes de llegar, los guardias intentaron persuadirlas para que se disolvieran, lo que hicieron aunque formando pequeños grupos (quizás para no llamar la atención), pero sin dejar de dirigirse a las Casas Consistoriales. A sus puertas se reunieron *“unas doscientas, uniéndose a ellas bastantes hombres y niños”*.

Por lo que se puede inferir, la situación fue muy tensa, pues solo con mucho trabajo *“un cordón de guardias municipales cuidaba de contener la avalancha de mujeres que, excitadas por algunos individuos, intentaban penetrar”*. Después de algunos choques y empujones entre la masa y los agentes, saliendo algunos de éstos con contusiones, no lograron entrar, pero sí consiguieron que el Alcalde Enríquez Barrios dispusiera como en días anteriores, que se repartiese a los necesitados bonos de pan de la Cocina Económica, *“invirtiéndose en el socorro más de doscientas pesetas”*. Para que la muchedumbre de mujeres recogiese dichos bonos, se ordenó por fin que fuesen *“entrando por la puerta antedicha [correspondiente a la Higuera] y saliendo por la principal del Ayuntamiento. A cada una se le entregaba un bono por valor de diez o veinte céntimos”*.

Sin embargo, ocurrió que

⁸¹⁷ *Ibid.*, 02-05-1915.

⁸¹⁸ *Ibid.*, 27-03-1915.

“las otras mujeres, las que componían el elemento extraño, de mala fe o por espíritu de bullanga simplemente, rompían los bonos o con las horquillas se lo clavaban en el moño. Algunas hicieron más, y fue que tomaron los panecillos en la Cocina Económica, los pincharon en la punta de los paraguas, y, así, luciendo como trofeo el pedazo de alimento que hubieran deseado algunos necesitados, siguieron vociferando a más no poder. Por cierto que, al pasar estas ante un grupo de señoritos, estos las aplaudieron, celebrando la gracia. Otras llenaban de saliva los bonos y se los pegaban en la frente”.

También entre los “*levantiscos*” que posteriormente se dirigieron a la tahona del señor Barea, “*según ha comprobado la policía, iban algunas mujeres de vida airada, que habían engrosado las filas para alborotar y cometer toda clase de desmanes*”⁸¹⁹.

Vigiladas y echadas de casi todos los espacios y entornos públicos más allá de su local de trabajo o vivienda (cuando no se trataban del mismo techo), vemos que estas mujeres, sin embargo, insisten en hacerse visibles en la comunidad, con indiferencia de lo que pensaban algunos vecinos y disponían las determinaciones de la autoridad. Así, la ira y las denuncias del vecindario y prensa, sólo tornaban “evidente lo irrisorio de las previsiones reglamentarias” en un sentido general⁸²⁰.

Poco importa aquí los motivos que llevaron a esas mujeres a inmiscuirse en la protesta, si por simple solidaridad, burla, o por ellas mismas, etc., pero sí la lucha simbólica que se ocultaba en aquellos *cuerpos* que ahora proyectaban sus “sombras” desafiantes en los mismos pasillos del edificio que no solo representaba el intento de control sobre ellos, sino que también los encerraba (*la Higuera*). Sus presencias allí, en las Casas Consistoriales, herían así real y simbólicamente al lugar desde el cual se emanaban y se legitimaban los ejercicios de poder, los mismos que hacían producir y reproducir las denuncias que siguen a estas líneas:

El 5 de febrero de 1915, se formuló por la Guardia Municipal la correspondiente denuncia contra “*las pupilas de la casa número 5 de la calle de Miraflores Remedios López Acedo y Concepción Jurada, quiénes, en unión de varios individuos,*

⁸¹⁹ *Ibid.* Véase la “cuestión del pan” desde el número del 26-03-1915 hasta el 28-03-1915.

⁸²⁰ Moreno Mengíbar, A.; Vázquez García, F., “La realidad cotidiana y el imaginario masculino de la prostitución Andaluza, 1840-1950”, en Dolores Ramos, M.; Teresa Vera, M. (coords.), *Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Anthropos, 2002, p. 222.

promovieron un fuerte escándalo durante la madrugada de ayer en la expresada calle”⁸²¹. El 23 del siguiente mes, fue denunciada Francisca Cortés, pupila de la casa de lenocinio situada en la calle Pastores, nº 4, “*quién salió a la vía pública con un traje bastante llamativo y promovió escándalo en una taberna próxima*”. Reprendida por el guardia del distrito, “*oyó sus amonestaciones como quién oye llover y a poco se presentó en el Gran Capitán con la indumentaria que lucía*”⁸²². Tres días después fue dada cuenta a la jefatura de los municipales de “*varias pupilas de la casa de lenocinio núm. 41 de la calle de los Pastores, por ejecutar bailes deshonestos en la vía pública*”⁸²³. El 28 fueron denunciadas las pupilas María López Ríos, Juana Crespo y Teresa Jurado Cuevas, todas de una casa de lenocinio de la calle Siete Rincones, por “*un fuerte escándalo en la calle del Conde de Gondomar y el paseo del Gran Capitán*”⁸²⁴. En la madrugada del día 12 de junio, por “*escándalo en la vía pública*”, fue denunciada la pupila de una casa de mancebía de la calle Morería, llamada Agustina López Pinilla⁸²⁵. También por escándalos, durante la madrugada del 30 de agosto, en la calle Morería, fueron denunciadas las “*mujeres de vida airada*” Ángela Muñoz y Dolores Almoguera⁸²⁶. El 20 de octubre tocó a las pupilas de una casa de lenocinio de la calle Pastores, Rafaela Ollero Luna, Rafaela Moreno, Consuelo Sánchez y Amparo Moreno, “*quiénes se insultaron y arrojaron varias piedras, mofándose además de un guardia municipal que acudió a poner orden*”⁸²⁷. El 19 de noviembre de 1915, fueron denunciadas por promover “*un fuerte escándalo*” en la calle San Fernando, dirigiéndose “*palabras groseras*”, las “*mujeres de vida airada*” llamadas Carmen Aguilar Pino y Carmen García⁸²⁸. Y el 26, por “*un fuerte escándalo*” lo fue la dueña de una casa de lenocinio de la calle Romero Barros, y una pupila de una casa de mancebía de la calle Pastores, llamada Consuelo Sánchez, “*por salir a la vía pública demasiado ligera de ropas*”⁸²⁹.

Normalmente, la denuncia era el primer paso, y ello consistía en trasladar lo ocurrido por el guardia municipal al conocimiento de los jefes del cuerpo, quienes,

⁸²¹ *Diario de Córdoba*, 05-02-1915.

⁸²² *Ibid.*, 23-03-1915.

⁸²³ *Ibid.*, 26-03-1915.

⁸²⁴ *Ibid.*, 29-03-1915.

⁸²⁵ *Ibid.*, 13-06-1915.

⁸²⁶ *Ibid.*, 31-08-1915.

⁸²⁷ *Ibid.*, 20-10-1915.

⁸²⁸ *Ibid.*, 20-11-1915.

⁸²⁹ *Ibid.*, 26-11-1915. Véanse más casos en: 01-12-1895; 05-04-1903; 08-04-1915; 16-06-1915; 25-06-1915; 07-07-1915; 05-08-1915. Para casos de robo: 20-02-1895; 03-12-1895.

posteriormente, informaban al Alcalde, y de este a los Juzgados Municipales. Cuando se trataba de “escándalos en la vía pública” (como la mayoría de los casos antes vistos), sin consecuencias corporales o graves desacatos a los agentes de la autoridad, el castigo solía venir en forma de multa⁸³⁰, aunque evidentemente, su insolvencia se traducía invariablemente en arresto, correspondiendo en días el valor impuesto y no sufragado: cada 5 pesetas equivalía a un día de arresto. Excepción hecha, cuando se imponía arresto gubernativo, teniéndose en este caso que cumplir obligatoriamente los 15 días establecidos⁸³¹, o, en ocasiones, pagar las cuantiosas multas, como caracterizaba a las impuestas por el Gobernador Civil⁸³².

Por otra parte, y pese a las constantes quejas del vecindario antes vistas, casos de individuos (hombres, pupilas, encargadas o dueñas de casa de lenocinio) siendo presos *in situ* por escándalos y/o reyertas en la vía pública, fueron realmente muy pocos: en abril de 1915 encontramos uno en que fueron arrestados Antonio Hidalgo García y Flora Cerezo, ésta última pupila de una casa de lenocinio de la calle Alonso de Burgos,

⁸³⁰ Pongamos dos ejemplos concretos. El guardia nº 44, en julio de 1895, denunció a dos mujeres de una casa de lenocinio de la calle San Fernando que, en la noche del 19 “*estaban sentadas en la puerta, y al prevenirles se levantarán contestaron palabras inconvenientes*”. *Ibid.*, 21-07-1895. A comienzos de agosto de 1884, a una mujer le impusieron una multa de 5 pesetas “por haber tratado mal de palabras a un guardia municipal”. *El Comercio de Córdoba*, 06-08-1884.

⁸³¹ El 26 de enero de 1915, por ejemplo, se notició que la pupila de “*una casa de lenocinio de la calle de San Fernando Rosalía Flores ha ingresado en la Cárcel para sufrir arresto gubernativo por escandalizar y blasfemar en la expresada calle, encontrándose en estado de embriaguez*”. *Diario de Córdoba*, 26-01-1915. A consecuencia de una reyerta sostenida entre Antonio Hidalgo García y Florentina Salazar Martín, en la casa de lenocinio nº 9 de la calle Duque de Fernán Núñez, de la cual salió el Antonio herido de “*arma blanca en la espalda*”, teniendo que ser asistido en la Casa de Socorro, se impuso a los dos la pena de arresto gubernativo. *Ibid.*, 07-11-1915.

⁸³² Por cierto, en abril de 1915, el Gobernador Civil impuso una multa de 125 pesetas a la dueña de la casa de lenocinio de la calle Morería, nº 10, llamada Dolores Martínez, “*por promover escándalo en la vía pública y faltar a la moral*”. *Ibid.*, 16-04-1915. Por promover “*escándalo a las altas horas de la madrugada y faltar a la moral*”, el Gobernador Civil impuso en julio la multa de 125 pesetas a Leocadia Carmona Anguita, y otras cuatro de 75 cada una a Francisca Hidalgo Romero, Rosario Delgado Sánchez, Encarnación Posadas Gil y María Torres López. *Ibid.*, 02-07-1915. Por “*faltar a la moral y contravenir las órdenes del Gobernador*”, en agosto también fue multada Luisa Serrano Cecilia, dueña del “*establecimiento de bebidas y casa de lenocinio*”, situada en la calle Cardenal González, nº 7. *Ibid.*, 25-08-1915. Pero tal vez de todas las penalizaciones, lo peor que podría pasar a una dueña, encargada o pupila era ser enviada al pueblo de su naturaleza, tal y como venía recogida, por ejemplo, en el art. 206 de las ordenanzas municipales: “*Toda mujer pública que no tenga domicilio fijo será considerada como vagabunda, y en su consecuencia, detenida y enviada por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza, si no fuese de esta población, y siéndolo, sufrirá la pena correccional que corresponda*”. *Ordenanzas Municipales de Córdoba, op. cit.*, p. 38. Aunque si bien todo indica que esta medida extrema no fue algo habitual, pues tan solo pudimos rastrear un único caso en que por el Alcalde Marqués de Boil se solicitó al Gobernador el traslado de Concepción Arce, “*que dice tener 26 años, natural de Montilla, divorciada, y vivir en la casa nº4 conocida por la del Mantillo en el Campo de la Verdad*”, como “*medio [...] de evitar aquí los efectos de su vida [...] y los escándalos que origina, ya viciando a la tropa con sus excitaciones [...] en las puertas de los cuarteles, ya con otros hechos propios de su cinismo y lamentable abandono*”. AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

por escándalos promovidos en la calle Alegría⁸³³. Una semana después, fueron detenidas las pupilas Cipriana Sánchez Jiménez y María Navarro León, ambas de una casa de lenocinio de la calle San Fernando, “*por sostener reyerta y escandalizar*”⁸³⁴. En julio detuvieron a la dueña de una casa de “*mala nota*” situada en la calle Miraflores, llamada Josefa Jiménez, por “*escándalo en la vía pública, a las altas horas de la madrugada*” del día 17⁸³⁵. Y en agosto detuvieron a las pupilas Rafaela Criado y Consuelo Villén, ambas de la casa de lenocinio nº 162 de la calle San Fernando, por haber promovido a la una de la tarde, insultándose y maltratándose, un “*gran escándalo*”. Por igual motivo ingresó en el arresto municipal “*otra mujer de vida airada*” llamada Josefa Pedreil Millan que vivía en la casa nº 182 de dicha calle, quien a la misma hora “*sostuvo reyerta con Rafael Almoquera*” (Rafael no pudo ser detenido por haberse fugado)⁸³⁶. Y para cerrar el paréntesis con un caso como mínimo atípico, pero que demuestra asimismo el reproche a la prostitución, podemos traer a colación aquél motivado por el “atropello” de una niña de once años, llamada Salud Espino Pérez, en una casa de “*mal vivir*” de la calle Portillo. Por ello, ingresaron en la cárcel tanto la encargada de dicha casa, Aurora Ortiz Fernández, como quien condujo a la niña al lugar indicado, Carmen Aguilar Pino. Según aún lo publicado, “*el autor del delito no ha sido preso porque las mujeres en cuestión dicen que no lo conocen*”⁸³⁷.

En este último caso, con un poco de esfuerzo también se puede entrever algo que sucedía a menudo dentro de aquellos establecimientos que tanto debieron agrandar y proporcionar ratos de diversión a la concurrencia que buscaba compañía: estamos pensando aquí en las constantes agresiones físicas propinadas a las pupilas, encargadas o dueñas, por individuos del sexo masculino (clientes, parientes, amantes, etc.).

El 1 de marzo fueron denunciados Antonio Cáceres Moreno y las pupilas Purificación Rodríguez y Carmen Márquez, ambas de la casa de lenocinio nº 8 de la calle Siete Rincones, por promover “*un fuerte escándalo, maltratando el primero a las otras*”⁸³⁸. El día 3 entró en el arresto municipal Rafael Granados Lara, “*por haber maltratado y causado erosiones*” a Ángela Escribano Ruiz, pupila de una casa de lenocinio de la calle Alonso de Burgos⁸³⁹. En la madrugada el día 25 “*sostuvo reyerta*

⁸³³ *Diario de Córdoba*, 05-04-1915.

⁸³⁴ *Ibid.*, 13-04-1915.

⁸³⁵ *Ibid.*, 18-07-1915.

⁸³⁶ *Ibid.*, 22-08-1915.

⁸³⁷ *Ibid.*, 28-02-1915.

⁸³⁸ *Ibid.*, 01-03-1915.

⁸³⁹ *Ibid.*, 03-03-1915.

con la pupila de una casa de lenocinio de la calle Morería, Aurora Ruiz Téllez, un sujeto llamado Antonio Baena Fernández, quién agredió a aquella con un vidrio, causándole una herida en la mano derecha, de la que fue asistida en la Casa de Socorro". El agresor fue detenido e ingresado en el arresto municipal⁸⁴⁰. En la calle Pastores, en 24 de mayo, *"promovió un fuerte escándalo un sujeto llamado Rafael Moreno Mejías, quién quiso abusar de varias mujeres de vida airada de la casa número 24 de la referida calle, agrediendo a la encargada de la expresada casa Araceli Contreras Pérez, la que fue asistida en la Casa de Socorro"*. Moreno fue ingresado en el arresto municipal⁸⁴¹. El 13 de junio fue curada en la Casa de Socorro Eduvigi Prieto Martínez, *"a quién causó una herida contusa en el labio inferior y erosiones en diferentes partes del cuerpo un sujeto llamado José Gutiérrez Losada (a) Gordejuela"*, en la casa de lenocinio de la calle Siete Rincones, de donde aquella era pupila⁸⁴². En la noche del 22 de julio, *"un valiente apaleó a la pupila de la casa de lenocinio número 172 de la calle de San Fernando Rafaela Criado Martínez, causándole una herida en la cabeza y contusiones en diferentes partes del cuerpo"*. Rafaela fue asistida en la Casa de Socorro⁸⁴³.

En fin, toda una serie de escándalos y reyertas que la prensa no perdía de vista, sino que aprovechaba para demostrar el lado más negro de aquellos "cantares y bailes deshonestos", que urgía exterminar.

⁸⁴⁰ *Ibid.*, 25-03-1915.

⁸⁴¹ *Ibid.*, 24-05-1915.

⁸⁴² *Ibid.*, 13-06-1915.

⁸⁴³ *Ibid.*, 23-07-1915.

Plano 6:

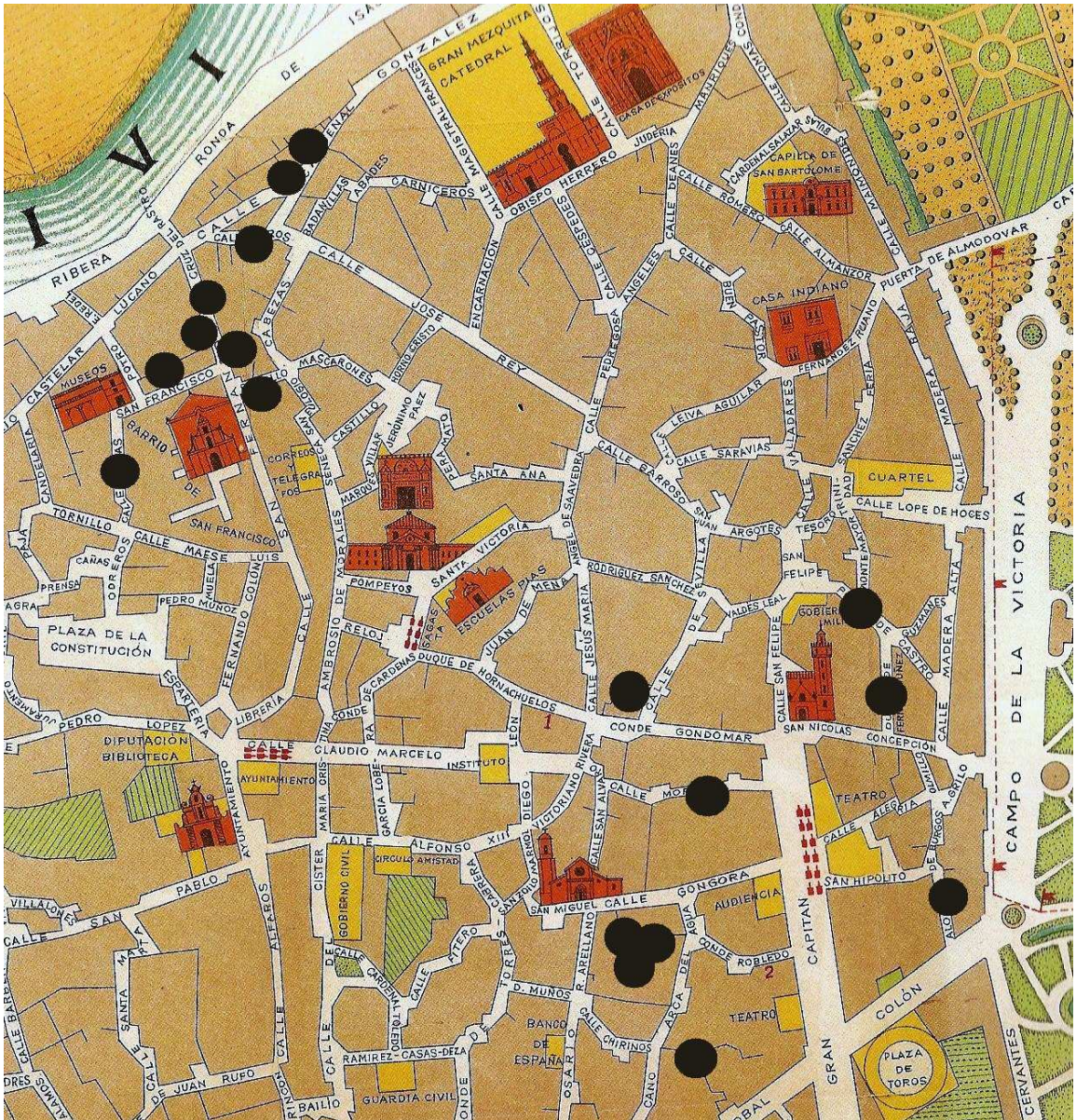
Distribución de las casas de lenocinio mencionadas en los partes de la Guardia Municipal, correspondiente al año 1895, sobre el plano de D. Dionisio Casañal y Zapatero de 1884.



Fuente: Diario de Córdoba. Elaboración propia.

Plano 7:

Distribución de las casas de lenocinio mencionadas en el *Diario de Córdoba*, correspondiente al año de 1915, sobre el plano extraído del *Prontuario del Viajero* de Alejandro Guichot - 1910.



Fuente: Diario de Córdoba. Elaboración propia.

12.5 La Corredera: el viejo corazón de la ciudad

Una vez concluido el itinerario anteriormente propuesto por algunos espacios de cariz preponderantemente popular, tal como lo eran las tabernas, establecimientos de bebidas y lupanares de la capital de la provincia, tomemos rumbo ahora a continuación sin perder la tesitura hacia otro espacio que, a nuestro entender, también resultó ser un palco privilegiado para analizar algunos tipos de acciones transgresoras, a la vez que se hace igualmente idóneo para comprobar la eficacia de las normativas y dispositivos implementados para contrarrestarlas. Nos referimos aquí a la Corredera o plaza Mayor, antiguo centro neurálgico de la ciudad, donde se aunaban en su superficie y alrededores no solo espacios y locales públicos (la propia plaza, el mercado, bares y mesones aledaños) sino también privados (viviendas, casas de negocio, etc.). Así era, por lo menos, como la recordaba el periodista D. Ricardo de Montis a comienzos de los años veinte:

“Antaño, entre las notas típicas de la plaza de la Corredera, y sus alrededores figuraban los bodegones establecidos allí por ser el punto de reunión de la clase popular y el sitio en que se hallaba la mayoría de los mesones y demás albergues de la gente humilde. Los bodegones, cuyo número ha disminuido hoy considerablemente, estaban instalados en espaciosos portales que servían, a la vez, de comedor y de cocina”⁸⁴⁴.

Aún según D. Ricardo, en Córdoba solo

“había un paraje que, durante las mañanas, por el bullicio y el jaleo siempre imperantes en él, contrastaba con el resto de la población: la plaza de la Corredera. Allí, cuando se hallaba el mercado al aire libre que, con sus enormes sombreros parecía un campamento, agolpábase una abigarrada muchedumbre, mujeres y hombres de todas las clases sociales, y se confundían sus charlas, sus discusiones,

⁸⁴⁴ De Montis Romero, R., *Notas Cordobesas. Recuerdos del pasado*, Córdoba, Imprenta del Diario de Córdoba, Tomo VII, 1926, p. 177.

*sus regateos con el incesante griterío de los vendedores de pescado y hortaliza, formando un conjunto ensordecedor*⁸⁴⁵.

Lugar en que se mezclaban lo público con el privado, el ocio con el negocio, no era de extrañar que a la citada plaza se dispensasen mayores atenciones por parte de la Alcaldía, que, por lo general, buscó con una vigilancia más atenta (especialmente a la hora del mercado), evitar a toda costa los constantes desórdenes y altercados que en ella tenían lugar casi a diario, como igualmente lo atestiguan tanto los partes de los agentes municipales, como las columnas gacetilleras de los periódicos locales.

*“– Orden. – Con gusto vimos anteanoche a la guardia municipal vigilando cuidadosamente en la Corredera en términos tales, que a pesar de la inmensa concurrencia que se aglomeró en aquel sitio no hubo el más pequeño desorden de los que suelen ser frecuentes en estas grandes concurrencias”*⁸⁴⁶.

Sabemos, por ejemplo, a través de un parte del guardia Andrés Expósito Granados, que en la mañana del día 2 de agosto de 1875 promovieron “escándalo” José Cazorla y Luque y su esposa, que vivían en la Plaza de la Corredera, casa nº 43, “agarrando el Cazorla a su hijo de los cabellos para matarlo dando lugar con esto a el vocerío y aumento del referido escándalo que promovía el matrimonio”⁸⁴⁷. El 9 de agosto de 1895 se detuvo a una mujer que vivía en una casa en la Plaza Mayor, por haber sido “sorprendida en la habitación de otra vecina en el momento que se disponía a sustraer huevos, ocupándole una llave con la que abrió dicha habitación”⁸⁴⁸. Y el 1 de octubre, por no excedernos, se denunció a una inquilina de una casa de la Plaza Mayor, “que echó de menos en su casa un canasto con intereses, y sospechaba de un mozo de coches que fue a llamarla, al cual trató de ladrón”⁸⁴⁹.

Pero a pesar de que estos casos indican todo un microcosmos vecinal en torno a las viviendas de la Corredera, tenemos que reconocer por otra parte que el verdadero palco de las amonestaciones, denuncias y detenciones de los municipales, era realmente

⁸⁴⁵ *Ibid.*, p. 266.

⁸⁴⁶ *Diario de Córdoba*, 26-09-1876.

⁸⁴⁷ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

⁸⁴⁸ *Diario de Córdoba*, 10-08-1895.

⁸⁴⁹ *Ibid.*, 01-10-1895.

el espacio abierto de la plaza, y sobre todo, durante el tiempo en que funcionaba el mercado público.

Por allí, además de los compradores-as, vendedores-as, deambulaban toda suerte de gente: hombres, mujeres, niños, pobres y sin trabajo, mendicantes, vagos, raterillos, borrachos, etc., que a menudo protagonizaban hurtos de alimentos o de pequeñas cantidades de dinero a individuos o vendedores poco atentos, como fue el caso de aquella “*pobre despensera*” a la que le cortaron el bolsillo para arrebatarle el dinero que llevaba⁸⁵⁰, o de una mujer detenida por hurtar en un puesto de carnes un pedazo de tocino con un peso de 500 gramos⁸⁵¹, entre otros más, tal como el de las “*dos niñas de corta edad*” que fueron presas en la mañana del día 7 de agosto de 1876, por haber robado una peseta. Según se hizo público, no era esta la primera vez que habían sido detenidas por “*las mismas mañas*”⁸⁵². O de otra niña, que en la mañana del día 26 de diciembre escamoteó “*veinte reales del mostrador de un acreditado establecimiento de comestibles de la Corredera*”, que solo fue recuperado “*a costa de una gran carrera*” del municipal que se lanzó inmediatamente a la caza de la “*infantil prestidigitadora*”⁸⁵³. Desde las páginas del *Diario*, se dejaba el aviso en relación a estas prácticas:

*“- Salió mal. – Es muy considerable el número de individuos de ambos sexos y edades que se dedican en la Corredera a escamotear todo lo que pueden aprovechando la confusión en las horas del mercado; pero también es plausible la vigilancia con que se procura evitar que estos amantes de lo ajeno consigan el fruto de su calidad. Ayer sin ir más lejos fue [ocupado] con las manos en la masa, o mejor dicho en el pan de higo, una mujer que intentaba trasladarlo a su casa sin la voluntad de su dueño. El municipal que hizo la pesca la condujo al Ayuntamiento y de allí fue trasladada a la cárcel, lugar de arrepentimiento”*⁸⁵⁴.

Aunque no obstante, lo más común eran las reyertas y “maltratos de palabra”, ambas tipificadas como “escándalos públicos”. En la mayoría de los casos estudiados, las broncas parecían evolucionar rápidamente desde las agresiones verbales (difamaciones/injurias) a las manos propiamente dichas, por lo que muchas veces las

⁸⁵⁰ *Ibid.*, 25-04-1895.

⁸⁵¹ *Ibid.*, 28-05-1895.

⁸⁵² *Ibid.*, 08-08-1876.

⁸⁵³ *Ibid.*, 27-12-1876.

⁸⁵⁴ *Ibid.*, 19-02-1876.

amonestaciones de los agentes, servían antes de nada como aviso disuasorio en vista de las consecuencias legales. Fue así tal como se procedió con varios hombres y mujeres que promovieron un “*gran escándalo*” en la mañana del 28 de febrero, en la Corredera, por haber tomado “*más de lo regular*”. Entonces se hizo constar que ellas y ellos “*solo cedieron a las amonestaciones de los municipales*”⁸⁵⁵.

Pero como decíamos, de una palabra a la violencia física, a veces era cuestión de pocos segundos, y no siempre daba tiempo a los agentes de prever las posibles trifulcas o simples peleas. En el día 6 de agosto de 1876, solo después de que dos mujeres se repartieron los “*bofetones correspondientes*”, es que “*los municipales mediaron y todo quedó tranquilo*”⁸⁵⁶. Mediación esta, por cierto, no siempre bienvenida cuando se trataba de *privatizar* el conflicto: en una “*cuestión conyugal*” ocurrida el 29 de enero de 1876, después de “*ponerse mutuamente como chupa de dómine*” en la Corredera, los contendientes “*la emprendieron también con el municipal que intentó ponerlos en paz*”⁸⁵⁷.

Algunos casos son bastante complejos, involucrando incluso a terceros (amantes o amigos que se vengaban en nombre del ofendido), como el que encontramos en un parte del 4 de agosto de 1875. Conforme el guardia Antonio Criado, en la mañana de aquél día, Maria Magdalena Romero (que vivía en el Alcázar Viejo, calle de Enmedio, nº 10) había tenido “*contestaciones*” en la Corredera con Carmen Casares (que vivía en la plaza, nº 55) en virtud de un “*ajuste de unos palomos que tenía a la venta la Romero, habiéndole dicho la Casares que era una mulata*”, a cuyo insulto respondió la Romero, llamándola a su vez de “*lechera*”. Según consta, “*al decirle [la] expresión [mulata] se aproximó José Pérez [...] de la Casares, y la dio dos bofetadas*”, llamando con eso la atención del citado guardia por los “*gritos que la castigada dio*”, y que dirigiéndose hasta donde estaban, aún pudo oír “*decir [la Casares] que era una picardía el que aquél hombre la hubiese pegado*”. Acto seguido fue detenido el tal Pérez, que dijo “*que no conocía, ni había visto a la dolorida*”, aunque al cabo se delatara, diciendo que “*más valía que hubiese sido más decente para hablar*”, por lo que juzgó el policía que la “*conocía y la había visto*”.

Tanto Maria Romero, como Carmen Casares fueron al término de unos meses juzgadas por “*escándalos públicos*”, por lo que podemos inferir de los hechos y del

⁸⁵⁵ *Ibid.*, 02-03-1876.

⁸⁵⁶ *Ibid.*, 08-08-1876.

⁸⁵⁷ *Ibid.*, 30-01-1876.

tiempo de arresto cumplido por cada una, lo correspondiente a la sustitución de la multa recaída (cada cinco pesetas insolventes, equivalía a un día de arresto). La primera cumplió un día de arresto en las Casas Consistoriales, y la segunda dos. José Pérez Casares, fue condenado a trece días en juicio de faltas por lesiones y por ser *“reincidente en esta clase de lesiones y escándalos”*. En su expediente remitido por el Juzgado Municipal de la derecha, se acompañaba la nota de que se hiciera cumplir el tiempo integral fijado, *“sin que se le rebaje una hora”*⁸⁵⁸.

Los frecuentes altercados en que se mezclaban protestas, insultos y violencias, ya sea entre los propios vendedores, ya entre éstos y los transeúntes, por cierto, también motivaron desde muy temprano la promulgación de bandos que trataban de poner coto a esos desórdenes, a través del brazo de los guardias municipales. A comienzos de 1868, por ejemplo, la Alcaldía constitucional de Córdoba dictó uno que abarcaba a todos los mercados de la ciudad:

“Siendo una de las atenciones mas sagradas y preferentes encomendadas por la ley a las Autoridades locales, contribuir por los medios que su prudencia les dicte a el arreglo de las costumbres y a la observancia de las obligaciones relativas a la moral pública, no puedo menos de lamentar los escándalos que ocasionan frecuentemente los vendedores establecidos en las plazas de abastos ya por las riñas enojosas que promueven entre si, como por la censurable actitud y equivocas frases con que de ordinario se permiten zaherir a cuantas personas repugnan el precio o la calidad de los artículos expuestos en el mercado

*Deseoso pues de cortar pronta y radicalmente un abuso, que, además de producir la inquietud de los ánimos en esos centros de reunión, da una tristísima idea de la cultura de los pueblos en que se tolera, me encuentro en el caso de advertir que en lo sucesivo serán castigadas con todo el rigor de la ley los vendedores que incurrieren en tales faltas o no guarden a las personas que a sus puestos se acerquen la consideración que el público merece; bajo el concepto de que los individuos de la guardia municipal han recibido las más severas instrucciones para que denuncien a los infractores sin contemplación, a fin de que pueda inmediatamente aplicárseles la pena a que se hagan acreedores”*⁸⁵⁹.

⁸⁵⁸ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

⁸⁵⁹ AMCO, 13.02.01.02, Bandos, “Obligaciones relativas a la moral en las plazas de abastos”, 04-02-1868, C 1158, doc. 160.

En base a nuestras investigaciones en los partes de la Guardia Municipal, pudimos incluso recrear un cuadro con los motivos más repetidos de muchos de estos conflictos que resultaban en amonestaciones, denuncias, detenciones y decomisos, como los que presentamos a continuación: a) *broncas en virtud de la venta de frutos o carnes en mal estado de conservación*; b) *leche adulterada*; c) *por la falta de peso*; d) *por ocupar más sitio que el estipulado*; e) *por no abonar el arbitrio para establecer el puesto en el mercado*; f) *por interceptar la plaza o las entradas y salidas*; g) *por no respetar las normas municipales en el preparo de comestibles*; h) *por vender animales de caza prohibidos*; i) *por no retirar el puesto a la hora prevenida*; j) *por establecer el puesto en un sitio no permitido*; l) *por no limpiar el puesto al desalojarlo*; m) *por no dar la vuelta correctamente*; n) *por no llegar a un acuerdo en el ajuste de cuentas*; o) *pregonar algún tipo de carne sin tenerla en su puesto*; p) *o simplemente por insultar y/o desacatar las órdenes de los dependientes municipales que buscaban evitar o reprimir a estas y otras infracciones*. Pongamos ejemplos.

En un parte fechado el 23 de agosto de 1875, se denunció que durante la mañana se había “*promovido un escándalo por Juan Navarro que dijo ser asistente del subteniente Misericordia, con Manuela Salgado, cambiadora de cuartos en el Mercado Público, por decir el Navarro que esta le había dado un cartucho con un real de menos y esta dice no ser cierto habérselo dado porque nunca ha llegado a su puesto para nada y si se nota en el referido Navarro estar completamente equivocado y para ello fue insultada y amenazada...*”⁸⁶⁰. Según el *Diario*, en el día 17 de abril de 1876, “*una vendedora de tortas insultaba [...] en el Arco alto de la Corredera a unos municipales que con razón no le permitían establecer su puesto en un sitio en que estorbaba*”, por lo que se manifestó, además, la conveniencia de no “*dejarse sin castigo esta resistencia a las disposiciones superiores*”⁸⁶¹. A fines de abril de 1895, el guardia n° 7 también denunció que “*al prevenir a una vendedora de la plaza Mayor que retirara unas caballerías que tenía en dicho mercado, lo insultó y dirigió palabras inconvenientes*”⁸⁶². En agosto el n° 8 denunció a una dueña de un puesto de masa frita, “*por reincidente en tener mucho humo en el anafe, molestando a los vendedores y vecinos inmediatos*”, mientras el n° 7 lo hizo con un vendedor de carnes, “*por pregonar*

⁸⁶⁰ *Ibid.*

⁸⁶¹ *Diario de Córdoba*, 18-04-1876.

⁸⁶² *Ibid.*, 01-05-1895.

*carne de toro sin tenerla en su puesto*⁸⁶³. En septiembre tocó al n° 26 denunciar a una vendedora de jeringo de la misma plaza “*por no colocar la tapa en el perol como está prevenido*”⁸⁶⁴. Y por la comisión de abastos fueron recogidos a una vendedora diez y ocho cuartillos de leche adulterada⁸⁶⁵. También por el n° 26 se recogió a un vendedor de carnes una pesa de un kilogramo con falta de 108 gramos, y otra de 200, con falta de 25, a una vendedora de semillas⁸⁶⁶. En octubre se denunció a un vendedor de carne que había despachado a una compradora medio kilo de dicho artículo, con falta de 40 gramos⁸⁶⁷.

En noviembre fueron denunciadas la vez madre e hija por promover un “*fuerte escándalo*” al ser amonestadas para que retirasen un carro y caballería que tenían en la plaza⁸⁶⁸. El guardia n° 63 denunció a un vendedor de frutas que “*insultó y maltrató a una mujer que se negó a admitir medio kilo de uvas por estar podridas*”. Por lo mismo el perito de mercados D. José Herrera retiró ochenta pájaros que tenían a la venta varias mujeres en la plaza Mayor, “*los cuales se encontraban en estado de putrefacción, así como dos canastos de setas*”⁸⁶⁹. El n° 26 denunció a una vendedora de jeringo (quizás la misma), “*por hacerlos con leña y no con carbón como está prevenido*”⁸⁷⁰. Y días después a una vendedora de vasijas de barro que amplió su puesto, ocupando de esta forma más sitio del que tenía designado⁸⁷¹. Y a fines de mes se denunció a una vendedora de encajes “*por no retirar su puesto a la hora prevenida*”⁸⁷².

Casos semejantes encontramos en fechas más avanzadas. En enero de 1915, por ejemplo, los vendedores José Villalobos y María Sierra Muñoz fueron denunciados por ocupar mayor número de puestos de los que tenían asignados y negarse a pagar la diferencia⁸⁷³. En marzo, por el administrador de la empresa del mercado fue denunciada una vendedora de naranjas por interrumpir el paso⁸⁷⁴. La vendedora de naranjas Fuensanta Navajas, considerada una “*vendedora rebelde*”, en abril fue denunciada “*por negarse a decir su nombre al guardia municipal del distrito que le amonestó para que*

⁸⁶³ *Ibid.*, 06-08-1895.

⁸⁶⁴ *Ibid.*, 04-09-1895.

⁸⁶⁵ *Ibid.*, 07-09-1895.

⁸⁶⁶ *Ibid.*, 22-09-1895.

⁸⁶⁷ *Ibid.*, 13-10-1895. Véanse más casos en 19-09-1876; 27-07-1895; 14-08-1895; 05-09-1895.

⁸⁶⁸ *Ibid.*, 13-11-1895.

⁸⁶⁹ *Ibid.*, 20-11-1895.

⁸⁷⁰ *Ibid.*, 23-11-1895.

⁸⁷¹ *Ibid.*, 26-11-1895.

⁸⁷² *Ibid.*, 29-11-1895.

⁸⁷³ *Ibid.*, 24-01-1915.

⁸⁷⁴ *Ibid.*, 10-03-1915.

*abandonase el sitio que ocupaba con su mercancía en los alrededores del Mercado público, sin conseguirlo*⁸⁷⁵. A lo largo de este año abundan los partes de vendedoras denunciadas por negarse a pagar el impuesto del puesto que ocupan en el mercado⁸⁷⁶. En julio denunciaron a una mujer por no limpiar el puesto al desalojarlo⁸⁷⁷. En agosto decomisaron a una vendedora de conejos⁸⁷⁸, y en octubre a otra por la venta de aves⁸⁷⁹.

Estos pequeños fragmentos de experiencias olvidadas en el polvo de los archivos, aparte, claro, de indicar una vigilancia más esmerada en comparación con otros sitios, al mismo tiempo hablan también sobre cómo los individuos de las clases subalternas se resistían a esa intervención estatal que se daba básicamente a través de los agentes del municipio. El propio engaño de las pesas y artículos con falta de peso, la venta de caza vedada o de géneros en malas condiciones, y la negativa a abonar los arbitrios, etc., pueden ser tomados como muestra de esa lucha que fue real y vívida. Por lo cual antes de definir las llanamente como delitos o faltas, tendríamos que preguntarnos si no se trataban en muchos casos de unos recursos (desesperados o no) por sacar a las familias o a sí mismos adelante, sobre todo durante períodos de coyunturas nada favorables. Esta fue por lo menos la impresión que tuvimos, por ejemplo, en relación al año de 1895, cuando pudimos constatar dichas prácticas de manera más frecuente, tal como creemos haber dejado reflejado en los casos que presentamos líneas atrás.

Llegados hasta aquí, nada sorprende el hecho de que no hayamos encontrado a ningún notable envuelto en aquellos jaleos que casi a diario tenían lugar en la Corredera; todo indica, por tanto, que en aquél entorno se cruzaba la mirada y se reñía casi siempre entre iguales.

En otro parte se puede leer que en la mañana del día 30 de julio de 1875, “*fue observado por los guardias Antonio Pérez y Antonio Criado, un escándalo en la Corredera el cual al llegar dichos guardias pudieron enterarse que las promovedoras lo eran Maria Antonia Guerrero, que vive callejas de Alcántara n° 5, y Angela Dieguez que vive Monteros n° 46, las cuales fueron detenidas y después de tomar sus nombres y domicilio y con orden del señor regidor de plaza se les ordenó se marchasen hasta que*

⁸⁷⁵ *Ibid.*, 21-04-1915.

⁸⁷⁶ *Ibid.*: 27-04-1915; 02-05-1915; 10-05-1915; 22-05-1915; 19-06-1915; 20-06-1915; 22-11-1915; 10-12-1915.

⁸⁷⁷ *Ibid.*, 08-07-1915.

⁸⁷⁸ *Ibid.*, 24-08-1915. Una de ellas (quizás la misma), llegó a incurrir cuatro veces en la falta, véase el número del día 16-09-1915.

⁸⁷⁹ *Ibid.*, 23-10-1915.

les avisasen”⁸⁸⁰. El ya conocido guarda Andrés Expósito Granados, denunció el 12 de agosto de 1875 a “*Dolores Vega, que vive calle del Verdugo sin número, y [a] Maria Josefa Navarro, que habita siete revueltas n° 4, por haber promovido un escándalo en la Corredera tirándose piedras y pesas, y diciéndose dichos muy indecentes, esto que fue como las once de la mañana y a las cinco de la tarde volvió otra vez la Navarro a promover otro escándalo...*”⁸⁸¹.

En enero de 1876, por poner más ejemplos, sabemos que “riñeron” en la plaza promoviendo “ruido y estrépito” un cuarteto de mujeres, todas ellas cortadoras de carne⁸⁸². En enero de 1895, en la misma plaza, el municipal n° 30 tuvo que conducir a una gitana hasta la casa de socorro de la izquierda por haber sido “*maltratada por otra, causándole una contusión en una muñeca*”⁸⁸³. En abril de 1895, el guardia n° 14 también denunció a dos vendedoras por escandalizar insultando a otro vendedor⁸⁸⁴. El n° 7 dio constancia del maltrato de un individuo a su esposa⁸⁸⁵. En mayo el n° 14 reaparece notificando a un matrimonio por insultar a un panadero⁸⁸⁶. En agosto el n° 8 denunció a dos mujeres que se repartieron “*bofetadas*”⁸⁸⁷, y el n° 15 a un hombre y una mujer que se dieron de “*golpes*”⁸⁸⁸. A fines de septiembre el guardia n° 22 detuvo a una mujer “*que promovió escándalo con otra, maltratándose de palabra*”⁸⁸⁹. En noviembre, es denunciada por “*escándalos*” una vendedora de uvas por el municipal n° 6⁸⁹⁰.

Tampoco sería necesario afirmar a estas alturas, sino más bien hacer notar, la importante presencia femenina en el ajetreo diario de la plaza, ya sea bien en el papel de vendedora, compradora, moradora o transeúnte, etc. La Corredera es un espacio que se nos presenta caracterizado por una mezcla quizás más equilibrada entre hombres y mujeres. De hecho hemos encontrado allí más que en cualquier otro rincón de la urbe repetidos casos de mujeres embriagadas causando alboroto a solas o acompañadas, o simplemente deambulando por el recinto, frecuentando tal vez las mismas tabernas y casas de comida que se agolpaban bajo los arcos de la plaza.

⁸⁸⁰ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

⁸⁸¹ *Ibid.*

⁸⁸² *Diario de Córdoba*, 30-01-1876.

⁸⁸³ *Ibid.*, 18-01-1895.

⁸⁸⁴ *Ibid.*, 27-04-1895.

⁸⁸⁵ *Ibid.*, 28-04-1895.

⁸⁸⁶ *Ibid.*, 20-05-1895.

⁸⁸⁷ *Ibid.*, 09-08-1895. Véase otro ejemplo en 05-11-1895.

⁸⁸⁸ *Ibid.*, 23-08-1895. Véase otro ejemplo en 28-11-1895.

⁸⁸⁹ *Ibid.*, 01-10-1895. Véase otro ejemplo en 13-10-1895.

⁸⁹⁰ *Ibid.*, 07-11-1895.

A finales de la primera quincena de enero de 1876, para concluir con unos ejemplos, una mujer embriagada escandalizaba de “*tal modo*”, que un municipal no pudo hacer otra cosa que detenerla⁸⁹¹. Idéntico destino tuvieron otras dos que promovían escándalo allá por abril de 1895⁸⁹², y a una que en el siguiente mes, además de escandalizar, apedreaba a unos jóvenes⁸⁹³.

12.6 El vecindario: rostros en la multitud

Después de extender la mirada sobre las calles y plazas de la ciudad, desde las orillas del Guadalquivir hasta algunos espacios de ocio y negocio semipúblicos como las tabernas, casas de mancebía, mercados, etc., y su entorno, pensamos, sin embargo, que no podíamos cerrar este periplo sin antes explorar un poco más aquellos rostros olvidados de la multitud, pero ahora a través del enfoque de las relaciones vecinales.

Este interés en bucear en los barrios y parroquias de la urbe, se ha debido en su gran parte a las innumerables notas publicadas en la prensa local, que dan testimonio de la determinante participación vecinal en conflictos y cuestiones diversas que se solucionaban en variadas ocasiones en su propio medio y entorno, sin llegar nunca a los juzgados. Tenemos una puerta de acceso, por tanto, a la identificación de actos delictivos no cuantificados en las estadísticas oficiales, así como la descripción de unos tipos de trasgresión que tendían siempre (cuando eran oportunos y posibles) a ser privatizados y resueltos, como dijimos, entre la propia vecindad, en un rápido *análisis* de la situación presentada.

El 26 de enero de 1876, por poner ejemplos, se publicó una nota sobre el uso de “*las facas*”: “*Esta arma esgrimida por dos jóvenes una de estas tardes en la calle del Sol, estuvo a punto de producir desastres sin la intervención de varios vecinos*”⁸⁹⁴. En el día 5 de febrero, a su vez, se habló de la piedra como “*armas sin prohibir*”: “*La piedra, que en las pendencias callejeras suele producir muchos estragos, sustituye a la faca en bastantes ocasiones. Ayer sin ir más lejos, se promovió una cuestión entre dos hombres en la Alameda del Corregidor, de la que resultó uno contuso en la cabeza por*

⁸⁹¹ *Ibid.*, 14-01-1876. Véase otro ejemplo en 15-01-1876.

⁸⁹² *Ibid.*, 16-04-1895.

⁸⁹³ *Ibid.*, 19-05-1895.

⁸⁹⁴ *Ibid.*, 26-01-1876. Recordamos que los destacados son nuestros.

*una piedra que le asestó su contrario. Como casi siempre sucede, no faltó quién pusiera paz: el contuso se fue a su casa llorar sus penas, y el otro fue a buscar un nuevo prójimo a quién apedrear*⁸⁹⁵. Y por ilustrar con un ejemplo más, escogemos otro caso acaecido el 29 de julio que, según la redacción se trató tan solo de un “ruido”. La cuestión involucraba a “*un agente de orden público [que] puso fin anteayer tarde a una escena tumultuosa en la calle de la Concepción, entre un hombre y una mujer, en la que previas palabras de cortesía hubo sus correspondientes bofetadas*”. Pero no obstante lo sucedido, conforme aún el rotativo, “*el caso no pasó adelante*”⁸⁹⁶.

Todas esas intervenciones, como nos hace recordar asimismo Michael Ignatieff, hablan al fin y al cabo de una función punitiva de la propia sociedad que “compite” con aquella imagen abarcadora que normalmente tenemos y atribuimos al supuesto monopolio estatal en cuanto al control del delito se refiere. Por todo lo cual cree el autor de *A Just Measure of Pain: The Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*, en la necesidad de alejarse muchas veces de los tribunales y prisiones, y penetrar en los barrios de las clases trabajadoras para “*entender por que alguns ‘crimes’ são entregues à policia e por que alguns são manipulados dentro da familia, do local de trabalho, dos bares, dos cortiços ou das vielas*”⁸⁹⁷. A su entender, una mayor incidencia de casos que llegan a los juzgados, no quiere decir que refleje necesariamente una mayor represión policial-administrativa del Estado, sino que puede ser un indicio, por otra parte, de que las clases populares también confiaban – en ocasiones – la resolución de sus conflictos a los órganos policial-judiciales, haciendo uso de ellos conscientemente.

Pues bien, aquí no trabajaremos precisamente con una documentación estrictamente judicial, para escudriñar sobre quiénes hacían uso de la justicia, pero procuraremos ver a través de los registros policiales, cuáles eran las situaciones conflictivas que más se repetían involucrando a la vecindad en su posible resolución, y cuándo optaban por dejarlas completamente en las manos de los agentes de la autoridad, en una clara desprivatización del “suceso”, que, previamente había movilizó a los individuos más cercanos (aunque no siempre íntimos), como lo son los vecinos.

Dicho esto, y pasando a verificar la tarea que aquí nos proponemos, podemos decir que entre los casos investigados, la mayor incidencia de intervenciones vecinales la encontramos en aquellos conflictos donde existía una alta probabilidad de que saliera

⁸⁹⁵ *Ibid.*, 05-02-1876.

⁸⁹⁶ *Ibid.*, 29-07-1876.

⁸⁹⁷ Ignatieff, M., “Instituições totais e classes trabalhadoras: um balanço crítico”, *Revista Brasileira de História*, nº 14, 1987, p. 189.

dañado el cuerpo de la mujer, considerada, independientemente del estrato social, el “sexo débil” por excelencia. Algo que nos lleva a acercarnos a Arlette Farge, quién observa (trabajando también con fuentes policiales) una perceptible intolerancia hacia los malos tratos infligidos al cuerpo de la mujer, en sus estudios sobre la Francia del XVIII. Según ésta historiadora, “*el cuerpo femenino maltratado no deja a nadie indiferente*”⁸⁹⁸.

Lo expresado es verificable, y los ejemplos abundan igualmente en nuestro caso, dando un testimonio muy expresivo de cómo se reaccionaba sensiblemente ante actos que hoy llamaríamos violencia de género⁸⁹⁹.

En 16 de mayo de 1876, por ejemplo, se dio a conocer una cuestión “*sobre vino*”, ocurrida dos días antes, en que estuvo implicada “*una buena mujer que fue herida en una sien con un garrote al querer mediar entre un matrimonio, cuyo marido triste ya de puro alegre, usaba ese argumento con su cara conyugue*” (la mujer – quizás una vecina – fue curada en la casa de socorro “*correspondiente*”)⁹⁰⁰.

La sensibilización del vecindario ante estos casos, como venimos advirtiendo, hacía que rápidamente se movilizasen para poner fin a la pelea, mediando ante una posible reconciliación, o tomando directamente partido en pro de la mujer (quien resultaba herida con gran facilidad en la mayoría de las peleas), en unos conflictos en que se tendía, primeramente, a hacer lo posible porque quedaran silenciados, aunque no resueltos, en el interior de la propia casa y por ende, entre vecinos.

En junio de 1876, se puede leer que “*en una casa no muy excéntrica riñó ayer [día 12] por la mañana un matrimonio, resultando la esposa con varias contusiones y el mobiliario bastante estropeado. Tomó parte el público, y un municipal que quiso mediar no fue recibido con el mayor afecto*”⁹⁰¹. En la noche del día 4 de diciembre de

⁸⁹⁸ Farge, A., *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Katz, 2008, p. 162-168. De la misma autora, se puede leer observaciones similares en otro trabajo suyo más antiguo, traducido al español en *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 1994, p. 53.

⁸⁹⁹ En torno a la relación histórica entre mujer, pobreza y violencia, léase las siguientes ponencias: López Mora, F., “Mujer y pobreza: algunas claves históricas de una identificación en España”, en Porro Herrera, M^a. J.; Adam Muñoz, M^a. D. (ed.), *Perspectivas sociales y jurídicas de la mujer: del presente hacia el futuro*, Córdoba, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, 2000, p. 73-83. Y del mismo autor: “Pobreza y género en Córdoba (siglos XVIII y XIX)”, en Canterla, C. (coord), *De la ilustración al romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad, VII encuentro La mujer en los siglos XVIII y XIX*, Cádiz 19-21 de mayo de 1993, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1994, p. 291-299. Y “Violencia, género e historia. Claves conceptuales y canteras documentales”, en Porro Herrera, M^a. J.; Adam Muñoz, M^a. D. (ed.), *Violencia y género*, Congreso Internacional, 9-10 marzo de 2001, Córdoba, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, 2003, p. 15-23.

⁹⁰⁰ *Diario de Córdoba*, 16-05-1876.

⁹⁰¹ *Ibid.*, 13-06-1876.

1876, “un vecino de una casa inmediata a San Felipe llegó [...] a ella no ya embriagado, sino loco por los terribles efectos del aguardiente malo que hoy se vende en muchas partes, y acometió a su mujer, a la que zurreó de lo lindo. A las voces de esta acudieron serenos, a los que también acometió, viéndose estos en la necesidad de defenderse de aquella furia que al fin pudo dominarse”⁹⁰².

En muchos de estos acontecimientos ordinarios, se esconde la historia de unas vidas laceradas por la miseria que, como es harto sabido, tenía y tiene muchas veces en la vivienda y en las relaciones que en ella se dan, el primer núcleo de conflictividad.

En la mañana del día 7 de octubre de 1915, a las once y media “*próximamente*”, ocurrió un “*sangriento suceso que pudo haber tenido fatales consecuencias*”. Casi como quien narra una novela, con derecho a título y todo: “*El cuchillo en acción*”, la redacción del *Diario de Córdoba*, se puso a continuación a desentrañar una de estas historias con rostros, que en este caso en concreto se llamaban María García Núñez y Juan Bellido Pintor.

María García y Juan Bellido vivían en la calle Montero, nº 14, y “*desde hace tiempo*” venían “*haciendo vida marital*”. Ella era viuda, de 60 años de edad, y él tenía 63, de los cuales 6 había cumplido en el penal de Ocaña por disparos a un empleado del resguardo de consumos, hiriéndole⁹⁰³. A pesar de sordo y de oficio blanqueador, en el momento de los hechos, Juan trabajaba en el campo.

Conforme se dijo entonces, “*las relaciones no eran muy apacibles, puesto que con relativa frecuencia se suscitaban entre ambos acaloradas discusiones, siendo casi siempre la causa de ellas la falta de trabajo de Juan Bellido*”. Por cierto, en la información publicada, probablemente facilitada por los propios vecinos, se destacó que en el día del “*sangriento suceso*”, la pareja había tenido precisamente una de aquellas “*desagradables escenas*”, porque María “*no había preparado el almuerzo*” a Juan para que este “*se marchara al campo*”. Lo que vino después es deducible: “*la discusión tomó tales caracteres, que Bellido, esgrimiendo un cuchillo, se abalanzó sobre María y le infirió una herida en el vientre*”. Sonaron las voces de socorro, y al poco rato “*acudieron varias vecinas, y como una de ellas, llamada Emilia Sánchez Osuna, tratara*

⁹⁰² *Ibid.*, 06-12-1876.

⁹⁰³ Según figura en su “licencia de confinado cumplido”, Juan fue sentenciado a 6 años y 1 día por la Audiencia de Córdoba el 20 de octubre de 1887, de los cuales no llegó a cumplir cinco por haber sido indultado. Cumplió la condena el 24 de abril de 1892. En su hoja histórico penal decía que era natural de Fernán Núñez y vecindado en Córdoba, casado, de 40 años y oficio albañil, de 1620 de altura, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, y color sano. AMCO, 16.05.02, Licencias de confinados cumplidos, C 1320.

*de auxiliar a María, el furioso amante la cogió por el cuello y a no ser por la oportuna intervención de otros vecinos, tal vez la mediadora también hubiera tenido que ser asistida en la Casa de Socorro*⁹⁰⁴. Después de la agresión Juan se fugó, permaneciendo huido hasta el día 16, cuando se presentó al guardia de punto en la plaza de San Agustín⁹⁰⁵.

En fin, acontecimientos únicos, pero desgraciadamente corrientes, de unas existencias que mediatizadas por la pobreza se exacerbaban con frecuencia, dejando sus marcas especialmente en el cuerpo de la mujer. Pues como diría Farge, las mujeres “*despliegan eficaces sistemas de defensa, aunque no son capaces de desprenderse de su inferioridad*”⁹⁰⁶.

Pocas semanas después, el 4 de noviembre de 1915, se publicó la denuncia de Rafael Castillo Sánchez, “*que maltrató a su esposa e insultó a varias vecinas suyas, promoviendo un gran escándalo*”. Rafael fue conducido al arresto municipal⁹⁰⁷.

Los casos son muchos, pero no muestran *per se* nada de singular o extraordinario, que no se sepa ya. Si acaso, que también detrás de la sacralización de la propiedad privada, inviolable y respetada, eran comunes los intentos por sofocar los pedidos de auxilio, e incluso, bajo el techo protector e intocable de la vivienda, lograr deshacerse de la interferencia estatal, tal como ocurrió en Montoro, en la madrugada del día 19 de junio de 1890.

Según el parte del sereno Diego Amate Barco,

“al pasar por la casa de D. Bartolomé González Velasco sita en la calle Duque de la Victoria, observó que una mujer se quejaba mucho dentro de ella y acudiendo a prestarle el auxilio necesario la halló en el portal de dicha casa y preguntándole la causa del alboroto le contestó que su marido el D. Bartolomé estaba furioso y la amenazaba de muerte y llamando a este le amonestó con buenas formas para que no molestase a su esposa ni promoviese escándalos a las altas horas de la noche impidiendo con tal motivo el sosiego y descanso de los vecinos inmediatos, a lo cual contestó el Sr. González que se ensuciaba en la Guardia Municipal y que en su casa hacía lo

⁹⁰⁴ *Diario de Córdoba*, 08-10-1915.

⁹⁰⁵ *Ibid.*, 17-10-1915.

⁹⁰⁶ Farge, A., *op. cit.*, p. 165. Para un análisis que busca las raíces históricas del problema de la violencia de género, en Gil Ambrona, A., *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra, 2008.

⁹⁰⁷ *Diario de Córdoba*, 04-11-1915.

*que quería visto lo cual se retiró a cumplir con sus deberes de su cargo*⁹⁰⁸.

Aquí tenemos reunidos, pues, varios elementos que hablan por si mismos: en primer lugar, podemos percibir claramente cómo se reivindicó el derecho a la propiedad para inmunizarse ante la intervención estatal (personificada en la figura del sereno) en contra de actos delictivos cometidos entre sus cuatro paredes, tratando de esta forma a la mujer, como si al igual que la vivienda, también fuese parte de los bienes; en segundo lugar, quedan asimismo visibles las reticencias masculinas que existían (y siguen existiendo), cuando dependía de *ellos* la *necesaria* intervención en estos casos llamados eufemísticamente “cuestiones conyugales” (tal como queremos creer, se indicaba de forma muy pedagógica en el dicho popular recogido en 1876, que decía: “*cuando hay alguna reyerta entre mujer y marido, el poner paz entre ellos es un peligroso oficio*”⁹⁰⁹).

Las mujeres, como hemos visto, no parecían pensar así, ni reaccionaban de esta manera, sino todo lo contrario: solían ser efusivas, espontáneas y solícitas tanto para buscar como por ofrecer socorro, sobre todo cuando la *privatización* de la resolución del conflicto ya no era posible. Ellas se echaban a la calle, mientras los hombres lo hacían “con buenas formas”, o, sencillamente, cumplían con la máxima que insertamos líneas atrás. Las mujeres tienen la experiencia de una vivencia secular bajo la tutela del hombre, el gran señor de la sociedad, por lo que sabían (y saben) muy bien que sus vidas y sus cuerpos, eran (y son) casi siempre uno de los mayores blancos de lo que acostumbramos a llamar, violencia ordinaria.

Por ese motivo la vecindad no quedaba indiferente ante las agresiones al cuerpo femenino, y tanto era así que no se titubeaba en pedir auxilio a las fuerzas policiales cuando se veían incapaces de solucionar en su propio entorno las diferencias y algunas acciones delictivas, como las agresiones y violencias de sangre.

Por cierto, nos sirve aquí como un último ejemplo, la “*serenata*” que “*armó*” un individuo en su casa, situada en la calle Pescadores, a las dos y media de la noche del 22 de septiembre de 1876. Según la nota divulgada, dicho individuo produjo un gran “*escándalo*”, “*acariciando a su mujer y a sus hijos pequeños, que a los gritos acudieron*”

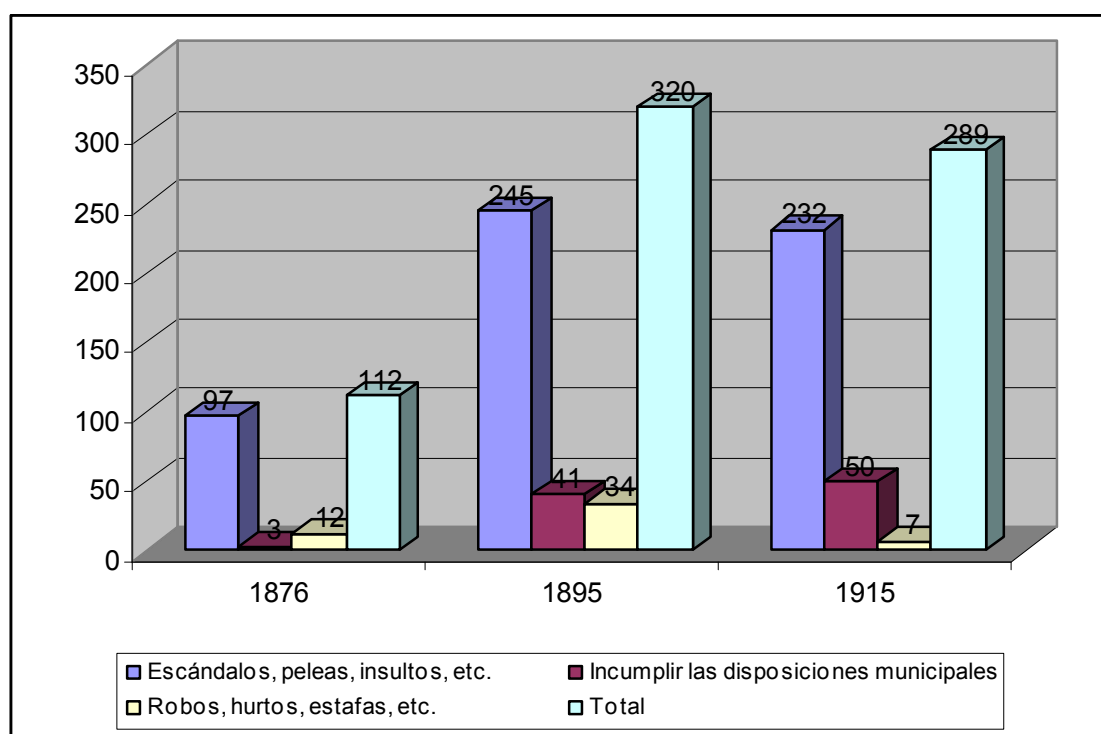
⁹⁰⁸ AMMO, 2.10.3, Policía Municipal, “Libro de salida de comunicaciones que se lleva por el inspector de policía de esta ciudad Don Gregorio Úbeda Jurado”.

⁹⁰⁹ *Diario de Córdoba*, 16-05-1876.

los vecinos de la casa, a los que acometió, teniendo estos que defenderse: llamado por todos el sereno, acudió este, el que enterado del suceso condujo al autor del escándalo al Ayuntamiento”⁹¹⁰.

Bien, dejando ahora un poco de lado este particular, y ampliando nuestro campo visual, podemos también sacar con base a lo investigado, algunas otras conclusiones o mejor dicho, observaciones sobre el itinerario de unos tipos de trasgresiones eminentemente vecinales.

Gráfico 26:
Implicación femenina en acciones delictivas o infractoras en la ciudad de Córdoba



Fuente: *Diario de Córdoba*. Elaboración propia.

Buscando en las mismas “noticias menudas” publicadas en el *Diario de Córdoba*, donde ya explicamos, se hacían públicos resúmenes de los partes de la Guardia Municipal, junto a otras noticias (también de pequeños sucesos diarios) oriundas de fuentes extraoficiales, pudimos ver cómo de una presencia casi *espectral* en

⁹¹⁰ *Ibid.*, 24-09-1876.

las estadísticas criminales oficiales, la mujer cobra protagonismo y de esta forma su lugar en la historia, al hacerse indiscutiblemente visible por las calles, fuentes, y mercados públicos de la ciudad, a veces tratándolos casi como una extensión de sus casas.

Las peleas conyugales o familiares, pero también las riñas e insultos vecinales, entre amigos, conocidos, compañeros de trabajo, o aun con un transeúnte cualquiera, demuestran asimismo que la mujer popular no guardaba silencio ante las ofensas a su honor, ni dejaba de luchar/defender las cosas, sentimientos y personas que para ella tenían sentido, valor y significado. Y la prueba de ello está, en que de un total de 112 pequeños sucesos cotidianos, en que las encontramos implicadas en lo que cada vez más se pasó a llamar (posteriormente) “escándalos públicos”, investigados en el año 1876, un 86% de ellos se referían efectivamente al gran bloque constituido por las agresiones, insultos y violencias de todo tipo (97 casos); en 1895, y cayendo hasta un 76%, aun así representan la inmensa mayoría (245 casos); y, en 1915, se llega incluso hasta un 81% (232 casos), como podemos contemplar en el *gráfico 26*.

En base a estos datos, no hay dudas de que la mujer popular tuvo una presencia física y simbólica indiscutible no solo en Córdoba, sino probablemente en cualquier ciudad española del XIX, y más allá de este marco cronológico. Dicha impresión, por cierto, la tuvimos antes incluso de entrar en contacto con otros trabajos que llegaron, con mucho más detenimiento sobre este particular, a conclusiones similares para realidades distintas. Esto, por lo menos es lo que comenta Michelle Perrot en *Les femmes ou les silences de l'histoire* (1998), al concordar con la tesis general de Anne-Marie Sohn, quién analizó alrededor de siete mil dossiers judiciales sobre los conflictos privados en que aparecen como protagonistas “mujeres del pueblo” en tres cuartos de los casos entre 1880-1930⁹¹¹. Según Perrot, esta autora llegó a la conclusión de que la ciudad, a pesar de todo mostró ser al fin y al cabo un lugar de liberación y de libertad para las mujeres, y aún, de modernización de las relaciones sociales y sexuales. Tesis ésta compartida plenamente por la renombrada historiadora francesa⁹¹².

Pues bien, si las agresiones físicas y verbales (los insultos) fueron el tipo de infracciones en que mayormente se vieron implicadas las mujeres, esto quiere decir en

⁹¹¹ Sohn, Anne-Marie, *Chrysalides. Femmes dans la vie privée (XIX-XX siècles)*, Publications de la Sorbonne, 2 v., 1996.

⁹¹² “Frequentemente madrastra, a cidade foi também a abertura dos destinos, uma fronteira das possibilidades, sem dúvida desigual segundo os sexos, mas igualmente para as mulheres”. Perrot, M., *As mulheres ou os silêncios da história*, São Paulo, Edusc, 2005, p. 344.

primer lugar que tales acciones no eran ningún caso exclusivas del sexo masculino, tal como ya nos lo había recordado Marie-Lucie Copete en su afirmación de que “*la violencia es una dimensión de la vida cotidiana y un modo de sociabilidad*”⁹¹³, que atraviesa a todo y a todos sin distinciones de género. O como dijo Farge:

*“Los cuerpos se chocan o se injurian con facilidad ante la menor afrenta a su honor o a su modo de sociabilidad: levantar el sombrero de alguien, lanzarle un carozo de cereza allí donde no se debe, ocupar el lugar de otro en el mercado, darle un empujón a un puesto, saludar de manera torcida o burlona son pretextos de pelea. Los sentimientos y las susceptibilidades, vividos a flor de piel, dicen tanto como muchos de los discursos”*⁹¹⁴.

Ahora bien, lo que sí hay que matizar son las formas en que ambos sexos se han valido de esa violencia, ya que se sabe que en el caso de las mujeres, habían grandes diferencias en relación a lo que comúnmente se entendía por uso de la “fuerza”.

En este sentido, se hace importante resaltar, por ejemplo, que en ninguno de los más de setecientos casos investigados, figura ningún tipo de agresión infligida por el sexo femenino con arma de fuego, e incluso en los que se mencionan el uso de arma blanca, son en efecto muy pocos. Más común entre los hombres, por lo que se ha dicho y por lo que se ha visto⁹¹⁵, en cambio, entre las mujeres, lo único que no se puede descartar es la posibilidad de que algunas también llevasen consigo navajas y cuchillos, ya fuese para las necesidades ordinarias, ya para defensa propia, aunque no obstante, repetimos, no echaban mano tan fácilmente de los instrumentos punzantes en las contiendas callejeras.

⁹¹³ Copete, M. L., “Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del antiguo régimen. La Cárcel Real de Sevilla a finales del siglo XVI”, *Historia Social*, nº 6, 1990, p. 109.

⁹¹⁴ Farge, A., *op. cit.*, p. 94.

⁹¹⁵ El *Diario*, que buscaba cubrir todas las noticias de este tipo, dijo a finales de noviembre de 1876 que las peleas en que se esgrimían las navajas era un “lance diario”, como el reciente caso ocurrido en la calle de Miraflores, en el barrio de Trascastillo, que en el pasado día 28 había sido “*teatro de unas de esas escenas frecuentes entre nosotros. Por cualquier cosa empezó una ligera cuestión entre dos hombres, pero los ánimos se iban alterando, las palabras subiendo de punto y por último salieron a relucir las navajas*”. *Diario de Córdoba*, 30-11-1876. En unos números anteriores, se dijo también que las “*voces, improperios, blasfemias, insultos, navaja en mano, [...] son los resortes de la máquina, y el desenlace un agente de la autoridad que recoge los instrumentos, que reprende y separa*”. *Ibid.*, 23-11-1876. En ambas noticias, no solo se piensa como se refiere directamente a los altercados promovidos por individuos del sexo masculino.

Y tanto era así, que de uno de los escasos casos encontrados, referente a una pelea en que dos mujeres, “*navaja en mano, infirieron varias heridas a otra indefensa*”, en la calle Juan Palo, en la noche del 3 de septiembre de 1876, se ha dicho de ello, en efecto, que la “*escena [...] no dejó de tener novedad*”, refiriéndose claramente al uso de las dichas “navajas”. La herida fue trasladada al hospital, mientras que las demás fueron conducidas a la cárcel por dos agentes del orden público, quiénes habían intervenido en la reyerta⁹¹⁶. En otro “suceso”, ocurrido una semana después, podríamos decir incluso que el uso del arma blanca se debió más que nada a la circunstancia, es decir, estaban en casa, quizás próximas a la cocina o lugar para guisar, donde se encontraba el arma, un cuchillo de cocina: “*Anteayer tarde [día 10] riñeron dos mujeres en el barrio del Alcázar Viejo, sacando una de ellas el cuchillo de la cocina, con el que hirió a su contraria en una mano*”, siendo posteriormente trasladada al hospital de Agudos⁹¹⁷. Y en el tercer y último caso encontrado, se trató de una reyerta sostenida entre Antonio Hidalgo García y Florentina Salazar Martín, en la casa de lenocinio nº 9 de la calle Duque de Fernán Núñez, de la cual salió el tal Antonio herido de “*arma blanca en la espalda*”, teniendo que ser asistido en la casa de socorro⁹¹⁸.

Cuando se trataba de echarse a pelear, la mujer de las clases populares, eso sí, más que nadie, hacía uso de su cuerpo mismo y claro está, de su voz. Entre ellas la fuerza era fundamental, pero cuando las reyertas eran sostenidas entre distintos sexos, el arma más eficaz solía ser poner a su contrario en entredicho, atentando por regla general con palabras e insultos contra su honor u otros *elementos* de su masculinidad. Fuerza física *versus* fuerza oral (no menos física y no menos eficaz), pero claro está, en relación a los daños corporales, era ella quién normalmente salía perdiendo en los enfrentamientos “a brazo partido”, en una patente desventaja física que reconocían los propios contemporáneos que entonces decían y escribían: “[...] *la mujer como es natural grita más; pero que al fin sale perdiendo y llorando*”⁹¹⁹.

Por todo ello, no es de extrañar que ante estos casos de inferioridad física, solieran aparecer en escena otros personajes que procuraban asumir en su lugar el conflicto (cónyuges, amantes, novios, amigos, hermanos, parientes, etc.) o simplemente intervenir buscando ayuda o el cese de los golpes (amigas, vecinas, familiares, etc.),

⁹¹⁶ *Ibid.*, 05-09-1876.

⁹¹⁷ *Ibid.*, 12-09-1876.

⁹¹⁸ *Ibid.*, 07-11-1915.

⁹¹⁹ *Ibid.*, 06-08-1876.

como ya hemos visto que ocurría con frecuencia en las “cuestiones conyugales”. Para el primer caso, menos estudiado hasta aquí, pondremos dos ejemplos muy aclarativos.

El día 19 de marzo de 1915 se divulgó un suceso de “*insultos y heridos*” en que estaban envueltos dos “*sujetos*” llamados Santos y Sebastián Lesmes Gutiérrez, domiciliados en la calle Costanillas, nº 67, y en la posada de San Rafael, respectivamente, por insultos a una mujer “*conocida*” por Rafaela la Malparida, también domiciliada en las Costanillas. Enterado de ello el marido de Rafaela, llamado Rafael Enríquez González, “*fue en busca de los hermanos Lesmes y dio a Santos una puñalada en la oreja izquierda, rompiéndole además el sombrero*”. Al “*mediar la reyerta*” otra mujer de nombre Carmen García Gutiérrez, también ésta resultó “*con una contusión en la frente, producida por un palo que le dio la Rafaela*”, siendo al término todos los heridos asistidos en la casa de socorro, y el marido de la *Malparida* ingresado en arresto municipal⁹²⁰.

Conforme al guardia Antonio Criado, en la mañana del día 4 de agosto de 1875, María Magdalena Romero (que vivía en el Alcázar Viejo, calle de Enmedio, nº 10) había tenido “*contestaciones*” en la Corredera con Carmen Casares (que vivía en la plaza, nº 55), en virtud de un “*ajuste de unos palomos que tenía a la venta la Romero, habiéndole dicho la Casares que era una mulata*”, a cuyo insulto contestó la Romero, llamándola por su vez de “*lechera*”. Según consta, “*al decirle [la] expresión [mulata] se aproximó José Pérez [...] de la Casares, y la dio dos bofetadas*”, llamando con eso la atención del citado guardia por los “*gritos que la castigada dio*”, y que dirigiéndose hasta donde estaban, aún pudo oír “*decir [la Casares] que era una picardía el que aquél hombre la hubiese pegado*”. Acto seguido fue detenido el Pérez, que dijo “*que no conocía, ni había visto a la dolorida*”, aunque al cabo se delatara, diciendo que “*más valía que hubiese sido más decente para hablar*”, por lo que juzgó el policía que la “*conocía y la había visto*”⁹²¹.

En este último ejemplo, ya visto anteriormente en otro contexto, podemos ver también un tipo de agresión muy común entre las propinadas por el hombre a la mujer; la bofetada – como todos nosotros sabemos muy bien – era un tipo de agresión física y a la vez simbólica, ya que la parte dañada (el rostro) no solo representa/refleja la imagen de uno mismo, sino que está intrínsecamente asociado al honor sentido y defendido por las personas, por lo que la bofetada, puede ser interpretada como una doble agresión

⁹²⁰ *Ibid.*, 19-03-1915.

⁹²¹ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

(daño-dolor e infamia-humillación), ya que, como acabamos de decir, también mancillaba el honor del contendiente. Otra parte muy significativa, que aparece herida a menudo en las peleas, sobre todo entre personas de diferentes sexos, es la cabeza. Ismael Almanzán, quién estudió las *Formas de violencia en el Vallés Occidental durante el siglo XVI*, también piensa a este respecto, “*que nos encontramos frente a un atentado simbólico a la zona corporal donde se hacía radicar la personalidad del individuo*”⁹²². Veamos algunos ejemplos.

Estamos en julio de 1876, y “*un hombre y una mujer al parecer conyugues armaron gran pendencia y escándalo en la calle de Abejar. El le tiró un plato a ella a la cabeza causándole una herida. Fue curada en la mas inmediata casa de Socorro*”⁹²³. En el día 25, “*volvían [...] varias personas alegres y contentas de pasar un buen rato en las huertas del pago de la Fuensanta, cuando sin saber por qué uno de los concurrentes dio a una mujer grandes golpes hasta hierla en la cabeza con una escopeta, que quiso disparar después contra otro que trató de intervenir*”⁹²⁴. En la noche del 3 de agosto, “*conversaron en la calle de los Moriscos un hombre y una mujer tan tranquilamente, que después de poner él a ella como chupa de dómine con el escándalo consiguiente, le dio un golpe en la cabeza que le produjo una leve herida que se fue a curar en la casa de socorro del distrito*”. Habían sido los agentes de orden público quienes pusieron “*fin al negocio, que de otro modo hubiera tomado famosas proporciones*”⁹²⁵. Y en la noche del día 17 de octubre, riñeron un matrimonio en la calle del Hinojo, “*resultando ella con tres heridas en la cabeza, que según se cree fueron ocasionadas con un velón*”. La agredida fue primeramente curada en la casa de socorro del distrito, siendo acto seguido trasladada al hospital, mientras el agresor ingresó en el Ayuntamiento y posteriormente, por orden del juez, a la cárcel. Intervino en el suceso el Alcalde de barrio de aquél distrito⁹²⁶.

Otra cuestión que nos ha sorprendido observando con detenimiento los casos que involucraban a mujeres en altercados públicos, es la intensa fuerza desprendida de sus cuerpos, que a veces podían generar sentimientos y gestos de ternura, pena, condolencia y bondad entre el vecindario, e incluso entre los propios guardias que con frecuencia

⁹²² Almanzán, I., “El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés Occidental durante el siglo XVI”, *Historia Social*, nº 6, 1990, p. 94.

⁹²³ *Diario de Córdoba*, 18-07-1876.

⁹²⁴ *Ibid.*, 27-07-1876.

⁹²⁵ *Ibid.*, 05-08-1876.

⁹²⁶ *Ibid.*, 19-10-1876. Véase otros casos en 13-09-1876 y 30-11-1876, o en AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

acudían a intervenir⁹²⁷, mientras que en otras circunstancias, solían causar miedo e intimidación por sus “gritos, amenazas y otros excesos”, cuyo origen, por cierto, se acostumbraba a atribuir casi siempre a algún tipo de “monomanía” o a factores biológicos, que en ocasiones se veían alterados por los cambios climáticos, como por ejemplo se creía que el exponerse el “bello sexo” en las estaciones veraniegas, generaba peores resultados. Tal y como se decía entonces de las mujeres, cuando al calor se sumaba el “*día [en] que están de nervios, hay que dejarlas solas*”⁹²⁸.

En la mañana del día 10 de diciembre de 1875, a la hora del mercado, los guardias Juan Montilla y Pedro Valenzuela detuvieron en la plaza del Salvador a Dolores González y a Josefa Sebedo, domiciliadas en la calle Parras, nº 1, y a Maria Pérez, moradora en la calle Juan Rufo, nº 26, por haber promovido un “*gran escándalo profiriendo dichos muy ordinarios y asquerosos las unas a las otras*”. Según afirmaban los municipales, “*estas son reincidentes en estos escándalos y no hacen caso de las reprensiones que varias veces y por las mismas faltas les ha hecho el sr. alcalde de plaza*”. Recibido y leído el parte, el Alcalde Marqués de Gelo ordenó por consiguiente que se transcribiera “*al juzgado municipal respectivo, recomendándole la mayor severidad en la corrección de estas faltas no solo por su reincidencia sino también por la perturbación que continuamente están originando en el mercado con perjuicio de la tranquilidad y de la moral pública*”⁹²⁹.

Un caso que en su día fue muy conocido en Córdoba, y que aquí nos sirve en buena medida para dar color y movimiento al cuadro que se pintaba entonces de esas mujeres “del pueblo”, es el de la llamada “Cumplía”, que se ganó incluso la alcurnia de “célebre”⁹³⁰, en virtud de sus insultos y extravagancias que daban mucho que hacer y *temer* a los agentes de la autoridad.

⁹²⁷ Un caso muy ilustrativo es el de una mujer llamada Josefa Zamora Relaño, que sustrajo “*un trozo de jamón, de un kilo de peso próximamente, del puesto de carnes que en la calle del Toril tiene don José Barea*”. Después de unas diligencias que resultaron en la recuperación del dicho jamón, no obstante lo comprobado, se prefirió no detener a la Josefa, “*por encontrarse en cinta y creerse que haya sido un antojo la causa de la comisión del delito*”. *Diario de Córdoba*, 15-04-1915.

⁹²⁸ *Ibid.*, 20-07-1895. Corroboración lo publicado el 18 de julio de 1876 bajo el epígrafe “Ruido”: “*Ayer en la plazuela de la Almagra una muger insultaba (efectos del calor) a un hombre. Acudió un municipal y también parece fue insultado. Del segundo acto entienden ya los Tribunales de justicia*”. Lo dicho advierte, además, que incluso para las “fechorías” femeninas había ciertos límites. *Ibid.*, 18-07-1876.

⁹²⁹ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

⁹³⁰ De una mujer encontrada “*tendida en el suelo*”, probablemente por el exceso de alcohol, que al cabo fue conducida al arresto municipal a finales de 1884, se dijo, todavía, que era “*digna rival de la célebre Cumplía, que llena de aguardiente y cubierta de harapos atropellaba la moral en la vía pública*”. *Diario de Córdoba*, 10-11-1884. También en noviembre de 1890, se hizo mención a la detención de “*dos individuos [...] con dos monas que envidiaría la celebre Cumplía...*”. *Ibid.*, 13-11-1890.

El primer vestigio documental investigado que da testimonio de ello, es el parte del guardia José González García, fechado el 14 de agosto de 1875, que avisaba haber dejado detenida en el Ayuntamiento a Maria Pérez Lozano, “conocida por la *Cumplida*”, domiciliada en la calle Costanillas, “por haber promovido un escándalo en la Carrera de la Fuensanta, insultando a todo el vecindario con palabras muy indecorosas y desafiando a todos con piedras en la mano”. A dicha denuncia, también se añadía el comentario de que Maria Pérez se encontraba en “estado de embriaguez”, y que así “insulta a cuantos ve como asimismo a los dependientes de la autoridad, como ha sucedido hoy al referido guardia González”⁹³¹.

En el siguiente año, el 13 de agosto, según el *Diario de Córdoba*, fue también “objeto repugnante de la atención general, una mujer [la *Cumplida*] que con frecuencia suele con sus escándalos dar que hacer a los municipales, y que entre las puertas Nueva y de Baeza daba gritos desahogados insultando a los empleados de arbitrios, que sin duda le habían descubierto algún gato encerrado. De tal manera se enfureció que parecía un escorpión, ofendiendo y molestando ya a cuantas personas se encontraba. Los municipales la trasladaron a la cárcel, donde quedó a disposición del Juzgado que le enseñaría con el castigo que merece la inconveniencia de esos desahogos”⁹³². Cinco días después del arresto del cual “salió a las pocas horas”, la *Cumplía* volvía a la carga con otro escándalo “quizá mayor que el anterior y en el mismo sitio”, según publicó el rotativo. Y así dio nuevamente entrada en los calabozos del “galápago”, atribuyéndose sus abusos a lo “mucho que bebe”, y por todo lo cual se hacía “menester una medida heroica, porque por lo visto la tal dama necesita algo más para curarse de esas estrepitosas manías”⁹³³.

Borracha, loca, infeliz, heroína, blasfema, entre otros términos se utilizaron a finales de septiembre para describirla, pues en la noche del 25 había vuelto a hacer de la puerta de Baeza el “teatro de sus hazañas”. Desde las gacetillas se reiteraron los pedidos de medidas, para que ya no se tratase tan solo de “algo mas que un encierro de unas cuantas horas”. Al ser conducida por un municipal a las “prisiones del Galápago”, en esta última ocasión, la *Cumplía* según lo publicado, “venía por las calles poniéndolo como un trapo viejo”⁹³⁴. Los deseos de la prensa y del vecindario honrado se vieron acogidos en el número del día 1º de octubre, bajo el epígrafe “Ya no alborota”: la

⁹³¹ *Ibid.*

⁹³² *Ibid.*, 15-08-1876.

⁹³³ *Ibid.*, 19-08-1876.

⁹³⁴ *Ibid.*, 27-09-1876.

Cumplida había sido ingresada en la cárcel, y todo indicaba que la cosa no pararía ahí, “*puesto que la nena tiene hechos méritos para cualquier cosa*”⁹³⁵.

Por otra parte, también era muy común entre la vecindad el tomar en plan de broma y diversión aquellas reyertas estrictamente femeninas, vistas normalmente como auténticas *distracciones* por los curiosos (pero especialmente entre el colectivo masculino) que rápidamente se acercaba, aglomerándose alrededor de las contrincantes.

En la mañana del día 1º de mayo de 1876, por ejemplo, dos mujeres en “*quimera*” en la calle Mayor de Santa Marina, “*se dieron una paliza: - el público, como es claro, con [ello] se divertía, hasta que un municipal puso término a la riña*”⁹³⁶. En julio se dio otro testimonio bajo el epígrafe “*diversión completa*”: “*Las mujeres no se cansan de dar espectáculos. Ayer tarde armaron dos de ellas una gresca de primer orden en la calle de Abejar, en que hubo palabras escogidas, golpes y por último ropas en la cabeza. El público, que fue numerosísimo, pasó un rato agradable*”⁹³⁷, para disgusto, como siempre, de la sensibilidad burguesa, que se preguntaba desde las mismas páginas: “*¿serán hijas sumisas, cariñosas esposas y buenas madres?*”⁹³⁸.

En la calle Judíos, el día 13 de octubre de 1895, dos mujeres dieron, como se dijo, “un espectáculo curioso”: “*abundaron del vocabulario callejero, y sacaron punta a los argumentos de la oratoria grosera, y por último, una de las heroínas paseó a la otra por el suelo arrastrándola por los cabellos. Testigos presenciales aseguran que oscilaron las almenas de la puerta de Almodóvar*”⁹³⁹. Y por un “*puñado de piñones, armaron anteayer [día 4] la gran camorra en el barrio del Alcázar Viejo, dos mujeres: los piñones rodaron por la superficie terrestre, y la compradora, que debería tener pantalones y afeitarse los sábados, dio a la vendedora una paliza de esas que forman época: algunos espectadores aseguran que los rayos del sol bañaron cosas que deben estar ocultas*”⁹⁴⁰.

A raíz de estos últimos casos, se hace igualmente pertinente mencionar algunas características generales de la implicación femenina en acciones delictivas. Y lo primero

⁹³⁵ *Ibid.*, 01-10-1876.

⁹³⁶ *Ibid.*, 02-05-1876.

⁹³⁷ *Ibid.*, 20-07-1876.

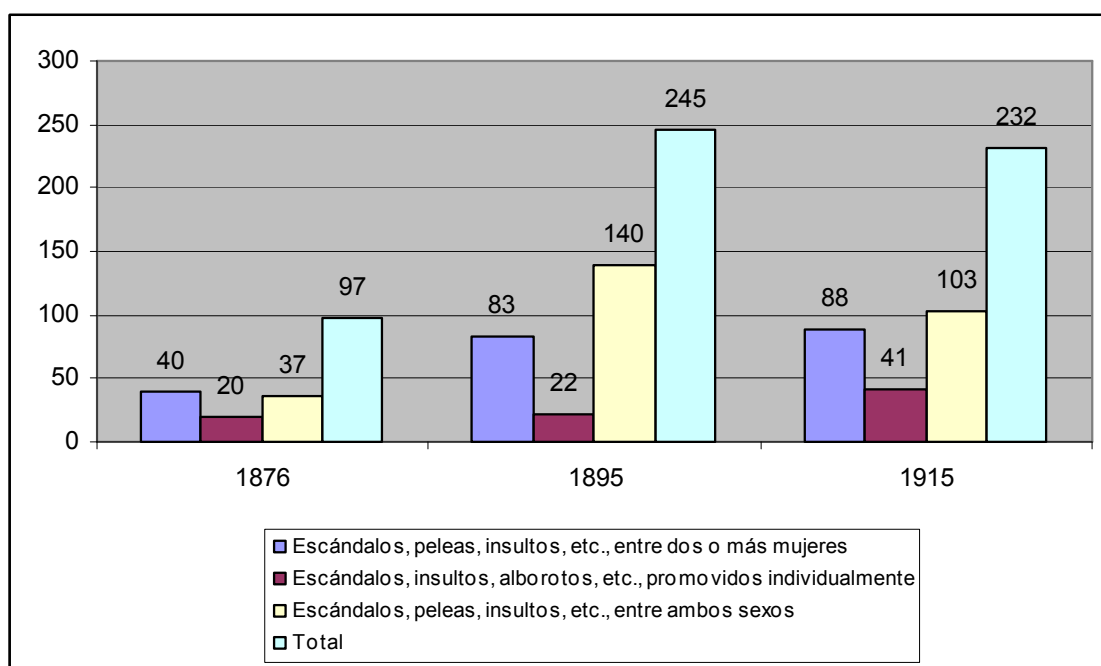
⁹³⁸ *Ibid.*, 30-11-1876.

⁹³⁹ *Ibid.*, 15-10-1895.

⁹⁴⁰ *Ibid.*, 06-10-1895. Como nos enseñan los ejemplos, mucho antes de lo expuesto por Lombroso, la mujer ya sufría una profunda estigmatización cuando se veía implicada en actos transgresores, o, inmiscuida en delitos propiamente dichos, pues, si por un lado, se le atribuía una supuesta naturaleza biológica condicionante, por otro, también se masculinizaba la práctica transgresora femenina como algo impropio de su sexo.

que queremos subrayar es su patente protagonismo (que no se refleja en las estadísticas oficiales, donde el peso masculino es incontestable) en los escándalos públicos, reyertas e insultos que cotidianamente coronaba lo que Gómez Bravo opta llamar muy acertadamente “violencia vecinal” en sus *cartografías penales para la España del siglo XIX*, y principios del XX, podríamos añadir, como una categoría explicativa que tiene su objeto en la “*experiencia corriente del delito común*”⁹⁴¹. En segundo lugar, creemos haber dejado claro, asimismo, que el uso de la violencia y del escándalo no fue en ningún caso una exclusiva masculina. Algo que queda suficientemente demostrado y reflejado si procedemos a la lectura estadística de los casos recabados, en el gráfico que sigue a estas líneas.

Gráfico 27:
Implicación femenina en reyertas y desórdenes públicos



Fuente: *Diario de Córdoba*. Elaboración propia.

Como se puede constatar con una rápida mirada, se tiene aquí retratado el que las mujeres peleaban (o se veían implicadas en reyertas y altercados públicos) casi en la misma proporción, tanto en aquellos casos que involucraban a contrincantes del mismo

⁹⁴¹ Gómez Bravo, G., “Cartografías penales para la España del siglo XIX”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Universidad Complutense de Madrid, vol. 25, 2003, p. 289-304.

sexo, como en aquellos en que se reñía entre ambos. En 1876, acompañando al gráfico, tenemos computados 40 casos sucedidos entre individuos del sexo femenino (41%), y 37 mixtos (38%)⁹⁴². En 1895, tenemos un número de 83 para el primer grupo (34%) y 140 para el segundo (57%), y en 1915: 88 (38%) y 103 (44%), respectivamente.

Por lo que podemos concluir, que si el porcentaje de mujeres condenadas por heridas, escándalos públicos, insultos y desacatos a las autoridades, era extremadamente irrisorio en las estadísticas oficiales, esto no se debía a que los hombres demostraran ser más agresivos que las mujeres (explicación que por cierto daría margen a las hipótesis deterministas de la antropología criminal de cuño lambrosiano⁹⁴³), sino que ellas tenían otras formas/maneras de transgredir, además de recibir un tratamiento como poco discriminatorio, y con frecuencia complaciente, que posiblemente mucho les habrá servido para eludir las rejas, en contraste, por ejemplo, de lo que se verificaba mayormente con los hombres.

Hemos identificado incluso algunas características básicas de la violencia femenina, que pueden ser resaltadas por hacer uso casi siempre de su propio cuerpo, a través de la “bofetada limpia”⁹⁴⁴, y de su voz, por medio de los insultos⁹⁴⁵, injurias, gritos, etc., mientras que los hombres con frecuencia se valían con armas de fuego, navajas, cuchillos, o similares, siendo las consecuencias, por tanto, casi siempre mucho más graves, tanto físicamente, como punitivamente hablando.

⁹⁴² Tenemos que llamar la atención sobre el hecho de que no siempre las peleas entre distintos sexos se daban solamente entre dos personas; muchas de ellas implicaban a varios hombres y mujeres en la contienda. Veamos un ejemplo: “– *Siga la gresca. – El alcalde de barrio y el municipal del distrito pudieron, no sin gran trabajo, reprimir anteayer un escándalo mayúsculo en la calle Mayor de Santa Marina, entre seis u ocho hombres y otras tantas mujeres. Con este coro tan numeroso el lector comprenderá la que hubo en aquél populoso barrio*”. *Diario de Córdoba*, 04-10-1876.

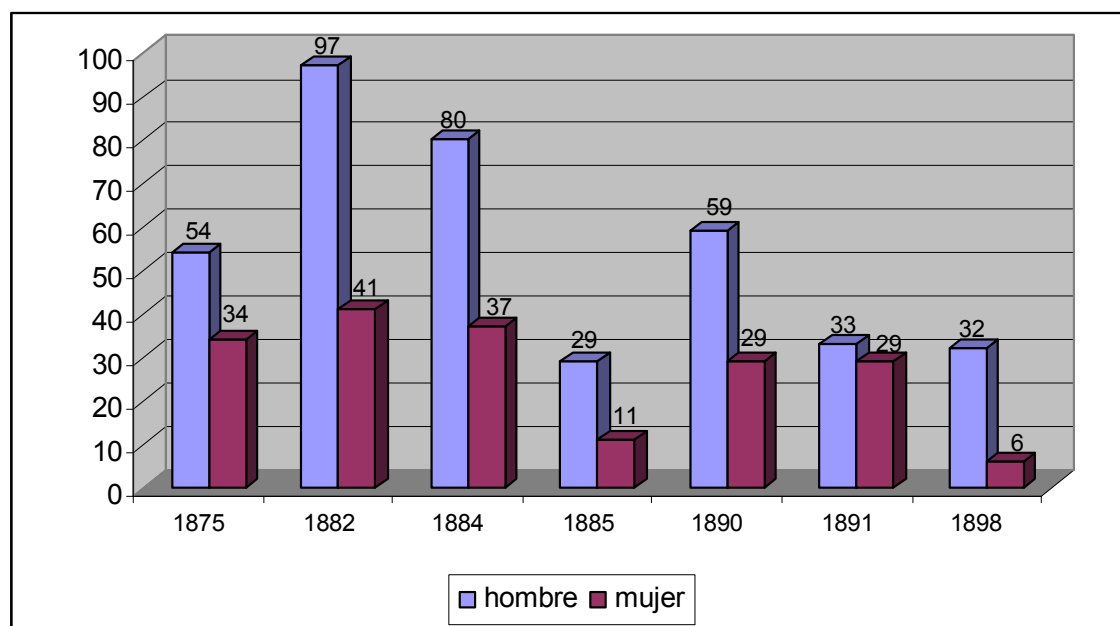
⁹⁴³ A este respecto léase Canteras Murillo, A., *Delincuencia femenina en España: Un análisis sociológico*, Ministerio de Justicia, 1990, p. 57-59. Y Gómez Bravo, G., “Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el siglo XIX”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, T. LVI, enero-diciembre, 2003, p. 351-384.

⁹⁴⁴ *Diario de Córdoba*, 06-04-1895.

⁹⁴⁵ Los “insultos” proferidos por mujeres era algo bastante discriminado por la “urbanidad” aburguesada y, por ello, reiteradamente reprobada en las gacetillas del *Diario*. En julio de 1876, después de relatar el caso de una mujer que insultó “*en un sitio muy público con voces desaforadas al dependiente de un establecimiento*”, se añadió el comentario de que “*es necesario un correctivo a ese modo de hablar, especialmente entre personas que pertenecen al bello sexo*”. *Ibid.*, 06-07-1876. El encauzamiento del “sexo débil” exigía un control total de la mujer, y por ello no se podría dejar escapar aquellas oriundas de las capas más populares que no dudaban en usar su “vocabulario callejero” y la “oratoria grosera”, como de hecho hacían lucir algunas “lenguas femeninas” según los comentarios añadidos. *Ibid.*, 23-07-1876; 15-09-1876; 15-10-1895. E incluso cuando no se trataban de ofensas y burlas agresivas, el habla desinhibida de las mujeres populares llamaban la atención del gacetillero. En octubre de 1876, se llegó a escribir que “*uno de los espectáculos más divertidos de que se puede disfrutar gratis en Córdoba es el que ofrece la Fuensantilla, especialmente en las primeras horas de la noche*”, afirmando que “*el que guste concurrir algún rato puede tener como muy seguro que oyen cosas a las mugeres que llenan cántaros, que nunca se le podían haber ocurrido*”. *Ibid.*, 28-10-1876.

La incidencia femenina en los incumplimientos de los bandos de buen gobierno y demás disposiciones municipales, también es, por otra parte, buen indicador de la presencia del denominado *bello sexo*, atrapado en aquellos mismos procesos de encauzamiento de conductas y moralización de los cuales estuvimos tratando en apartados anteriores, y que afectaban en mayor o menor medida a todos los espacios en que se vivía, trabajaba y se divertía. Y tanto es así, que si echamos un vistazo al *gráfico 28*, veremos, pues, que pese al elevado número de individuos del sexo masculino condenados por juicio de faltas, no es, sin embargo, nada despreciable la cifra de mujeres resultante, que sólo es inferior en un 30% en dos únicos años: 1885 y 1898. En las demás anualidades tenemos: 1875 (61% hombres y 39% mujeres); 1882 (70% y 30%); 1884 (68% y 32%); 1885 (72% y 28%); 1890 (67% y 33%); 1891 (53% y 47%); 1898 (84% y 16%).

Gráfico 28:
Condenados por Juicio de Faltas en Córdoba⁹⁴⁶



Fuente: AMCO, 13.02.01.05, Correspondencia y oficios. Partes de los juzgados, C 2812 y 3003; AMCO, 16.08.01, Oficios sobre arrestos, C 2081. Elaboración propia.

⁹⁴⁶ Recomendamos a que se tome esos números como aproximaciones, ya que para algunos años dudamos mucho que representen los totales anuales exactos de condenados.

De estos hombres y mujeres condenados en Córdoba por juicios de faltas, la enorme mayoría solían cumplir arrestos de uno hasta seis días (cuadro 56), lo que corresponde perfectamente a las multas que normalmente se cobraban por diferentes infracciones, que podían ir desde verter o arrojar aguas sucias en la vía pública, hasta la promoción de escándalos.

Cuadro 55:
Multas impuestas por la Alcaldía (1879-1884)

Infracciones	multa (pesetas)
verter o arrojar aguas sucias	3-20
verter o depositar inmundicias	10
sacudir esteras en el balcón o en la vía pública	10
embriaguez	5-25
escándalos	5-20
insultos	10-20
blasfemar y producir escándalo en la vía pública	20
bajar a la plaza de toros	15
pedreas	20
abandono del carro	10
conducción del burro	15
tenencia de animales prohibidos en casa	5
dejar un carro en la vía pública	10
dañar casa de ocio	25
interceptar la vía	15-50
descargar paja en lugar prohibido	20
insultar a un guardia municipal	5
usar palabras inconvenientes con un delegado de la autoridad	25
por un desahogo urinario en lugar prohibido	5
por cada pan falta de peso	1
por permitir que se tocase y cantase a deshora	25
por expender carne con falta de peso	50
abusos	10
defraudar derechos municipio	10
tronchar o arrancar palos vía pública	10-25
falta de asistencia en el servicio de los bayos	10

Fuente: AMCO, 20.02.01, Expedientes, notificaciones y multas, “Registro de las notificaciones que se remiten a los juzgados para su cumplimiento”, C 4402. *El Comercio de Córdoba*, 06-08-1884.

Por cierto, arriba insertamos una tabla con los valores de algunas multas que fuimos encontrando aquí y allá en la documentación consultada, y que quizás pueda ayudarnos a hacernos una idea aproximada de la importancia de estas faltas, y consecuentemente, del número de días de arresto que uno tendría que *pagar* por cada cinco pesetas de insolvencia⁹⁴⁷.

Cuadro 56:
Número de días de arresto cumplido por condenados en virtud de los juicios de falta

arresto (días)	1875		1882		1884		1885		1890		1891		1898	
	hombre	mujer	hombre	mujer	hombre	mujer	hombre	mujer	hombre	mujer	hombre	mujer	hombre	mujer
1	11	17	30	16	32	19	14	5	22	9	17	15	20	5
2	4	4	12	12	11	7	3	3	6	7	3	4	7	-
3	11	3	10	3	8	2	4	2	10	9	6	8	4	1
4	1	2	4	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-
5	15	2	17	4	6	2	2	1	8	3	3	2	-	-
6	6	2	5	1	2	-	3	-	4	-	2	-	1	-
7	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	1	-	3	1	1	-	2	-	2	-	-	-	-	-
9	-	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	1	2	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	2	1	6	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-
12	-	-	3	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
13	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
16	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	-	-	-
21	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
total	54	34	96 ⁹⁴⁸	41	60 ⁹⁴⁹	30	29	11	59	29	33	29	32	06

Fuente: AMCO, 13.02.01.05, Correspondencia y oficios. Partes de los juzgados, C 2812 y 3003; AMCO, 16.08.01, Oficios sobre arrestos, C 2081. Elaboración propia.

⁹⁴⁷ Recuérdese asimismo que “cuando la responsabilidad no llegare a 5 pesetas, serán castigados, sin embargo, con un día de arresto”. *Código Penal de 1870*, Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1871, p. 115.

⁹⁴⁸ No pusieron la condena en uno de los “mandamientos”, precisamente el de Antonio Ruiz Gallegos.

⁹⁴⁹ No están incluidos en los totales para el año 1884, los nominados en la “*Lista de las personas contra las cuales se dirigieron mandamiento de prisión al Excmo. Ayuntamiento el 23 de Diciembre de 1884*”, ya que en ella no constan las condenas. AMCO, 16.08.01, Oficios sobre Arrestos, C 2081.

En cuanto a las multas, se observará, además, que no se trataba de valores fijos, sino que variaban de un mínimo a un máximo, según la circunstancia del hecho, que, a pesar de todo, descontando las impuestas por el Gobernador, no solían sobrepasar las 50 pesetas. En relación a la multa por embriaguez, por ejemplo, encontramos casos en que los valores variaron entre 5 y 25 pesetas, así como otras infracciones señaladas como la promoción de escándalos, insultos, interceptación de la vía, etc⁹⁵⁰.

Y por fin, cabría aún destacar, que la mayor parte de estos arrestados cumplían sus penas en los propios calabozos del Ayuntamiento, llamado por los contemporáneos en diferentes momentos por nombres como “Galápago”⁹⁵¹, “Higuerilla” o “depósito de monas”. Aunque pocas sean las informaciones que tenemos del mismo, sabemos no obstante que en nada se diferenciaba de una auténtica cárcel, y no lo decimos por el encierro en sí, sino por lo inmundo, estrecho e insalubre de sus instalaciones⁹⁵². Se trataba de un lugar de paso, ya que en él tan solo se detenía provisionalmente o se cumplían los arrestos menores, pero ni por eso dejaba de infligir el estigma del encierro en los que allí ingresaban⁹⁵³. Pongamos un último caso para ilustrarlo.

En un domingo de toros, día 25 de agosto de 1895, se encontraba en la plaza entre los asientos destinados a la comisión municipal, “una persona muy estimada”, y “con numerosas relaciones y justificadas simpatías” en Córdoba. Su nombre desconocemos, y en realidad poco importa, nos basta saber que se trataba de un notable de paseo por la ciudad.

En aquél día, en un momento dado y por un motivo que tampoco se explicitó, dicho individuo entabló “discusión” con el jefe de la guardia municipal, D. Andrés Quintero, resultando en la orden por parte de este último de su detención y conducción a la *higuerilla*. La determinación de D. Andrés, “sin causa bastante para ello”, suscitó la

⁹⁵⁰ Para más dudas, véase el *Código Penal de 1870*, *op. cit.*, p. 111-116, donde se habla de las condiciones generales de las faltas contra las personas, la propiedad, y de sus disposiciones comunes.

⁹⁵¹ Según Juan Galán, “*cómo Galápago era conocida toda la zona del convento de S. Pablo, que desde la exclaustación pasó a manos de la Diputación...*”, atribuido probablemente por haber existido “*en la portería de S. Pablo, una fuente que echaba el agua por la boca de uno*”. Galán Ruiz de Adana, J., *Las calles de Córdoba. Historia de las calles y sus nombres*, 2007, Reg. CO-188/05, (no publicado).

⁹⁵² En noviembre de 1884, se publicó que “*el día de ayer [9] y la noche que le precedió fue de mucho ruido para los guardias municipales, que tuvieron necesidad de conducir al depósito de monas más de veinte de todos calibres [...]. Tal fue la aglomeración de borracheras que no eran bastantes los depósitos para archivarlas*”. *Diario de Córdoba*, 10-11-1884.

⁹⁵³ También sabemos que hubo casos en que por la necesidad de mantener aislados a los individuos detenidos - no disponiendo de departamentos suficientes el depósito municipal - se tuvo, además, que echar mano del “calabozo” que utilizaba la Inspección del Cuerpo de Vigilancia; y no olvidese, asimismo, que incluso el Gobierno Civil poseía espacios que servían reconocidamente de “calabozos” para ciertos tipos de inculpados. *Ibid.*, 20-07-1905 y 10-08-1905.

“censura” de los presentes que, a pesar de los intentos inmediatos por disuadirlo de la orden, y así salvar al visitante del arresto, sólo lo lograron después de una llamada telefónica hecha al alcalde, que prontamente deshizo la orden del jefe de la guardia.

Según la versión del decano, “*las protestas fueron inútiles y al ser conducido a la prevención municipal, reclamó por teléfono la protección del señor Alcalde, que inmediatamente deshizo lo hecho abusivamente por el jefe de la guardia*”, que “*de otro modo aquella respetable persona se hubiera visto en el inmundo local que se destina a los borrachos y a otras gentes que suelen ocupar el asqueroso sitio*”⁹⁵⁴.

D. Andrés había incurrido en una gran falta invirtiendo los papeles, esto es, utilizando la propia institución en contra de los mismos constructores y encargados del mantenimiento de la burocracia policial, motivo por lo cual se le castigó suspendiéndolo correctivamente por unos días de su “*empleo y sueldo*” por “*haber traspasado los límites en las funciones de su cargo*”⁹⁵⁵.

No hace falta ir más lejos, el miedo de ir a parar a la cárcel está ahí muy presente y retratado, no hay nadie que en ella entre que no salga perdiendo algo, así como siempre habrá quién con una *llamada telefónica* consiga eludirla, mientras la enorme mayoría de los infractores, la tiene como destino cierto.

⁹⁵⁴ *Ibid.*, 28-08-1895.

⁹⁵⁵ La suspensión, por lo que parece, fue puramente *correctiva* y tan solo por algunos días, conforme pudimos comprobar con la nota publicada el 2 de septiembre del mismo año, que informaba de la recuperación de sus funciones: “*Ha sido levantada la suspensión de empleo y sueldo decretada por la Alcaldía al jefe de la guardia municipal don Andrés Quintero, que anteanoche volvió a posesionarse de su destino*”. *Ibid.*, 02-09-1895.

XIII – Cotidianidad de la violencia y del delito *común*

Como ahora pasaremos a abordar las prácticas delictivas dando cierta relevancia a los números, es necesario advertir, como ya se ha hecho en otro lugar, que no tenemos ninguna pretensión de medir o cuantificar la criminalidad en el sentido estricto del término; en parte porque nuestro interés se centra mucho más en las “prácticas” por las cuales se consideró delito propiamente, y por otro, porque también somos conscientes de las mismas delimitaciones observadas por Iglesias Estepa, influenciada por la lectura de Mario Sbriccoli, de que “los números extraídos a partir de la documentación de un fondo criminal no cuantifican los delitos cometidos en un contexto espacial-temporal concreto sino el funcionamiento de la justicia dentro del mismo”⁹⁵⁶.

De hecho, en el apartado anterior, una de las cuestiones que se ha intentado enseñar rastreando la implicación femenina en actos transgresores a través de los partes de la Guardia Municipal, así como por medio de las notas gacetilleras del *Diario de Córdoba*, fue cómo normalmente había todo un entramado de poderes e intervenciones que atravesaban primeramente el “suceso” antes de que se piense y/o pueda llegar hasta los juzgados. Tal como aseveraría Iglesias, “los casos que llegan a los tribunales son el producto final de un proceso de selección y el resultado de interacciones entre víctima, ofensor, comunidad y autoridades”⁹⁵⁷.

Motivo éste por el cual creemos que lo anteriormente verificado, viene ahora a hacer de contrapeso a las estadísticas que a continuación se expondrá (sobre todo en cuanto a las cifras femeninas se refiere), resultantes de una muestra constituida por 266 testimonios de condena a penas en su mayoría de arresto mayor, de individuos que fueron licenciados entre 1875-1893 (fechas extremas). El primer conjunto, de 1875, suman un total de 36 arrestados y puestos en libertad en dicho año; el segundo, de 1890, comprende 91; el tercero, de 1891: 49; el cuarto, de 1892: 84; y el quinto y último, de 1893, tan solo 6⁹⁵⁸.

⁹⁵⁶ Iglesias Estepa, R., “Aproximación a la criminalidad gallega de fines del antiguo régimen”, *Hispania*, vol. LXV/2, nº 220, 2005, p. 410.

⁹⁵⁷ *Ibid.*

⁹⁵⁸ Este fondo se encuentra bajo la tutela del AMCO, y puede ser consultado en su conjunto en AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

13.1 La información penal de los testimonios de condena

Básicamente, la información contenida en estas fuentes especifica la acción delictiva por lo cual se juzga (hurto, robo, estafa, lesiones, etc.) y su correspondiente condena (arresto mayor, indemnizaciones, multas o en caso de insolvencia, es decir, el no pago de estas, en tiempos de arresto supletorios), además, claro, de los datos personales del procesado: nombre, edad, estado civil, filiación, profesión u ocupación, naturalidad y vecindad, grado de instrucción, y, a veces, incluso, la conducta o antecedentes penales si los tuviere.

En resumen, una excelente información que tratada detenidamente, facilita un cuadro bastante aproximado del perfil de los infractores que solían ir a parar con frecuencia a los suelos de las cárceles.

Sin ir, por tanto, más lejos, lo primero que nos llama la atención en el muestreo recabado, constituido por 266 testimonios de condena, es el hecho de que un 76,7% de los arrestados libertados eran vecinos de la ciudad de Córdoba, mientras los residentes en otros pueblos, sea del mismo partido, del entorno o incluso de fuera de la provincia, no llegan siquiera a un 20%, conforme indicamos en el cuadro insertado a continuación. Lo que pone de manifiesto, ante cualquier sospecha, de la existencia de una conflictividad socio-económica patentemente vecinal.

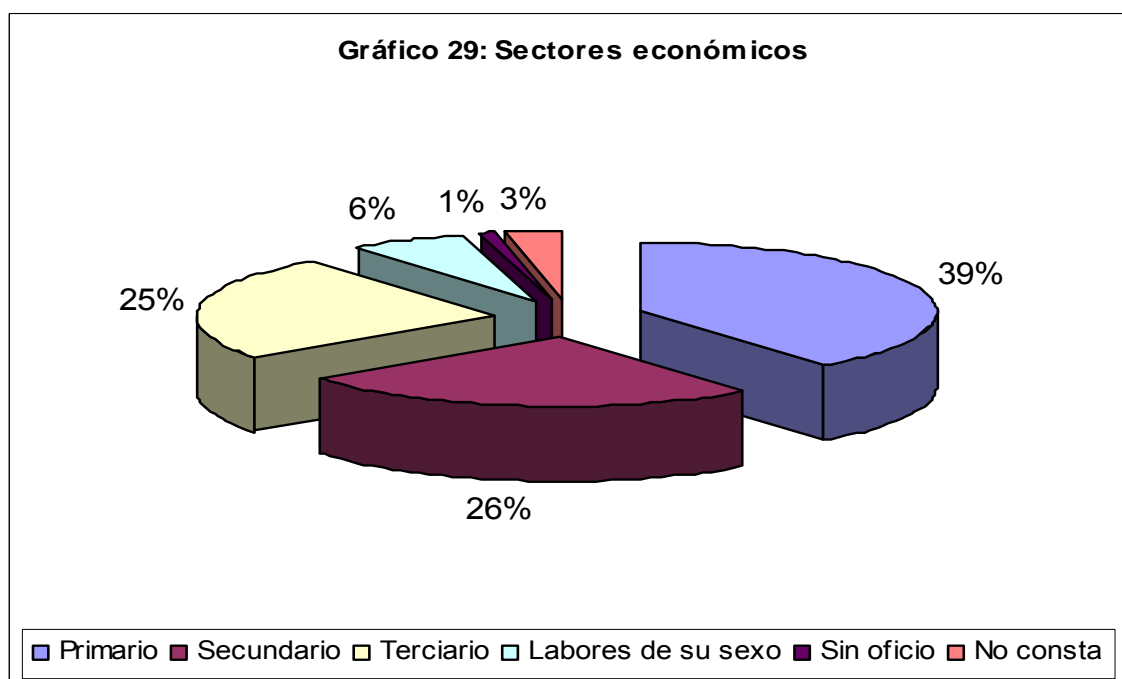
Cuadro 57: Vecindad

	Nº	%
Córdoba	204	76.70
Otros pueblos	52	19.55
Sin vecindad	1	0.37
No consta	9	3.38
Total	266	100

Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

Por otra parte, lo que apenas se encontrará en este tipo de fuentes, son detalles de cómo y dónde se producían las acciones delictivas, por lo que no podemos saber a

ciencia cierta en que proporción se distribuyen los casos en delitos cometidos en la ciudad propiamente dichos o por el contrario, en el campo. Pero a pesar de ello, algo podemos inferir de las profesiones y/u ocupaciones de los arrestados, ya que más de 50% de ellos realizaban tareas de carácter eminentemente urbano; lo que significa que si bien no es prueba fehaciente, apunta, sin embargo, hacia el casco urbano con todos sus escenarios, como posibles lugares de perpetración en la mayoría de los delitos juzgados⁹⁵⁹.



Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

En efecto, la división del trabajo en sectores económicos, revela que las actividades agroganaderas comprendidas en el sector primario⁹⁶⁰, abarcan un 39,4% del total de los condenados, aunque sumando los trabajadores enmarcados en el sector terciario⁹⁶¹ y secundario⁹⁶², todavía se superaría el 50% (véase gráfico 29).

⁹⁵⁹ Recordamos, asimismo, que de los 763 casos investigados por Ramírez Ruiz, en los libros de sentencias del Archivo de la Audiencia Provincial de Córdoba, durante el período comprendido entre 1900 y 1931, un 60% de ellos tuvieron lugar en pleno casco urbano (457), un 31% en el campo (235), y en un 9% no se especificaba (71). Ramírez Ruiz, R., *op. cit.*, p. 73.

⁹⁶⁰ Jornaleros, del campo, labrador, hortelano, pastor, porquero, propietario, esquilador, desbravador.

⁹⁶¹ Apeador, arriero, buñolera, calesero, carretero, cimero, cochero, comerciante, corredor de caballerías, cortador de carnes, cosario, dependiente de comercio, empleado de la cárcel, escribiente, estudiante,

Local de trabajo, ocio y de morada, la ciudad se muestra como el gran escenario de las transgresiones acaparadas por la ley, tanto si miramos desde el ángulo de los delitos contra la propiedad como el de aquellos practicados contra las personas o contra el orden público/autoridades, en la clásica y funcional fórmula clasificatoria.

En nuestra muestra, por cierto, las lesiones acapararon un 36,4% del total de licenciados (97), sólo perdiendo el puesto respecto a los hurtos, con un 38,7% (103), que si se unen en un mismo bloque con los robos-estafas-hurtos frustrados y encubrimientos de robo, aún llegaría a un 47% de los casos⁹⁶³ (cuadro 56).

Para el investigador desavisado, estas cifras podrían llevar a la consideración de que la violencia cotidiana estaría perdiendo fuerza en el último cuarto del siglo XIX, en relación a otras manifestaciones delictivas (robos-hurtos-estafas), pero no era esto lo que sucedía exactamente. La explicación de esa menor incidencia de arrestados por lesiones, reside ante todo en el cambio del Código Penal en 1870, ya que a partir de entonces las lesiones leves pasaron a ser tratadas como faltas, siendo así absorbidos gran parte de los casos por la justicia municipal⁹⁶⁴. Pongamos ejemplos que lo atestiguan.

En el testimonio de condena del ebanista Antonio Córdoba Costanilla, 29 años, casado, “con alguna instrucción”, natural y vecino de Córdoba, hijo de Cristóbal y María, condenado a cumplir un mes y un día de arresto mayor por lesiones, en 1891, venía escrita la observación de que ya había sido “*castigado anteriormente en juicio de faltas por lesiones*” (y de buena conducta anterior). Información similar hemos encontrado en el testimonio del panadero Ignacio Zaragoza Priego, 23 años, soltero, analfabeto, hijo de Ignacio y Soledad, natural y vecindado en Córdoba. Condenado a cumplir dos meses y un día de arresto (más 25 días por insolvencia de la multa de 125

guarda de consumos, guarda particular, guardabarrera, leñador, mandadera, matador de cerdos, mayoral de carruaje, molinero, mozo de coches, mozo de cordel, mozo de estación, sereno, sirvientes, tabernero, tratante de caballerías, vendedor ambulante, vendedor de babuchas, vendedor de encaje, vendedor de paja.

⁹⁶² Aladrero, albañil, alfarero, barbero, botero, canastero, carpintero, colchonero, cordelero, ebanista, herrero, marmolista, panadero, pañero, picapedrero, piconero, platero, quincallero, sastre, sombrerero, tonelero, zapatero.

⁹⁶³ Como normalmente no se hacía constar lo hurtado-robado o estafado en los testimonios, no podemos hacer una idea más aproximada de una posible mayor incidencia, por ejemplo, de hurto de géneros o frutos, en relación al de animales. Aunque, sí, aparecen menciones a hurtos/estafas de dinero, mayormente de pequeñas cantidades; aves y animales (palomos, gallinas, burro, caballo); prendas y tejidos (ropas, capa, pañuelos, telas, lana); géneros y frutos (cebada y aceitunas); alhajas, armas de fuego, y una amplia variedad de objetos: navajas, reloj, tuberías de plomo, botonaduras y gemelos, paquetes de papel y mostruario, petaca, cartera, etc.).

⁹⁶⁴ Véase también Gómez Bravo, G., “El paisaje de la violencia”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, vol. 26, 2004.

pesetas) por “resistencia a los agentes de la autoridad sin circunstancias apreciables” en 1892, se hizo constar que Ignacio ya había sido anteriormente “*castigado varias veces en juicios de faltas*”, a pesar de su “*buena conducta anterior*”.

Y por último, queda por llamar la atención del 7,14% de individuos que cumplieron condenas de arresto mayor por insultos/injurias/resistencias/atentados a los agentes de la autoridad, que solo viene a comprobar y demostrar el afianzamiento policial urbano, y especialmente el municipal del cual tratamos en otro lugar, que, no obstante sus limitaciones, tuvo sin duda un papel muy importante tanto desde el punto de vista puramente vigilante-represivo, como desde su faceta “educativa” o “civilizatoria”⁹⁶⁵.

Sirve aquí de ejemplo el caso de Maria de Gracia Castro y Brito, 62 años, analfabeta, casada, de sus labores, natural y vecina de Córdoba, hija de Antonio y Ana; por injurias a los agentes de la autoridad, fue condenada a dos meses y un día de arresto, tiempo que cumplió desde el 22 de abril de 1891 hasta 21 de junio del mismo año. En sus primeros días en la cárcel de partido de Córdoba, en 28 de abril de 1891, recibió el visto bueno del médico de la cárcel, D. Pablo García Fernández, para que se la pasaran al Hospital de Agudos, a fin de tratarse de unos “*síntomas epilépticos*” de que se “*halla[ba] afecta*”.

En lo que a la distribución de los delitos por sexo se refiere, en nuestra muestra de excarcelados que cumplieron condenas de arresto mayor (1 mes y un día hasta 6 meses), nada diferente se pudo constatar – nuevamente – en relación al sexo femenino. Una rápida mirada al *cuadro 58* sería suficiente para darse cuenta de que, pese a su ya demostrada e indiscutible presencia en la vida urbana, nada de ello, sin embargo, queda representado en la fantasmagórica presencia retratada en el muestreo. Lo que sólo viene a reafirmar la constatación de que a las mujeres se les dio un tratamiento diferenciado, que normalmente jugaba entre el sentimiento de temor y piedad hacia la “oveja descarriada”⁹⁶⁶.

⁹⁶⁵ Otro análisis que valoriza esta perspectiva, lo encontramos en Marín Hernández, J. J., *Civilizando a Costa Rica: la configuración de un sistema de control de las costumbres y la moral en la provincia de San José, 1860-1949*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, Tesis Doctoral, 2001. Léase especialmente el capítulo III, “El control de la moral y los mecanismos formales de control en la provincia de San José, 1860-1949”, p. 139-207.

⁹⁶⁶ *Diario de Córdoba*, 13-07-1876. Hay que hacer constar, además, que este es tan solo uno de los términos/expresiones del repertorio utilizado por el citado rotativo, para referirse a aquellas mujeres oriundas de las clases populares que protagonizaban a diario desde simple faltas hasta acciones propiamente delictivas. Prueba de ello son los epígrafes irónicos y discriminatorios usados como llamada a los “sucesos” que envolvían únicamente a individuos del sexo femenino. Pongamos algunos: “Ruido”, “Las damas”, “Primores”, “Tumulto femenino”, “Heroína”, “Marimacho”, “Revoltoza”, “Escandalosa”,

Y tanto era así, que de la violencia común en que estaba ordinariamente sumida (como agente y víctima), aquí poco o nada queda de ella, hasta tal punto que ni de lejos se podría decir tratarse de un reflejo los 22,85% correspondientes a la condena de 8 mujeres por lesiones. También en este caso, resultaría sencillo atribuir a los juicios de faltas (con grandes probabilidades de acierto) como la vía por la cual más se castigó las lesiones leves y desórdenes públicos promovidos o participados por mujeres, aunque todo indica que con más frecuencia hayan ido a dar con sus huesos en la cárcel, cuando se trataba realmente de delitos perpetrados contra la propiedad (robo, hurto, y estafas). De hecho, en el muestreo cuentan 23 condenadas que representan un 65,68% del total⁹⁶⁷.

Para los arrestados masculinos, independientemente de que la diferencia no sea mucha entre los dos bloques, 42,86% condenados por delitos de hurto-robo-estafa (99 individuos), y un 38,6% por lesiones (89 individuos), es casi seguro que las heridas y lesiones hayan sido la causa mayor del grueso de las aprehensiones masculinas ocurridas durante todo el período que nos ocupamos. Recuérdese, por ejemplo, lo que ya expusimos en apartados anteriores, como la estadística anual referente al cuatrienio 1885-1888, que salvando este último año, en todos los demás las cifras delictivas por “lesiones” sobrepasaban con creces a las de “hurto”.

“Habilidosa”, “Dúo de tiples”, “Coro de sílfides”, “Urraca”, “¡Hasta ellas!”, “Escena femenina”, “¡Que finas!”, “Madre fiera”, “Sexo débil”, “Bello sexo”, “Nombre sabroso”, “Matón con faldas”, “Las hijas de Elena”, “Diablo con faldas”, etc. La importancia de tener en cuenta a estos juegos de vocablos, tal como los refranes, fábulas moralizantes o cuentos mencionados por Gil Ambrona, reside en el hecho de que “establecían una relación muy estrecha con la realidad y ofrecían modelos de comportamiento para toda la comunidad”. Gil Ambrona, A., “Imperfecta criatura hecha para ser esclava. Misoginia y violencia de los hombres contra las mujeres”, *Andalucía en la Historia*, año VI, nº 23, enero-marzo, 2009, p. 40.

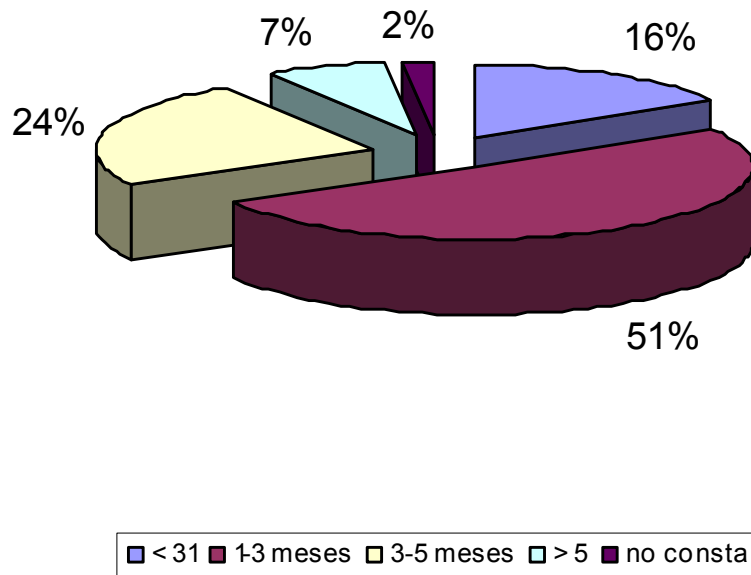
⁹⁶⁷ A este respecto véase nuevamente el análisis que realizamos en el capítulo X, donde tratamos de elucidar la incidencia masculina y femenina en delitos de hurto y lesiones, con base en la información recabada de las *Estadísticas de la Administración de Justicia en lo Criminal*.

Cuadro 58: Tipos de delito y su distribución por sexo

Grupo delictivo	Tipo de delito	Mujer	%	Hombre	%	Total	%
Contra la propiedad	Robo	2	5.71	3	1.3	5	1.9
	Hurto	18	51.4	85	36.8	103	38.7
	Estafa	2	5.71	11	4.76	13	4.9
	Hurto frustrado	-	-	2	0.86	2	0.75
	Encubrir robo	1	2.86	1	0.43	2	0.75
	Incendio	-	-	1	0.43	1	0.38
Contra la persona	Lesiones	8	22.85	89	38.6	97	36.4
	Insultos/injurias	-	-	1	0.43	1	0.38
	Disparo de armas de fuego	-	-	5	2.17	5	1.9
	Disparo y lesiones	-	-	2	0.86	2	0.75
	Imprudencia temeraria	1	2.86	-	-	1	0.38
	Estupro	-	-	1	0.43	1	0.38
	Exigir dinero con amenazas	-	-	1	0.43	1	0.38
Contra la autoridad	Insultos/injurias a los agentes	1	2.86	3	1.3	4	1.5
	Resistencia a los agentes	1	2.86	4	1.72	5	1.9
	Atentado a los agentes	-	-	10	4.32	10	3.74
	Expedición moneda falsa	1	2.86	-	-	1	0.38
	Malversación de fondos públicos	-	-	1	0.43	1	0.38
	Falsificación firma/sello	-	-	1	0.43	1	0.38
	Falsedad	-	-	1	0.43	1	0.38
	Sedición	-	-	2	0.86	2	0.75
	Juegos prohibidos	-	-	4	1.72	4	1.5
	Uso cédula ajena	-	-	1	0.43	1	0.38
	Escándalo público	-	-	1	0.43	1	0.38
Contrabando	-	-	1	0.43	1	0.38	
Totales		35	100	231	100	266	100

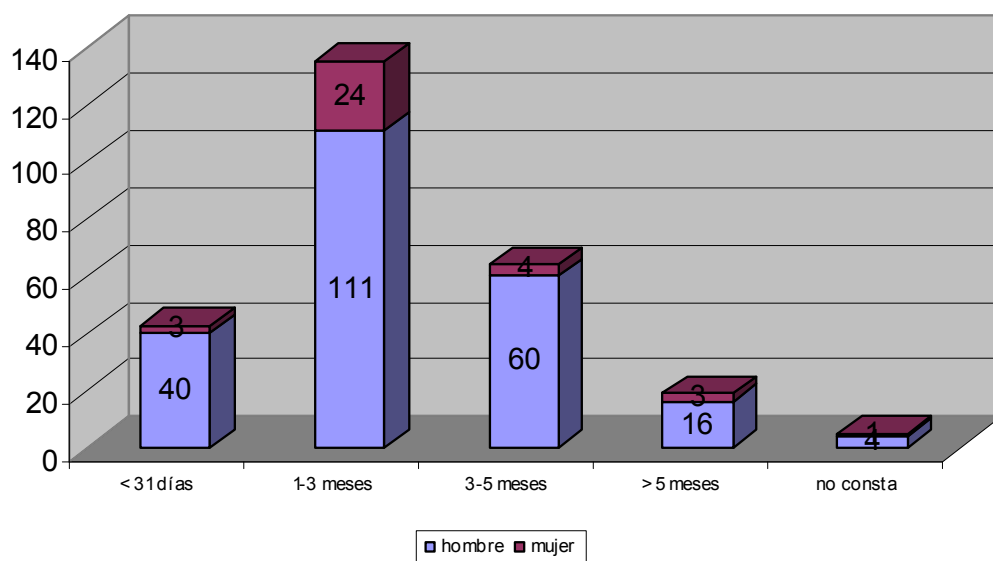
Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050. Elaboración propia.

Gráfico 30: Porcentaje de las condenas impuestas



Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

Gráfico 31: Incidencia de las condenas impuestas por sexo



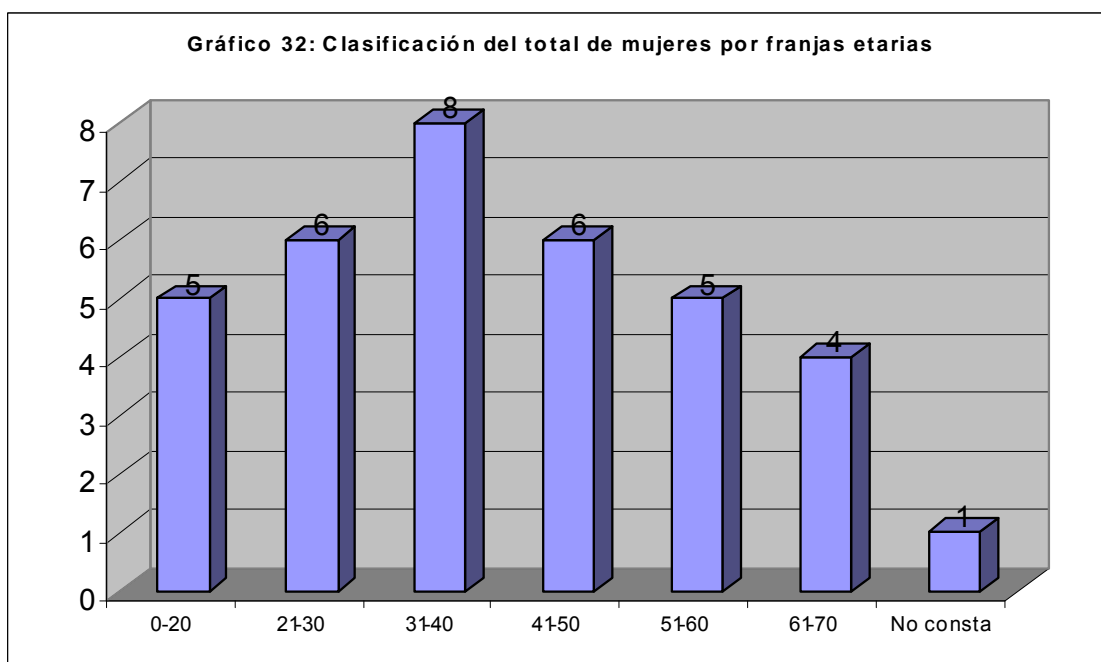
Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

En lo referente a las condenas, por otro lado, se observó una elevada incidencia de fallos determinando un tiempo de arresto que variaba entre el tiempo mínimo y medio (1 mes y 1 día y los tres meses): un 51% del total de la muestra (111 hombres y 24 mujeres). En segundo lugar quedaron las condenas de 3 a 5 meses, que estarían comprendidas entre el tiempo medio y máximo, con un 24% (60 hombres y 4 mujeres). Y en un tercer puesto los que cumplieron menos de 31 días, considerado arresto menor, un 16% de los arrestados (40 hombres y 3 mujeres). Por último queda por mencionar todavía un 7% que por el contrario, sobrepasaron la barrera de los 5 meses (16 hombres y 3 mujeres), y un 2% que no se pudo identificar el tiempo de condena cumplida (4 hombres y 1 mujer).

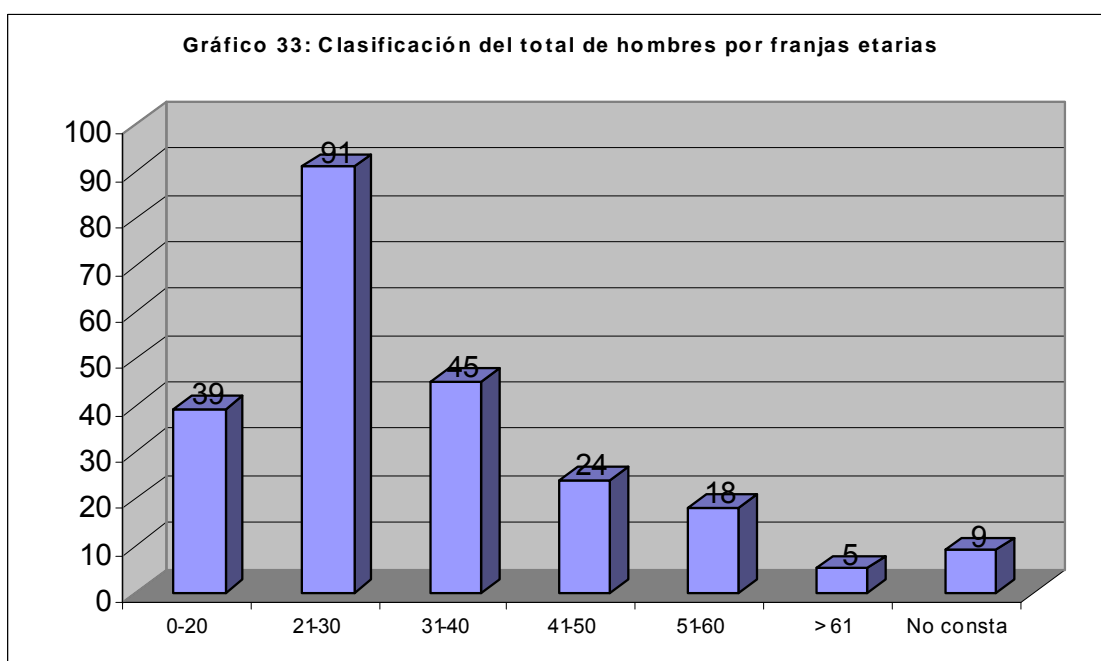
Del total de arrestados y libertos, 11 cumplieron penas que sobrepasaron el tiempo máximo de arresto mayor, fijado en 6 meses. Uno de ellos fue Rafael Fernández Muñoz, alias, el Gordo, 27 años, soltero, zapatero, hijo de Rafael y Maria Manuela, natural y vecino de Córdoba, condenado a 9 meses y 12 días por insultos, injurias y “desobediencia grave” a los agentes de la autoridad. El Gordo empezó a cumplirla en 14 de diciembre de 1874 y dejó las rejas en 16 de agosto de 1875, “por haber solventado la multa de 50 duros por los días que le quedaban”. También por “atentado” a los agentes fue condenado Gumersindo Maria Esposito, alias, Tadeo, a 4 años, 3 meses y 22 días, cumplidos desde el día 19 de junio de 1886 hasta el 11 de octubre de 1890. Tadeo era hijo de “padres desconocidos”, natural de Almodóvar del Río, tenía 57 años, soltero, jornalero y analfabeto.

Entre los arrestados por lesiones, hay solo dos que sobrepasan los 6 meses de condena recaída. Una es Josefa López Sánchez, 20 años, casada, de sus labores, analfabeta, hija de José y Teresa, natural y vecindada en Córdoba, sin antecedentes penales y de buena conducta anterior, condenada en 1890 a cumplir 6 meses por lesiones, más 10 días por la insolvencia de la indemnización de 50 pesetas a la agredida Fuensanta Díaz. Y el otro caso se trata del albañil José Moreno Linares, 23 años, soltero, hijo de Elías y Lucia, analfabeto y vecino de Córdoba, condenado en 1889, por el doble delito de “lesiones graves en que ha incurrido sin circunstancias agravantes y con la atenuante de embriaguez”, a cumplir 8 meses y 2 días de arresto mayor.

Los demás casos quedan distribuidos de la siguiente manera: por hurto-robos-estafas (5); falsedad (1); imprudencia temeraria (1).



Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.



Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

Pues bien, pasando a fijarnos a partir de ahora en las características personales del conjunto femenino licenciado, cuando labradas las sentencias en sus testimonios de condena, lo primero que se puede hacer notar, a pesar del reducido número, es que por lo general no presentan unos perfiles muy diferenciados de los masculinos, con excepción, quizás, de la distribución por franjas de edad. Como se observará precisamente en el *gráfico 32*, los 35 casos están bastantes distribuidos, de forma que no se puede destacar una mayor incidencia entre alguna de ellas, sobre todo cuando tenemos 11 arrestadas comprendidas entre 0-30 años, con un pico de 8 casos tan solo entre los 31 y 40, y otras 11 de los 41 hasta los 60 años. Incluso si dividimos el grupo de 0-40, y 41-70, tendríamos 19 mujeres entre la primera franja etaria, y 15 en la segunda.

Tal proporcionalidad, sin embargo, no la encontraremos en cuanto al sexo masculino se refiere. El mayor número de arrestados figuraba entre los 21-30 años (91 individuos); y si lo dividimos de 0-40, solo ahí se superaría el 70% del total de arrestados y libertados de la muestra. Es más, incluso si rebajásemos diez años (0-30), aún así no dejaría de constituir más de la mitad de los arrestados en cuestión, además de denotar evidentemente que estamos ante una población extremadamente joven (*gráfico 33*).

En efecto, si observamos desde uno y otro lado la distribución de penalizados por sus respectivas edades, tendríamos, empezando por las mujeres, el siguiente cuadro correspondiente a los 5 casos femeninos comprendidos en la franja de 0-20 años: 20 años (1); 19 años (1); 16 años (3).

La primera de las tres últimas es Rosario Cuadra Cámara, sirvienta y analfabeta, soltera, sin antecedentes penales y de buena conducta anterior, hija de Feliciano y Catalina, natural de La Carlota y residente en Córdoba, en la calle Empedrada, nº 6. En 1891, la Rosario fue condenada por hurto de unos “efectos”, a 125 pesetas de multa, que, probablemente por insolvencia, tuvo que *pagar* con 25 días de arresto, siguiendo la fórmula corriente de “un día de detención por cada cinco que deje de satisfacer”. Aparte de eso, ha tenido también que devolver los dichos “efectos ocupados” a D. Evaristo Manuel Villano.

La segunda es María Elvira Fernández Pedraza, soltera, natural y vecina de La Rambla, analfabeta y “dedicada a las ocupaciones propias de su sexo”, hija de Rafael y Elvira, de buena conducta anterior y sin antecedentes penales. María Elvira concluyó en

21 de octubre de 1891 la condena de 30 días de arresto por insolvencia de las 150 pesetas de multa recaídas; a parte de las cuales ha tenido que pagar también las 3 pesetas de indemnización a la Purificación de la Torre, “la perjudicada”, a quién tuvo que entregar, además, “las alhajas sustraídas”.

Y la última se trata de Josefa Romero Muñoz, soltera, hija de Rafael y Rosario, natural y vecindada en Córdoba, condenada a 27 días de arresto, por insolvencia de las 125 pesetas de multa impuestas, más la indemnización de trece pesetas y cuarenta céntimos a la “perjudicada” Josefa Espejo.

Para los hombres comprendidos en este mismo marco etario, tenemos: 20 años (8); 19 años (8); 18 años (7); 17 años (6); 16 años (4); 15 años (5); 14 años (1); y 12 años (1).

El de 14 años, se trataba de Juan de Dios Cantador González, soltero, conocido por Ricardo, sirviente y con “alguna instrucción”, hijo de Rafael y Francisca, natural y vecino de Córdoba. Ricardo cumplió una condena de 25 días (desde 25 de junio de 1892 hasta 19 de julio) en la cárcel de partido cordobesa, a consecuencia de la multa no solventada de 125 pesetas, por haber causado lesiones a Isabel Laguna. Tuvo que pagar, además, 19 pesetas de indemnización a los padres de la perjudicada, residentes en la calle Santa Isabel de esta vecindad. Juan de Dios no tenía antecedentes penales y era de buena conducta anterior.

El más joven, de “12 a 14 años de edad”, es Vicente Priego Luque, de buena conducta, soltero, pastor de cabras, natural de Montilla y vecindado en Córdoba. Por lesiones a José Sánchez, Vicente fue condenado a pagar 125 pesetas de multa, pero declarándose insolvente, cumplió 22 días de arresto (de los 25 estipulados), desde 30 de enero de 1875 hasta 20 de febrero del mismo. También sabemos que al poco tiempo volvió a estar entre rejas durante cinco días, por la “introducción de cabras en tierra ajena”, según una comunicación del 22 de marzo de 1875⁹⁶⁸.

En el extremo opuesto, entre los de más edad, hemos encontrado en la muestra cuatro casos de mujeres que sobrepasaban la barrera de los 60 años: 61; 62; 68 y 70 respectivamente. La mayor de ellas, Froilana Juana González Requena, 70 años, viuda, madre de un hijo, natural de Villanueva de la Fuente y vecina de Córdoba, analfabeta y de oficio guardabarrera, de buena conducta anterior y sin antecedentes penales, fue condenada a ocho meses por imprudencia temeraria y a indemnizar con “veinte y cinco

⁹⁶⁸ AMCO, 13.02.01.05, Correspondencias y oficios. Partes de los juzgados, C 2812.

mil pesetas al Excmo. Señor Don Juan de Dios Alés y Escobar, Marqués de Alta Gracia, por los perjuicios irrogados a su hija Doña Julia Alés y diez mil pesetas por los ocasionados a Don Eduardo Alés y en las costas procesales”. Dado la insolvencia, se declaró responsable “subsidiariamente” a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. Froilana empezó a cumplir su condena el 11 de septiembre de 1890 y la concluyó el 8 de mayo de 1891.

Entre el colectivo masculino, hemos encontrado cinco casos: 62 años (3); 64 años (1) y 73 (1). Uno de ellos fue Manuel Moyano Liceas, 73 años, viudo, hijo de Juan y Antonia, analfabeto, de oficio panadero, natural y vecino de Córdoba, condenado a dos meses y un día de arresto mayor por “hurto de caza”, y por la indemnización igualmente no solventada de 8 pesetas y 70 céntimos a D. Ramón de Hoces (Duque de Hornachuelos). La cumplió desde el 3 de diciembre de 1891, hasta el 1 de febrero de 1892.

Y, por último, para completar la información recabada sobre los protagonistas de ese verdadero universo del “delito común”, y su correlación con las camadas sociales más bajas de la sociedad, solo queda traer a colación las pautas marcadas por el estado civil, la instrucción y la profesión/ocupación de los penados, que pondrá a su vez de manifiesto todo el peso de la “determinación social de la marginación” sentida y recaída sobre aquellos hombres y mujeres de las clases subalternas, por decirlo con la ya célebre expresión de Serna Alonso⁹⁶⁹.

Estado civil: Respecto al estado civil, lo más destacable es que de los 231 arrestados masculinos, más de la mitad, es decir, aproximadamente un 55% eran solteros (128); más atrás quedaban los casados, con un 39% (90); y en las postrimerías los viudos, con un 3% (7). Otro 3% se refiere a seis casos que nada constaba sobre este particular. Entre el contingente total de mujeres (35), nuevamente las cifras no revelan diferencias tan contundentes, sino más bien una cierta equidad entre solteras y casadas, 31% (11) y 35% (12), respectivamente. Entre ellas había un 20% de viudas (7), y un 14% restantes (5) no identificado su estado civil. Compárense estos valores en el cuadro que sigue a estas líneas.

⁹⁶⁹ Serna Alonso, J., *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988.

Cuadro 59: Estado civil

	<i>Hombre</i>	<i>%</i>	<i>Mujer</i>	<i>%</i>
Soltero	128	55	11	31
Casado	90	39	12	35
Viudo	7	3	7	20
No consta	6	3	5	14
<i>Total</i>	<i>231</i>	<i>100</i>	<i>35</i>	<i>100</i>

Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

Profesión y/u ocupación: Si sumamos a todos aquellos jornaleros/del campo, hortelanos y labradores, tendremos el primer gran grupo ocupacional de nuestra muestra, con 100 individuos (38%), seguido muy de lejos por el colectivo de los cocheros con 7 arrestados (3%); 8 panaderos (3%); 10 albañiles (4%); 11 sirvientes (4%); 17 zapateros (6%), y 17 de labores “de su sexo” (6%). Las demás profesiones/ocupaciones están demasadamente pulverizadas, pero en su conjunto alcanzan un 36% del total (96 individuos). Para una visualización completa y pormenorizada véase el *cuadro 60*.

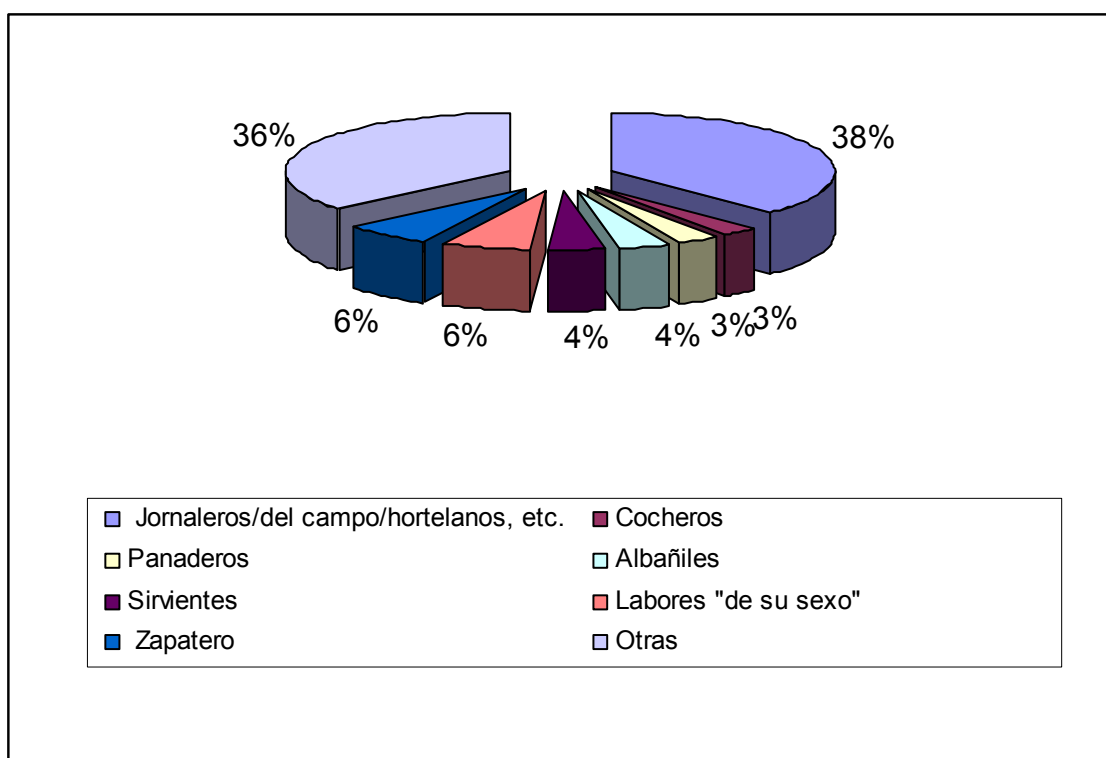
Cuadro 60: Profesión u ocupación de los arrestados

	Hombre	Mujer
Aladrero	1	-
Albañil	10	-
Alfarero	1	-
Apeador	1	-
Arriero	2	-
Barbero	4	-
Bombero	1	-
Botero	1	-
Buñolera	-	1
Calesero	1	-
Canastero	1	-
Carpintero	3	-
Carretero	2	-
Cimero	1	-
Cochero	7	-
Colchonero	1	-
Comerciante	1	-
Cordelero	1	-
Corredor de caballerías	1	-
Cortador de carnes	1	-
Cosario	1	-
Del campo	3	-
Dependiente de comercio	2	-
Desbravador	1	-
Ebanista	1	-
Empleado de la cárcel	1	-
Escribiente	1	-
Esquilador	1	-
Estudiante	2	-
Guarda de consumos	1	-
Guarda particular	1	-
Guardabarrera	-	1
Herrero	4	-
Hortelano	4	-
Impresor	1	-
Jornalero	91	-
Labores de su sexo	-	17
Labrador	2	-
Leñador	3	-
Mandadera	-	1
Marmolista	1	-
Matador de cerdos	1	-
Mayoral de carruaje	1	-
Molinero	4	-
Mozo de coches	1	-
Mozo de cordel	2	-
Mozo de estación	1	-
Panadero	8	-
Pañero	1	-
Pastor de cabras	1	-
Picapedrero	2	-
Piconero	2	-
Platero	3	-
Porquero	1	-
Propietario	1	-
Quincallero	1	-
Sastre	2	-
Sereno	1	-
Sirviente/sirvienta	2	9
Sombrero	2	-
Tabernero	3	-
Tonelero	1	-
Tratante de caballerías	1	-
Vendedor ambulante	2	1
Vendedor de babuchas	1	-
Vendedor de encaje	1	-
Vendedor de paja	1	-
Zapatero	17	-
Sin oficio	2	-
No consta	3	5
Total	231	35

Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

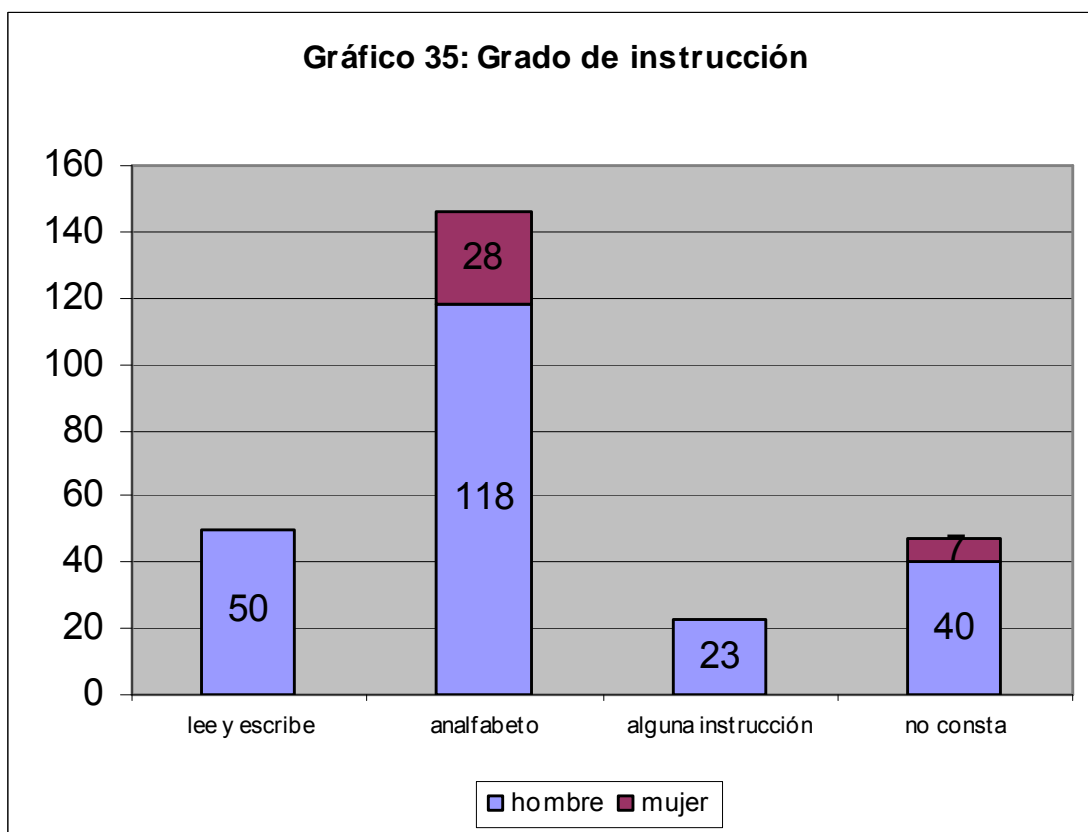
En resumen, estamos ante un retrato de confluencias entre campo y ciudad, según Gómez Bravo, que se desvela también en nuestro contexto en “la continuidad de una agricultura tradicional estancada sobre la que recaía mayor presión demográfica y el lastre de una economía urbana de servicios básicos y baja demanda, que sigue en la línea de flotación del mundo tradicional de los oficios agobiados ante la readaptación de la consolidación liberal [...]”. Todo ello, pues, “hizo que coincidieran en las cárceles locales jornaleros, pastores y labradores con zapateros, curtidores y sirvientes”⁹⁷⁰.

Gráfico 34: Profesiones de los condenados



Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

⁹⁷⁰ Gómez Bravo, G., “La violencia y sus dinámicas: crimen y castigo en el siglo XIX español”, *Historia Social*, nº 51, 2005, p. 103-104.



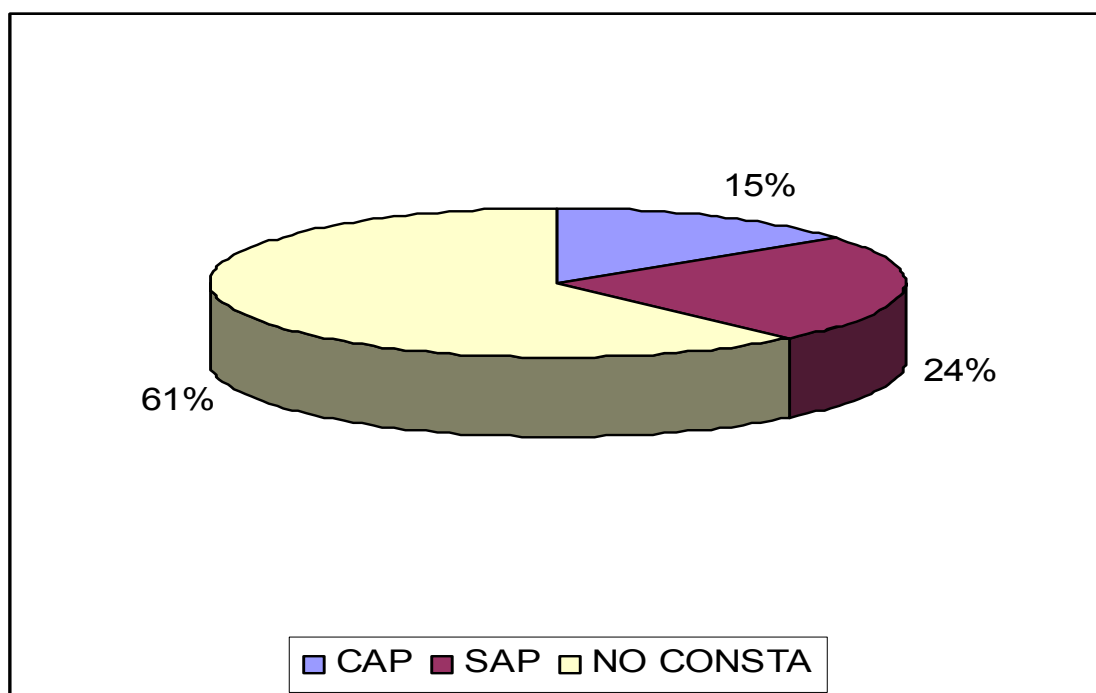
Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

Instrucción: Por todo lo visto con anterioridad, nada extraña que el porcentaje de individuos alfabetizados sea ínfimo. Del total de individuos de la muestra: 19% lee y escribe (50); 54% es analfabeta (no sabe leer ni escribir - 146); 9% posee alguna instrucción (23); y en 18% nada consta a este respecto (47). Según el *gráfico 35*, la mayor incidencia de analfabetos se observa en el conjunto femenino, un 80% de las arrestadas (28); los 20% restantes no consta su grado de instrucción (7). En cambio, en el conjunto masculino esta realidad se muestra un poco más matizada: un 51% de iletrados (118); un 22% que lee y escribe (50); otros 10% con alguna instrucción (23); y un 17% que nada consta (40).

Antecedentes penales: En relación a los antecedentes penales e informes de conductas contenidas en los testimonios de condena, muy pocas y cautelosas observaciones se puede hacer, ya que en no todos venía recogida esta información. En efecto, de los 266 arrestados y libertos de la muestra, solo conseguimos apurar alrededor de 40% de los casos, lo que corresponde a 102 individuos. Y el resultado es lo que

presentamos en el *gráfico 36*, en que se puede ver figurando un 15% con antecedentes penales – CAP, y un 24% sin antecedentes – SAP. También hay que añadir los “informes de conducta”, que venían sintetizados con las expresiones “buena conducta anterior”, “mediana” y “mala”: 17% (46 individuos), 2% (6), y 8% (22), respectivamente (*gráfico 37*).

Gráfico 36: Antecedentes penales



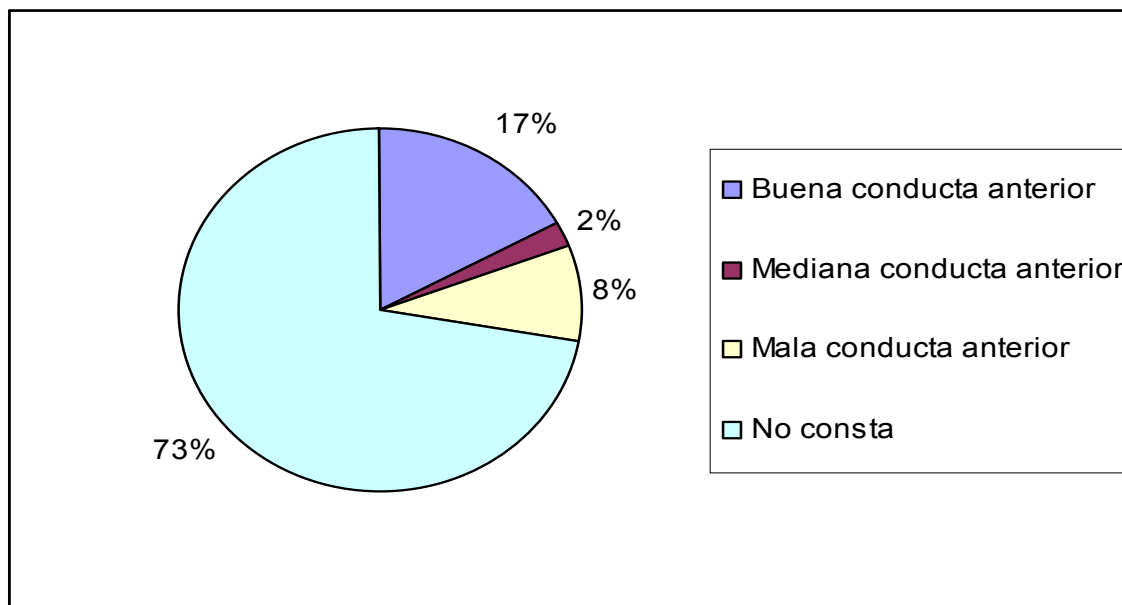
Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

Leyenda: CAP = Con Antecedentes Penales / SAP = Sin Antecedentes Penales

Como acabamos de decir, ni los antecedentes ni como tampoco los informes constaban en todos los testimonios, pero lo poco averiguado nos conduce a pensar que no estamos ante *delincuentes* con todo el peso del término, ni mucho menos ante *delincuentes habituales*, como normalmente se nombra a los reincidentes. Creemos más bien estar nuevamente ante el ejercicio delictivo corriente muy propio de una sociedad en transformación, donde reinaba la pobreza por un lado, y la lucha por la supervivencia por otro. Y todo ello a la vez que se ponían en marcha políticas que buscaban cambiar las costumbres populares y controlar la moral pública, a través del despliegue de

mecanismos formales de control, entre los cuales tuvieron un papel nada despreciable los cuerpos de policía, los tribunales y la cárcel.

Gráfico 37: Informes de conducta



Fuente: AMCO, 16.07.05, Testimonios de condena, C 2050.

Una vez más, si procedemos hacer una imagen *robot* del “delincuente” con todos estos datos, tendríamos nuevamente la imagen de un varón, entre 21 y 30 años, soltero, analfabeto, de oficio jornalero o con otra vinculación cualquier con la tierra (hortelano, labrador, del campo, etc.), sin antecedentes penales y de buena conducta anterior⁹⁷¹. Este era el estereotipo de individuo que componía mayormente el plantel de reserva, y que como vimos pormenorizadamente, solía buscar salidas criminalizadas a su descontento, a veces larvado, otras abiertamente por las malas condiciones de vida, recrudecidas en las largas temporadas sin trabajo, donde muchas veces se parecía impotente frente al hambre, a la pobreza y marginación, cuando ya no ante la mismísima miseria y estigmatización. Esta fue la “libertad” encontrada por la mayoría de los españoles de aquellas fechas, “una libertad cuyos límites se definieron por la

⁹⁷¹ Cabría recordar que tampoco en época isabelina ha tenido la reincidencia gran entidad, oscilando entre un 11% y 16% del total de penados durante los años 1859-1862. Martínez Ruiz, E., *La delincuencia contemporánea*..., p. 159.

exclusiva voluntad de los dominantes, y donde la infracción fue tanto testimonio de una vida intolerable cuanto de apartamiento y exclusión sociales”⁹⁷².

⁹⁷² López Mora, F., “Regulación social en la Córdoba del liberalismo: marco conceptual y valoración historiográfica”, conferencia organizada en 2008 por la Real Academia de Córdoba con ocasión de la divulgación de las claves de la contemporaneidad en el contexto cordobés, p. 6. En prensa.

CONCLUSIÓN

En el año 2004 salía a luz el libro *Mitologías y discursos sobre el castigo*, en que el coordinador Iñaki Rivera Beiras cerraba el compendio discurriendo sobre las “racionalidades punitivas” de nuestros días; sus preguntas: “¿qué ha pasado?, ¿qué está pasando?”, lanzadas ya en el epígrafe, marcan y ponen de relieve la relación pasado y presente a través de una triste analogía de los tiempos que corren con uno de los cuadros más conocidos de Vincent van Gogh:

*“En el período que va desde fin del siglo XIX a los inicios del XX, Vincent van Gogh pintaba – y el mundo conocía – su famoso cuadro La Ronda de Prisioneros. La imagen es muy conocida: una rueda [de] presos completa espacialmente todo el perímetro del patio de una cárcel. Retrato circular compuesto por personas que parecen efectivamente estar en movimiento, pintadas por una mano mágica. Un siglo más tarde, podemos pensar en otra imagen circular, bastante menos artística. El nuevo milenio presenta una cifra escalofriante: de acuerdo con los más rigurosos y oficiales datos (de la ONU) en la actualidad hay, aproximadamente, 8.700.000 presos en el mundo entero. Este contingente humano hoy puede conformar otra ‘ronda’, otra imagen circular: semejante número puede dar, por dos veces, la vuelta al planeta Tierra. Sombría y dura imagen para un artista sensible...
¿Qué ha pasado?, ¿qué está pasando?”⁹⁷³.*

Huelga decir que la pertinencia de los cuestionamientos sigue abiertos, máxime cuando el problema carcelario, poco a poco, se dirige a convertirse en un paradigma abordado en claves de economía aséptica de gerencia y mantenimiento de la ingente masa de prisioneros (*business* penitenciario), como si nada tuviese que ver con la realidad económico-política y social, que en concreto, generan aquella.

Actualmente, en muchos países el fenómeno de las privatizaciones de centros carcelarios está desencadenando un proceso lento, aunque vívido, de desestatización del

⁹⁷³ Rivera Beiras, I., “Forma-Estado, Mercado de Trabajo y Sistema Penal (nuevas racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)”, en Rivera Beiras, I. (coord), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Anthropos, 2004.

poder de castigar, controlar y vigilar en su sentido más literal. Estamos en medio de relevos de poderes, y cuando hablamos de “relevos de poderes”, no se trata de ninguna digresión, porque de hecho se está cortando la cabeza del leviatán, pero manteniéndose los mismos aparatos y los mismos mecanismos que se reciclan y se acentúan a pesar de las consabidas “disfuncionalidades” denunciadas en su día por Foucault. Pues, como diría el pensador:

“[...] el modelo de la ciudad carcelaria no es, pues, el cuerpo del rey con los poderes que de él emanan, ni tampoco la reunión contractual de las voluntades de la que naciera un cuerpo a la vez individual y colectivo, sino una distribución estratégica de elementos de índole y de nivel diversos”⁹⁷⁴.

Desde luego, con la privatización carcelaria se produce, en parte, una desnacionalización de importantes mecanismos de disciplina y punición, y la prisión, que ya no era *hija* de las leyes, ahora también se ve *desheredada* por el Estado.

En septiembre de 2005, la revista *El semanal* sorprendió con un corto reportaje, aunque nada tímido, sobre el tema de la privatización carcelaria titulada “*Cárceles Privadas: Un negocio en la sombra*”. Según lo noticiado, estamos ante una máquina enjuta que trabaja con y para la delincuencia, que revela en sí mismo y sin rodeos “la caída del mito de la rehabilitación”⁹⁷⁵. Se habla, por tanto, de una maximización y optimización sin precedentes de la delincuencia, en sus más prolongados y mínimos detalles; en suma, la criminalidad se ha convertido en negocio y su siempre inminente desborde, una vez más, justificativa para la construcción y gestión (ahora privada o semiprivada) de nuevas prisiones o centros de reclusión de menores, etc⁹⁷⁶.

Las prisiones privatizadas son, en escasas palabras, la legalización de la comercialización del crimen, y, al contrario del enunciado, lo que antes se hacía en las sombras, hoy por hoy se hace a las claras. Hasta el mismo vocabulario del mundo de los

⁹⁷⁴ Foucault, M., *Vigilar...*, p. 314.

⁹⁷⁵ Rivera Beiras, I., *op. cit.*, p. 295.

⁹⁷⁶ “Al igual que en EE. UU. y Australia, donde la empresa privada comenzó gestionando centros de menores antes de dar el salto a las prisiones para adultos, en España la mayoría de estos centros está gestionado por la empresa privada desde hace cinco años. Por ejemplo, en Madrid, donde hay catorce, el 80 por ciento está en manos de fundaciones privadas. Sobre el papel no tienen ánimo de lucro, pero la realidad es que la comunidad paga por cada menor 295 euros al día y no se fiscaliza el gasto”. *El Semanal*, ABC, nº 933, del 11 al 17 de septiembre de 2005, p. 24.

negocios invadió un sector que antes era asunto por excelencia de los poderes públicos. En este nuevo esquema, valen las leyes del mercado y, el propio fenómeno de la privatización, según el reportaje sin firma, “*hay que pensar en términos de libertad de mercado, por tanto, de espacios a conquistar*”, los presos son “*clientes difíciles*” y Europa, Asia y África para la industria carcelaria, “*áreas de creciente interés*”⁹⁷⁷.

Las causas del incremento de la criminalidad, algunas más determinantes en ciertos países que en otros, pueden ser atribuidas *grosso modo* antes a las leyes cada vez más rígidas y represivas que, efectivamente, a los determinantes sociales, sobre todo en relación con los estados de economía desarrollada. En los Estados Unidos, según los datos presentados en *El Semanal*, las cifras de reclusos alcanzaban entonces los dos millones de la suma - ya conocida - de ocho millones mundial. Lo que no es de extrañar, desde luego, que solo este país generase la cifra astronómica de diez mil millones de dólares anuales de servicios carcelarios prestados.

Paralelamente, la crítica lanzada también se dirigía a los primeros pasos del Estado español hacia su inserción en el “nuevo circuito privatizador” de las prisiones, como se dijo, sin un previo debate público; una cuestión, sin embargo, de no difícil respuesta cuando se tiene presente que dichas instituciones caen en manos privadas bajo el lema *Global Solutions*, aunque sea realmente para unos pocos empresarios y para la clase política que prefiere evitar asuntos demasiado espinosos. Mientras el tema transita sin grandes barreras por cámaras, pasillos y despachos, a los ojos empresariales todo aparece como un filón irresistible. Así, los complejos carcelarios privados pasan a ser expresiones de un rendimiento que el Estado no podría acceder, pero que legalizándolo y transfiriendo algunas funciones, otro sí podría emprenderlo. En este sentido, se recordará que Foucault llamaba de “delincuencia útil”, entre otros, la posibilidad de los ilegalismos por medio de la propia delincuencia, pero ahora, ¿no se trataría de una nueva modalidad o forma de una *economía legalizada de la delincuencia*?

Dado como consumada la presencia privada también en el seno de las instituciones de reclusión españolas, el reportaje antes citado atribuye asimismo como una de las causas del aumento de la población carcelaria masculina en un 33% desde 1997, al “*endurecimiento de las penas, derivado de la modificación de la Ley Penitenciaria aprobada por el anterior Gobierno*”⁹⁷⁸. En conclusión, no existe casualidad, pero sí “*lobby’s muy poderosos que trabajan para que las leyes sean cada*

⁹⁷⁷ *Ibid.*, p. 20 y 26.

⁹⁷⁸ *Ibid.*, p. 26. Véase también sobre este particular en Rivera Beiras, I., *op. cit.*, p. 320-322.

vez más severas”, alimentando por consiguiente el ciclo que nunca se interrumpe: policía-prisión-delincuencia⁹⁷⁹. Todo lo cual va a reflejar y contribuir en la construcción de una política penal basada, como aseveraría Rivera Beiras, en la “gestión punitiva de la pobreza, mercado económico de total flexibilización, criminalización cada vez mayor de la disidencia y reducción del Estado”⁹⁸⁰.

En fin, si esto es lo que está pasando, se puede decir en relación con lo que ha pasado, sobre todo en cuanto al castigo carcelario y en especial desde que se propugnó su uso como medio de corrección, que además de casi nunca coincidir las ideas y prácticas afines de tales propuestas, tampoco el encarcelamiento *per se* sufrió desde entonces cualquier cuestionamiento de peso. Por el contrario, los denodados esfuerzos de la ascendiente burguesía muy pronto convirtieron la privación de libertad en la reina de las penalidades del Estado Liberal. Mayor prueba de ello – y adentrando en nuestro trabajo de investigación – es el largo historial de los usos y abusos que tenían cobijo en aquellas cárceles y prisiones de antaño.

Salvo contadas excepciones, como tratamos de dilucidar a través de las obras de algunos pensadores del período ilustrado, la historia de la cárcel o de instituciones similares, estuvieron desde muy antiguo ligadas a la negación de sus condiciones reales de encierro, como a la privación de las más mínimas condiciones de salud, higiene e intelecto para la inmensa mayoría de los presos. El “siglo de las luces” no fue suficiente para sacar a los calabozos de la oscuridad; como mucho constituyó tema para una nueva visión llamada panóptica, cuyo “canon disciplinar” a ultranza, recurrentemente fundamentado en la imagen de una prisión modelo con aquellas características, no raramente impidió que se viese (incluyendo los cultivadores de Clío) las acuciantes necesidades y las verdaderas condiciones en que se encontraban la gran parte de los diminutos encierros y sus presos desparramados por la geografía europea. Los testimonios de Howard, en este sentido, son muy aleccionadores. Por lo que nuestra primera conclusión, después de abordar largamente las condiciones de trato y vida de los reclusos, es la de que la historia de la institución carcelaria, es la historia de una constante negación.

Como se habrá percatado el lector, en más de una ocasión nos detuvimos en las páginas que preceden a estas conclusiones, con el objeto de contrastar esta pugna entre

⁹⁷⁹ Foucault, M., *op. cit.*, p. 287.

⁹⁸⁰ Rivera Beiras, I., *op. cit.*, p. 322. Léase además el capítulo XI, “Desinstitucionalización y guetización en la crisis fiscal del estado”, en Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p. 82-85.

lo real y vivido cotidianamente y lo idealizado o reglamentado por las disposiciones oficiales; éste es, en efecto, el hilo conductor seguido para poner de manifiesto la “negación” a que nos referimos, que empezaba desde la administración local, ascendía a la provincial y de ella hasta las altas instancias gubernamentales.

El análisis que realizamos sobre la vida en reclusión, mostró un patente historial de desidia para con aquellas cárceles de partido judicial que, aunque aquí hayamos tratado de las propiamente cordobesas, ciertamente habla también en nombre de sus homólogas del restante del país.

Lo roturado y señalado revela, pues, una total lejanía existente entre lo practicado y ejercido en aquellos calabozos con relación a los presupuestos de la reforma penitenciaria que no llegaba nunca, a tal punto de poderse aseverar que la llamada humanización de los tratos dispensados a los reclusos no tuvo en Córdoba la más mínima repercusión efectiva, a pesar de los *esfuerzos y buenas intenciones* del Gobierno central, a través de la “protesta” de la Dirección General de Establecimientos Penales, en decretar, por ejemplo, la creación de Comisiones de Inspección de Cárcel, dando más tarde lugar a las Juntas locales de Prisiones y, posteriormente, a las Juntas de Patronato, etc., con el objeto de “*mejorar la suerte de los desgraciados presos, atendiendo tanto a las condiciones que deben tener las cárceles donde pudiera encerrarse alguna vez al inocente, como a procurar la buena administración y régimen de estos establecimientos y la construcción moral y religiosa de los infelices degradados por la corrupción del crimen*”, como diría el Gobernador Civil Antonio García Mauriño en el preámbulo de la circular de 11 abril de 1876, que fijaba las condiciones en que se debería formar en la capital y en los pueblos cabeza de partido las susodichas comisiones de inspección.

Desde luego, ni éstas, ni mucho menos las juntas fueron capaces siquiera de dar una imagen menos lúgubre a todo lo insoportable del encierro, como ha quedado sobradamente demostrado documentalmente para el caso que nos ocupa, durante prácticamente todo el siglo XIX y comienzos del XX. Ya contemporáneamente, Cadalso caracterizó aquellas juntas por su “*acción ineficaz, cuando no trastornadora, de las visitas, poco frecuentes y, por regla general, tardías, que sus individuos hacen*”⁹⁸¹, por lo cual no debe en absoluto causar extrañeza que las pésimas condiciones descritas continuasen siendo por doquier lo ordinario.

⁹⁸¹ Cadalso y Manzano, F., *Diccionario...*, p. 449.

En concreto, se puede decir que todavía a principios del siglo XX, las cárceles cordobesas seguían estando constituidas por las mismas piedras centenarias⁹⁸², sucias, insalubres, donde apenas ganaban lo suficiente para sobrevivir los presos que no disponían de medios propios para auto-sostenerse. Y no nos referimos tan sólo a la comida y al agua de calidad siempre dudosa, sino también a la necesidad de vestirse, asearse, los cuidados médicos..., sin contar cuando se producían los incrementos de la población reclusa durante las malas coyunturas, empeorando aún más lo ya insoportable de la privación de libertad, en un ambiente esencialmente aflictivo, conflictivo y deshumano.

Todo esto evidenció cuan difícil y en muchos aspectos inalcanzables son muchas de las reivindicaciones históricas relativas a lo carcelario, máxime cuando una “sociedad” se empeña en criminalizar cada vez más ciertas prácticas y conductas que antaño siquiera se planteaba o se pensaba tipificar como delito, llenando de esta forma las cárceles e imposibilitando por consiguiente cualquier avance de las sensibilidades penales. Tendencia y realidad, por cierto, muy actual, que hace que el castigo carcelario nunca deje de ser total.

En paralelo a este paulatino aumento de la población penalizada y penalizable, pudimos detectar, asimismo, algunos cambios y transformaciones de cara a convertir el castigo carcelario en algo más discreto y sigiloso, acorde con una sensibilidad que, en relación al mismo, procuró ir alejando de la vista de las personas todo lo inhumano, abyecto, feo, repugnante y asqueroso de su mundo y entorno de miserias. Motivo por lo cual ello no debe en absoluto ser confundido con una posible humanización o dulcificación de las condiciones penales dispensadas.

Enmarcado en un discurso reiteradamente reivindicativo en pro de un humanitarismo atribuido al grado de cultura y civilización, lo que se quiso en realidad fue erradicar las prácticas o medios punitivos más visibles, sustituyéndolos por otros que no causasen mayores alardes ni tampoco generasen sentimientos no deseados en la población. Este proceso, por tanto, priorizaba hacer íntimas e individualizadas las

⁹⁸² Véanse algunas fotos de la cárcel de Córdoba, entonces ubicada en el Alcázar de la ciudad, en el *apéndice 5*. Acaso se echen en falta más documentos fotográficos sobre ella, es importante que se diga que la inexistencia de abundantes y variadas estampas es fruto en buena medida de la prohibición habida de retratar los interiores de las prisiones. La propia Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos dio testimonio de ello, a comienzos de los años 1920, con la siguiente nota: “*Deploramos no haber podido conseguir fotografías de dichos interiores, pero habiéndose prohibido la entrada en las prisiones, no hemos alcanzado el oportuno permiso, ni aún dirigiéndonos a la Inspección General del ramo, que no se dignó contestar a nuestra comunicación*”. *Anales de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos*, Imp. Hospicio, Córdoba, 1926, p. 16.

técnicas de castigo y punición, al paso en que la ejemplaridad pública se volvía contraproducente.

Mayor expresión de ello, en efecto, fue lo que ocurrió con las ejecuciones de las penas capitales a raíz de la Real Orden del 24 de noviembre de 1894. No olvidemos, además, que el propio discurso abolicionista hacía hincapié antes que nada en el “inculto” bullicio y alboroto causado por la gente común y aquellas consideradas socialmente peligrosas, en las vísperas del “último trance” del sentenciado, más que en la proclama de la “injustificada” penalidad en sí misma.

Todavía habría que subrayar, en este sentido, que este tránsito punitivo sólo fue posible debida a que a estas alturas la privación de libertad gozaba indiscutiblemente de amplia aceptación y escasa (por no decir nula) contestación. Estaba asentada y reconocida por los códigos como la pena por excelencia del Estado Liberal.

Teniendo, pues, muy en cuenta lo anteexpuesto, resulta comprensible la desaparición de las cuerdas de prisioneros al ritmo en que se construían las vías de los trenes, así como la temprana búsqueda de restricciones para el uso de presos en trabajos y obras públicas; al tiempo en que se quiso, además, eliminar las escenas habituales de detenidos que recorrían amarrados y escoltados las principales calles de las poblaciones de camino a los calabozos. Es más, el propio blindaje de las instituciones penitenciarias acentuado durante el cambio de siglo (XIX-XX), ¿acaso no servía también para infundir descrédito a cualquier denuncia de abusos o incumplimientos reglamentarios que pudiesen surgir, con tan sólo negarlo? Los documentos recogidos y analizados así lo confirman.

Con este trabajo, creemos haber demostrado, asimismo, la dialéctica que existía entre la institución y su entorno, a través de los *temores* que el microcosmos carcelario suscitaba, especialmente en cuanto a las evasiones, protestas, rebeliones, epidemias y desórdenes diversos se refiere, que con frecuencia tenían lugar en el interior de las prisiones (demostrando así los planes de resistencia y protesta de los encarcelados en una institución que, a pesar de sus muros, era bastante sensible a lo que sucedía en sus afueras, al contrario de la imagen sepulcral que muchas veces se ha hecho de ella) y que justamente por ello alarmaban y preocupaban tanto al vecindario como a las clases dirigentes, máxime cuando la inmensa mayoría de las cárceles se encontraban ubicadas en el centro de las urbes, conformando por consiguiente no solo el trazado callejero sino también el imaginario colectivo de los parroquianos.

Preguntar, pues, por las “funciones sociales” de la cárcel, ha constituido desde el inicio la línea maestra que nos condujo a explorar *in situ* los límites de algunas de sus “facetas”. No en vano escrutamos la influencia y alcance de las ideas utilitaristas y lanzamos preguntas que siguen abiertas sobre el uso de las cárceles (sobre todo en períodos anteriores al establecido para este estudio), según intereses patentemente economicistas, reunidas desde tiempos anteriores en la *Novísima Recopilación*, cual fue la Cédula de Carlos III, de 15 de mayo de 1788, insertada en la Instrucción de Corregidores, que pedía a éstos y demás justicias que procediesen “con toda prudencia, no debiendo ser demasiadamente fáciles en decretar autos de prisión en causas o delitos que no sean graves”, librando de las rejas *principalmente* a las mujeres, oficiales y jornaleros que ganasen el sustento con su trabajo. Pensamos, por ejemplo, en lo que documentó Oliver Olmo para Navarra, aseverando que durante el Antiguo Régimen se habría dado un tratamiento más “*benévolo, dirigido contra los delitos cometidos por labradores por ser a su vez necesarios para continuar con el trabajo y la producción*”⁹⁸³.

De la utilidad a la enmienda, observando detenidamente los proyectos presuntamente correccionalistas puestos en práctica en la ya Prisión Provincial, podemos decir que no revelaron más que los miedos y celos de una sociedad excluyente, penalizadora y esencialmente católica, que no ahorraba esfuerzos en castigar a todo aquél que intentaba algo contra el capital, aunque sólo fuese ideológicamente, así como contra el orden público y la “civilización”, la religión y la moralidad.

Con unos “talleres” lamentables y una escuela que apenas abarcaba a unos pocos elegidos del contingente que albergaba los muros de la vieja cárcel, nada indica que el objeto fuese proporcionar una auténtica educación a la mayor parte de los ingresados, sino, eso sí, desarrollar unos medios concretos para contrarrestar las amenazas de las ideas anarquistas, comunistas, socialistas, sindicalistas, etc., entonces muy en boga, cuidando en especial del enderezamiento conductual y moralizador de los encarcelados.

Aunque para el Antiguo Régimen apenas esbozamos los grupos mayormente castigados (por quedar fuera de nuestro propósito), podemos no obstante apuntar a grandes rasgos, que el peso normativo y punitivo también se inclinó en Córdoba hacia aquellos con conductas consideradas desarraigadas, como el vagabundeo, o

⁹⁸³ Oliver Olmo, P., *op. cit.*, p. 331.

pecaminosas, hacia la prostitución y la alcahuetería, o aún, simplemente delictivas envueltas en casos de robos, desórdenes eventuales, contrabandos, deserciones, etc.

Entre todos, máxima expresión tuvo la represión de la figura del vago, convertido prácticamente en objeto-justificación de los varios proyectos de erección de presidios correccionales en la provincia, durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que ya indicaba la configuración de la privación de libertad como reina indiscutible de la penalidad del Estado Liberal y fijaba indiscutiblemente a las cárceles como destino de una ingente masa de individuos por ilegalismos contra la propiedad y las personas, en su inmensa mayoría por hurto y lesiones.

La cárcel, en este marco cronológico, está encauzada casi exclusivamente hacia la defensa de los bienes jurídicos, pero también actúa como un potente e importante catalizador de las violencias, ya sean típicamente sociales y entre iguales o políticas, generada por las guerras y/o protestas populares.

Escrutando la criminalidad a nivel provincial, nuestras fuentes revelaron la fuerte interrelación entre campo y ciudad, que quedaría representada tan sólo en las cifras descomunales resultantes de la suma de jornaleros y labradores en relación a cualquier otro grupo socio-profesional, ya sea de condenados o procesados.

Ateniéndonos a las características individuales de aquellos, a pesar de toda la tinta gastada en torno al discurso contemporáneo de locos, criminales natos, delincuentes habituales, incorregibles, mujeres degeneradas, etc., lo que realmente se encontró en las estadísticas criminales fueron hombres y mujeres oriundos de los estratos más pobres de una sociedad finisecular que sufría la presión demográfica al mismo tiempo en que el sector agrario se mostraba incapaz de absorber el excedente de mano de obra existente. Motivo por el cual no es de extrañar que se haya castigado ante todo a solteros de mediana edad y con altas tasas de analfabetismo, un verdadero plantel de reserva. El análisis realizado también verificó que la enorme mayoría de los *criminales* habían sido encausados y condenados por vez primera, por lo que si la reincidencia debería marcar la pauta de una ingente cantidad de profesionales del crimen, lo cierto es que no pasaba de unas escasas cifras.

Esto último se explica en gran medida cuando indagamos ampliamente sobre las causas de los delitos contra la propiedad, en gran parte hurtos y robos, teniendo bastante presente el marco socioeconómico cordobés y andaluz de finales del siglo XIX y principios del XX. No hace falta ir muy lejos para aseverar que muchas de aquellas prácticas escondían unas situaciones de estrecheces económicas crónicas o temporales,

donde jugaba un papel importante el miedo a caer en completa pobreza y miseria. Sin embargo, como tuvimos la ocasión de señalar, tampoco se debe atribuir esta situación tan sólo a estos factores, ya que los campesinos veían, por otra parte, como un derecho el hacer uso de la conflictividad social al no respetarse ciertos límites en torno a la comprensión de lo que Thompson llamó “economía moral”⁹⁸⁴ de las capas populares, ya sea a través de las movilizaciones colectivas (motines, tumultos, algaradas, etc.) o por medio de actitudes individuales (pero no menos contestatarias) tal y como las apropiaciones de frutos, leña y caza, sobre todo en aquellas regiones o lugares donde los antiguos bienes comunales o de propios solían ofrecer salidas de supervivencia a muchas familias, especialmente durante las malas coyunturas.

Lejos de cualquier tipo de pasividad, el campesino/jornalero cordobés hizo traducir su descontento en actos delictivos, pero también debemos llamar la atención sobre el hecho de que si bien el sentido de supervivencia campesina estuvo ciertamente detrás de muchos de aquellos casos, lo cierto es que se hurtó y robó principalmente entre iguales, al igual que las violencias plasmadas en las lesiones. Es más, un pequeño muestreo realizado con los testimonios de condena tramitados en los juzgados de la capital, bastó para comprobar un tipo de violencia eminentemente vecinal, característica que ciertamente se verificaría en otros partidos judiciales.

Cambiando el enfoque y dirigiendo la mirada para ver lo que pasaba en el casco urbano, pudimos comprobar, asimismo, tomando Córdoba como palco de observación de la interactividad social, que si por un lado era cierto que ocurrían robos y crímenes de sangre en sus calles, por otro, no fueron éstos – ni de lejos – los delitos que más absorbieron las atenciones de las autoridades políticas, sino el mantenimiento del orden público. Lo dicho queda, además, claramente de manifiesto en el cometido de las fuerzas policiales, ya que el encargo dado a éstas requería, sin la menor duda, la parte más sustanciosa de sus energías represivas, disuasorias, vigilantes e incluso educativas.

En este acercamiento al mundo urbano, por tanto, pudimos *medir* el uso del Código Penal, así como de los bandos y ordenanzas municipales que igualmente reglaban las multas y condicionaban otros tipos de arrestos (como el menor, preventivo, gubernativo, simples detenciones de 24 horas o menos, etc.) y calabozos como los que había junto al Ayuntamiento, descrito por los periodistas del *Diario* como “*el inmundito local que se destina a los borrachos y a otras gentes que suelen ocupar el asqueroso*

⁹⁸⁴ Thompson, E. P., *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 2000.

*sitio*⁹⁸⁵. Escrutar aquellas normativas nos permitió mirar por encima de los muros de las cárceles y delinear en parte algunos de los intereses disciplinarios de las clases gobernantes y acomodadas que, por cierto, chocaban directamente con los de las capas populares, traducidos en gestos de protesta e insubordinación al ordenamiento de las leyes y a la interferencia estatal por medio de los agentes de la autoridad, que tenían que hacerlas valer.

Explorar lo reglamentario para la urbe, al igual que nos propusimos con lo estrictamente carcelario, permitió ver a grandes rasgos lo que la gente corriente hacía normalmente en sus entornos de sociabilidad, trabajo y ocio... y a quiénes en concreto se marginaba al oponerse a lo establecido legalmente, criminalizando sus usos y costumbres, y al cabo castigando, entiéndase, no sólo ocasionalmente con el encierro, sino muy recurrentemente con el mismo.

De hecho, nuestro interés en rastrear los ilegalismos femeninos y sus formas, además de la incidencia, se ha debido al hecho de que en las estadísticas oficiales las mujeres no son más que una imagen borrosa, casi espectral. Restituir la figura femenina popular a sus niveles de participación en la sociedad cordobesa del cambio de siglo, a través de la transgresión, acabó revelando que su presencia era indiscutible en varios espacios públicos y cómo sus prácticas, por ejemplo, en el uso de la violencia, distaban mucho de las caracterizadamente masculinas. Ellas recurrían normalmente al cuerpo y a la voz, con gestos desenfadados, mientras ellos además de la fuerza física, no prescindían de las armas blancas y de fuego.

En el primer caso, dado que el tipo de lucha/violencia callejera raramente iba más allá de unos simples “arañazos y contusiones”, era muy común que fuesen tratados como auténticas “diversiones” por el público masculino circundante, ya que también había grandes probabilidades de ver en medio del tumulto “partes del cuerpo sobre las que la moral debe tender tupido velo”⁹⁸⁶; mientras que a las peleas masculinas se las tomaban mucho más en serio, normalmente intermediadas rápidamente por terceros o por los propios municipales llamados a intervenir, debido a la gravedad de los daños que con frecuencia solían saldar cualquier simple contienda por un “quítame allá esas pajas”.

Por otro lado, eran las mujeres las que recibían un trato que oscilaba entre el temor por sus “arrebatos” y una benevolencia muchas veces incitada por la propia

⁹⁸⁵ *Diario de Córdoba*, 28-08-1895.

⁹⁸⁶ *Ibid.*, 01-08-1895.

condición física y de género (no olvidemos que era considerada el “sexo frágil” por excelencia), que además sufre cambios de comportamiento en sus ciclos biológicos. Mientras a los hombres se les dispensaba un tratamiento claramente endurecido, en que la amonestación (pensamos aquí especialmente en las realizadas por los guardias municipales) no siempre precedía a la detención.

Los agentes del orden, normalmente asignados a vigilar en aquellos puntos más concurridos o tenidos como conflictivos, recibían, pues, la misión de posibilitar el encauzamiento desde la muy habitual “justicia por las propias manos”, hacia una administración y regencia de la “venganza” patrocinada por el Estado, a través de los juzgados, tribunales y cárceles. Cauce éste, sin embargo, no comprensible de forma meramente mecánica, sino como parte integrante de una larga etapa de disciplinamiento de las clases populares en varias instancias y costumbres inherentes a la vida cotidiana, que no se dio por lograda (por lo menos de forma satisfactoria) hasta bien entrado el siglo XX.

Claro está que un trabajo limitado como el nuestro, impuso una metodología que implicaba escoger no solo algunos puntos y espacios concretos, sino también a los frequentadores más habituales de aquellos, en la urbe cordobesa, ciudad tomada como escenario para ver en movimiento cómo se dio aquél proceso de reglamentación urbana y de control de las capas consideradas peligrosas o incómodas desde el punto de vista de las clases acaudaladas.

En concreto, el estudio de la conflictividad social eminentemente urbana, reveló así algunas dinámicas de conflicto y negociación que no solo se daban constantemente entre iguales, sino que abrazaban asimismo tanto a aquellos como a los “agentes de la autoridad”, en una clara disputa por el espacio público desde diferentes concepciones de orden y libertad. Algo que quizás no se hubiera logrado captar, sin una mirada patentemente puntillosa.

Este enfoque, en suma, viene a explicar muchos de nuestros epígrafes, que buscan en primer lugar adelantar al posible lector, sin ningún embarazo, cual es en realidad el objetivo a perseguir, y qué línea(s) metodológica(s) servirán en el análisis y tratamiento de las fuentes.

Los espacios de sociabilidad de las clases empobrecidas, como la propia calle o la taberna de “mala muerte”, por ejemplo, son aquí tratadas como puntos de conexión, conflicto y negociación, donde a pesar de estar presente la vigilancia policial y los reglamentos, bandos y ordenanzas municipales, se generaba todo un entorno de

interactividad social que atravesaban puntiaguda y sagazmente a las primeras, haciéndolas muchas veces deshacerse en el aire. Un buen ejemplo de ello es el caso de las amas o pupilas que poca atención destinaban a los atuendos reglamentistas de las casas de lenocinio y a las quejas del vecindario y qué decir de las intervenciones policiales...; también están los dueños de establecimientos de bebidas o tabernas que no raramente eran encontrados echando mano de “camareras” o contraviniendo las ordenanzas en cuanto al horario de cierre y la obligación de velar por el orden público; y no se olvide que incluso los propios agentes de la autoridad, que se supone tenían que ser los primeros a dar el ejemplo e imponer la ley, con no poca frecuencia también eran vistos o encontrados protagonizando todo lo contrario.

Por tanto, cuando hablamos de un proceso de disciplinamiento, no nos referimos en absoluto a una idea fija de vigilancia y control constantes de las clases dominantes sobre los dominados, pues cabe recordar, una vez más, que el poder no siempre sale vencedor. El proceso de disciplinamiento y control social analizados, no se perfila tan solo en tonos represivos, por cuanto éstos también corren parejos con el cambio de las mentalidades y sensibilidades, produciendo a la vez la consabida interiorización de las normas, inclusive por aquellas fracciones más pequeñas y marginadas de la colectividad.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GAVILÁN, E., *Historia de Córdoba*, Madrid, Sílex, 1995.
- AGULHON, M., “Clase obrera y sociabilidad antes de 1848”, *Historia Social*, nº 12, 1992.
- ALMANZÁN, I., “El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés Occidental durante el siglo XVI”, *Historia Social*, nº 6, 1990.
- ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Bellaterra, 2002.
- ANITUA, G. I., “Contradicciones y dificultades de las teorías del castigo en el pensamiento de la ilustración”, en Rivera Beiras, I. (coord), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Anthropos, 2004.
- ANTÓN MELLÓN, J., “Ordenamiento jurídico burgués y cuestión social”, en Bergalli, R.; E. Mari, E. (coords.), *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPU, 1989.
- AREVALO, J. M., *El hacinamiento, la marginación y la pena de muerte: la cárcel de Badajoz en el siglo XIX*, Badajoz, Grafisur, 1984.
- ARTEAGA, L., “Miseria, miasmas y microbios. Las topografías médicas y el estudio del medio ambiente en el siglo XIX”, *Cuadernos Críticos de Geografía Humana*, nº 29, nov., 1980.
- BARRAGÁN MORIANA, A., *Conflictividad social y desarticulación política en la provincia de Córdoba 1918-1920*, Córdoba, Publicaciones del Ayuntamiento de Córdoba, 1990.
- BARRAGÁN MORIANA, A., *Córdoba: 1898/1905. Crisis social y regeneracionismo político*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2000.
- BARRÁN, J. P., *Historia de la sensibilidad en el Uruguay. La cultura “Bárbara”: (1800-1860)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, Facultad de Humanidades y Ciencias, Tomo 1, 1991.
- BARRÁN, J. P., *Historia de la sensibilidad en el Uruguay. El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, Facultad de Humanidades y Ciencias, Tomo 2, 1991.

- BASCUÑÁN AÑOVER, Ó., “Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900-1936”, *Historia Social*, nº 51, 2005.
- BASCUÑÁN AÑOVER, Ó., *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha, 1875-1923*, Valencia, Fundación Instituto de Historia Social, 2008.
- BAUMEISTER, M., *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923)*, Madrid, Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, 1997.
- BECCARIA, C., *De los delitos y de las penas*, Madrid, Alianza, 1998.
- BEJERANO GUERRA, F., “John Howard: inicio y bases de la reforma penitenciaria”, en García Valdés, C., *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, Madrid, Edisofer, 1997.
- BENTHAM, J., *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta, 1989.
- BERGALLI, R.; E. MARI, E. (coords.), *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPU, 1989.
- BERGASA, F., “Cárceles de mujeres y cárceles especiales”, *Historia y Vida*, nº 114, año X, 1977.
- BOURDIEU, P., *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- BRETAS, M. L., *A guerra das ruas. Povo e polícia na cidade do Rio de Janeiro*, Rio de Janeiro, Arquivo Nacional, 1997.
- BRETAS, M. L., *Orden na cidade. O exercício cotidiano da autoridade policial no Rio de Janeiro: 1907-1930*, Rio de Janeiro, Rocco, 1997.
- BURILLO ALBACETE, F. J., *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Madrid, Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Edersa, 1999.
- CABALLÉ Y CLOS, T., *La criminalidad en Barcelona. Funcionamiento de la audiencia provincial barcelonesa de 1885 a 1908*, Barcelona, Ariel, 1945.
- CADALSO Y MANZANO, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, Tomo I, Madrid, Imprenta de J. Góngora y Álvarez, 1900.
- CADALSO Y MANZANO, F., *Suplemento al Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, Madrid, Imprenta de J. Góngora Alvarez, 1908.
- CADALSO Y MANZANO, F., *Instituciones penitenciarias y similares en España*, Madrid, 1922.

- CALVO POYATO, J.; CASAS SÁNCHEZ, J. L., *Conflictividad social en Andalucía. Los Sucesos de Montilla de 1873*, Córdoba, Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Imprenta San Pablo, 1981.
- CANTERAS MURILLO, A., “Cárceles de mujeres en España: origen, características y desarrollo histórico”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 237, 1987.
- CANTERAS MURILLO, A., *Delincuencia femenina en España: Un análisis sociológico*, Ministerio de Justicia, 1990.
- CARASA SOTO, P., “Metodología del estudio del pauperismo en el contexto de la revolución burguesa española”, en Castillo, S. (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, Siglo XXI, 1991.
- CARASA SOTO, P., *Pauperismo y revolución burguesa. Burgos, 1750-1900*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.
- CASANOVA, J., “Resistencias individuales, acciones colectivas: nuevas miradas a la protesta social agraria en la historia contemporánea de España”, en González de Molina, M. (ed.), *La historia de Andalucía a debate. Campesinos y jornaleros*”, Granada, Anthropos, 2000.
- CESAR, T. da S., “De las torres de los viajeros a los calabozos de la miseria: el Depósito Correccional de Córdoba a comienzos del Sexenio (1868-1874)”, *Ámbitos*, nº 17, 2007.
- CESAR, T. da S., “El desarrollo de la actividad policial en el medio urbano de Córdoba. Estudio sobre la reglamentación y afianzamiento de los cuerpos de seguridad municipales a mediados del siglo XIX”, *Congreso Internacional Modernidad, Ciudadanía, Desviaciones y Desigualdades. Por un análisis comparativo de las dificultades del paso a la modernidad ciudadana (España, Canadá, Francia, Bélgica)*, Córdoba, abril de 2006, en prensa.
- CHARTIER, R., *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 2002.
- COPETE, M. L., “Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del antiguo régimen. La Cárcel Real de Sevilla a finales del siglo XVI”, *Historia Social*, nº 6, 1990.
- CORBIN, A., *El perfume o el miasma. El olfato y lo imaginario social, siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- CRUZ ARTACHO, S., “De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX). Otra mirada a la esfera de los comportamientos sociales del campesinado”, en González

- de Molina, M. (ed.), *La historia de Andalucía a debate. Campesinos y jornaleros*, Granada, Anthropos, 2000.
- CRUZ GUTIÉRREZ, J.; PUEBLA POVEDANO, A., *Crónica negra de la historia de Córdoba (Antología del crimen)*, Córdoba, Publicaciones de Librería Luque, 1994.
- CUADRO GARCÍA, A. C., “Las cárceles inquisitoriales del Tribunal de Córdoba”, *Hispania*, nº 220, vol. LXV/2, 2005.
- CUENCA TORIBIO, J. M., “Criminalidad en la Córdoba Contemporánea”, en Cuenca Toribio, J. M., *Momentos y figuras cordobesas*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2003.
- CUENCA TORIBIO, J. M., *Historia general de Andalucía*, Córdoba, Almuzara, 2005.
- CUEVAS DE LA CRUZ, M.; OTERO CARVAJAL, L. H., “Prostitución y legislación en el siglo XIX. Aproximación a la consideración social de la prostituta”, *Actas de las cuartas jornadas de investigación interdisciplinaria, Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986.
- DARNTON, R., “Historia de la lectura”, en Burke, P. (ed.), *Formas de hacer historia*, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2003.
- DE LA CUESTA, J. (comp.), *Cárcel de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*, Bilbao, Instituto Vasco de Criminología, 1989.
- DE MONTIS Y ROMERO, R., *Notas Cordobesas. Recuerdos del pasado*, Córdoba, Imprenta del Diario de Córdoba, Tomo IV, 1923.
- DE MONTIS Y ROMERO, R., *Notas Cordobesas. Recuerdos del pasado*, Córdoba, Imprenta del Diario de Córdoba, Tomo V, 1924.
- DE MONTIS Y ROMERO, R., *Notas Cordobesas. Recuerdos del pasado*, Córdoba, Imprenta del Diario de Córdoba, Tomo VII, 1926.
- DELGADO GARCÍA, A., *Montoro en sus calles y plazas*. Montoro, Librería Calero, 2004.
- DELVAL, J. A., “Introducción”, en Beccaria, C., *De los delitos y de las penas*, Madrid, Alianza, 1998.
- DÍAZ DEL MORAL, J., *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*, Madrid, Alianza, Madrid, 1995.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, t. IX, 1973.

- DOSTOYEVSKI, F., *Memoria de la casa de los muertos*, Madrid, Ciudadela Libros, 2008.
- DUPRAT, C., “Punir e Curar: em 1819, a prisão dos filântropos”, *Revista Brasileira de História*, nº 14, 1987.
- ECO, U., *El péndulo de Foucault*, Barcelona, Biblioteca de Bolsillo, 2006.
- EL VERDADERO ESTUDIANTE, *El crimen de la calle de Fuencarral. Extracto y juicio del proceso con la carta del exdirector de la cárcel modelo, D. José Millán Astral, en que pide copia de lo publicado en <<el País>> por El Verdadero Estudiante*, Madrid, Tipografía de Manuel Ginés Hernández, Impresor de la Real Casa, 1888.
- ELIAS, N., *O Processo Civilizador. Uma História dos Costumes*, V. 1, Rio de Janeiro, Jorge Zahar Editor, 1990.
- ELIAS, N., *O Processo Civilizador. Formação do Estado e Civilização*, V2, Rio de Janeiro, Jorge Zahar Editor, 1993.
- ESCRIBANO UCELAY, V., *Estudio histórico artístico del Alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba*, Córdoba, 1972.
- ESPINO JIMÉNEZ, F. M., *Consolidación y efectos del sistema liberal: la provincia de Córdoba durante el reinado de Isabel II (1843-1868)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Tesis Doctoral, Tomo I, 2008.
- ESTEBAN DE VEGA, M., “Pobreza y beneficencia en la reciente historiografía española”, en Esteban de Vega, M. (ed.), *Pobreza, Beneficencia y Política Social*, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- FARGE, A., *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Katz, 2008.
- FARGE, A., *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 1994.
- FIESTAS LOZA, A., “Las cárceles de mujeres”, en Escudero, J. A., *Cinco siglos de cárceles*, *Historia 16* (Extra VII), 1976.
- FONTANA, J., “Bastardos y ladrones”, *Revista de Occidente*, nº 45, 1985.
- FOUCAULT, M., “El ojo del poder”, en Bentham, J., *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta, 1989.
- FOUCAULT, M., *Estética, ética y hermenéutica*, Barcelona, Paidós, 2001.
- FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2003.

- FOUCAULT, M., *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación*, Madrid, La Piqueta, 1990.
- FOUCAULT, M., *Las redes del poder*, Buenos Aires, Almagesto, 1992.
- FOUCAULT, M., *Microfísica do Poder*, São Paulo, Graal, 2006.
- FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, 2005.
- FRAILE, P., “La geografía del castigo. La distribución territorial de los presidios en la España del siglo XIX”, *Estudios Geográficos*, T. XLVIII, nº 18, 1987.
- FRAILE, P. *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1987.
- FRÍAS CORREDOR, C., “Conflictividad, protesta y formas de resistencia en el mundo rural. Huesca, 1880-1914”, *Historia Social*, nº 37, 2000.
- GACTO FERNÁNDEZ, E., “La vida en las cárceles españolas de la época de los austrias”, en Escudero, J. A., *Cinco siglos de cárceles*, *Historia 16* (Extra VII), 1976.
- GALÁN RUIZ DE ADANA, J., *Las calles de Córdoba. Historia de las calles y sus nombres*, 2007, Reg. CO-188/05, (no publicado).
- GALENDE DÍAZ, J. C.; Fernández Hidalgo, A. M., “Las cárceles extremeñas durante el siglo XIX”, *Revista de Estudios Extremeños*, nº 111, t. XLVI, 1990.
- GARCÍA MARTÍN, L., *Manual del Guardia Civil y Rural*, Madrid, Imprenta del Norte, 1867.
- GARCÍA VALDÉS, C., *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*, Madrid, Edisofer, 2006.
- GARCÍA VALDÉS, C., *Los presos jóvenes. Apuntes de la España del XIX y principios del XX*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1991.
- GARCÍA VALDÉS, C., *Teoría de la pena*, Madrid, Tecnos, 1985.
- GARNOT, B. (dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age á l'époque contemporaine*, Actes du Colloque de Dijon, 3-6 octobre 1995, Editions Universitaires, Dijon, 1996.
- GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 2005.
- GARRIDO GONZÁLEZ, L., “La configuración de una clase obrera agrícola en la Andalucía Contemporánea: los jornaleros”, *Historia Social*, nº 28, 1997.
- GIL AMBRONA, A., *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra, 2008.

GIL AMBRONA, A., “Imperfecta criatura hecha para ser esclava. Misoginia y violencia de los hombres contra las mujeres”, *Andalucía en la Historia*, año VI, nº 23, enero-marzo, 2009.

GINER, S., *Historia del pensamiento social*, Barcelona, Ariel, 1990.

GINZBURG, C., *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XV*, Barcelona, Península, 2001.

GOFFMAN, E., *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 2006.

GOFFMAN, E., *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001.

GÓMEZ BRAVO, G., “Cartografías penales para la España del siglo XIX”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Universidad Complutense de Madrid, v. 25, 2003.

GÓMEZ BRAVO, G., *Crimen y Castigo: Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tesis Doctoral, 2004.

GÓMEZ BRAVO, G., *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Catarata, 2005.

GÓMEZ BRAVO, G., “Educar o castigar: la lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX”, *Revista de Educación*, nº 340, Mayo-Agosto, 2006.

GÓMEZ BRAVO, G., “El paisaje de la violencia”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, v. 26, 2004.

GÓMEZ BRAVO, G., “La distinción en las cárceles: de la separación estamental a la compraventa liberal”, en Castillo, S.; Oliver Olmo, P. (coords.), *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, Actas del V Congreso de Historia Social de España. Ciudad Real, 10 y 11 de noviembre de 2005, 2006.

GÓMEZ BRAVO, G., “La violencia y sus dinámicas: crimen y castigo en el siglo XIX español”, *Historia Social*, nº 51, 2005.

GÓMEZ BRAVO, G., “Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el siglo XIX”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. LVI, enero-diciembre, 2003.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “Ordenanzas del Consejo de Córdoba (1435)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1975.

GUEREÑA, J. L., *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, SA, 2003.

HOLLOWAY, T. H., *Polícia no Rio de Janeiro. Repressão e resistência numa cidade do século XIX*, Rio de Janeiro, Fundação Getúlio Vargas, 1997.

- IGLESIAS ESTEPA, R., “Aproximación a la criminalidad gallega de fines del antiguo régimen”, *Hispania*, v. LXV/2, nº 220, 2005.
- IGNATIEFF, M., *A Just Measure of Pain. The Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*, London, Peregrine Books, 1989.
- IGNATIEFF, M., “Instituições totais e classes trabalhadoras: um balanço crítico”, *Revista Brasileira de História*, nº 14, 1987.
- LARDIZÁBAL Y URIBE, M., *Discurso sobre las penas: contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, Alicante, Biblioteca Virtual de Cervantes, 2002.
- LASTRES, F., *Estudios Penitenciarios*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez, 1887.
- LEVI, G., “Comportamentos, recursos, processos: antes da ‘revolução’ do consumo”, en Revel, J. (org.), *Jogos de escalas: a experiencia da microanálise*, Rio de Janeiro, Editora Fundação Getúlio Vargas, 1998.
- LINHARES DA SILVA, M., *Do imperio da lei às grades da cidade*, Porto Alegre, Edipucrs, 1997.
- LLORCA ORTEGA, J., *Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del XIX (Apuntes históricos sobre la vida penitenciaria valenciana)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1992.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, M., “La prostitución en España entre dois siglos: una preocupación desde el ministerio de gobernación (1877-1910)”, en Ballarín, P.; Ortiz, T., (eds), *La mujer en Andalucía. Primer encuentro interdisciplinar de estudios de la mujer*, Granada, 1990.
- LÓPEZ MORA, F., “Hospitalidad rural y reforma ilustrada: la visita real del hospital de Jesús Nazareno de Baena (primera fase: 1785-1791)”, *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Tomo II, Universidad Complutense, Madrid, 1990.
- LÓPEZ MORA, F., “La prostitución cordobesa durante la segunda mitad del siglo XIX: reglamentarismo y aproximación sociológica”, en Carrasco, R. (dir.), *La prostitution en Espagne. De l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*, Paris, Annales Littéraires de l'Université de Besançon, Les Belles Lettres, 1994.
- LÓPEZ MORA, F., “Mendicidad y acción social en la Córdoba de la Restauración”, *BRAC*, LXV, nº 127, julio-diciembre, 1994.
- LÓPEZ MORA, F., “Mujer y pobreza: algunas claves históricas de una identificación en España”, en Porro Herrera, M^a. J.; Adam Muñoz, M^a. D. (ed.), *Perspectivas sociales*

y jurídicas de la mujer: del presente hacia el futuro, Córdoba, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, 2000.

LÓPEZ MORA, F., “Pobreza en la provincia de Córdoba: alcance social y reparto geográfico durante los siglos XVIII y XIX”, *Revista de historia contemporánea*, nº 6, 1995.

LÓPEZ MORA, F., *Pobreza y Acción Social en Córdoba 1750-1900*, Córdoba, Imprenta Provincial, 1997.

LÓPEZ MORA, F., “Pobreza y género en Córdoba (siglos XVIII y XIX)”, en Canterla, C. (coord), *De la ilustración al romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad, VII encuentro La mujer en los siglos XVIII y XIX*, Cádiz 19-21 de mayo de 1993, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1994.

LÓPEZ MORA, F., “Regulación social en la Córdoba del liberalismo: marco conceptual y valoración historiográfica”, conferencia organizada en 2008 por la Real Academia de Córdoba con ocasión de la divulgación de las claves de la contemporaneidad en el contexto cordobés. En prensa.

LÓPEZ MORA, F., “Sensibilidades ante la ‘mala mujer’: del recelo moral a la prevención epidémica en el Hospital del Amparo de Córdoba”, en *II Congreso de Jóvenes Geógrafos e Historiadores*, Sevilla, 24-27 noviembre 1992.

LÓPEZ MORA, F., “Sobre crisis frumentarias, hambrunas y regulación social: el paroxismo de principios del siglo XIX en Córdoba”, *Ámbitos*, nº 10, 2003.

LÓPEZ MORA, F., “Sobre el estudio de la pobreza y la beneficencia liberal en Andalucía y sus implicaciones metodológicas”, *Actas del III congreso de historia de Andalucía, T. I. Andalucía Contemporánea*, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003.

LÓPEZ MORA, F., “Violencia, género e historia. Claves conceptuales y canteras documentales”, en Porro Herrera, M^a. J.; Adam Muñoz, M^a. D. (ed.), *Violencia y género*, Congreso Internacional, 9-10 marzo de 2001, Córdoba, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, 2003.

LUCEA AYALA, V., “Entre el motín y el delito. La protesta no institucionalizada en la provincia de Zaragoza, 1890-1905”, *Historia Contemporánea*, nº 23, 2001.

MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850.

- MARÍN HERNÁNDEZ, J. J., *Civilizando a Costa Rica: la configuración de un sistema de control de las costumbres y la moral en la provincia de San José, 1860-1949*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, Tesis Doctoral, 2001.
- MARINERO MARTÍN, M. J., *La Audiencia de Extremadura y el Sistema Penitenciario (1820-1868)*, Mérida, Departamento de publicaciones de la Asamblea de Extremadura, 1991.
- MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Madrid, Edisofer, 2002.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., “Perfiles de un aspecto de la delincuencia: reos prófugos y desertores de presidio (1844-1867)”, *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 6, 1979.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., *La delincuencia contemporánea. Introducción a la delincuencia isabelina*, Granada, Universidad de Granada, 1982.
- MAUCH, C., “Policiamento em Porto Alegre nos primórdios da República”, en Maduro Hagen, A. M.; Staudt Moreira, P. R. (org.), *Sobre a rua e outros lugares. Reinventando Porto Alegre*, Porto Alegre, Caixa Econômica Federal, 1995.
- MEJADE, M^a. C., *Mendicidad, pobreza y prostitución en la España del siglo XVIII. La Casa Galera y los depósitos de corrección de mujeres*, Madrid, Universidad Complutense, 1992.
- MELOSSI, D.; PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI, 1987.
- MIRANDA, M. J., “Bentham en España”, en Bentham, J., *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta, 1989.
- MIRANDA GARCÍA, S.; LÓPEZ MORA, F., “Clasificación socioprofesional de Córdoba en el siglo XIX: Metodología y primeros resultados”, *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (I)*, Córdoba, Publicaciones de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural Cajasur, 1996.
- DE LA CALLE VELASCO, M. D., “Nuevas orientaciones en Historia Contemporánea y sus repercusiones en la historiografía española”, en Morales Moya, A; Esteban de Vega, M. (eds.), *La Historia Contemporánea en España*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1996.
- MORALES MUÑOZ, M., “Espacios y lugares abiertos en la sociabilidad andaluza del siglo XIX”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía (1991)*, Andalucía

Contemporánea (I), Córdoba, Publicaciones de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural Cajasur, 1996.

MORALES VILLANUEVA, A., “Evolución de la Administración policial”, *Revista de Administración Pública*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, nº 118, enero-abril, 1989.

MORENO MENGÍBAR, A.; VÁZQUEZ GARCÍA, F., “La realidad cotidiana y el imaginario masculino de la prostitución Andaluza, 1840-1950”, en Dolores Ramos, M^a.; Teresa Vera, M^a. (coords.), *Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Anthropos, 2002.

MORENO MENGÍBAR, A.; VÁZQUEZ GARCÍA, F., “Prostitución y racionalidad política en la España Contemporánea: un continente por descubrir”, *Historia Contemporánea*, nº 16, 1997.

MUCHEMBLED, R., “Opinions publiques et définition du crime”, en Benoit, G. (dir.), *Ordre moral et délinquance de l’antiquité au XXe siècle*, Actas du Colloque de Dijon, 7 et 8 octobre 1993, Dijon, Editions universitaires de Dijon, 1994.

NASH, M., “Control social y trayectoria histórica de la mujer en España”, en Bergalli, R.; E. Mari, E. (coords.), *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPU, 1989.

NÚÑEZ FLORENCIO, R., “La humanización del castigo. Del potro inquisitorial a la cárcel modelo”, *Claves de Razón Práctica*, nº 93, junio de 1999.

OLIVER OLMO, P., *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.

OLIVER OLMO, P., “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, *Historia Social*, nº 51, 2005.

PALACIOS BAÑUELOS, L., *Historia de Córdoba. La etapa contemporánea (1808-1936)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1990.

PAVARINI, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

PÉREZ BALTASAR, M^a. D., “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Madrid, Universidad Complutense, nº VI, 1985.

PERROT, M., *As mulheres ou os silêncios da história*, São Paulo, Edusc, 2005.

- PERROT, M., “Délinquance et système pénitentiaire en France au XIX siècle”, *Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*, 30 Année, nº 1, Jan-Fév., 1975.
- PERROT, M., *Os excluídos da História. Operários, mulheres y prisioneiros*, Rio de Janeiro, Paz e Terra, 4ª ed., 2006.
- PESET, J. L., *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Barcelona, Crítica, 1983.
- PETIT, J. G., *Ces peines obscures. La prison pénale en France 1780-1875*, Poitiers, Fayard, 1990.
- PITT-RIVERS, J., *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Barcelona, Crítica, 1979.
- PRATT, J., *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona, Gedisa, 2006.
- RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba, o sean, apuntes para su historia*, León, Editorial Everest, 5ª ed., 1983.
- RAMÍREZ RUIZ, R., *Córdoba y su provincia, 1902-1931*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Tesis Doctoral, Tomo I y III, 2005.
- RAMÍREZ RUIZ, R., *La criminalidad como fuente histórica. El caso cordobés 1900-1931*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, 2006.
- RIVERA BEIRAS, I., “Forma-Estado, Mercado de Trabajo y Sistema Penal (nuevas racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)”, en Rivera Beiras, I. (coord), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Anthropos, 2004.
- ROBERT, P.; LÉVY, R., “Historia y cuestión penal”, *Historia Social*, nº 6, 1990.
- ROBLES EGEA, A. (comp.), *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo político en la España contemporánea*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1996.
- ROLDÁN BARBERO, H., *Historia de la prisión en España*, Barcelona, Instituto de Criminología de Barcelona, 1988.
- RUDÉ, G., *El rostro de la multitud*, Valencia, Biblioteca de Historia Social, 2001.
- RUIZ DE LUZURIAGA, I. M., *Discurso compuesto por el Dr. D. Ignacio Maria Ruiz de Luzuriaga y leído en la Junta que celebró la Real Asociación de Caridad establecida en esta Corte para alivio de los pobres presos el día 30 de junio de 1802*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, 1803.
- RUIZ GARCÍA, C.; GARCÍA DEL MORAL, A., “El cólera de 1885 en Córdoba”, *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Tomo I, 2001.

- RUIZ GARCÍA, C.; GARCÍA DEL MORAL, A., “Mortalidad en la Córdoba de la Restauración: Regulación y crisis de subsistencias”, *Ámbitos*, nº 10, 2003.
- SÁNCHEZ MARROYO, F., “Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la Segunda República”, *Historia Social*, nº 14, 1992.
- SALILLAS, R., *Evolución penitenciaria de España*, Pamplona, Anacleto, vol. I y II, 1999.
- SALILLAS, R., *La vida penal en España*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1888.
- SCOTT, J. C., *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*, Yale University Press, New Haven, 1985.
- SCOTT, J. C., “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, nº 28, 1997.
- SERNA ALONSO, J., *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988.
- SERNA ALONSO, J., “El encierro disciplinario en la España Contemporánea. Una aproximación”, en Bergalli, R.; E. Mari, E. (coords.), *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPU, 1989.
- SOHN, Anne-Marie, *Chrysalides. Femmes dans la vie privée (XIX-XX siècles)*, Publications de la Sorbonne, 2 v., 1996.
- STAUDT MOREIRA, P. R., *Entre o deboche e a rapina: os cenários sociais da criminalidade popular em Porto Alegre na segunda metade do século XIX*, Porto Alegre, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Dissertação de Mestrado, 1993.
- SZCZEPANIAK, I., *A busca pelo cárcere perfeito: Casa de Correção de Porto Alegre (1835-1913)*, Santa Maria, Universidade Federal de Santa Maria, Dissertação de Mestrado, 2004.
- THOMPSON, E. P., *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 2000.
- THORSTEN SELLIN, J., “prólogo”, en Rusche, G.; Kirchheimer, O., *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 2004.
- TOCQUEVILLE, A.; BEAUMONT, G., *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Madrid, Tecnos, 2005.
- TODOROV, T., *Los abusos de la memoria*, Barcelona, Paidós, 2008.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., “Delincuentes y pecadores”, en VV.AA., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990.

TOMÁS Y VALIENTE, F., “Estudio introductorio”, en Beccaria, C., *De los delitos y de las penas*, Madrid, Aguilar, 1969.

TOMÁS Y VALIENTE, F., “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los borbones”, en Escudero, J. A., Cinco siglos de cárceles, *Historia 16* (Extra VII), 1976.

TORRECILLA HERNÁNDEZ, L., *Escuela y cárcel. La disciplina escolar en el contexto del mundo carcelario en la España del siglo XIX*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2008.

TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza, 1991.

TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., “La reforma de las cárceles en el siglo XIX: las cárceles de Madrid”, *Estudios de Historia Social*, nº 22-23, 1982.

TURRADO VIDAL, M., *La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior, 1995.

TUSELL, J., *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Barcelona, Planeta, 1976.

TUSELL, J., *La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931)*, Madrid, Cupsa, 1977.

VARA OCÓN, C., *Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*, Granada, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2001.

VARELA ORTEGA, J., *Los amigos políticos: partidos, elecciones y caciquismos en la restauración (1875-1900)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

VENTURA ROJAS, J. M., *La provincia de Córdoba de la Guerra de Independencia al reinado de Isabel II (1808-1833)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Tesis Doctoral, Tomo III, 2007.

YAGÜE OLMOS, C., *Madres en prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*, Granada, Comares, 2007.

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN PERIÓDICOS

- “Instituciones Penitenciarias admite que las cárceles están ‘sobreocupadas’”. Artículo consultado en <http://www.elpais.com> en 6 de abril de 2007.

- “El Gobierno construirá 11 nuevas cárceles para afrontar el aumento del número de reclusos”. Artículo fechado en 18 de noviembre de 2005, consultado en <http://www.elpais.com> en 6 de abril de 2007.
- “La mitad de los presos que salen de la cárcel vuelve a reincidir”, *La Razón*, 05-12-2005.
- “Cárceles: escuelas de reincidencia. Las prisiones españolas, al borde del colapso tras fracasar el modelo de reinserción social”, *La Razón*, 05-12-2005.
- “El centro de inserción acoge a 97 presos en su primer año”, *El Día de Córdoba*, 09-12-2005.
- “Unos 30 presos secuestran y hieren a funcionarios”, *ABC*, 20-11-2006.
- “La nueva directora de la cárcel admite la masificación y niega más refuerzos”, *ABC*, 23-02-2007.
- “La saturación en la prisión dispara la sobrecarga laboral”, *ABC*, 24-06-2007.
- “Carencias. El hacinamiento de reclusos, la falta de funcionarios, la escasez de cámaras de vigilancia y la falta de espacio para una buena clasificación de los presos vuelven a poner al Centro Penitenciario en el centro de la polémica”, *El Día de Córdoba*, 02-09-2007.
- “Falta de transparencia en prisión”, *Diario Córdoba*, 22-02-2008.
- “La cárcel de Córdoba se encuentra entre las más masificadas de España”, *ABC*, 17-03-2008.
- “APDH denuncia que se explota a los presos”, *Diario Córdoba*, 24-07-2008.
- “La plantilla no crece al mismo ritmo que la población reclusa”, *Diario Córdoba*, 08-09-2008.
- “La falta de policías obliga a cancelar el traslado de presos al Reina Sofía”, *El Día de Córdoba*, 27-02-2009.

ANUARIOS, ESTADÍSTICAS, COLECCIONES LEGISLATIVAS, LEYES Y ORDENANZAS

-*Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico, año natural de 1888*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Imprenta de Romero y Guerra Hermanos, 1889.

- Anuario penitenciario de estadística, servicios, edificios y legislación de 1904*, Madrid, Dirección General de Prisiones, Imprenta de Eduardo Arias, 1905.
- Código Penal de 1870*, Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1871.
- Colección Legislativa de Presidios y Casas de Corrección de Mujeres. Comprensiva de la Ordenanza General de Presidios de 14 de Abril de 1834, y de todas las disposiciones legales y reglamentarias referentes al ramo, expedidas posteriormente hasta 1º de Noviembre de 1861*, Madrid, Imprenta Nacional, Tomo II, 1861.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1884 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1885 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1886.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1886 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1887.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1887 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1888.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1888 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1889.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1889 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1890.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1890 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1891.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1891 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1892.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1892 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1893.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1893 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1894.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1894 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1896.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1895 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1896.

- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1914 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1917.
- Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1915 en la Península e Islas Adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1919.
- Estadística Penitenciaria de 1907*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1908.
- Estadística Penitenciaria de 1908*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1909.
- Estadística Penitenciaria de 1909*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta de Eduardo Arias, 1910.
- Expediente general para preparar la Reforma Penitenciaria*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Prisiones, Imprenta Hijos de J. A. García, 1904.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870 y Ley Adicional a la misma de 14 de octubre de 1882 ampliadas con notas, referencias y disposiciones aclaratorias publicadas con autorización previa por la Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*, Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1882.
- Novísima Recopilación*, Madrid, Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, edición facsímile de 1992.
- Ordenanzas Municipales de Córdoba*, Sevilla, Imprenta de El Orden, 1884.

FUENTES PERIODISTICAS

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOPCO)

Gaceta de Madrid

Diario de Córdoba

El Comercio de Córdoba

Diario de Avisos

El Defensor de Córdoba

APENDICES

Apéndice 1: Títulos de la “Biblioteca Popular” enviados a la cárcel de Córdoba en 1911	Volúmenes	Cuadernos o folletos
Anchorena, <i>Principios generales sobre el arte de la lectura</i> , Madrid, 1890.	1	-
Bugallal, Isidoro, <i>Antes y después del desastre</i> , Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1908.	1	-
Carrillo de Albornoz, <i>Romancero de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha</i> (1ª y 2ª parte), Tomos I y II, Madrid, 1890.	2	-
<i>Certamen Naval de Almería, Discursos pronunciados y Memorias premiadas en el... celebrado el 25 de Agosto de 1900</i> , Madrid, 1900.	1	-
Cervera y Topete, Pascual, <i>Guerra Hispano-Americana</i> , Colección de documentos, Madrid, 1904.	-	1
<i>Colección de piezas literarias latinas y castellanas</i> , Tomo II, Madrid, 1868.	1	-
Colmeiro, <i>Los restos de Colón</i> , Informe de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1879.	1	-
<i>Ejercicios del cristiano para cada día</i> , Madrid.	-	1
Gómez, D. J. G.; y Sendras y Burín, D. A., <i>La Isla de Puerto Rico</i> (1ª parte), Bosquejo histórico, Desde la Conquista hasta principios de 1891, Madrid, 1891.	1	-
Marín y Rojo, <i>Metodología de enseñanza práctica acomodada al sistema cíclico</i> , 1906.	1	-
Martín Cerezo, Saturnino, <i>El sitio de Baler</i> (Notas y recuerdos), Guadalajara, 1904.	1	-
Martínez Suárez, <i>Descripción geográfica de la provincia de Jaén</i> , Jaén, 1897.	-	1
<i>Militar (El buen a la violeta)</i> , Lección póstuma del autor del Tratado de los Eruditos, Sevilla, 1890.	-	1
Rubio, Juan, <i>Notas sobre la excursión escolar a Sevilla de los alumnos normalistas</i> , Málaga, 1909.	-	1
Sánchez, R. E., <i>Biografía del Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga y Palmero</i> , Madrid, 1896.	1	-
Sardá y Llavería, <i>Estudios Pedagógicas</i> , Madrid, 1892.	1	-
Serrano Galbache, <i>Cartas pedagógicas</i> , 2ª ed., Madrid, 1887.	1	-
Suárez Casas, <i>Soluciones para el mejoramiento de la raza bovina y riqueza agrícola industrial en la región Noroeste de España</i> , Lueca, 1897.	1	-
Súñer, Francisco, <i>Tratado popular de la tisis</i> , Madrid, 1872.	1	-
Torre Vélez, <i>Código de Justicia criminal de la Marina de Guerra y Mercante</i> , por el Conde de..., Madrid, 1898.	1	-
Torre Vélez, <i>Nuevo Régimen Local</i> (Campaña de ex – gobernadores en 1901-1902, Madrid, 1902.	1	-
Vallín y Bustillo, <i>El Monitor de los niños</i> , (1ª parte), Principios de lectura, Madrid, 1878.	1	-
Villareal, F. de Pª, <i>Hernán Pérez del Pulgar y las Guerras de Granada</i> , Madrid, 1893.	1	-
Revista <i>Vida Marítima</i> , correspondiente a 1909.	-	33
Total	19	38

Fuente: AMCO, 16.07.07, Expedientes de obras y adquisición de mobiliario, “Relación de las obras que procedentes de Bibliotecas populares, se destinan de Orden superior, fecha 11 de Marzo de 1911 a la Prisión preventiva y correccional de Córdoba”, C 2139.

Apéndice 2:
Donaciones de libros, revistas y folletos para la biblioteca del correccional

LIBROS	DONANTES
Los socialistas pintados por sí mismos Almanaque de la prensa católica para 1912 Las memorias de un enfermo (novela) Del amor (poesías)	Sr. Director del <i>Defensor de Córdoba</i>
El libre examen y la libertad de conciencia en el protestantismo Sermón en el 50 aniversario de la Inmaculada, por el Dr. Álvarez Cienfuegos Retrato de Santa Teresa Revista católica de las cuestiones sociales Manual del propagandista Memoria sobre la prisión de estado de San Fernando Costumbres cristianas Reflexiones sobre el proyecto de ley de asociaciones Vademécum del propagandista de sindicatos agrícolas La gota La [?] en Córdoba Discurso sobre la oratoria y motivos de su evolución Hijas catequísticas y pedagógicas del Ave María Poesía al Santísimo Sacramento	Ilmo. Sr. Provisor Vicario general de este obispado
Diálogo de actualidad (2 Tomos) Manual de agricultura Escenas morales Cristo y el obrero El buen combate (38 opúsculos)	Presbítero D. Carlos Romero Barral
Anales de la propagación de la fe (20 números) Lourdes (3 números) Boletín salesiano (10 números) La semana católica (23 números) La lectura dominical (41 números)	De las señoras de Barcia
Palestra sagrada o anuario de los santos de Córdoba (4 Tomos) Catecismo de la doctrina cristiana La buena lectura Biblioteca popular Reflexiones filosófico-teológicas sobre la santa misa Josefina o una santita de 9 años Vida del P. Claret Tratado de las obligaciones del hombre El soldado cristiano Catecismo sobre la unidad religiosa Verdades de la fe El domingo El trabajo, ley de la vida y de la educación Catecismo acerca del protestantismo Opúsculo contra la blasfemia El cuarto de hora de soledad Apostolado de la prensa (2 opúsculos) Pastoral contra las malas lecturas	Sr. Párroco de San Pedro, D. Francisco Muñoz Romero
El valor social del evangelio Los socialistas pintados por sí mismos La reina de las ruinas (novela) Fuegos fatuos Las escuelas laicas Blasones y talegas Un alma de Dios D. Rodrigo en la horca Bajo los pinos	D. Eduardo García Molina

<p>El trabajo, por Garriguet (2 Tomos) La tierra y el taller El valor social del evangelio El trabajo a domicilio y el trabajo barato Política social La propiedad Socialismo y anarquismo La masonería por dentro Matrimonio civil Las escuelas laicas ¡Escándalo, escándalo! Luz del sol Almanaque de la prensa católica Cien años de desdichas El buen combate Los fariseos Hechos y dichos de la Reina Isabel la Católica Jesucristo es Dios La Hormiga de Oro (21 números) La lectura dominical (20 números) La semana católica (20 números) Hojas parroquiales (16) Eco parroquial (13 hojas) La voz de la parroquia (8 números) Boletín salesiano (4 números) La palestra (4 números) Ora et labora (3 números) La ruta de los Alpes Córdoba en fiestas</p>	<p>Ilmo. Secretario de Cámara y Gobernador Eclesiástico, D. Bartolomé Rodríguez y Ramírez</p>
<p>Higiene del trabajo en la segunda infancia Albores de la enseñanza Anales de la propagación de la fe (12 números) Belén [?] (18 números) Belén ilustrado (2 números) El obrero de nazaret (3 números) Congregación de la inmaculada y de S. Luís Gonzaga La lectura dominical (5 números) La madre de familia (2 números) Discurso sobre la buena prensa El Iris de Paz (50 números) Alrededor del mundo (1 número)</p>	<p>D. José María Rey</p>
<p>El valor social del evangelio El anticristo Devocionario popular Flores de invierno Diálogos de actualidad Los malos periódicos Costumbres y su influjo Las negaciones de San Pedro Justísima indicación Pan y catecismo Hojitas cordobesas de propaganda católica La religión triunfante Costumbres cristianas Culto perpetuo a San José ¿Para qué necesito yo sacramentos? ¡Escándalo, escándalo! Discurso de Mella en el congreso Ferrocarril de la vida eterna Cristo y el obrero El Dios del siglo Todo un poema de amor cristiano La mujer y la flor A fuerza de trabajo El dique de Cañas El sacerdote católico y sus verdugos Diálogo edificante El siglo de la Inmaculada La cruz del socavón La muerte del rico cristiano Castigo terrible de un blasfemo Pero ¿qué han hecho los frailes?</p>	<p>Presbítero D. Luís García Pérez-Rico</p>
<p>Donó 10 folletos de cada uno de sus libros: Esas mujeres; De los arrepentidos; El país de Babia</p>	<p>Españita (escritor)</p>

<p>Historia de la Compañía de Jesús (5 Tomos en 8º mayor) Respuestas, por el P. Franco (2 Tomos) Tratado de literatura preceptiva Cuentos del abuelo Frasas y cuentos para niños Un libro para los niños Geometría y Agrimensura Geografía La religión demostrada por Balmez El cultivo de las flores La agricultura y el vigo Manual de urbanidad Nociones generales de Física Influencia de la instrucción primaria en la cultura de los pueblos Sacrilegos y traidores Cartas de Bufarull Cartilla para escribir en seis días</p>	D. Alejandro Ruiz Delgado
<p>Artículos morales, científicos y literarios La iglesia separada del Estado Profanación del domingo Respuestas a objeciones contra la religión Cuentos y leyendas La fe católica y el espiritismo Catecismo explicado La imitación de la Virgen El libre examen o la libertad de conciencia Lirios del valle, del P. Valencia Mi viaje a Oceanía, del P. Valencia Historietas piadosas, del P. Valencia (2 Tomos) Cartas sobre el liberalismo El Kulturkampf internacional La cuestión religiosa en España (2 Tomos) Discursos de Malla El mensajero del corazón de Jesús, años 1886, 87 y 88 (varios nº de la revista)</p>	Canónigo D. Lucas Redondo
<p>Cuaderno del atentado contra la iglesia y supresión de catedrales Cuadernos de La revista católica de cuestiones sociales (6 cuadernos) Discursos del señor Vázquez Mella, del 20 de diciembre de 1910 (4 discursos) Idem, del 27 de febrero de 1908 (25 discursos) Las verdades bases para la unión de los católicos españoles (6 cuadernos) Homenaje al reputado maestro D. Eduardo Lucena Romero La lámpara del santuario, órgano oficial de obras eucarísticas españolas Cuaderno de la polémica contra un fraile y un masón La serpiente y la virgen, por Sebastián de Luque La virgen de Linares, memoria históricas por Enrique Redel Guerras pasadas, por Manuel Martínez Barrionuevo Cuaderno Memoria de la escuela de la Sagrada Familia, por Eduardo García Molina La virgen de la Fuensanta, datos históricos por el Dr. D. Manuel González Francés Sermón admirable por El Correo Español (71 hojas sueltas) El Fraile (30 números del periódico) Publicación para el pueblo y suplemento de La revista católica de cuestiones sociales</p>	Marqués de Valdeflores
<p>El país de la gracia Cuentos y verdades Historia de España, por Casado Respuestas a las objeciones contra la religión Historia de España, por Delsey [?] (2 Tomos) Tratado de urbanidad Ortografía práctica Las escuelas laicas Anales de la propagación de la fe Boletín salesiano (2 números) La lectura dominical (10 números) Luz (2 números) El legionarios (10 hojas)</p>	De la señora de Carbonell
<p>Revista católica de cuestiones sociales (30 números) Semana católica (18 números) El santo escapulario (40 números) El opúsculo ¡Escándalo! ¡Escándalo! Calendario de la familia (2) Propaganda de buenas lecturas (3 hojas)</p>	D. Antonio Barasona Gijón (Abogado de El Carpio)

Discursos del obispo de Jaca (2) El boletín del trabajo Arco Iris La tuberculosis (3 folletos) Destinos civiles Asamblea olivarera España y América A las clases directoras Almanaque de Bailly-Bailliere Cosas que pasan Cuentos de Pepita Vidal Las órdenes religiosas Los discursos anticlericales de Canalejas Sanchos y Quijotes del anarquismo Tisiología Nociones de Aritmética Precisismo biológico Higiene de la alimentación Los impuestos y las clases trabajadoras Ora et labora La palestra	D. Victoriano Aguilera Contreras
Religión y moral Hojitas populares de propaganda católica (2 Tomos) Los jesuitas y los pobres Los desconocidos Calendario de la familia	Señorita Carmen Vázquez de la Torre y Molina
Sacrílegos y traidores La Hormiga de Oro (2 números) Una demanda a favor de las Diputaciones, por Raventós	D. Enrique López
Palabras de un apóstol Marruecos Abono de cereales Los cultivos de primavera	D. Luís Serrano
La cuestión catalana La Hormiga de Oro (2 números) Abonos de cereales	D. José Jiménez
Higiene de las bebidas La Hormiga de Oro (2 números) Abono de la patata	D. Julio Alguacil
Sidi bel Abbes Discursos del obispo de Jaca (2) Abono del maíz	D. Antonio Millán
Lectura dominical (14 números) Semana católica (17 números)	D. Pedro Barbudo Suárez Varela
Máximas La Hormiga de Oro (2 números) Cereales y legumbres	D. José Blanco Rodríguez
Discursos del obispo de Jaca (2) Discurso de Maura Guía de abonos químicos	D. Alejandro Zayas
Las asambleas de la buena prensa La Hormiga de Oro (2 números) Abono de la Vid	D. Antonio Santos Oporto
¿Qué dirás? o los respetos humanos La grande obra Vida del R. P. Hermes El paraíso en la tierra Hojitas cordobesas de D. León Abadías El año de la Inmaculada La bandera y el soldado María Auxiliadora en Sevilla Mensajero (5 números) Boletín salesiano (2 números) Semana católica (3 números) Almanaque de Nuestra Señora del Pilar para 1912 (4) De broma y de veras (2 opúsculos) Manual del archicofrade	D. Francisco Vasallo
Discursos del obispo de Jaca (2) El socialismo agrario, de D. Enrique Carrillo y Pérez Instrucciones sobre el empleo de los abonos	D. Juan Oporto Pérez
El santo escapulario La Hormiga de Oro (2 números) Abono de las hortalizas	D. Rafael Jurado

El corpus en Granada Almanaque de la prensa católica Las vidas americanas	D. Rafael Criado
La semana santa en Burgos El ejercito y la política La importancia de los prados	D. Miguel Jiménez
Un capítulo de deshonra El santo escapulario Boletín del trabajo La Hormiga de Oro (3 números)	D. José Fernández Sánchez
La semana santa en Toledo La bandera y el soldado Discursos sobre la ley de jurisdicciones	D. Juan García
Arco Iris (revista) Discursos anticlericales de Canalejas (folleto)	D. M. L. M. O.
La Hormiga de Oro (2 números) Proyecto social (folletos) Sermón eucarístico	D. José González
Infancia Pequeña regla de perfección Discurso del Conde de Romanones en una apertura de tribunales	D. Manuel Rodríguez
Cosas que pasan Cuentos de Pepita Vidal La Hormiga de Oro (2 números)	D. Antonio Santos Carmona
Publicaciones del Centro de Información Comercial (9 fascículos) Juventud tradicionalista Nómada Vida española	D. José Díaz
Compendio de la religión Lucha entre el bien y el mal El bandolero (novela histórica, por Tirso de Molina) Hojas populares católicas (39) Sal terras (2 números) El publico anhelo (7 números) El Fraile (3 números) Lectura dominical (2 números) La Hormiga de Oro	Señorita Carmen Vázquez de la Torre y Molina
La voz de la parroquia Boletín del trabajo Transporte marítimos El hogar propio La revista agrícola Instrucciones sanitarias	D. Ramón Figueira
La exportación de la naranja La Hormiga de Oro (2 números)	D. Miguel Santacruz
Alrededor del mundo (12 números) La Hormiga de Oro (7 números) Discursos de Vázquez de Mella (25) Entre un fraile y un masón (opúsculo)	Marqués de Valdeflores
Vida española (4 números) La Monarquía (2 números) Unión y caridad Contra la blasfemia Luz Memoria escolar Revista Aracelitana Juventud tradicionalista Hojitas de propaganda (16)	De un "católico"
Boy (novela) La Guía de pecadores (2 Tomos) Catecismo acerca del protestantismo Práctica del catecismo romano Lourdes y El Pilar Deberes de los católicos en las elecciones Rafael (novela) El cautivo (novela) La mala prensa (tres ejemplares) Conquista de Córdoba, por San Fernando Cultura popular (100 hojas) Lectura dominical (1 número)	Srta. Carmen Vázquez de la Torre y Molina
Biblia	Presbítero D. Juan Bautista del Pozo

<p>El año cristiano Dominicas (16 Tomos) Prolegómenos del Derecho Una pastoral Permuta de corazones Episodios nacionales El 2 de Mayo Compendio de Religión (2 Tomos) Compendio de Religión (1 Tomo) Aritmética (1 Tomo) Curso de estadística Compendio de matemáticas (2 Tomos) Autores selectos castellanos Autores selectos latinos La familia Museo cómico Epístola de Horacio a los Pisones Trozos clásicos franceses (2 Tomos) Ley de enjuiciamiento civil Viajes pintorescos alrededor del mundo</p>	<p>Presbítero D. Torcuato Payán</p>
<p>Lectura dominical (revista) La Hormiga de Oro Lourdes (revista) Semana de Reus (revista)</p>	<p>D. Felipe de Veciana y Caylá (envía desde Tarragona)</p>
<p>Nuestro tiempo (revista – 12 números) Historia de España (1 Tomo) Patronos y obreros (1 número) El trabajo (2 números) El dogma católico (1 número) Tradiciones Peruanas (3 números) Telescopio moderno (2 números) Astronomía popular (2 números) Misterio del mar (1 número) España. Sus momentos (1 número) El capitán Nemo (1 número)</p>	<p>D. Román Urrutia Ortega</p>
<p>La Rosa Mística Guía de la mujer Novísima pasionaria Máximas eternas Varios devocionarios y libritos de devoción Lecciones de urbanidad (2 Tomos) La juventud casta Religión y moral El evangelio para los niños Catecismo de agricultura Novena a San Luís Góngora Avisos a los padres de familia Apostolado de la Prensa (5 folletos) Pío IX Deberes de los católicos en las elecciones Los desconocidos Historia universal Sacriléjos y traidores Secretos de la masonería</p>	<p>D. Fidel Bermejo (canónigo de la Santa Iglesia Catedral)</p>
<p>Semana Católica (varios números) Lectura Dominical y otras revistas</p>	<p>Presbítero D. Mariano Amaya</p>
<p>Vida de Cristo Prácticas Gramática Camino de la Cruz El por qué de la Iglesia</p>	<p>D. Julio Alarcón García</p>
<p>La Virgen de Villaviciosa</p>	<p>D. Luis Fuentes Pérez</p>

Fuente: El Defensor de Córdoba: 13,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30-09-1912; 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11,12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30-10-1912; 02, 04-11-1912; 6, 11, 15-02-1913. Diario de Córdoba, 29-04-1914. Elaboración propia.

Apéndice 3:
 Clasificación de los condenados en las dos audiencias de la provincia de Córdoba (1883-1891)

	Córdoba										Montilla									
	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891		
<i>Sexo</i>																				
Hombre	263	291	320	294	317	366	290	252	264	208	302	239	216	235	316	239	223	238		
Mujer	33	39	33	28	42	29	17	31	27	14	22	23	10	12	32	25	22	17		
Total	296	330	353	322	359	395	307	283	291	222	324	262	226	247	348	284	245	255		
<i>Edad</i>																				
De 9 a 15 años	15	16	5	11	10	9	4	1	8	6	7	9	5	9	18	18	11	3		
De 15 a 18 años	29	39	19	24	28	28	13	15	27	25	34	20	20	27	30	16	23	21		
De 18 a 25 años	78	96	98	87	81	119	74	74	76	70	87	78	77	76	89	76	67	67		
De 25 a 40 años	103	115	155	131	154	147	116	118	105	80	117	92	90	79	133	104	92	120		
De 40 a 60 años	62	55	60	61	76	77	87	63	66	36	70	55	30	47	68	63	44	39		
De más de 60	9	9	15	8	8	15	13	12	9	5	9	8	4	9	10	7	8	5		
Ignórase	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Total	296	330	353	322	359	395	307	283	291	222	324	262	226	247	348	284	245	255		
<i>Estado civil</i>																				
Solteros	146	190	167	160	183	212	140	134	167	137	175	144	130	137	171	130	124	133		
Casados	136	114	173	145	152	164	148	134	112	70	135	106	88	100	155	127	113	112		
Viuudos	14	25	13	17	23	18	19	15	12	11	14	12	8	9	21	7	8	10		
Ignórase	-	1	-	-	1	1	-	-	-	4	-	-	-	1	1	-	-	-		
Total	296	330	353	322	359	395	307	283	291	222	324	262	226	247	348	284	245	255		
<i>Filiación</i>																				
Legítimos	278	317	343	310	343	382	302	273	280	195	314	253	222	245	340	275	231	247		
Naturales	5	3	1	4	10	12	3	10	10	8	2	2	1	-	2	6	2	2		
Exposidos	9	9	5	2	3	1	2	-	1	14	8	7	3	1	4	3	12	6		
Ignórase	4	1	4	6	3	-	-	-	-	5	-	-	-	1	2	-	-	-		
Total	296	330	353	322	359	395	307	283	291	222	324	262	226	247	348	284	245	255		

Apéndice 3: Continuación
Clasificación de los condenados en las dos audiencias de la provincia de Córdoba (1883-1891)

<i>Matrículas</i>	235	255	277	253	281	307	227	195	206	212	295	240	212	226	324	245	223	207
Territorio de la Audiencia	61	75	76	69	77	85	80	88	85	8	29	22	14	21	24	39	22	48
De otra Audiencia	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Extranjeros	-	-	-	-	1	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Ignórase	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	296	330	353	322	359	395	307	283	291	222	324	262	226	247	348	284	245	255
<i>Instrucción</i>																		
Leen y escriben	80	84	140	91	120	157	127	78	74	41	54	65	44	52	95	59	75	80
Leen y no escriben	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	1	-	-	-	-	-	-	-
Ni leen, ni escriben	216	246	213	231	239	238	180	205	217	172	269	197	182	195	253	225	170	175
Ignórase	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	-	6	-	-	-	-	-	-
Total	296	330	353	322	359	395	307	283	291	222	324	262	226	247	348	284	245	255
<i>Ocupación</i>																		
Proprietarios	3	4	3	4	-	3	7	1	-	1	2	6	-	3	9	2	1	1
Labradores	10	10	11	3	2	11	17	3	4	1	5	8	-	5	7	3	8	6
Industriales	64	46	31	31	7	9	1	5	1	45	37	1	4	7	3	2	-	-
Comerciantes	-	-	4	4	4	4	4	2	5	13	-	16	1	7	5	3	1	1
Artisanos	-	-	52	-	11	15	15	12	11	-	-	40	40	30	55	56	48	48
Jornaleros	180	231	197	235	276	303	230	216	234	130	188	124	180	164	189	172	140	158
Eclesiásticos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-
Empleados públicos	7	11	5	10	6	7	9	4	2	1	5	7	6	4	12	8	6	5
Militares	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	2	-
Ciencias, letras y artes...	4	4	4	2	2	1	1	-	1	2	-	1	2	1	-	-	-	-
Servicio doméstico	4	6	5	13	5	4	-	2	7	1	1	3	-	2	1	1	2	2
Otras	1	-	18	1	12	7	9	5	3	15	84	39	10	6	27	7	10	7
Ninguna	-	18	22	17	33	31	14	33	22	9	2	17	3	10	37	28	26	27
Ignórase	23	-	1	2	1	-	-	-	-	4	-	-	-	7	3	-	-	-
Total	296	330	353	322	359	395	307	283	291	222	324	262	226	247	348	284	245	255

Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año de 1883 en la Península e Islas Adyacentes, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1885, p. 107 y 131; Ibidem, de 1884, Madrid, 1885, p. 141 y 165; Ibidem, de 1885, Madrid, 1886, p. 276-277 y 286-287; Ibidem, de 1886, Madrid, 1887, p. 302-303 y 312-313; Ibidem, de 1887, Madrid, 1888, p. 310-311 y 320-321; Ibidem, de 1888, Madrid, 1889, p. 312-313 y 322-323; Ibidem, de 1889, Madrid, 182-183 y 192-193; Ibidem, de 1890, Madrid, 1891, p. 184-185 y 194-195; Ibidem, de 1891, Madrid, 1892, p. 184-185 y 194-195. Elaboración propia.

Apéndice 4:
Presos y penados existentes en el establecimiento cordobés, por orden de antigüedad a 1° de enero de 1889

INGRESO	N° PRESOS		SITUACIÓN DE LOS REOS Y/O AUTORIDAD A QUE ESTABAN A DISPOSICIÓN
	H	M	
1881			
Julio	2	-	Cárcel Segura
1885			
Enero	1	-	Correccional
Mayo	1	-	Rematado pendiente conducción
Noviembre	1	-	Correccional
Diciembre	1	-	Correccional
1886			
Marzo	2	-	1 Rematado pendiente conducción 1 Correccional
Mayo	1	-	Rematado pendiente conducción
Junio	1	-	Correccional
Noviembre	1	-	Correccional
Diciembre	1	-	Correccional
1887			
Febrero	-	1	Correccional
Marzo	2	-	Correccional
Abril	1	-	Correccional
Mayo	1	-	Correccional
Junio	1	-	Correccional
Julio	1	-	Correccional
Agosto	2	-	1 Juzgado Instrucción Izquierda 1 Correccional
Septiembre	1	-	Correccional
Octubre	3	-	2 Correccional 1 Alcalde
Diciembre	1	-	Correccional
1888			
Enero	2	-	Correccional
Febrero	2	-	1 Alcalde 1 Audiencia
Marzo	7	-	2 Audiencia 5 Correccional
Abril	4	-	3 Correccional 1 Audiencia
Mayo	7	-	3 Correccional 1 Alcalde 1 Rematado pendiente conducción 2 Juzgado Instrucción Izquierda
Junio	9	2	1 Juzgado de Priego 3 Correccional

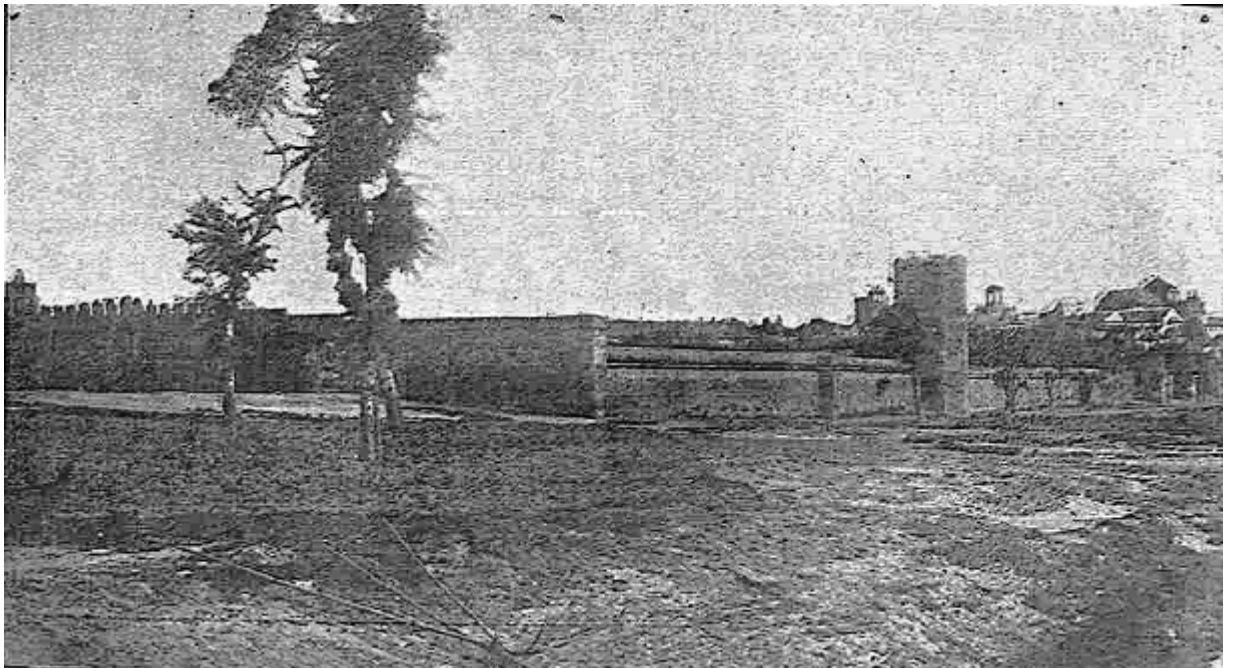
			1 Alcalde 6 Audiencia
Julio	6	1	4 Audiencia 1 Rematado 1 Alcalde 1 Correccional
Agosto	8	-	4 Audiencia 3 Correccional 1 Audiencia y Correccional
Septiembre	8	1	4 Audiencia 1 Juzgado Instrucción Izquierda 1 Correccional 1 Alcalde 2 Fiscal permanente de esta plaza
Octubre	9	1	2 Audiencia 2 Juzgado Instrucción Izquierda 2 Rematado 1 Correccional 3 Alcalde
Noviembre	20	1	4 Juzgado Instrucción Derecha 7 Audiencia 2 Fiscal Permanente de esta plaza 4 Alcalde 3 Rematado 1 Juzgado Municipal Izquierda
Diciembre	19	1	1 Juzgado Municipal Izquierda 3 Juzgado Instrucción Izquierda 2 Transitorio 8 Audiencia 3 Alcalde 3 Juzgado Instrucción Derecha
Total	126	8	

Fuente: AMCO, 16.07.08, Expedientes varios, C 2010.

Apéndice 5:

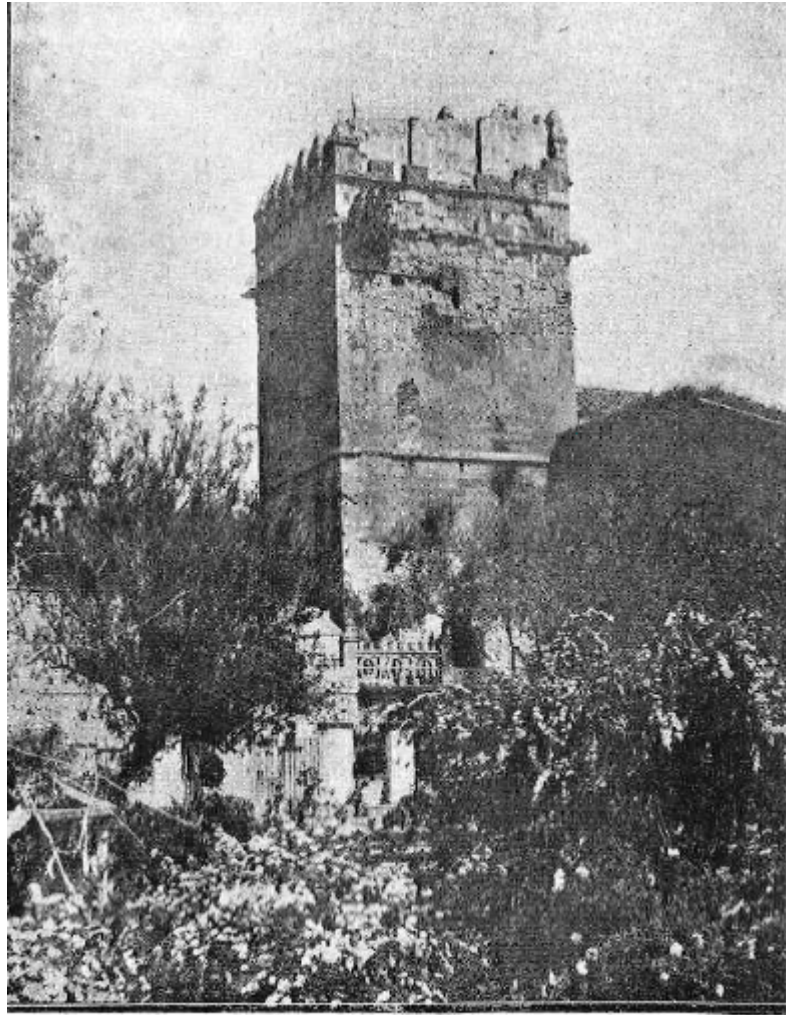
Fotos de las murallas, torreones y patios del alcázar cordobés que sirvió de cárcel

Foto 1: Panorámica de las torres y murallas que circunvalan el alcázar



Fuente: AMCO, Colección Luque Escribano, FO020202-A00194-0148-0248. Esta reproducción la encontramos en *Andalucía. Revista Regional. Órgano del Turismo*, año 6, nº 70, 01-01-1926, p. 8.

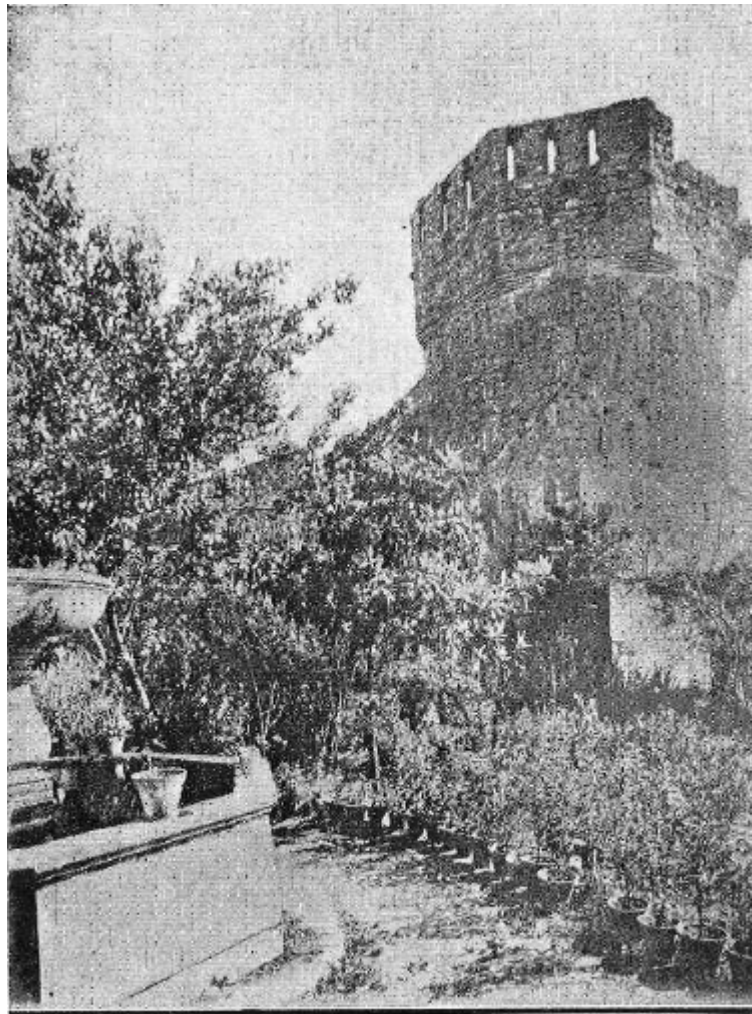
Foto 2: La Torre de los Leones. Nótese el deteriorado de la estructura



La Torre de los Leones, del Alcázar cristiano de Córdoba, "con toda la fina y arrogante elegancia del mudéjarismo andaluz.."

Fuente: Andalucía y Andalucía Ilustrada, 01-08-1925, p. 37.

Foto 3: La Torre de los Jardines



La Torre de los Jardines, hermética y robusta, que parece aprisionar con las brisas del Guadalquivir, aromas de pensiles y suspiros de moros...

Fuente: Andalucía y Andalucía Ilustrada, 01-08-1925, p. 36.

Foto 4: El alcázar antes de empezar las obras de restauración. A la derecha de la fotografía se observará las dependencias adosadas construidas a lo largo de primera mitad del siglo XX



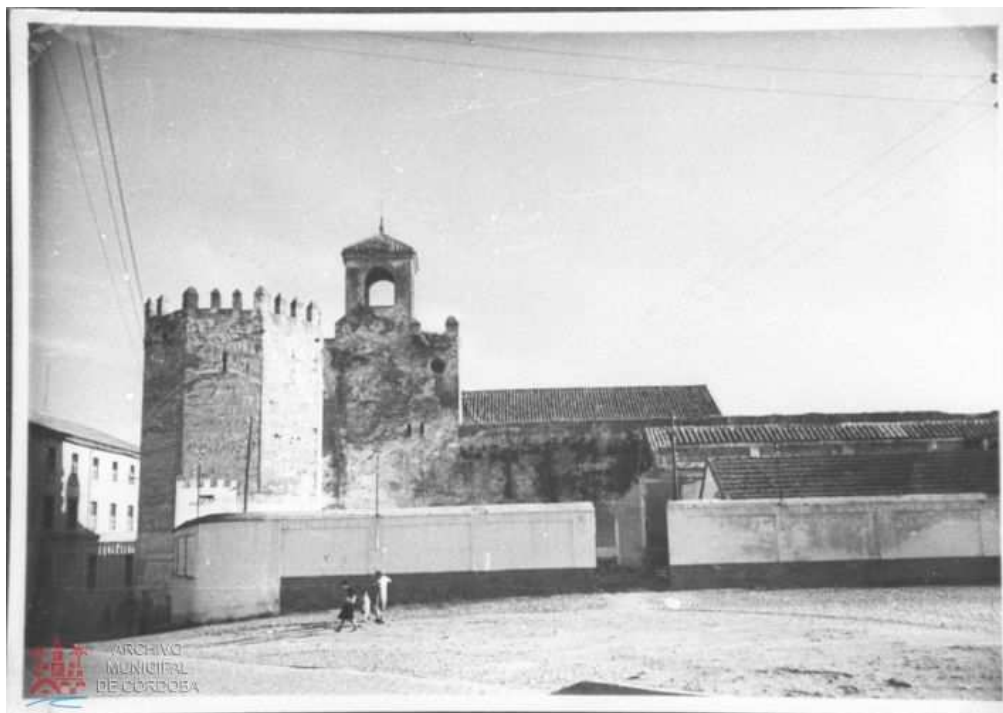
Fuente: AMCO, Colección Luque Escribano, FO020202-A00194-0064-0110.

Foto 5: Vista lateral del alcázar, paralelo a la actual calle del Doctor Fleming



Fuente: AMCO, Colección Luque Escribano, FO020202-C00083-0491-0777.

Foto 6: El alcázar antes del término de la restauración, cuando todavía tenía a él adosado buena parte de lo comúnmente conocido “cuartelillo” – años 1950



Fuente: AMCO, Colección Luque Escribano, FO010101-A00207-0118-3035.

Foto 7: Proceso de derribo del “cuartelillo” – años 1950



Fuente: AMCO, Colección Luque Escribano, FO010101-A00207-0118-3037.

Foto 8: Vista de lo que sería en sus días uno de los patios de la cárcel en el momento en que se descubrían los vestigios árabes. Aquí aún se podría ver las rejas en las ventanas de lo que creemos haber sido las celdas de reclusión.



Fuente: AMCO, Colección Luque Escribano, FO010101-A00207-0118-3130.

Foto 9: El desaparecimiento del aspecto carcelario. Vista del patio restaurado



Fuente: AMCO, Colección Luque Escribano, FO010101-A00207-0118-2991.

Apéndice 6:
Modelo de “Licencia para penados cumplidos” expedida por la Audiencia
Territorial de Granada (1905)

Núm. 162

Pena



AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

D. Manuel Garcia del Pozo Presidente de la
 misma, y como tal, de la Junta Local de prisiones.

Por cuanto Eusebio Raya Cantuel
 (cuyas señas personales al margen se expresan), hijo de Martin
 y de Laura natural de Cordoba provincia
 de Sevilla vecino de Sevilla de estado casado
 de oficio Acuitero confinado en el Establecimiento presidial de
esta Capital; cumple el día de la fecha
 la sentencia de ocho años de prisión
 que le impuso la Audiencia de Cordoba

Señas generales
 Edad 51 años.
 Estatura 1 metro 80 mils.
 Pelo calvo
 Cejas +
 Ojos pardos
 Nariz regular
 Cara +
 Boca +
 Barba pollada
 Color sano

Señas particulares.

Por tanto, usando de la facultad que me concede el Real Decreto de 27 de Agosto y Orden Circular de 3 de Octubre de 1888, concedo licencia absoluta al referido Raya Cantuel para su salida del citado Establecimiento presidial en dicho día de la fecha y para su traslación al pueblo que le convenga, luego que la Autoridad correspondiente le expida el documento necesario; debiendo tomar razón de esta licencia el Sr. Comisario del Establecimiento, con arreglo al artículo 310 de la Ordenanza del Ramo, ejecutarse lo que previene el mismo artículo 311 y 314, y anotarse á continuación, en cumplimiento del artículo 113, que el interesado tiene recursos propios para costear los gastos de marcha al pueblo de su destino, ó cuenta con alcances suficientes para sufragarlos; y que en defecto de uno y otro, el Establecimiento le ha facilitado el socorro de dos reales vellón diarios para cada tránsito, á razón de cuatro leguas por día, conforme á la ruta señalada. Y espero que las Autoridades y Justicias de la Nación no le pongan impedimento ni embarazo alguno en el uso de la presente licencia.

Dada en Granada á diez y seis de Julio de mil novecientos cinco

El Presidente,
Manuel Garcia del Pozo

Tomé razón:
 El Comisario de Revista,
Eugenio...



Fuente: AMCO, 16.05.02, Licencias de confinados cumplidos, C 1320.

Índice de los cuadros, gráficos, planos y figuras

Cuadro	Descripción	Página
1	Componentes de la Junta de Caridad de la cárcel según el Reglamento de 1791	52
2	Presos existentes en la Real Cárcel de Córdoba al realizarse su inventario en ocasión del relevo de alcaidía (28 de agosto de 1791)	56
3	Balance deductivo de los gastos y entradas de devengos anuales del presidio correccional cordobés (1822)	81
4	Trabajos ejecutados por los condenados del Presidio de la Carretera de Córdoba a Antequera (1841-1842)	85
5	Trabajos realizados por los presos del depósito correccional de Córdoba (1840-1843)	88
6	Totales de las obras de albañilería, carpintería, herrería y cerrajería ejecutadas en el edificio del extinguido Tribunal de la Inquisición destinado para cárcel pública (1821-1822)	92
7	Escala de valores del suministro alimenticio destinado a los presos de la cárcel de partido de Córdoba, según el número de individuos necesitados (1843-1851)	107
8	Recaudación de las celdas de pago de la cárcel de partido de Córdoba (1854)	111
9	Primer presupuesto carcelario del partido de Córdoba (1853)	116
10	Repartimientos carcelarios del partido judicial de Córdoba (1853-1861)	117
11	Partidas presupuestadas referentes tan solo a la alimentación de los presos pobres (1856-1861)	119
12	Destino primitivo de los edificios utilizados como cárceles de partido judicial hacia 1888	126
13	Estado de los edificios de las cárceles de partido de la provincia de Córdoba en 1888	127
14	Capacidad y calificación de las cárceles de partido	132
15	Distribución de las dependencias destinadas a los presos en las cárceles de partido judicial (1888)	134
16	Distribución de las dependencias destinadas a los presos en las cárceles de partido judicial (1900)	134
17	Localización de los edificios (1888)	136
18	Susceptible de reformas o mejoras (1888)	137
19	Calificación de las condiciones de vigilancia de las cárceles cordobesas (1888)	144
20	Incidencia de las evasiones o tentativas de fuga ocurridas en las cárceles de partido cordobesas	146
21	Plantilla de empleados de las cárceles de partido de la provincia de Córdoba	151-53
22	Numeración y correspondencia de todas las dependencias de la cárcel de Posadas (1916)	160
23	Ajusticiados en Córdoba (1875-1915)	171
24	Evolución del suministro alimenticio contratado para los presos de	194

	la cárcel de Córdoba (1791-1878)	
25	Racionado contratado para la cárcel de Córdoba (1911)	199
26	Racionado suministrado en la cárcel de Córdoba (1911)	199
27	Racionado suministrado en los penales españoles (1911)	200
28	Rancho suministrado diariamente a los reclusos de la cárcel de Córdoba (1922-1924)	201
29	Gastos sufragados por la Obra Pía del Buen Pastor (1864)	218
30	Importe de las medicinas suministradas a los presos del correccional y de otros partidos judiciales durante el año económico 1887-1888	226
31	Muebles y objetos escolares adquiridos para la escuela de la prisión correccional de Córdoba (1911)	246
32	Registro de fallecimientos de presos de la cárcel de Córdoba (1913-1915)	300
33	Dolencias y enfermedades padecidas por los presos de la cárcel de Córdoba (diciembre 1886-marzo 1887)	302
34	La Administración de Justicia en Córdoba (1885-1891)	308
35	Faltas y delitos en la Audiencia de Córdoba (1883-1891)	311
36	Faltas y delitos en la Audiencia de Montilla (1883-1891)	312
37	Delitos y faltas en las dos audiencias cordobesas (1883-1891)	313
38	Las penas	332
39	Delitos y faltas en la provincia de Córdoba (1883-1915)	333-35
40	Distribución profesional de los condenados en la provincia de Córdoba (1883-1899)	338
41	Profesiones/ocupaciones de la población encarcelada en Córdoba a 1º de enero (1907-1909)	339
42	Profesiones de la población encarcelada dada de alta en Córdoba (1907-1909)	340
43	Nivel de instrucción de los condenados (1883-1899)	345
44	Clasificación de los condenados en la provincia de Córdoba (1883-1899)	348-49
45	Procesados por la Jurisdicción de Guerra presos en la cárcel de Córdoba entre julio y diciembre de 1900	351
46	Presos existentes a la “una de la madrugada” del día 22 de abril de 1887	352
47	Reos en prisión provisional en las cárceles de audiencia de Córdoba y Montilla y su duración (1883-1891)	354
48	Distribución del tiempo de prisión provisional a nivel provincial (1883-1891)	355
49	Encausados que dieron entrada en la cárcel de Córdoba a disposición de la Audiencia de lo Criminal (1887-1892)	356
50	Encausados que dieron entrada en la cárcel de Córdoba a disposición de la Audiencia Provincial (1894-1900)	356
51	Distribución por comarcas de los encausados que dieron entrada en la cárcel de Córdoba a disposición de la Audiencia Provincial (1894-1900)	357
52	Duración de las penas y sus diferentes grados	363
53	Aprehensiones realizadas por el Cuerpo de Orden Público de la capital (1876)	373

54	Aprehensiones realizadas por la Guardia Civil de la provincia (1876)	374
55	Multas impuestas por la Alcaldía (1879-1884)	473
56	Numero de días de arresto cumplido por condenados en virtud de los juicios de faltas	474
57	Vecindad	478
58	Tipos de delito y su distribución por sexo	483
59	Estado civil	490
60	Profesión u ocupación de los arrestados	491
Gráfico	Descripción	Página
1	Totales mensuales de las estancias de reos transeúntes (1852)	114
2	Totales mensuales de las raciones suministradas a los presos pobres (1857)	121
3	Numero de enfermos atendidos en la enfermería de la cárcel (1886)	224
4	Estado de los matriculados en todo el año 1909	245
5	Contenido de las publicaciones donadas para la biblioteca de la cárcel	251
6	Enfermedades y dolencias sufridas por los reclusos	292
7	Evolución de las faltas contra las personas y la propiedad en la Audiencia de Córdoba (1883-1891)	314
8	Evolución de las faltas contra las personas y la propiedad en la Audiencia de Montilla (1883-1891)	315
9	Evolución de los delitos contra las personas y la propiedad en la Audiencia de Córdoba (1883-1891)	317
10	Evolución de los delitos contra las personas y la propiedad en la Audiencia de Montilla (1883-1891)	318
11	Evolución de los delitos contra las personas y la propiedad en la provincia de Córdoba (1883-1915)	324
12	Evolución de las faltas contra las personas y la propiedad en la provincia de Córdoba (1883-1915)	324
13	Delitos de los encarcelados existentes en las prisiones preventivas y correccionales de la provincia (1907-1908-1909)	327
14	Delitos contra las personas cometidos por los presos-as de la provincia existentes en 1º de enero (1907-1908-1909)	328
15	Delitos contra la propiedad cometidos por los presos-as de la provincia existentes en 1º de enero (1907-1908-1909)	329
16	Clasificación de los condenados por el delito de hurto (1885-1888)	331
17	Clasificación de los condenados por el delito de lesiones (1885-1888)	331
18	Clasificación de los condenados por su ocupación/profesión (1883-1899)	337
19	Población carcelaria en Córdoba (1908)	342
20	Población carcelaria en Córdoba (1909)	343
21	La reincidencia en los encarcelados dados de alta en 1907	346
22	Edad	360
23	Estado civil	361
24	Encuadramiento de oficios por sectores económicos	362
25	Condenas	364
26	Implicación femenina en acciones delictivas o infractoras en la	461

	ciudad de Córdoba	
27	Implicación femenina en reyertas y desórdenes públicos	470
28	Condenados por Juicio de Faltas en Córdoba	472
29	Sectores económicos	479
30	Porcentaje de las condenas impuestas	484
31	Incidencia de las condenas impuestas por sexo	484
32	Clasificación del total de mujeres por franjas etarias	486
33	Clasificación del total de hombres por franjas etarias	486
34	Profesiones de los condenados	492
35	Grado de instrucción	493
36	Antecedentes penales	494
37	Informes de conducta	495
Figura	Descripción	Página
1	Cuadro del Real Alcázar pintado por Robert (1796-1864)	79
2	Fachada de la cárcel de Cabra proyectada en 1913	139
3	Planta Baja de la cárcel de Cabra proyectada en 1913	140
4	Planta Alta de la cárcel de Cabra proyectada en 1913	141
5	Fachada de la cárcel preventiva y de partido de Posadas (1916)	158
6	Plano de la cárcel preventiva y de partido de Posadas (1916)	159
7	El Brasileño en el acto de tomarle declaración el juez de instrucción, D. Fabián Ruiz Briceño	188
8	Cumplimiento Pascual de los presos en la cárcel de Córdoba	243
9	Modelo de impreso utilizado en las visitas de cárcel en Castro del Río (1897)	262
10	Figurín de los uniformes de sereno aprobados por el reglamento de 1851	377
11	Baile de Máscaras en el Círculo de la Amistad	396
12	Los bañistas en el Molino de Martos	401
13	Propaganda del Polvo Coza (1911)	420
Plano	Descripción	Página
1	División del territorio provincial entre las dos Audiencias (1882)	306
2	Comarcas y partidos judiciales de la provincia de Córdoba	307
3	Distribución de los presidios según R. D. 1 de septiembre de 1879	366
4	Distribución de los presidios según R. D. 5 de mayo de 1913	369
5	Distribución de los excarcelados naturales de Córdoba (1875-1915)	370
6	Distribución de las casas de lenocinio mencionadas en los partes de la Guardia Municipal, correspondiente al año 1895, sobre el plano de D. Dionisio Casañal y Zapatero de 1884	444
7	Distribución de las casas de lenocinio mencionadas en el Diario de Córdoba, correspondiente al año de 1915, sobre el plano extraído del Prontuario del Viajero de Alejandro Guichot (1910)	445